RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION E IMPOSICION DE SANCIONES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL DISTRITO FEDERAL

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente CF/DEAP/01/04 ACUMULADO, integrado con los expedientes respectivos relacionados con el *"DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION AL CONSEJO GENERAL SOBRE LA REVISION DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES."*, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su sesión pública de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, razón por la cual se inició el procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, respecto de las irregularidades derivadas del proceso de revisión a los informes de gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, durante el proceso electoral de dos mil tres; y

R E S U L T A N D O

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante acuerdo de seis de noviembre de dos mil dos, convocó a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal, para participar en el proceso electoral ordinario para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales de la propia entidad federativa.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

II. En sesión pública de treinta y uno de marzo de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en el artículo 60 fracción XX del Código Electoral del Distrito Federal, estableció los topes de gastos de campaña por distrito uninominal, para cada una de las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en la elección de dos mil tres, determinándose los montos siguientes:

DISTRITO	TOPE POR CANDIDATO A DIPUTADO
I	$837,016.17
II	$805,339.54
III	$847,889.86
IV	$793,118.23
V	$812,812.07
VI	$738,899.45
VII	$771,225.92
VIII	$817,503.09
IX	$812,220.56
X	$802,478.71
XI	$854,342.30
XII	$857,321.21
XIII	$848,823.35
XIV	$840,794.01
XV	$806,553.83
XVI	$772,390.75
XVII	$879,970.41
XVIII	$856,118.57
XIX	$760,286.48
XX	$854,163.16
XXI	$966,621.93
XXII	$834,882.50
XXIII	$771,743.51
XXIV	$868,085.58
XXV	$942,609.58
XXVI	$798,975.72
XXVII	$758,859.32
XXVIII	$875,173.98
XXIX	$863,810.26
XXX	$823,923.64
XXXI	$861,952.57
XXXII	$867,474.45
XXXIII	$912,732.89
XXXIV	$1'096,927.77
XXXV	$816,099.63
XXXVI	$810,348.83
XXXVII	$774,429.36
XXXVIII	$787,151.20
XXXIX	$787,536.69

XL	$1'044,784.56

III. En sesión pública de treinta y uno de marzo de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en el artículo 60 fracción XX del Código Electoral del Distrito Federal, estableció los topes de gastos de campaña para la elección de Jefes Delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en la elección de dos mil tres, determinándose los montos siguientes:

DELEGACIÓN	TOPE POR CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL
ÁLVARO OBREGÓN	$2'454,288.49
AZCAPOTZALCO	$1'807,848.02
BENITO JUÁREZ	$1'610,887.01
COYOACÁN	$2'297,589.44
CUAJIMALPA DE MORELOS	$1'170,038.61
CUAUHTÉMOC	$2'014,434.93
GUSTAVO A. MADERO	$3'733,079.79
IZTACALCO	$1'726,090.67
IZTAPALAPA	$5'021,825.49
MAGDALENA CONTRERAS	$1'354,171.15
MIGUEL HIDALGO	$1'584,173.88
MILPA ALTA	$1'253,419.72
TLÁHUAC	$1'542,484.21
TLALPAN	$2'459,219.04
VENUSTIANO CARRANZA	$1'858,809.60
XOCHIMILCO	$1'745,031.60

IV. De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal, las campañas electorales a los cincuenta y seis cargos de elección popular del pasado proceso electoral dos mil tres, transcurrieron del trece de mayo al dos de julio de ese año.

V. El seis de julio de dos mil tres, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como a los Jefes Delegacionales de esta Ciudad.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

VI. En términos de lo establecido en el artículo 213 del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, expidieron las constancias de mayoría a los candidatos ganadores del proceso electoral que nos ocupa.

VII. Por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibió de los partidos políticos sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, respecto del origen, destino y monto de sus ingresos correspondientes al proceso electoral de dos mil tres. Dicha Comisión procedió a su análisis y revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción II, 38, 39, 66 fracciones V, VII, IX y XIII y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal y los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

VIII. El veintiuno de julio, dieciséis de agosto, ocho y once de septiembre de dos mil tres, los ciudadanos Ernesto Villarreal Cantú, Representante Propietario del Partido del Trabajo, Sergio Muñoz Cambrón, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Vicente Gutiérrez Camposeco, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y Zuly Feria Valencia, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México; todos ellos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, solicitaron la investigación sobre el supuesto rebase del tope de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segués, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

IX. Por acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los escritos de los partidos políticos señalados en el Resultando que antecede, fueron identificados con los números de expediente CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 y CF-10/03, decretándose su acumulación para sustanciarlos bajo el número de expediente CF/DEAP/01-03.

Hecho lo anterior, se corrió traslado al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con copia fotostática simple de dichos escritos y sus anexos, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara el informe de gastos de campaña sujetos a topes, respecto de su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

X. El nueve de septiembre de dos mil tres, el ciudadano Vicente Gutierrez Camposeco, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó la investigación sobre un supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, correspondiente a las campañas electorales de Ruth Zavaleta Salgado, Jefa Delegacional electa en Venustiano Carranza y de María Alejandra Barrales Magdaleno, Diputada electa por el XI Distrito Electoral. Al escrito de referencia, la Comisión de Fiscalización le asignó el número de expediente CF/DEAP/02-03.

XI. La Comisión de Fiscalización mediante acuerdo de diez de septiembre de dos mil tres, admitió la solicitud de investigación precisada en el Resultando que antecede, única y exclusivamente en lo relativo al presunto rebase del tope de gastos de campaña de la ciudadana Ruth Zavaleta Salgado, Jefa Delegacional electa en Venustiano Carranza.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Cabe señalar, que no se admitió la solicitud de investigación en lo relativo a las erogaciones de campaña de la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno, Diputada electa en el XI Distrito Electoral, porque se consideró que existía imposibilidad jurídica y material para que la Comisión de Fiscalización realizara el procedimiento de investigación, toda vez que de la fecha de presentación del escrito respectivo a la toma de posesión del cargo de la diputada, sólo transcurrieron siete días.

XII. Mediante escrito de fecha trece de septiembre de dos mil tres, el Partido Revolucionario Institucional presentó recurso de apelación, en contra de la determinación de no iniciar la investigación aludida.

XIII. En sesión pública de fecha doce de septiembre de dos mil tres, el Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, declaró concluido el proceso electoral, por lo que a partir de ese momento, las autoridades electorales debían computar los plazos para realizar diligencias, en días y horas hábiles.

XIV. En congruencia con lo expuesto en el Resultando anterior, la Comisión de Fiscalización determinó el dieciocho de septiembre de dos mil tres, que le resultaba material y jurídicamente imposible concluir la investigación relacionada con el supuesto rebase del tope de gastos de campaña en la elección de Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, y elaborar el Dictamen correspondiente, puesto que dicha instancia fiscalizadora sólo contaba con ocho días hábiles para realizar tales actuaciones, en virtud de la proximidad en la toma de posesión de la candidata ganadora Ruth Zavaleta Salgado.

En razón de lo anterior, acordó cerrar la instrucción de dicha investigación considerando que las actuaciones contenidas en el expediente CF-09/03,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

serían tomadas en cuenta en la revisión del informe de gastos de campaña de esa Demarcación Territorial.

XV. El veintidós de septiembre de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cerró la instrucción en el procedimiento de investigación instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, tramitado en los expedientes CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 y CF-10/03 acumulados en el diverso CF/DEAP/01-03, mismos que ya fueron referenciados en los Resultandos VIII y IX que anteceden.

XVI. En sesión pública de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Dictamen que la Comisión de Fiscalización sometió a su consideración.

En dicho Dictamen, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, rebasó el tope de gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, tomando en cuenta que el tope establecido fue de $1,584,173.88 (un millón quinientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 88/100 M.N.), y es el caso que de la revisión efectuada, se constató que el citado instituto político debió reportar en su informe de gastos de campaña sujetos a tope, relativos a su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Agustín Barrios Gómez Segués, la cantidad de $2,077,505.15 (dos millones setenta y siete mil quinientos cinco pesos 15/100 M.N.), de donde se advierte que hubo un rebase de $493,631.27 (cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos treinta y un pesos 27/100 M.N.) en relación con el tope permitido.

XVII. Mediante escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil tres, el Partido Revolucionario Institucional presentó recurso de apelación en contra del acuerdo de la Comisión de Fiscalización, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil tres, por virtud del cual decretaba que le resultaba material y jurídicamente imposible concluir la investigación relacionada con el supuesto rebase del tope de gastos de campaña en la elección de Jefe Delegacional en Venustiano Carranza.

XVIII. Mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, el Partido de la Revolución Democrática presentó recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, por virtud del cual aprobó el Dictamen que le presentó la Comisión de Fiscalización, relativo a los expedientes CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 y CF-10/03 ACUMULADOS, mismos que ya fueron referenciados en los Resultandos VIII, IX y XV que anteceden.

XIX. En Sesión Pública de fecha veintitrés de octubre de dos mil tres, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, resolvió el recurso de apelación mencionado en el Resultando que antecede, declarándolo fundado, revocando el acuerdo del Consejo General de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres y ordenando la reposición del procedimiento de investigación atinente.

XX. En Sesión Pública de fecha once de noviembre de dos mil tres, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, resolvió los recursos de apelación interpuestos por el Partido Revolucionario Institucional, mencionados en los Resultandos XII y XVII que anteceden, declarándolos fundados, revocando los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, de fechas diez y dieciocho de septiembre de dos mil tres, ordenando al Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, iniciar el procedimiento genérico de

investigación previsto en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal local, a efecto de determinar si el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal rebasó los topes de gastos de campaña en las elecciones de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el XI Distrito Electoral y de Jefe Delegacional en Venustiano Carranza.

XXI. Mediante escrito de fecha nueve de marzo del dos mil cuatro, el Partido Revolucionario Institucional solicitó a la Comisión de Fiscalización, investigara los gastos de campaña sujetos a tope de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, en los cincuenta y seis cargos de elección popular en los que participó, durante el proceso electoral del año dos mil tres.

XXII. Mediante escrito de fecha diez de marzo del dos mil cuatro, el Partido Acción Nacional solicitó a la Comisión de Fiscalización, investigara los gastos de campaña sujetos a tope de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática en la elección de Jefes Delegacionales en Alvaro Obregón y Tlalpan, así como de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los distritos uninominales XVIII, XX, XXI y XXV.

La Comisión de Fiscalización determinó acumular las solicitudes de investigación en comento, asignándoles el expediente CF/DEAP/01/04.

XXIII. En atención a las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal identificadas con las claves TEDF-REA-109/2003 Y ACUMULADOS así como TEDF-REA-112/2003 Y ACUMULADO concernientes a la investigación de los gastos de campaña sujetos a topes del Partido de la Revolución Democrática en las Delegaciones Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza así como en el Distrito Electoral XI, la

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Comisión de Fiscalización acordó incorporar los expedientes CF/DEAP/01-03 y CF/DEAP/02-03 al expediente CF/DEAP/01/04, toda vez que existía identidad en la autoridad sustanciadora, esto es, la Comisión de Fiscalización y a pesar de que los actos fueron solicitados en diferentes momentos, se encuentran estrechamente vinculados entre sí, pues tienen su origen en un mismo procedimiento, a saber, la revisión a los gastos de campaña sujetos a topes del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral de dos mil tres.

XXIV. Mediante oficio DEAP/2008.04 de fecha catorce de julio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notificó al Partido de la Revolución Democrática las irregularidades derivadas del procedimiento de investigación y revisión a sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral de dos mil tres; lo anterior, para que dentro del plazo de diez días hábiles presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

XXV. Mediante escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil cuatro, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito de respuesta al oficio mencionado en el Resultando que antecede.

XXVI. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización declaró cerrada la sustanciación en el expediente CF/DEAP/01/0 ACUMULADO que contiene la investigación por posible violación a los topes de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática y lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, procediendo a elaborar el dictamen.

XXVII. La Comisión de Fiscalización, presentó el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión a los informes de los partidos políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos, y para el caso que nos ocupa, emitir un fallo que comprendiera el procedimiento de revisión ordenado por el órgano jurisdiccional local y el inicio de otro atendiendo al artículo 277 del Código Electoral local, respetando para tal efecto las formalidades y plazos marcados en las resoluciones recaídas a estos expedientes, y del mismo modo, cumplir con la obligación prevista en el artículo 38, fracción IV del ordenamiento legal invocado, en el sentido rendir un Dictamen producto de la revisión a los gastos de campaña sujetos a tope del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral dos mil tres.

XXVIII. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, aprobó el *"DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION AL CONSEJO GENERAL SOBRE LA REVISION DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES."*, mismo que para conocer lo consignado en dicho documento se reproduce a continuación, no sin antes destacar que por la información tan abundante que contiene, para fines prácticos, su transcripción no será expuesta dentro de los márgenes que se utilizan en la presente resolución, sino que, se hará, dentro de los márgenes normales utilizados para el texto de la resolución.

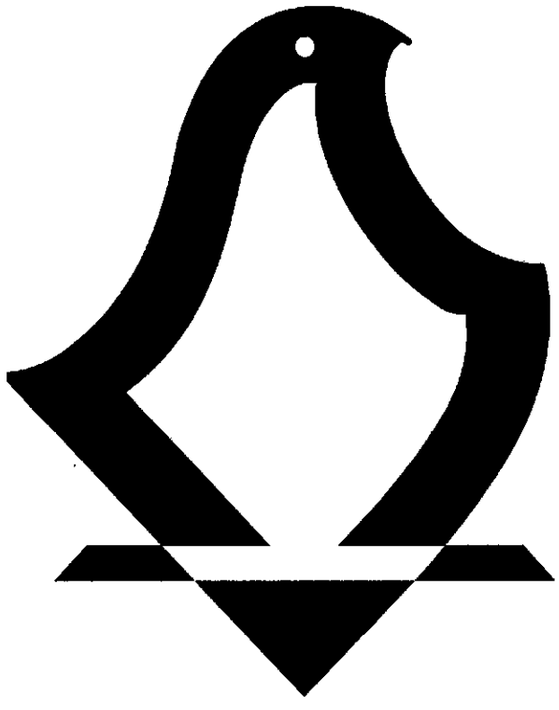
Precisado lo anterior, dicho Dictamen se presenta a continuación:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

12. COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL



IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

12.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN IDENTIFICADAS BAJO LAS CLAVES CF/DEAP/01/03, CF/DEAP/02/03 Y CF/DEAP/01/04

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PRD

12.1 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMORÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ANTECEDENTES

En sesión pública de fecha doce de mayo de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó los registros de las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa, presentados por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal con objeto de participar en el Proceso Electoral del año dos mil tres.

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral del año dos mil tres, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5 y 18.7 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ahora bien, toda vez que el personal del grupo técnico de la Comisión de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, sito en Jalapa No. 88, Colonia Roma, México D.F., C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, dicha revisión se efectuó solicitando directamente al personal designado por dicho partido político la documentación comprobatoria.

Una vez concluida la etapa de fiscalización, mediante oficio DEAP/2008.04 de fecha catorce de julio de dos mil cuatro, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, las irregularidades determinadas en el marco del proceso de investigación de los recursos ejercidos y consignados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al proceso electoral del año 2003, para que en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción (catorce de julio de dos mil cuatro), presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho requerimiento el veintiocho de julio de dos mil cuatro.

1.1 ASPECTOS RELEVANTES DEL EXPEDIENTE CF/DEAP/01-03 INTEGRADO CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO RESPECTO DEL PRESUNTO REBASE DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DEL CANDIDATO POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, AGUSTÍN BARRIOS GÓMEZ SEGUÉS.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante escritos de fechas veintiuno de julio, dieciséis de agosto, ocho y once de septiembre de dos mil tres, suscritos por los CC. Ernesto Villareal Cantú, Representante Propietario del Partido del Trabajo, Sergio Muñoz Cambrón, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Vicente Gutiérrez Camposeco, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y Zuly Feria Valencia, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México; todos ellos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, solicitaron la investigación sobre el supuesto rebase del tope de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a la campaña electoral de Agustín Barrios Gómez Segués, candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

En este sentido, y una vez iniciada la investigación radicada bajo los expedientes CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 y CF-10/03 que corresponden consecuentemente a las denuncias de los partidos políticos señalados con anterioridad, la Comisión de Fiscalización corrió traslado al Partido de la Revolución Democrática de los escritos de los denunciantes, así como de las documentales que presentaron anexas a sus solicitudes, otorgándole el plazo correspondiente en cada caso para que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara el informe de gastos de campaña sujetos a topes del candidato postulado a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Una vez finalizada la etapa de revisión y después de que el Partido de la Revolución Democrática respondió a la notificación de las irregularidades determinadas en el marco del proceso de investigación de los recursos ejercidos y consignados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, la Comisión de Fiscalización consideró procedente acumular los expedientes advertidos en el párrafo que antecede en el expediente radicado bajo la clave CF/DEAP/01-03, ello en virtud de que en ellos existía sustancialmente identidad tanto en la causa de pedir como del presunto infractor.

En consecuencia, se elaboró el Dictamen correspondiente mismo que fue aprobado en sesión pública del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en el que se determinó que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal rebasó el tope de gastos de campaña en la elección para Jefe Delegacional en la demarcación de Miguel Hidalgo, establecido en $1,584,173.88 (un millón quinientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 88/100 M.N.), toda vez que los gastos de campaña reportados ascendieron a la cantidad de $1,503,745.28 (un millón quinientos tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.) aunado a diversos gastos propios de campaña y que no fueron incluidos en el respectivo informe exhibido por el partido político que representaron en total un importe de $574,059.87 (quinientos setenta y cuatro mil cincuenta y nueve pesos 87/100 M.N.).

Por consiguiente, el gasto total que se acreditó y que el Partido de la Revolución Democrática debió reportar en su informe de gastos de campaña sujetos a topes del candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Agustín Barrios Gómez Segués, fue de $2,077,805.15 (dos millones setenta y siete mil ochocientos cinco pesos 15/100 M.N.), con lo cual se rebasó el monto establecido para dichos gastos en *$493,631.27 (cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos treinta y un pesos 27/100 M.N.).*

Inconforme con esta determinación, el Partido de la Revolución Democrática impugnó ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, por el cual se aprobó el Dictamen que acreditó el rebase del tope de gastos de campaña de su candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo en el proceso electoral de dos mil tres, Agustín Barrios Gómez Segués.

Ahora bien, el veintitrés de octubre de dos mil tres, el órgano jurisdiccional local en materia electoral resolvió que el recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática era fundado y en consecuencia revocó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que aprobó el Dictamen rendido por la Comisión de Fiscalización respecto al rebase del tope de gastos de campaña en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática y ordenó la reposición del procedimiento de investigación atinente.

En atención a lo anterior, el día primero de diciembre de dos mil tres se celebró la sesión pública del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la que se emitió el acuerdo número ACU-705-03, mediante el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en lo referente al expediente de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, identificado con la clave *TEDF-REA-109/2003 y acumulados TEDF-REA-111/2003, TEDFREA-113/2003, TEDF-REA-114/2003 y TEDF-REA-118/2003*, ordenando a la Comisión de Fiscalización reponer el procedimiento de investigación que nos ocupa y del cual se da cuenta en el presente Dictamen en el apartado correspondiente.

1.2 ASPECTOS RELEVANTES DEL EXPEDIENTE CF/DEAP/02-03 INTEGRADO CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO DEL PRESUNTO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE RUTH ZAVALETA SALGADO, JEFA DELEGACIONAL ELECTA EN VENUSTIANO CARRANZA Y DE MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, DIPUTADA ELECTA EN EL XI DISTRITO ELECTORAL.

Mediante escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil tres, suscrito por el ciudadano Vicente Gutierrez Camposeco, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó la investigación sobre el supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las campañas electorales de Ruth Zavaleta Salgado, jefa delegacional electa en Venustiano Carranza y de María Alejandra Barrales Magdaleno, diputada electa en el XI Distrito Electoral. La Comisión de Fiscalización determinó para tal efecto radicar dichas solicitudes en el expediente identificado con la clave CF/DEAP/02-03.

Sin embargo, mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil tres la Comisión de Fiscalización determinó cerrar la investigación solicitada, debido a que ésta sólo contaba con ocho días hábiles (antes del primero de octubre de dos mil tres, fecha en la que rendirían protesta los Jefes Delegacionales y de los Diputados electos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) para concluir con

las etapas indispensables de la investigación relacionada con el supuesto rebase del tope de gasto de campaña en la elección de la jefa delegacional electa en Venustiano Carranza y de la diputada electa en el XI Distrito Electoral así como elaborar el Dictamen de mérito, aunado al hecho de someterlo a la consideración del Consejo General, lo cual resultaba material y jurídicamente imposible en tan breve lapso.

De la misma manera, la citada Comisión consideró que los elementos y medios de convicción exhibidos por el Partido Revolucionario Institucional en sus solicitudes fueran adminiculados y valorados dentro de la revisión ordinaria del informe de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral dos mil tres.

Inconforme con esta determinación, el Partido Revolucionario Institucional interpuso sendo recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal por el cual impugnó el acuerdo advertido en los párrafos que anteceden emitido por la Comisión de Fiscalización.

Así pues, el once de noviembre de dos mil tres, el órgano juridiccional local en materia electoral resolvió que el medio de impugnación interpuesto por el Partido Revoluciuonario Institucional resultaba fundado y revocó el acuerdo objetado, ordenando al Consejo General de este Instituto Electoral iniciar el procedimiento genérico de investigación previsto en el numeral 277 del Código Electoral local, a efecto de determinar si el Partido de la Revolución Democrática rebasó los topes de gastos de campaña en las elecciones de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el XI Distrito Electoral y de Jefe Delegacional en Venustiano Carranza.

Con la finalidad de cumplimentar tal resolutivo, el primero de diciembre de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenó a la Comisión de Fiscalización dar inicio al procedimiento genérico de la investigación que nos ocupa, en los términos y lineamientos expuestos en la sentencia en comento, del cual se da cuenta en el presente Dictamen en los apartados correspondientes.

1.3 ASPECTOS RELEVANTES DEL EXPEDIENTE CF/DEAP/01/04, INTEGRADO CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL RESPECTO DEL PRESUNTO REBASE DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL TRES.

La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, instauró la investigación concerniente al presunto rebase del tope de gastos de campaña de las cincuenta y seis candidaturas a puestos de elección popular del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal correspondientes al proceso electoral del año dos mil tres, promovida por los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, el pasado nueve y diez de marzo del año en curso respectivamente.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Particularmente, es conveniente precisar que si bien es cierto el Partido Acción Nacional en su escrito inicial solicitó la investigación de los gastos de campaña sujetos a tope de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a la elección de Jefes Delegacionales en Tlalpan y Álvaro Obregón, así como de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los distritos uninominales XVIII, XX, XXI y XXV; también lo es que el Partido Revolucionario Institucional en su petición, solicitó la investigación de dichos gastos en los cincuenta y seis cargos de elección popular en los que participó el Partido de la Revolución Democrática dentro del proceso electoral del año dos mil tres, especialmente en las Delegaciones Álvaro Obregón, Tlalpan, Cuajimalpa, Azcapotzalco, Tláhuac, Xochimilco, Coyoacán y Gustavo A. Madero, así como el Distrito XXXI; de ahí la pertinencia para que la Comisión de Fiscalización acumulara las solicitudes de investigación en comento en el expediente CF/DEAP/01/04, ello con el objeto de substanciar de manera conjunta estos asuntos atendiendo al principio de economía procesal.

En este sentido, es pertinente aclarar que una vez iniciada la investigación en cita, la Comisión de Fiscalización corrió traslado al Partido de la Revolución Democrática de los escritos de los denunciantes y de las documentales que presentaron anexas a sus solicitudes, otorgándole el plazo correspondiente en cada caso para que manifestara lo que a su derecho conviniera respetando así sus garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal.

En este orden de ideas, no pasa inadvertido señalar que en atención a las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal identificadas con las claves TEDF-REA-109/2003 Y ACUMULADOS así como TEDF-REA-112/2003 Y ACUMULADO concernientes a la investigación de los gastos de campaña sujetos a topes del Partido de la Revolución Democrática en las Delegaciones Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza así como en el distrito electoral XI, la Comisión de Fiscalización acordó incorporar los expedientes CF/DEAP/01-03 y CF/DEAP/02-03 al expediente CF/DEAP/01/04, toda vez que existía identidad en la autoridad substanciadora, esto es, la Comisión de Fiscalización y a pesar de que los actos fueron solicitados en diferentes momentos, se encuentran estrechamente vinculados entre sí, pues tienen su origen en un mismo procedimiento, a saber, la revisión a los gastos de campaña sujetos a topes del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral dos mil tres.

En este orden de ideas, si bien los supuestos de acumulación a que se refiere el artículo 256 del Código de la materia, hacen referencia exclusivamente a los recursos de revisión o apelación, no menos cierto resulta que de una interpretación sistemática y funcional del precepto en cita, en términos del párrafo tercero del artículo 3° del mismo ordenamiento legal, puede concluirse válidamente que la figura de la acumulación es procedente para cualquier tipo de procedimiento en el que haya de emitirse un pronunciamiento definitivo respecto al punto toral que se debate, como es aquel del que conoce el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal conforme a los artículos 38 y 277 del cuerpo legal en cita, pues en éste también debe resolverse si el partido político fiscalizado, sobrepasó el tope de gastos de campaña previstos por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, cobrando vigencia en este caso el principio general de derecho que reza "donde existe la misma razón, debe aplicarse la misma disposición".

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con esta determinación, el Dictamen que hoy se rinde, tiene como finalidad emitir un solo fallo reponiendo en consecuencia, el procedimiento de revisión ordenado por el órgano jurisdiccional local y el inicio de otro atendiendo al artículo 277 del Código Electoral local, respetando para tal efecto las formalidades y plazos marcados en las resoluciones recaídas a estos expedientes, y del mismo modo, cumplir con la obligación prevista en el artículo 38, fracción IV del ordenamiento legal invocado, en el sentido rendir un Dictamen producto de la revisión a los gastos de campaña sujetos a topes del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral dos mil tres.

Así pues, en atención a lo establecido por el artículo 39 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que llevara a cabo la revisión de los registros contables y documentación comprobatoria soporte de lo reportado por el Partido de la Revolución Democrática, mediante los informes de gastos de campaña sujetos a topes de las cincuenta y seis candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral del año dos mil tres.

Ahora bien, en el transcurso de la presente investigación la Comisión de Fiscalización ordenó que se realizaran las diligencias necesarias y solicitudes de información tanto al Partido de la Revolución Democrática, partidos denunciantes, medios de información y terceros, con la finalidad de allegarse de mayores elementos posibles que permitieran conocer la verdad histórica de los hechos denunciados y mejor proveer, ello en aras de cumplir con el principio de exhaustividad a que está obligada por ser un asunto de interés público.

Debe destacarse que la citada Comisión normó su actuación en estricto apego a los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y publicidad procesal, establecidos en el artículo 3°, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, poniendo como único límite a su desempeño, el mandato de ley.

Consecuentemente y una vez desahogadas las diversas etapas de la investigación que nos ocupa, se notificaron al Partido de la Revolución Democrática las irregularidades que se detectaron en la revisión a sus registros contables y documentación comprobatoria, para que presentara las aclaraciones al respecto y argumentara lo que a su derecho estimara procedente.

Una vez que no existió diligencia por desahogar, la Comisión de Fiscalización cerró la substanciación en la investigación relacionada con el expediente CF/DEAP/01/04, y que por su importancia, a continuación se relacionan todas las actuaciones desarrolladas por dicha instancia con el objeto sustentar las conclusiones que se vierten en el presente Dictamen:

1. De conformidad con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, así como la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares, y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley respectiva.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

2. Mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocó a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a celebrarse el seis de julio de dos mil tres, de conformidad con lo señalado en el artículo 135 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

3. En sesión pública del treinta y uno de marzo de dos mil tres y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción XX y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral del Distrito Federal estableció el tope de gastos de campaña por distrito uninominal para cada una de las candidaturas concernientes a los diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en la elección del año dos mil tres, determinándose para tal efecto los siguientes montos:

DISTRITO	TOPE POR CANDIDATO A DIPUTADO
I	$837,016.17
II	$805,339.54
III	$847,889.86
IV	$793,118.23
V	$812,812.07
VI	$738,899.45
VII	$771,225.92
VIII	$817,503.09
IX	$812,220.56
X	$802,478.71
XI	$854,342.30
XII	$857,321.21
XIII	$848,823.35
XIV	$840,794.01
XV	$806,553.83
XVI	$772,390.75
XVII	$879,970.41
XVIII	$856,118.57
XIX	$760,286.48
XX	$854,163.16
XXI	$966,621.93
XXII	$834,882.50
XXIII	$771,743.51
XXIV	$868,085.58
XXV	$942,609.58
XXVI	$798,975.72
XXVII	$758,859.32
XXVIII	$875,173.98
XXIX	$863,810.26
XXX	$823,923.64
XXXI	$861,952.57
XXXII	$867,474.45

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

DISTRITO	TOPE POR CANDIDATO A DIPUTADO
XXXIII	$912,732.89
XXXIV	$1'096,927.77
XXXV	$816,099.63
XXXVI	$810,348.83
XXXVII	$774,429.36
XXXVIII	$787,151.20
XXXIX	$787,536.69
XL	$1'044,784.56

4. En sesión pública del treinta y uno de marzo de dos mil tres, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción XX y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal estableció el tope de gastos de campaña para la elección de Jefes Delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del proceso electoral del año dos mil tres, determinándose para tal efecto los siguientes montos:

DELEGACIÓN	TOPE POR CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL
ÁLVARO OBREGÓN	$2'454,288.49
AZCAPOTZALCO	$1'807,848.02
BENITO JUÁREZ	$1'610,887.01
COYOACÁN	$2'297,589.44
CUAJIMALPA DE MORELOS	$1'170,038.61
CUAUHTÉMOC	$2'014,434.93
GUSTAVO A. MADERO	$3'733,079.79
IZTACALCO	$1'726,090.67
IZTAPALAPA	$5'021,825.49
MAGDALENA CONTRERAS	$1'354,171.15
MIGUEL HIDALGO	$1'584,173.88
MILPA ALTA	$1'253,419.72
TLÁHUAC	$1'542,484.21
TLALPAN	$2'459,219.04
VENUSTIANO CARRANZA	$1'858,809.60
XOCHIMILCO	$1'745,031.60

5. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 del Código Electoral local, las campañas se inician a partir al día siguiente de la sesión de registro de las candidaturas para la elección respectiva y concluyen tres días antes de la jornada electoral; cabe señalar que el artículo 143 del mismo ordenamiento, establece que los periodos para registrar candidatos a diputados a la asamblea legislativa por el principio de mayoría relativa y jefes delegacionales del veintinueve de abril al cinco de mayo; y de diputados por el principio de representación proporcional del seis al doce de mayo del año de la elección.

6. El seis de julio del año próximo pasado se celebró la jornada electoral en donde se disputaron cincuenta y seis cargos de elección popular, cuarenta relativos a los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y dieciséis a Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

7. El ocho de julio de dos mil tres, los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal expidieron las constancias de mayoría a los candidatos ganadores del proceso electoral celebrado en ese mismo año.

8. El tres de marzo de dos mil cuatro en el desaparecido noticiario "El Mañanero", conducido por Víctor Trujillo en su personaje de "BROZO" y transmitido en el canal 4 de Televisa S.A. de C.V., el Diputado Federal Federico Döring Casar, exhibió un video en donde se observa que el diputado local con licencia René Juvenal Bejarano Martínez recibe diversas cantidades de dinero.

9. Minutos m.as tarde y luego de que fue trasmitido el video antes señalado, el citado comunicador realizó una entrevista en vivo con el hoy legislador con licencia René Juvenal Bejarano Martínez con el objeto de que éste explicara la procedencia y el origen del dinero recibido, a lo cual el propio Bejarano Martínez manifiesta que estos recursos fueron destinados para la campaña proselitista de la otrora candidata a Jefa Delegacional del Partido de la Revolución Democrática en Álvaro Obregón, Leticia Robles Colín, asimismo manifestó que la persona que realizó la entrega de dichos recursos, misma que aparece en el multicitado video con un círculo en la cabeza, responde al nombre de Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

10. El tres de marzo de dos mil cuatro en el noticiario "Nueva Visión", conducido por Carlos Loret de Mola y transmitido por el canal 4 de Televisa S.A. de C.V., se presentó otro video en donde se observa al hoy diputado local con licencia René Juvenal Bejarano Martínez y a una persona con el rostro cubierto con un círculo y que según declaración del diputado con licencia mencionado, es el empresario Carlos Agustín Ahumada Kurtz sosteniendo un diálogo y en el que medularmente se puede apreciar, la intención del primero para gestionar una negociación con el Jefe de Gobierno y con la Contralora Interna del Distrito Federal, con el objeto de beneficiar al segundo en los contratos de obra pública convenidos en diversas Delegaciones Políticas.

11. El nueve de marzo del año dos mil cuatro y derivado de los hechos suscitados con motivo de la transmisión de los videos señalados en los Resultandos que anteceden, mediante oficio SECG-IEDF/270/04 el Secretario Ejecutivo remitió a la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral, el escrito de queja presentado el nueve de marzo del año en curso, por el cual el Licenciado Vicente Gutiérrez Camposeco, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó la correspondiente investigación sobre el supuesto rebase del tope de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, manifestando lo siguiente:

"LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Vicente Gutiérrez Camposeco, en mi calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente acreditada como consta con la copia certificada de mi nombramiento que acompaño al presente

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

escrito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, las oficinas de la Representación del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, ubicadas en el número 25 segundo piso, de la Calle de Huizaches, Colonia Rancho los Colorines, Código Postal 14386 Delegación Tlalpan de esta Ciudad, autorizando para los mismos efectos a los C.C. Licenciados en derecho, JOSE LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO, y LUCIO SÁNCHEZ GABRIEL; así como al C. VICENTE VAZQUEZ FRANCO, ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25 a), g), y k), 32, 33, 37, 38, 39, 60 fracciones X, XV, 66, 275, 276 y 277, del Código Electoral del Distrito Federal, vengo a presentar escrito de queja, solicitando a usted, lo siguiente:

Que derivado de los recientes acontecimientos en torno a los Videos transmitidos en diversos programas de Televisión, que dio inicio el día 3 de marzo en el noticiario "el mañanero", programa que conduce Víctor Trujillo, en el que el Diputado Federal Federico Doring, presentó un VIDEO que acredita que el entonces diputado local, - hoy con licencia – René Bejarano, recibía el 21 de abril de 2003, cuando menos en dos ocasiones, diversas cantidades de dinero, 45,000 dólares – por quien el mismo afirma, se trata de Carlos Ahumada, al que identifica por su nombre en el VIDEO transmitido, es que veniamos a presentar la presente queja; solicitando además por otra parte que, los mismos hechos se consideren como pruebas supervenientes al escrito presentado por nuestro Instituto Político en fecha 30 de Septiembre de 2003, por el que le solicitamos "SE INVESTIGUEN LOS GASTOS EROGADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS QUE REALIZÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO PARA DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ASI COMO PARA JEFES DELEGACIONALES EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTIVAMENTE, TODA VEZ QUE, LA EXCESIVA ESTRATEGIA DE CAMPAÑA PROPAGANDISTICA DESPLEGADA PARA PROMOVER A SUS CANDIDATOS EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA Y ELECTRÓNICOS COMO RADIO Y TELEVISIÓN, LA UTILIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA TELEFÓNICO, LA COLOCACIÓN DE UN SIN NÚMERO DE ESPECTACULARES EN EL ENTORNO TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES Y DE LOS DISTRITOS ELECTORALES, LA IMPRESIÓN DE SU PROPAGANDA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DENOMINADO "RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL", ADEMÁS DE LA GRAN VARIEDAD DE PINTAS EN BARDAS, UTILITARIOS COMO PLAYERAS, GORRAS, UTENSILIOS DE LOS MÁS DIVERSOS PARA LAS AMAS DE CASA COMO TORTILLEROS SERVILLETEROS, CUBETAS, Y OTROS COMO TRÍPTICOS, PERIÓDICOS, LA UTILIZACIÓN EN RENTA DE INMUEBLES Y OCUPACIÓN DE SONIDOS, GRABACIONES, DE BRIGADAS DE PROMOCIÓN Y TRANSPORTE PARA EL ACARREO DE GENTES A LOS LUGARES DE REALIZACIÓN DE SUS EVENTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA; HACEN SOSPECHAR MUY SERIAMENTE A TODO MUNDO QUE ELLO NO HAYA OBLIGADO A INCURRIR EN EL REBASE DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

Efectivamente, los acontecimientos dados a conocer el día 3 de marzo del año en curso a través de los videos transmitidos en el canal 4 de Televisa, S.A., refieren la importancia de que los órganos electorales, tomen conocimiento de los hechos y en el caso particular, que el Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá allegarse a través de la fiscalización, de nuevos elementos para ahondar en la investigación al contenido de los informes rendidos por el área responsable del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la legalidad de los gastos erogados en las campañas electorales.

Es decir, que la Comisión de Fiscalización, debe constatar si efectivamente fueron rebasados los Topes de Gastos de Campaña por los candidatos a diputados locales a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y jefes

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Delegacionales, respectivamente, como se evidencia en el video, y si en dichos gastos se invirtió dinero que provenía de la donación o aportación de una Persona Jurídica como se advierte en el video, si existe el contrato respectivo y el o los recibos foliados correspondientes que cita la ley de la materia como requisito para formalizar todo tipo de aportación autorizada legalmente, fue informado debidamente a la autoridad electoral, toda vez que, del contenido de dichos videos y de las declaraciones que se han vertido al respecto por diversos actores políticos entre los que ya se encuentra la aceptación de Carlos Imaz, hoy Jefe Delegacional en Tlalpan, quien reveló en entrevista con el noticiario radiofónico que conduce la periodista Carmen Aristegui, haber recibido entre 500 mil y 600 mil pesos del empresario Carlos Ahumada, para apoyar las brigadas perredistas de defensa del voto – que no fueron declarados en el informe de gastos de campaña, lo que se confirma con las declaraciones de Ramón Sosa montes, en el sentido – cuando menos frente a él- recibió cincuenta mil dólares de donativo de precampaña; así como Imaz, indica Sosamontes, también recibieron donativos de campaña los ahora Jefes Delegacionales de Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Azcapotzalco, Tláhuac, Xochimilco y Coyoacán, vía el ahora exlíder de la Asamblea Legislativa René Bejarano.

Al respecto debe agregarse el contenido del video transmitido el día de ayer por la noche en el noticiero que conduce el periodista Joaquín López Dóriga, en Televisa S. A., y en el cuál se capta al ahora Delegado en Tlalpan recibiendo según se dice ahí, son 300 mil pesos, que el mismo toma en sus manos y luego de revisarlos guarda una parte de ellos en una bolsa al parecer de plástico y la otra los deposita en otra bolsa parecida a la anterior, para luego meter la primera bolsa en la segunda armando un solo paquete, situación que compromete plenamente a Carlos Imaz.

A fin de facilitar la lectura y normar criterios respecto del contenido de los videos en relación con los hechos que en ellos se observa, enseguida se presenta su transcripción.

"VICTOR TRUJILLO *EL MAÑANERO*
TELEVISA
APARICIÓN: 7:19:22 *GÉNERO: ENTREVISTA*
DURACIÓN:00:12:19

Entrevista en el estudio con Federico Doring, asambleísta del PAN, Y René Bejarano, asambleísta del PRD.

BROZO (B): Lo conocí, a este caballero, cuando era parte esencial de las infanterías panistas, calificamos que era la "bundesliga", el circuito de la "bundesliga" del PAN, desde el Canal 40 nos empezamos a conocer, a él y a otros jóvenes, que dijimos: Mira, trae lo suyo, también hay jóvenes, estos otros jóvenes, y de la "bundesliga" directamente. Me da mucho gusto saludar a Federico Doring, hola Federico.

Federico Doring (FD): Cómo estás?, Brozo, buenos días.

B: Todavía no te crecía la barba, aquella vez que nos vimos, la primera vez.

FD: Sí, y estaba mucho más cachetón también.

B: Sí, pero la hepatitis hace milagros.
FD: Sí, es una dieta muy, muy rigurosa.

B: Sí, exacto, hay regímenes para adelgazar.

La cuestión hoy, Federico, es que en esta cuestión en que nos hallamos, en este momento, las aguas están muy turbias, parece que hay una tensa calma, porque en este camino, llámese al 2004, al 2005 y al 2006, la gente está muy sacada de onda, y tú has sido uno de los líderes que han opinado siempre en

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

contra del Gobierno del Distrito Federal, siendo Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador. Desde que nos conocimos, ¿es verdad?.

FD: He sido un crítico el Gobierno, siempre que he encontrado casos de corrupción de nepotismo, cada vez que yo he tenido conocimiento de que se viola y se incumple con la función pública, yo he sido un crítico y lo seré, porque es una guerra frontal a la corrupción, no es un asunto personal, es un asunto que rebasa personas, instituciones, y es una convicción mía y de mi partido, y en ese asunto no hay tregua, y no hay negociación alguna. ...

... B: Ya tenemos el video, ¿lo vemos Federico Doring?

Corre video.-
Insert empresario: "Yo creo... o ahorita le pido... ahorita le pedí a Elsa que buscara la... la caja... mira el periódico ese sí déjalo para que a ellos... las cajas... y ahora sí que para la próxima, como la vez pasada, eh, o sea, ya ves que ha sido mucho menos voluminoso... "

Insert de Rene Bejarano: " ¿ y esto qué? , ¿ cuanto es?"

Insert de empresario: "Son 45 mil, mira, es otra de las cosas que te iba a decir, mírale 26 de febrero... el otro día me hice bolas yo..."

Insert de Rene Bejarano: "Si, si "

Insert de empresario: "El 26 de febrero los 50 mil pesos, esos fueron los que yo te entregue ahí en la Secretaría Particular de... es Gobierno por eso aparece otra vez después en enero y en febrero, y ya a finales de diciembre, entonces ahí ya en diferentes fechas... este te doy... mira"

Insert de René Bejarano: "Eso te iba a decir".

Insert de empresario: " Mira, el 21 de abril, que es hoy, son 45 mil dólares, son cuatrocientos... en total son tres millones 877 mil, quedamos entre seis y ocho..."
Insert de René Bejarano: " Sí, si, si".

Insert de empresario: " Mira, aquí viene la denominación, son 45 mil y vienen así "

Insert de René Bejarano: "Puta, ¿y cómo le Voy a hacer? "

Insert de empresario: "A ver espérame, ¿me das chance un segundito para pedirle a cristina una caja?, es que no traía ahorita, le dije que buscara una caja pero..."

Insert de René Bejarano : "Si cabe aquí".

Insert de empresario: "¿Si cabe?"

Insert de René Bejarano: "Estas ya no".

Insert de empresario: Ah, pues si las deshaces, si... porque es un pinche desmadre ahí que... luego no hay de...y los iba a mandar a cambiar...lo iba a cambiar de...por pesos, pero no puede sacar el dinero, digo, ya ves que siempre te los traigo en pesos o en billetes grandes:"

Insert de René Bejarano: " Ponle las ligas a..."

Insert de empresario: "¿Le pongo la liga?... aquí en esta orilla..."

B: Estamos presenciando, es René Bejarano, es el mero chido De la Asamblea del PRD.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

FD: Pero más que eso, el coordinador de la campaña de López Obrador en el Distrito Federal, el secretario particular de López Obrador del 2000 al 2003 y el jefe del grupo parlamentario del PRD en la Asamblea, y está, la fecha, es del 2003, cuando todavía estaba operando desde la Secretaria Particular, fíjate la fecha, Brozo, todavía no había habido elecciones, aquí el señor ya era, en esa hipótesis, candidato a pluri a la Asamblea, pero seguía siendo el operador del jefe de gobierno. Una maleta retacada de dinero que se lo tiene que meter en los bolsillos por que no le cabe.

Insert de empresario: "Oye, lo que si te pido de superfavorcísimo es que si nos vemos esta semana".

Insert de René Bejarano: "Sí"

Insert empresario: "Y los dos, digo, yo, como tú has visto, yo sigo en lo mismo, en todo, pero nada más sí necesito certidumbre, es lo único...Yo creo que cualquiera..."

Insert de René Bejarano: "¿Con Bertha ya no has vuelto a hablar?"

Insert de empresario: "No, no, no, yo ya no he vuelto a hablar ni... la verdad yo creo que también te voy a ser franco, por ahí no está la solución..."

Insert de René Bejarano: "Pues ella es la que está operando todo..."

B: Ahí lo que dice es que necesita certidumbre el hombre que le está dando...

Insert de empresario: "Pues sí ..."

Insert de René Bejarano: "...ahora sale que no."

Insert de empresario: " Entonces eso el... todo ... ¿no?"

(video de junio).

Insert de empresario: "Sí, sí, sí, que no parezca ...este... de comercial... aquí me pasaron esto que te lo doy nada más así, este..."

Insert de René Bejarano: "Nada más le recuerdo".

Inserte de empresario: "Así es...te lo paso... y ... este... y aquí está el rollo éste, ya ves que trato siempre de que sea lo más grande posible pero esta vez fue un desmadre, inclusive estuve a punto de hablarte hoy, de decirte..."

Insert de René Bejarano: "¿ Y esto cuánto es?"

Insert de empresario: "Doscientos cincuenta... este... O sea, en total son... perdóname...es éste ¿verdad?, en total son cinco millones...el viernes yo creo que puedo tener...este...otro cacho importante...este... ¿cuánto habíamos quedado completar?...no, por eso, de todas maneras".

Insert de René Bejarano: " Habíamos hablado entre seis y ocho".

Insert empresario: " Ajá, ahora, por ejemplo, me faltarían...porque aquí ya están contandolos250 de ahorita, o sea, para seis me faltaría un millón de pesos...sí el millón sí..."

Insert de René Bejarano: Se que han ofrecido..

Insert empresario: "Sí, sí, sí".

Insert René Bejarano: " Pues sí, porque o de acá...no... ¿no lo viste?"

Insert empresario: "No, no lo he visto, está cabrón este pinche temporal".

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

Insert René Bejarano: "Es que, se calentaron unos, ¿no?"

Insert empresario: " Pues es que es el precio".

Insert René Bejarano: "Pues es lo que te iba a preguntar".

Insert empresario: " Sí, sí, hace... Digo, sin saber lo del impacto, me hablaron, porque ayer no lo compre yo... este, y ... pues hoy hacen una reflexión, que es parte del precio que estoy pagando por ser el ..."

B: Impresionante, impresionante lo que hemos estado viendo en este momento, es René Bejarano, hoy asambleísta, en esos momentos candidato a plurinominal, todavía en algunas funciones de qué, de secretario.

FD: De operador político de Andrés Manuel, es lo que él ha sido, él fue su coordinador de campaña, su secretario particular, él le operó el tinglado de la ciudad para que fuera candidato cuando no tenía trabajo político, aquí y es un asunto, me parece, de evidente operación política para financiar no sólo las campañas del 2003, sino el proyecto político que ellos traen en el gobierno de la ciudad, y yo te pregunto, en que parte de esa imagen ves "honestidad valiente", mi querido Brozo.

B: Aquí lo que estoy viendo que René Bejarano está recibiendo portafolios de dinero.

FB: Dos hemos visto en este video ya.

B: De la gente que no vemos, ¿ qué son, empresarios?, ¿qué son, políticos?, ¿ se puede saber o no se puede saber?.

FD: Se me dijo que es un empresario al cual se la había estado ordeñando para efectos de financiamiento del proyecto político electoral del Jefe de Gobierno en la coyuntura de distribuciones.

Insert de empresario: "O sea, acuérdate que hay varias maneras de saber cómo va el rollo éste, ¿no?".

Insert de René Bejarano: "Sí".

Insert de empresario: "entonces, este ..."

B: Ahí es lo que estamos viendo, o sea está comprando tranquilidad.

FD: Está comprando tranquilidad, está comprando seguramente futuros contratos por parte del Gobierno de la Ciudad, está comprando impunidad, y a mí me parece que es evidente que esto no se sostiene con el discurso de Andrés Manuel de la transferencia, la rendición de cuentas y de la famosa "honestidad valiente", porque para el colmo de males el gobierno de la "honestidad valiente", Brozo, es el gobierno que no da la cara.

B: Mira Federico, en estos momentos estás dando a conocer al público estos videos donde René Bejarano, hoy asambleísta, perredista, exsecretario particular de Andrés Manuel López Obrador, operador político...

FD: Coordinador de la campaña.

B: ... coordinador de la campaña, lo vemos recibir montones, portafolios de dinero, están hablando ahí de seis, ocho millones, cinco millones en otra entrega.

FD: "Ya llevamos cinco y me debes uno", palabras de ellos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

B: Así es como ellos lo dicen. Mira tú cómo es la vida, en estos momentos en nuestro programa hermano, En Contraste, está René Bejarano, voy a mandar gente para que después de que acabe la entrevista de En Contraste lo traiga para acá a René Bejarano algunas explicaciones debe dar al respecto de esta imágenes, permíteme, vamos a un corte y regresamos.

Esto, mis chamacos, ayer alguien decía, y no me acuerdo por qué, con esto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, alguien decía y hoy varios analistas lo dicen: Es la punta del icerberg.

Después de ver estas escenas me imagino que ustedes como nosotros se han quedado de a seis, pasmados, bueno, vamos a aprovechar, Federico, que en otro estudio está René Bejarano, vamos a tratar de traerlo, porque alguna explicación debe de dar, sino es que se nos escabulle antes, ¿estás de acuerdo?.

FD: Estoy de acuerdo.

B: Vamos a ir a un corte y regresamos a El mañanero.

(Pausa comercial).

B: Chamacos de El Mañanero. Federico Doring, en este momento ya terminó la entrevista de René Bejarano en En Contraste y entonces le he pedido a la gente de mi equipo que le haga la invitación para venir hasta este estudio, porque aprovechando la distancia que tenemos y la cuestión, vamos a llamarle afortunada dentro de lo tremendo que es esto, para que nos pueda dar una explicación. ¿Tú vas a dar a conocer esto en la Permanente a qué hora?

FD: Arranca la sesión a las 11:00 del día y está inscrito el punto en la orden del día yo quiero darlo a conocer a todos los mexicanos a través del canal del Congreso, para que todos sepan cuál es la realidad del Gobierno del Distrito Federal, que comandita Andrés Manuel López Obrador, y lo voy a hacer del conocimiento de todo el mundo y espero que se sumen algunos otros actores políticos para presentar en los próximos días esta información ante las autoridades competentes para que hagan lo conducente.

No es una información que desde mi punto de vista sólo requiera estar en los medios de comunicación, tiene que estar en los medios de comunicación para evidenciar y concienciar a la opinión pública de lo que está sucediendo, pero tiene que haber una actuación por parte de las autoridades, esta impunidad, esta complicidad, esta convivencia no puede seguir existiendo en este país.

Y si alguien tiene que levantarse en armas contra la corrupción somos precisamente los diputados como representantes de los intereses de los ciudadanos, sin banderas políticas, sin visiones partidistas.

B: Federico, el empresario que vemos en el video ¿está consciente en estos momentos que se está dando a conocer esto al público, el empresario lo sabe?.

FD: Yo supongo, porque cuando yo recibo esto ayer, supongo que es con...

B: Con ese consentimiento...

FD: ...con ese consentimiento porque pues no veo quién pudo haber filmado esto como no sea alguien de ellos, o es un lugar donde convinieron encontrarse ellos...

B: Desde luego.

FD: No es un asunto como Las Vegas, que se encontraron fortuitamente en una mesa de Black Jack, aquí es una cita concertada, entonces ellos son

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

quienes saben quién lo pudo haber filmado y cuál es la materia por la cual se está dando esta jugosísima prima electoral, ¿no?
B: Esto ¿a qué hora lo darás a conocer en la Permanente?

FD: Cuando me toque, yo calculo que me irá tocando como alrededor de las 12:30, 1:00 de la tarde.

B: Mira, ha llegado René Bejarano en estos momentos, eh, y yo te suplico, si me dejaras platicar con René...

FD: Claro que sí.

B: ... porque me imagino que algunas explicaciones tendrá que dar al respecto de esta situación.

René, si eres tan amable, nada más vamos a cambiar los micrófonos. Federico, gracias, estaremos pendientes y daremos seguimiento a todo esto que tendrá que pasar en la Permanente, gracias Federico.

René Bejarano, ¿cómo estás?

René Bejarano, (RB): Muy bien.

B: Por favor, si eres tan amable. Estoy abusando de tu presencia y ofrezco una disculpa, desde luego, a mis compañeros del noticiero En Contraste, nosotros siempre hemos tenido un código entre compañeros de que el invitado de un programa no es el invitado del otro programa el mismo día, tenemos ese código de buena lid, de buena fe, pero en este momento por eso ofrezco disculpas, René, no tenía otra más que robarle del estudio...

RB: Para servirle...

B: .... de Adela y de Kourchenco, Federico Döring, que acabas de ver aquí, nos ha traído una bomba....

RB: Qué dice, qué dice.

B: Es un video, es un video, ya lo vimos.

RB: Yo no le he visto.

B: Estamos, lo voy a pasar, lo voy a pasar y quiero que te prepares porque es un misil.

Insert de empresario: "Yo creo... o ahorita les pido... ahorita le pedí a Elsa que buscara la... la caja.. mira el periódico, ese sí déjalo para que a ellos... las cajas...y ahora sí que para la próxima, como la vez pasada, eh, o sea, ya ves que ha sido mucho menos voluminoso..."

Insert de René Bejarano: "¿Y esto qué?, ¿cuánto es?"

Insert de empresario: "Son 45 mil, mira, es otra de las cosas que te iba a decir, mírale 26 de febrero... el otro día me hice bolas yo..."

Insert de René Bejarano: "Sí, sí"

Insert de empresario: "El 26 de febrero los 50 mil pesos, esos fueron los que yo te entregué ahí en la Secretaría Particular de... es gobierno por eso aparece otra vez después en enero y en febrero, y ya a finales de diciembre, entonces ahí ya en diferentes fechas... este te doy... mira"

Insert de René Bejarano: "Eso te iba a decir".

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Insert de empresario "Mira, el 21 de abril, que es hoy, son 45 mil dólares, son 400... en total son tres millones 877 mil, quedamos entre seis y ocho... "

Insert de René Bejarano: " Sí, sí, sí".

Insert de empresario: "Mira, aquí viene la denominación, son 45 mil y vienen así ".

Insert de René Bejarano: "Puta, ¿y cómo le voy a hacer?"

Insert de empresario: "A ver, espérame, ¿me das chance n segundito para pedirle a Cristina una caja?, es que o traía ahorita, le dije que buscara una caja pero..."

Insert de René Bejarano : "Sí cabe aquí".

Insert de empresario: "¿Si cabe?"

Insert de René Bejarano: "Estas ya no".

Insert de empresario: "Ah, pues si las deshaces, sí... porque es un piche desmadre ahí que ... luego no hay de... y los iba a mandar a cambiar de ... por pesos, pero no puede sacar el dinero, digo, ya ves que siempre te los traigo en pesos o en billetes grandes..."

Insert de René Bejarano: Ponle las ligar a... "

B: ¿Qué está pasando ahí, René?

RB: Yo te voy a informar, voy a decir toda la verdad de la información que se tiene, un empresario que se llama Carlos Ahumada Kurtz...

B: ¿Que es el del video?

RB: Es el del video, estamos en sus oficinas en avenida Revolución, ofreció para apoyar la campaña de la jefa Delegacional en Álvaro Obregón un ayuda de alrededor del 40 mil dólares más o menos, no recuerdo exactamente, y esa ayuda se entregó en esa oficina, eso fue lo que sucedió.

B: Ahí lo que dice en un momento dado el empresario, en los subtítulos, es: Estoy entregando esto, pero necesito... dice la palabra certidumbre...

RB: Sí, pero...

B: Necesito certidumbre, dice: Yo te eh... además, dice que sin varias las veces en que ha entregado ese dinero y que él está solicitando certidumbre, René.

RB: Nosotros no hemos hecho ningún acuerdo, incluso, y voy a informar, un contrato que tenía ese empresario en Álvaro Obregón se canceló, había un contrato multianual que estaba hecho para pavimentar algunas calles y zonas de esa delegación que había heredado Luis Eduardo Zuno a la administración actual y ese contrato se canceló, se eliminó, él estaba interesado en ayudar, a mí me invitó para que yo acudiera...

B: ¿Cuántas veces acudiste?

RB: Ahí acudí una vez que es esta ocasión...

B: ¿Y las otras entregas?

RB: No, yo no recibí...

B: El dijo, él lo dice...

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

RB: No, a ver, sí no...

B: El lo dice, mira...

Insert de empresario: "Así es... te lo paso... y... y aquí está el rollo éste, a ves que trato siempre de que sea lo más grande posible pero esta vez fue un desmadre, inclusive estuve a punto de hablarte hoy, de decirte..."

Insert de René Bejarano: "Y esto cuánto es?"

Insert empresario: "Doscientos cincuenta... este... O sea, en total son... perdóname... es éste ¿verdad?, en total son cinco millones... el viernes yo creo que puedo tener... este... otro cacho importante... este... ¿cuánto habíamos quedado completar?... no, por eso, de todas maneras".

Insert de René Bejarano: "Sé que han... ofrecido..."

Insert de empresario: "Sí, sí, sí."

Insert de René Bejarano: " Pues sí, porque lo de acá... no... ¿no lo viste?

Insert de empresario: "No, no lo he visto, está cabrón este pinche temporal".

Insert de René Bejarano: "Es que, se calentaron unos, ¿no?

Insert de empresario: " Pues es que es el precio".

B: Digo, aquí por lo menos ya son dos veces, René, y te dice este señor que el viernes te tiene otro caso, mira.

Insert de empresario: "Sí, sí, hace... Digo, sin saber lo del impacto, me hablaron, porque ayer no lo compre yo... este, y.... pues hoy hacen una reflexión que es parte del precio que estoy pagando por ser el ..."

B: Aquí vamos, vamos entonces a ver qué sucede porque tampoco creo, perdóname...

RB: Sí.

B: ... René Bejarano, que esto sea una ayuda para la campaña de la delegada de Álvaro Obregón, porque bueno, este dinero debería de constar en alguna institución electoral, por ejemplo, y no creo que ustedes hagan este tipo de operaciones en portafolios y en bolsas de plástico.

RB: Se hizo una, ese dinero yo se lo estregué ahí a la delegada para que, bueno, la ahora delegada, para que hiciera el trabajo político- electoral, no esa cantidad...

B: Mira.

RB: ... es un donativo.

B: Tú dices es un donativo, ¿ es un donativo el que él hace?

RB: Sí, él dice eso, sí él dice un donativo.

B: Y tú entregaste ese dinero, ¿cuánto fue, René?

RB: No recuerdo exactamente, pero es una cantidad... no quisiera hacer alguna cantidad imprecisa, pero esos billetes eran de baja denominación, eran como...

B: Se habla de cinco millones...

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

RB: No, pero no...

B: Se hablan de ocho millones, se hablan de 400 mil dólares, de 250 mil dólares...

RB: Obviamente no es el caso, no cabrían esas cantidades ahí.

B: No, vimos que no cabían y vimos que te lo estabas ya poniendo hasta en las bolsas.

RB: No, no es el caso, esos son billetes de baja denominación.

B: Te suplico que agarremos este toro por los cuernos...

RB: De una vez, sí.

B:... porque también será menester que el empresario que dices, ¿quién es?

RB: Carlos Ahumada Kurtz.

B: Carlos Ahumada tendrá algo que decir, me imagino yo que si este video se esta presentando en cuestión nacional, me imagino que él lo sabe.

RB: Supongo que él lo hizo y él lo está entregando, porque nadie más, es en su oficina...

B: ¿Tú crees que él diga que sí fue un donativo para la delegación Álvaro Obregón?

RB: Seguramente, es la verdad, es lo que se tiene que decir.

B: ¿Por qué recoger tú el dinero de esa manera?, ¿no hay cheques?

RB: No, es un donativo que se utilizó y yo lo entregué directamente a la delegada para que lo utilizara, bueno, no a la delegada, la candidata entonces...

B: ¿Consta en recibos?

RB: No, efectivamente no, ella debía haberlo informado en el reporte al Instituto Electoral.

B: ¿Tú a quién debiste haberle informado esto?

RB: Esto se lo debí haber informado al comité estatal, seguramente...

B: ¿Ellos no lo supieron?

RB: Sí, deben saber, debe estar reportado, porque hay una parte se llaman "reraps", que son los recursos que se asignan en donativos y que se reportan en las cuentas del Instituto Electoral del DF...

B: Después de estos momentos que estamos pasando, sabes que verdaderamente lo que sucedió ahí va salir...

RB: Va salir...

B:...Va a salir, René.

RB: Yo quiero decir que no tengo ningún temor, y de una vez lo digo abiertamente, yo pediré la licencia correspondiente si fuera necesario, no me voy a escudar en ningún fuero para que se esclarezca todo eso,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

evidentemente se trata de un asunto que pretende y que forma parte de toda una estrategia política.

Yo actué buscando la forma de ayudar a los compañeros en la campaña, esto lo hice separado de la administración pública del Gobierno de la ciudad, no hubo conocimiento más que de la candidata a la que se canalizaron los recursos.

B: ¿No eras en ese entonces, no estabas operando políticamente para Andrés Manuel?.

RB: No, no renuncié en noviembre del 2003 a ...

B: Eras candidato plurinominal...

RB: Era candidato en un distrito, distrito XXXI y candidato de representación proporcional.

B: ¿Luego, el empresario no está comprando un favor, René?.

RB: Pues no porque yo no era servidor público, y la prueba de que no se compró ningún favor es que el contrato que tenían ese empresario en la delegación Álvaro Obregón, que era un contrato multianual heredado por Luis Eduardo Zuno, se canceló.

B. En esa época, ¿qué presiones políticas o administrativas estaban teniendo este empresario Ahumada?.

RB: Se cancelaron porque ahí yo tenía conocimiento, desde enero de ese año se detectaron algunas irregularidades en unos contratos en la delegación Tláhuac y en Álvaro Obregón, recordarás que esos contratos fueron reportados por la Contraloría, se suspendieron los pagos correspondientes, nunca se reanudaron los pagos, nunca se hicieron los pagos, posteriormente, como parte de la investigación, esta actividad en la delegación Tláhuac, nunca se rehabilitó, nunca se reanudó, se eliminaron esos pagos en la Contraloría, por orden de la Contraloría, posteriormente...

B: Ahí le preguntas tú: "¿ Ya hablaste con Berta?"

RB: Así es, porque él decía que era legal y yo le remití a que hablará directamente con la contralora si efectivamente era el caso. Cuando, después de que se da el resultado electoral, se ve esos contratos que por el entonces delegado Luis Eduardo Zuno, que era del PAN, ingresaron indebidamente y se firmaron indebidamente, la propia jefa Delegacional, y esto se le informó porque no hubo ninguna compra de ningún favor, canceló el contrato...

B: ¿La delegada que tú dices, en ese momento candidata, sabía que ese dinero que tu le llevabas en portafolios era del empresario Ahumada?.

RB: Ciertamente, si ella ...

B: ¿Cuál es el nombre de la delegada?

RB: Leticia Robles Colín...

B: Leticia Robles, que le hablen a Leticia Robles. Ella recibió de ti ese dinero, ¿se lo entregaste en los portafolios?.

RB: Ella sabe, sí, ella sabe, era una cantidad que parece mucho dinero...

B: Porque tú no reportaste ese dinero...

RB: Ella debió haberlo reportado...

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

B: No, tú no lo reportaste.

RB: Debe estar asignado en el informe de finanzas y en el...

B: Si tú recibes el dinero del empresario Ahumada, estamos hablando de millones de pesos...

RB: No, no fueron...

B: ¿No son millones de pesos?.

RB: ... él dice eso...

B: Por lo que se ve ahí, ¿son billetes de 20 pesos?

RB: De 20 dólares o diez dólares, eran ...

B: que son 200 pesos o cien pesos.

RB: Aproximadamente, exactamente, y entonces se veía mucho. Lo que yo percibo es que él, ahora que me doy cuenta, él pretendía con eso comprar favores, yo le dije: nosotros no nos vamos a comprometer a...

B: Pero tú no te negaste a recibi

RB: No porque lo necesitábamos para apoyar la campaña.

B: Porque si es un donativo, si es una cuestión, debió haber alguien dando fe en ese evento.

RB: Bueno, yo lo reporté.

B: ¿A quién reportaste?

RB: A la delegada y en el informe de la finanzas de comité estatal.

B: En el informe de finanzas...

RB: Es un donativo en efectivo, eso es lo que se reporta y se informó, ya debe estar informado el informe de comité ejecutivo estatal y no hay tráfico de influencias porque no hay ningún favor que se haya hecho para favorecer a ese empresario, al revés...

B: O sea, él dona y se lo "chingan"

RB: Nosotros, y yo creo que ahora pues él pensó que compraba un favor, evidentemente...

B: Bueno, él pensó que compraba algo y yo veo como tú lo recibes

RB: Sí, pero nosotros quedamos muy claros....

B: Tres entregas, tú dijiste que una vez...

RB: No recordaba más, pero....

B: Aquí vimos dos y te dice: El próximo viernes te tengo otro cacho.

RB: No recuerdo yo, tengo anotado, tengo la fortuna de anotar todo lo que hago generalmente, voy a verificar, puedo...

B:¿Estas de acuerdo, René, que estás imágenes, como las otras imágenes de los videos que vimos el lunes y que vimos la semana pasada, son percepciones de muy mala madre que esta recibiendo la gente

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

RB: Ciertamente..

B: ... y que necesitamos todos una explicación de este tipo de cuestiones y que no nada más no solazamos de ver como circula el dinero, sino que estamos ya hasta la madre de que esas situaciones sucedan...

RB: Yo estoy conciente de esto...

B: ...y nos merecemos una explicación, no me "pendejees", por favor

RB: Y no te estoy ofendiendo, ni pretendo ofender la inteligencia de nada, ni de nadie, y por eso de cara a la gente, de frente... a la gente, digo que estoy dispuesto a comparecer ante quien, sea sin necesidad de fuero alguno, puedo demostrar que no se autorizó ningún contrato de ninguna especie, que no se otorgó ningún favor, quizás por eso ahora, yo no sabía que...

B: A la 11:00 de la mañana se va a presentar este video en la Permanente.

RB: Sí, sí, sí,...

B: A las 11:00 de la mañana, seguramente de lo que tú digas vas a tener que dar seguimiento, lo que tenga que decir el empresario, porque el empresario aparece ¿verdad?, es que de alguna manera sabe que esto se iba a dar a conocer.

RB: Que él informe, que diga y que diga en qué lugar yo autoricé o ayudé a autorizar algún favor. Lo que yo percibo es que evidentemente, y lo digo de frente a la gente, él esperaba que se le continuara con los contrato, que se le facilitaran sus pagos, nosotros nunca nos comprometimos a eso y evidentemente ahora, por eso él está actuando de esa manera, porque él filmó, yo digo con toda claridad, los contratos nunca se autorizaron, es más, se cancelaron los contratos.

B: Pero sí entiendes la percepción.

RB: Sí, claro, evidentemente, y por eso no tengo...

B: El "Niño verde" dice que no agarró dinero.

RB: No, no, no, y nosotros decimos que...

B: El "Niño Verde" dice que no agarró dinero, tú estás acomodando los billetes.

RB: Sí, yo no estoy, desde luego, negando lo evidente, porque tampoco voy a ofender a la inteligencia, digo en qué se utilizó, para qué se utilizó y señalo que eso evidentemente no tiene ninguna relación con ningún negocio turbio.

B: Es muy doloroso esto que está sucediendo en el Mañanero, no es muy doloroso pero se ha presentado este video, dado que estabas cerca, te he mandado traer.

RB: De una vez.

B: Aquí así las cosas, y lo que se desprenda de esto, René, se sabrá este mismo día porque esto, estarás de acuerdo es un misil.

RB: Los días que haya necesidad de enfrentar, y yo lo digo, no tengo temor, porque no cometí ningún acto ilegal, simple y sencilla... no trafiqué con influencias, no gestione ninguna cosa indebida, no se le otorgó ningún servicio, se le aceptó el donativo para ayudad a la campaña y las pruebas están en que los contratos se cancelaron.

B: Lo que tenga que sonar, que va a sonar, el día de hoy.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

RB: Además, yo de una vez digo, señalo, para que se reaccione rápidamente, si es necesario hoy mismo presento la licencia para que se me conceda ante la Comisión... diputación Permanente de la Asamblea, no tengo nada qué esconder, no tengo ningún temor, no tengo propiedades más allá de la casa donde vivo, no tengo otras cuentas bancarias más que dos con muy poca cantidad de dinero, no he hecho ningún negocio, no soy propietario de ninguna empresa, no tengo riqueza alguna y, por lo mismo, efectivamente, pues lo que percibo es que ahora se trata de un golpe político aprovechando una necesidad política que se tenía de ayudar a una campaña política, quizás hice mal, lo puedo reconocer, no es esa la cantidad, él tendrá que declarar y decir e informar oportunamente, desde luego que la forma como se presenta pues es obvio que lleva una intención política.

B: Para ti...

RB: Si.

B: ...éste va hacer el día más triste de tu vida; para otros, está siendo el día más fácil de su vida.

RB: Ciertamente.

B: Para nosotros, para la población de este país, estamos sumidos más que nunca en un pantano de incertidumbre y de coraje que no se vale.

RB: Yo le diría a la gente que tenga la posibilidad de que nosotros actuamos con probidad, que efectivamente recibimos un donativo pero no fue a cambio de ninguna gestión indebida y eso se va a demostrar, que no hay un enriquecimiento de mi parte, que efectivamente, por lo que percibo, pues fui filmado con toda la intención.

B: Pero también, ahorita no tienes otra más que ser humilde, un donativo no se recibe así.

RB: Bueno...

B: Un donativo no se recibe así porque si ustedes son el centro y foco de los ataques de aquí a 2006, "chingao", es como para estarse cuidando de que un donativo se hace la gente con un documento y con un notario de por medio.

RB: Puedo reconocer eso, lo reconozco abiertamente, pero se reportó, es decir, no se mantuvo en secreto, se informó de que ese dinero...

B: Ese papel va estar aquí en media hora.

RB: Sí, yo lo voy a ver.

B: Y Leticia Robles tendrá que estar en el teléfono en diez minutos.

RB: Y si hay necesidad de que yo tenga que declarar ante una autoridad judicial sin fuero lo voy hacer, no tengo temor, y que el empresario comparezca, que señale lo que él diga, yo lo único que señalo ahí, no he visto el video, pero nunca me comprometí a nada diferente, le dije que hablara con la contralora si efectivamente su interés...

B: Es de percepción, es de percepción, porque nosotros lo que vemos es, ya hablaste con Bertha, nosotros no sabemos para qué.

RB: Bueno...

B: A lo mejor también era de tu interés que no hablara con Bertha de eso porque no se ve ahí, ni se dice ahí, si hablaste con Bertha para que sepa que

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

todo va en una buena línea, en una buena regla, eso jamás de ve, eso jamás se dice...

RB: Sí pero...

B: Y eso tendrá que explicarse a lo largo de este día, René Bejarano

RB: No hay ninguna gestión y están los compromisos de que este asunto no implicó ninguna gestión en su favor.
B: Y ya lo veremos, René Bejarano, que día tan triste, pero qué bueno que coincidimos aquí casi todas las partes, tú, Federico Döring que nos trajo el video, y nada más nos faltó el empresario para tener a todas las partes.

RB: Y mira, el video, ahora que lo veo se tapa su cara pero en su oficina.

B: Bueno, ya dijiste cómo se llama.

RB: Sí, por eso...

B: ¿No es Carlos Ahumada del Grupo Quart?

RB: Exactamente.

B: ¿No es el dueño de El Independiente?

RB: Exactamente.

B: El es Carlos Ahumada.

RB: El es dueño del Santos

B: Bueno, nada más faltó, esa parte. Nosotros, mis chamacos, hasta aquí llegamos, tenemos aquí la percepción, ustedes la conocieron. Aprovechamos la cuestión fortuita de tener en el otro estudio a René Bejarano, y aquí falta hablar con Carlos Ahumada, pero de aquí a las 10:00, 10:30 de la noche pararán tres mil mundos por las cabezas de mucha gente.

René Bejarano, gracias por asistir aquí.

RB: Al contrario.

B: Y que dios te ayude.

RB: De una vez aprovecho para señalar que como no tengo nada, quizá cometí errores, no voy a escudarme en el fuero, voy a pedir la licencia para que el grupo parlamentario...

B: Lo estás anunciando oficialmente

RB: Lo estoy anunciando de una vez, lo digo con claridad, porque soy una gente muy acostumbrada a tomar decisiones, voy a pedir la licencia para que esto no afecte al trabajo legislativo, no voy a tener fuero para enfrenta este asunto, no tengo nada que esconder, estoy dispuesto a que se investiguen todos mis bienes, no tengo más allá de algunas cosas comunes, no tengo ninguna cuenta.

B: Y que pase lo que tenga que pasar.

RB: Y que pase lo que tenga que pasar, y bueno, que venga el empresario, que explique, él lo filmó por obvias razones, y que se investigue y que se vea que ningún contrato se autorizó, ninguna gestión...

B: Que se investigue y llegue a donde llegue.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

RB:.. nunca intervine o intercedí ante ninguna autoridad a favor de él, nunca lo he hecho, nunca he pedido que sea recibido por nadie siquiera.

B: Eso es lo que tú dices, ya veremos, cómo dicen otras partes.

RB: Correcto.

B: Por lo pronto, oficialmente estás anunciando que pedirás la licencia en la Asamblea del Distrito Federal para enfrentar este problema sin fuero que te da el ser diputado.

RB: Y con eso dispuesto, no me voy a ir de ningún lugar, a ningún lugar, voy a estar donde siempre vivo y he vivido, no tengo medios económicos...

B: Sería muy bueno que te quedaras en tu casa.

RB: Ahí vivo, ahí he vivido hace mucho tiempo, esa casa la compré con un crédito hace mucho tiempo la compré a pagos.

B: Porque acuérdate, que el secretario de Finanzas está prófugo, el secretario de finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

RB: Y yo no tengo por qué irme a ningún lugar, ni tengo forma, ni tengo nada que esconder

B: Muy bien René.

RB: Que se señale esto para que se esclarezca y por eso de una vez señalo lo que corresponda, eso se hizo independientemente del Gobierno de la ciudad, no era servidor público y era candidato

B: Muy bien René Bejarano, ha estado con nosotros aquí él, anuncia que pedirá licencia en la Asamblea del Distrito Federal para enfrentar este misil, es un auténtico misil, habrá que escuchar y que reescuchar los planteamiento de René Bejarano, tendremos que oír la parte del empresario, que me imagino que si ya él ha estado conciente de que iba aparecer en transmisión nacional, algunas cosas ha de haber dispuesto para que eso sucediera, también lo tendremos que escuchar.

A las 11:00 de la mañana la Permanente estará el diputado Federico Döring dando a conocer este material, mis chamacos, y ya veremos que es lo que sucede, lo que truene tronará, pero empezó a tronar aquí, en El Mañanero.

RB: Y anuncio de una vez que voy a dar conferencia de prensa , sí me permites, a las 10:00 de la mañana en la Asamblea Legislativa.

B: En la Asamblea Legislativa.

RB: Ahí en la sede en Donceles y Allende, en la oficina de enfrente, que es la de Comunicación Social

B: A las 10:00 de la mañana

RB: Y ahí voy a informar más detalles de este asunto, porque quiero que se establezca, quiero que quede claro de qué se trata.

B: Vamos a un corte y nosotros regresamos, el mundo sigue, me lleva la fregada.

Como se puede observar el contenido del video, muestra que el Partido de la Revolución Democrática, efectivamente cometió irregularidades durante el proceso electoral de 2003,enlas elecciones para Jefes Delegacionales y para diputados Locales, mismas que deben considerarse como graves, particularmente porque en cuanto se refiere a la verdad material de los

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

hechos, René Bejarano es captado en los videos en estado de "in fraganti", dicho de otra manera " con las manos en la masa – dinero – ", es decir, es captado cuando el mismo acomodaba en el maletín o portafolio las grandes sumas de dinero que le fueron entregadas, por quien el mismo identifica como Carlos Ahumada.

En el video René Bejarano afirma que el dinero le fue entregado a la entonces candidata a Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, Leticia Robles Colín, hoy titular de esa demarcación, quien en entrevista en diversos medios ha negado que sea cierto, de igual manera, señaló la participación del Comité Directivo Estatal, siendo también desmentido por Agustín Guerrero, Presidente de ese partido en el Distrito Federal; Es claro que a toda costa se pretende desvincular al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Partido de la Revolución Democrática de los hechos, cuando estos han sido tan notorios y al parecer los involucra, ello es así, cuando el propio Bejarano que hoy se ve tan sólo ya lo manifestaba en otro video al entrar en diálogo con quien el identifica como Carlos Ahumada, cuando le comenta "... si nos caen, sólo yo soy el culpable y no Andrés,..." ello hace evidente la negativa de haber recibido recursos para su campaña tanto de la Delegada en Álvaro Obregón, como de Agustín Guerrero, e inclusive que no haya sido del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Mas evidentes resultan las negativas de dichos personajes cuando Bejarano afirma que fue enterado el órgano electoral, afirmación que ya fue desmentida por el C. Eduardo Huchim May, Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien señaló en diversas entrevistas que ante los medios que no existía el reporte de la supuesta donación hecha al Instituto Electoral por el Partido de la Revolución Democrática en el informe de los gastos de campaña referidos en lo particular de la Delegación de Álvaro Obregón.

Respecto de lo anterior, debemos señalar que el monto de lo que según el video recibe René Bejarano – 45 mil dólares – y que es aceptado expresamente por él mismo, al afirmar que la mayor parte le fue proporcionada para su campaña a Leticia Robles Colín, en aquel entonces candidata a Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, supone que de ser cierto, tanto el Partido de la Revolución Democrática, como su entonces candidata incurrieron en violaciones diversas al Código Electoral del Distrito Federal, a saber:

1. *De las cantidades mencionadas – poco mas de 4.5 millones de pesos – se infiere que de ser así, estas habrían rebasado los Topes de Gastos de Campaña, establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Delegación Álvaro Obregón, que fueron acordados por un monto de 2.4 millones de pesos.*

2. *René Bejarano, en entrevista ante los medios después de su conferencia de prensa realizada en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 3 de marzo cuando solicitó licencia temporal para retirarse de su cargo, le preguntaron " la pregunta es por qué usted fue el comisionado para recibir este dinero"; la respuesta fue "porque ella me lo solicitó", refiriéndose a Leticia Robles. Ello involucra directamente a la actual Delegada en Álvaro Obregón y la ubica en la presunción de que se pudiera actualiza el presupuesto rebase de los Topes de Gastos de Campaña establecidos para Álvaro Obregón.*

3. *Además de lo anterior, habrían incurrido en violación a lo dispuesto en el artículo 33 párrafo del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra dice, "En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las asociaciones políticas reguladas por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

   a) las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, de los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal, salvo los establecidos en la ley;

   b) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

c) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

d) *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*

e) *Las personas jurídicas mexicanas de cualquier naturaleza; y*

f) *Tampoco Podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública*

Como se puede observar en el video bejarano acepta recibir el dinero de parte de Carlos Ahumada – cuarenta y cinco mil dólares según señalan – y con ello se actualiza el supuesto previsto en el inciso e) del artículo 33 citado anteriormente, en él se advierte claramente que Carlos Ahumada entrega el dinero a cambio de favores, ello lo afirma Carlos Ahumada y se observa en otro video cuando este señala que él ha financiado uno mas la mitad de las campañas de Jefes Delegacionales y que no ha recibido a nada cambio, y que ya está harto, ofreciéndole Bejarano que el hablaría con Andrés, - refiriéndose al Jefe de Gobierno del Distrito Federal - .

Otra violación es que se esta en un caso de prohibición de la ley, es decir que, una persona jurídica mexicana de cualquier naturaleza que sea, no puede hacer donaciones pues estas son de exclusiva reserva para el financiamiento de los simpatizantes, y está conformado por aportaciones o donativos, en dinero o en especie, que además se sujeta a un monto que no puede rebasar el límite anual del 10% equivalente a seis millones cinto quince mil, ciento sesenta y dos mil punto doce /100 M.N.; en el caso que nos ocupa, Carlos Ahumada, no es un simpatizante del Partido de la Revolución Democrática, mas bien este en su carácter de empresario, intentaba concertar y negociar a futuro, la adjudicación de obras que compete hacer a la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, a través de licitaciones y con las cuales pretendía verse favorecido, además de arreglar otros problemas de esa naturaleza, que ya han sido manifestados por diversos servidores públicos entre ellos el Procurador del distrito Federal.

En la especie el dinero que recibió Bejarano fue en Dólares, lo que desde luego, también contraviene el espíritu del inciso b) del artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal.

Mas adelante en el nuevo video transmitido por Carlos Loret de Mola en el que aparecen en diálogo René Bejarano y el empresario Carlos Ahumada, se observa lo siguiente:

... RB.- ... y tampoco ganamos nada con dañarnos... como producto de lo que está pasando... aquí nos la estamos jugando, yo me la estoy jugando contigo, porque tú me ayudaste y yo voy no soy doble no tengo dos palabras, si algún día tengo que pagar por jugármela contigo pues la pagamos.

No tengo problema, espero no cometer errores, y si tú algún día también por ayudarme tienes problemas... inaudible... estamos unidos nó ?, de este caso en particular yo voy a hablar con ANDRES.

CAHUM(CARLOS AHUMADA).- Además mira, ya te dije... casualmente trato de ser muy cuidadoso con estas cosas casualmente hasta te diste cuenta de uno mas la mitad de delegados fueron apoyados por mí espérame y además, nadie sabe lo tuyo ni ... o sea, ¿si me explico? Y nadie sabe nada...

RB ni lo debe de saber ... Para que yo te pueda ayudar

CAHUM.- La película completa la tengo yo, aquí el único problema es que, te voy a ser franco... y esto es a lo que yo llegué, a un extremo a un límite, a una situación de que sabes qué ... ya estoy, por decir harto, o sea, Ya, ya, ya,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

RB.- Parece una relación sadomasoquista.

CAHUM.- Exacto mientras más me pegan más doy... Sí, si, si, o sea, ... sí ya... lo que yo te había dicho que no.

Exacto, a lo que yo voy, a lo que yo voy, es que... no me o sea, no me trates de... o sea, a mí me están partiendo la madre, voy a partírtela a ti.

RB.- ubico realmente así, el poder político, económico, social de nuestra alianza es un obstáculo para varios, para muchos intereses, entre otros... en el caso específico del partido un Grupo... que encabeza Jesús Ortega.

Entonces se subió en la ola, y Andrés no saca el tema, le preguntan... tiene que salirle al paso, no hay idea de detener le detienen a todo mundo el pago... porque no hay dinero, es la verdad, como tú lo estás constatando...

En esta nuevo video, se advierte con claridad indiscutible que el diálogo entre René Bejarano y el empresario trata exactamente de una negociación que ya había llegado a los extremos y se hacían advertencias y apoyos recíprocos respectivamente, y que ya traía el antecedente desde que fungía como Secretario Particular del Jefe de Gobierno, según se observa en el primer video en el momento en que el empresario señala al hacer la entrega de dinero, que recibe René Bejarano del empresario Carlos Ahumada.

Insert de René Bejarano: "¿Y esto qué?, ¿cuánto es?"

Insert de empresario: "Son 45 mil, mira, es otra de las cosas que te iba a decir, mira el 26 de febrero... el otro día me hice bolas yo..."

Insert de René Bejarano: "Sí, sí".

Insert de empresario:"El 26 de febrero los 50 mil pesos, esos fueron los que yo te entregué ahí en la Secretaría Particular de... es gobierno por eso aparece otra vez después en enero y en febrero, y ya a finales de diciembre, entonces ahí ya en diferentes fechas... este te doy... mira ..."

Insert de René Bejarano: " Eso te iba a decir".

Insert de empresario "Mira, el 21 de abril, que es hoy, son 45 mil dólares, son 400... en total son tres millones 877 mil, quedamos entre seis y ocho... "

Insert de René Bejarano: "Sí, sí, sí,".

Insert de empresario: "Mira, aquí viene la denominación, son 45 mil y vienen así".

Lo anterior, no sólo muestra los procedimientos y artimañas empleadas para engañar al órgano electoral respecto de los gastos realizados desde las elecciones internas, así como de un sinnúmero de irregularidades cometidas durante el proceso electoral local pasado, sino que simplemente acreditó las afirmaciones hechas en la diversidad de denuncias presentadas en contra del Partido de la Revolución Democrática, por prácticamente la totalidad de los Partidos Políticos que participaron en el pasado proceso electoral local de 2003, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y para Jefes Delegacionales, en la que mostró una conducta sistemática incurriendo en flagrantes violaciones a las disposiciones de la ley electoral, ante la complacencia inclusive de las autoridades electorales jurisdiccionales y del propio Gobierno del Distrito Federal.

Todo ello, originó un posicionamiento ventajoso desde antes del inicio de las campañas en el proceso electoral por parte del Partido de la Revolución Democrática, el que a todas luces resultó injusto y desigual para todos los partidos políticos que participaron en el, con la búsqueda de un anhelo

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

democrático y que sin embargo se vio frustrado porque tropezaron con las argucias y artimañas de quien se ostenta con la falsa manifestación democrática, actitud que en los hechos ha quedado acreditada fehacientemente en el proceso electoral actitud que consecuentemente, motivó desde un principio nuestra solicitud de investigación a ese Instituto Electoral, para que, a través de esa Secretaría Ejecutiva, de la Comisión de Fiscalización y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procediera con el carácter de urgente iniciar la investigación solicitada tendiente a verificar el posible rebase de los Topes de Gastos de Campaña, establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada una de las elecciones locales en el Distrito Federal, en el año 2003, en el acuerdo de fecha 31 de marzo de 2003, por ese órgano de Dirección, lo que hoy reiteramos a través del presente escrito, pretendiendo que con ello se evite la impunidad electoral de que disfrutó durante el pasado proceso electoral el denunciado en que el Partido de la Revolución Democrática acreditó abundancia notoria y un gran despliegue de todo tipo de propaganda en el proceso electoral reciente en el Distrito Federal, que hicieron evidentes una serie de sobre gastos a los topes establecidos por la autoridad electoral, y que su reiterada negativa a la Comisión de Fiscalización y a los auditores enviados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, para revisar los gastos erogados en campaña por el denunciado, despiertan fundada sospecha en mi representado, por lo que de nueva cuenta con fundamento en lo prescrito por los artículos 33, 37, 38, 39, 60 fracciones X, XV, 66, 275, 276 y 277, del Código Electoral vigente durante el Proceso Electoral para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a esa autoridad administrativa atentamente solicita lo siguiente:

A). Se investigue el origen y el monto de los gastos de campaña erogados por el Partido de la Revolución Democrática y sus candidatos en el pasado proceso electoral del Distrito Federal en que se eligieron Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Jefes Delegacionales en las demarcaciones territoriales, verificando la existencia o no de irregularidades que presuman el rebase de los topes de gastos de campaña.

B). Se investigue el origen y el monto de los gastos de campaña no sujetos a topes, que fueron erogados por el Partido de la Revolución Democrática y sus candidatos en el pasado proceso electoral del Distrito Federal, y el cruce de estos gastos de campaña, en relación con los que se encuentran sujetos a topes de gastos de campaña; esa autoridad debe tomar en cuenta que el empresario Carlos Ahumada señala que ha financiado uno mas la mitad de los candidatos a Jefes Delegacionales y Rene Bejarano lo acepta tácitamente, en el video, lo que confirma en posteriores declaraciones ante el Ministerio Público.

C). En uso de sus atribuciones, la Comisión de Fiscalización, ordene a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que independientemente de lo que en su oportunidad el denunciado hubiere presentado en su informe respectivo, esa Dirección Ejecutiva, realice nueva auditoría a los gastos ordinarios de dicho partido, a fin de constatar si lo declarado por Carlos Imaz, ante la periodista Carmen Aristegui, es decir que recibió 600 mil pesos que fueron utilizados para las brigadas perredistas de promoción del voto, fueron reportados debidamente ante esa autoridad electoral y en caso de que no lo hubieren hecho así, esa autoridad deberá computarlo, acreditando además de su origen indebido, -pues devienen de una persona Jurídica, o bien de un financiamiento no autorizado por la ley, que con ello se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña autorizados por el Consejo general para la elección de Jefe Delegacional en Tlalpan; el mismo procedimiento debe realizarse en todas y cada una de las elecciones locales para diputados a la Asamblea Legislativa y para Jefes Delegacionales.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

D). Tal y como en su oportunidad lo señalamos al denunciar el exceso de propaganda y el abuso de la colocación de ésta en lugares prohibidos incluso, por los cuales se solicitó al Partido de la Revolución Democrática como a los demás partidos políticos un informe de los gastos realizados para el proceso de elección interna, solicitamos se computen todos los gastos efectuados para los Topes de Gastos de Campaña autorizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en fecha 31 de marzo de 2003.

E). Derivado de los hechos contenidos en los videos que se presentan requerir al órgano interno del partido denunciado presente los recibos foliados de las aportaciones en dinero, en que consten los datos de identificación de los aportantes, toda vez que derivado de los hechos que se denuncian, se presume que el Partido de la Revolución Democrática pudo realizar el mismo procedimiento para todas las elecciones locales y seguramente también ello tuvo eco en las elecciones federales en el Distrito Federal.

Lo anterior, encuentra fundamento en los acontecimientos que motivan la presente denuncia y en los antecedentes que prevalecieron durante el pasado Proceso Electoral en el Distrito Federal, pues como a todo mundo consta, en toda la geografía territorial de los distritos locales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el partido de la Revolución Democrática y sus candidatos acreditaron desde antes que iniciaran las campañas electorales y hasta el último día de ellas, una sorprendente abundancia en los más diversos tipos de propaganda electoral que difícilmente pudieran haberse aplicado en una campaña sin hacer evidente la sospecha del posible rebase de los Topes de Gastos de Campaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para mayor ilustración tan sólo es menester mostrar algunos casos de denuncias que si bien se refieren a la comisión de infracciones a diversos preceptos de la ley de la materia, por la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, la utilización de los lugares de uso común antes de que estos se distribuyeran por los órganos electorales, el uso indiscreto del equipamiento urbano y de inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal, de módulos de policía, de escuelas, todo ello desde su disfrazado "Proceso de Elección Interna", por cierto rechazado y repudiado por un buen número de militantes que fueron desplazados de una oportunidad democrática en la fracasada elección interna.

I. Con fecha 22 de enero de 2003, en nombre de mi representado el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, un escrito de queja en contra de las acciones de propaganda del PRD y entre otras solicitudes fue en el sentido de que se investigara el origen de los gastos que se realizaron en la utilización de los medios electrónicos como la radio y la televisión, la colocación de espectaculares en el entorno de todo el Distrito Federal, en la pinta de bardas, la elaboración de mantas y carteles y todo tipo de propaganda para difundir a sus candidatos que a decir verdad resulta difícil creer que un candidato pudiera realizarlos por sí mismo, cometiendo todo tipo de irregularidades y violaciones al Código electoral del Distrito Federal y otros ordenamientos jurídicos como lo acreditamos en su oportunidad y por el cual fue sancionado dicho partido por el órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, eso entre otros que realizó el hoy denunciado, quien hizo alarde de gastos por la abundancia de esta, que se presume fue muy alto el costo, por lo que reiteramos es dudosa la procedencia de su origen, como dudoso resulta el que los participantes en el proceso interno de motu propio, inclusive el partido se los haya costeado. Desde aquel entonces denunciamos un sinnúmero de irregularidades.

Así, ese partido incurrió en irregularidades que se ubicaron no en una casualidad electoral sino más bien en una actitud sistemática y generalizada de mala fe y hoy constatamos pervertida, contraviniendo los principios fundamentales de igualdad, equidad y justicia en la contienda electoral.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

Al efecto resulta aplicable la tesis S3EL 010/2001 dictada en el Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-24 de julio de 2001.-

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.-Partido de la Revolución Democrática.-29 de diciembre de 2000.-Mayoría de cuatro votos en este criterio.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.-Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala superior,

➢ *ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.-Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso delos partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.*

Debe reconocerse que las prohibiciones establecidas por el Código citado, estan orientadas a salvaguardar los Principios Constitucionales ly en el caso particular el de equidad en la participación de los partidos políticos en todo proceso electoral, referida en el artículo 41 de nuestra carta magna, así como la libertad de los ciudadanos para emitir su voto, en plenitud de sus más elementales derechos políticos, evitando que se violente, presione o induzca su voluntad, previendo con ello un alto a cualquier tipo de influencia o manipulación tendiente a beneficiar a algún partido político.

Así, entonces, es lógico entender que la legislación electoral, prohíbe de manera tajante, todo tipo de actos que generen presión o coacción sobre los electores, y por la abundancia desmedida de la propaganda de que hizo alarde el hoy denunciado, es claro que propició una indebida e ilegal inducción en los electores durante el pasado proceso electoral, tal y como lo reclamaron y denunciaron oportunamente la mayoría de los partidos políticos, ante el

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por otra parte, es reconocido que la presión puede ser ejercida por personas, organismos o autoridades, que puede ser física o moral, que ésta puede llevarse a cabo, en el caso de las autoridades aprovechando la posición que el cargo les otorga y la influencia que pueden generar, y que la presión moral puede llevarse a cabo a través de la manipulación social, en diferentes formas, con el objeto de generar confusión en el electorado y en beneficio de alguien en lo particular, - en el caso concreto es lo que el denunciado propició ante la complacencia de las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las Delegaciones del Distrito Federal, aprovechando las coyunturas que le brindó una legislación electoral, ante el veto del propio Jefe de Gobierno de la Ciudad, a una reforma que daba mejores márgenes de competencia, y que tuvo que darse vigencia hasta el primero de octubre de 2003, cuando ya había pasado la jornada electoral y que para entonces el órgano jurisdiccional no podría utilizar para conocer en los casos de impugnaciones, pues los hechos sucedieron ante una norma electoral diferente que que fue la anterior.

El Código Electoral del Distrito Federal dispone en su artículo 264 son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos"; el caso que nos ocupa se hizo evidente el enorme despliegue de propaganda de todo tipo, que hace sospechar a mi representado que ese partido político haya respetado los Topes de Gastos de Campaña establecidos por el Consejo General Electoral del Distrito Federal, el 31 de marzo de 2003.

Todo ello, en aquel entonces, generó inquietud y sospecha en mi representado y en otros Institutos Políticos, por lo que tuvimos dudas fundadas en cuanto a que el Partido de la Revolución Democrática hubiese en aquel entonces, actuado de una manera responsable y apegada a derecho pues su actitud, mas bien fue sistemática y de manera irregular en el reciente proceso electoral local del Distrito Federal y consecuentemente con ello, la autoridad electoral debió sin miramientos a realizar la investigación solicitada para arribar a la verdad histórica de los hechos y determinar con base en los informes presentados respecto de los gastos efectuados sobre topes de gastos de campaña y de aquellos que guardan relación con los gastos de campaña no sujetos a topes que se rindieron en el informe respectivo, así como el referente al informe anual de los gastos ordinarios, conforme lo disponen el Código Electoral de la materia y los lineamientos para la fiscalización.

En cuanto se refiere al capítulo de pruebas, en virtud de que resultaría prácticamente imposible que mi representado recabara mas medios de convicción que acrediten de manera indubitable los hechos que se denuncian y de los cuales solicita se investiguen por esa autoridad electoral, ya que dada la naturaleza de la misma las pruebas mismas seguramente fueron aportadas por el partido denunciado en los informes señalados con antelación y que serán verificados y aclarados si son comprobatorios o existe alguna responsabilidad derivado del mismo procedimiento por esa autoridad electoral administrativa, motivo por el que la presente solicitud no requiere de prueba plena de los hechos denunciados, toda vez que, no se trata de una controversia, sino más bien de solicitar a la Comisión de Fiscalización que acuda en pleno ejercicio de sus atribuciones a realizar una investigación acuciosa y de fondo y determine si hubo o no rebase a los Topes de Gastos de Campaña por el Partido de la Revolución Democrática y sus candidatos en los Distritos Electorales y en las Delegaciones del Distrito Federal, en las elecciones del presente año.

En apoyo de lo anterior, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia, que enseguida se reproduce, y que deberá ser analizada y valorada conforme a derecho.

Tercera Época
Instancia: Sala Superior
Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral"

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. ALCANCE DE SU FACULTAD INVESTIGATORIA EN EL TRÁMITE DE QUEJAS. En el procedimiento de queja, la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que posean sus dependencias, pues dada su naturaleza no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un juez entre dos contendientes, sino que, su quehacer implica realizar una verdadera investigación con base en las facultades que la ley otorga, para apoyarse, incluso, en las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en el procedimiento de queja. Se considera así, en virtud de que, el numeral 6, apartados 6.5 y 6.7 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables para la Atención de la Queja sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, autoriza a la autoridad instructora para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, para lo cual podrá instruir a los órganos ejecutivos, centrales o desconcentrados, del Instituto Federal Electoral para que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente; incluso, puede requerir a las autoridades, los informes o certificaciones que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Además, una característica esencial de este procedimiento, está constituida por el conjunto de atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización, para la investigación de las cuestiones sobre las que versa la queja, de las que se desprende que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral.

Por todo lo anterior, debe, quedar claro que si bien es cierto que mi representado solicitó inicialmente una investigación a los gastos de campaña efectuados por el partido de la Revolución Democrática, derivada de la revisión a los informes que al efecto rindiera el órgano interno de ese partido, también es cierto que, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, debe tomar en cuenta que mi representado esta solicitando de manera muy particular, se profundice la investigación en el caso de la Delegación Álvaro Obregón, misma a la que René Bejarano señaló haber entregado a su titular Leticia Robles, la mayor parte de los 45,000 dólares que recibió de Carlos Ahumada, es decir, que hay una imputación directa; de la Delegación Tlalpan, en donde el Delegado Carlos Imaz, aceptó haber recibido entre 500 y 600 mil pesos para las brigadas perredistas de promoción del voto, es decir, que hay confesión de su parte, cuestión que se confirma con las declaraciones de Ramón Sosa montes, en el sentido de que – cuando menos frente a él – recibió cincuenta mil dólares de donativo de precampaña; de igual manera, en base a las declaraciones de Sosamontes, debe ahondarse en las investigaciones de aquellas que según él, también recibieron donativos de campaña, por conducto del ahora exlíder de la Asamblea Legislativa René Bejarano, tratándose dijo Sosamontes de los ahora Jefes Delegacionales de Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Azcapotzalco, Tláhuac, Xochimilco y Coyoacán. Por los mismos acontecimientos se solicita la investigación en la Delegación de Gustavo A. Madero, y del distrito local número XXXI en el Distrito Federal, en que fue electo René Bejarano.

No obstante lo anterior, y de que se trata de la solicitud de una investigación que no presenta controversia litigiosa, con el objeto de acreditar algunos aspectos de lo vertido en la denuncia que se presenta ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

A). DOCUMENTAL TÉCNICA.- Consistente en un VIDEO, Transmitido por Televisa en el canal 4 durante el noticiero que conduce Víctor Trujillo mejor conocido como "BROZO" en su programa "EL MAÑANERO", cuyo contenido detalla las graves irregularidades cometidas por René Bejarano, y en el cuál acepta que en ellas intervienen otros actores, en el caso al menos señala a la hoy Delegada en Álvaro Obregón de haberle proporcionado la mayor parte del dinero recibido por el empresario Carlos Ahumada. Se acompaña en (Anexo 1)

B). DOCUMENTALES TÉCNICAS.- Consistente en otro VIDEO, Transmitido por Televisa en el canal 4 durante el noticiero que conduce, Carlos Loret de Mola, denominado "NUEVA VISIÓN", cuyo contenido recoge el video transmitido por Brozo, y detalla en otro, las graves irregularidades cometidas por René Bejarano, y en el cuál acepta que en ellas intervienen otros actores, en el caso al menos señala a la hoy Delegada en Álvaro Obregón de haberle proporcionado la mayor parte del dinero recibido por el empresario Carlos Ahumada, dejando la idea de que otros también recibieron apoyos proporcionados por dicho empresario. En ese mismo video el contenido ofrece un diálogo entre Rene Bejarano y Carlos Ahumada estableciendo compromisos y advertencias o amenazas recíprocas. Se acompaña en (Anexo2)

Al respecto debe agregarse el contenido del video transmitido el día de ayer por la noche en el noticiero que conduce el periodista Joaquín López Dóriga, en Televisa S. A., y en el cuál se capta al ahora Delegado en Tlalpan recibiendo según se dice ahí, son 300 mil pesos, que el mismo toma en sus manos y luego de revisarlos guarda una parte de ellos en una bolsa al parecer de plástico y la otra los deposita en otra bolsa parecida a la anterior, para luego meter la primera bolsa en la segunda armando un solo paquete, situación que compromete plenamente a Carlos Imaz. Por lo que se solicita a esa autoridad electoral que requiera los videos que resulten necesarios para mejor proveer la investigación y se allegue de elementos convincentes de los hechos que motivaron la presente.

C). DOCUMENTALES TÉCNICAS.- Consistentes en las notas periodísticas siguientes:

1.- El universal de fecha 04 de marzo de 2004, en la columna redacción, 1ª plana, con la leyenda Exhiben al coordinador René Bejarano recibiendo 45 mil dólares y negociando favores
"Cimbra video a PRD y GDF"
Pide licencia en la asamblea y se separa del PRD. Se acompaña en

En la sección DF Comunidad y Metrópoli, 1ª plana, con el texto
"Se separa René Bejarano de la Asamblea Legislativa y del sol Azteca".
"Sacuden videos al GDF"

En la columna redacción señala, delatan 3 grabaciones ayuda al dueño de Quart a cambio de dinero.

La historia del casete.

Sección C2; René Bejarano el operador de Andrés Manuel. Se acompaña en (Anexo 3) .

2.- Reforma, del Sábado 6 de marzo de 2004, 1ª pagina, piden suspender derechos partidistas a Robles, Sosamontes e Imaz.
Hunden a Rosario

6 A: Reconoce Sosamontes donativos de Ahumada

7 A: Quitan derechos a Robles
Niega Exlíder ilegalidad por recibir aportaciones.
Sección B; Ciudad y Metrópoli, Reforma / Redacción, Embarran a delegados con donativos. Se acompaña en (Anexo 4)

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

3.- LA PRIMERA OVACIONES, jueves 4 de marzo de 2004, 1ª pagina,

'Si nos caen fui yo, no él', decía Bejarano
NEGOCIABA POR 'EL PEJE'. Se acompaña en (Anexo 5)

4.- MILENIO Diario 4 de marzo de 2004. 1ª. Plana

" Te pedí que te vieras con Andrés, pero no quisiste":
Bejarano a Ahumada
REDACCIÓN. CIUDAD DE MÉXICO

Pagina 7 DE ARMANDO CALDERON Y MAURICIO PEREZ
Bejarano renuncio al PRD y a la Asamblea

Pagina 8, Razones, JORGE FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
Bejarano: La peor cara de Andrés Manuel. Se acompaña en (Anexo 6)

D). DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en los informes rendidos por el personal asignado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, como resultado de las diversas inspecciones oculares que le fueron ordenadas a dicho partido con motivo de las denuncias presentadas en su contra y la constante negativa del Presidente de ese partido a que se le practicaran auditorias durante y después del proceso electoral, de las cuáles por este conducto se solicita copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitando también, sean agregadas al presente escrito, que deberá agregarse como (Anexo 7).

E). DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en el la versión estenográfica y el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LOS EXPEDIENTES CF- 05/03, CF-06/03,CF-08/03 y CF- 10/03, ACUMULADOS, INTEGRADOS CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO AL PRESUNTO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA COMETIDOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA ELECTORAL DE AGUSTÍN BARRIOS SEGUÉS, COMO CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO" de la sesión de fecha 24 de septiembre de 2003, que obra En el expediente respectivo de la Comisión de Fiscalización, de las cuáles por este conducto se solicita copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitando también, sean agregadas al presente escrito como (Anexo 8).

F). DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2003, Se acompaña en fotocopia y se solicita al C. Secretario del Instituto agregue una copia certificada del mismo documento, debiendo considerar en todo caso, que es parte de la documentación que obra en el expediente de referencia al igual que los dos anteriores, por tanto debe quedar como (Anexo9).

G). DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el ESCRITO DE FECHA 29 DE septiembre, de 2003, presentada el día 30 del mismo mes y año, por el cuál esta representación solicitó LA INVESTIGACIÓN REFERENTE A LOS GASTOS EROGADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA EN CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS QUE REALIZÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO PARA DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ASÍ COMO PARA JEFES DELEGACIONALES EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTIVAMENTE, del cual

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

acompaño copia pues se debe considerar que el original obra en el expediente de referido a la investigación (Anexo 10).

H). LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a la solicitud de mi representado.

I). LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES .- considerar los elementos que obren en el expediente, y que favorezcan la investigación a fondo de lo que solicita me representado.

Las pruebas que se presentan se relacionan con todos y cada uno de los hechos del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y considerando solicito a Usted:

PRIMERO.- Tener por presentado en sus términos el presente escrito de queja, por el que mi representado solicita la investigación, dando por admitidas las pruebas técnicas que se ofrecen, consistentes en los videos y las notas periodísticas que se relacionan y en los que se ilustra por sí mismo su contenido, debiendo también considerar las que obran en el expediente y los acontecimientos que sobrevengan como consecuencia de declaraciones ante los medios por los involucrados.

SEGUNDO.- Se ordene la revisión a los gastos realizados por el Partido de la Revolución Democrática, en el proceso electoral pasado a fin de que se constate mediante verificación física y técnica de los informes que rindió el denunciado, así como de la documentación que aún obre en su poder y que le sea requerido por esa autoridad administrativa; documentos que también deberán ser considerados como prueba de nuestro dicho en el sentido de que el Partido de la Revolución Democrática sí incurrió en violaciones graves a la ley.

TERCERO.- Solicitar a TELEVISA S.A. copia de los videos si fuera necesario para mejor ilustración de su contenido.

CUARTO.- Considerar como pruebas las declaraciones de los actores políticos que afirman haber recibido dinero, y con ello, reconocer también su militancia, señalando que a un partido político no se le puede eximir de responsabilidad cuando alega que la responsabilidad es de un militante que ya fue expulsado; es decir que, un Partido Político tiene que responder por los actos de sus militantes.

QUINTO.- INVESTIGAR a fondo los informes rendidos por el órgano interno del Partido de la Revolución Democrática, respecto de las Delegaciones de Álvaro Obregón, Tlalpan, Cuajimalpa, Azcapotzalco, Tláhuac, Xochimilco, Coyoacán, toda vez que, de acuerdo con los acontecimientos y declaraciones que se acompañan como pruebas de los diversos actores se desprende que recibieron dinero donativos de campaña por conducto del ahora exlíder de la Asamblea Legislativa René Bejarano, tal y como lo indicó Ramón Sosamontes miembro prominente del denunciado. D igual manera debe investigarse el informe rendido para la delegación Gustavo A. Madero.

SEXTO.- Desahogar el procedimiento y en su oportunidad procesal, si es el caso, de que se comprueben las irregularidades que se han observado en el escándalo propiciado por los videos que motivan este escrito, aplicar las sanciones a que se haga merecedor el Partido de la Revolución Democrática: entre ellas la suspensión definitiva de las ministraciones que por el concepto de financiamiento le corresponden al Partido de la Revolución Democrática, en el presente año, considerando que las violaciones en que incurrió, y que su actuación fue sistemática y generalizada, e incluso podría calificarse de perversa por su engaño a la ciudadanía, a los electores, y a los órganos electorales, lo que explica su negativa a ser fiscalizado, cuando le fue requerido por la Comisión de Fiscalización a través de los auditores.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PROTESTO LO NECESARIO
México Distrito Federal, 9 de Marzo de 2004.

VICENTE GUTIÉRREZ CAMPOSECO
SECRETARIO GENERAL EN EL
COMITÉ DIRECTIVO DEL DISTRITO FEDERAL; y
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL IEDF."

12. Mediante oficio SECG-IEDF/281/04 del diez de marzo de dos mil cuatro, el Secretario Ejecutivo remitió a la Comisión de Fiscalización el escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto Electoral de fecha diez de marzo del año en curso, por el cual el Licenciado Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó la investigación sobre el supuesto rebase del tope de gastos de campaña cometido por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que se transcribe al tenor siguiente:

"LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

Consejero Presidente

Instituto Electoral del Distrito Federal

Huizaches 25, Rancho los Colorines, Tlalpan, 14386, Ciudad de México

P r e s e n t e.

ERNESTO HERRERA TOVAR, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante ese Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas de esta Representación ubicadas en la sede del Instituto Electoral del Distrito Federal; y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger toda clase de documentos e imponerse de actuaciones, a los licenciados en derecho Pablo Enrique Reyes Reyes, Juan Luis Montes de Oca Monzón, Omar Pérez García, León Felipe López Pérez, Ariadna González Rojas, Yolanda Sánchez Tavares y Venustiano Reyes Reyes, Héctor Ramos Rojas así como a los CC. Vanessa Sánchez Hernández, Jacqueline Pérez Ramos, María Isabel Roque Nava, Uriel Augusto Isidoro Torres Peralta, Ivonne Rojas y Omar Color Rosas, comparezco y expongo.

Que con fundamento en los artículos 8, 16, 41, 122 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 32, 33 inciso f), 35, 36, 37, 38, 39, 62, 64, 66 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, solicito se inicie la investigación de las conductas que adelante se indican realizadas por las personas y partidos que asimismo se detallan, ya que las mismas podrían constituir violaciones a la legislación electoral vigente durante el proceso electoral del año 2003.

HECHOS

1. Del 12 de mayo al 03 de julio de 2003 se desarrolló la campaña proselitista para elegir al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón y Tlalpan, delegaciones políticas de esta ciudad.

2. Los señores Carlos Imaz y Leticia Robles Colín participaron en dicha contienda como candidatos postulados a Jefes Delegacionales por el Partido de la Revolución Democrática, obteniendo su registro de ese Instituto Electoral local.

3. El 06 julio 2003 tuvo lugar la jornada electoral, en la que los candidatos del PRD, antes mencionados, obtuvieron la mayoría de los votos, recibiendo así la constancia de mayoría y validez de elección otorgada por los XL y XVIII Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

4. El 01 octubre 2003, los señores Carlos Imaz y Leticia Robles Colín tomaron posesión como Jefes Delegacionales en Tlalpan y Álvaro Obregón respectivamente, mediante protesta rendida ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5. El 03 marzo 2004, el noticiario televisivo denominado "El Mañanero", que se transmite por el canal 4 (cuatro) de la empresa Televisa, S.A., transmitió un video donde aparece el señor René Juvenal Bejarano Martínez recibiendo de un portafolio que, según declaración del propio René Juvenal Bejarano Martínez, contenía 45,000.00 (cuarenta y cinco mil) dólares moneda de los Estados Unidos de América; y manifestando que recibió tal cantidad de dinero para destinarlos a la campaña de la entonces candidata a Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, Leticia Robles Colín.

6. Inmediatamente después que se transmitió el video referido, el señor René Juvenal Bejarano Martínez, hoy diputado con licencia, manifestó que el sujeto que le entregó el dinero es Carlos Ahumada Kurtz, presidente de la empresa conocida como "Grupo Quart".

7. Para una correcta ilustración me permito citar de manera textual lo que el propio Rene Juvenal Bejarano Martínez manifestó en la entrevista realizada en el programa el mañanero:

"Yo te voy a informar, voy a decir toda la verdad de la información que se tiene. Un empresario que se llama Carlos Ahumada Kurtz, que es el del video, estamos en sus oficinas en Avenida Revolución, ofreció para apoyar la campaña de la jefa Delegacional en Álvaro Obregón, una ayuda de alrededor de $40,000.00 (CUARENTA MIL DOLARES 00/100 M.E.), mas o menos, no recuerdo exactamente y esa ayuda se entrego en aquélla ocasión."

A continuación se le realizaron los siguientes cuestionamientos.

"Brozo.- La delegada que tu dices, en ese momento candidata. ¿Sabia que ese dinero, que tu le llevaste en el portafolio era del empresario Ahumada?

Rene Bejarano.- Ciertamente.

Brozo.- ¿Cuál es el nombre de la delegada?

Rene Bejarano.- Leticia Robles Colin.

Brozo.- Leticia Robles, que le hablen a Leticia Robles. Ella recibió de ti ese dinero, ¿se lo entregaste en el portafolio?

Rene Bejarano.- Si, ella sabe. Era una cantidad que parece mucho dinero ¿no?

Brozo.- Porque tu no reportaste ese dinero.

Rene Bejarano.- Ella debió haberlo reportado.

Brozo.- No, tu no lo reportaste.

Rene Bejarano.- Debe estar asignado en el informe de finanzas del Instituto Electoral.

Brozo.- Si tu recibes el dinero del empresario Ahumada, estamos hablando de millones de pesos.

Rene Bejarano.- No, no fueron millones. Él dice eso.

Brozo.- Por lo que se ve allí son billetes de $20.00 (VEINTE DOLARES 00/100)

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Rene Bejarano.- De a 20 o 10 dólares

...

...

Rene Bejarano.- Él lo firmó por obvias razones, y que se investigue y que se vea que ningún contrato se autorizo, nunca intervine ni intercedí ante ninguna autoridad a favor de él, nunca lo he hecho, nunca he pedido que sea recibido por nadie, siquiera"

De acuerdo a lo anterior se concluye:

8. Según el propio René Juvenal Bejarano Martínez, el dinero lo recibió en las oficinas de Carlos Ahumada Kurtz, ubicadas en avenida Revolución y lo entregó tanto al Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal como a la entonces candidata a Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, Leticia Robles Colín.

9. Es preciso señalar que según las manifestaciones vertidas en el propio programa televisivo antes referido, los hechos registrados en el video sucedieron en el primer semestre 2003.

10. Debe destacarse que en la fecha en que se sucedieron los acontecimientos antes señalados el Señor René Juvenal Bejarano Martínez era candidato a Diputado registrado por el Partido de la Revolución Democrática.

11. Como consecuencia de lo anterior se dio a conocer a la opinión pública que el actual delegado de Tlalpan también había recibido recursos del empresario Carlos Ahumada; desconociéndose hasta la fecha las cantidades exactamente recibidas por el hoy funcionario.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. De conformidad con el Código Electoral del Distrito Federal es el depositario de la autoridad electoral siendo un organismo con capacidad plena para emitir independientemente sus decisiones y con facultades de vigilancia, investigación y aplicación cuando se presenten hechos que vulneren de modo relevante los derechos de las asociaciones políticas.

2. Derivado de la aplicación de recursos económicos a favor de las campañas de los candidatos a Jefe Delegacional en Tlalpán y Álvaro Obregón, por el Partido de la Revolución Democrática, representó un escenario plagado de irregularidades e inequidad que condujo al resto de los partidos políticos, especialmente al Partido Acción Nacional. a colocarse en una condición de franca desventaja, aunado al hecho de vulnerar la normatividad electoral vigente, cuyas disposiciones son de orden público y de aplicación obligatoria para los partidos políticos y candidatos.

3. Como se desprende de los hechos referidos en el capítulo correspondiente del presente instrumento, el empleo de recursos económicos excesivos, aplicados ilegalmente a la campaña electoral referida, y cuyo origen es presumiblemente ilícito, sustenta la presente solicitud de investigación.

4. En esa tesitura solicito formalmente a ese Instituto Electoral del Distrito Federal inicie la investigación por posibles violaciones a la legislación electoral local en que presumiblemente incurrió los entonces candidatos a Jefa Delegacional en Tlalpan y Álvaro Obregón postulada por el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2003, Leticia Robles Colín.

5. Además, es preciso destacar que la estrategia de campaña en la demarcación Álvaro Obregón que siguió el Partido de la Revolución

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Democrática para el proceso electoral de 2003, situaba a la campaña para Jefe Delegacional como campaña "eje" o articuladora de las campañas para diputado local y para diputado federal que se desarrollaron en los distritos electorales locales XVIII, XX, XXI y XXV, y en los distritos electorales federales 16, 17, 21 y 26.

6. Por ello, también resulta necesaria –y desde este momento solicitamos- una investigación sobre los gastos de campaña y fuentes de financiamiento de los candidatos a diputados locales postulados por el Partido de la Revolución Democrática SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA por el XVIII distrito electoral, PABLO DE ANDA MÁRQUEZ por el XX distrito electoral, RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA por el XXV distrito electoral y MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO por el XXI distrito electoral, a efecto de determinar si uno o todos ellos obtuvieron ingresos ilegales para los gastos de sus respectivas campañas electorales.

7. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal nominado ACU-41-03 se determinó el tope de gastos de campaña de los partidos políticos en el proceso electoral del año 2003, en donde en el resolutivo segundo se estableció como tope para erogación para Jefe Delegacional fue de $2,454,288.49 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 49/100)

Asimismo El citado consejo determino que el tope de gastos de campaña por distrito uninominal que podrían erogar los partidos políticos y sus candidatos en las candidaturas de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los distritos referidos fue la siguiente:

Distrito XVII $856,118,57; Distrito XX $854,163.16 Distrito XXI $966,621,93 y Distrito XXV $942, 609.58

8. Asimismo, solicitamos se realice una investigación pormenorizada sobre los ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal durante el año 2003, ya que como se desprende de la propia declaración del señor RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ, el dinero que recibió del señor CARLOS AHUMADA KURTZ, se entregó supuestamente al Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal e inclusiva en manifestaciones contenidas en videos posteriormente presentados se indicó que las ministraciones recibidas se destinarían a financiar la mitad de las delegaciones.

9. Sin embargo, debe subrayarse que las violaciones a las disposiciones legales en materia de gastos de campaña y financiamiento de partidos políticos pueden ser objeto de revisión aun cuando la toma de posesión de los candidatos electos haya acaecido. Y esto es así en virtud de que existen otras consecuencias de índole electoral y de índole penal que pudieran resultar aplicables, tales como las sanciones a que hace referencia el artículo 276 en relación con el numeral 275 de la propia legislación invocada, o bien, a que en términos del artículo 38 esta autoridad electoral determine que se rebasó el tope de gastos de campaña y ellos motive dar vista al ministerio Público del Distrito Federal para que inicie la averiguación previa correspondiente con base en el artículo 356 fracción VIII del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

10. En efecto, debe recordarse que el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones de distintos ámbitos debe seguir cauces autónomos norma que resulta aplicable mutatis mutandi a las conductas en que incurren los partidos políticos, candidatos y funcionarios partidistas.

11. Toda vez que el presente instrumento tiene la naturaleza de denuncia de hechos, solicito a esa autoridad electoral tenga a bien determinar si los hechos

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

narrados constituyen violaciones a la legislación electoral vigente al momento de su comisión, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y, en su momento, (1) determine la violación concreta y el sujeto o partido responsable, (2) determine e imponga alguna de las sanciones señaladas en el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal; debiéndose considerar para la aplicación de la misma la gravedad de la infracción cometida, de conformidad con el último párrafo del citado articulo y relacionado con los incisos c y e del ordenamiento mencionado (3) dé vista al Ministerio Público a efecto de que inicie la averiguación previa correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables por conductas que pudieran constituir ilícitos de carácter penal.

PRUEBAS

a) Técnica, consistente en el video transmitido por la empresa Televisa, S.A. en el canal 4 XHTV, el día 03 marzo 2004 en el programa "El Mañanero", en el que aparecen los señores RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ y CARLOS AHUMADA KURTZ.

b) Técnica, consistente en el video que contiene el programa "El Mañanero" del día 03 marzo 2004, que se transmitió por la empresa Televisa, S.A. en el canal 4 XHTV, en el que el señor RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ formula diversas declaraciones.

c) Técnica, consistente en el video transmitido por la empresa Televisa, S.A. en el canal 2, el día 08 marzo 2004 en el noticiario dirigido por Joaquín López Doriga, en el que aparecen los señores CARLOS IMAZ y CARLOS AHUMADA KURTZ.

d) Técnica, consistente en el video que contiene el programa noticiario dirigido por Joaquín López Dóriga del día 8 de marzo de 2004, trasmitido por la empresa Televisa S.A. en el canal 2 en el que el señor CARLOS IMAZ, formula diversas declaraciones.

e) Técnica, Consistente en cualquier video que tenga en su poder la empresa Televisa S.A. y que haya hecho del conocimiento público, en el que se demuestre la existencia de posible actos de corrupción en campañas electorales

En virtud de que las pruebas técnicas marcadas con los incisos a) b) c) d) y e) anteriores son del conocimiento público, y toda vez que al día de hoy continúan su transmisión en diversos medios televisivos; y tomando en cuenta que ese Instituto Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización, cuenta con facultades para requerir directamente a cualquier organismo público o privado aporte los documentos o elementos que se hallen en su poder; solicito se gire oficio a la empresa Televisa, S.A., con domicilio en Chapultepec 18, Piso 1, colonia Centro, Ciudad de México, o en Av. Vasco de Quiroga 2000, colonia Santa Fe, 01210, Ciudad de México.

e) La pericial contable consistente en la estimación de gastos realizados en la adquisición de gallardetes, pendones, pinta de bardas, utilitarios, contratación de spots en radio, televisión, realización de perifoneo (en todas sus modalidades), difusión de propaganda empleada en transporte público, posters, volantes, mantas, espectaculares o carteleras, gallardetes y cualquier otro medio impreso o electrónico de propaganda política, por parte del Partido de la Revolución Democrática a favor de la campaña de CARLOS IMAZ (sic), LETICIA ROBLES COLÍN, SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA, PABLO DE ANDA MÁRQUEZ, RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA y MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO.

f) La documental privada consistente en la impresión de los periódicos Reforma, El Universal y Milenio Diario, en sus versiones de Internet, publicadas el 04 marzo 2003. y subsecuentes.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho referidos en el presente instrumento.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo expuesto, a ese H. Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener al Partido Acción Nacional por presente en los términos de este escrito solicitando la investigación de los hechos referidos en los términos precisados.

SEGUNDO. Tener por reconocida la personalidad del suscrito como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; por autorizados a las personas referidas para los efectos indicados; y por señalado domicilio para los fines conducentes.

TERCERO. Acordar el inicio de la investigación que en derecho proceda respecto de (1) los gastos de campaña de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática para Jefes Delegacionales en Tlalpan y Álvaro Obregón, así como para diputados uninominales en los distritos electorales XVIII, XX, XXI, y XXV; (2) violaciones a la normatividad en materia de financiamiento de los partidos políticos en que haya incurrido el Partido de la Revolución Democrática; (3) los ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal durante el año 2003.

CUARTO. En su oportunidad y previos los trámites de ley, determinar la violación a los topes de gastos de campaña, la violación a la legislación electoral en materia de financiamiento de partidos políticos, la violación a la legislación electoral en materia de contabilidad (registro de ingresos y egresos) de partidos políticos, violaciones todas ellas en que presumiblemente incurrió el Partido de la Revolución Democrática y sus entonces candidatos a Jefes Delegacionales en Tlalpan y Álvaro Obregón (CARLOS IMAZ) (LETICIA ROBLES COLÍN), a diputados locales por los distritos electorales XVIII (SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA), XX (PABLO DE ANDA MÁRQUEZ), XXV (RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA) y XXI (MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO).

QUINTO. Requerir a Televisa, S.A. entregue las pruebas técnicas marcadas con los incisos a) b) c) d) y e) del capítulo de PRUEBAS del presente instrumento, y ordenar la práctica de la prueba pericial ofrecida y, en su caso, ordenar la práctica de las demás pruebas que resulten pertinentes para sustanciar y resolver el presente procedimiento.

Ciudad de México, 10 marzo 2004.

LIC. ERNESTO HERRERA TOVAR"

13. Por acuerdo del once de marzo de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización inició la investigación de mérito, acumulando las solicitudes que han quedado referidas anteriormente bajo el expediente identificado con la clave alfanumérica CF/DEAP/01/04 y ordenó correr traslado al Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que en el plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

14. Por acuerdo de fecha once de marzo de dos mil cuatro y en atención al principio de exhaustividad, la Comisión de Fiscalización de forma complementaria estimó necesario recabar mayor información con diversos medios de comunicación y con actores políticos que pudieran estar relacionados con los hechos referenciados en los escritos de solicitud de investigación concernientes al presunto rebase del tope de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática.

15. Mediante diversos oficios signados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral e identificados todos ellos con la clave SECG-IEDF/0297/04 de fecha quince de marzo de dos mil cuatro les fue requerida información, documentación y cualquier otro elemento relacionado con la materia de la presente investigación a los ciudadanos que se citan a continuación:

a) Leticia Robles Colín, Jefa Delegacional en Álvaro Obregón.
b) Ignacio Ruiz López, Jefe Delegacional en Cuajimalpa.
c) Laura Velásquez Alzúa, Jefa Delegacional en Azcapotzalco.
d) Fátima Mena Ortega, Jefa Delegacional en Tláhuac.
e) Faustino Soto Ramos, Jefe Delegacional en Xochimilco.
f) Miguel Bortolini Castillo, Jefe Delegacional en Coyoacán.
g) Carlos Ímaz Gispert, Jefe Delegacional con licencia en Tlalpan.
h) Octavio Flores Millan, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.
i) René Juvenal Bejarano Martínez, Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con licencia.
j) Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
k) Pablo de Anda Márquez.
l) María Araceli Vázquez Camacho, Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
m) Rafael Hernández Nava, Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
n) Ramón Sosamontes Herreramoro.
o) Federico Döring Casar, Diputado Federal al Congreso de la Unión por el Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura.
p) Diego Fernández de Cevallos, Senador de la República por el Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura.

16. Mediante oficios signados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral e identificados con la clave SECG-IEDF/0298/04 de fecha quince de marzo de dos mil cuatro les fue requerida información, documentación y cualquier otro elemento relacionado con la materia de la presente investigación a los medios de comunicación que se listan a continuación:

a) Televisa Producciones, S.A. de C.V.
b) Televisión Azteca.
c) CNI, CANAL 40.
d) CANAL ONCE
e) Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
f) MVS Noticias.
g) Grupo Radio Centro.
h) Grupo Acir.
i) Grupo Radio Fórmula.
j) Sistema Radiópolis, S.A. de C.V.
k) Radio 13.
l) Info Red.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

m) Diario La Jornada.
n) Diario El Universal.
o) Diario Reforma.
p) Diario Excélsior.
q) Diario El Independiente.
r) Diario Milenio Diario.
s) Diario La Crónica de Hoy.
t) Diario Ovaciones.
u) Diario Monitor.
v) Diario La Prensa.

17. El quince de marzo de dos mil cuatro, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral mediante escrito identificado con la clave RPRD-IEDF/059/04, solicitó copias certificadas de *"todos los anexos que acompañaron tanto el Partido Revolucionario Institucional como el Partido Acción Nacional, a los escritos de queja que motivaron la integración del expediente CF/DEAP/01/04"*, con el objeto de desahogar debidamente el requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

18. Por acuerdo de fecha dieciocho de marzo del año que transcurre, la Comisión de Fiscalización determinó expedir al Partido de la Revolución Democrática, copias simples de las pruebas aportadas por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional consistentes en las notas periodísticas que acompañaron a su escrito de solicitud de la investigación que nos ocupa, sin embargo, le fueron negadas las copias certificadas de los videos y discos compactos que exhibieron los partidos políticos promoventes ya que por su especial naturaleza dichas probanzas no podían ser reproducidas con exactitud, quedando a disposición del Partido de la Revolución Democrática para su debida consulta las pruebas aludidas.

19. El dieciocho de marzo de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización acordó solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la información y/o elementos de convicción relativos a la investigación que dicha dependencia inició relacionados con los supuestos financiamientos ilícitos que recibió el Partido de la Revolución Democrática destinados, presumiblemente, a las campañas electorales del proceso electoral de dos mil tres, toda vez que dichos elementos pudieran complementar la investigación sobre el rebase del tope de gastos de campaña del instituto político en cita.

20. El dieciocho de marzo del dos mil cuatro, fue remitido al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el escrito de respuesta de la Diputada Local a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Lorena Villavicencio Ayala; ello derivado del requerimiento ordenado por la Comisión de Fiscalización con motivo de la investigación que nos ocupa.

21. El diecinueve de marzo del dos mil cuatro, fue remitido al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el escrito de respuesta del ciudadano Carlos Ímaz Gispert, en aquel momento Jefe Delegacional con licencia de la demarcación territorial en Tlalpan-; ello derivado del requerimiento ordenado por la Comisión de Fiscalización con motivo de la investigación que nos ocupa.

22. Por oficio identificado con la clave SECG-IEDF/337/04 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, y en cumplimiento al punto de acuerdo tomado por la Comisión de Fiscalización, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral le

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

solicitó al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, copia certificada de todas las actuaciones y medios de prueba que obren en su poder, relacionados con los supuestos financiamientos ilícitos que recibió el Partido de la Revolución Democrática destinados, presumiblemente, a las campañas electorales del proceso electoral de dos mil tres, toda vez que dichos elementos pudieran complementar la investigación sobre el rebase del tope de gastos de campaña del instituto político en cita.

23. Mediante escrito presentado el diecinueve de marzo de dos mil cuatro en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Héctor Romero Bolaños, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General, desahogó en tiempo y forma el requerimiento formulado por esta autoridad electoral manifestando lo siguiente:

"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
Presente.

HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en los archivos de esta institución; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos las oficinas del partido político que represento ubicadas en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan de esta ciudad de México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos a los CC. Froylán Yescas Cedillo, Ana Laura Lagarde Espinoza, Abelardo Rodríguez Desales y Jesús Jiménez Martínez; ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, a nombre del partido político que represento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 24 fracción 1 incisos a) y b), 277 párrafo segundo, inciso s a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; vengo a presentar ----------
CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO ----------del procedimiento previsto por el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, al cual se le ha asignado el número de expediente que se señala al rubro, relativo a las quejas administrativas presentadas, respectivamente por los representantes propietarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

HECHOS

Con fecha 12 doce de marzo de dos mil cuatro, fue notificado el partido político que represento de la existencia de un procedimiento administrativo integrado por dos escritos de queja distintos, presentados en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, uno de ellos incoado por Vicente Gutiérrez Camposeco quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y el otro incoado por Ernesto Herrera Tovar quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional, por un presunto incumplimiento de las obligaciones en que podría haber incurrido mi representado.

Con misma fecha, el Instituto emplazó a mi representado fundando su actuar en lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39, 62, 63 fracción 11, 66 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, otorgándole un término de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

OBJECIONES AL EMPLAZAMIENTO

En principio, manifiesto diversas objeciones de mi representado al emplazamiento que se contesta, por las razones que se exponen a continuación:

I. En el punto PRIMERO del acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha 11 once de marzo del presente año, que motivó el acto de molestia que se contesta, se determina la acumulación de dos quejas diversas incoadas por los CC. Vicente Gutiérrez Camposeco y Ernesto Herrera Tovar, quienes se ostentan, respectivamente, como representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del citado Instituto Electoral del Distrito Federal.

No obstante, dicha acumulación es indebida.

El fundamento que se utiliza para decretar la precitada acumulación es el artículo 256 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal; sin embargo, dicho precepto no es aplicable al caso concreto, toda vez que éste se refiere a los medios de impugnación en materia electoral previstos por el código electoral, señalando en específico la posibilidad de la acumulación para aquellos recursos de revisión o de apelación.

En la especie, no se trata de dos medios de impugnación, sino de dos quejas administrativas, razón por la cual resulta evidente que el precepto que cita la comisión de fiscalización como sustento de su actuar no es aplicable al caso concreto.

Por otro lado y aún en el supuesto no aceptado de que dicho precepto legal fuera aplicable, éste fue indebidamente interpretado, toda vez que el último párrafo del artículo 256 del citado código electoral señala que "Podrán acumularse los expedientes de aquellos Recursos de Revisión o de apelación en que se impugne simultáneamente por dos o más recurrentes el mismo acto o resolución".

En el caso que nos ocupa, no se actualiza el referido supuesto legal, en primer lugar por que no se trata de impugnaciones, pero además por que no existe identidad del "acto o resolución".

En efecto, una simple lectura de los escritos de queja presentados por los representantes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional permite concluir qué estos se refieren a cosas distintas.

En el caso de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional el quejoso solicita la investigación de las campañas a jefe Delegacional en Tlalpan y Álvaro Obregón y a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en los distritos locales XVIII, XX, XXI y XXV del Partido de la Revolución Democrática.

Por su parte, en la queja incoada por el Partido Revolucionario Institucional, dicho partido político solicita se realice una investigación respecto de las campañas del Partido de la Revolución Democrática en las delegaciones: Álvaro Obregón, Tlalpan, Cuajimalpa, Azcapotzalco, Tláhuac, Xochimilco, Coyoacán y Gustavo A. Madero, y en la elección de diputados locales en el distrito XXXI. En el texto de su denuncia, de manera ambigua solicita además que se investiguen la totalidad de las campañas en que participó el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, incluso afirmando que mi representado incurrió en conductas "sistemáticas y generalizadas".

También se aprecia que las pretensiones de los quejosos son distintas, pues mientras el representante del Partido Acción Nacional cita como fundamento de su queja diversos preceptos legales que encaminan su pretensión a que se

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

revisen los informes de gastos de campaña del partido político que represento, de acuerdo con el procedimiento previsto por los artículos 37, 38 y 39 del Código Electoral del Distrito Federal; el representante del Partido Revolucionario Institucional cita los artículos 275, 276 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, con la pretensión de que se inicie un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de mi representado.

Tampoco sería procedente la acumulación conforme a los principios generales de derecho, pues para que proceda la acumulación, estos principios y la doctrina procesal exigen identidad de los elementos del litigio: sujetos. objeto y pretensión, identidad que no se actualiza en el caso que nos ocupa.

Es por lo anterior que solicito respetuosamente que las quejas que ahora se contestan sean ser tramitadas en 10 individual, toda vez que no existe sustento jurídico para su acumulación y ésta sí podría irrogar perjuicio a mi representado, ante la imposibilidad de defenderse ante acusaciones y pretensiones diversas.

II. Objeto así mismo el emplazamiento que se contesta, pues el mismo no señala de que se acusa a mi representado.

El artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como una garantía individual para todo gobernado, el derecho de conocer el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo.

El derecho de conocer el hecho punible que se atribuye a mi representado, debe respetarse por el Instituto Electoral del Distrito Federal en el caso que nos ocupa, toda vez que se trata de una garantía tutelada por la Carta Fundamental, pero además por que el procedimiento al que se comparece es de características análogas a aquellos de carácter penal.

La similitud de los procedimientos administrativos de queja en materia electoral, con los de orden penal, ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo, en el siguiente criterio:

> *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución Federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier Delito infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Sala Superior. S3EL 059/2001

Recurso de apelación. SUP-RAP-008l2001. Partido Acción Nacional. 26 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.
Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados. Partido Alianza Social y Partido de la Revolución Democrática. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

En el caso que nos ocupa, el acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que motivó el emplazamiento que se contesta, no señala de manera clara y precisa de que se acusa al Partido de la Revolución Democrática; situación que nos impide conocer a cabalidad el hecho punible que se le atribuye y contestar, en consecuencia, el cargo (o cargos) que se le imputa (n).

Esto impide a mi representado una adecuada defensa, lo cual es conculcatorio de sus derechos de audiencia y defensa y, por ende, de lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El acuerdo de referencia únicamente se limita a comunicar a mi representado la interposición de dos quejas administrativas signadas por los representantes del Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal "por posible violación a los topes de gastos de campaña...".

No obstante, la comisión de fiscalización omite señalar cuáles son las pruebas (o en el mejor de los casos los indicios) que sirven de sustento al acto de molestia. Omite así mismo señalar en qué proceso electoral se habría incurrido en el supuesto rebase de campañas; qué supuestos gastos se supone se efectuaron que propiciaron que se rebasaran los topes, etcétera.

Tampoco señala la autoridad sobre que campañas específicas versa la acusación, si se trata de una acusación sobre una campaña en específico, ya sea a jefe delegacional o a diputados.

Esta circunstancia debió ser especificada por la Comisión de Fiscalización en el acuerdo respectivo, toda vez que es dicha autoridad quien realiza el acto de molestia a mi representado.

Pero, además de lo anterior, por que ésta circunstancia no se desprende con claridad de los escritos de queja presentados por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

En efecto, dichos partidos políticos realizan imputaciones genéricas y subjetivas en contra del Partido de la Revolución Democrática, sin aportar pruebas o indicios de que las supuestas irregularidades que denuncian hubieran ocurrido en alguna campaña específica ya sea a jefe delegacional o de diputados a la Asamblea del Distrito Federal.

Incluso, ambos quejosos manejan de manera muy confusa la temporalidad en que pudieron haber ocurrido los presuntos hechos que denuncian. Así, no queda claro si éstos pudieron haber ocurrido en época de elecciones, en época de precampaña, o en alguna de las etapas de las campañas internas para elegir dirigentes en el Partido de la Revolución Democrática.

Como ha quedado señalado párrafos arriba, en el caso de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, el quejoso solicita en una parte de su escrito la investigación de las campañas a jefe Delegacional en Tlalpan y Álvaro Obregón y a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principios de mayoría relativa en los distritos locales XVIII, XX, XXI y XXV del Partido de la Revolución Democrática.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

Por su parte, en la queja incoada por el Partido Revolucionario Institucional, dicho partido político solicita se realice una investigación respecto de las campañas del Partido de la Revolución Democrática en las delegaciones: Álvaro Obregón, Tlalpan, Cuajimalpa, Azcapotzalco, Tláhuac, Xochimilco, Coyoacán y Gustavo A. Madero, y en la elección de diputados locales en el distrito XXXI.

En el texto de su denuncia, de manera ambigua solicita que se investiguen la totalidad de las campañas en que participó el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, incluso afirmando que mi representado incurrió en conductas "sistemáticas y generalizadas".

No obstante, como se acreditará más adelante, no aportan elemento probatorio alguno para sustentar su dicho, ni aún con carácter indiciario, que permitiera a esta autoridad iniciar una indagatoria sobre todas las campañas a que se refieren.

Si bien es cierto la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la facultad de realizar las indagatorias correspondientes cuando se denuncien hechos que presumiblemente sean violatorios a las reglas en materia del financiamiento de las asociaciones políticas, también es cierto que ésta atribución no es absoluta, pues se encuentra sujeta a la condición de que existan elementos -aún de carácter indiciario- que permitan arribar a que existe la factibilidad jurídica de llegar a la comprobación de los mismos.

En diversos criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha sostenido la importancia que implica que en una queja, ante todo, se reúnan los requisitos mínimos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, de tal suerte que ésta autoridad se encuentra obligada a analizar los presuntos hechos que se narran en las respectivas denuncias con el fin de constatar que sean razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por la ley, lo cual implica, que necesariamente en las quejas se anexen pruebas con características de idoneidad y eficacia, para contar, cuando menos con indicios suficientes que permitan presumir la realización de la conducta denunciada.

En el caso en estudio, no existe prueba alguna ni aún de carácter indiciario que permita a esta autoridad realizar una indagatoria como la que solicitan los quejosos.

La facultad de investigación de la Comisión de Fiscalización se refiere a hechos concretos, precisos y determinados. Si se acogiera la petición de los quejosos de pretender que se realice en todo el Distrito Federal una indagatoria, o sobre una serie de campañas sobre las que no existen bases objetivas para una acusación, se estaría realizando una pesquisa general, las cuales se encuentran proscritas en el orden jurídico mexicano.

III. De igual manera, objeto el emplazamiento que se contesta, pues la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, no realizó una investigación preliminar que le permitiera constatar si los hechos narrados en las quejas resultaban ser razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por el Código Electoral del Distrito Federal, así como para constatar la idoneidad y eficacia de las pruebas.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido el siguiente criterio respecto el procedimiento que debe seguirse para el trámite de quejas en materia de financiamiento:

> *QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO. PROCEDIMIENTO PRELIMINAR QUE DEBE SATISFACERSE PARA SU TRÁMITE.- Presentada una denuncia por un partido político en contra de otro o de*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

una agrupación política, por irregularidades en el manejo de sus ingresos y egresos, en términos de 10 dispuesto por el artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad fiscalizadora primero debe verificar si la queja reúne los requisitos mínimos de viabilidad jurídica, o sea, que los hechos sean verosímiles y susceptibles de constituir una falta sancionada por la ley; luego, en aras de la seguridad jurídica, con base en los artículos 20. y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá requerir a las autoridades federales, estatales y municipales -según corresponda-, los informes o certificaciones de hechos que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados; de manera que, si concluye que la queja no satisface esos requisitos, proceda a desecharla de plano. En cambio, si realizada una indagatoria preliminar se constata la existencia de indicios suficientes que hagan presumir la probable comisión de irregularidades, la Comisión Fiscalizadora debe emprender el correspondiente procedimiento formal investigatorio, otorgando al denunciado la garantía de audiencia a que tiene derecho y en su oportunidad sustanciado el procedimiento a que se refiere el artículo 270 de la propia normatividad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la atribución concedida por la fracción 1, inciso w), del artículo 82 del código electoral invocado, decidir en definitiva la imposición o no de alguna sanción.
Recurso de apelación. SUP-RAP-OJ2/99 y acumulados.-Partido Revolucionario Institucional.-30 de junio de 1999.-
Mayoría de cuatro votos.-Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-Disidente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-
Secretario: Antonio Valdivia Hernández.
Revista Justicia Electoral 2000. Tercera Época. suplemento 3. página 68. Sala Superior. tesis S3EL 044/99.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes J 997-2002. página 685.

Si bien es cierto esta tesis se refiere al procedimiento de quejas previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y tramitado ante el Instituto Federal Electoral. resulta aplicable mutatis mutandis al procedimiento previsto por el Código Electoral del Distrito Federal y tramitado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que las normas que regulan los procedimientos respectivos gozan de características análogas.

De la tesis relevante en cita se desprende que en los procedimientos que se formen con motivo de una queja presentada en materia de financiamiento deben seguirse los siguientes pasos por la autoridad substanciadora:

a) la autoridad fiscalizadora primero debe verificar si la queja reúne los requisitos mínimos de viabilidad jurídica, o sea, que los hechos sean verosímiles y susceptibles de constituir una falta sancionada por la ley, b) luego, en aras de la seguridad jurídica, debe requerir a las autoridades federales, estatales y municipales –según corresponda-, los informes o certificaciones de hechos que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados; de manera que, si concluye que la queja no satisface esos requisitos, proceda a desecharla de plano, c) si realizada una indagatoria preliminar se constata la existencia de indicios suficientes que hagan presumir la probable comisión de irregularidades, la Comisión Fiscalizadora debe emprender el correspondiente procedimiento formal investigatorio, otorgando al denunciado la garantía de audiencia a Que tiene derecho y en su oportunidad sustanciado el procedimiento.

En el caso que nos ocupa, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, emplazó a mi representado al procedimiento sin haber realizado la investigación preliminar a que se refiere el anterior criterio, lo cual impidió a la autoridad percatarse de diversos aspectos de las quejas que ameritaban su desechamiento de plano, por no reunir los requisitos mínimos de viabilidad.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Aunado a lo anterior, la investigación preliminar resultaba necesaria en la especie, pues sólo de esa manera podría enterarse cabalmente a mi representado de la pretendida acusación, garantizándole plenamente su posibilidad de salir en defensa de sus intereses mediante la oposición que pudiera establecer contra lo pretendido, allegar al procedimiento todos los elementos o medios probatorios que le permitan realizar una adecuada defensa.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fojas 147 y 148 de la sentencia recaída al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-012/99 y acumulados, sostiene que para satisfacer la garantía de audiencia en esta clase de procedimientos, no basta con enterar a determinado partido político de que a la autoridad le ha sido presentada una queja y la solicitud de investigarlo, por estimar que incurrió en actos y omisiones que a la postre pudieran derivar en una sanción, sino que, además, le debe garantizar plenamente su derecho de defenderse. En dicho criterio se sostiene lo siguiente:

"...
Así, antes de realizar cualquier trámite, la Comisión debía valorar si con la actividad que desplegara, llegaría a colmar los postulados constitucionales, encaminados a tutelar la seguridad jurídica a favor de los justiciables, misma que, pese a integrarse a través de diversos derechos fundamentales, en este caso, debía atenderse especialmente a los contenidos en el artículo 14 constitucional, y referentes a la forma en que debe satisfacerse a plenitud la garantía de audiencia; así que, el respeto a los principios consignados en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrados a favor de toda persona, y por ende, a favor de los Partidos y Agrupaciones Políticas, no descansa exclusivamente en el acto de enterar a determinada persona física o moral, o como en este caso, a una entidad de interés público. De que a la autoridad le ha sido presentada una queja y la solicitud de investigarlo, por estimar que incurrió en actos y omisiones que a la postre pudieran derivar en una sanción, sino que, además, Debe garantizársele plenamente la posibilidad de salir en defensa de sus intereses, mediante la oposición que pudiera establecer contra lo pretendido, allegarse y allegar al procedimiento todos los elementos o medios probatorios que le permitan realizar una adecuada defensa acorde con sus intereses, posibilitarle los medios necesarios, cuando éstos no estén a su alcance, para que se desahoguen sus probanzas y, finalmente, brindarle la oportunidad de que pueda alegar con relación al resultado de las pruebas propias y de su contraria, lo que a su interés convenga.

En resumen, para considerar que se satisfacen a plenitud los principios contenidos en el artículo 14 constitucional, en beneficio de una entidad de interés público, a la que se pretenda sancionar por haber incurrido en alguna irregularidad, según queja enderezada en su contra, es preciso que en el procedimiento respectivo, se advierta la existencia, esencialmente, de lo siguiente: A) Que el partido denunciado se entere cabalmente de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que en él deba debatirse; las consecuencias que en su perjuicio pudieran producirse, en caso de que prospere la denuncia formulada y, por ende, que se le dé oportunidad de oponer la excepciones y defensas. Tendentes a controvertir los planteamientos en su contra. B) Que en ese procedimiento se cuente con las prerrogativas indispensables, que permitan a quienes integren la relación procesal, demostrar los asertos en que sustenten la respectiva pretensión, para que así, quien sostenga lo contrario, pueda, en igualdad de posibilidades, comprobar la veracidad de la postura acogida. C) De igual manera, debe tutelarse que, agotada la tramitación del procedimiento, los intervinientes en él, tengan la oportunidad de presentar alegaciones; y D) Finalmente, que la

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

resolución con que concluya el procedimiento, decida su procedencia y, de ser en el caso, el fondo de las cuestiones debatidas y al mismo tiempo, fije la forma de cumplirse con la determinación adoptada.
..."

Tal y como puede apreciarse, la falta de un procedimiento preliminar en el caso, no solo ha impedido a la comisión de fiscalización percatarse sobre distintos aspectos de las quejas que ameritan su desechamiento de plano sino que, además, le impide a mi representado la posibilidad de una adecuada defensa al encontrarse impedido de conocer todos los elementos que integran la acusación que se realiza en su contra.

Debe además dejarse destacado que la imposibilidad de una adecuada defensa del partido político que represento, se deriva del propio acuerdo de la Comisión de Fiscalización que ordena el emplazamiento, pues éste se funda en lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39, 62, 63 fracción 11, 66 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal.

Dichos preceptos prevén procedimientos legales distintos: los artículos 37, 38 y 39 del Código Electoral del Distrito Federal se refieren al procedimiento de revisión de informes anuales y de campaña, los cuales actualmente se encuentran en curso conforme a los tiempos legales marcados por el propio código electoral.

Por otro lado, el artículo 277 del ya citado Código Electoral del Distrito Federal, establece el procedimiento administrativo sancionatorio que debe seguirse en los casos en que se solicite la investigación de las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas cuando se presuma el incumplimiento de sus obligaciones legales.

De ahí que mi representado se encuentra impedido para conocer si el Instituto Electoral del Distrito Federal realizará una indagatoria sobre la base del procedimiento de revisión de IQS informes de gastos ordinarios y de campaña previsto por principalmente por el artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal o si, en cambio, seguirá el procedimiento sancionatorio regulado por el numeral 277 del multicitado código electoral.

No obstante que todas las anteriores consideraciones son motivos suficientes para que se reponga el emplazamiento ordenado a mi representado, procedo cautelarmente a dar respuesta puntual a las quejas presentadas por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, a afecto de no ubicar a mi representado en estado de indefensión.

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud que los escritos del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional son sustancialmente diferentes, se dará contestación al emplazamiento formulado por su autoridad respecto de cada una de las quejas en lo particular:

1.- En relación con el escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional, que se contesta en primer término, el presunto representante del Partido Acción Nacional se duele, fundamentalmente de lo siguiente:

De que existe la "presunción" de que se rebasaron los topes establecidos para gastos de campaña en las delegaciones Álvaro Obregón y Tlalpan, a partir de la transmisión del video en el cual aparece el Señor René Juvenal Bejarano Martínez, al parecer recibiendo dinero y guardando el mismo en un portafolio en el noticiario televisivo denominado "El Mañanero" que se transmite por el canal 4 de la empresa Televisa, S.A. ya partir de las presuntas manifestaciones el Señor René Juvenal Bejarano Martínez en tal programa, relativas a que supuestamente recibió el dinero de manos de una persona de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

nombre Carlos Ahumada, para destinarlo a la campaña de la entonces candidata a jefa delegacional en Álvaro Obregón, Leticia Robles Colín.

Señalando también que tal situación tuvo como consecuencia que se diera a conocer a la opinión pública que, según lo dicho por el quejoso: "el actual delegado de Tlalpan también había recibido recursos del empresario Carlos Ahumada".

Tal circunstancia, asegura el inconforme ".. .representó un escenario plagado de irregularidades e inequidad, que condujo al resto de los partidos políticos, especialmente al Partido Acción Nacional, a colocarse en una condición de franca desventaja, aunado al hecho de vulnerar la normatividad electoral vigente, cuyas disposiciones son de orden público y de aplicación obligatoria para los partidos políticos y candidatos".

Por lo que solicita el inconforme una investigación sustentándose en el supuesto "empleo de recursos económicos excesivos, aplicados ilegalmente a la campaña electoral referida, y cuyo origen es presumiblemente ilícito". Lo anterior -señala- con el objeto de esclarecer si existieron violaciones a la legislación electoral local por parte de los candidatos a Jefes Delegacionales en Tlalpan y Álvaro Obregón.

No obstante son infundadas las pretensiones del quejoso, pues lo anterior no se acredita en lo absoluto con los medios de prueba que ofrece en su escrito de queja, por lo siguiente:

En principio debe destacarse, que no ofrece pruebas idóneas para sustentar su dicho, pues se limita a ofrecer video-grabaciones y notas periodísticas, que son pruebas técnicas y documentales privadas, que por si mismas carecen de cualquier clase de valor probatorio.

Ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las pruebas técnicas y documentales privadas no hacen prueba plena, salvo si con los demás elementos que obren en el expediente, generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.

El inconforme en su escrito no aporta ni ofrece prueba idónea alguna que acredite su propia afirmación consistente en el empleo de "recursos económicos excesivos", aplicados "ilegalmente" a las campañas de los candidatos a Jefes Delegacionales en Tlalpan y Álvaro Obregón. De los elementos que aporta como pruebas, no se desprende que se hayan rebasado los topes de las campañas de candidatos a jefes delegacionales de éstas dos elecciones delegaciones o alguna otra.

Los elementos probatorios que ofrece el quejoso y con las que pretende acreditar su dicho son los siguientes:

"

...

Técnica.- Consistente en el video transmitido por la empresa Televisa, S.A. en el canal 4 XHTV, el día 3 tres de marzo de dos mil cuatro, en el programa "El Mañanero", en el que aparecen los señores René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ahumada Kurtz.

Técnica.- Consistente en el video que contiene el programa "El Mañanero" del día 3 tres de marzo de dos mil cuatro, que se transmitió por la empresa Televisa, S.A. en el canal 4 XHTV, en el que el Señor René Juvenal Bejarano Martínez, formula diversas declaraciones.

Técnica.- Consistente en el video transmitido por la empresa Televisa, S.A. en el canal 2, el día 8 ocho de marzo de dos mil cuatro, en el noticiario dirigido por Joaquín López Doriga, en el que aparecen los señores Carlos Imaz y Carlos Ahumada Kurtz.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

Técnica.- Consistente en el video que contiene el programa noticiario dirigido por Joaquín López Doriga, del día 8 ocho de marzo de dos mil cuatro, que se transmitió por la empresa Televisa, S.A. en el canal 2, en el que el Señor Carlos Imaz, formula diversas declaraciones.

Documental Privada.- Consistente en la impresión de los periódicos Reforma, El Universal y Milenio Diario, en sus versiones de Internet, publicadas el 04 de marzo de 2003 y subsecuentes.
..."

Nos referiremos en principio a las pruebas técnicas:

Como ya se señaló, ha sido criterio reiterado de los tribunales federales, que las pruebas técnicas no pueden generar convicción si no se encuentran adminiculadas con documentales públicas, pues son instrumentos fácilmente alterables o modificables, por los avances tecnológicos.

Es por esta razón que los videos no constituyen elementos probatorios que por sí mismos puedan acreditar que lo que en ellos aparece es real, pues los avances tecnológicos permiten hacer modificaciones en los mismos, tanto en lo que se refiere a la imagen como a la parte sonora, pudiendo alterarse el contenido de los mismos en forma significativa, si no es que en su totalidad.

En este sentido, los dos videos en los cuales presuntamente aparece el empresario Carlos Ahumada, con René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Imaz Gispert, no tienen valor probatorio alguno a efecto de acreditar los supuestos hechos a que se refiere el inconforme.

Esto es así, pues, tanto el video transmitido en el programa "El Mañanero", en el que presuntamente aparecen René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Ahumada Kurtz; como el video en el cual presuntamente aparece Carlos Imaz Gispert y Carlos Ahumada, no constituyen elementos idóneos para probar que en las campañas para jefes delegacionales en Tlalpan y Álvaro Obregón, se rebasaron los topes de campaña, "por emplearse recursos económicos excesivos".

Debe destacarse que además se aprecia claramente que los referidos videos fueron editados. Esto se desprende a simple vista, cuando se encuentra tapado el rostro de quien presuntamente es Carlos Ahumada con una figura que no pertenece a la grabación original.

Así mismo, se desprende del hecho de que los videos están subtitulados, sin poderse determinar si dichos subtítulos corresponden realmente a los diálogos de las personas que aparecen proyectadas en la cinta.

Así mismo, se observa con claridad que hay saltos en la secuencia de la video-grabación, lo cual en algunos casos acarrea falta de congruencia en los supuestos diálogos; por lo que resulta imposible conocer la duración exacta de la video grabación y el contenido completo de la misma, pues además los distintos programas de televisión han presentado solo fragmentos de los mismos, de acuerdo a sus propios requerimientos informativos.

Ni siquiera es posible determinar la fecha en que fueron grabadas las supuestas imágenes, toda vez que, como se ha dicho, la fecha que aparece señalada en los videos al parecer se asentó por quienes realizaron la edición de los mismos.

Por otra parte y aún en el supuesto no concedido de que a dichos elementos probatorios se les concediera algún valor de convicción, de los mismos -en el mejor de los casos- únicamente se podría desprender que René Bejarano Martínez y Carlos Imaz Gispert, recibieron una cantidad de dinero que no es posible determinar, de manos de una persona que es presuntamente Carlos Ahumada.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Pero de estos videos no se desprende en absoluto, ni la cantidad que se les entregó, ni que ese dinero se haya utilizado para las campañas del Partido de la Revolución Democrática para la elección jefes delegacionales en Tlalpan y en Álvaro Obregón, o en alguna otra campaña del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior es así pues, del contenido de los videos editados no se desprende un solo elemento que permita vincular el hecho de que, el dinero recibido por René Juvenal Bejarano Martínez y Carlos Imaz Gispert, hubiera sido destinado como lo menciona el quejoso, a las campañas del Partido de la Revolución Democrática para la elección de jefes delegacionales en Tlalpan y en Álvaro Obregón.

Ahora bien, en relación con los videos del programa "El Mañanero" del día 3 tres de marzo de dos mil cuatro, que se transmitió por la empresa Televisa, S.A. en el canal 4 XHTV, en el que René Juvenal Bejarano Martínez, formula diversas declaraciones y del noticiario dirigido por Joaquín López Doriga, del día 8 ocho de marzo de dos mil cuatro, que se transmitió por la empresa Televisa, S .A. en el canal 2 de televisión, en el que el Señor Carlos Imaz Gispert, formula diversas declaraciones; tampoco constituyen pruebas idóneas a efecto de acreditar los presuntos hechos que se denuncian, por lo siguiente:

En primer término se debe señalar que también constituyen pruebas técnicas, las cuales, como ya ha sido mencionado con anterioridad no pueden generar convicción si no se encuentran adminiculadas con documentales públicas, pues son instrumentos fácilmente alterables o modificables, por los avances tecnológicos.

Pero además, en el supuesto no concedido de que a dichos videos se les concediera algún valor de convicción, de los mismos únicamente pueden desprenderse una serie de manifestaciones, que carecen de valor probatorio alguno, por los motivos que a continuación se exponen.

Las manifestaciones vertidas en los programas ya mencionados, no pueden generar ningún valor de convicción en el ánimo del juzgador, pues son afirmaciones personales que no cumplen las formalidades esenciales de cualquier procedimiento judicial o administrativo, tal y como lo establece el artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, las manifestaciones formuladas en un programa televisivo, no pueden ser consideradas como declaraciones, en cuanto a la veracidad e idoneidad de las mismas, pues solo podrían tenerlo si se rindieran ante autoridad competente, *cumpliendo con las formalidades esenciales y siendo valoradas conforme a las leyes y los principios aplicables.*

Inclusive, aún en aquellos casos en que una declaración es rendida por ejemplo ante un notario público (que no es autoridad judicial), esta carece de valor probatorio en relación al contenido de la declaración. Siendo orientador al efecto el siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: 111, Marzo de 1996
Tesis: VI.20. J/42
Página: 836

TESTIGOS, DECLARACIONES DE LOS, RENDIDAS ANTE NOTARIO. VALOR PROBATORIO. El documento en el que consten las declaraciones de testigos rendidas ante un notario público, solo hacen prueba plena en cuanto a la certeza de que determinadas personas declararon ante ese funcionario, pero no en cuanto a la veracidad e idoneidad de esos testimonios para justificar las pretensiones del oferente de esa probanza, toda vez que la fe pública

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

que tienen los notarios no es apta para demostrar lo que esto fuera de sus funciones ni menos para invadir las reservadas a la autoridad judicial, como evidentemente es la recepción de declaraciones, ya que esta prueba debe prepararse en tiempo y recibirse por el juzgador con citación de la contraria para que, ésta se halle en condiciones de repreguntar o tachar a los testigos.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 60/90. Celedonia Roque González. 14 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José,
Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.
Amparo en revisión 221/90. Maximina Acoltzi Romano. 6 de julio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José.
Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.
Recurso de revisión 422/90. Comisariado Ejidal de Cuapiaxtla de Madero. Puebla. 5 de abril de 199/.
Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 686/95. Ninfa Luna viuda de Alcántara. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente:
María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.
Amparo en revisión 46/96. Ninfa Luna viuda de Alcántara. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente:
María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En este sentido, y suponiendo sin conceder que a los videos de los programas de noticias referidos se les pudiese otorgar algún valor de convicción, el simple hecho de que una persona realice algunas consideraciones en un programa televisivo o radiofónico, de ninguna manera puede generar convicción de la veracidad o idoneidad de las mismas. Pues si incluso, una declaración rendida ante notario público, solamente hace prueba plena en cuanto a la certeza de que ciertas personas acudieron ante este funcionario, y no en relación a las declaraciones mismas, es evidente que una serie de manifestaciones realizadas ante un conductor de un noticiero, no pueden generar en absoluto algún valor de convicción.

Consecuentemente, como ya se dijo, las presuntas afirmaciones que supuestamente fueron vertidas en los programas de televisión ya citados, se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio a efecto de acreditar como lo pretende el quejoso que "se cometieron irregularidades y se emplearon recursos económicos excesivos en las campañas para jefes delegacionales en Tlalpan y Álvaro Obregón"; rebasándose -según su dicho- los topes de gastos fijados para las campañas mencionadas.

Con el objeto de reforzar lo anteriormente expuesto, se cita la siguiente tesis relevante:

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XIII-Mayo
Página: 501

PRUEBAS CONFESIONAL y TESTIMONIAL RENDIDAS ANTE NOTARIO PUBLICO, SOLAMENTE PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO INDICIOS.(LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, solamente el juzgador es quien está facultado para recibir y presidir todos los actos de prueba. De ahí que, las declaraciones vertidas fuera de juicio, sin apegarse a las formalidades del procedimiento y ante un fedatario distinto de la autoridad jurisdiccional como lo es el notario público, quien carece de facultades para recibir pruebas, no pueden surtir los

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

efectos probatorios que la ley confiere a la prueba confesional o a la testimonial, sino el de un simple indicio que necesariamente debe ser adminiculado a otro tipo de elementos de convicción para determinar los hechos de que se trate.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.
Amparo directo 215/93. Sofía Keller viuda de Ramos. 10. de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente:
Rodolfo Moreno Ballinas. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga.

A todo lo anterior además se suma el hecho de que tales afirmaciones son sumamente ambiguas y han sido en algunos casos contradictorias. En efecto, éstas fueron desmentidas tanto por quien las emitió, como por quien se mencionó como involucrada en las mismas, por lo que resulta evidente que no puede otorgárseles valor probatorio alguno.

Respecto a la presunta afirmación de René Bejarano Martínez, en la que menciona que la entonces candidata postulada por el Partido de la Revolución Democrática para jefa delegacional en la Delegación Álvaro Obregón, Leticia Robles Colín recibió dicho dinero para su campaña; la citada candidata también realizó una serie de declaraciones ante diversos medios de comunicación electrónicos e impresos de circulación nacional en las cuales desmiente la afirmación de que recibido ciertas cantidades de dinero para su campaña provenientes del supuesto donativo.

Manifestaciones que además encuentran claro sustento documental en el informe de gastos de campaña delegacional de Álvaro Obregón, rendido en tiempo y forma por el partido político que represento ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Debe además destacarse que es criterio reiterado por los tribunales federales que cualquier declaración pierde fuerza de convicción si existen otras en sentido diverso. De ahí que aún en el supuesto no concedido de que las manifestaciones expresadas en un programa televisivo tuvieran algún valor probatorio, este se vería totalmente mermado al no existir ninguna otra en el mismo sentido y sí otras diversas que son evidentemente contrarias a la misma.

Es por las razones anteriormente expuestas que las pruebas técnicas ofrecidas por el Partido Acción Nacional, no son pruebas idóneas, en cuanto al alcance y el valor probatorio que pretende darles, a efecto de acreditar los presuntos hechos por los que se duele.

Ahora bien, en cuanto a las documentales privadas, consistentes en "la impresión de los periódicos Reforma, El Universal y Milenio Diario, en sus versiones de Internet, publicadas el 04 de marzo de 2003 y subsecuentes". Se destaca lo siguiente:

En principio las pruebas no fueron ofrecidas correctamente, pues del capítulo de pruebas del escrito de queja del presunto representante del Partido Acción Nacional, no se desprende, ni siquiera el encabezado de las mismas, ni se encuentran relacionadas con los hechos que pretende acreditar.

No se ofrecen las pruebas en forma adecuada pues no señala la nota periodística a la cual se refiere, su encabezado, la fecha de publicación de la misma, ni el diario en que fue publicada. Además, en el apartado de hechos y derecho del escrito del quejoso, no expone ni los hechos que desde su punto de vista se acreditan con las notas periodísticas que ofrece como pruebas, ni cuales son los preceptos que estima fueron infringidos con el presunto incumplimiento en que incurrió a su juicio el Partido de la Revolución Democrática.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Únicamente señala que ofrece "la impresión de los periódicos Reforma, El Universal y Milenio Diario, en sus versiones de Internet, publicadas el 04 de marzo de 2003 y subsecuentes".

Situación que deja al partido político que represento en estado de indefensión al no poder realizar una adecuada defensa de sus intereses, por no tener la información completa en relación a las notas periodísticas que ofrece como pruebas el Partido Acción Nacional, ni conocer los hechos concretos a que se refieren las notas y que pretende destacar el quejoso, y cual es en consecuencia la imputación específica que se hace a mi representado.

Debe además destacarse que el suscrito solicitó formalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal copia certificada de las pruebas que se ofrecieron en el procedimiento al que se comparece, sin que me hubieran sido entregadas. Solamente me fue entregada copia simple de dichas versiones periodísticas con el argumento de que no se podía obtener su fiel reproducción, lo cual evidentemente vulnera el derecho de mi representado a defenderse en el presente procedimiento.

Además hay que mencionar que de la poca información que se desprende del escrito de queja, las mismas son impresiones en sus versiones de internet, de los periódicos, Reforma, El Universal y Milenio Diario. Las cuales como ya ha sido mencionado no pueden generar convicción si no se encuentran adminiculadas con documentales públicas, pues son instrumentos fácilmente alterables o modificables, por los avances tecnológicos, más aún si las mismas son impresiones de la información contenida en las páginas de Internet.

A lo anterior se suma el hecho de que el valor probatorio de las notas periodísticas, se limita únicamente a acreditar que se llevaron a cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y tal vez con algunas fotografías, no obstante de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que se refieren.

Incluso, aún y cuando de las propias notas se desprendiera que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, tal circunstancia no constituye por sí sola la veracidad de lo expresado en la noticia.

A efecto de reforzar lo anterior, se transcriben las siguientes tesis relevantes:

> *PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.*
> *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 233/81. Colonos de Santa Ursula. A.C. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente:*
> *Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Alejandro Garza Ruiz.*
> *Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo:*
> *145-150 Sexta Parte Página: 192*

> *PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin adminiculación con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.*
> *Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954.*
> *Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Quinta Época Instancia: Cuarta Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: CXXI Página: 2784

En efecto, las notas periodísticas no cuentan con eficacia probatoria, pues su contenido, es muchas veces, producto de la interpretación e investigación personal de su autor, y en muchos casos, provienen de fuentes poco confiables, por lo que el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente"

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas consecuentemente, el contenido de una nota periodística, - generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor -no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquella no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente:
Fortino Valencia SandovaL Secretario: René Díaz Nárez.

NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO". La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERL4 DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente:
Fortino Valencia SandovaL Secretario: René Díaz Nárez.
Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta Tomo: 11, Diciembre de 1995 Tesis: I.40.T.5 K Página: 541

En relación con lo afirmado por el inconforme en cuanto a que "la estrategia de campaña en la demarcación Álvaro Obregón que siguió el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral de 2003, situaba a la campaña para Jefe Delegacional como campaña "eje" o articuladora de las campañas para diputado local y para diputado federal que se desarrollaron en los distritos electorales locales XVIII, XX, XXI y XXV, y en los distritos electorales federales 16, 17, 21 y 26."; se debe mencionar lo siguiente:

En principio debe decirse que dicho argumento ni siquiera cuenta con sustento lógico, pues los distritos XX y XXI locales no pertenecen únicamente a la

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

Delegación Álvaro Obregón, sino también a las delegaciones de Benito Juárez y Cuajimalpa, respectivamente.

Pero además, las afirmaciones del quejoso resultan ser apreciaciones dogmáticas y subjetivas que no encuentran sustento en prueba alguna. Lo anterior es así pues, no existe un solo elemento, ni siquiera de carácter indiciario, que lleve a esta autoridad a suponer, que la campaña de jefe delegacional en Álvaro Obregón se haya situado como campaña "eje o articuladora" de otras campañas.

En diversos criterios sustentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el máximo órgano jurisdiccional en la materia, ha sostenido la importancia que implica que, en una queja, ante todo, se reúnan los requisitos mínimos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, de tal suerte que esta autoridad debe analizar los hechos de denuncia con el fin de constatar que sean razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por la ley, lo que implica, en opinión del tribunal, que necesariamente en las quejas se anexen pruebas con características de idoneidad y eficacia, para contar, cuando menos con indicios suficientes que permitan presumir la realización de la conducta denunciada.

Dentro de la resolución del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-047/2000, el mencionado Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló lo siguiente:

> *[...] si se llegase a presentar una denuncia de hechos inverosímiles, o siendo ciertos carecen de sanción legal, no se justificaría el inicio de un procedimiento como tampoco cuando los hechos, materia de la queja, carecen de elemento probatorio alguno, o bien los acompañados carecen de valor indiciario, que los respalde; de darse estas circunstancias, la denuncia caería en la frivolidad, pues la eficacia jurídica de pedir del denunciante se limitada por la subjetividad que revisten los argumentos asentados en el escrito que las contenga."*

En el caso que nos ocupa, el presunto hecho de que la campaña de jefe delegacional en Álvaro Obregón se haya situado como campaña "eje o articuladora" de otras campañas, no encuentra sustento en ningún elemento, ni siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a presumir que tal hecho sea cierto.

La misma situación se presenta en relación con lo afirmado por el quejoso en cuanto a que René Juvenal Bejarano Martínez, entregó el dinero al "Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática", situación que no se desprende del video que ofrece como prueba, ni de la trascripción que el quejoso hace de los diálogos de la video grabación. Por lo que lo afirmado por el quejoso no encuentra sustento en ningún elemento, ni siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a presumir que el dinero fue entregado al Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal.

Pues aún cuando se reconoce la facultad de investigación que este órgano electoral tiene para verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en una queja cabe señalar que, según ha sostenido el mencionado tribunal federal, esta atribución tiene como condición que existan elementos aún de carácter indiciario que permitan arribar a que existe la factibilidad jurídica de llegar a la comprobación de los mismos, de tal suerte que las manifestaciones hechas valer por el promovente devienen de suyas, en simples manifestaciones personales, genéricas, abstractas y sin sustento jurídico para siquiera iniciar un procedimiento de investigación por este hecho, por las supuestas consecuencias del mismo y mucho menos para pensar en la posibilidad de una sanción al partido que represento.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Siendo principio general de derecho que el que afirma está obligado a probar, aquel que tiene la carga de la prueba es en este caso el partido político denunciante y en consecuencia, fue éste el que debió aportar elementos probatorios de los cuales se pudiese desprender si los presuntos hechos que denuncia son efectivamente ciertos y si se contraponen con lo previsto por el Código Electoral del Distrito Federal.

En el caso concreto, el inconforme no remite elemento probatorio alguno, al menos de carácter indiciario, que permita advertir las circunstancias de tiempo, lugar y modo en las cuales se presentó la presunta "articulación de las campañas para diputado local y federal de los distritos electorales locales XVIII, XX, XXI y XXV, y en los distritos electorales federales 16, 17, 21 y 26" y en consecuencia, no hay posibilidad alguna de acreditar que este hecho aconteció.

Por todo lo anteriormente expuesto es evidente que no se encuentra vinculación alguna entre los supuestos actos reclamados por el inconforme, esto es, las presuntas violaciones en las que supuestamente incurrió mi representado y los elementos que aporta con el objeto de acreditarlos, ya que del escrito mismo, no se desprenden los elementos mínimos que conduzcan a advertir la existencia de las infracciones que pretende hacer valer el inconforme, por lo cual debe ser desechado o, en su caso, considerado infundado el procedimiento que se contesta.

Por lo que, ante la omisión de la inconforme de ofrecer y aportar pruebas idóneas para sustentar su aseveración, y no obrar en el expediente otras que robustezcan su dicho, es claro que omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 277, párrafo segundo, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De tal manera que al no existir probanzas idóneas que acrediten el acto reclamando por el partido denunciante, no puede siquiera inferirse alguna posible responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, en la comisión de alguna conducta contraria al marco legal. Al no acompañarse una sola prueba que permitiera generar al menos alguna presunción respecto a la veracidad de las imputaciones realizadas por el promovente, en términos de los argumentos de hecho y de derecho que hago valer en el cuerpo del presente ocurso, solicito se deseche de plano o en su caso se declare infundada la queja instaurada por el inconforme en contra del Partido de la Revolución Democrática, por así ser procedente en derecho.

2.- Ahora bien, con relación con el escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el presunto representante del partido se duele fundamentalmente de lo siguiente:

De que existe la presunción de que el partido político que represento rebasó los topes de campaña a que deben sujetarse los partidos políticos en el proceso electoral del año dos mil tres, establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como de que el Partido de la Revolución Democrática presuntamente cometió irregularidades durante el proceso electoral de 2003, en las elecciones de jefes delegacionales y diputados locales.

Señalando que lo anterior se puede "presumir" por los videos que fueron transmitidos con fecha 3 y 8 de marzo del año dos mil cuatro por el canal 4 y 2 de Televisa; así como con las declaraciones que se han emitido por "diversos actores políticos".

Solicitando "...se investiguen los gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática en cada una de las campañas que realizó dicho partido político para diputados a la Asamblea Legislativa, así como para jefes delegacionales en cada uno de los distritos electorales y demarcaciones territoriales de las delegaciones del Distrito Federal respectivamente..."

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

No obstante son infundadas las pretensiones del partido político denunciante, pues lo anterior no se acredita en lo absoluto con los medios de prueba que ofrece el incoante en su escrito de queja por lo siguiente:

En principio debe destacarse, que el quejoso no ofrece pruebas idóneas para sustentar su dicho, -que constituye únicamente una presunción- pues se limita a ofrecer video grabaciones que son pruebas técnicas y notas periodísticas, que a su vez son documentos privados, las cuales por sí mismas carecen de cualquier clase de valor probatorio. Ya que aunque ofrece algunas "documentales públicas" (que en algunos casos nos son mas que documentales privadas), las mismas no se encuentran relacionadas con la materia de la queja, ni tampoco se encuentran relacionadas en el cuerpo del escrito.

El inconforme en su escrito no aporta ni ofrece prueba idónea alguna que acredite su propia afirmación consistente en que el Partido de la Revolución Democrática presuntamente cometió irregularidades durante el proceso electoral de 2003, en las elecciones de jefes delegacionales y diputados locales, generándose según su dicho, la presunción de que el partido político que represento rebasó los topes de campaña.

De los elementos que aporta como pruebas, no se desprende que se hayan rebasado los topes de gastos de campaña de los candidatos en las elecciones de jefes delegacionales y diputados locales.

Los elementos probatorios que ofrece el quejoso a efecto de acreditar su dicho, son los siguientes:

Documental Técnica.- Consistente en el video transmitido por Televisa, S.A. en el canal 4 durante el noticiero que conduce Víctor Trujillo mejor conocido como "Brozo", en su programa "El Mañanero". Se acompaña en (Anexo 1)

Documentales Técnicas.- Consistente en otro video, transmitido por Televisa en el canal 4 durante el noticiero que conduce, Carlos Loret de Mola, denominado "Nueva Visión", y cuyo contenido recoge el video transmitido por Brozo y detalla en otro, señalando el quejosos que: "En ese mismo video el contenido ofrece un diálogo entre René Bejarano y Carlos Ahumada". Se acompaña en (Anexo 2)

Documentales Técnicas.- Consistentes en las notas periodísticas siguientes:

I. El Universal de fecha 04 de marzo de 2004, en la columna redacción, 1 a plana, con la leyenda Exhiben al coordinador René Bejarano recibiendo 45 mil dólares y negociando favores. "Cimbra video a PRD y GDF" Pide licencia en la asamblea y se separa del PRD. En la sección DF Comunidad y Metrópoli, 1 a plana, con el texto " Se separa René Bejarano de la Asamblea legislativa y del sol Azteca". "Sacuden videos al GDF". En la columna redacción señala, delatan 3 grabaciones ayuda al dueño de Quart a cambio de dinero. La historia del casete. Sección C2; René Bejarano el operador de Andrés Manuel. Se acompañan en (Anexo 3).

2. Reforma del Sábado 6 de marzo de 2004, 18 página, piden suspender derechos partidistas a Robles, Sosamontes e Imaz. Hunden a Rosario. 6A: Reconoce Sosamontes donativos de Ahumada. 7 A: Quitan derechos a Robles. Niega ex líder ilegalidad por recibir aportaciones. Sección B; Ciudad y Metrópoli, Reforma! Redacción, Embarran a delegados con donativos. Se acompaña en (Anexo 4).

3. La primera Ovaciones, jueves 4 de marzo de 2004, 18 página, "Si nos caen fui yo, no él", decía Bejarano. Negociaba por el "Peje". Se acompaña en (Anexo 5)

4. Milenio Diario, 4 de marzo de 2004, 18 plana, " Te pedí que te vieras con Andrés, pero no quisiste": Bejarano a Ahumada. Redacción. Ciudad de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

México. Página 7, De Armando Calderón y Mauricio Pérez, Bejarano renuncio (sic) al PRD y a la Asamblea. Página 8, Razones, Jorge Femández Menéndez, Bejarano: La peor cara de Andrés Manuel. Se acompaña en (Anexo 6).

Documental Pública.- Según lo trascrito por el quejoso "Consistente en los informes rendidos por el personal asignado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, como resultado de las diversas inspecciones oculares que le fueron ordenadas a dicho partido con motivo de las denuncias presentadas en su contra y la constante negativa del Presidente de ese partido a que se le practicaran auditorias durante y después del proceso electoral, de las cuales por este conducto se solicita copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitando también sean agregadas al presente escrito, que deberá agregarse como (Anexo 7)."

Documentales Públicas- Según lo trascrito por el quejoso "Consistente en el (sic) la versión estenográfica y el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENT A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LOS EXPEDIENTES CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 y CF-10/03, ACUMULADOS INTEGRADOS CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y VERDE ECOLOGIST A DE MÉXICO, RESPECTO AL PRESUNTO REBASE DE TOPES DE CAMPAÑA COMENTIDOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA ELECTORAL DE AGUSTÍN BARRIOS SEGUÉS, COMO CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN LA MIGUEL HIDALGO" de la sesión de fecha 24 de septiembre de 2003, que obra En (sic) el expediente respectivo de la Comisión de Fiscalización, de las cuales por este conducto se solicita copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitando también sean agregadas al presente escrito como (Anexo 8)".

Documental Pública.- Consistente en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2003. (Anexo 9).

Documental Pública (sic).- Que según el dicho del promovente "Consistente en el escrito de fecha 29 de septiembre de 2003, presentada el día 30 del mismo mes y año, por el cual esta representación solicitó la investigación referente a los gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática en cada una de las campañas que realizó dicho partido político para diputados a la Asamblea Legislativa, así como para jefes delegacionales en cada uno de los distritos electorales y demarcaciones territoriales de las delegaciones del Distrito Federal respectivamente, Del cual acompaño copia pues se debe considerar que el original obra en el expediente de (sic) referido a la investigación. (Anexo 10).

En principio, haré referencia a los videos aportados como pruebas, posteriormente me referiré a las notas periodísticas y finalmente haré referencia a las documentales públicas que ofrece, que en algunos casos son documentales privadas, que no aporta el quejoso.

Ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las pruebas técnicas no hacen prueba plena, salvo si con los demás elementos que obren en el expediente, generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, pues son instrumentos fácilmente alterables o modificables, por los avances tecnológicos.

En el caso concreto, los razonamientos formulados por el quejoso se basan fundamentalmente en el video que se enlista como la primera de sus pruebas, consistente en "el video transmitido por Televisa, S.A. en el canal 4 durante el noticiero que conduce Víctor Trujillo mejor conocido como "Brozo", en su

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

programa "El Mañanero". Del cual incluso realiza una trascripción de los supuestos diálogos. También realiza una trascripción de los diálogos de una pequeña parte del segundo video que enlista en el apartado de pruebas, en el cual existe una presunta conversación entre Rene Bejarano y Carlos Ahumada.

En primer término hay que señalar que por constituir una prueba técnica, estos videos carecen en lo absoluto de valor probatorio, ya que por sí mismos no pueden generar convicción de que el presunto hecho que en ellos se presenta, sea real.

Esta misma situación acontece con el video que no aporta el inconforme, pero que menciona vagamente en su escrito, en el cual presuntamente aparece el entonces candidato a jefe delegacional en Tlalpan, Carlos Imaz.

Los videos no son considerados elementos probatorios que por sí mismos puedan acreditar 10 que en ellos aparece, puesto que los avances tecnológicos permiten hacer modificaciones en los mismos, pudiendo alterarse su contenido incluso en su totalidad.

Como ya se ha mencionado al referimos a la queja del Partido Acción Nacional, tales modificaciones pueden afectar tanto la parte sonora como la imagen, por 10 que de no estar adminiculados con otros elementos que obren en el expediente, y que puedan generar convicción, estos carecen de valor probatorio alguno.

Ahora bien, aún en el supuesto no concedido de que a dichos elementos probatorios se les concediera algún valor de convicción, de los mismos únicamente se podría desprender en el mejor de los casos que Rene Bejarano, recibió una cantidad de dinero imposible de determinar de manos de una persona que es presuntamente Carlos Ahumada y en el caso del segundo video, que estas dos personas se encontraban reunidas en un lugar sosteniendo una conversación.

Debe destacarse que además se aprecia claramente que los referidos videos fueron editados. Esto se desprende a simple vista, cuando se encuentra tapado el rostro de quien presuntamente es Carlos Ahumada con una figura que no pertenece a la grabación original.

Así mismo, se desprende del hecho de que los videos están subtitulados, sin poderse determinar si dichos subtítulos corresponden realmente a los diálogos de las personas que aparecen proyectadas en la cinta.

Así mismo, se observa con claridad que hay saltos en la secuencia de la video-grabación, lo cual en algunos casos acarrea falta de congruencia en los supuestos diálogos; por lo que resulta imposible conocer la duración exacta de la video grabación y el contenido completo de la misma, pues además los distintos programas de televisión han presentado solo fragmentos de los mismos, de acuerdo a sus propios requerimientos informativos.

Ni siquiera es posible determinar la fecha en que fueron grabadas las supuestas imágenes, toda vez que, como se ha dicho, la fecha que aparece señalada en los videos al parecer se asentó por quienes realizaron la edición de los mismos.

Inclusive de la propia trascripción que realiza el presunto representante del Partido Revolucionario Institucional, se puede percibir que el sonido del video está editado, pues como se puede desprender de la lectura misma, hay varios momentos en los cuales la presunta conversación no tiene sentido.

Por ende, de estos videos no se desprende en absoluto algún elemento en el cual pudieran sustentarse las afirmaciones del quejoso, pues no se puede saber ni la cantidad de dinero que se entregó en el primero de los videos, ni el

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

destino del mismo, ni las fechas en que presuntamente ocurrieron estos supuestos acontecimientos.

Tampoco se puede inferir de la presunta conversación entre René Bejarano y Carlos Ahumada, que se hayan "cometido irregularidades durante el proceso electoral de 2003, en las elecciones de jefes delegacionales y diputados locales" (como afirma el incónate),o que el partido político que represento hubiera rebasado los topes de campaña.

Esto es así, pues, tanto el video transmitido en el programa "El Mañanero", en el que presuntamente aparecen René Bejarano y Carlos Ahumada~ como el video en el que presuntamente sostienen una conversación René Bejarano y Carlos Ahumada~ no constituyen en lo absoluto elementos de prueba para acreditar que el Partido de la Revolución Democrática presuntamente cometió irregularidades durante el proceso electoral de 2003, en las elecciones de jefes delegacionales y diputados locales o que el partido político que represento hubiera rebasado los topes de campaña, que constituyen los motivos que dieron lugar a la queja que se contesta.

En este sentido, los videos en los cuales aparece presuntamente Carlos Ahumada, con René Bejarano no tienen valor probatorio alguno a efecto de acreditar las afirmaciones del inconforme. Pues de los mismos no se desprende elemento alguno que permita que se vincule lo presuntamente acontecido de conformidad con los videos y la presunción que plantea el Partido Revolucionario Institucional en relación con el rebase de topes de campaña en las elecciones ya señaladas.

Ahora bien, en relación con la afirmación del quejoso relativa a las presuntas declaraciones que se han emitido por "diversos actores políticos", las mismas tampoco constituyen pruebas idóneas a efecto de acreditar los presuntos hechos que se denuncian, por lo siguiente:

En primer término se debe señalar que, en lo que se refiere a la presunta declaración de René Bejarano contenida en el video del programa "El Mañanero", la misma se encuentra en principio contenida en un medio magnético, en una video grabación; por lo que también se objeta pues constituye una prueba técnica que como ya se ha mencionado no puede generar convicción si no se encuentra adminiculada con documentales públicas, pues es un instrumento fácilmente alterable o modificable, por los avances tecnológicos.

Pero además, en el supuesto no concedido de que al video que contiene tales manifestaciones se le concediera algún valor de convicción, del mismo únicamente pueden desprenderse una serie de manifestaciones que carecen de valor probatorio alguno, por las causas que se señalan a continuación:

Las manifestaciones vertidas en el programa mencionado, no pueden generar ningún valor de convicción en el ánimo del juzgador, pues, son simples manifestaciones solo imputables a quienes las formulan, que no cumplen con las formalidades esenciales del cualquier procedimiento.

Es por esta razón que las manifestaciones presuntamente formuladas por René Bejarano en un programa televisivo, no pueden ser consideradas como declaraciones, en cuanto a la veracidad e idoneidad de las mismas, pues solo podrían tener valor como tales si se rindieran ante autoridad competente, cumpliendo con las formalidades esenciales y siendo valoradas conforme a las leyes y los principios aplicables.

En este sentido, y suponiendo sin conceder que al video citado se le pudiese otorgar algún valor de convicción, el simple hecho de que una persona realice algunas manifestaciones en un programa televisivo o radiofónico, de ninguna manera puede generar convicción de que tales aseveraciones puedan constituir un elemento probatorio en cuanto a la veracidad o idoneidad del contenido de la misma.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Consecuentemente, como ya se dijo, las manifestaciones que supuestamente fueron vertidas en el programa de televisión citado, se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio pues no es posible con ellas acreditar como lo pretende el promovente que "el Partido de la Revolución Democrática presuntamente cometió irregularidades durante el proceso electoral de 2003, en las elecciones de jefes delegacionales y diputados locales" o que -según su dicho- se hayan rebasado los topes de campaña.

Al efecto resultan aplicables las Tesis de Jurisprudencia y relevantes que fueron citadas en el apartado anterior, relativo a la contestación a la queja presentada por el Partido Acción Nacional, las cuales en obvio de repeticiones innecesarias solicito se tengan por insertadas a la letra.

Si, como ya se ha dicho, a lo anterior se suma el hecho de que las declaraciones en las que se basa fundamentalmente su queja, fueron desmentidas tanto por el propio René Bejarano, como por Leticia Robles Colín, es evidente que no puede otorgárseles valor probatorio alguno.

Incluso el propio quejoso reconoce que Leticia Robles Colín, entonces candidata postulada por el Partido de la Revolución Democrática para jefa delegacional en la Delegación Álvaro Obregón, desmintió haber recibido ese dinero. Reforzando el planteamiento relativo a la falta de certeza en cuanto a la veracidad o idoneidad de las manifestaciones supuestamente realizadas por René Bejarano.

Además de que las manifestaciones realizadas por Leticia Robles Colín encuentran sustento en el informe de los gastos que generó la campaña de la candidata, rendido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal. Informe que se rindió en forma oportuna y que obra ya en poder de la Comisión de fiscalización.

Es por todo lo anteriormente expuesto que las video grabaciones ofrecidas como pruebas por el quejoso, no son pruebas idóneas, en cuanto al alcance y el valor probatorio que pretende darles el oferente, a efecto de acreditar los presuntos hechos por los que se duele el Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, en relación con las presuntas declaraciones de diversos actores políticos que señala vagamente el partido político denunciante, no señala en lo absoluto que presunta violación pretende acreditar con las mismas, ni relaciona con elementos de prueba o con las afirmaciones vertidas en el cuerpo de su escrito.

Por otra parte, en relación a las notas periodísticas aportadas por el presunto representante del Partido Revolucionario Institucional, se debe mencionar lo siguiente:

En primer término debe destacarse que las pruebas consistentes en notas periodísticas, no se ofrecieron en forma adecuada pues el quejoso no señala con claridad la nota periodística a la cual se refiere; ni las relaciona con los presuntos hechos que pretenden acreditar con las notas que ofrece como pruebas, ni cuáles son los preceptos que estima fueron infringidos con el presunto incumplimiento en que supuestamente incurrió el Partido de la Revolución Democrática.

Tal situación que deja al partido político que represento en estado de indefensión al no poder realizar una adecuada defensa de sus intereses, por no tener la información completa en relación a las notas periodísticas que ofrece como pruebas el Partido Revolucionario Institucional, ni conocer los hechos concretos que se pretenden acreditar con las mismas, ni la consecuencia de la imputación que en lo particular, que con cada nota, se hace a mi representado.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Pero además, se debe mencionar en cuanto a las generalidades por las que se objetan las notas periodísticas, que el valor probatorio de las mismas, como ya se señaló con antelación se limita únicamente a acreditar que se llevaron a cabo las propias publicaciones, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que se refieren. Inclusive, en los casos en los que de éstas se desprendiera que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, tal circunstancia no constituye por sí sola la veracidad de lo expresado en la nota.

Por esta razón las notas periodísticas no cuentan con eficacia probatoria, pues su contenido solamente es imputable al autor de la misma, y no a quienes en ella se ven involucrados.

Tal situación se presenta en lo particular, respecto a presuntas manifestaciones realizadas por Ramón Sosamontes, las cuales según el dicho del quejoso fueron en el sentido de que "cuando menos frente a él, recibió cincuenta mil dólares de donativo de precampaña"; señalando el quejoso que Sosamontes indicó que "así como Imaz, también recibieron donativos de campaña los ahora Jefes Delegacionales de Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Azcapotzalco, Tláhuac, Xochimilco y Coyoacán, vía el ahora ex líder de la Asamblea legislativa René Bejarano."

Aún y cuando el quejoso no relacionó en lo absoluto las notas periodísticas que aporta como elementos probatorios, de una revisión de las mismas se desprende que esta afirmación podría basarse en una nota periodística que obra en el expediente.

No obstante, tal nota periodística no resulta un elemento probatorio idóneo a efecto de acreditar las pretensiones del inconforme pues como ha quedado ampliamente explicado en el presente escrito, el contenido de la nota solamente es imputable al autor de la misma, que en este caso es un reportero, no siendo idóneas para acreditar que efectivamente se hubieran hecho tales supuestas afirmaciones o que, en caso de que se hubieran hecho, éstas fueran ciertas.

Inclusive, de la tesis que ya fue transcrita en el cuerpo el presente escrito, se señala claramente que las notas periodísticas son responsabilidad de quien las escribe, es decir del autor de las mismas y no así de aquellos que se encuentran involucrados en la misma.

Es por esta razón que no constituye elemento probatorio para acreditar, en primer término, que Ramón Sosamontes realizó tales declaraciones y en segundo término, que las presuntas manifestaciones de Ramón Sosamontes son ciertas.

En relación con las documentales públicas ofrecidas, más no aportadas por el quejoso, se debe decir que:

En relación con la documental pública señalada en el inciso d) del capítulo de pruebas del escrito del quejoso, se debe decir que el ofrecimiento de la misma resulta oscuro e impreciso, pues no señala con claridad a que informes se refiere, ni en que momento se realizaron, ni en poder de quien se encuentran. Al parecer se refieren a un procedimiento diverso al que ahora nos ocupa, por lo que no existiría base jurídica alguna para que formen parte del presente procedimiento.

Aunado a esto, el inconforme no relaciona el elemento que ofrece como prueba con las afirmaciones vertidas en el cuerpo de su escrito de queja, por lo que la misma se objeta no solo en cuanto a su admisión, sino además en cuanto a su alcance y valor probatorio.

En el caso de la versión estenográfica y el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

FISCALIZACIÓN RESPECTO A LOS EXPEDIENTES CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 y CF-10/03, ACUMULADOS INTEGRADOS CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO AL PRESUNTO REBASE DE TOPES DE CAMPAÑA COMETIDOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA ELECTORAL DE AGUSTÍN BARRIOS SEGUÉS, COMO CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN LA MIGUEL HIDALGO" de la sesión de fecha 24 de septiembre de 2003, que obra en el expediente respectivo de la Comisión de Fiscalización y del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2003; de las mismas se debe decir que en efecto, ambas son documentales públicas, no obstante, el quejoso no señala con que objeto es que solicita que estas sean anexadas como elementos probatorios, a efecto de probar que presuntos hechos.

De las documentales antes referidas se infiere que en la primera de las documentales públicas ofrecidas, el acuerdo no tiene relación alguna con el planteamiento que el quejoso formula en la presente queja, por lo que tampoco existiría base jurídica alguna para que formen parte del presente procedimiento.

En el segundo de los casos, el acuerdo es relativo a la determinación de los topes de campaña de los partidos políticos en el proceso electoral del año dos mil tres, por lo que ningún sentido tendría su incorporación, toda vez que es un documento que obra en poder del Instituto Electoral del Distrito Federal, además de habérsele otorgado publicidad conforme a la ley en la materia.

En el caso de la última documental que ofrece el inconforme, se debe señalar en principio que la misma no es una documental pública, sino una documental privada, pues la documental es "el escrito de fecha 29 de septiembre de 2003, presentada el día 30 del mismo mes y año, por el cual esta representación solicitó la investigación referente a los gastos erogados por el Partido de la Revolución Democrática en cada una de las campañas que realizó dicho partido político para diputados a la Asamblea Legislativa, así como para jefes delegacionales en cada uno de los distritos electorales y demarcaciones territoriales de las delegaciones del Distrito Federal respectivamente". No obstante, tampoco en este caso señala cual es el motivo por el que ofrece esta documental privada como prueba en el procedimiento que se contesta, es decir no la relaciona con las afirmaciones vertidas en el cuerpo de su escrito de queja.

Al igual que en los casos anteriores, ésta probanza no podría jurídicamente formar parte de este procedimiento, toda vez que no tiene relación con los hechos que se exponen en la misma, y por tratarse al parecer de un procedimiento diverso que está en curso.

En cuanto a la presunta aceptación de Carlos Imaz, quien según el dicho del quejoso " ...reveló en entrevista con el noticiario radiofónico que conduce la periodista Carmen Aristegui, haber recibido entre 500 mil y 600 mil pesos del empresario Carlos Ahumada, para apoyar las brigadas perredistas en defensa del voto", se debe señalar que en principio el inconforme no aporta prueba alguna a efecto de acreditar su dicho.

Lo anterior es así pues, no existe un solo elemento, ni siquiera de carácter indiciario, que lleve a esta autoridad a suponer, que tal entrevista se llevó a cabo.

Como ya se mencionó con antelación, en diversos criterios sustentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el máximo órgano jurisdiccional en la materia, ha sostenido la importancia que implica que, en una queja, ante todo, se reúnan los requisitos mínimos para iniciar el

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

procedimiento administrativo sancionatorio, de tal suerte que esta autoridad debe analizar los hechos de denuncia con el fin de constatar que sean razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por la ley, lo que implica, en opinión del tribunal, que necesariamente en las quejas se anexen pruebas con características de idoneidad y eficacia, para contar, cuando menos con indicios suficientes que permitan presumir la realización de la conducta denunciada.

Pero además, suponiendo que existiera algún elemento probatorio del que se desprendiera la existencia de dicha entrevista, tal y como se mencionó anteriormente, el simple hecho de que una persona realice algunas manifestaciones en un programa radiofónico, de ninguna manera puede generar convicción de que tales manifestaciones se apeguen a la verdad pues los videos no pueden ser considerados elementos probatorio capaces de acreditar la veracidad o idoneidad de su contenido.

Pues las manifestaciones presuntamente formuladas en un programa radiofónico, no pueden ser consideradas como declaraciones, en cuanto a la veracidad e idoneidad de las mismas, pues solo podrían tener valor como tales si se rindieran ante autoridad competente, cumpliendo con las formalidades esenciales y siendo valoradas conforme a las leyes y los principios aplicables.

De lo contrario, es evidente que, las presuntas manifestaciones realizadas ante una conductora de un noticiero transmitido por radio, no pueden generar en lo absoluto algún valor de convicción.

Pero además, suponiendo que existiera algún elemento probatorio idóneo a efecto de acreditar la existencia de dicha entrevista, ésta no resultaría idónea para acreditar como lo pretende el promovente que "el Partido de la Revolución Democrática presuntamente cometió irregularidades durante el proceso electoral de 2003, en las elecciones de jefes delegacionales y diputados locales" o que -según su dicho- se hayan rebasado los topes de campaña.

La misma situación se presenta en relación con lo afirmado por el inconforme de que existe "... una aportación o donación proveniente de una persona jurídica", conducta que pretende imputar a mi representado. Tal afirmación no encuentra sustento en elemento probatorio alguno, que lleve a esta autoridad a presumir que tal hecho sea cierto.

Esto es así pues no hay ningún elemento, al menos de carácter indiciario que permita al menos inferir, que la presunta aportación proviene de una persona jurídica.

Consecuentemente, tal afirmación resulta ser una apreciación dogmática y subjetiva que no encuentra sustento en prueba alguna.

Por último es importante señalar que el Partido Revolucionario Institucional, solicita se realice una investigación respecto de las campañas del Partido de la Revolución Democrática en las delegaciones: Álvaro Obregón, Tlalpan, Cuajimalpa, Azcapotzalco, Tláhuac, Xochimilco, Coyoacán y Gustavo A. Madero, y en la elección de diputados locales en el distrito XXXI.

En el texto de su denuncia, de manera ambigua solicita que se investiguen la totalidad de las campañas en que participó el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, incluso afirmando que mi representado incurrió en conductas "sistemáticas y generalizadas".

No obstante, no aporta elemento probatorio alguno para sustentar su dicho, ni aún con carácter indiciario, que permitiera a esta autoridad iniciar una indagatoria sobre todas las campañas a que se refiere.

Ya se ha dicho que si bien es cierto la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con la facultad de realizar las indagatorias

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

correspondientes cuando se denuncien hechos que presumiblemente sean violatorios a las reglas en materia del financiamiento de las asociaciones políticas, también es cierto que ésta atribución no es absoluta, pues se encuentra sujeta a la condición de que existan elementos -aún de carácter indiciario- que permitan arribar a que existe la factibilidad jurídica de llegar a la comprobación de los mismos.

En diversos criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha sostenido la importancia que implica que en una queja, ante todo, se reúnan los requisitos mínimos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, de tal suerte que ésta autoridad se encuentra obligada a analizar los presuntos hechos que se narran en las respectivas denuncias con el fin de constatar que sean razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por la ley, lo cual implica, que necesariamente en las quejas se anexen pruebas con características de idoneidad y eficacia, para contar, cuando menos con indicios suficientes que permitan presumir la realización de la conducta denunciada.

En el caso en estudio, no existe prueba alguna ni aún de carácter indiciario que permita a esta autoridad realizar una indagatoria como la que solicita el quejoso.

La facultad de investigación de la Comisión de Fiscalización se refiere a hechos concretos, precisos y determinados. Si se acogiera la petición del Partido Revolucionario Institucional de pretender que se realice en todo el Distrito Federal una indagatoria, o sobre una serie de campañas sobre las que no existen bases objetivas para una acusación, se estaría realizando una pesquisa general, las cuales se encuentran proscritas en el orden jurídico mexicano.

3.- Es importante además señalar que, como es del conocimiento de su autoridad, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 37 fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo y forma ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos de todas sus campañas a diputados y jefes delegacionales correspondientes a la elección local en el Distrito Federal de 2003.

Dichos informes fueron presentados para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los ingresos y egresos que el partido y sus respectivos candidatos realizaron en el ámbito territorial correspondiente.

En ese sentido, reitero la disposición del partido político que en este acto represento para presentar las aclaraciones, rectificaciones o la documentación adicional que la Comisión de Fiscalización requiera respecto a sus informes de gastos de campaña, conforme al procedimiento previsto por el artículo 38 del ya citado Código Electoral del Distrito Federal.

PRUEBAS

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones jurídicas hechas valer en el presente escrito.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado a la Comisión de Fiscalización y en su momento a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener en los términos del presente ocurso, dando contestación al emplazamiento realizado a mi representado con fecha 12 doce de marzo del presente año, en el procedimiento administrativo con número de expediente identificado al rubro.

SEGUNDO.- Se me tenga por reconocida la personería con que me ostento.

TERCERO.- Se provea lo necesario para reponer el emplazamiento y garantizar a mi representado sus derechos de audiencia y defensa.

CUARTO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución desechando de plano o, en su caso, declarando infundados los escritos de queja que se contestan.

PROTESTO LO NECESARIO
'Democracia ya, patria para todos'
México, Distrito Federal a 19 de marzo de 2004
HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS"

24. El diecinueve de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio girado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral e identificado con la clave SECG-IEDF/0336/04, le fue requerida información, documentación y cualquier otro medio relacionado con la materia de la presente investigación al ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, ello con el objeto de que la Comisión de Fiscalización pudiera recabar mayores elementos de convicción en el asunto que nos ocupa.

25. Mediante escritos de fecha diecinueve de marzo de dos mil cuatro identificados con las claves RPRD-IEDF/64/04, RPRD-IEDF/65/04, RPRD-IEDF/66/04, RPRD-IEDF/67/04, Héctor Romero Bolaños, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral, solicitó copias certificadas de los siguientes documentos: acuerdos de la Comisión de Fiscalización fechados el once y dieciocho del mes de marzo de dos mil cuatro relativos al expediente CF/DEAP/01/04; acuerdo de la Comisión de Fiscalización de fecha diecinueve de marzo concerniente al expediente CF/DEAP/01/03 y del expediente CF-05/03, CF-06/03, CF-08/03 y CF-10/03 ACUMULADOS.

26. En fecha veinte de marzo del año que transcurre, fue remitido al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el escrito de respuesta del Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Rafael Hernández Nava; ello derivado del requerimiento ordenado por la Comisión de Fiscalización con motivo de la investigación que nos ocupa.

27. El veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/350/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta del apoderado legal del diario "El Heraldo de México, S.A. de C.V.", Enrique Martínez Canedo y cinco ejemplares de este periódico; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

28. Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/360/04 el Secretario Ejecutivo de este

Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta de la Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, María Araceli Vázquez Camacho; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

29. Mediante oficio girado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral identificado con la clave SECG-IEDF/0358/04 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro le fue requerida diversa información, documentación y cualquier otro medio relacionado con la materia de la presente investigación de mérito a la ciudadana Rosario Robles Berlanga, ello con el objeto de que la Comisión de Fiscalización pudiera recabar mayores elementos de convicción en la investigación que nos ocupa.

30. El veinticinco de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/369/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta del Jefe Delegacional en Coyoacán, Miguel Bortolini Castillo; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

31. El veinticinco de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/369/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta y un anexo con la documentación que soporta los gastos de campaña de la Jefa Delegacional en Tláhuac, Fátima Mena Ortega; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

32. El veinticinco de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/369/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta del Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, Ignacio Ruiz López; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

33. El veinticinco de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/369/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta del Diputado federal del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, Federico Döring Casar; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

34. El veinticinco de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/369/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

35. El veinticinco de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/371/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta del apoderado legal del diario "La Crónica de Hoy", Guillermo Rivera Hemmemler y cinco ejemplares de este periódico; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

36. El veinticinco de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/372/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta de la Jefa Delegacional en Azcapotzalco, Laura Velázquez Alzúa; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

37. El veinticinco de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/373/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta de la apoderada legal de Radio 13, Diana Concepción Gómez López; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

38. El veinticinco de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/374/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta del Senador Diego Fernández de Cevallos; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

39. El veinticinco de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/375/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta del Director de Editora del diario "La Prensa", Mauricio Ortega Camberos y cinco ejemplares de este periódico; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

40. El veinticinco de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/376/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta, el informe de gastos de campaña y la declaración ministerial de la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, Leticia Robles Colín; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

41. El veinticinco de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/379/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta del Jefe Delegacional en Xochimilco, Faustino Soto Ramos; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

42. El veinticinco de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/380/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta del ciudadano Pablo de Anda Márquez; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

43. Mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral e identificado con la clave SECG-IEDF/0359/04 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro le fue requerida información, documentación y cualquier otro elemento relacionado con la materia de la presente investigación al ciudadano Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

44. Con fecha veinticinco de marzo del año que corre, y durante el curso de la investigación de mérito, la Comisión de Fiscalización recibió un escrito y diversos anexos mediante los cuales el ciudadano Arturo Barajas Ruiz, en supuesta representación y ostentándose como Presidente de la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad, solicitó la investigación de las aportaciones relacionadas con la precampaña de la otrora candidata y actual Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, Ruth Zavaleta Salgado y que presumiblemente no fueron reportadas a este Instituto Electoral.

45. Por acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año que transcurre, la Comisión de Fiscalización determinó desechar el escrito presentado por el ciudadano Arturo Barajas Ruiz, toda vez que no acreditó su personalidad jurídica para ostentarse como Presidente de la Agrupación Política Local Corriente Solidaridad.

46. El veintiséis de marzo del año dos mil cuatro, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrátrica ante el Consejo General de este Instituto Electoral, Héctor Romero Bolaños, solicitó al Secretario Ejecutivo copia certificada de todas las actuaciones y constancias que, hasta el momento de la petición, obraban en el expediente identificado con la clave CF/DEAP/01/04, formado con motivo de los escritos de queja presentados por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional.

47. El veintinueve de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/382/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta del ciudadano Ramón Sosamontes Herreramoro; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

48. El veintinueve de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/383/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta de la apoderada legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V. María Teresa López Lena y un videocasete en formato VHS con las imágenes transmitidas en los canales propiedad de la televisora concernientes a la entrega de recursos al diputado con licencia René Juvenal Bejarano Martínez; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

49. El veintinueve de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/384/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta del representante legal del periódico "Milenio Diario", Javier Chapa Cantú y seis ejemplares de este diario; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

50. El veintinueve de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/387/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta del Coordinador de Asuntos Jurídicos de Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. empresa editora del periódico "La Jornada", José C. De la Huerta Portillo y cinco ejemplares de este periódico; ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

51. El veintinueve de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/389/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta y un poder general para pleitos y cobranzas tirado ante el protocolo del notario público Carlos H. Suárez Garza, a favor del apoderado legal de Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V., empresa editora del periódico "Reforma", Jaime Inchaurrandieta Sánchez Medal así como seis ejemplares de este periódico; todo ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

52. El veintinueve de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/390/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta de la Jefa de la División de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional (Canal Once XE IPN), Erika Sofía Piza Bátiz y un videocasete en formato VHS con las imágenes transmitidas en el canal propiedad de la televisora concernientes a la entrega de recursos al diputado con licencia René Juvenal Bejarano Martínez; todo ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

53. El treinta de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/393/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta y un poder general para pleitos y cobranzas tirado ante el protocolo del licenciado Benito Iván Guerra Silla a favor del apoderado de MVS Radio México, S.A. de C.V., Mario Martínez Ramírez; todo ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

54. El treinta de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/396/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta del apoderado legal de INFORED. S.A. de C.V., Enrique Antonio Martínez Canedo y seis audiocasetes con información trasmitida por la citada empresa relativa a la entrega de recursos al diputado con licencia René Juvenal Bejarano Martínez; todo ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

55. El treinta y uno de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/401/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta y un poder general para pleitos y cobranzas tirado ante el protocolo del notario público Cecilio González Márquez, a favor del Gerente Jurídico de Editorial Ovaciones, S.A. de C.V., Narciso Hernández Martínez así como seis páginas de este periódico; todo ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

56. El treinta y uno de marzo del año que transcurre, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/406/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta y un poder general para pleitos y cobranzas tirado ante el protocolo del notario público Carlos A. Durán Loera a favor del apoderado legal de Grupo Acir, S.A. de C.V., Claudio Dávila González, así como un disco compacto con información transmitida por la citada empresa relativa a la entrega de recursos al diputado con licencia René Juvenal Bejarano Martínez; todo ello derivado del requerimiento ordenado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

57. Por oficio identificado con la clave SECG-IEDF/442/04 de fecha dos de abril del año dos mil cuatro, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el escrito de respuesta emitido por la Secretaria Particular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Virginia Díaz Anaya, mediante el cual refiere que la solicitud concerniente a la expedición de copia certificada de las actuaciones y medios de prueba que obren en poder de esa Procuraduría, relacionados con los supuestos financiamientos ilícitos que recibió el Partido de la Revolución Democrática destinados, presumiblemente, a las campañas electorales del proceso electoral de dos mil tres, fue remitida a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de esa Dependencia para su atención y respuesta conducente.

58. El dos de abril del año que trascurre, y en atención al oficio dirigido por la Secretaría Ejecutiva identificado con la clave SECG-IEDF/359/04, Carlos Agustín Ahumada Kurtz exhibe escrito de respuesta y un poder general para pleitos y cobranzas pasado por el protocolo del notario público Carlos Durán Loera a favor de su apoderado legal Jorge Armando Solís de Anda, mediante el cual desahoga el requerimiento relativo a la investigación que nos ocupa.

59. Con fecha dos de abril del año que corre, y durante el curso de la investigación de mérito, la Comisión de Fiscalización recibió un escrito y diversos anexos mediante los cuales el ciudadano Arturo Barajas Ruiz, por su propio derecho, solicitó la investigación de las aportaciones relacionadas con la precampaña de la otrora candidata a Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, Ruth Zavaleta Salgado y que presumiblemente no fueron reportadas a este Instituto Electoral.

60. El trece de abril del año que transcurre fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, el escrito de respuesta del Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero –en aquel momento con licencia-, Octavio Flores Millán, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado por la Comisión de Fiscalización con motivo de la investigación que nos ocupa.

61. El quince de abril de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización acordó tener por recibidos los escritos de respuesta y los anexos correspondientes presentados por los ciudadanos, Leticia Robles Colín, Ignacio Ruiz López, Laura Velásquez Alzúa, Fátima Mena Ortega, Faustino Soto Ramos, Miguel Bortolini Castillo, Carlos Ímaz Gispert, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Pablo de Anda Márquez, María Araceli Vázquez Camacho, Rafael Hernández Nava, Diego Fernández de Cevallos, Federico Döring Casar, Ramón Sosamontes Herreramoro, Octavio Flores Millán, de la misma forma se determinó recibir los oficios remitidos por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, del apoderado legal de Carlos Agustín Ahumada Kurtz y de la Secretaría Particular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, todo ello derivado de los requerimientos ordenados por dicha instancia con motivo de la investigación que nos ocupa.

62. El quince de abril de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización acordó tener por recibidos los escritos de respuesta presentados por los medios informativos: Diarios Reforma, La Jornada, La Crónica de Hoy, Milenio Diario, El Diario Monitor y la Prensa, así como de las empresas Televisión Azteca, S.A. de C.V.; MVS Noticias, Radio Trece, Canal Once del Instituto Politécnico Nacional e Info-Red, todo ello derivado de los requerimientos ordenados por dicha instancia con motivo de la investigación que nos ocupa.

63. El quince de abril de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización acordó tener por recibidos de forma extemporánea los escritos de respuesta presentados por el Diario Ovaciones y Grupo Acir, atendiendo sobre todo al principio de exhaustividad, ello en aras de que dicha instancia pudiera tomar en cuenta todos los medios que se encuentren a su alcance a efecto de realizar debidamente la investigación que nos ocupa.

64. El quince de abril de dos mil cuatro, por acuerdo de la Comisión de Fiscalización se determinó tener por no contestados los requerimientos efectuados por dicha instancia de los diarios Excélsior, El Universal y el Independiente, así como de las empresas Televisa Producciones, S.A. de C.V., CNI Canal 40, Grupo Radio Centro, Grupo Radio Fórmula, Sistema Radiópolis, S.A. de C.V. (Televisa Radio) y Sistema Radio y Televisión Mexiquense, toda vez que el plazo otorgado para realizar las manifestaciones atinentes en la investigación de mérito, precluyó para los medios de comunicación antes citados.

65. El quince de abril de dos mil cuatro, por acuerdo de la Comisión de Fiscalización se determinó requerir nuevamente a los ciudadanos Rosario Robles Berlanga y René Juvenal Bejarano Martínez a efecto de solicitarles la información, documentación y cualquier otro elemento relacionado con la materia de la presente investigación, ello debido a que ambos actores omitieron desahogar el requerimiento inicial ordenado por la citada Comisión.

66. Por acuerdo del quince de abril de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización determinó solicitar a la empresa Grupo Radio Fórmula, la confirmación y el audio sin editar de la entrevista efectuada vía telefónica al ciudadano René Juvenal Bejarano Martínez en el programa "Cúpula Empresarial", conducido por Oscar Mario Beteta, recopilada por la empresa Especialista en Medios, S.A. de C.V. y que del contenido de ambas transcripciones se desprende la afirmación del aludido legislador con licencia, concerniente a la realización de transacciones relacionadas con el pago de la publicidad que el Partido de la Revolución Democrática contrató para la campaña dos mil tres, ello con el objeto de recabar mayores elementos en la investigación desarrollada por dicha instancia para el esclarecimiento de los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional.

67. Por acuerdo del quince de abril de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización determinó solicitar a la empresa Comunicación e Información, S.A. de C.V. (CISA), editora de la revista "Proceso, Semanario de Información y Análisis", la confirmación sobre el contenido de la información publicada en fecha cuatro de abril e incluida en las páginas ocho a la quince de la publicación de cuenta, concerniente al *" ...informe de la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal sobre el manejo de los convenios pactados con la empresa Televisa en las elecciones de dos mil tres"*, ello con el objeto de recabar mayores elementos en la investigación desarrollada por dicha instancia para el esclarecimiento de los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional.

68. Mediante oficios identificados ambos con la clave SECG-IEDF/496/04 de fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro y en cumplimiento al acuerdo emitido por la Comisión de Fiscalización, le fue solicitada por segunda ocasión toda la información y documentación que tuvieran en su poder a los ciudadanos Rosario Robles Berlanga y Rene Juvenal Bejarano Martínez a efecto de que ésta pudiera ser de utilidad para substanciar la presente investigación.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

69. Por acuerdo del veinte de abril de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización determinó solicitar a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje los datos personales y el domicilio de los ciudadanos Alfredo Gómez, Eduardo Mondragón, Julián Castro, Matías García, Alfredo García, Silverio Hernández y Carlos Ambrosio Hernández, toda vez que en el ejemplar del periódico "La Jornada" de fecha primero de abril del año en curso, apareció publicada una nota periodística titulada, *"Obligaba Quart a trabajadores a hacer proselitismo para el Partido de la Revolución Democrática"*, de la cual se desprenden manifestaciones y hechos vinculados con la presente investigación, derivados de la existencia de un litigio laboral que sostienen los citados trabajadores con la empresa aludida y que incluía para éstos diversas obligaciones para participar en actos proselitistas.

70. Por acuerdo de fecha veinte de abril del año que transcurre, la Comisión de Fiscalización determinó integrar el escrito presentado por el ciudadano Arturo Barajas Ruiz, toda vez que dicha petición guardaba estrecha relación con la revisión de los gastos de campaña sujetos a tope del Partido de la Revolución Democrática durante el proceso electoral de dos mil tres.

71. El veintiuno de abril del año dos mil cuatro, -de forma extemporánea- la empresa Grupo Radio Fórmula remitió a este Instituto Electoral dos casetes de audio mismos que contienen los noticiarios y entrevistas transmitidos por esa empresa con las siguientes personas: René Juvenal Berajano Martínez, Leticia Robles Colín, Carlos Ímaz Gispert y Leonel Godoy, todo ello derivado del requerimiento efectuado por dicha Comisión con motivo de la investigación que nos ocupa.

72. El veintidós de abril de dos mil cuatro, y en cumplimiento al punto de acuerdo tomado por la Comisión de Fiscalización en fecha quince de abril del mismo año, mediante oficio SECG-IEDF/517/04 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral le fue solicitada al Grupo Radio Fórmula, una copia completa del audio original sin editar de la entrevista vía telefónica que el ciudadano Oscar Mario Beteta realizó al hoy diputado con licencia René Juvenal Bejarano Martínez, transmitida el dos de abril del año que transcurre a las siete horas con cuarenta y dos minutos en el programa matutino "Cúpula Empresarial", toda vez que la información vertida en dicha entrevista pudiera aportar mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en la presente investigación.

73. El veintidós de abril de dos mil cuatro, y en cumplimiento al punto de acuerdo tomado por la Comisión de Fiscalización en fecha quince de abril del mismo año, mediante oficio SECG-IEDF/516/04 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral le fue solicitada a la empresa Comunicación e Información, S.A. de C.V. (CISA), editora de la revista "Proceso, Semanario de Información y Análisis" un original sellado del número 1431 (mil cuatrocientos treinta y uno) de la revista "Proceso" el cual deberá contener el reportaje "La trama y la trampa" publicado en ese medio de comunicación, toda vez que la información vertida en este semanario pudiera aportar mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en la presente investigación.

74. El veintidós de abril del año dos mil cuatro, y en cumplimiento al punto de acuerdo tomado por la Comisión de Fiscalización, mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral e identificado con la clave SECG-IEDF/518/04, le fue solicitado al licenciado Jesús Campos Luna, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, un informe sobre algún

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

procedimiento laboral en contra de "Grupo Quart" promovido por los ciudadanos Alfredo Gómez, Eduardo Mondragón, Julián Castro, Matías García, Alfredo García, Silverio Hernández y Carlos Ambrosio Hernández, así como los domicilios de dichos trabajadores.

75. El veintiséis de abril del año dos mil cuatro, la empresa Comunicación e Información, S.A. de C.V. (CISA), editora de la revista "Proceso, Semanario de Información y Análisis" en cumplimiento al punto de acuerdo tomado por la Comisión de Fiscalización, remitió a este Instituto Electoral un original del reportaje "La trama y la trampa" publicado en ese medio de comunicación.

76. En fecha veintiocho de abril de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización acordó solicitar al Juez Undécimo de lo Penal en el Distrito Federal, con sede en el Reclusorio Norte, copia certificada de todo el expediente formado con motivo de la causa penal iniciada en contra del ciudadano Carlos Ímaz Gispert, -en aquel momento Jefe Delegacional con licencia en la Delegación Tlalpan-.

77. En fecha veintiocho de abril del año dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización acordó solicitarle por segunda ocasión al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Maestro Bernardo Batíz Vázquez, copia certificada de la averiguación previa instrumentada con motivo de los supuestos financiamientos destinados a las campañas electorales del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral dos mil tres, o en su caso, copia certificada de las actuaciones y elementos que guarden relación con el empleo de fondos de supuesta procedencia ilícita, presuntamente utilizados en campañas electorales por ese instituto político y por el ciudadano Carlos Ímaz Gispert durante el referido proceso electoral, incluyendo copia de los videos encontrados durante el cateo realizado a la empresa "Grupo Quart".

78. El veintiocho de abril de dos mil cuatro y en cumplimiento al punto de acuerdo tomado por la Comisión de Fiscalización referido en el numeral que antecede, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/556/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral le solicitó al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Maestro Bernardo Batíz Vázquez, copia certificada de la averiguación previa instrumentada con motivo de los supuestos financiamientos destinados a las campañas electorales del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral dos mil tres, o en su caso, copia certificada de las actuaciones y elementos que guarden relación con el empleo de fondos de supuesta procedencia ilícita, presuntamente utilizados en campañas electorales por ese instituto político y por el ciudadano Carlos Ímaz Gispert durante el referido proceso electoral, incluyendo copia de los videos encontrados durante el cateo realizado a la empresa "Grupo Quart".

79. El veintiocho de abril de dos mil cuatro y en cumplimiento al punto de acuerdo tomado por la Comisión de Fiscalización en este mismo día y año, mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/557/04 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral le solicitó al licenciado Carlos Casiano Morales García, Juez Undécimo de lo Penal en el Distrito Federal con sede en el Reclusorio Norte, copia certificada de todo el expediente formado con motivo de la causa penal iniciada en contra del ciudadano Carlos Ímaz Gispert, -en aquel momento Jefe Delegacional con licencia en la Delegación Tlalpan- .

80. El veintinueve de abril de dos mil cuatro, el licenciado Jesús Antonio Tello Jiménez, Secretario Particular del Consejero Presidente del Consejo General de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

este Instituto Electoral mediante oficio identificado con la clave SP-PCG-IEDF/235/04 informó que en las oficinas de esa instancia no se recibió escrito alguno de los ciudadanos René Juvenal Bejarano Martínez y Rosario Robles Berlanga, ello en virtud de que el plazo concedido a ambos actores para informar a esta autoridad electoral sobre los hechos de su conocimiento materia de esta investigación precluyó el día veintisiete de abril del año en curso.

81. El veintinueve de abril de dos mil cuatro, el licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Particular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral mediante oficio identificado con la clave SP-SECG-IEDF/66/04 informó que en las oficinas de esa instancia no se recibió escrito alguno de los ciudadanos René Juvenal Bejarano Martínez y Rosario Robles Berlanga, ello en virtud de que el plazo concedido a ambos actores para informar a esta autoridad electoral sobre los hechos de su conocimiento materia de la presente investigación, precluyó el día veintisiete de abril del año en curso.

82. El veintinueve de abril de dos mil cuatro, la licenciada Ana Luisa Oliver Nava, encargada del despacho de la Oficialía de partes de este Instituto Electoral mediante oficio identificado con la clave OP/21/04 informó que en las oficinas de esa instancia no se recibió escrito alguno de los ciudadanos René Juvenal Bejarano Martínez y Rosario Robles Berlanga, ello en virtud de que el plazo concedido a ambos actores para informar a esta autoridad electoral sobre los hechos de su conocimiento materia de esta investigación precluyó el día veintisiete de abril del año en curso.

83. Por oficio de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro e identificado con la clave SECG-IEDF/565/04, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización el oficio de respuesta de la Secretaria General de Asuntos Individuales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, María Teresita de Jesús Oñate Rodas, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado por dicha Comisión relativo al proceso laboral promovido por los extrabajadores del "Grupo Quart".

84. Por acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización acordó tener por recibidos el escrito de respuesta y dos audio casetes del Grupo Radio Fórmula así como el escrito de respuesta y su anexo emitido por la empresa Comunicación e Información, S.A. de C.V. (CISA), editora de la revista "Proceso, Semanario de Información y Análisis", sin embargo aunque el primero de estos ocursos fue presentado extemporáneamente, la citada Comisión en atención al principio de exhaustividad admitió el escrito de referencia para todos los efectos legales conducentes.

85. Por acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización determinó requerirle de nueva cuenta al ciudadano Carlos Agustín Ahumada Kurtz, toda aquella información, documentación y cualquier otro elemento relacionado con la presente investigación, notificándole para tal efecto en el domicilio sito en Virginia número 68 (sesenta y ocho) colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, en el domicilio de su apoderado legal y en la sede del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, ello en virtud de que el ciudadano aludido fue detenido y consignado por el delito de fraude genérico en el centro de readaptación en cita.

86. El veintinueve de abril de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización acordó girar oficio a la Directora del Reclusorio Preventivo Varonil Norte con el objeto de

permitir el acceso al notificador habilitado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para entregarle personalmente al ciudadano Carlos Agustín Ahumada Kurtz el requerimiento efectuado por dicha Comisión relacionado con la investigación que nos ocupa.

87. El treinta de abril de dos mil cuatro y en cumplimiento al punto de acuerdo tomado por la Comisión de Fiscalización el día veintinueve del mismo mes y año, le fue requerida mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/574/04 y girado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, toda la información, documentación y cualquier otro elemento que presumiblemente pudiera aportar datos que esclarecieran los hechos materia de esta investigación.

88. El treinta de abril de dos mil cuatro, mediante oficio girado por la Secretaría Ejecutiva con la clave SECG-IEDF/573/04 y en atención al punto de acuerdo tomado por la Comisión de Fiscalización de fecha veintinueve del mismo mes y año, le fue solicitado a la licenciada Marcela Briceño López, Directora de Reclusorio Preventivo Varonil Norte, el acceso a la zona de locutorios al notificador habilitado por este Instituto Electoral a efecto de notificarle al ciudadano Carlos Agustín Ahumada Kurtz, el requerimiento formulado por esta autoridad electoral concerniente a la investigación que nos ocupa.

89. El treinta de abril de dos mil cuatro, mediante oficio girado por la Secretaría Ejecutiva con la clave SECG-IEDF/574/04 y en atención al punto de acuerdo tomado por la Comisión de Fiscalización de fecha veintinueve del mismo mes y año, le fue notificado al ciudadano Carlos Agustín Ahumada Kurtz, el requerimiento formulado por esta autoridad electoral concerniente a la investigación que nos ocupa.

90. El treinta de abril de dos mil cuatro en la sede del Reclusorio Preventivo varonil Norte, fue levantada una acta circunstanciada con motivo de la notificación personal efectuada al ciudadano Carlos Agustín Ahumada Kurtz, referida en el numeral inmediato anterior cuyo contenido es del tenor siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas del día treinta de abril de dos mil cuatro, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitido el veintinueve de abril del año en curso, en el expediente CF/DEAP/01/04, integrado con motivo de la queja promovida por los Partidos Políticos Acción Nacional y , Revolucionario Institucional, por la posible violación a los topes de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática, así como sobre la naturaleza de las aportaciones y gastos efectuados por dicho Instituto Político, durante el proceso electoral 2003, los que suscriben Lic. Gustavo Gabriel Velasco González, Lic. Andrés Norberto García Repper Favila y David Santiago Pérez, todos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, en funciones de Notificadores Habilitados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos constituimos en el inmueble que ocupa el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, esto es, en Calle Morelos s/n, entre las calles Jaime Nuno y Estado de México, colonia Chalma de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad, para hacer entrega de los oficios No. SECG-IEDF/573/04 y No. SECG-IEDF/574/04, dirigidos respectivamente, a la Lic. Marcela Briceño López, Directora del Reclusorio Preventivo Varonil Norte y al C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, ambos oficios de esta misma fecha y firmados por el propio Secretario Ejecutivo; una vez en el interior de dicho inmueble, nos dirigimos a la mesa de atención de este reclusorio, en donde fuimos atendidos por personal de seguridad, quienes nos indicaron el procedimiento a seguir para realizar la diligencia de entrega-

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

recepción de los referidos oficios a sus destinatarios, al mismo tiempo que nos indicaron que únicamente podría acceder al interior uno solo de los que suscriben la presente, por lo que, una vez identificado y revisado por el personal de seguridad del mencionado reclusorio, el C. David Santiago Pérez, ingresó al área de aduana para dirigirse posteriormente al edificio de Gobierno, en donde haría entrega del primero de los oficios de los ya referidos, después de tres módulos de revisión, el C. David Santiago, ingresó a la oficina de la Lic. Marcela Briceño López, Directora del Reclusorio Preventivo Varonil Norte; a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del presente día, se hizo entrega del oficio SECG-IEDF/573/04, en la oficina de la funcionaria antes mencionada, misma que después de treinta minutos, se entrevistó con el Notificador Habilitado del IEDF ahí presente; La Lic. Marcela Briceño López, manifestó estar enterada del motivo de la visita del notifcador delIEDF, por lo que giró instrucciones al personal de seguridad del módulo adjunto a su oficina, para que en compañía de un custodio el C. David Santiago Pérez, Notificador del Instituto Electoral del Distrito Federal, llevara a cabo la entrega del oficio No. SECG-IEDF/574/04, dirigido al C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, quien a su vez, se encuentra recluido en el área denominada Dormitorio Uno de ese Reclusorio Preventivo; Una vez constituido el Notificador Habilitado en la puerta de ingreso al Dormitorio Uno, éste identificó a una persona del sexo masculino de aproximadamente cuarenta años de edad, de aproximadamente 1. 75 metros de estatura, como al C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, lo anterior, por ser una figura pública, lo cual posteriormente fue ratificado por el propio C. Ahumada Kurtz; una vez que el Notificador Habilitado se identificó debidamente con el propio C. Ahumada Kurtz, y enterado este último del contenido del oficio ya mencionado, solicitó al funcionario dellEDF unos minutos para consultar vía telefónica si debía o no recibir dicho oficio; minutos más tarde, el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, informó al C. David Santiago Pérez, que por consejo de su abogado, no recibiría el ocurso en comento, y agregó -"está corriendo mi término constitucional"-, (el cual) - "concluye el martes cuatro de mayo, por lo que después de esa fecha, recibo lo que sea, pero por el momento, no recibo nada, por lo que te solicito que me disculpes, pero el miércoles me localizas y te recibo"-; acto seguido, el C. David Santiago Pérez, notificador del Instituto Electoral del Distrito Federal, explicó por segunda ocasión al ciudadano Carlos Agustín Ahumada Kurtz, la naturaleza del oficio ya citado y le requirió su recepción, solicitud que por segunda ocasión fue rechazada; acto seguido y ante la imposibilidad de llevar acabo la diligencia de entrega-recepción del oficio No. SECG- IEDF/574/04 y concluidos los trámites requeridos por el personal de seguridad del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, los Notificadores Habilitados del Instituto Electoral del Distrito Federal, a las diecisiete horas con treinta minutos, se retiraron de este sitio; no habiendo más que declarar, se cierra la presente acta, el mismo día treinta de abril de dos mil cuatro, a las veinte horas, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos a que haya lugar. Conste."

91. El tres de mayo de dos mil cuatro por acuerdo de la Comisión de Fiscalización, se determinó emplazar a los ciudadanos Alfredo Gómez, Eduardo Mondragón, Julián Castro, Matías García, Alfredo García, Silverio Hernández y Carlos Ambrosio Hernández, todos ellos extrabajadores del "Grupo Quart", con la finalidad de solicitarles por escrito o directamente toda la información, documentación y cualquier otro elemento relacionado con la presente investigación, derivado de las notas periodísticas publicadas en el diario "La Jornada" en fechas primero y veinticinco de abril del año en curso, concerniente al conflicto laboral promovido por las citadas personas en contra de la empresa en comento.

92. El cuatro de mayo de dos mil cuatro y en atención al punto de acuerdo de la Comisión de Fiscalización del día tres del mismo mes y año, mediante oficios identificados todos con la clave SECG-IEDF/601/04 les fue requerida a los ciudadanos Alfredo Gómez, Eduardo Mondragón, Julián Castro, Matías García,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Alfredo García, Silverio Hernández y Carlos Ambrosio Hernández, la información, documentación y cualquier otro elemento relacionado con la presente investigación.

93. El cuatro de mayo de dos mil cuatro mediante oficio numero 101.0961/04, la Secretaria Particular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, licenciada Virginia C. Díaz Anaya presentó en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la respuesta al requerimiento formulado por la Comisión de Fiscalización en el sentido de obtener copia certificada de la averiguación previa instrumentada con motivo de los supuestos financiamientos ilícitos que recibió el Partido de la Revolución Democrática destinados a las campañas electorales en el proceso electoral de dos mil tres.

94. El seis de mayo de dos mil cuatro el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante suplente ante el Consejo General de este Instituto Electoral, Floylán Yescas Cedillo, solicitó copias certificadas de los acuerdos tomados por la Comisión de Fiscalización en fechas quince, veinte, veintiocho y veintinueve de abril, así como el respectivo del día tres de mayo del dos mil cuatro.

95. El seis de mayo de dos mil cuatro, y en atención al oficio SECG-IEDF/601/04 en la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral, compareció el ciudadano José Alfredo Gómez Álvarez con el objeto de aportar la información que fue de su conocimiento la cual pudiera ser útil en el esclarecimiento de los hechos de la presente investigación y cuya transcripción se realiza a continuación:

"----------ACTA DE COMPARECENCIA----------

En México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil cuatro, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día, en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en el primer piso del número veinticinco de las calles de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, y toda vez que en el expediente CF/DEAP/O1/04, integrado con motivo de la Queja promovida por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por la posible violación a los topes de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática, así como sobre la naturaleza del financiamiento recibido y de los gastos efectuados por dicho Partido Político, durante el proceso electoral de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, con fecha tres de mayo del año en curso, emitió un Acuerdo mediante el cual se ordenó girar oficio a las personas de nombres Alfredo Gómez, Eduardo Mondragón, Julián Castro, Matías García, Alfredo García, Silverio Hemández y Carlos Ambrosio Hemández, a efecto de que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la entrega del oficio correspondiente, informaran por escrito o directamente sobre los hechos que sean de su conocimiento y en su caso proporcionaran toda la información y documentación que sea de utilidad para la presente investigación, ordenando al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización, dé cumplimiento a lo ya referido, apoyándose a su vez en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y en la Unidad de Asuntos Jurídicos y en virtud de que el C. José Alfredo Gómez Alvarez, quien recibió el oficio número SECG-IEDF/601/04, de fecha cuatro de mayo del año en curso, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, el día cinco de mayo del ano en curso a las dieciséis horas con veinte minutos, se encuentra presente en este recinto, se hace constar su comparecencia, ante el Licenciado Julio Enrique de la Fuente Rocha, Director de lo Contencioso Electoral de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el C. Israel Castillo González, Subdirector de Normatividad de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como ante los testigos de asistencia Licenciada Olivia Rodríguez Martínez y L.C. Josabeth Huizar Cortés, y con fundamento en el articulo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

levantar el Acta respectiva, por lo que siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día de la fecha, se procede a identificar al C. José Alfredo Gómez Álvarez, y lo hace con credencial para votar con clave de elector GMALAL60062309H400, que presenta en original y copia, cuyos rasgos de la fotografía al margen coinciden exactamente con los de quien la ostenta, de la cual, previo cotejo se le devuelve el original y la copia se agrega a las constancias de este expediente. ----------

Acto seguido, se procede a recabar las manifestaciones del compareciente: --- Enseguida el C. José Alfredo Gómez Álvarez, en uso de la palabra manifestó: Que soy extrabajador del Grupo Quart, empresa para la cual laboré durante cuatro años, trabaje para Quart, Austral y Pagosa, contratado como cabo, conduciendo pipas de agua, petrolizadoras, y tenia gente a mi cargo, esas eran mis funciones, y en la segunda quincena del mes de marzo de este año, todos los que trabajábamos en la Gerencia de pavimento y asfalto, fuimos despedidos; y con relación a las actividades que no estaban consideradas como mi obligación, estuvo el haber ido a pegar propaganda, entre los meses de mayo y junio del año dos mil tres, no recordando exactamente la fecha, pero otros de mis compañeros que trabajaban para el señor Uribe, administrador de la mina "El Coyote", iban frecuentemente en horario normal de trabajo y a nosotros fue en horario extra, nos daban una cubeta de engrudo, escobas y la propaganda del Candidato Carlos Imaz, Candidato del Partido de la Revolución Democrática en Tlalpan, teníamos que pegar quinientos como mínimo en una noche y los trabajadores del señor Uribe también, ellos se iban en la mañana y en la tarde, nosotros los veíamos que se iban con su propaganda a pegarla y lo veíamos como un trabajo más, a mi me tocó colocar propaganda sobre Periférico entre San Jerónimo e Insurgentes Sur, el día que yo acudí a pegar propagada, también salieron como trescientas personas en más de sesenta camionetas tipo pickup relacionadas con las empresas del Grupo Quart, porque son varias gerencias, porque hasta las Delegaciones todavía traen vehículos del Grupo Quart, también se les prestaba maquinaria, porque nuestro Jefe trabajaba en la Delegación Álvaro Obregón; por haber salido a pegar propaganda me pagaron tiempo extra sobre mi salario $154.00 aproximadamente, porque fue por toda la noche; y nos decían que si no íbamos nos corrían, el encargado de entregarnos el material para pegar propaganda era el señor Uribe, en las oficinas de la mina, que tiene domicilio en la Avenida cinco de mayo casi esquina con Avenida Centenario, colonia Lomas de Tarango, los carteles eran de aproximadamente cincuenta por cuarenta centímetros, y otras personas que yo no conocía nos entregaban un plano, las camionetas solo tenían el número económico de Quart, Enrique Gómora Martínez era mi gerente, él era quien nos decía que nos pusiéramos a disposición del señor Uribe quien nos daba el resto de las indicaciones, y nos pasaba lista de asistencia o los residentes que son nuestros Jefes inmediatos que en mi caso era los Ingenieros Miguel Ángel Cañedo y Arturo Solís, ya que es una empresa que se dedica a la Construcción y la Gerencia en la que yo trabajaba era de Asfaltos; por nuestro pago solamente nos depositaban y si nosotros solicitábamos los comprobantes o recibos, sí nos los daban, pero si no los pedíamos, no nos los daban; también iba mas a hacer desalojos de la Delegación Alvaro Obregón, y en una ocasión fuimos a demoler un edificio en la misma Delegación, que es todo lo que desea manifestar.---------- ---------- ----------

Siendo las diecisiete horas con trece minutos del día seis de mayo de dos mil cuatro, se da por concluida la comparecencia, haciéndose constar mediante esta acta que consta de tres fojas, firmando al margen de todas las fojas y al calce de la última, para dejar constancia y para todos los efectos legales conducentes, quienes intervinieron en ella, entregándose fotocopia simple de la misma al compareciente.----------"

96. El seis de mayo de dos mil cuatro, y en atención al oficio SECG-IEDF/601/04 en la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral, compareció el ciudadano Eduardo Mondragón Moreno con el objeto de aportar la información

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

que fue de su conocimiento la cual pudiera ser útil en el esclarecimiento de los hechos de la presente investigación y cuya transcripción se realiza a continuación:

"----------ACTA DE COMPARECENCIA.----------

En México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil cuatro, siendo las dieciocho horas con cuatro minutos del día, en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en el primer piso del número veinticinco de las calles de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, y toda vez que en el expediente CF/DEAP/Q1/04, integrado con motivo de la Queja promovida por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por la posible violación a los topes de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática, así como sobre la naturaleza del financiamiento recibido y de los gastos efectuados por dicho Partido Político, durante el proceso electoral de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, con fecha tres de mayo del año en curso, emitió un Acuerdo mediante el cual se ordenó girar oficio a las personas de nombres Alfredo Gómez, Eduardo Mondragón, Julián Castro, Matías García, Alfredo García, Silverio Hemández y Carlos Ambrosio Hemández, a efecto de que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la entrega del oficio correspondiente, informaran por escrito o directamente sobre los hechos que sean de su conocimiento y en su caso proporcionaran toda la información y documentación que sea de utilidad para la presente investigación, ordenando al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización, dé cumplimiento a lo ya referido, apoyándose a su vez en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y en la Unidad de Asuntos Jurídicos y en virtud de que el y en virtud de que el C. Eduardo Mondragón Moreno, quien recibió el oficio número SECG-IEDF/601/04, de fecha cuatro de mayo del año en curso, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, el día cinco de mayo del año en curso, se encuentra presente en este recinto, se hace constar su comparecencia, ante el Licenciado Julio Enrique de la Fuente Rocha, Director de lo Contencioso Electoral de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el C. Israel Castillo González, Subdirector de Normatividad de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como ante los testigos de asistencia Licenciada Olivia Rodríguez Martínez y L.C. Josabeth Huizar Cortés, y con fundamento en el articulo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a levantar el Acta respectiva, por lo que siendo las dieciocho horas con siete minutos del día de la fecha, se procede a identificar al C. Eduardo Mondragón Moreno, y lo hace con credencial para votar con clave de elector MNMRED57102009H900, que presenta en original y copia, cuyos rasgos de la fotografía al margen coinciden exactamente con los de quien la ostenta, de la cual, previo cotejo se le devuelve el original y la copia se agrega a las constancias de este expediente.-

----

Acto seguido, se procede a recabar las manifestaciones del compareciente: - Enseguida el C. Eduardo Mondragón Moreno, en uso de la palabra manifestó:

Soy extrabajador del Grupo Quart, estuve trabajando en Comercializadora Austral, S.A. de C. V., desde el primero de febrero de dos mil uno hasta que me despidieron, que fue en la segunda quincena de marzo de dos mil cuatro, mi Jefe Directo era el Ingeniero Enrique Gómora Martínez, y el Gerente de Asfalto el Ingeniero Miguel Ángel Cañedo, era yo chofer, y mis actividades eran conducir un camión de volteo y acarrear asfalto a las obras de la empresa Grupo Quart, mi horario era nocturno; y con relación a lo de la propaganda, en el año dos mil tres entre los meses de mayo y junio, me citaron un día a las seis de la tarde, que me presentara con el señor Uribe que es el encargado de las finanzas de la mina "El Coyote", quien me asignó una camioneta, a la que por cierto tuve que ponerle gasolina, con los vales o notas que manejaba la empresa, en la gasolinera le anotaban el número de placas y lo teníamos que devolver al Ingeniero, la camioneta tenía un número económico que no recuerdo, también me dieron una cubeta con engrudo y una escoba, así como dos paquetes de propaganda de quinientos carteles del Candidato Carlos Imaz, de aproximadamente cincuenta por cuarenta centímetros, me asignaron a dos personas uno conocido como el señor pueblitos y el señor Juan quienes

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

eran maquinistas y se dieron de baja como por octubre del año pasado, y ya no trabajan en la empresa, pero ese día que tuve que pegar propaganda, fui con ellos y nos tocó en la Calzada Arenal y calle de la Joya en la colonia Valle Escondido, y en los alrededores del reclusorio femenil que es la calle Abasolo y Privada de Abasolo, todas esas calles me tocaron, el plano me lo entregaron unas personas que yo no conocía, no eran trabajadores de Quart; digo tuve que pegar propaganda, porque me dijeron que si no iba me despedian que era obligatorio, y me pagaron un día de mi sueldo, que fueron como cien pesos, y como era mi horario normal de trabajo, no lo consideraron como horas extras. Yo fui porque tenia que ir, y como todos los demás trabajadores, lo veíamos como una actividad más a la que los jefes nos mandaban y sin nos corrían, y fuimos como trescientos trabajadores a realizar actividades de pegar propaganda. Asimismo habla compañeros que con mayor frecuencia realizaban actividades de colocación de propaganda hasta más de dos semanas continuas. También en la toma de protesta de Rosario Robles, nos obligaron a ir bajo amenaza de que si no íbamos nos iban a descontar dos días de sueldo y como nos pagaban muy poco, pues teníamos que ir porque pasaban asistencia, y recuerdo que estuvo la cantante Tania Libertad. ----
Siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del seis de mayo de dos mil cuatro, se da por concluida la comparecencia, haciéndose constar mediante esta acta que consta de tres fojas, firmando al margen de todas las fojas y al calce de la última, para dejar constancia y para todos los efectos legales conducentes. quienes intervinieron en ella, entregándose fotocopia simple de la misma al compareciente.. ----------"

97. El seis de mayo de dos mil cuatro, y en atención al oficio SECG-IEDF/601/04 en la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral compareció el ciudadano Silverio Hernández Rico con el objeto de aportar la información que fue de su conocimiento la cual pudiera ser útil en el esclarecimiento de los hechos de la presente investigación y cuya transcripción se realiza a continuación:

"----------ACTA DE COMPARECENCIA.----------
En México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil cuatro, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día, en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en el primer piso del número veinticinco de las calles de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, y toda vez que en el expediente CF/DEAP/O1/04, integrado con motivo de la Queja promovida por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por la posible violación a los topes de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática, así como sobre la naturaleza del financiamiento recibido y de los gastos efectuados por dicho Partido Político, durante el proceso electoral de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, con fecha tres de mayo del año en curso, emitió un Acuerdo mediante el cual se ordenó girar oficio a las personas de nombres Alfredo Gómez, Eduardo Mondragón, Julián Castro, Matías García, Alfredo García, Silverio Hernández y Carlos Ambrosio Hernández, a efecto de que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la entrega del oficio correspondiente, informaran por escrito o directamente sobre los hechos que sean de su conocimiento y en su caso proporcionaran toda la información y documentación que sea de utilidad para la presente investigación, ordenando al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización, dé cumplimiento a lo ya referido, apoyándose a su vez en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y en la Unidad de Asuntos Jurídicos y en virtud de que el y en virtud de que y en virtud de que el C. Silverio Hernández Rico, quien recibió el oficio número SECG-IEDF/601/04, de fecha cuatro de mayo del año en curso, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, el día cinco de mayo del año en curso a las quince horas, se encuentra presente en este recinto, se hace constar su comparecencia, ante el Licenciado Julio Enrique de la Fuente Rocha, Director de lo Contencioso Electoral de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el C. Israel Castillo González, Subdirector de Normatividad de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como ante los testigos de asistencia Licenciadas Olivia Rodríguez Martínez y Josabeth Huizar Cortés, y con fundamento en el artículo

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a levantar el Acta respectiva, por lo que siendo las diecisiete horas con veintidós minutos del día de la fecha, se procede a identificar al C. Silverio Hemández Rico, y lo hace con credencial para votar con clave de elector HRRCSL47062016HOOO, que presenta en original y copia, cuyos rasgos de la fotografía al margen coinciden exactamente con los de quien la ostenta, de la cual, preyio cotejo se le devuelve el original y la copia se agrega a las constancias de este expediente. ----------
Acto seguido, se procede a recabar las manifestaciones del compareciente: ---
----

Enseguida el C. Silverio Hemández Rico, en uso de la palabra manifestó: Soy extrabajador de Grupo Quart, lo fui durante dos años, como ayudante general, me dieron una credencial que aquí presento y dejo copia de la misma, dentro de mis actividades a veces estaba de velador, en el asfalto, y cualquier ayuda que necesitaban o actividad que se me encomendaba la realizaba, nos pasaban de una obra a otra, a donde nos mandaban; y dejé de laborar para la empresa porque me corrieron en la segunda quincena de marzo del año en curso; respecto de las actividades de propaganda, el año pasado en los meses de mayo y junio, en la noche nos citaban en la empresa, por ordenes del Ingeniero Gómora Martinez para ir a pegar propaganda, y los demás ingenieros nos reportaban luego de pasamos lista y nos decían de quien nos hacíamos acompañar y nos daban escoba, bote con engrudo y dos paquetes de propaganda de quinientos carteles cada paquete, ese día que a mi me tocó éramos corno unos trescientos y yo iba de ayudante del chofer compañero mío a quien era la primera vez que veía y no conocía su nombre, nos asignaban con la persona que nos tocaba, la camioneta en la que nos íbamos a ir y nos daban un plano, por lo que los dos pegamos propaganda en la carretera al Ajusco, a la salida a Cuernavaca, antes de la caseta, la verdad no conozco por ahí pero si sé que fue por ahí, la propaganda era del Candidato Carlos Imaz, eran carteles de aproximadamente cincuenta por cuarenta centímetros, mi sueldo era de $590.00 y por pegar propaganda en horas extras me lo pagaban como un día más de salario, que es todo lo que deseo manifestar. ----------
----

Siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del seis de mayo de dos mil cuatro, se da por concluida la comparecencia, haciéndose constar mediante esta acta que consta de tres fojas, firmando al margen de todas las fojas y al calce de la última, para dejar constancia y para todos los efectos legales conducentes, quienes intervinieron en ella, entregándose fotocopia simple de la misma al compareciente. ----------
----------"

98. El siete de mayo de dos mil cuatro, y en atención al oficio SECG-IEDF/601/04 en la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral compareció el ciudadano Julián Castro con el objeto de aportar la información que fue de su conocimiento la cual pudiera ser útil en el esclarecimiento de los hechos de la presente investigación y cuya transcripción se realiza a continuación:

"---------- ACTA DE COMPARECENCIA. ----------
En México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil cuatro, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día, en las oficinas que ocupa la Unidad de ~ Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en el primer piso del del número veinticinco de las calles de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, y toda vez que en el expediente CF/DEAP/01/04, integrado con motivo de la Queja promovida por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por la posible violación a los topes de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática, así como sobre la naturaleza del financiamiento recibido y de los gastos efectuados por dicho Partido Político, durante el proceso electoral de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, con fecha tres de mayo del año en curso, emitió un Acuerdo mediante el cual se ordenó girar oficio a las personas de nombres Alfredo Gómez, Eduardo Mondragón, Julián Castro, Matías García, Alfredo García, Silverio Hernández y Carlos Ambrosio Hernández, a efecto de que dentro del

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la entrega del oficio correspondiente, informaran por escrito o directamente sobre los hechos que sean de su conocimiento y en su caso proporcionaran toda la información y documentación que sea de utilidad para la presente investigación, ordenando al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización, dé cumplimiento a lo ya referido, apoyándose a su vez en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y en la Unidad de Asuntos Jurídicos y en virtud de que el C. Julián Castro, quien recibió el oficio número SECG-IEDF/601/04, de fecha cuatro de mayo del año en curso, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, el día seis de mayo del año en curso a las dieciocho horas con diez minutos, se encuentra presente en este recinto, se hace constar su comparecencia, ante el Licenciado Julio Enrique de la Fuente Rocha, Director de lo Contencioso Electoral de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el C. Israel Castillo González, Subdirector de Normatividad de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como ante los testigos de asistencia Licenciados Olivia Rodríguez Martínez y Gustavo Gabriel Velasco González y con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a levantar el Acta respectiva, por lo que siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día de la fecha, se procede a identificar al C. Julián Castro, y lo hace con credencial para votar con clave de elector XXCSJL56012411H600, que presenta en original y copia, cuyos rasgos de la fotografía al margen coinciden exactamente con los de quien la ostenta, de la cual, previo cotejo se le devuelve el original y la copia se agrega a las constancias de este expediente.----------

Acto seguido, se procede a recabar las manifestaciones del compareciente:-- - ----------

Enseguida el C. Julián Castro, en uso de la palabra manifestó: Que soy extrabajador de la empresa Austral del Grupo Quart, para la cual laboré desde el veinticinco de enero del año dos mil, hasta el veinticinco de marzo de dos mil cuatro, por lo que fueron mas de cuatro años, los que trabajé ahí, el día que nos despidieron nos notificaron a todo el grupo que más o menos era de cien personas, y nos dijeron que ya se habían terminado las labores, que ya no había trabajo, mi cargo era como ayudante de mecánico, mis actividades consistían en ayudar a los mecánicos oficiales, mi jefe era el señor Domingo Zavala en la Mina "Coyotes" y en el almacén de Azcapotzalco mi jefe era el señor Salvador Fernández, y antes había tenido otros jefes, esos dos fueron los últimos, las empresas eran Cascata, Austral, Quart y Pagosa, y yo pertenecía a Austral, ahora sé que son muchas más; no estaba yo en un solo lado porque me mandaban a hacer trabajos a otros lados, incluso a Michoacán, mi sueldo era de aproximadamente $650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) semanales, los viernes nos depositaban y cobrábamos con tarjeta, los recibos nos los daban si los pedíamos y pasaba mucho tiempo para que nos los dieran, mi horario de trabajo era de ocho de la mañana a las dieciocho horas; y es el caso de que un día que no recuerdo exactamente la fecha, pero fue entre los meses de diciembre de dos mil dos y enero de dos mil tres, porque hacía un frío tremendo, nos dijeron que no se podía retirar nadie porque iba a haber un operativo, esto me lo dijo una secretaria de la que no recuerdo su nombre; y nos dimos cuenta de que estaban preparando las cubetas de engrudo fue entonces que un coordinador de choferes que no recuerdo su nombre, me dijo me subiera a una camioneta de la empresa que ya tenía chofer, y me dio una cubeta, una escoba y a la salida una persona me entrego un montón de carteles de propaganda del señor Carlos Imaz del Partido de la Revolución Democrática, y nosotros no acabamos de pegarla porque en la calle que nos tocó rumbo a la caseta de Cuernavaca una calle adelante de la división de la carretera federal y la autopista, ya no había más espacio para pegar propaganda porque todas las personas que salimos teníamos una zona asignada, el chofer me dijo ya es todo lo que nos tocó; y ese día que yo salí, eran como diez camionetas y en algunas iban dos personas, en otras iban más, pero no vi si también ellos llevaban propaganda del candidato Carlos Imaz, y nos dijeron que nos iban a pagar como horas extras que equivalían en mi caso a veinte pesos la hora porque era de acuerdo al salario que cada uno percibía, yo ya no supe cuanto me pagaron porque al tercer día me mandaron a Michoacán a trabajar, y como yo estaba en el Almacen de Azcapotzalco cuyo domicilio era en Calle Cerrada

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

de Santo Domingo número trescientos dieciséis, colonia la Preciosa, Delegación Azcapotzalco, era un lote baldío en donde había maquinaria para reciclar el asfalto, no tenía ni razón social ni dada, no tenía conocimiento de lo que pasaba con los trabajadores de la mina Coyotes porque esporádicamente iba yo para allá cuando me mandaban; lo único que sí sabía por comentarios de mis compañeros era que el grupo Quart le rentaba camionetas a la Delegación Álvaro Obregón; y las máquinas que hacían trabajos en varias Delegaciones del Distrito Federal, pero no sé si esta maquinaria era prestada o rentada, que es todo lo que deseo manifestar.----------
Siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos del día seis de mayo de dos mil cuatro, se da por concluida la comparecencia, haciéndose constar mediante esta acta que consta de tres fojas, firmando al margen de todas las fojas y al calce de la última, para dejar constancia y para todos los efectos legales conducentes, quienes intervinieron en ella, entregándose fotocopia simple de la misma al compareciente..----------"

99. El diez de mayo de dos mil cuatro, y en atención al oficio SECG-IEDF/601/04 en la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral compareció el ciudadano Carlos Ambrosio Hernández con el objeto de aportar la información que fue de su conocimiento la cual pudiera ser útil en el esclarecimiento de los hechos de la presente investigación y cuya transcripción se realiza a continuación:

"---------- ACTA DE COMPARECENCIA.----------
En México, Distrito Federal, a diez de mayo de dos mil cuatro, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día diez de mayo de dos mil cuatro, en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en el primer piso del número veinticinco de las calles de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, y toda vez que en el expediente CF/DEAP/01/04, integrado con motivo de la Queja promovida por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por la posible violación a los topes de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática, así como sobre la naturaleza de las aportaciones y gastos efectuados por dicho Partido Político, durante el proceso electoral de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, con fecha tres de mayo del año en curso, emitió un Acuerdo mediante el cual se ordenó girar oficio a las personas de nombres Alfredo Gómez, Eduardo Mondragón, Julián Castro, Matías García, Alfredo García, Silverio Hernández y Carlos Ambrosio Hernández, a efecto de que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la entrega del oficio correspondiente, informaran por escrito o directamente sobre los hechos que sean de su conocimiento y en su caso proporcionaran toda la información y documentación que sea de utilidad para la presente investigación, ordenando al Secretario Ejecutivo que en apoyo a esta Comisión de Fiscalización, dé cumplimiento a lo ya referido, apoyándose a su vez en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y en la Unidad de Asuntos Jurídicos y en virtud de que el C. Carlos Ambrosio Hernández, quien recibió el oficio número SECG-IEDF/601/04, de fecha cuatro de mayo del año en curso, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra presente en este recinto, se hace constar su comparecencia, ante el Licenciado Julio Enrique de la Fuente Rocha, Director de lo Contencioso Electoral de la Unidad de Asuntos Jurídicos; el C. Israel Castillo González de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como ante los testigos de asistencia Licenciado Gustavo Gabriel Velasco González y la C. Rocío Alejandra Torreblanca Figueroa, y con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a levantar el Acta respectiva, por lo que siendo las diez horas, cincuenta y cuatro minutos del día de la fecha, se procede a identificar al C. Carlos Ambrosio Herández, quien lo hace con credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con clave de elector AMHRCR67011909H800, que presenta en original y copia, cuyos rasgos de la fotografía al margen coinciden exactamente con los de quien la ostenta, de la cual, previo cotejo se le devuelve el original y la copia se agrega a las constancias de este expediente.-

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Acto seguido, se procede a recabar las manifestaciones del compareciente: ---
----

Enseguida el C. Carlos Amrosio Herández, en uso de la palabra manifestó: Soy extrabajador de la empresa Austral del Grupo Quart, habiendo trabajado por tiempo aproximado de seis años y despedido el cinco de noviembre de dos mil tres, siendo mi trabajo de rastrillero de asfalto, y en relación con la propaganda sobre la que informo, nos mandaron diciendo que íbamos a ir a un operativo y al llegar a "La Mina del Coyote", que está en la Avenida Cinco de Mayo y Avenida Puerta Grande, en la colonia Plateros Delegación Álvaro Obregón, siendo un viernes en la noche que no recuerdo el día, siendo el mes de junio de dos mil tres, me entregaron un paquete de propaganda de hojas de aproximadamente de sesenta y cinco por treinta y cinco centímetros, que era de Carlos Imaz por el Partido de la Revolución Democrática, el paquete era aproximadamente de ochocientos carteles que teníamos que pegar, por lo que procedimos a pegarlos desde puente de Taxqueña hasta donde se cruza Avenida División del Norte y Calzada de Tlalpan, íbamos en una camioneta del grupo Quart, con un chofer y un chalán, como a las nueve la noche salimos, eran como unas veinte camionetas en las que iban dos gentes para pegar la misma propaganda, por lo cual me pagaron mi sueldo, como ciento noventa y cinco pesos, el pago se nos cubría con depósito en tarjeta sin entregar comprobante directo, solo fue una vez, que es todo lo que tengo que informar o manifestar. ----------

Siendo las once horas con cuarenta y un minutos del día diez de mayo de dos mil cuatro, se da por concluida la comparecencia, haciéndose constar mediante esta acta que consta de tres fojas, firmando al margen de todas las fojas y al calce de la última, para dejar constancia y para todos los efectos legales conducentes, quienes intervinieron en ella, entregándose fotocopia simple de la misma al compareciente..----------"

100. El once de mayo de dos mil tres, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto Electoral el escrito signado por el ciudadano Antonio Collado Mocelo apoderado legal de Carlos Agustín Ahumada Kurtz, solicitando una ampliación al plazo concedido por la Comisión de Fiscalización relativo al requerimiento de información y documentación concerniente a los hechos de su conocimiento y que pudieran guardar relación con la presente investigación.

101. El trece de mayo de dos mil cuatro por acuerdo de la Comisión de Fiscalización, le fue concedido un nuevo plazo improrrogable consistente en siete días hábiles al apoderado legal del ciudadano Carlos Agustín Ahumada Kurtz a efecto de que proporcionara a dicha Comisión toda aquella información y documentación que pudiera ser de utilidad y que estuviera relacionada con la presente investigación.

102. El trece de mayo de dos mil cuatro por acuerdo de la Comisión de Fiscalización, le fueron solicitados al Procurador General de la Republica, General Rafael Macedo de la Concha, copia fiel de los cuatro videos en formato DVD que tenía en su poder el ciudadano Carlos Agustín Ahumada Kurtz al momento de su detención luego de su deportación de Cuba, los cuales pudieran tener relación con aportaciones a campañas electorales locales del Partido de la Revolución Democrática en el año dos mil tres.

103. Por acuerdo de la Comisión de Fiscalización del trece de mayo del año dos mil cuatro, le fueron obsequiadas al ciudadano Froylan Yescas Cedillo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral, copias certificadas de los acuerdos emitidos por dicha Comisión de fechas quince, veinte, veintiocho y veintinueve de abril así como el respectivo del tres de mayo del año que transcurre, solicitados en su

escrito identificado con la clave RPRD-IEDF/086/04 del seis de abril del año que corre.

104. Por acuerdos de fechas diecinueve de febrero, veintidós de marzo y trece de mayo de dos mil cuatro respectivamente, la Comisión de Fiscalización instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, designar al personal necesario a efecto de constituirse en el domicilio del Partido de la Revolución Democrática con la finalidad de requerir y revisar la documentación e información vinculada con las investigaciones, identificadas con las claves CF/DEAP/01/03, CF/DEAP/02/03 y CF/DEAP/01/04, asimismo le fue ordenado a la citada Instancia Ejecutiva integrar toda aquella documentación contenida en sus archivos concerniente a los gastos de campaña sujetos a tope del instituto político en comento

105. Con fechas veinticinco de febrero, treinta y uno de marzo y diecinueve de mayo de dos mil cuatro y en cumplimiento a los puntos de acuerdo tomados por la Comisión de Fiscalización, le fue informado a la ciudadana Ariadna Montirel Reyes, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, los oficios DEAP/233.04, DEAP/631/.04 y DEAP/1146.04 mediante los cuales se constituyeron los auditores para iniciar los trabajos relativos a las investigaciones que nos ocupan.

106. El diecisiete de mayo de dos mil cuatro y en cumplimiento al punto de acuerdo tomado por la Comisión de Fiscalización, le fue comunicado al ciudadano Carlos Agustín Ahumada Kurtz el nuevo plazo concedido consistente en siete días hábiles a efecto de que proporcionara a dicha Comisión toda aquella información y documentación que pudiera ser de utilidad y que estuviera relacionada con la presente investigación

107. El dieciocho de mayo de dos mil cuatro y en cumplimiento al punto de acuerdo tomado por la Comisión de Fiscalización, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral mediante oficio identificado con la clave SECG-IEDF/661/04 solicitó al Procurador General de la República, General Rafael Macedo de la Concha, copia fiel de los cuatro videos en formato DVD que portaba el ciudadano Carlos Agustín Ahumada Kurtz al momento de ser deportado de Cuba y que contenían imágenes que pudieran tener relación con la presente investigación.

108. El diecinueve de mayo de dos mil cuatro, fueron recibidas en este Instituto Electoral 116 (ciento dieciséis) fojas útiles en copia certificada del auto de término constitucional de fecha veintitrés de abril del año que trascurre, dictado en contra de ciudadano Carlos Imaz Gispert por el delito relativo a la causa penal 102/04 radicado en el Juzgado Undécimo Penal del Distrito Federal.

109. El tres de junio del dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización acordó negar la solicitud del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral relativa a la expedición de copias certificadas del expediente CF/DEAP/01/04, toda vez que la documentación contenida en autos se encontraba resguardada bajo el principio de confidencialidad y sigilo.

110. El siete de junio de dos mil cuatro, la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda perteneciente a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, negó la

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

petición de esta autoridad electoral concerniente a la expedición de copia fiel de los DVD's que traía consigo el ciudadano Carlos Agustín Ahumada Kurtz en el momento de ser deportado de Cuba, toda vez que dichos videos formaban parte del sigilo de la indagatoria iniciada en el ámbito federal al citado personaje bajo la clave PGR/SIEDO/UEIOFM/018/04.

111. El ocho de junio de dos mil cuatro, la Unidad de Investigación 01 perteneciente a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, copia certificada del desglose de la averiguación previa número FADE/A/002/054-03 y acumulada FSP/B/682/04-02 y un video casette, relacionada con los financiamientos ilícitos que recibió el Partido de la Revolución Democrática para las campañas electorales del dos mil tres.

112. El ocho de junio de dos mil cuatro, la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, seis video casettes que fueron encontrados durante el cateo realizado a la empresa del grupo Quart, ubicada en Avenida Revolución numero 1601 (mil seiscientos uno) Colonia San Ángel relacionados con la averiguación previa número FACI/50/223/04-03 instaurada en contra del ciudadano Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

113. El diez de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización acordó integrar al expediente CF/DEAP/01/04 el escrito de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda perteneciente a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se negó la petición de esta autoridad electoral concerniente a la expedición de copia fiel de los DVD's que traía consigo el ciudadano Carlos Agustín Ahumada Kurtz en el momento de ser deportado de Cuba.

114. El diez de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización acordó integrar al expediente CF/DEAP/01/04 la copia certificada del desglose de la averiguación previa número FADE/A/002/054-03 y acumulada FSP/B/682/04-02 y un video casette, relacionada con los financiamientos ilícitos que recibió el Partido de la Revolución Democrática de las campañas electorales del dos mil tres, así como seis video casettes que fueron encontrados durante el cateo realizado a la empresa de grupo Quart, ubicada en Avenida Revolución número 1601 (mil seiscientos uno) Colonia San Ángel relacionados con la averiguación previa número FACI/50/223/04-03 instaurada en contra del ciudadano Carlos Agustín Ahumada Kurtz.

115. El diez de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización acordó que ante la omisión del requerimiento formulado por dicha instancia a la empresa denominada Organización Radio Fórmula y a los ciudadanos Alfredo García Llanos y Matías García, se tienen como no presentados tales desahogos toda vez que precluyó el plazo fijado para ese efecto.

116. El diez de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización acordó tener por recibidos el oficio y el anexo relativo a la copia certificada del auto de término constitucional de fecha veintitrés de abril del año que trascurre, dictado en contra

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

del ciudadano Carlos Imaz Gispert por el delito relativo a la causa penal 102/04 radicado en el Juzgado Undécimo Penal del Distrito Federal.

117. El dieciséis de junio de dos mil cuatro, la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda perteneciente a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, negó la petición de esta autoridad electoral concerniente a la expedición de copia certificada de la indagatoria iniciada contra Carlos Ahumada Kurtz bajo la clave PGR/SIEDO/UEIOFM/018/04, toda vez que dicha documentación formaba parte del sigilo de la averiguación previa en comento.

118. El diecisiete de junio de dos mil cuatro y en cumplimiento al punto de acuerdo 43/02E/04 tomado por la Comisión de Fiscalización le fue requerido a la empresa "Berumen y Asociados S.A. de C.V." la información sobre todos los spots transmitidos en televisión, relativos a la promoción del voto a favor de todos los candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, durante el periodo del trece de mayo al dos de julio de dos mil tres, ello con el objeto de que la citada Comisión contara con mayores elementos de convicción en la investigación que nos ocupa toda vez que era necesario confrontar dicha información con la proporcionada por el instituto político en comento, especialmente en la cuenta de "Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión".

119. El dieciocho de junio de dos mil cuatro, la empresa "Berumen y Asociados S.A. de C.V." remitió a este Instituto Electoral el reporte de la especificación de spots trasmitidos en televisión durante el periodo que comprende el trece de mayo al dos de julio de dos mil tres, relativos a la promoción del voto a favor de todos los candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

120. El veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización acordó integrar al expediente CF/DEAP/01/04 el oficio CGIS/3344/04-GC de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda perteneciente a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, mediante el cual negó la petición de esta autoridad electoral concerniente a la expedición de copia certificada de la indagatoria iniciada contra Carlos Ahumada Kurtz bajo la clave PGR/SIEDO/UEIOFM/018/04, toda vez que dicha documentación formaba parte del sigilo de la averiguación previa en comento.

121. El primero de julio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización determinó integrar al expediente CF/DEAP/01/04 los siguientes expedientes: a) el relativo a la investigación sobre el presunto rebase de tope en los gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática en la Delegación Política en Miguel Hidalgo identificado con la clave CF/DEA/01/03, b) el concerniente a la investigación sobre el presunto rebase de tope en los gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática en la Delegación Política en Venustiano Carranza y en el distrito electoral uninominal XI radicado bajo la clave CF/DEAP/02/03, así como c) la correspondiente revisión del informe de gastos de campaña sujetos a topes del Partido Político aludido, con el objeto de rendir en forma consolidada el dictamen de dichos gastos como lo dispone el artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal en atención a los principios de unidad, congruencia, economía procesal y certeza.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

122. El dieciséis de agosto de dos mil cuatro, en presencia de los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática, de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, estas últimas pertenecientes al Instituto Electoral del Distrito Federal, se desahogaron los videos presentados por los denunciantes, cuya acta levantada para tal efecto se transcribe a la letra al tenor siguiente:

---------- ACTA DE DESAHOGO DE PRUEBAS.----------

México, Distrito Federal, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil cuatro, fecha y hora señalados por la Comisión de Fiscalización de este Instituto en Acuerdo del doce de agosto del mismo año, para el desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de fecha nueve de marzo del presente año, consistentes en: dos video-cassettes formato VHS, así como de las que fueron ofrecidas por el Partido Acción Nacional en su escrito de fecha diez de marzo del presente año, consistentes en: un video-cassette formato VHS y dos discos compactos; en el local que ocupa la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en el primer piso del número veinticinco de la calle de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad, con fundamento en los artículos 38, fracción VI, último párrafo y 39 primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y en auxilio del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Lic. Julio Enrique de la Fuente Rocha, Director de lo Contencioso Electoral y el C. Israel Castillo González, Subdirector de Normatividad de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, asistidos de los testigos de asistencia Lic. Gustavo Gabriel Velasco González, Lic. Olivia Rodríguez Martínez, Lic. José Luis Hernández Villarruel y C. Mariano Alberto Granados García, hacen constar que se encuentran presentes: los CC. José Luis Domínguez Salguero, Ernesto Herrera Tovar y Héctor Romero Bolaños Representantes suplente y propietarios ante el Consejo General de este Instituto de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, debidamente acreditados como consta en autos del expediente en que se actúa y en archivos de este Instituto; los dos primeros denunciantes y el último presunto infractor; quienes además se identifican de la forma siguiente: el primero de ellos con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 012199905, clave de elector DMSLLS53060609H400; el segundo de los mencionados con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000010721133, clave de elector HRTVER72051909H600 y el tercero de los nombrados con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 001040309, clave de elector RMBLHC71060109H000; documentos que se tienen a la vista, se devuelven a los interesados y se deja copia de los mismos debidamente cotejada, para agregar al expediente de mérito. ---------- Acto continuo, se procede a abrir los cinco sobres cerrados, en cuyo interior se encuentran las probanzas aportadas por los partidos políticos denunciantes, haciendo constar lo siguiente: pruebas que fueron ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de fecha nueve de marzo del presente año, consistentes en: 1.- un video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta cuya leyenda dice: "NOTA CANAL 4 A LAS 9 HORAS DEL DÍA 3-03-04; 2.- un video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta con la leyenda: "CANAL 4 BROZO 03-03-04"; así como de las que fueron ofrecidas por el Partido Acción Nacional en su escrito de fecha diez de marzo del presente año, consistentes en: 1.- un video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta cuya leyenda dice: "TELEVISA NOCHE MIÉRCOLES" "CANAL 4, CANAL 2 CARLOS IMAZ"; 2.- un disco compacto con la leyenda "Bejarano 1" y 3.- un disco compacto con la leyenda "Bejarano 2". ----------

Enseguida se hace saber a los comparecientes que por metodología, durante esta diligencia, serán proyectados los tres video-cassettes y los dos discos

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

compactos en forma ininterrumpida con las intervenciones técnicas necesarias, por lo que una vez que hayan sido transmitidos dichos medios de prueba, a los representantes de los partidos políticos presentes, se les dará el uso de la palabra para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de las probanzas en desahogo. ---------Acto seguido con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a celebrar el desahogo de las probanzas de referencia iniciando a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día de la fecha, se instala en la reproductora el primer video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta cuya leyenda dice: "CANAL 4 BROZO 03-03-04", ofrecido como prueba en este procedimiento por el Partido Revolucionario Institucional; por lo cual el Lic. Julio Enrique de la Fuente Rocha dio la indicación de "CORRER EL VIDEO", en forma sucesiva se instalan los siguientes dos video-cassettes, así como los dos discos compactos, de cuyas transmisiones en forma común se observa: la imagen completa y en recuadro de dos personas, de una de ellas corresponde al parecer a una persona del sexo masculino de traje negro, lentes y frente amplia, manipulando un portafolios color negro que se encuentra sobre una mesa redonda; es acompañado por otra persona que se aprecia de espalda, viste saco oscuro con pantalón al parecer de mezclilla, cuyo rostro no se aprecia por estar cubierto con un circulo blanco, asimismo se observa una leyenda que dice "o sea en total son ... perdóname... es este, ¿verdad? ... en total son cinco millones... y seguida de esa imagen aparece un recuadro que señala "21 de junio 2003 10:00 horas"; y que la imagen principal corresponde a un acercamiento en el cual se observa a dos personas, una de ellas realiza anotaciones en un papel y otra al parecer coloca dentro de en un portafolios paquetes de billetes." "...El viernes yo creo que puedo tener, este, otro cacho importante... Asimismo se aprecia en otra toma la imagen en donde aparecen "los dos protagonistas de la jornada informativa del día refiriéndose a René Bejarano junto con el polémico empresario Carlos Ahumada", apareciendo en forma continua la imagen en la que se aprecian dos personas que se encuentran al parecer en una habitación, los dos aparecen sentados de frente, y la persona de la derecha solo se observa de pierna cruzada y de la rodilla para abajo y a su frente la otra persona de pierna cruzada, vestido con un traje al parecer color gris, camisa blanca y corbata, porta lentes, de frente amplia, que tiene del lado derecho al costado sobre el piso un objeto al parecer un portafolios de color negro; en el ángulo superior izquierdo un recuadro con fondo negro en el que se identifica la fecha "29 julio de 2003 20:00 hrs." y al pie se lee lo que al parecer es el diálogo rotulado de las personas que aparecen en la imagen y que textualmente dice: "Ahora, tu tienes claro que yo ... que tu tienes como yo y como todos los que andamos en estas cosas. Así mismo aparecen diversas entrevistas efectuadas por diferentes periodistas dentro de sus respectivos noticieros y canales de transmisión. Igualmente se aprecian otras imágenes que no corresponden a los hechos que se investigan. ----------

Habiendo concluido con la transmisión de las pruebas descritas en el cuerpo de esta acta, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concede el uso de la palabra a los comparecientes para que manifiesten lo que a su derecho convenga. ------ Enseguida en uso de la palabra el C. José Luis Domínguez Salguero, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, dijo: muchas gracias, yo estoy viendo que están haciendo transcripciones de los videos y cd's por lo que solicitaría que se tome en cuenta lo dicho en las páginas correspondientes a pruebas del escrito presentado en fecha ocho de marzo del presente año, que contienen las entrevistas a Federico Döring y René Bejarano, por Víctor Trujillo, transcripción que se encuentra en el escrito de fecha ocho de marzo presentado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal el día nueve del mismo mes y año, así como el contenido del escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, en calidad de pruebas supervenientes, mediante los cuales el partido que represento solicitó dicha investigación, las cuales se ponen en evidencia en los videos transmitidos por en el noticiero de Víctor Trujillo, en el cual se aprecia que René Bejarano recibe cantidades sorprendentes de dinero como, él mismo lo señala y que guarda en su propio maletín e incluso una parte que ya no cabe la deposita en

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

los bolsillos de su saco, y que él acepta que son los cuarenta y cinco mil dólares, pues de su diálogo se desprende que refiere que "son cuatrocientos... en total son tres millones, ochocientos setenta y siete mil, quedamos entre seis y ocho,... en el momento de ser cuestionado por Víctor Trujillo, René Bejarano acepta que se trata de esa cantidad y reconoce que sí lo recibió de manos de Carlos Ahumada Kurtz, dinero que según él afirma fue para la campaña electoral de la C. Leticia Robles, ya entonces Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, René acepta que fue una ayuda, que de eso tuvo conocimiento la Secretaría de Finanzas de su Partido y lo justificó a través de los llamados rerap's, lo que solicitamos se corrobore por los auditores de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, esta prueba como las demás evidencian que se trata de una confesional y testimonial de parte de René Bejarano aceptando su responsabilidad.

Este video y los siguientes, así como el contenido de los cd's son pruebas que presentan hechos notorios aceptados y confesados por el actor principal que no ameritan duda y mucho menos controversia por su contundencia en la valoración de esta prueba y las referentes a Carlos Imaz y Octavio Flores de Tlalpan y Gustavo A. Madero, respectivamente, debe aplicarse el mismo criterio. ----------

Un dirigente, militante o representante popular, son responsables de sus actos pero también lo debe de ser el partido al que se encuentren afiliados, pues de otra manera representa un escape de evidencias sobre irregularidades que finalmente no pueden ser sancionadas ni por los órganos electorales ni por lo jurisdiccionales. ----------

La investigación debe proseguir y solicitamos se muestre o se nos informe si el contenido de los videos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respecto de los acontecimientos de René Bejarano, Carlos Imaz, Octavio Flores y otros jefes Delegacionales relacionados con el supuesto apoyo de Carlos Ahumada Kurtz, quien señaló en diálogo sostenido con René Bejarano que ya había apoyado a uno más de la mitad de los Jefes Delegacionales, es decir a nueve de ellos, si hubo apoyos para su campaña. ----------

Valorar la negativa que el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática tuvo para con los auditores para revisar los informes respectivos, toda vez que se perdió la oportunidad de identificar el contenido de los mismos en relación con el soporte documental que acreditara al mismo y el contenido de los propios videos que motivaron nuestra solicitud de investigación. Y ratifico en todo su contenido todos y cada uno de los elementos que se aportan en los escritos de solicitud de investigación y tomamos como propios los videos que proporciona el Partido Acción Nacional, así como los enviados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, siempre y cuando tengan referencia con el tema que estamos tratando. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento.---------- ----------

Acto seguido en uso de la palabra el C. Ernesto Herrera Tovar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en uso de la voz manifestó: Que deseo ratificar en todos y cada uno de sus términos la solicitud de investigación que originó la presente diligencia así como tener por reproducidos en todos sus términos las pruebas video-grabadas que se han presentado en la misma y solicitarle a este Instituto Electoral del Distrito Federal, se tome puntual atención de lo desprendido en los videos proyectados en esta diligencia, en lo relativo al posible rebase de topes de campaña en la Delegación Álvaro Obregón y en las delegaciones en las que se pudo haber incurrido en irregularidades electorales ya que como se demuestra en los videos el empresario Carlos Ahumada Kurtz reconoce que el dinero entregado al señor René Bejarano fue para financiar mas de la mitad de las campañas a Jefes Delegacionales, siendo todo lo que desea manifestar por el momento. ----------

A continuación en uso de la palabra el C. Héctor Romero Bolaños, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática dijo: En principio solicito respetuosamente que se levante una acta adicional a la que motiva la presente diligencia en la que se detalle el contenido textual de cada uno de los tres videos y los dos discos compactos y su duración aproximada, poniendo ésta a la vista de las partes. Por lo que se refiere a la diligencia que

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

nos ocupa se ratifican en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el escrito de contestación al emplazamiento de fecha diecinueve de marzo de dos mil cuatro que obra en los autos del expediente CF/DEAP/01/04, signado por el suscrito y en particular los argumentos con los que se desvirtúan el valor probatorio de las probanzas que ofrecen los quejosos y que son materia de la presente diligencia. Es criterio reiterado de los tribunales federales que las pruebas técnicas carecen de valor de convicción si no se encuentran robustecidas con diversos elementos de prueba que generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados. En el caso que nos ocupa en los mismos elementos de prueba que presentan los quejosos se aprecian evidentes contradicciones que desvirtúan cualquier grado de convicción, que permitieran aun en grado de indicio desprender cualquier clase de irregularidad en las campañas del partido político que represento. No obstante y toda vez que se encuentra abierto el procedimiento de fiscalización de gastos de campaña del año dos mil tres el Partido de la Revolución Democrática reitera su voluntad de colaborar en las investigaciones que realiza el Instituto Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, es todo, gracias. ----------

Una vez que los comparecientes hicieron uso de la palabra, y no habiendo mas que asentar en la presente acta, SE tienen por desahogadas las probanzas descritas en el cuerpo de la presente acta, por hechas las manifestaciones de los comparecientes, y por celebrada la presente diligencia, en esa virtud se remite la presente acta de desahogo de pruebas, a la Comisión de Fiscalización para efectos de que acuerde lo conducente.----------

----

SE HACE CONSTAR que a las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de agosto de dos mil cuatro, se da por concluida la presente diligencia que consta de seis fojas, para los efectos de ser valorados en el momento procedimental oportuno y quienes intervinieron en ella, firman al margen de todas las fojas y al calce de la última, para dejar constancia, en consecuencia imprimase por duplicado para los efectos legales conducentes.--

----------CONSTE.----------

----

123. El veinticinco de agosto de dos mil cuatro, en presencia de diversos funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, se desahogaron los videos aportados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con motivo del cateo realizado a la oficinas de la empresa Grupo Quart ubicada en Avenida Revolución número 1601, Colonia San ángel, Delegación Álvaro Obregón, propiedad de Carlos Agustín Ahumada Kurtz, cuya acta levantada para tal efecto se transcribe a la letra al tenor siguiente:

---------- ACTA DE DESAHOGO DE PRUEBAS.----------

México, Distrito Federal, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil cuatro, fecha y hora señalados por la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral en Acuerdo de minuta del veinticuatro de agosto del mismo año, para el desahogo de las pruebas proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con motivo del cateo realizado a la oficinas de la empresa Grupo Quart ubicada en Avenida Revolución número 1601, Colonia San ángel, Delegación Álvaro Obregón, propiedad de Carlos Agustín Ahumada Kurtz, consistentes en: siete video-cassettes formato VHS; en el local que ocupa la sala de juntas de la Dirección de Fiscalización de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en el primer piso del número veinticinco de la calle de Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad, con fundamento en los artículos 38, fracción VI, último párrafo y 39 primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el C.P. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización, el C.P. Alejandro Castañeda González, Subdirector de Fiscalización y el C. Israel Castillo González, Subdirector de Normatividad de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, asistidos de los testigos de asistencia Lic. Alberto Márquez Solís y C. Mariano Alberto Granados García,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

hacen constar lo siguiente:---------- ----------

Se procede a abrir los siete sobres cerrados, en cuyo interior se encuentran las probanzas aportadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal consistentes en: 1.- un video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta cuya leyenda dice: "COPIA II DEL VIDEO UNO"; 2.- un video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta con la leyenda: "COPIA II DEL VIDEOCASSETTE No. 2 06/04/04"; 3.- un video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta cuya leyenda dice: "COPIA II DEL CASETE NUMERO TRES 06-ABR-04", 4.- un video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta cuya leyenda dice: "COPIA II DEL VIDEO NUMERO CUATRO 06-ABR-04", 5.- un video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta cuya leyenda dice: "COPIA II DEL VIDEO NUMERO CINCO 06-ABR-04", 6.- un video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta cuya leyenda dice: "COPIA II DEL VIDEOCASETE No. 6 06/ABRIL/04", 7.- un video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta cuya leyenda dice: "COPIA II DEL VIDEO NUMERO SIETE 06-ABR-04". ----------

Acto seguido, y antes de celebrar el desahogo de las probanzas de referencia es conveniente precisar que su contenido no será detallado en el cuerpo de la presente acta, toda vez que revisten el carácter de confidencial atendiendo al principio de sigilo que debe guardar toda investigación instaurada por esta autoridad electoral, por consiguiente y en forma sucesiva se trasmitirán los videos aludidos, a efecto de los que en este acto intervienen puedan advertir el contenido de los mismos, especificando solamente la duración de cada uno de ellos.----------

1.- Video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta cuya leyenda dice: "COPIA II DEL VIDEO UNO"; duración 20 minutos 54 segundos.----------

2.- Video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta con la leyenda: "COPIA II DEL VIDEOCASSETTE No. 2 06/04/04"; duración 26 minutos 4 segundos. ----------

3.- Video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta cuya leyenda dice: "COPIA II DEL CASETE NUMERO TRES 06-ABR-04", duración 18 minutos 29 segundos. ----------

4.- Video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta cuya leyenda dice: "COPIA II DEL VIDEO NUMERO CUATRO 06-ABR-04", duración 42 segundos. ----------

5.- Video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta cuya leyenda dice: "COPIA II DEL VIDEO NUMERO CINCO 06-ABR-04", duración 1 hora 46 minutos 39 segundos. ----------

6.- Video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta cuya leyenda dice: "COPIA II DEL VIDEOCASETE No. 6 06/ABRIL/04", duración 20 minutos 26 segundos. ----------

7.- Video-cassette formato VHS, identificado con una etiqueta cuya leyenda dice: "COPIA II DEL VIDEO NUMERO SIETE 06-ABR-04", duración 15 minutos 8 segundos. ----------

Una vez que los comparecientes observaron los videos aportados, y no habiendo mas que asentar en la presente acta, SE tienen por desahogadas las probanzas descritas en el cuerpo de la presente acta y por celebrada la presente diligencia, en esa virtud se remite la presente acta de desahogo de pruebas, a la Comisión de Fiscalización para efectos de que acuerde lo conducente.----------

SE HACE CONSTAR que a las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos del día veinticinco de agosto de dos mil cuatro, se da por concluida la presente diligencia que consta de seis fojas, para los efectos de ser valorados en el momento procedimental oportuno y quienes intervinieron en ella, firman al margen de todas las fojas y al calce de la última, para dejar constancia, en consecuencia imprimase por duplicado para los efectos legales conducentes.---------- CONSTE.

124. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización declaró cerrada la substanciación de la presente investigación al no existir otra diligencia pendiente por desahogar.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

2. ALCANCE

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal informó que obtuvo ingresos por el importe total de $57,496,629.26 (cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos veintinueve pesos 26/100 M.N.), y realizó egresos por $57,155,358.73 (cincuenta y siete millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.) para sus candidatos, los cuales se integran como sigue:

CANDIDATURAS	I M P O R T E										IMPORTE	
	O.D.D.F		CANDIDATO		MILITANTE		SIMPATIZANTE		INGRESOS	%	EGRESOS	%
	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE				
Jefes Delegacionales.	$ 4,688,635.83	$21,957,719.57	$ 1,381,310 00	$ 94,141 50	$ 57,000.00	$ 76,684 85	$ 409,000.00	$ 290,829 10	$ 28,955,320.85	50 36	$ 28,635,100 56	50 10
Diputados.	3,387,753 98	24,505,255 13	277,952 77	0 00	19,010 00	96,150 00	10,000 00	245,186,53	28,541,308 41	49 64	28,520,258 17	49 90
TOTAL	$ 8,076,389 81	$ 46,462,974.70	$ 1,659,262 77	$ 94,141 50	$ 76,010.00	$ 172,834.85	$ 419,000.00	$ 536,015 63	$ 57,496,629.26	100 00	$ 57,155,358 73	100 00

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó un total de 56 Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes: 16 relativos a los candidatos a Jefes Delegacionales y 40 a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como se relacionan a continuación:

CANDIDATURA	I M P O R T E								INGRESOS	EGRESOS
	O.D.D.F.		CANDIDATO		MILITANTE		SIMPATIZANTE			
	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE		
JEFE DELEGACIONAL.										
Álvaro Obregón	$ 296,874.00	$ 1,340,168 05	$ 270,000 00					$ 174,573 00	$ 2,081,615 05	$ 2,078,486 05
Azcapotzalco.	241,882 00	1,418,838 80	57,500.00						1,718,218.80	1,540,632 92
Benito Juárez	219,165 00	1,380,836.94							1,600,001 94	1,553,832 09
Coyoacán	307,408.00	1,651,041 37	15,000 00			$ 67,084 85			2,040,534 22	2,040,534 22
Cuajimalpa.	200,596 50	619,685.58	35,000 00	$ 94,141 50					949,423 58	886,335.33
Cuauhtémoc	269,522.00	1,300,726 72	25,360.00					75,105 60	1,670,714 32	1,666,670 02
Gustavo A. Madero	441,670 00	2,467,256.07	34,000 00						2,942,926 07	2,991,171.05
Iztacalco	230,944 00	1,165,100 81							1,396,044 81	1,393,058 49
Iztapalapa.	671,898 00	3,053,342.87	500,000 00				$ 200,000.00		4,425,240.87	4,425,240 87
Magdalena Contreras	162,282.10	837,869 14	90,000 00		$ 30,000 00	9,600.00		10,240.00	1,139,991 24	1,139,991 14
Miguel Hidalgo	525,131 23	638,687.82	150,000 00				190,000.00		1,503,819 05	1,503,745 28
Milpa Alta	136,202 00	851,834 92	88,000 00		10,000 00		19,000.00		1,105,036 92	1,094,981 32
Tláhuac.	193,778 00	1,002,964 01	20,000 00						1,216,742 01	1,216,747 66
Tlalpan.	321,705 00	1,871,950.08							2,193,655 08	2,132,326 73
Venustiano Carranza	248,700.00	1,157,839.20	76,450.00		17,000 00			18,410.00	1,518,399 20	1,518,399 20
Xochimilco.	220,878.00	1,199,579 19	20,000 00					12,500 50	1,452,957.69	1,452,948 19
TOTAL JEFES DELEGACIONALES	$ 4,688,635 83	$ 21,957,719.57	$ 1,381,310 00	$ 94,141 50	$ 57,000 00	$ 76,684 85	$ 409,000.00	$ 290,829 10	$ 28,955,320 85	$ 28,635,100.56
DIPUTADO:										
Distrito I	$ 81,968.28	$ 639,716 50							$ 721,684 78	$ 720,744 78
Distrito II.	90,989 82	615,082.57							706,072 39	706,071.71
Distrito III.	95,797 55	623,699.18							719,496 73	719,496 28
Distrito IV	90,990 64	618,827.58							709,818 22	705,652.58
Distrito V	87,242.27	610,068 19							697,310 46	697,310 41
Distrito VI	78,389 18	560,588 08							638,977 26	638,068.76
Distrito VII.	113,505.82	599,503 49							713,009.31	693,009 12
Distrito VIII	108,214.00	626,462 99							734,676 99	717,918 41
Distrito IX	91,768.00	550,536 34	$ 14,500.00		$ 10,000.00		$ 10,000 00		676,804 34	676,962 42
Distrito X	58,056 21	624,566.30			10 00			$ 15,028 00	697,682 51	697,672.93
Distrito XI.	$ 66,734 94	$ 563,533 39	$ 67,566.14					$ 51,542 00	$ 749,376 47	$ 749,306 39
Distrito XII.	84,862.29	617,339 39							702,201 68	699,280 73
Distrito XIII	83,302 29	597,656.11	23,500 00						704,458 40	704,350 09
Distrito XIV	82,355.00	521,655 51	53,000 00		$ 9,000.00	$ 45,950 00			711,960 51	710,388 47
Distrito XV.	78,526.42	566,648.23	12,453 00						657,627 65	660,049 23
Distrito XVI	93,637.62	567,743 87							661,381 49	661,381 11
Distrito XVII	86,822.00	652,856 16						40,000 00	779,678 16	779,967.84

CANDIDATURA	M P O R T E								INGRESOS	EGRESOS
	O.D D F		CANDIDATO		MILITANTE		SIMPATIZANTE			
	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE		
Distrito XVIII	96,726.00	629,107 49							725,833 49	725,833 49
Distrito XIX	79,670.00	547,126 77							626,796.77	626,706.77
Distrito XX.	96,506.00	650,291.95							746,797 95	746,908 20
Distrito XXI.	49,711 00	760,673.89	1,546 00						811,930.89	811,930 89
Distrito XXII	94,328.00	594,159 54							688,487 54	688,442 94
Distrito XXIII.	93,564.00	567,127 16							660,691.16	660,380 16
Distrito XXIV	68,078.44	678,740 26						30,000 00	776,818 70	776,818 70
Distrito XXV.	49,421.66	750,160.86							799,582.52	808,582 52
Distrito XXVI	90,270.00	581,628 43							671,898 43	671,898.43
Distrito XXVII.	64,508 48	544,431.42	5,000 00						613,939 90	628,939 90
Distrito XXVIII	98,880.00	657,351 99							756,231.99	756,231.99
Distrito XXIX.	84,998 00	650,256.62	5,000 00						740,252 62	738,157 82
Distrito XXX.	80,490 00	603,592.19							684,082 19	683,786 85
Distrito XXXI.	84,785 00	509,553.59	69,867.63					88,116 53	752,322 75	750,961.03
Distrito XXXII	66,509 00	639,815.96							706,324 96	706,129 46
Distrito XXXIII.	99,421.83	564,453 56							663,875.39	662,944 38
Distrito XXXIV.	86,822 00	866,238.10							953,060 10	956,993 80
Distrito XXXV.	92,206.00	594,817 92							687,023 92	687,023 26
Distrito XXXVI	91,556.00	589,599 25							681,155.25	681,154 86
Distrito XXXVII.	93,868 00	536,000.28	16,000 00						645,868 28	645,948 28
Distrito XXXVIII	82,704.00	590,907 58	6,000 00					20,500.00	700,111 58	700,060 04
Distrito XXXIX.	82,748 24	561,748 84	3,520.00						648,017.08	647,907 54
Distrito XL.	86,822.00	680,965 60				50,200.00			817,987 60	818,885 60
TOTAL DIPUTADOS	$ 3,397,753.98	$ 24,505,255 13	$ 277,952.77	$ 0.00	$ 19,010 00	$ 96,150.00	$ 10,000.00	$ 245,186.53	$ 28,541,308 41	$ 28,520,258 17
TOTAL	$ 8,076,389.81	$ 46,462,974 70	$ 1,659,262.77	$ 94,141.50	$ 76,010 00	$ 172,834.85	$ 419,000 00	$ 536,015 63	$ 57,496,629 26	$ 57,155,358 73

Se revisó la cantidad de $57,496,629.26 (cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos veintinueve pesos 26/100 M.N.) que representa el 100% del rubro de los ingresos y con relación al rubro de egresos por $57,155,358.73 (cincuenta y siete millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), la fiscalización también se realizó al 100%, lo que permitió evaluar las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

2.1 INGRESOS

Las fuentes de financiamiento de los ingresos por $57,496,629.26 (cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos veintinueve pesos 26/100 M.N.), se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 54,539,364.51	94.86
En Efectivo.	$ 8,076,389.81		
En Especie.	46,462,974.70		
Aportaciones del Candidato.		1,753,404.27	3.04
En Efectivo.	1,659,262.77		
En Especie.	94,141.50		
Aportaciones en Especie.		708,850.48	1.24
De militantes.	172,834.85		
De simpatizantes.	536,015.63		
Aportaciones en Efectivo.		495,010.00	0.86
De militantes.	76,010.00		

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
De simpatizantes.	419,000.00		
TOTAL		$ 57,496,629.26	100.00

Se revisó el 100% del rubro de ingresos, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

De las prerrogativas por financiamiento público para gastos de campaña por $61,151,621.21 (sesenta y un millones ciento cincuenta y un mil seiscientos veintiún pesos 21/100 M.N.), otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Partido reportó egresos por $57,155,358.73 (cincuenta y siete millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- El Partido reportó en los Informes de Gastos de Campaña de sus candidatos, aportaciones en efectivo del Órgano Directivo del Distrito Federal por un importe total de $8,076,389.81 (ocho millones setenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.), de los cuales $736,127.51 (setecientos treinta y seis mil ciento veintisiete pesos 51/100 M.N.), corresponden a aportaciones en especie del Órgano Directivo del Distrito Federal, (Gasto Centralizado, Prorrateado y de Asignación Directa). Dicho importe se integra como sigue:

CANDIDATURA	IMPORTE
Álvaro Obregón.	$ 31,500.00
Cuajimalpa.	18,899.00
Gustavo A. Madero.	57,800.00
Magdalena Contreras.	18,900.00
Miguel Hidalgo.	$ 31,500.00
Milpa Alta.	31,500.00
Tláhuac.	73,927.00
Xochimilco.	32,600.00
Subtotal	$ 296,626.00
Distrito I.	$ 12,599.72
Distrito V.	17,191.73
Distrito VI.	12,600.00
Distrito X.	12,599.79
Distrito XI.	29,791.06
Distrito XII.	14,999.71
Distrito XIII.	12,599.71
Distrito XIV.	12,600.00
Distrito XV.	12,599.58
Distrito XVII.	12,600.00
Distrito XIX.	12,600.00
Distrito XXI.	49,710.83
Distrito XXIV.	29,999.56
Distrito XXV.	49,711.00

CANDIDATURA	IMPORTE
Distrito XXVII.	27,599.52
Distrito XXIX.	12,600.00
Distrito XXX.	12,600.00
Distrito XXXI.	12,600.00
Distrito XXXII.	31,500.00
Distrito XXXIV.	12,600.00
Distrito XXXVIII.	12,599.54
Distrito XXXIX.	12,599.76
Distrito XL.	12,600.00
Subtotal	$ 439,501.51
TOTAL CANDIDATURAS	$ 736,127.51

Con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se le solicita aclare esta situación.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con respecto al importe de $736,127.51 (setecientos treinta y seis mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.) que menciona la autoridad electoral, corresponden a reintegros que no se encuentran identificados como aportaciones en efectivo ni en especie.

El mencionado importe fue descontado de la cuenta personal del candidato correspondiente, debido a que erróneamente le fue depositado y fue reintegrado a la cuenta concentradora. Dicho importe forma parte del gasto centralizado."

Derivado de los comentarios realizados por el Partido se confirma que el importe de $736,127.51 (setecientos treinta y seis mil ciento veintisiete pesos 51/100 M.N.), que fue observado, corresponde a aportaciones en especie ya que los gastos centralizados realizados por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido por cuenta de los candidatos, corresponden a las aportaciones en especie del Órgano Directivo en el Distrito Federal, independientemente de que hayan o no sido descontados de las aportaciones en efectivo que se le entregaron a cada uno de los candidatos.

En virtud de que el Instituto Político, no realizó las correcciones a los Informes de Gastos de Campaña correspondientes, la observación subsiste.

- El Partido reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, un total de Ingresos por $57,496,629.26 (cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos veintinueve pesos 26/100 M.N.); sin embargo, en sus registros contables se muestra el importe de $57,495,481.59 (cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 59/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de -$1,147.67 (menos un mil ciento cuarenta y siete pesos 67/100 M.N.), la cual no fue aclarada, lo que incumple con lo señalado en el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	DIFERENCIA

	REGISTROS CONTABLES	INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA	
Financiamiento Público.	$ 61,151,621.21	$ 54,539,364.51	$ 6,612,256.70
Financiamiento Privado.			
De Militantes.	1,777,957.62	1,852,249.12	- 74,291.50
De Simpatizantes.	1,179,807.13	1,105,015.63	74,791.50
SUBTOTAL	$ 64,109,385.96	$ 57,496,629.26	$ 6,612,756.70
Financiamiento Público no Ejercido.	- 6,613,904.37	0.00	- 6,613,904.37
TOTAL	$ 57,495,481.59	$ 57,496,629.26	-$ 1,147.67

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que respecta a este punto y de acuerdo a las observaciones detectadas por el IEDF respecto al presente dictamen se realizaron reclasificaciones en aportaciones de militantes y simpatizantes. Por lo anterior el reporte de registros contables de Ingresos de Campaña se integra como se explica en el anexo de Ingresos.

CONCEPTO	*IMPORTE*		*DIFERENCIA*
	REGISTROS CONTABLES	*INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA*	
Financiamiento Publico	*$ 61,151,621.21*	*$ 54,488,582.52*	*$ 6,663,038.69*
Financiamiento Privado			
Militantes	*1,862,814.13*	*1,862,814.13*	*0.00*
Simpatizantes	*1,100,107.13*	*1,100,107.13*	*0.00*
Subtotal	*64,114,542.47*	*57,451,503.78*	*6,663,038.69*
Financiamiento Publico No Ejercido	*6,663,038.69*	*0.00*	*6,663,038.69*
Total	*$ 57,451,503.78*	*$ 57,451,503.78*	*$ 0.00*

Se anexa póliza diario No. 2023 del 31 de julio de 2003 donde se acredita la reclasificación. ANEXO 42"

No obstante los importes manifestados por el Partido en su respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados y entregados por el propio Instituto Político, se determinó que reflejan el importe total de $57,453,153.58 (cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.); sin embargo los registros contables muestran el importe de $57,451,503.78 (cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos tres pesos 78/100 M.N.), existiendo una diferencia de $1,649.80 (mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.), por lo que la irregularidad se considera solventada parcialmente.

- El Partido recibió aportaciones en efectivo de dos simpatizantes en favor de los candidatos de los distritos números IX y XIV por un importe de $19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron aportados por personas que no residen en el Distrito Federal, según lo verificado en las copias de las credenciales de elector de cada uno de ellos, mismos que se detallan a continuación:

RECIBO	PÓLIZA	LUGAR DE RESIDENCIA	CANDIDATURA	IMPORTE
035	I-37	Lázaro Cárdenas, Michoacán.	Distrito IX.	$ 10,000.00
018	I-11	Tlalnepantla, Edo. de México.	Distrito XIV.	9,000.00

RECIBO	PÓLIZA	LUGAR DE RESIDENCIA	CANDIDATURA	IMPORTE
		TOTAL		$ 19,000.00

Lo anterior, incumple con lo señalado en el numeral 4.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que respecta a este punto los aportantes si se hallan (viven) en el Distrito Federal pero en el momento de la emisión del Recibo de Aportación de Simpatizante estaba en trámite la actualización de sus credenciales de elector por lo que se presenta copia de Credencial del INSEN de Guadalupe Luz Gamiz e Iriarte así como comprobante de domicilio y copia fotostática de la Credencial de Elector anexando comprobante de domicilio en el Distrito Federal.

Se anexa copia de credencial del INSEN y comprobante de domicilio de Guadalupe Luz Gamiz. ANEXO 44

Se anexa copia de credencial de elector y comprobante de domicilio. ANEXO 44A."

Por lo que se refiere a la C. Guadalupe Luz Gamíz e Iriarte, quien realizó una aportación al candidato a Diputado por el distrito IX, el Partido presentó copia fotostática de una credencial del INSEN, misma que no es una identificación oficial, aunado a lo anterior se entregó copia fotostática de un comprobante de domicilio por el pago de derechos de agua a nombre de la C. Aurora Iriarte de G. en el que se muestra un domicilio diferente al que está consignado en la credencial del INSEN antes mencionada, en consecuencia la documentación presentada no aporta elementos que comprueben que la aportante, es residente en el Distrito Federal.

Por lo que hace a la persona que aportó recursos al candidato a Diputado por el distrito XIV, el Partido entregó copia fotostática de la credencial de elector de la C. Erendira Álvarez del Castillo Gallardo, en la que se corrobora que su domicilio está ubicado en Tlalnepantla, Estado de México.

Por todo lo anterior, la irregularidad se considera no solventada.

- El Partido registró contablemente en la subcuenta "Aportaciones de Simpatizantes en Especie", con las pólizas de diario números 38 y 39 del mes de mayo de 2003, por los importes de $47,500.00 (cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y $2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, siendo que corresponden a aportaciones en especie de militantes, lo que incumple con lo señalado en el numeral 3.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Por lo que refiere a este punto se procedió a realizar la reclasificación indicada traspasando dichos importes de la cuenta de aportaciones de simpatizantes en especie a la de militantes en especie.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se anexa póliza diario No. 86 del 30 de junio de 2003. ANEXO 62

Se anexa auxiliar contable de la reclasificación efectuada correspondiente a la cuenta 400020102. ANEXO 62 A

Se anexa auxiliar contable de la reclasificación efectuada correspondiente a la cuenta 400020202. ANEXO 62 B

Se anexa copia del Recibo de Aportación de Militantes 02899 y 02900. ANEXO 62C

Cabe mencionar que las respuestas señaladas en el cuerpo del presente escrito se encuentran en un total de 21 carpetas.

Anexo al presente documento se presentan 7 carpetas contables que contienen:

1. *Balance General acumulado anual por el período 2003*
2. *Auxiliares contables mensuales de todas las cuentas por el período 2003.*
3. *Libro Diario mensual por el período 2003.*
4. *Libro Mayor mensual por el período 2003.*
5. *Informes de Campaña modificados.*
   a) *Formato IC (Informes de Campaña) por cada uno de los 56 candidatos.*
6. *Auxiliares contables por el período de campaña, correspondientes a las cuentas de cada uno de los 56 candidatos.*
7. *Cédula de asignación de prorrateo por candidatura.*
8. *Cédula de erogaciones prorrateadas del gasto centralizado, consignando el monto global.*
9. *Cédula de erogaciones de asignación directa del gasto centralizado, consignando el monto global."*

Con la póliza de diario número 86 de fecha 30 de junio de 2003, el Partido realizó la reclasificación referente a los recibos de aportaciones de militantes en especie números 02899 y 02900 por un total de $50,200.00 (cincuenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que habían sido registrados como aportaciones de simpatizantes en especie, por tal motivo se considera solventada la observación.

2.2 EGRESOS

En sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó como egresos la cantidad de $57,155,358.73 (cincuenta y siete millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 16,678,440.34	29.18
Gastos de Operación de Campaña.	11,017,170.17	19.28
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	25,484,051.40	44.58
Otros Gastos.	3,975,696.82	6.96
TOTAL	$ 57,155,358.73	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

En los registros contables que presentó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, relativos a los Gastos de Propaganda, Gastos de Operación de Campaña, Gastos de Propaganda en

Prensa, Radio y T.V., y Otros Gastos, se contabilizaron las erogaciones realizadas para gastos de campaña sólo a nivel de cuenta, por lo cual éstas no se detallan a nivel de subcuentas por tipo de gasto.

Por lo anterior, en los apartados de este Dictamen correspondientes a las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados, tampoco se detallan a nivel de subcuenta por tipo de gastos las erogaciones referidas.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- De la confirmación de operaciones realizada con diversas radiodifusoras, se determinó que el Partido contrató la transmisión de diversos spots de radio durante el periodo de campaña por un monto de $3,788,706.76 (tres millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos seis pesos 76/100 M.N.), el cual no fue registrado contablemente ni reportado en los Informes de Gastos de Campaña correspondientes, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicho monto se integra como sigue:

PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	IMPORTE	PERIODO DE TRASMISIÓN
GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A. DE C.V.	13486	30/06/03	$ 330,717.58	12 AL 16 DE MAYO
GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A DE C.V.	13487	30/06/03	293,247.34	19 AL 23 DE MAYO
GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A DE C.V.	13488	30/06/03	425,046.23	26 AL 30 DE MAYO
GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A DE C.V.	13489	30/06/03	74,290.00	19 AL 23 DE MAYO
GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A DE C.V.	13490	30/06/03	408,595.00	02 AL 08 DE JUNIO
GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A DE C.V.	13491	30/06/03	412,505.00	09 AL 13 DE JUNIO
GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A DE C.V.	13492	30/06/03	692,070.00	16 AL 20 DE JUNIO
GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A DE C.V.	13509	30/06/03	578,924.38	23 AL 27 DE JUNIO
GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A DE C.V.	13527	30/06/03	289,340.00	30 DE JUNIO AL 02 DE JULIO
	SUBTOTAL		$3,504,735.53	
PROMOTORA DE RADIO S.A. DE C.V.	477	25/06/03	$ 62,155.20	19 AL 20 DE JUNIO
	SUBTOTAL		$ 62,155.20	
FRECUENCIA MODULADA MEXICANA S.A. DE C.V.	41708	26/06/03	$ 221,816.03	23 AL 27 DE JUNIO
	SUBTOTAL		$ 221,816.03	
	TOTAL		$3,788,706.76	

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

> *"Por lo que respecta a este punto me remito al oficio SF/615/04 de fecha 22 de julio del año en curso, signado por la C. Mirella Guzmán Rosas en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, en el cual informa que dichas contrataciones obedecen al Comité Ejecutivo Nacional, por lo que se exhibe la factura 13527 de Grupo Radiodifusoras, S.A. de C. V. y 477 de Promotora de Radio, S.A. de C.V., en virtud de estar impedida de exhibir las restantes al haber sido presentadas estas a la Comisión de Fiscalización de las Agrupaciones y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, como parte del proceso de aclaraciones y rectificaciones de la revisión de gastos de la Campaña Electoral de 2003.*
>
> *Se anexa oficio original SF/615/04 de fecha 22 de julio de 2004 firmado por la Sria. De Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional Mirella Guzmán Rosas. ANEXO 2"*

No obstante la respuesta del Partido, el Instituto Electoral del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó al Instituto Federal Electoral por medio del oficio DEAP/1937.04 de fecha 12 de julio de 2004, informe si las facturas mencionadas fueron reportadas ante esa Autoridad Electoral, recibiendo respuesta el día 22 de julio de 2004, en la que se informó que la totalidad de las facturas observadas por un monto de $3,788,706.76 (tres millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos seis pesos 76/100 M.N.) fueron reportadas como gastos efectuados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior la observación se considera solventada.

- De la confirmación de operaciones con el proveedor Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. se determinó que con fecha 23 de junio se publicó un suplemento especial de 32 páginas denominado "Vamos a Ganar, D.F." en los periódicos la Prensa y el Sol de México. Asimismo, se imprimieron 20,000 ejemplares extras, mismos que fueron facturados al Partido de la Revolución Democrática con el folio número c14439 de fecha 18 de junio de 2003, por un total de $3,223,680.00 (tres millones doscientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente, el proveedor reportó la factura número c14438 de fecha 17 de junio de 2003 por $2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Asesoría Publicitaria" la cual, según se desprende del escrito de fecha 20 de abril de 2004, con el que dio respuesta al oficio DEAP/688.04, corresponde a asesoría otorgada para el diseño de la citada publicación.

  En el suplemento antes descrito, se promueve la imagen de 31 candidatos, de los cuales 19 son candidatos a diputados federales y 12 a jefes delegacionales, por lo cual se determinó que del importe total de $5,523,680.00 (cinco millones quinientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), el Partido debió asignar a los 12 candidatos a jefes delegacionales la cantidad de $2,138,198.71 (dos millones ciento treinta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos 71/100 M.N.), misma que no fue registrada contablemente ni reportada en los informes correspondientes, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Las candidaturas beneficiadas son las siguientes:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CANDIDATURA	IMPORTE
COYOACÁN	$ 178,183.23
CUAUHTÉMOC	178,183.23
GUSTAVO A. MADERO	178,183.23
IZTACALCO	178,183.23
IZTAPALAPA	178,183.23
MAGDALENA CONTRERAS	178,183.23
MIGUEL HIDALGO	178,183.23
MILPA ALTA	178,183.23
TLÁHUAC	178,183.23
TLALPAN	178,183.23
VENUSTIANO CARRANZA	178,183.23
XOCHIMILCO	178,183.23
TOTAL	$ 2,138,198.76

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que respecta a este punto es claro que al no tener conocimiento la suscrita de dichas facturas, y el IEDF no aportar elementos que garanticen el derecho de audiencia de este Instituto Político, se carece de componentes para dar respuesta al numeral, de hecho desconozco el motivo por el cual el proveedor en cuestión haya informado lo anterior.

Aunado a lo anterior la información que aporte un particular o una empresa, como es el caso, debe reunir requisitos para tener plena valides, y dicho requerimiento no fue solicitado por autoridad competente. Tratándose del caso de un proveedor la información que se ha obtenido carece de pleno valor probatorio, asociado al hecho de que se trate de una persona sobre quien la autoridad no tiene facultades.

En ese orden de ideas este Instituto Político carece de seguridad jurídica para dar respuesta a la supuesta irregularidad detectada por el Instituto Electoral, en virtud de que la observación realizada carece de los elementos mínimos para hacer valer el derecho del Partido y para que, sobre este aspecto, se pueda llevar a cabo la garantía de audiencia que presupone la notificación de irregularidades detectadas en el Procedimiento de Fiscalización relativo a la Campaña Electoral 2003.

No esta por demás señalar al respecto que las facturas que se citan no son exhibidas como anexo, y solo se hace referencia a las mismas, por lo que bajo ese tenor este Instituto Político se ve imposibilitado una vez mas de dar respuesta a tal irregularidad, ya que al proveedor en cuestión se le envió una solicitud de ratificación de esta factura, sin ningún resultado, por lo que la posibilidad de subsanar dicho error, es nula.

Debido a lo anterior se solicita al Instituto Electoral del Distrito Federal mayores elementos y por lo tanto un nuevo plazo para estar en posibilidades de corregir el punto en comento.

Se anexa acuse original del oficio SF/760/04 dirigido a la Organización Editorial Mexicana. ANEXO 3"

En relación con los comentarios vertidos por el Partido, es importante destacar que contrario a lo manifestado por el mismo, la Comisión de Fiscalización en los procedimientos de investigación no se constriñe a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que posean sus dependencias, pues dada su naturaleza, no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un juez entre dos contendientes, sino que, su quehacer implica realizar una verdadera investigación con las facultades que la ley le otorga, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en el procedimiento de queja, para lo cual la autoridad instructora podrá allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

para integrar el expediente respectivo". Ver anexo 1 del apartado 12.4 de este Dictamen, Tesis S3EL 073/2001 de la Sala Superior del TEPJF.

Dentro de los procedimientos aplicados por la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para allegarse de mayores elementos que le permitan emitir un juicio sobre veracidad de los gastos reportados por los Partidos Políticos en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, podemos destacar los procedimientos de auditoria y, de manera particular, las técnicas de auditoria, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Técnicas de auditoría, son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador público utiliza para comprobar la razonabilidad de la información financiera que le permita emitir su opinión profesional.

"Confirmación- Obtención de una comunicación escrita de una persona independiente de la empresa examinada y que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación, y por lo tanto, confirmar de una manera válida un hecho o transacción que afecta a la empresa examinada."

"Indirecta, ciega o en blanco. No se envían datos y se solicita información de saldos, movimientos o cualquier otro dato necesario para la auditoría..."

Normas y procedimientos de auditoría, 21ª. Edición. Instituto Mexicano de Contadores Publicos, A.C.

Asimismo, no le asiste la razón al Partido en cuanto a su imposibilidad de atender a esta observación, pues se le proporcionaron todos los datos de las facturas señaladas a efecto de que aclarara la razón por la cual no las incluyó en los Informes de Gastos de Campaña; toda vez que se trata de operaciones realizadas por el Partido con dicha empresa, como se puede apreciar en las facturas proporcionadas por el proveedor a esta autoridad, dichos documentos originales deben obrar en poder del propio Partido Político, por lo que éste contaba con todos los elementos necesarios para ejercer su derecho de audiencia.

Por lo anterior se considera que no solventó esta observación.

- De la revisión efectuada al Informe Anual del ejercicio de 2003 que presentó el Partido, se determinó que éste registró contablemente y reportó gastos por un importe de $886,716.42 (ochocientos ochenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 42/100 M.N.), por "casas de campaña" para 42 de las 56 candidaturas, y que, según el Partido, le fueron otorgadas a título gratuito; al respecto, dicho importe no se consideró en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de los candidatos beneficiados, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Con fundamento en el numeral 26.2, apartado vigésimo cuarto del Capítulo VII de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se modificaron los informes de campaña, incluyendo en una nota el importe de las 42 casas de campaña otorgadas a título gratuito, registradas

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

dentro de la Contabilidad de este Instituto Político en cuentas de orden, de conformidad con el numeral anterior, que a la letra dicta:"

> *"...En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan".*

"Asimismo, conforme al citado numeral, se incluyó el sistema de valuación de las mismas, el cual se determino de acuerdo al numeral 2.5, apartado segundo del Capítulo I de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:"

> *"...el valor de registro de los bienes muebles o inmubles que tengan en usufructo los Partidos Políticos, se tomará el costo de alquiler promedio de tres cotizaciones recientes realizadas por los propios partidos politicos"*

"Cabe mencionar que estos importes se presentan solo de manera indicativa dentro de los informes, ya que por la naturaleza de las cuentas de orden no afectan o modifican el balance o resultados de la empresa. Debido a que los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados no establecen una definición de cuentas de orden, presentamos la definición del Cuaderno de Trabajo Cuentas de Orden de Ma. Teresa Martí de Adalid, Tercera Edición, 2002 de Editorial Banca y Comercio, S.A. de C.V., que en el primer párrafo de la página 1 a la letra señala:"

> *"Las cuentas de orden se utilizarán para registrar aquellas operaciones que no afectan el activo, pasivo, capital o resultados de la empresa, pero que será necesario registrar para tener un control y vigilar la responsabilidad que asume la empresa, así como para proporcionar información suficiente y relevante ante terceros. En este orden de ideas, los importes de las casas de campaña otorgadas a titulo gratuito, no se consideraron para el Tope de Gastos de Campaña."*

No obstante los comentarios sobre la inclusión de los importes por el uso o goce temporal de los inmuebles en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, dichos montos deben incorporarse tanto en la cuenta Gastos Operativos de Campaña como en los referidos informes, debido a que se obtuvo un beneficio para cada uno de los candidatos y que, en caso de no haber recibido en préstamo las casas de campaña, el candidato habría pagado el arrendamiento correspondiente.

Ver integración en el anexo 2 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Por lo anterior la observación se considera no solventada.

- Con motivo de la revisión a los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinaron las siguientes situaciones:

  a) Se detectó que existe una diferencia de $920,240.17 (novecientos veinte mil doscientos cuarenta pesos 17/100 M.N.), entre el importe de $9,058,203.73 (nueve millones cincuenta y ocho mil doscientos tres pesos 73/100 M.N.), reportado en los controles de folios de los 56 candidatos y los $9,978,443.90 (nueve millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.) que se registraron en la contabilidad.

  b) Asimismo, el Instituto Político prorrateó la cantidad de $9,169,703.98 (nueve millones ciento sesenta y nueve mil setecientos tres pesos 98/100 M.N.) de acuerdo con los porcentajes que reportó en su cédula de gasto centralizado y el importe de $808,739.98 (ochocientos ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 98/100 M.N.) lo registró contablemente y lo reportó como gastos directos de algunos candidatos, arrojando un total de $9,978,443.90 (nueve millones novecientos setenta y ocho mil

cuatrocientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.); sin embargo, lo anterior es incorrecto en virtud de que el importe de $9,058,203.73 (nueve millones cincuenta y ocho mil doscientos tres pesos 73/100 M.N.), está plenamente identificado con los recibos que lo sustentan y de acuerdo con lo reportado en los controles de folios respectivos, por lo que la totalidad de este monto debió asignarse directamente a las candidaturas beneficiadas.

c) Por lo que hace a la diferencia, por un monto de $920,240.17 (novecientos veinte mil doscientos cuarenta pesos 17/100 M.N.), que no fue posible identificar, debió prorratearse entre las 56 candidaturas de acuerdo con la normatividad aplicable, es decir 20% de manera igualitaria y el 80% restante de acuerdo con los porcentajes establecidos por el Instituto Político, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que se refiere a la diferencia que se menciona en el presente inciso del Control de Folios de las 56 Candidaturas contra los Registros Contables, al respecto se anexan al presente documento, los Controles de Folios por Candidatura y Consolidado con modificaciones.

Cabe hacer mención que el importe que se encuentra registrado en la Contabilidad del Partido por este concepto, corresponde a $9'983,649.51 y no así como se señala en el presente punto por $ 9'978,443.90.

Se anexa control de folios consolidado con modificaciones. ANEXO 15

Se anexa control de folios por candidatura con modificaciones. ANEXO 15.A

Se anexa cédula de determinación, ajuste y reclasificación entre Control de Folios y registros contables. ANEXO 15.A.a

Por lo que respecta al punto en cuestión se realizo la Asignación Directa de los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas conforme a la revisión física de los mismos, para lo cual se presenta Cedula que detalla la reclasificación contable realizada así como la póliza contable generada y los soportes documentales de los ajustes que se presentan de acuerdo a los importes determinados en los Controles de Folios respectivos para cada una de las 56 Candidaturas.

Se anexa cédula de reclasificación de RERAPS. ANEXO 15.B.

Se anexa póliza diario 2009 de fecha 31 de julio de 2003. ANEXO 15.B.a

Se anexa póliza diario 2008 de fecha 31 de julio de 2003. ANEXO 15.B.b

Se anexan 10 cheques cancelados. ANEXA 15.B.c

Se anexa póliza cheque de gastos a comprobar la cual fue reclasificada. ANEXO 15.B.d.

Por lo que respecta al prorrateo que se menciona en el presente punto, tal y como fue señalado anteriormente, este no corresponde a un prorrateo sino a una asignación directa la cual se sustenta sobre los Controles de Folios Modificados.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Cabe hacer mención que los mismos integran folios que fueron emitidos de la comprobación del Candidato y de los emitidos de la Cuenta Concentradora, por lo que el importe total que corresponde a este concepto es de $ 10'013,149.51 el cual se refleja en la cedula anterior."

Del análisis a la información y documentación presentada por el Partido, se determinó que del importe total de los registros contables por concepto de pagos por actividades políticas por $9,978,443.90 (nueve millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.), mencionado en la observación, se debe disminuir la cantidad de $24,418.20 (veinticuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 20/100 M.N.) correspondiente al candidato a Jefe Delegacional por Coyoacán, resultando un importe total de $9,954,025.70 (nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil veinticinco pesos 70/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se determinó que el importe de $10,013,149.51 (diez millones trece mil ciento cuarenta y nueve pesos 51/100 M.N.), presentado por el Partido en sus controles de folios modificados es incorrecto.

Asimismo; existe una diferencia de $895,821.97 (ochocientos noventa y cinco mil ochocientos veintiún pesos 97/100 M.N.) entre el importe de $9,954,025.70 (nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil veinticinco pesos 70/100 M.N.) que reflejan los registros contables y los $9,058,203.73 (nueve millones cincuenta y ocho mil doscientos tres pesos 73/100 M.N.) de los controles de folios entregados al inicio de la fiscalización.

Ver integración en el anexo 3 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Adicionalmente, el Partido entregó 6 cheques cancelados por un importe total de $17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), mismos que disminuyó del importe total de sus registros contables. De la misma manera, realizó asignaciones directas de recibos a diferentes candidaturas sin aportar los RERAPS con los que sustente las reclasificaciones que aplicó con las pólizas de diario números 2008 y 2009 de fecha 31 de julio de 2003, por lo que resultan improcedentes los movimientos contables antes mencionados.

Por lo que respecta a la diferencia entre los registros contables y los controles de folios por un importe de $895,821.97 (ochocientos noventa y cinco mil ochocientos veintiún pesos 97/100 M.N.), debe prorratearse entre las 56 candidaturas de acuerdo con la normatividad aplicable, es decir 20% de manera igualitaria y el 80% restante de acuerdo con los porcentajes establecidos por el Instituto Político.

Ver integración en el anexo 4 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Por lo anterior, la observación se considera no solventada.

- El Partido reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, egresos por un total de $57,155,358.73 (cincuenta y siete millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.); sin embargo, en sus registros contables se muestra el importe de $57,095,264.77 (cincuenta y siete millones noventa y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de $60,093.96 (sesenta mil noventa y tres pesos 96/100 M.N.), la cual no fue aclarada y se integra como sigue:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA	REGISTROS CONTABLES	
Gastos de Propaganda.	$ 16,678,440.34	$ 16,647,142.87	$ 31,297.47
Gastos Operativos de Campaña.	11,017,170.17	10,988,373.68	28,796.49
Gastos en Prensa Radio y T.V.	25,484,051.40	25,484,051.40	
Otros Gastos.	3,975,696.82	3,975,696.82	
TOTAL	$ 57,155,358.73	$ 57,095,264.77	$ 60,093.96

Con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se le solicita aclare esta situación.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que respecta se presentan los informes de campaña con las modificaciones correspondientes, las cuales arrojan una suma de $57,226,027.87 (Cincuenta y siete millones doscientos veintiséis mil veintisiete pesos 87/100 M .N.), al igual que los registros contables. Cabe aclarar que se realizaron reclasificaciones de cuentas de Balance a cuentas de Resultados y se anexan las pólizas de diario 7310 del 20 de mayo de 2003, diario 7463 del 20 de mayo de 2003, y la póliza de diario 7594 del 20 de mayo de 2003, así como los auxiliares correspondientes.

A continuación se detalla lo anterior en el cuadro que se presenta:

CONCEPTO	*IMPORTE*		*DIFERENCIA*
	INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA	*REGISTROS CONTABLES*	
Gastos de Propaganda	*$ 16,766,545.66*	*$ 16,766,545.66*	*$ 0.0*
Gastos Operativos de Campaña	*$ 10,999,733.99*	*$ 10,999,733.99*	*$ 0.0*
Gastos en Prensa, Radio y T.V.	*$ 25,484,051.40*	*$ 25,484,051.40*	*$ 0.0*
Otros Gastos	*$ 3,975,696.82*	*$ 3,975,696.82*	*$ 0.0*
Total	*$ 57,226,027.87*	*$ 57,226,027.87*	*$ 0.00*

Se anexa póliza diario 7463 del 20 de mayo de 2003, con sus respectivos auxiliares. ANEXO 48

Se anexa póliza de diario 7594 del 20 de mayo de 2003 con sus respectivos auxiliares. ANEXO 48A

Se anexan pólizas de diario 7310 del 20 de mayo de 2003 con sus respectivos auxiliares. ANEXO 48B"

El Partido realizó con las pólizas de diario números 7463 y 7594 de fecha 20 de mayo de 2003, reclasificaciones de saldos en Gastos a Comprobar a gastos de campaña por un importe total de $40,562.51 (cuarenta mil quinientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.) mismo que se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
DTTO. XXVI.	$ 16,000.00
DTTO. XXXVIII.	862.50
DTTO. XII.	23,700.01
TOTAL	$ 40,562.51

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo y no obstante los importes manifestados por el Partido en su respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados y entregados por el propio Instituto Político, se determinó que reflejan el importe total de $57,129,883.24 (cincuenta y siete millones ciento veintinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.); sin embargo los registros contables muestran el importe de $57,226,027.87 (cincuenta y siete millones doscientos veintiséis mil veintisiete pesos 87/100 M.N.), existiendo una diferencia de $96,144.63 (noventa y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), por lo que la irregularidad se considera no solventada.

- De la revisión de los egresos, se determinaron erogaciones por un total de $846,554.25 (ochocientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), que carecen de diversos requisitos fiscales (costo unitario, vigencia, cantidad y fecha), lo que incumple con el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Por lo que respecta a este punto se solicitaron por escrito a los diversos proveedores fe de erratas respecto a los requisitos fiscales observados y/o reexpedición de facturas de aquellas que se entregaron vencidas en sustitución de las anteriores.

  Cabe hacer mención de facturas señaladas por la autoridad electoral cuyo proveedor no dio respuesta, por lo anteriormente expuesto este Instituto Político solicita un nuevo plazo para estar en posibilidades de subsanar dicha observación

  Se anexan 21 fe de erratas subsanando requisitos fiscales, así como relación de las mismas. ANEXO 49

  Se anexan acuses originales de oficios dirigidos a proveedores que no dieron respuesta y se anexa relación de los mismos. ANEXO 49A"

El Partido presentó diversa documentación por un importe de $412,342.79 (cuatrocientos doce mil trescientos cuarenta y dos 79/100 M.N.), misma que reúne los requisitos omitidos, quedando pendiente de solventar un total de $434,211.46 (cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos once pesos 46/100 M.N.).

Ver integración en el anexo 5 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Por lo anterior, la irregularidad fue solventada parcialmente.

- De la revisión de los egresos, se determinaron erogaciones por un total de $81,085.72 (ochenta y un mil ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.), comprobados mediante bitácora de gastos menores, por concepto de viáticos y pasajes, las cuales carecen de diversos requisitos, tales como: lugar, fecha, nombres y firmas. Asimismo, formando parte de este monto se encuentra el importe de $25,436.68 (veinticinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.), por el que no se elaboró la referida bitácora y que está respaldado sólo por relaciones de gastos no formalizadas, lo que incumple con lo señalado en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que respecta a este punto se solventaron los requisitos de las bitácoras por un importe total de $81,085.72 (Ochenta y un mil ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.), como lo son lugar, fecha, nombres y firmas, así mismo se realizó la bitácora correspondiente al importe de $25,436.68. (Veinticinco mil cuatrocientos treinta y seis 68/100 M. N.)

Se anexa bitácora modificada de Dtto. 7 correspondiente a la póliza de egresos 7348. ANEXO 50

Se anexa bitácora modificada de Dtto. 15 correspondiente a la póliza de egresos 7345. ANEXO 50A

Se anexa bitácora modificada de Dtto. 32 correspondiente a la póliza de diario 7672. ANEXO 50B

Se anexa bitácora modificada de Dtto. 33 correspondiente a la póliza de egresos 7692. ANEXO 50C

Se anexa bitácora modificada de Dtto. 37 correspondiente a la póliza de diario 7583. ANEXO 50D

Se anexa bitácora modificada de Dtto. 40 correspondiente a la póliza de egresos 7787. ANEXO 50E

Se anexa bitácora modificada de Azcapotzalco correspondiente a la póliza de egresos 7039. ANEXO 50F

Se anexa bitácora modificada de Azcapotzalco correspondiente a la póliza de egresos 7035. ANEXO 50G

Se anexa bitácora modificada de Azcapotzalco correspondiente a la póliza de egreso diario 7035. ANEXO 50H

Se anexa bitácora modificada de Azcapotzalco correspondiente a la póliza de diario 7034. ANEXO 50 I

Se anexa bitácora modificada de Cuajimalpa correspondiente a la póliza de diario 7066. ANEXO 50J

Se anexa bitácora modificada de Magdalena Contreras correspondiente a la póliza de diario 7178. ANEXO 50K

Se anexa bitácora modificada de Magdalena Contreras correspondiente a la póliza de egresos 7124. ANEXO 50L

Se anexa bitácora modificada de Magdalena Contreras correspondiente a la póliza de egresos 7178. ANEXO 50M

Se anexa bitácora modificada de Tlalpan correspondiente a la póliza de egresos 7245. ANEXO 50N

Se anexa bitácora modificada de Tlalpan correspondiente a la póliza de egresos 7238. ANEXO 50.0

Se anexa bitácora modificada de Tlalpan correspondiente a la póliza de egresos 7244. ANEXO 50P

Se anexa bitácora modificada del Distrito XII correspondiente a la póliza de egresos 7308. ANEXO 50Q"

El Partido entregó bitácoras de gastos menores con todos los requisitos que indica la normatividad y su respectiva documentación soporte por un importe total de $68,375.34 (sesenta y ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 34/100 M.N.); formando parte de dicho importe se encuentran los documentos referentes a los $25,436.68 (veinticinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.), por los que no se habían elaborado las correspondientes bitácoras.

Por lo anterior, se solventa parcialmente la irregularidad quedando pendiente la entrega de bitácoras con sus respectivos requisitos por un importe de $12,710.38 (doce mil setecientos diez pesos 38/100 M.N.)

Ver integración en el anexo 6 del apartado 12.4 de este Dictamen.

- De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", se determinaron erogaciones para la adquisición de propaganda electoral y utilitaria por un importe de $10,435,299.72 (diez millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 72/100 M.N.), que fueron controladas mediante kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, los cuales carecen de diversos requisitos (kárdex no valuado, notas de entradas y salidas de almacén sin el nombre y firma de quien entrega o recibe, número de folio y valores; así como, notas de entradas que no señalan el origen y notas de salidas que no indican la campaña electoral a la que se destinaron los bienes), lo que incumple con lo señalado en los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "En relación a las observaciones detectadas en los Gastos de Propaganda Electoral y utilitaria, por un importe de $10,435,299.72 (Diez millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 72/100 M.N.), fueron subsanados diversos requisitos como son kardex valuado, notas de entrada y salida de almacén con nombre de quien entrega o recibe, numero de folio y valores, y notas de salida que indican la campaña electoral a la que se destinaron los bienes

  Cabe mencionar que por lo que respecta a las firmas de quien entrega, autoriza y/o recibe no fueron subsanadas debido a que no fue posible localizar a las personas que entregaron, autorizaron y/o recibieron dichos bienes.

  Para tal efecto, se anexa a este documento cedula en la que se presentan las observaciones subsanadas, así como las notas de entrada y salida de kardex con las modificaciones antes mencionadas.

  Se anexa cédula de observaciones subsanadas respecto de kardex, notas de entrada y salida, que se encuentran contenidas en 4 carpetas."

Derivado del análisis a la documentación presentada por el Partido para responder a este punto, se determinó que cumplió con los requisitos observados en un importe de $6,507,529.64 (seis millones quinientos siete mil quinientos veintinueve pesos 64/100 M.N.), quedando por atender la cantidad de $3,927,770.08 (tres millones novecientos veintisiete mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.); por lo antes mencionado, se considera solventada parcialmente la observación.

Ver integración en el anexo 7 del apartado 12.4 de este Dictamen.

- Adicionalmente, se determinaron erogaciones para la adquisición de propaganda utilitaria por un importe total de $2,879,881.85 (dos millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 85/100 M.N.), de las cuales $749,152.93 (setecientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.), no fueron controlados mediante kárdex de almacén, $539,265.15 (quinientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 15/100 M.N.), no fueron controlados mediante kárdex, notas de entradas y salidas de almacén y $1,591,463.77 (un millón quinientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), carecen de notas de entradas y salidas de almacén, lo que incumple con lo señalado en los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "En relación a las observaciones detectadas en los Gastos de Propaganda Electoral y utilitaria, por un importe de $2,590,886.85 (Dos millones quinientos noventa mil ochocientos ochenta y seis pesos 85/100 M.N.), fueron elaborados kardex de almacén, por un importe de $749,152.93 (Setecientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.), se elaboraron kardex de almacén, notas de entradas y salidas de almacén por un importe de $250,270.15 (Doscientos cincuenta mil doscientos setenta pesos 15/100 M.N.), se elaboraron notas de entradas y salidas de almacén por un importe de $ 1,591,463.67 (Un millón quinientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 67/100 M.N.).

  Para tal efecto, se anexa a este documento cédula en la que se presentan las notas de entrada y salida así como el correspondiente kardex.

  Se anexa cédula de observaciones subsanadas respecto de kardex, notas de entrada y salida, que se encuentran contenidas en 2 carpetas."

Derivado del análisis a la documentación presentada por el Partido para responder a este punto, se determinó que entregó kárdex, notas de entradas y salidas de almacén por un importe total de $2,504,763.35 (dos millones quinientos cuatro mil setecientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.), solventando parcialmente la observación, en consecuencia está pendiente de entrega los controles de almacén por un total de $375,118.50 (trescientos setenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 50/100 M.N.), de los cuales $86,123.50 (ochenta y seis mil ciento veintitrés pesos 50/100 M.N.) carecen de kárdex de almacén y $288,995.00 (doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) no fueron controlados mediante kárdex, notas de entradas y salidas de almacén.

Ver integración en el anexo 8 del apartado 12.4 de este Dictamen.

- De la revisión efectuada a los "Gastos de Propaganda", se observó que el Partido no presentó la evidencia documental de $2,594,473.10 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.), que permita identificar si la propaganda benefició a las candidaturas que el Instituto Político reportó, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En cuanto a la observación detectada acerca de que el Partido no presentó la evidencia documental que permitiera identificar si la propaganda benefició a las candidaturas que el Partido reporto, es importante aclarar que se presentan nuevamente las pólizas originales referentes a los Gastos de Propaganda donde hace constar mediante facturas, oficios, testigos, y copias de recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes en especie junto con sus oficios que los respaldan, que dichos gastos efectivamente fueron para un candidato en especifico según presento el Partido, por un importe total de $ 2,594,473.10 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.)

Se anexa relación de evidencias documentales que fueron presentadas en tiempo y forma, acompañada de 6 carpetas que contienen pólizas, facturas, oficios, testigos, y copias de recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes en especie. ANEXO 54"

Del análisis a la documentación y muestras de la propaganda adquirida por el Partido, se determinó que solventó parcialmente la irregularidad, en un importe de $1,615,271.07 (un millón seiscientos quince mil doscientos setenta y un pesos 07/100 M.N.), quedando sin aclarar lo referente al importe de $979,202.03 (novecientos setenta y nueve mil doscientos dos pesos 03/100 M.N.).

Ver integración en el anexo 9 del apartado 12.4 de este Dictamen.

- El Partido no proporcionó 504 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas por un importe de $708,602.98 (setecientos ocho mil seiscientos dos pesos 98/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Por lo que se refiere al numeral en comento se presentan 479 de RERAPS, así como relación anexa. ANEXO 57"

De los recibos que presentó el Partido por este concepto, se solventó el importe de $694,602.98 (seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos dos pesos 98/100 M.N.), quedando por atender un monto de $14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde a 25 recibos.

Ver integración en el anexo 10 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Asimismo, de los recibos proporcionados se observaron diferencias en importes y registros de candidaturas entre recibos y controles de folios, por un importe de $188,000.00 (ciento ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que corresponden a un total de 47 recibos con diferencias en importes, y 45 de los mismos no coinciden con las candidaturas mencionadas.

Ver integración en el anexo 11 del apartado 12.4 de este Dictamen.

De la misma forma se detectaron 11 recibos por un importe total de $74,500.00 (setenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que carecen de los siguientes requisitos:

REQUISITOS OMISOS	No. DE CASOS
CAMPAÑA ELECTORAL	3
DOMICILIO	5
R.F.C.	10
FIRMA DE RECIBIDO	4

Ver integración en el anexo 11 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Por todo lo anterior, la observación se considera parcialmente solventada.

- El Partido no proporcionó la factura original número 271, del proveedor Crevi Concepto Cuatro, S.C. de fecha 30 de abril de 2003, por un importe de $1,437.50 (un mil cuatrocientos treinta y siete 50/100 M.N.), registrada con la póliza de Diario 2001 de fecha 31 de mayo de 2003, lo que incumple con lo señalado en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Por lo que respecta a este punto fue presentada copia certificada mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2004 desahogando los elementos pendientes de comprobación de los Gastos Operativos de Campaña que fueron solicitados mediante oficio DEAP/162.04.

  Se anexa copia certificada de la factura 271 de Crevi Concepto Cuatro, S. O. ANEXO 58

  Se anexa copia simple del oficio DEAP/162.04. ANEXO 58A

  Se anexa copia simple del oficio de fecha 16 de febrero firmado por la Sria. Finanzas del CEE del PRD DF dando respuesta al oficio DEAP/162.04. ANEXO 58B"

El Partido presentó copia fotostática de la factura número 271, de fecha 30 de abril de 2003, por un importe de $1,437.50 (un mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), la cual contiene una firma, el nombre de Daniel Corona N. y el nombre de la empresa Crevi Concepto Cuatro, S.C., escrito a mano, misma que, contrario a los comentarios del Partido, no es una copia certificada ya que carece de los elementos para considerarla como tal.

Por lo anterior, la irregularidad se considera no solventada.

- El Partido Político no proporcionó el contrato de prestación de servicios por las operaciones realizadas con la empresa Arrendadora Inmobiliaria Cinematográfica, S.A. de C.V., por la renta del espacio comercial en pantalla Cinemex, amparados con la factura número 902 de fecha 27 de mayo de 2003; pagados con el cheque número 6045347 de fecha 10 de junio de 2003, por un importe de $75,000.01 (setenta y cinco mil pesos 01/100 M.N.); asimismo, no presentó textos, pautas y videos, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.6 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que respecta a este punto es importante aclarar que no existió contrato alguno con el proveedor en cita, ya que el servicio contratado se signo solamente mediante la Factura No. 0902.

Se anexa factura original No. 0902. ANEXO 59"

Con base en los comentarios realizados por el Partido se considera no solventada la irregularidad, ya que no entregó los textos, pautas y videos, solicitados.

- El Partido Político no proporcionó el contrato de prestación de servicios, textos, pautas y videos de los mensajes transmitidos por la empresa Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V., los cuales fueron pagados con el cheque número 6045693 de fecha 27 de junio de 2003, del banco Bital que ampara el pago de la factura No. 3150 de la misma fecha, por un importe de $230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.6 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Por lo que respecta a este punto es necesario comentar que no existió contrato alguno por la prestación del servicio solicitado, ya que solamente se realizó la negociación mediante factura 3150, en ese orden de ideas el Partido Político esta imposibilitado a presentar documento alguno.

  Así mismo no es posible presentar textos, pautas y videos debido a que este Instituto Político no contrato tiempo de transmisión con dicha empresa como consta en carta de aclaración de la empresa Corporación de Noticias S. A de C. V.

  Se anexa copia de la Factura No. 3150 De Corporación de Noticias e Información, S.A. de C. V. ANEXO 60

  Se anexa ratificación original de Corporación de Noticias e Información, S.A. de C. V. REMITIRSE A ANEXO 10C."

De acuerdo con los comentarios vertidos por el Partido y a la documentación que anexa a su respuesta, no solventa la observación ya que al no corresponder la erogación en cuestión a transmisiones de televisión y conforme a lo mencionado en la factura número 3150 de fecha 27 de junio de 2003, por un importe de $230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), en la cual se describe un servicio denominado "PRODUCCIÓN DE CÁPSULAS", es necesario que esta autoridad electoral tenga certeza de en qué consistieron las "cápsulas" elaboradas, ya que el Instituto Político no aportó la muestra del producto señalado ni los textos, audio y/o video.

- El Partido no presentó el original de la nota de crédito número 8484 de fecha 2 de febrero de 2004, del Proveedor Demos, Desarrollos de Medios, S.A. de C.V., por la cantidad de $485,622.72 (cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 72/100 M.N.), la cual fue aplicada a la factura

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

número 18837 de fecha 15 de junio de 2003, por concepto de servicios publicitarios por la cantidad de $1,117,782.75 (un millón ciento diecisiete mil setecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), arrojando operaciones por un total neto de $632,160.03 (seiscientos treinta y dos mil ciento sesenta pesos 03/100 M.N.), por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que respecta a este punto se presento la nota de crédito en copia mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2004 desahogando la documentación comprobatoria que son Gastos Prensa, Radio y Televisión de Campaña que fueron solicitados mediante oficio DEAP/162.04.

Se anexa nota de crédito original No. 8484 de fecha 2 de febrero de 2004 de la empresa Demos Desarrollo de Medios S. A. De C. V. haciendo referencia a la Factura 180837 de la misma empresa. ANEXO 61"

El Partido solventó la irregularidad al entregar el original de la nota de crédito número 8484 de fecha 2 de febrero de 2004, misma que le había sido requerida.

3. RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIONES BANCARIAS Y DE PROVEEDORES

3.1 CONFIRMACIONES BANCARIAS

Se solicitaron a las Instituciones Bancarias: BBVA Bancomer, S.A., Banco Internacional, S.A. y Banca Afirme, S.A., las confirmaciones de saldos de las 62 cuentas bancarias con las que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal operó el manejo de los recursos de las campañas electorales de 2003, dando como resultado lo siguiente:

CANDIDATURA	TIPO DE CUENTA*	SALDO CONFIRMADO AL 31-07-03	FECHA DE RESPUESTA
Ordinarios.	Cheques	$ 217,106.81	18-11-03
Concentradora.	Cheques	438,735.28	18-11-03
Ordinarios.	Cheques	17,833.04	No dio respuesta.
Ordinarios.	Cheques	1,040,280.40	18-11-03
Ordinarios.	Cheques	212,832.67	18-11-03
Aportaciones Ordinarias y Campaña.	Cheques	4,672.32	29-10-03
JEFE DELEGACIONAL:			
Álvaro Obregón.	Cheques	3,129.00	18-11-03
Azcapotzalco.	Cheques	177,585.88	18-11-03
Benito Juárez.	Cheques	46,190.00	18-11-03
Coyoacán.	Cheques	0.00	18-11-03
Cuajimalpa.	Cheques	63,136.50	18-11-03
Cuauhtémoc.	Cheques	14.30	18-11-03

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CANDIDATURA	TIPO DE CUENTA*	SALDO CONFIRMADO AL 31-07-03	FECHA DE RESPUESTA
Gustavo A. Madero.	Cheques	1,755.00	18-11-03
Iztacalco.	Cheques	2,986.32	18-11-03
Iztapalapa.	Cheques	0.20	18-11-03
Magdalena Contreras.	Cheques	25,602.10	18-11-03
Miguel Hidalgo.	Cheques	73.77	18-11-03
Milpa Alta.	Cheques	10,290.00	18-11-03
Tláhuac.	Cheques	0.00	18-11-03
Tlalpan.	Cheques	65,328.35	18-11-03
Venustiano Carranza.	Cheques	0.00	18-11-03
Xochimilco.	Cheques	9.50	18-11-03
DIPUTADO:			
Distrito I.	Cheques	940.00	18-11-03
Distrito II.	Cheques	0.68	18-11-03
Distrito III.	Cheques	0.45	18-11-03
Distrito IV.	Cheques	3,257.14	18-11-03
Distrito V.	Cheques	0.05	18-11-03
Distrito VI.	Cheques	0.00	18-11-03
Distrito VII.	Cheques	$ 20,000.19	18-11-03
Distrito VIII.	Cheques	15,850.08	18-11-03
Distrito IX.	Cheques	0.92	18-11-03
Distrito X.	Cheques	9.58	18-11-03
Distrito XI.	Cheques	41.33	18-11-03
Distrito XII.	Cheques	1,103.95	18-11-03
Distrito XIII.	Cheques	108.31	18-11-03
Distrito XIV.	Cheques	663.54	18-11-03
Distrito XV.	Cheques	0.00	18-11-03
Distrito XVI.	Cheques	0.38	18-11-03
Distrito XVII.	Cheques	211.00	18-11-03
Distrito XVIII.	Cheques	0.00	18-11-03
Distrito XIX.	Cheques	7,219.01	18-11-03
Distrito XX.	Cheques	1.81	18-11-03
Distrito XXI.	Cheques	0.00	18-11-03
Distrito XXII.	Cheques	44.60	18-11-03
Distrito XXIII.	Cheques	311.00	18-11-03
Distrito XXIV.	Cheques	0.00	18-11-03
Distrito XXV.	Cheques	0.00	18-11-03
Distrito XXVI.	Cheques	0.00	18-11-03
Distrito XXVII.	Cheques	0.00	18-11-03
Distrito XXVIII.	Cheques	2.13	18-11-03
Distrito XXIX.	Cheques	3,183.08	18-11-03
Distrito XXX.	Cheques	295.34	18-11-03
Distrito XXXI.	Cheques	111,120.02	18-11-03
Distrito XXXII.	Cheques	0.00	18-11-03
Distrito XXXIII.	Cheques	22.51	18-11-03
Distrito XXXIV.	Cheques	0.00	18-11-03
Distrito XXXV.	Cheques	0.66	18-11-03
Distrito XXXVI.	Cheques	0.39	18-11-03
Distrito XXXVII.	Cheques	68.00	18-11-03
Distrito XXXVIII.	Cheques	51.54	18-11-03

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CANDIDATURA	TIPO DE CUENTA*	SALDO CONFIRMADO AL 31-07-03	FECHA DE RESPUESTA
Distrito XXXIX.	Cheques	109.54	18-11-03
Distrito XL.	Cheques	0.00	18-11-03

*Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

De la confrontación de los saldos de las confirmaciones bancarias con los que reflejan los registros contables, no se determinaron diferencias.

3.2 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Se solicitó la confirmación de proveedores que realizaron operaciones con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal durante la campaña electoral del año 2003, determinándose lo siguiente:

CANDIDATURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
		CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Álvaro Obregón.	Gerardo Montes García.	$ 173,190.00	$ 173,190.00	$ 0.00
Álvaro Obregón.	David González Guzmán.	12,400.00	12,400.00	0.00
Álvaro Obregón.	Juan M. Neri Rivera.	10,600.00	10,600.00	0.00
Álvaro Obregón.	Victoria Pérez Ayala.	4,300.00	No informó importes.	
Álvaro Obregón.	Elvira I. Verdeja González.	441.00	441.00	0.00
Álvaro Obregón y Centralizado.	Carlos Tapia Ríos.	482,655.00	No se localizó.	
Álvaro Obregón y Centralizado.	Gemí Publicidad Y/O Carlos Tapia Ríos.	482,655.00	219,075.00	263,580.00
Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Centralizado, Distritos XIV, XVI, XX y XXIV.	CPM Publicidad, S.A. De C.V.	906,355.25	1,028,269.97	-121,914.72
Azcapotzalco.	Anuncios Y Proyectos Publicitarios, S.A. De C.V.	41,040.00	No se localizó.	
Azcapotzalco, Distrito XXI y Centralizado.	Alma Angélica Castillo Méndez.	82,107.12	82,107.12	0.00
Azcapotzalco, Miguel Hidalgo y Centralizado.	Admax, S.C.	154,370.25	154,370.25	0.00
Benito Juárez.	Martha Alicia Forcada González.	60,053.69	No contestó.	
Centralizado.	Consulta,S.A. De C.V.	975,696.80	4,517,696.80	-3,542,000.00
Centralizado.	Organización Editorial Mexicana, S.A. De C.V.	605,964.45	6,213,680.00	-5,607,715.55
Centralizado.	Comercializadora Roant, S.A. De C.V.	341,550.00	341,550.00	0.00
Centralizado.	El Universal Cia Periodística Nacional, S.A De C.V.	321,433.95	No contestó.	
Centralizado.	Rafael Goycoleea Inchaustegui.	242,851.25	242,851.25	0.00
Centralizado.	María De Los Dolores Susana Ceja Tovar.	189,750.00	189,750.00	0.00
Centralizado.	Rosalba Carranza Reynoso.	183,402.00	No se localizó.	
Centralizado.	María Del Carmen Ramírez Granados.	133,977.04	138,977.04	-5,000.00
Centralizado.	Rogelio Fernández Díaz.	101,775.00	213,050.80	-111,275.80
Centralizado.	José Antonio Rivas Jiménez.	99,705.00	No se localizó.	
Centralizado.	Milenio Diario, S.A. De C.V.	98,339.67	53,410.16	44,929.51
Centralizado.	Unión Impulsora De Hoteles, S.A. De C.V.	97,556.00	285,998.50	-188,442.50
Centralizado.	Rodolfo Ramírez Flores.	90,211.75	90,211.75	0.00
Centralizado.	Papelería Tarasca, S.A. De C.V.	88,235.13	103,032.10	-14,796.97
Centralizado.	Access, Diseño Y Buro Gráfico, S.A. De C.V.	81,293.50	81,293.50	0.00
Centralizado.	Arrendadora Inmobiliaria Cinemátofráfica, S.A. De C.V.	75,000.00	75,000.01	-0.01
Centralizado.	José Luis Jiménez Cabello.	68,693.33	No contestó.	
Centralizado.	Africa Noemí Vivas Iniestra.	66,987.50	66,987.50	0.00
Centralizado.	Daniel Chaparro Castillo.	62,969.33	62,969.33	0.00
Centralizado.	Asegra S.A. De C.V.	59,627.00	59,627.00	0.00

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CANDIDATURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
		CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Centralizado.	Rodolfo Valtierra Rubalcava.	52,812.00	44,010.00	8,802.00
Centralizado.	Rodolfo Valtierra Rubalcava.	52,812.00	No contestó.	
Centralizado.	Efectivale S.A. De C.V.	44,962.48	343,912.19	-298,949.71
Centralizado.	Grupo Rubrica S.A. De C.V.	41,469.00	41,469.00	0.00
Centralizado.	Tecnología Global En Comunicación, S.A. De C.V.	37,950.00	37,950.00	0.00
Centralizado.	Ana Isabel Patiño Muñoz.	$ 35,208.00	$ 35,208.00	$ 0.00
Centralizado.	Sindicato Único De Trabajadores De La Música Del D.F.	34,500.00	34,500.00	0.00
Centralizado.	Copimetro, S.A. De C.V.	31,763.28	35,725.61	- 3,962.33
Centralizado.	Mary Carmen Xochihua Castillo.	25,875.00	25,875.00	0.00
Centralizado.	Editorial Ovaciones, S.A. De C.V.	20,092.80	85,030.30	-64,937.50
Centralizado.	Acciac Arte Y Cultura Infantil, A.C.	17,250.00	17,250.00	0.00
Centralizado.	Tecno Print International, S.A. De C.V.	17,191.12	200,180.15	-182,989.03
Centralizado.	Hotel De Cortés Bestwesten, S.A. De C.V.	10,997.60	0.00	10,997.60
Centralizado.	Rogelio F. Fernández Díaz.	0.00	110,400.00	-110,400.00
Centralizado.	María Margarita Serrano López.	0.00	18,248.90	-18,248.90
Coyoacán.	María Esther Domínguez Cerrillo.	24,418.20	24,418.20	0.00
Coyoacán.	Azul Real, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
Coyoacán.	Pinturas Colorido Alfredo Castro Llanos.	0.00	0.00	0.00
Coyoacán.	Color Tecnificado, S.A. De C.V.	0.00	21,975.19	-21,975.19
Coyoacán, Distrito XVI y XXV.	Impresos Escorpión, S.A. De C.V.	398,316.87	522,516.87	-124,200.00
Cuajimalpa.	Juan De Dios Gómez Ojeda.	93,339.75	No contestó.	
Cuajimalpa.	Juan De Dios Gómez Ojeda.	93,339.25	93,339.25	0.00
Cuajimalpa.	Maricela Campos Dehesa.	32,200.00	32,200.00	0.00
Cuauhtémoc.	Marco Antonio Rodríguez Ibarra.	109,000.00	No contestó.	
Distrito I.	Fernando Espinosa Velasco.	81,029.00	No se localizó.	
Distrito X.	Claudia Hiromi Alvarado Sato.	47,495.00	88,640.00	-41,145.00
Distrito XI.	Lauro Francisco Moreno Navarro.	64,800.00	No contestó.	
Distrito XI.	Miguel Ángel Alva Velásquez.	51,542.00	51,542.00	0.00
Distrito XI.	Servicio Continental De Mensajería, S.A. De C.V.	11,500.00	11,500.00	0.00
Distrito XI.	Network Negocios En Linea Y/O Miguel Ángel Alva Velásquez.	0.00	50,531.00	-50,531.00
Distrito XIII.	Guadalupe Farías Gama.	53,429.00	53,429.00	0.00
Distrito XIII.	Modernas Cachuchas Publicitarias S.A. De C.V.	40,480.00	No contestó.	
Distrito XVII y XXI.	Reprographie, S.A. De C.V.	78,462.20	94,802.20	-16,340.00
Distrito XVIII.	María Isabel Lima Hernández.	16,011.45	100,098.70	-84,087.25
Distrito XIX.	Sabas Castillo Rodríguez.	72,450.00	No contestó.	
Distrito XX y Centralizado.	Alejandro Romero Hernández.	18,400.00	47,012.00	-28,612.00
Distrito XXIV.	Mario Alberto Rodríguez Avalos.	42,614.44	No contestó.	
Distrito XXVII.	Adalberto Salazár Moreno.	52,957.50	No contestó.	
Distrito XXVIII.	Marco Antonio Muñoz Alcaraz.	43,125.00	43,125.00	0.00
Distrito XXX.	Gabriela Yolanda Fuentes Sánchez.	49,750.00	No se localizó.	
Distrito XXXI.	Pedro Martínez Alonso.	133,411.23	133,411.23	0.00
Distrito XXXI.	Manuel Gónzalez Cruz.	10,611.74	10,611.74	0.00
Distrito XXXIII.	Mario López Durán.	49,680.00	0.00	49,680.00
Distrito XXXV.	Imprensel S.A. De C.V.	63,922.74	63,922.74	0.00
Distrito XXXVI.	Claudia Rosas Flores.	41,975.00	45,108.35	-3,133.35
Distrito XXXVII.	Avant Graf Y Asociados, S.A. De C.V.	101,430.00	No contestó.	
Distrito XXXIX.	José Edmundo Pérez Placencia.	40,000.00	45,520.00	-5,520.00
Distrito IV.	Juan De Dios A. López López.	$ 86,825.00	$ 86,825.00	$ 0.00
Distrito VI.	Martha López Salamanca.	59,800.00	59,800.00	0.00
Distrito VII.	Daniel Carlos Cortez Anaya.	66,752.82	66,752.82	0.00

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CANDIDATURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
		CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Distrito VIII.	Norma Sara Maldonado Pastrana.	61,122.50	61,122.50	0.00
Distrito IX.	Gilberto Vega García.	50,450.50	54,820.50	-4,370.00
Distrito IX.	Distribuidora Interbici, S.A. De C.V.	1,398.00	1,398.00	0.00
Distritos XIV, XV, XXII, XXVI y XXIX.	J. Manzo Impresión Y Diseño S.A. De C.V.	112,654.00	No contestó.	
Distritos XXII y XXVI.	Mary Carmen López Monroy.	68,770.00	138,103.50	-69,333.50
Distritos V, XII, XV, XXIII y Centralizado.	Carlos Albores Velasco.	193,200.00	400,179.49	-206,979.49
Gustavo A. Madero.	Manuel Tovar Pérez.	300,150.00	674,101.25	-373,951.25
Gustavo A. Madero.	Guadalupe Villarreal Ramírez.	92,000.00	No contestó.	
Gustavo A. Madero.	Visión Publicidad, S.A. De C.V.	51,865.00	75,595.25	-23,730.25
Iztacalco.	Juan Carlos Peña Argueta.	71,300.00	No se localizó.	
Iztacalco.	Jiménez González Asociados Publicidad Y Rotulación, S.A. De C.V.	69,350.29	96,684.64	-27,334.35
Iztacalco y Centralizado.	Demos Desarrollo De Medios, S.A. De C.V.	836,080.87	1,176,989.75	-340,908.88
Iztapalapa.	Javier Rojas.	19,929.38	No informó importes.	
Iztapalapa.	Alfonso Serrano Ortíz.	0.00	138,989.15	-138,989.15
Iztapalapa.	Editora La Prensa, S.A. De C.V.	0.00	161,006.64	-161,006.64
Iztapalapa, Venustiano Carranza.	Juan Manuel Peláez Collazo.	82,800.00	No se localizó.	
Iztapalapa, Venustiano Carranza y Distrito XVIII.	Impresos Santiago, S.A. De C.V.	622,322.50	654,417.00	-32,094.50
Magdalena Contreras.	Poseidon Diseño, S.C.	242,180.00	242,180.00	0.00
Miguel Hidalgo.	Ana Gisele Marín Reyes.	110,227.50	No contestó.	
Miguel Hidalgo.	Hoteles Presidente, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
Miguel Hidalgo.	T.V. Azteca, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
Miguel Hidalgo.	Televisa Radio, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
Miguel Hidalgo.	Carteleras Y Neón Espectaculares, S.A. De C.V.	0.00	No contestó.	
Miguel Hidalgo.	Cine Mark De México, S.A. De C.V.	0.00	234,075.23	-234,075.23
Miguel Hidalgo.	Corporación Alto Impacto, S.A. De C.V	0.00	No se localizó.	
Miguel Hidalgo.	Kesatex, S.A. De C.V.	0.00	No se localizó.	
Miguel Hidalgo y Centralizado.	Televisa, S.A. De C.V. Canal 4.	23,000,000.00	No contestó.	
Miguel Hidalgo y Centralizado.	Tere Struc Y Asociados, S.C.	3,000,000.00	3,000,000.00	0.00
Miguel Hidalgo y Centralizado.	Impresores Encuadernadores S.A. De C.V.	1,385,795.72	1,604,979.16	-219,183.44
Miguel Hidalgo y Centralizado.	Corporación De Noticias E Información, S.A. De C.V.	230,000.00	1,000,000.00	-770,000.00
Miguel Hidalgo y Centralizado.	Impactrónica S..A De C.V.	35,231.40	35,231.40	0.00
Miguel Hidalgo y Centralizado.	Restaurante.	19,550.00	No contestó.	
Miguel Hidalgo, Azcapotzalco y Centralizado.	Admax Espectaculares, S.C.	0.00	186,300.00	-186,300.00
Miguel Hidalgo, Azcapotzalco y Centralizado.	Comunicación Grafica Exterior, S.C.	0.00	0.00	0.00
Miguel Hidalgo, Distrito XXXI y Centralizado.	Lorenzo Pérez Jiménez.	808,251.00	No contestó.	
Miguel Hidalgo, Iztapalapa y Centralizado.	Outdoor Systems México, S.A. De C.V.	1,428,300.00	3,232,650.00	-1,804,350.00
Miguel Hidalgo, Iztapalapa y Centralizado.	MKB Comercial, S. De R.L. De C.V.	841,788.70	911,540.83	-69,752.13
Miguel Hidalgo, Tlalpan, Centralizado y Distrito XXXIV.	Isa Corporativo, S.A. De C.V.	896,565.12	5,896,565.16	-5,000,000.04
Milpa Alta.	Rafael Mora Flores.	$ 90,620.00	$ 8,629.00	$ 81,991.00
Milpa Alta.	Inter Digital, S.A. De C.V.	42,550.00	No contestó.	
Tláhuac.	Héctor Alejandro González Villacaña.	102,357.65	102,357.65	0.00
Tláhuac.	María Sara Cazares Ramírez.	13,500.00	13,500.00	0.00
Tlalpan.	Imprime Artes Gráficas, S.A. De C.V.	49,999.70	No contestó.	
Tlalpan.	Imprime Artes Gráficas, S.A. De C.V.	49,999.70	No contestó.	
Tlalpan.	Eusebio Mario Hidalgo Mondragón.	23,000.00	23,000.00	0.00
Tlalpan, Distrito XXXVIII y XL.	Norma Rivera Flores.	145,809.65	125,810.00	19,999.65
Venustiano Carranza.	Claudia Lara Chavez	71,332.50	No se localizó.	

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CANDIDATURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
		CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Venustiano Carranza.	Felipe López García.	60,000.00	60,000.00	0.00
Venustiano Carranza.	Hortensia Flores Polanco.	15,410.00	No se localizó.	
Venustiano Carranza.	Estela Damián Peralta.	13,410.00	No se localizó.	
Venustiano Carranza.	Ricardo Germán Espíritu Vega.	8,590.00	No se localizó.	
Venustiano Carranza.	Mariano Ruíz Masso.	5,000.00	5,000.00	0.00
Xochimilco.	Alejandro Membrillo Escobar.	150,868.50	150,868.50	0.00
Xochimilco.	José Luis Vázquez Ramírez.	35,420.00	No se localizó.	
Xochimilco.	Daniel González De La Cruz.	34,500.00	No contestó.	
Xochimilco.	Arturo A. Morales Fernández.	12,500.50	12,500.50	0.00
	Midicorp Ideas, S.A.	0.00	No contestó.	
	Victor Manuel Méndez Caseres.	0.00	No contestó.	
	Ceagui De México, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	Rak, S.A.	0.00	0.00	0.00
	Lenguaje Visual, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	María Elena Valdéz Becerril.	0.00	0.00	0.00
	Tipográfica Condor, S. De R.L.	0.00	0.00	0.00
	J. Y A. Organización, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	Juan Carlos Barojas Talavera.	0.00	0.00	0.00
	High Quality Training, A.C.	0.00	0.00	0.00
	Difusión Dinámica Comunicativa, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	Cine Por Marca, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	Consultores En Comunicación Social, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	Opina, Estudios De Opinión, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	Sistema De Imágenes Y Datos, S.A.	0.00	0.00	0.00
	International Printing Services De México Solution, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	Adwalls, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	Corporación Pazeli, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	Future Media México, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	Media Grafik, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	Multiservicios Mexicanos, S.A. De C.V.	0.00	193,200.00	-193,200.00
	Difusión Panorámica, S.A. De C.V.	0.00	1,440,783.25	-1,440,783.25
	Asociación Mexicana De Publicidad Exterior, A.C.	0.00	0.00	0.00
	Operadora Internacional De Productos Y Servicios, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	Instituto Federal Electoral.	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	Interlook.	0.00	0.00	0.00
	Juan Pineda Sánchez.	0.00	0.00	0.00
	Dicom, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	Centro De Cómputo Lpv.	0.00	0.00	0.00
	Impresos Unidos Y/O Ing. Alejandro Llano Juárez.	0.00	0.00	0.00
	Luiscar Arte Impreso Y/O José Luis Pérez Ruíz.	0.00	0.00	0.00
	Comercializadora Austral, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	Depósito De Madera Encino, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	Grupo Falcón, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00
	Grupo Constructor Vame, S.A. De C.V.	0.00	0.00	0.00

En los casos de los proveedores en que se determinaron diferencias, que no se localizaron, no contestaron y no informaron importes, se revisaron los registros contables y el respaldo documental del Partido.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- De las confirmaciones con proveedores, se determinaron operaciones por un importe de $1,534,583.09 (un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N.), las cuales no se encuentran registradas en la contabilidad del Partido, ni fueron reportadas en los Informes de Gastos de Campaña de los candidatos beneficiados, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Sobre este señalamiento al no tener este Instituto Político elementos para dar respuesta al mismo, me veo en la necesidad de señalar que no se cuenta con sustento para otorgar dichas operaciones al Comité Ejecutivo Estatal, ya que la autoridad no me informa de facturas dirigidas al domicilio de Jalapa 88, emanado de lo anterior se carecen de elementos para llevar a cabo una respuesta.

  En ese orden de ideas este instituto Político no cuenta con elementos que permitan desahogar su derecho de defensa, y al no aportar la autoridad electoral pruebas de convicción se priva de ejercer un derecho de audiencia.

  Aunado a lo anterior la información que aporte un particular o una empresa, como es el caso, debe reunir requisitos para tener plena validez, y dicho requerimiento no fue solicitado por autoridad competente. Mas aun tratándose de un proveedor la información que se ha obtenido, carece de sustento para darle a este pleno valor probatorio, sobre quien la autoridad no tiene facultades.

  En ese orden de ideas solicito al Instituto Electoral me aporte mayores elementos para estar en posibilidades de subsanar dicho numeral, así como un plazo mas amplio.

  Derivado de lo anterior este Instituto Político se dio a la tarea de localizar a los proveedores para efectos de solicitar diversas ratificaciones, de lo anterior no se obtuvieron datos que nos permitieran solicitar la ratificación de las facturas mencionadas en el anexo 10, así como copias de las mismas que obsequian para obtener mayores elementos, por lo que se presenta un status de las facturas del anexo 10, en el caso de estar registradas en la contabilidad del PRD se presentan pólizas contables con comprobación anexa todo en original; así como respuestas de los proveedores que nos permitieron definir el estatus de las mismas.

  Por otro lado se procedió en el caso de tener claro a que candidatura registrar se realizo su registro contable con las facturas obtenidas.

  Se anexa relación de status de facturas del punto 9 anexo 10. ANEXO 9

  Se anexa P.E. 46 del 14 de mayo del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CED Iztapalapa correspondiente a la factura 6222 del 14 de mayo de 2003 del proveedor Carlos Albores Velasco, por un importe de $36,800.00 (Treinta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) ANEXO 9.A

  Se anexa P.E. 2 del 05 de mayo del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CED Iztacalco correspondiente a la factura 6264 del 05 de junio de 2003 del proveedor Carlos Albores Velasco, por un importe de $7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.). ANEXO 9.A

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se anexa P.E. 34 del 15 de julio del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CED Venustiano Carranza correspondiente a la factura 6273 del 11 de junio de 2003 del proveedor Carlos Albores Velasco, por un importe de $4,025.00 (Cuatro mil veinticinco pesos 00/100 M.N.). ANEXO 9.A

Se anexa P.E. 29 del 02 de diciembre del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CEE correspondiente a la factura 6277 del 16 de junio de 2003 del proveedor Carlos Albores Velasco, por un importe de $8,625.00 (Ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). ANEXO 9.A

Se anexa P.E. 46 del 30 de junio del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CED Milpa Alta correspondiente a la factura 6289 del 26 de junio de 2003 del proveedor Carlos Albores Velasco, por un importe de $8,626.00 (Ocho mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.). ANEXO 9.A

Se anexa P.E. 7 del 16 de octubre del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CED Xochimilco correspondiente a la factura 92 del 16 de octubre de 2003 del proveedor Claudia Rosas Flores, por un importe de $5,750.00 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). ANEXO 9.A

Se anexa P.E. 27 del 20 de octubre del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CED Xochimilco correspondiente a la factura 99 del 29 de octubre de 2003 del proveedor Claudia Rosas Flores, por un importe de $9,832.50 (Nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.). ANEXO 9.A

Se anexa P.E. 8 del 17 de noviembre del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CED Xochimilco correspondiente a la factura 104 del 13 de noviembre de 2003 del proveedor Claudia Rosas Flores, por un importe de $9,602.50 (Nueve mil seiscientos dos pesos 50/100 M.N.). ANEXO 9.A

Se anexa P.E. 30 del 22 de noviembre del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CED Xochimilco correspondiente a la factura 106 del 25 de noviembre de 2003 del proveedor Claudia Rosas Flores, por un importe de $10,094.25 (Diez mil noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.). ANEXO 9.A

Se anexa P.D. 2000 del 31 de mayo del 2003, registrada en el gasto de propaganda en el CEE correspondiente a la factura 3126 del 09 de junio de 2003 del proveedor CPM Publicidad, S.A. de C.V., por un importe de $6,408.72 (Seis mil cuatrocientos ocho pesos 72/100 M.N.) ANEXO 9.A

Se anexa P.D. 2000 del 30 de junio del 2003 y P.D. 239 del 01 de Septiembre, del 2003, registrada en gastos de propaganda en el CEE correspondientes a la factura 3254 del 29 de Julio de 2003 del proveedor CPM Publicidad, S.A. de C.V., por un importe de $45,954.00 (Cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). ANEXO 9.A

Se anexa P.D. 315 del 31 de diciembre del 2003, registrada en el gasto ordinario como pasivo del CEE correspondiente a la factura 179803 del 14 de mayo de 2003 del proveedor Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., por un importe de $9,095.06 (Nueve mil noventa y cinco pesos 06/100 M.N.). ANEXO 9.A

Se anexa P.D. 316 del 31 de diciembre del 2003, registrada en el gasto ordinario como pasivo del CEE correspondiente a la factura 179804 del 14 de mayo de 2003 del proveedor Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., por un importe de $9,095.06 (Nueve mil noventa y cinco pesos 06/100 M.N.). ANEXO 9.A

Se anexa P.D. 317 del 31 de diciembre del 2003, registrada en el gasto ordinario como pasivo del CEE correspondiente a la factura 180053 del 20 de mayo de 2003 del proveedor Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., por un importe de $27,444.75 (Veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.). ANEXO 9.A

Se anexa P.D. 318 del 31 de diciembre del 2003, registrada en el gasto ordinario como pasivo del CEE correspondiente a la factura 180076 del 21 de mayo de 2003 del proveedor

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., por un importe de $20,104.87 (Veinte mil ciento cuatro pesos 87/100 M.N.). ANEXO 9.A

Se anexa P.D. 431 del 31 de diciembre del 2003, registrada en el gasto ordinario como pasivo del CEE correspondiente a la factura 180834 del 15 de junio de 2003 del proveedor Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., por un importe de $402,500.00 (Cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.). ANEXO 9.A

Se anexa P.D. 2000 del 30 de junio del 2003 y P.D. 2000 del 2 de julio, registrada en el gasto de propaganda del CEE correspondiente a la factura 206 del 12 de junio de 2003 del proveedor MKB Comercial, S. de R.L. de C.V., por un importe de $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). ANEXO 9.A

Se anexa copia póliza diario 7091 del 31 de mayo del 2003, con documentación en copia simple. ANEXO 9A

Se anexa póliza diario 7455 del 31 de mayo de 2003, con documentación en copia simple. ANEXO 9A

Se anexa póliza de ingresos 7345 del 31 de julio del 2003, con documentación soporte original que incluye Recibo de Militantes No. 4169 y facturas originales No. 13 y 14 del proveedor José Edmundo Pérez Plascencia. ANEXO 9A

Se anexan 5 acuses de oficios dirigidos a proveedores para la ratificación de facturas de los cuales no se obtuvo respuesta. ANEXO 9.B

Se anexa relación de proveedores consignando los documentos presentados en dicho anexo (copia de las facturas). ANEXO 9.C"

Por lo que hace al resultado de la confirmación de operaciones con proveedores, el Partido pretende desvirtuar esta observación, cuestionando tanto la facultad de la Comisión para realizar dichas confirmaciones, así como del valor de prueba de las mismas.

Al respecto, no le asiste la razón al Partido, toda vez que la Comisión de Fiscalización en los procedimientos de investigación no se constriñe a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que posean sus dependencias, pues dada su naturaleza, no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un juez entre dos contendientes, sino que, su quehacer implica realizar una verdadera investigación con las facultades que la ley le otorga, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en el procedimiento de queja, para lo cual la autoridad instructora podrá allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Ver anexo 1 del apartado 12.4 de este Dictamen, Tesis S3EL 073/2001 de la Sala Superior del TEPJF.

Dentro de los procedimientos aplicados por la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para allegarse de mayores elementos que le permitan emitir un juicio sobre veracidad de los gastos reportados por los Partidos Políticos en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, podemos destacar los procedimientos de auditoría y de manera particular las técnicas de auditoría, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Técnicas de auditoría, son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador público utiliza para comprobar la razonabilidad de la información financiera que le permita emitir su opinión profesional.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"Confirmación- Obtención de una comunicación escrita de una persona independiente de la empresa examinada y que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación, y por lo tanto, confirmar de una manera válida un hecho o transacción que afecta a la empresa examinada."

"Indirecta, ciega o en blanco. No se envían datos y se solicita información de saldos, movimientos o cualquier otro dato necesario para la auditoría..."

Normas y procedimientos de auditoría, 21ª. Edición. Instituto Mexicano de Contadores Publicos, A.C.

No obstante los comentarios del Partido, de la revisión a la información y documentación presentada por el mismo, se determinó que del importe de $1,534,583.09 (un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N.) observado, aclaró lo referente a un importe de $188,346.59 (ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos 59/100 M.N.), quedando sin solventar la cantidad de $1,346,236.50 (un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.).

Formando parte del importe solventado se encuentran $62,564.63 (sesenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), los cuales fueron registrados contablemente en los gastos de campaña de los candidatos respectivos con las pólizas de diario números 7455 de fecha 31 de mayo de 2003, 7345 del 31 de julio de 2003 y 7091 del 31 de mayo de 2003, dicho importe se integra como sigue:

CANDIDATURA	IMPORTE
Distrito XXV.	$ 12,650.00
Distrito XXXIX.	5,520.00
Gustavo A. Madero.	44,394.63
TOTAL	$ 62,564.63

Ahora bien, como parte del importe no solventado, se encuentra la factura número 6222 por $36,800.00 (treinta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), del proveedor Carlos Albores Velasco, a la que se anexó una muestra de un volante en el que se convoca a participar en una escuela de formación política, cuyas fechas de inscripción iniciaron el 21 de abril y la factura y las notas de almacén presentadas, tienen fecha del 14 de mayo de 2003, situación que es incongruente y que denota un intento del Partido por engañar esta Autoridad Electoral.

De igual manera, el Partido remitió el original de la factura número 3254 de fecha 19 de junio de 2003 por un importe de $45,954.00 (cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) del proveedor C.P.M. Publicidad, S.A. de C.V.; misma que difiere en la fecha con la copia que fue entregada por dicho proveedor como respuesta a la confirmación de operaciones ya que esta última consigna que fue expedida el 29 de julio de 2003.

Por último y con motivo de la presente observación, el Partido registró contablemente con la póliza de diario 431 de fecha 31 de diciembre de 2003 en los gastos ordinarios, la factura número 180834 del proveedor Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. por $402,500.00 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de fecha 15 de junio de 2003, correspondiente a "SERVICIOS PUBLICITARIOS"; por la que no se aportaron ordenes de inserción o las muestras de las inserciones realizadas que aporten la certeza de que los servicios descritos en la citada factura corresponden a ese tipo de gastos.

Por todo lo antes expuesto, se considera que el Instituto Político omitió reportar en los registros contables y en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de los candidatos beneficiados, la cantidad de $1,346,236.50 (un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.). Ver integración en el anexo 12 del apartado 12.4 de este Dictamen. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 13 del apartado 12.4 de este Dictamen.

3.3 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PERSONAS A LAS QUE SE LES EXPIDIERON RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

Se solicitó la confirmación de operaciones con personas a las que se les expidieros Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas por los apoyos realizados en favor de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal durante la campaña electoral del año 2003, determinándose las situaciones que se describen en el Anexo 16 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- De la revisión de los pagos que el Partido realizó y comprobó mediante Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAPS), y que fueron reportados en su Informe Anual del ejercicio 2003, se determinaron las siguientes situaciones:

a) El Partido elaboró el 3 de julio del año 2003, 37 cheques a nombre de diversos coordinadores de campaña, que van de $48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) a $80,400.00 (ochenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por un monto total de $2,373,000.00 (dos millones trescientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), para cubrir el pago de 383 recibos de reconocimientos por actividades políticas por la cantidad de $2,372,900.00 (dos millones trescientos setenta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron registrados contablemente como gastos de campaña no sujetos a topes y reportados en el informe anual de 2003.

Del análisis efectuado a los recibos que respaldan este importe, se determinó que los pagos oscilan entre la cantidad de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) a $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) y el periodo de prestación de servicios, consignado en éstos, es del 6 de julio, es decir, por un día de trabajo.

b) Asimismo, se encontraron 89 recibos de reconocimiento por actividades políticas por concepto de gastos en la jornada electoral (6 de julio de 2003), por un monto de $567,100.00 (quinientos sesenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), que se integran como sigue:

RECIBOS	IMPORTE	TOTAL
1	$ 100.00	$ 100.00
1	500.00	500.00
1	4,500.00	4,500.00

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

RECIBOS	IMPORTE	TOTAL
2	8,000.00	16,000.00
84	6,500.00	546,000.00
	TOTAL	$ 567,100.00

Se desconoce el origen de los recursos con los que fueron pagados, ya que el Partido no presentó las pólizas que respaldan estas erogaciones.

c) Adicionalmente, formando parte de los pagos del mes de julio se localizaron 62 recibos por un monto total de $320,900.00 (trescientos veinte mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pagos por prestación de servicios el día de la jornada electoral.

La totalidad de estos recibos (534), no consignan el domicilio de las personas que supuestamente recibieron dichos pagos.

Por lo anterior, se procedió a solicitar la confirmación de pagos de las personas que los recibieron, derivándose lo siguiente:

- Sólo fue posible localizar el domicilio de 6 de las 534 personas que recibieron este tipo de pagos, mismas que fueron seleccionadas por la Dirección Ejecutiva, para llevar a cabo la referida confirmación de pagos de RERAPS, la cual consistió en que, mediante entrevistas, se les requiriera la respuesta a un cuestionario respecto de los servicios prestados, el periodo y la forma de pago.

- De las 6 personas mencionadas, se localizaron únicamente a 3 de éstas, las que manifestaron que los servicios que prestaron fueron como brigadistas para promocionar el voto a favor de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, durante los meses de mayo y junio de 2003, y que los pagos se les realizaron en forma quincenal.

- Dos de los entrevistados manifestaron que prestaron servicios al Partido de la Revolución Democrática el día de la jornada electoral y que a cambio recibieron un pago de $200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) en efectivo, en vez de $6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Por lo expuesto, se determinó que el Partido debió registrar contablemente como Gastos de Campaña Sujetos a Topes y reportar el importe de éstos en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que ascendieron a $3,260,900.00 (tres millones doscientos sesenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.), ya que de acuerdo con lo manifestado por los entrevistados dichas erogaciones corresponden a los meses de mayo y junio por concepto de servicios de brigadistas para promoción del voto de sus candidatos, y no por un día de trabajo como lo refiere el recibo correspondiente, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 15.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Cabe señalar que no fue posible ampliar la muestra seleccionada para solicitar la confirmación de pagos de las personas que los recibieron, en virtud de que el Partido no consignó en los RERAPS referidos, el domicilio de las personas

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

que supuestamente los obtuvieron, ni lo proporcionó al personal de la Dirección de Fiscalización, no obstante que le fueron requeridos mediante el oficio DEAP/1577.04 de fecha 18 de junio de 2004.

d) Del análisis efectuado a las erogaciones respaldadas mediante RERAPS, de los meses de junio y julio de 2003, reportadas por el partido como gastos ordinarios, se encontraron 133 recibos por un monto total de $1,045,208.00 (un millón cuarenta y cinco mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), de los cuales 18 recibos por la cantidad total de $144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), carecen de la firma de la persona que recibió supuestamente el pago, tanto en el recibo como en la póliza cheque correspondiente, así como su domicilio.

Adicionalmente, se localizaron 30 recibos que carecen de los datos del domicilio de la persona que supuestamente recibió el pago, por un monto total de $239,000.00 (doscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo indicado, se seleccionaron 26 personas, cuyos nombres están consignados en RERAPS reportados en gastos ordinarios de 2003, para solicitar la confirmación de pagos, de las cuales 6 no fueron localizadas, 9 no dieron respuesta, 3 manifestaron que no prestaron servicios al Partido y en consecuencia no recibieron pago, 2 que prestaron servicios en los meses de mayo y junio como brigadistas y que no recibieron pago alguno, y por último 6 de ellas manifestaron que las actividades que prestaron al Partido fueron en el periodo de mayo y junio en actividades relacionados directamente con la operación de la campaña (brigadistas).

Derivado de lo anterior se concluye que el Partido debió reportar la totalidad de estas erogaciones en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 15.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que respecta a los 37 cheques expedidos a nombre de los coordinadores de campaña por un monto de $2,373,000.00 que son comprobados con 383 recibos de reconocimientos por actividades políticas por la cantidad de $ 2,372,900.00, efectivamente existe una diferencia de $100.00 la cual corresponde al recibo 30800 de fecha 06 de Julio de 2003, a nombre de Maria Antonieta Calderón Bustillos, dicho recibo se encuentra referenciado en el inciso b).
Se presenta recibo original No. 30800 por concepto de Actividades Políticas.
ANEXO 1.A

Se presentan 37 cartas de ratificación signadas por los beneficiarios de igual número de cheques correspondientes a la Jornada Electoral, acreditando así que dicho recurso fue destinado para este efecto. ANEXO 1.A.a

De los 89 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas a los que se hace referencia en el presente inciso, hago mención que las pólizas correspondientes que respaldan a los mismos fueron debidamente entregados en la revisión del Informe Anual de Gastos Ordinarios del 2003 con fecha 20 de Abril de 2004, misma fecha en que se levanta el Acta de Inicio del Desarrollo de la Fiscalización al mencionado ejercicio, las cuales fueron recibidas mediante oficio SF/320/04 mencionando en su numeral tres,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

donde se señala la entrega de pólizas contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria respectiva, contenidas en carpetas 4, 8, 11, 14 y 16 del mes de julio, y referenciando las pólizas en comento en las mismas carpetas y siendo estas devueltas por el equipo de trabajo asignado para los trabajos de Fiscalización con fecha 23 de Junio de 2004.

Asimismo y para dar claridad del origen de los recursos con que fueron cubiertos se presenta relación anexa señalando los cheques de referencia de cada uno de los 89 Recibos.

Se anexa oficio en copia simple SF/320/04 de fecha 20 de abril de 2004, así como oficio en copia simple de fecha 23 de junio del presente signado por el C. Carlos Alberto Morales Domínguez, Coordinador de Fiscalización. 1.B.

Se anexa relación de RERAPS con la referencia del cheque al que pertenecen. 1. B. b.

Por lo que respecta a este punto se entregan 280 Recibos subsanando dicha observación con relación anexa. ANEXO I. C.

Derivado de las observaciones hechas a los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas correspondientes a los Gastos Ordinarios que presentó este Instituto Político de los meses de Junio y Julio de 2003, se presentan pólizas y sus recibos debidamente requisitados con los domicilios correspondientes.

Se anexa relación y Recibos debidamente requisitados. ANEXO 1.D.

Se anexa póliza E-787 de fecha 15 de julio de 2003 y comprobación soporte. ANEXO1.D.A

Se anexa póliza cheque original 2363739 de fecha 12 de junio 2003 y comprobación soporte. 1.D.A

Se anexa póliza E-1051 de fecha 27 de junio 2003 y comprobación soporte. 1.D.A

Se anexa póliza E-529 de fecha 18 de junio de 2003 y comprobación soporte. 1.D.A

Se anexa póliza E-783 de fecha 16 de julio de 2003 y comprobación soporte. 1.D.A

Se anexa póliza E-453 de fecha 12 de junio de 2003 y comprobación soporte. 1.D.A

Se anexa póliza E-815 de fecha 16 de julio de 2006 y comprobación soporte. 1.D.A

En ese orden de ideas y derivado de las facultades del Instituto Electoral del Distrito Federal, me permito señalar que el cuestionario que se empleo para solicitar la confirmación de pagos de las personas que los recibieron, carece de valor probatorio, y por ende no se le puede otorgar validez alguna.

Aunado a lo anterior cabe mencionar que dicha confirmación fue llevada a cabo mediante diversas entrevistas, por la que se les requirió a las personas las respuestas a un cuestionario respecto de los servicios prestados el período y la forma de pago. Dichas declaraciones efectuadas por particulares, carecen en si mismas de valides al no contar con pleno valor legal, ya que la declaración obtenida de un particular debe ser llevada a cabo ante una autoridad competente, y con facultades propias para solicitar a la persona la información que busca obtenerse, de ahí que la autoridad debe obrar de modo justificado y no arbitrario. Ya que dicha declaración al no contar con las formalidades esenciales, según criterios dictados por Tribunales de orden federal, carecen de todo valor probatorio para producir certeza en la autoridad sobre el destino de los recursos designados a este Instituto Político".

Derivado del análisis a la respuesta y a las pruebas documentales presentadas por el Partido para aclarar esta observación, se determinó lo siguiente:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo que hace al inciso a), el Partido presentó el recibo número 30800 por la cantidad de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), a favor de María Antonieta Calderón Bustillos, por lo que aclaró este punto de la observación.

En lo relacionado con el inciso b) de esta observación, el Partido presentó evidencia documental en la que se acredita que los recursos con los que se pagaron los 89 recibos por un monto de $567,100.00 (quinientos sesenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), fueron erogados por el propio Partido, por lo que aclaró este punto de la observación.

Respecto al inciso c), el Partido presentó 280 recibos de los 534 observados, en los que se consigna el domicilio, quedando pendiente la entrega de 254 recibos por $1,534,400.00 (un millón quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por lo que aclaró parcialmente este punto.

Ver integración en el anexo 14 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Sin embargo, en lo relacionado con la confirmación de pagos el Partido no manifestó ni presentó documento alguno a efecto de desvirtuar la irregularidad determinada, por lo que esta observación subsiste en todos sus términos. Se concluye que el Partido debió registrar contablemente como Gastos de Campaña Sujetos a Topes y reportar el importe de los 534 recibos en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, cuyo monto asciende a $3,260,900.00 (tres millones doscientos sesenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.), ya que de acuerdo con lo manifestado por los entrevistados, los servicios que prestaron como brigadistas para promoción del voto de sus candidatos corresponden a los meses de mayo y junio, y no por un día de trabajo como lo refiere el recibo correspondiente. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 15 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Respecto a que no fue posible ampliar la muestra para confirmación ya que los recibos no consignaban el domicilio de los beneficiarios, derivado de que el Partido presentó 280 recibos con los domicilios respectivos, se seleccionaron 20 personas a efecto de realizar una confirmación de pagos, arrojando el resultado siguiente:

De las 20 personas seleccionadas fue posible localizar a 13 de ellas, las cuales 12 manifestaron que si trabajaron el día de la jornada electoral; sin embargo, negaron haber recibido el pago señalado en el recibo y que la firma que se consigna en el mismo no es de su puño y letra; asimismo una de las personas menciona haber recibido recursos para repartir entre militantes, en este último caso, derivado del análisis al cuestionario correspondiente, se determinó que la firma de dicha persona no corresponde con la consignada en el recibo.

De acuerdo con los resultados obtenidos en las confirmaciones de pagos realizadas antes y después de la notificación de irregularidades, se desprende lo siguiente:

1. El Partido presentó 534 recibos (RERAPS) a favor de diversas personas, pretendiendo con ello respaldar erogaciones por la cantidad de $3,260,900.00 (tres millones doscientos sesenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.), las cuales no fueron pagadas a las personas que se consignan en los mismos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

2. El Partido, con base en esa documentación registró y reportó estas erogaciones como gastos ordinarios, pretendiendo con ello engañar a esta autoridad electoral, ya que simuló operaciones con el propósito de ocultar gastos de campaña sujetos a topes.

3. Se desconoce el destino final que tuvieron estos recursos, ya que como queda acreditado el Partido presentó documentación que no respalda las operaciones reales que se realizaron con dichos recursos.

   Ver integración en el anexo 16 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Por lo anterior, la observación se considera parcialmente solventada.

Por lo que se refiere al inciso d) de esta observación, el Partido presentó únicamente 7 de los 48 recibos observados por falta de requisitos, quedando pendiente la entrega de 41 recibos por un importe de $327,250.00 (trescientos veintisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por lo que solventa parcialmente este punto de la observación.

Ver integración en el anexo 17 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Por lo que hace al resultado de la confirmación de pagos, el Partido pretende desvirtuar esta observación, cuestionando tanto la facultad de la Comisión para realizar dichas confirmaciones, así como del valor probatorio de las mismas.

Al respecto no le asiste la razón al Partido, toda vez que la Comisión de Fiscalización en los procedimientos de investigación no se constriñe a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que posean sus dependencias, pues dada su naturaleza, no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un juez entre dos contendientes, sino que, su quehacer implica realizar una verdadera investigación con las facultades que la ley le otorga, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en el procedimiento de queja, para lo cual la autoridad instructora podrá allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Ver anexo 1 del apartado 12.4 de este Dictamen, Tesis S3EL 073/2001 de la Sala Superior del TEPJF.

Dentro de los procedimientos aplicados por la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para allegarse de mayores elementos que le permitan emitir un juicio sobre la veracidad de los gastos reportados por los Partidos Políticos en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, podemos destacar los procedimientos de auditoría y de manera particular las técnicas de auditoria, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Técnicas de auditoría, son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador público utiliza para comprobar la razonabilidad de la información financiera que le permita emitir su opinión profesional.

"Confirmación- Obtención de una comunicación escrita de una persona independiente de la empresa examinada y que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación, y por lo tanto, confirmar de una manera válida un hecho o transacción que afecta a la empresa examinada."

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"Indirecta, ciega o en blanco. No se envían datos y se solicita información de saldos, movimientos o cualquier otro dato necesario para la auditoría..."

Normas y procedimientos de auditoría, 21ª. Edición. Instituto Mexicano de Contadores Publicos, A.C.

Toda vez que el Partido no presentó información o documentación que desvirtuara esta observación, ésta subsiste en todos sus términos, por lo que debió reportar la cantidad de $1,045,208.00 (un millón cuarenta y cinco mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes. La asignación por candidato de dicho importe, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 18 del apartado 12.4 de este Dictamen.

4. GASTOS CENTRALIZADOS

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó dos anexos a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que reflejan la totalidad de los gastos centralizados los cuales ascendieron a $45,650,292.78 (cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta mil doscientos noventa y dos pesos 78/100 M.N.), mismos que muestran los criterios que el Instituto Político adoptó para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas. Dicho importe se integra como sigue:

CONCEPTO	JEFES DELEGACIONALES	DIPUTADOS	IMPORTE
	47.17%	52.83%	100.00%
Gastos de Propaganda.	$ 4,118,111.63	$ 3,526,570.43	$ 7,644,682.06
Gastos de Operación de Campaña.	4,267,858.74	4,602,089.49	8,869,948.23
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	11,372,772.79	13,787,192.88	25,159,965.67
Otros Gastos.	1,774,534.04	2,201,162.78	3,975,696.82
TOTAL	$ 21,533,277.20	$24,117,015.58	$45,650,292.78

Al respecto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal utilizó los siguientes criterios para su aplicación y prorrateo:

a) Gastos aplicados de manera directa a los candidatos beneficiados.

b) Aplicación en forma igualitaria del 20% del importe de los gastos de campaña que beneficiaron a la totalidad de los candidatos entre 55 candidaturas, y el restante 80% conforme a los porcentajes establecidos por el Instituto Político, mismos que se detallan a continuación:

CANDIDATURA	%
JEFE DELEGACIONAL:	
Álvaro Obregón.	3.10
Azcapotzalco.	2.40
Benito Juárez.	1.00
Coyoacán.	3.90
Cuajimalpa.	1.30
Cuauhtémoc.	3.10

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CANDIDATURA	%
Gustavo A. Madero.	6.17
Iztacalco.	2.80
Iztapalapa.	8.00
Magdalena Contreras.	1.90
Miguel Hidalgo.	0.00
Milpa Alta.	1.80
Tláhuac.	2.46
Tlalpan.	5.70
Venustiano Carranza.	2.30
Xochimilco.	2.80
TOTAL JEFES DELEGACIONALES	48.73
DIPUTADO:	
Distrito I.	1.31
Distrito II.	1.26
Distrito III.	1.30
Distrito IV.	1.25
Distrito V.	1.20
Distrito VI.	1.10
Distrito VII.	1.21
Distrito VIII.	1.30
Distrito IX.	1.10
Distrito X.	1.26
Distrito XI.	1.00
Distrito XII.	1.30
Distrito XIII.	1.25
Distrito XIV.	1.00
Distrito XV.	1.20
Distrito XVI.	1.22
Distrito XVII.	1.38
Distrito XVIII.	1.40
Distrito XIX.	1.13
Distrito XX.	1.34
Distrito XXI.	1.60
Distrito XXII.	1.31
Distrito XXIII.	1.21
Distrito XXIV.	1.45
Distrito XXV.	1.60
Distrito XXVI.	1.26
Distrito XXVII.	1.10
Distrito XXVIII.	1.40
Distrito XXIX.	1.40
Distrito XXX.	1.29
Distrito XXXI.	1.00
Distrito XXXII.	1.36
Distrito XXXIII.	1.22
Distrito XXXIV.	2.00
Distrito XXXV.	1.30
Distrito XXXVI.	1.30
Distrito XXXVII.	1.13
Distrito XXXVIII.	1.16
Distrito XXXIX.	1.17

CANDIDATURA	%
Distrito XL.	1.50
TOTAL DIPUTADOS	51.27
TOTAL	100.00

Dichos criterios se muestran en los documentos denominadas "Monto global del Gasto Centralizado, así como su Prorrateo y Asignación a las diferentes candidaturas" y "Monto global del Gasto Centralizado por concepto de Brigadas del Sol", que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó para la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- De la confirmación de operaciones que se llevó a cabo con el proveedor Outdoor Systems México, S.A. de C.V., así como de la documentación proporcionada por el Partido, se determinaron operaciones por un monto de $4,957,650.00 (cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que se integran como sigue:

NÚMERO DE FACTURA	PERIODO	CONCEPTO	MONTO
117916	5 abr – 4 myo 2003	100 sitios	$ 690,000.00
118062	10 myo – 30 myo 2003	100 sitios	690,000.00
121239	1 jun – 1 jul 2003	100 camiones	621,000.00
121324	1 jun – 30 jun 2003	5 camiones	51,750.00
117915	5 abr – 1 myo 2003	100 camiones	1,035,000.00
121323	1 jun – 30 jun 2003	10 sitios	69,000.00
121484	1 jun – 30 jun 2003	4 sitios	27,600.00
121487	1 jun – 30 jun 2003	100 sitios	690,000.00
119737	1 mes 30 abr 2003	100 camiones	1,035,000.00
122803	15 jun – 14 jul 2003	7 sitios	48,300.00
	TOTAL		$ 4,957,650.00

Del análisis efectuado a la contabilidad del Partido y a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, se determinó que éste no registró contablemente ni reportó en los informes respectivos, lo relacionado con las facturas números 121487 y 119737, correspondientes a la renta de 100 sitios para carteleras por el mes de junio por un importe de $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) y por concepto de la renta de 100 camiones por el mes de mayo por un monto de $1,035,000.00 (un millón treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"Por lo que respecta a este punto en el que se señalan operaciones con el proveedor Outdoor Systems México, S.A. de C.V., se exhibe escrito de fecha 23 de julio de 2004, signado por el C. MARTÍN LUIS GONZALEZ JIMÉNEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa en comento, en el cual se refieren las facturas 121487 y 119737, correspondientes a la renta de 100 sitios para carteleras por el mes de junio y la renta de 100 camiones por el mes de mayo, por el monto de $ 690,000.00 y $1,035.000.00 respectivamente,

En el mismo dicha empresa acredita que informo por escrito de fecha 2 de febrero del año en curso al Instituto Electoral del Distrito Federal que carecían de valor las facturas en cuestión, "debido a errores administrativos imputables a esta empresa y que no corresponden al servicio solicitado por el Órgano Político sometido a fiscalización ".
En ese orden de ideas se desprende que las facturas a que se hace referencia carecen de valor y en consecuencia no corresponden a las contrataciones efectuadas por el Partido de la Revolución Democrática con esta empresa Outdoor Systems México, S.A. de C. V.

En ese sentido vale la pena informar que este error por parte de la empresa se detecto cuando el despacho PRICE WATER HOUSE COOPER por escrito de fecha 24 de noviembre del 2003 y, derivado de una auditoria a Outdoor Systems México, S.A. de C.V. solicito al Partido la ratificación de un saldo, mismo que por escrito de fecha 1 de marzo signado por la Secretaria de Finanzas del PRD se aclaro, señalando que la contratación llevada a cabo con Outdoor Systems México, S.A. de C.V., fue liquidada durante el primer semestre del 2003, haciendo hincapié en lo efectivamente contratado y, por ende desconociendo el importe restante.

Derivado de lo anterior solicitamos mediante oficio SF/766/04 de fecha 15 de julio de 2004 a la empresa Outdoor Systems México, S.A. De C. V. nos aclarara dicha situación.

Es así como me permito señalar que dichas facturas que se imputan a este Partido no fueron celebradas con el mismo.

Se anexa copia de carátula de fax de la empresa PRICE WATER HOUSE COOPER de fecha 3 de enero de 2004. ANEXO 4

Se anexa oficio dirigido por el Director de Finanzas de la empresa Outdoor System México (VENDOR) solicitando ratificación de saldos. ANEXO 4.A

Se anexa copia de acuse del oficio SF/084/04. ANEXO 4.B

Se anexa copia del acuse de oficio con fecha 1°. De marzo de 2004 dirigido al Director General de Outdoor System México (VENDOR). ANEXO 4.C

Se anexa acuse original del oficio SF/766/04. ANEXO 4.D

Se anexa respuesta original al oficio SF/766/04 de fecha 23 de julio de 2004, firmado por el apoderado legal de la empresa Outdoor Systems México, S.A. De C. V. ANEXO 4.E

Se anexa copia del oficio dirigido por el Representante Legal de Outdoor System México S.A. de C.V. al Lic. Félix Varela Rodríguez Dir. De Fiscalización de fecha 2 de febrero de 2004. ANEXO 4.F"

Del análisis efectuado a las pruebas documentales aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, anexas a su escrito número SF/921/2004 de fecha 28 de julio de 2004, se desprenden las siguientes situaciones.

Respecto a las documentales proporcionadas como anexos números 4, 4.A, 4.B y 4.C, éstas se refieren únicamente a la confirmación del probable saldo que existía entre la empresa y el Partido al 31 de octubre de 2003, y de ninguna manera a la totalidad de operaciones realizadas entre ellos durante ese año, por lo que no aportan ni a favor ni en contra prueba alguna que permita desvirtuar la irregularidad señalada al Partido, es decir, estamos ante documentales que no guardan relación alguna con el asunto que se desahoga.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Aunado a lo anterior, es de destacar que la documental del Anexo 4.C consistente en un escrito del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 1° de marzo de 2004, dirigido al Director General de Outdoor Systems México (VENDOR), el cual supuestamente fue recibido en esa fecha por la citada empresa, carece de la firma de quien lo suscribe, es decir, la C. Ariadna Montiel Reyes Secretaria de Finanzas del Partido.

Por lo que se refiere al anexo 4.D consistente en el escrito número SF/766/2004 dirigido al Director General de Outdoor Systems México, S.A. de C.V., mediante el cual la Secretaria de Finanzas del Partido solicita se le informe el status que guardan las facturas 121487 y 119737, en virtud de que éstas no corresponden a las contrataciones efectuadas por ese Instituto Político, así como al anexo 4.E que consiste en la respuesta original de Outdoor Systems México al escrito SF/766/2004 se desprenden las siguientes situaciones:

El proveedor le manifestó al Partido que:

"Mediante escrito de fecha 2 de febrero del 2004, mi representada informo puntualmente al Instituto Electoral del Distrito Federal la aclaración a diversa comunicación que se rindió al Oficio DEAP/2192.03 de fecha 5 de septiembre del 2003, en dicha aclaración se le hace saber a ese Órgano Electoral que debido a la discrepancia entre la presente información y la que en su momento se le proporciono a ese H. Instituto Electoral del Distrito Federal por escrito presentado el 25 de septiembre del año dos mil tres, dando cumplimiento a su requerimiento; por lo que a continuación se señalan dos facturas que se encuentran comprendidas dentro de los reportes solicitados y que lamentablemente por errores administrativo imputables a esta empresa no corresponde al servicio solicitado y pago por el Órgano Político sometido a fiscalización."

FACTURA	PERIODO	CONCEPTO	MONTO
121487	1/JUN/03-30JUN/03	100 SITIOS	$ 690,000.00
119737	1 MES -30 DE ABR/03	100 CAMIONES	$ 1,035,000.00

"De lo anterior se desprende que las facturas a que se hace referencia dejaron de tener efectos respecto al informe que se le rindió al Instituto mediante escrito de fecha 18 de septiembre del 2003, en consecuencia no corresponden a las contrataciones efectuadas por el Partido de la Revolución Democrática con esta empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V.

Por otro lado y en relación a lo asentado en nuestro escrito de fecha 5 de mayo del 2004, en el que se señalan 105 sitios que el Partido de la Revolución Democrática informó al Instituto Electoral del Distrito Federal, es conveniente señalar que si bien es cierto que esta empresa contrato con el Partido Político 100 sitios, también es cierto se le bonificaron 5 sitios más, conforme a escrito signado por la C. Claudia Salinas, en su carácter de ejecutiva de ventas, de fecha 20 de julio del 2003, por lo que efectivamente la relación que presentó este Partido de 105 sitios es correcta.

En relación a los 13 camiones contratados por el Partido de la Revolución Democrática en Miguel Hidalgo 7 fueron bonificados, los cuales quedaron plenamente reconocidos por esta empresa."

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Como bien se señala en dicho escrito, con fecha 3 de febrero de 2004, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito del proveedor referido, en alcance al de fecha 25 de septiembre, firmado por el Lic. Jorge Arturo Vallejo Solís quien se ostenta como Representante Legal de la referida empresa, manifestando que en alcance a su escrito de fecha 18 de septiembre del año 2003, y después de revisar sus registros contables correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003, los resultados arrojan que el servicio contratado y liquidado por el Partido de la Revolución Democrática asciende a la cantidad de $3,232,650.00 (tres millones doscientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Adicionalmente señala que por lamentables errores administrativos imputables a esa empresa, se incluyeron 2 facturas que no corresponden al servicio solicitado y pagado por el Órgano Político sometido a fiscalización, las cuales se detallan a continuación:

FACTURA	PERIODO	CONCEPTO	MONTO
121487	1 jun – 30 jun 2003	100 sitios	$ 690,000.00
119737	1 mes 30 abr 2003	100 camiones	1,035,000.00
TOTAL			$ 1,725,000.00

Derivado de la reposición del procedimiento de investigación de los Gastos de Campaña del Partido en la candidatura a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, ordenada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como del inicio de la investigación a las candidaturas del PRD en Venustiano Carranza y el Distrito XI, mediante el oficio DEAP/514.04 de fecha 25 de marzo de 2004, se solicitó a Outdoor Systems México, S.A. de C.V., informara de las operaciones realizadas con el Partido, así como con cualquier persona física o moral a favor de los candidatos del citado Instituto Político.

En respuesta a dicho requerimiento, el 2 de abril del año en curso, el proveedor confirmó y ratificó la información proporcionada en su escrito de fecha 2 de febrero del año 2003.

Adicionalmente informó de operaciones realizadas con la empresa Grupo Falcón, S.A. de C.V. por un monto de $55,200.00 (cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por la contratación de 5 sitios (espectaculares) contratados en el mes de febrero a favor de candidatos del PRD (C Imaz).

Una vez analizada la información proporcionada por el proveedor y la que obra en el expediente de la investigación en curso, se giró a éste el oficio DEAP/689.04 de fecha 13 de abril de 2003, a efecto de que aclarara algunas situaciones detectadas, así como para que proporcionara mayor información respecto de los espectaculares y de los camiones contratados por el Partido.

A continuación se detallan las situaciones detectadas, la respuesta del proveedor y la conclusión a la que arriba la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el particular:

a) Respecto de los 100 sitios (espectaculares) que le fueron rentados al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, esa empresa no presentó la factura correspondiente a la renta del mes de junio, no obstante que dicho Partido proporcionó a esta autoridad el contrato número 36194, suscrito por el Licenciado David Rodríguez Jiménez en su calidad de representante legal de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

esa empresa y la C. Ariadna Montiel Reyes en representación del Partido referido por el periodo señalado.

Al respecto el citado proveedor manifestó:

"Respecto a las observaciones en el punto correlativo, se precisa que el contrato 36194 exhibido por el Partido de la Revolución Democrática ante ese Instituto, no señala periodo alguno, lo cierto es que la factura 118062 misma que a sido ya exhibida ante esa autoridad electoral se refiere a los periodos comprendidos del 15 de mayo al 1 de julio del 2003, tal y como lo acredito con la copia simples de los anexos del contrato 36194, de lo que se desprende que la empresa a quien representó exhibió la factura correspondiente al mes de junio del 2003 ante ese Órgano Electoral (anexo uno)"

De la revisión a la documentación, que proporcionó el proveedor adjunto a su respuesta, se determinó que los anexos a los que alude carecen de las firmas tanto del representante del Partido como del propio proveedor; asimismo, el contrato que en su momento presentó el Partido Político, contrario a lo señalado por el proveedor, si consigna el periodo de contratación (1 de junio a 30 de junio 2003) en el anexo "A", el cual forma parte integrante del contrato y que se encuentra debidamente suscrito por el Licenciado David Rodríguez Jiménez en su calidad de representante legal de esa empresa y la C. Ariadna Montiel Reyes en representación del Partido. De lo anterior se desprende que la documentación que remitió la empresa no forma parte del contrato señalado, así como que lo manifestado por su representante legal tanto al Partido como a esta autoridad electoral carece de veracidad.

Aunado a lo anterior, tanto en la factura referida por el proveedor, y de la cual proporcionó copia simple, así como en el contrato respectivo se señala claramente que la renta de los 100 sitios es por un mes, situación que no coincide con lo señalado por el Apoderado Legal de la citada empresa. Asimismo, la fecha de la factura es del 28 de marzo de 2003, siendo que el contrato 36194 proporcionado por el Partido fue firmado en fecha posterior el 19 de mayo del mismo año, lo que en definitiva demuestra que dicha factura corresponde a otra operación y no a la amparada por el multicitado contrato.

Lo que demuestra que los servicios por la cantidad de $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), por la renta del mes de junio de 100 sitios (espectaculares), si fueron contratados por el Partido, los cuales facturó el proveedor con el documento número 121487, mismo que canceló indebidamente, aludiendo problemas administrativos.

Asimismo, como se muestra tanto con el contrato referido y el anexo "A" del mismo, éste fue debidamente suscrito por los representantes de ambas partes, y aún más, de las pruebas aportadas por los Partidos en sus quejas, se desprende que al mes de julio de 2003 se encontraban en exhibición estos sitios, según da fe el Notario Público número 84 del Distrito Federal Lic. Víctor Hugo Gómez Arnaiz, quien realizó un recorrido por diversas calles de la Delegación Miguel Hidalgo, mediante el cual constató la existencia de varios anuncios con la propaganda político electoral similar a la que aparece en las gráficas exhibidas, lo que demuestra que el servicio fue prestado.

Por todo lo anterior queda acreditado la existencia de dicha propaganda en favor de los candidatos del Partido por el periodo ya señalado, por lo que debió registrar

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

contablemente y reportar en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes la cantidad de $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), por lo que no solventa esta observación.

Ver integración en el anexo 19 del apartado 12.4 de este Dictamen.

En relación con la renta de los 100 camiones se le informó al proveedor lo siguiente:

b) De la relación de camiones, correspondientes a la Delegación Miguel Hidalgo y la de su candidato a Jefe Delegacional, que presentó en su escrito de fecha 18 de septiembre del año 2003, se acreditó que dichos camiones fueron utilizados por el Partido de la Revolución Democrática durante el mes de mayo, sin que esa empresa presentara factura alguna por ese concepto.

   Al respecto el citado proveedor manifestó:

   "El correlativo de la observación que se contesta, se precisa que la factura 117915 exhibida por mi representada y que según está comprendía el periodo de 5 de abril al 4 de mayo del 2003, lo correcto es que esta factura amparaba dos meses y no solamente uno, ya que el periodo del servicio que prestó mi representada abarco el periodo comprendido del 8 de abril al 8 de junio de 2003, tal y como lo acredito con los anexos del contrato que se suscribió para tal efecto, quedando entonces bajo esta factura el mes de mayo del 2003, misma que corre agregada al expediente relativo. (anexo dos)"

Del análisis efectuado a la documentación que presentó el proveedor, se determinó que el anexo señalado con el número dos, no contiene las firmas tanto del representante del Partido como de la propia empresa, por lo que carece de toda validez legal.

Asimismo, en el contrato de fecha 1 de abril de 2003, que presentó el Partido Político durante el proceso de revisión del Informe Anual de 2003, se señala claramente en el anexo "A", el cual forma parte integrante del contrato y que se encuentra debidamente suscrito por el Licenciado David Rodríguez Jiménez en su calidad de representante legal de esa empresa y la C. Ariadna Montiel Reyes en representación del Partido, que el periodo de contratación es de un mes (5 de abril a 4 de mayo 2003). De lo anterior, se desprende que la documentación que remitió la empresa como anexo dos, no forma parte del contrato señalado, así como que lo manifestado por su representante legal tanto al Partido como a esta autoridad carece de veracidad.

Aunado a lo anterior, tanto en la factura referida por el proveedor, y de la cual proporcionó copia simple, así como en el contrato respectivo se señala claramente que la renta de los 100 camiones es por un mes, situación que no coincide con lo señalado por el Apoderado Legal de la citada empresa, lo que demuestra que dicha factura corresponde a otra operación y no a la notificada al Partido.

Cabe señalar que el importe de $1,035,000.00 (un millón treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la factura 117915 referida por el proveedor, se encuentra registrado en la contabilidad del Partido en las cuentas que reflejan gastos ordinarios.

Por todo lo anterior queda acreditado la existencia de dicha propaganda a favor de los candidatos del Partido por el periodo ya señalado, por lo que debió registrar contablemente y reportar en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

la cantidad de $1,035,000.00 (un millón treinta y cinco mil pesos 00/ 100 M.N.), subsistiendo la observación.

Ver integración en el anexo 20 del apartado 12.4 de este Dictamen.

- De la revisión al prorrateo del gasto centralizado efectuado por el Partido, se determinó que el Instituto Político realizó una erogación por $621,000.00 (seiscientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.) con el cheque número 6045144 de fecha 5 de junio de 2003, del banco Bital, el cual ampara el pago de la factura número 121239 de la empresa Outdoor Systems México S.A. de C.V. de fecha 21 de mayo de 2003, por concepto de renta de 100 autobuses.

  Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo a sus candidatos a Diputados la cantidad de $248,400.00 (doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y para Jefes Delegacionales la cantidad de $372,600.00 (trescientos setenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo con la relación de camiones proporcionada por el proveedor como respuesta a la confirmación de operaciones, se determinó que a los candidatos a Diputados debió asignarse la cantidad de $243,830.79 (doscientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta pesos 79/100 M.N.) y a los candidatos a Jefes Delegacionales la cantidad de $377,169.21 (trescientos setenta y siete mil ciento sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Por lo que respecta a este punto se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $484,380.00 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), como gasto prorrateable entre todos los candidatos, y se asignó un Importe de $136,620.00 (Ciento treinta y seis mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) como gasto directo a los candidatos, de acuerdo al número de autobuses que aparecen en las Fotografías proporcionadas por el Partido.
  Sin embargo, no se consideraron dentro de este importe siete camiones del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, ya que éstos fueron bonificados por la empresa de acuerdo al oficio de fecha 20 de junio de 2003, firmado por la C. Claudia Salinas, Ejecutivo de Ventas y ratificada mediante oficio con fecha 23 de Julio de 2004 y firmado por Martín Luis González Jiménez, Apoderado Legal, ambos de la empresa Outdoor Systems Mexico.

  Se anexa copia del oficio de fecha 23 de julio de 2004, firmado por el apoderado legal de la empresa Outdoor Systems México, S.A. De C.V.ANEXO 5

  Se anexa carta signada por la C. Claudia Salinas de fecha 20 de julio de 2003.ANEXO 5.A

  Se anexa cédula de cálculo de la reclasificación tomando en cuenta las bonificaciones. ANEXO 5.B

  Se anexa póliza de Diario 2016 del 05 de junio de 2003 donde se muestra la reclasificación correspondiente.ANEXO 5.C"

Del análisis efectuado a las pruebas documentales aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, anexas a su escrito número SF/921/2004 de fecha 28 de

julio de 2004, como anexos 5 y 5.A, consistentes en el escrito de fecha 23 de julio de 2004, firmado por el apoderado legal de la empresa y la carta signada por la C. Claudia Salinas de fecha 20 de julio de 2003, se desprenden las siguientes situaciones:

Al respecto, mediante escrito de fecha 23 de julio de 2004, el apoderado legal de la citada empresa, y en relación con este asunto, le manifestó al Partido que:

> *"Por otro lado y en relación a lo asentado en nuestro escrito de fecha 5 de mayo del 2004, en el que se señalan 105 sitios que el Partido de la Revolución Democrática informó al Instituto Electoral del Distrito Federal, es conveniente señalar que si bien es cierto que esta empresa contrato con el Partido Político 100 sitios, también es cierto se le bonificaron 5 sitios más, conforme a escrito signado por la C. Claudia Salinas, en su carácter de ejecutiva de ventas, de fecha 20 de julio del 2003, por lo que efectivamente la relación que presentó este Partido de 105 sitios es correcta.*
>
> *En relación a los 13 camiones contratados por el Partido de la Revolución Democrática en Miguel Hidalgo 7 fueron bonificados, los cuales quedaron plenamente reconocidos por esta empresa."*

Sobre el particular cabe destacar que mediante el oficio número DEAP/689.04 de fecha 13 de abril de 2003, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le solicitó al proveedor aclarara la siguiente situación:

a) En relación con su escrito de fecha 20 de junio del 2003, dirigido a la C. Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, signado por la C. Claudia Salinas, Ejecutivo de Ventas, en el que manifiesta: "ya que por motivos internos no nos fue posible cumplir con el tiempo pactado de instalación de las carteleras y camiones para la Delegación de Miguel Hidalgo. Por tal motivo le bonificamos 5 carteleras y 7 camiones, ambas hasta el 2 de julio del presente", en diversos sitios y rutas de camiones. Al respecto, cabe señalar que en el citado escrito, no especifica a partir de que fecha se otorgaba dicha bonificación; asimismo, dichos sitios y camiones forman parte de los facturados y pagados, por lo que de acuerdo con la información proporcionada por esa empresa, a esa fecha el Partido ya no contaba con esos sitios.

Al respecto la empresa manifestó, por conducto del mismo Apoderado Legal lo siguiente:

> *"En relación a lo manifestado del correlativo que se contesta, se le hace saber a esta autoridad que efectivamente la C. Claudia Salinas fungió como Ejecutivo de Ventas para la empresa propiedad de mi representada, sin embargo quiero dejar constancia de que esta persona sin la autorización debida y por su propio derecho suscribió el escrito de fecha 20 de junio del 2003, por lo que en esta acto le manifestamos a esta autoridad que se desconoce en todos y cada uno de sus puntos del escrito de referencia.*
>
> *Visto la conducta de la C. Claudia salinas con fecha 8 de octubre del 2003, mi representada tubo a bien solicitarle su renuncia a dicha persona, por lo que está desde esa fecha dejo de prestar sus servicios. En este sentido mí poderdante a iniciado las gestiones legales correspondientes en contra de la C. Claudia Salinas".*

Como puede apreciarse, las manifestaciones del apoderado legal de la multicitada empresa a esta autoridad difieren de las realizadas al Partido, ya que mientras en un caso niega que se haya otorgado tal bonificación, en la otra lo acepta.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

No obstante lo anterior, de las listas de los camiones utilizados por el Partido en su campaña, proporcionadas tanto por la empresa como por el propio Instituto Político, se desprende que los camiones aludidos en el escrito de fecha 20 de junio de 2003 fueron contratados por el Partido desde el mes de abril, de lo que se deduce que no fueron adicionales, por lo que en el supuesto de que dicha bonificación se hubiera otorgado, debió documentarse mediante la expedición de una nota de crédito y la devolución del pago correspondiente, situaciones que no fueron acreditadas por el Partido.

Por todas las situaciones descritas anteriormente, y la serie de contradicciones en las que ha incurrido el proveedor y el propio Partido al presentar información que no corresponde a la realidad de las operaciones realizadas, y las constancias que obran en el expediente, se acredita que el Partido de la Revolución Democrática no prorrateó correctamente el importe de $621,000.00 (seiscientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.) en los informes de gastos de campaña sujetos a topes de sus candidatos, por lo que no solventa esta observación.

La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 21 del apartado 12.4 de este Dictamen.

- De la revisión al prorrateo del gasto centralizado efectuado por el Partido, se determinó que el Instituto Político realizó una erogación por $402,500.00 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045143 de fecha 5 de junio de 2003, del banco Bital, el cual ampara el pago de la factura número 145 de la empresa MKB Comercial S. de R.L. de C.V., de fecha 21 de mayo de 2003 por concepto de la compra de 100 lonas para camiones.

  Al respecto, el Partido distribuyó como gasto directo a los candidatos a Diputados la cantidad de $161,000.00 (ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) y para Jefes Delegacionales la cantidad de $241,500.00 (doscientos cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo con la relación de camiones proporcionada por el proveedor Outdoor Systems México S.A. de C.V., como respuesta a la confirmación de operaciones, en los que se colocaron las lonas impresas, se determinó que a los candidatos a Diputados debió asignarse la cantidad de $158,038.47 (ciento cincuenta y ocho mil treinta y ocho pesos 47/100 M.N.) y a los candidatos a Jefes Delegacionales la cantidad de $244,461.53 (doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos 53/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Por lo que se refiere a dicha observación se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $313,950.00 (Trescientos trece mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como gasto prorrateable entre todos los candidatos, y se asignó un importe de $88,550.00 (Ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como gasto directo a los candidatos, de acuerdo al número de autobuses que aparecen en las Fotografías proporcionadas por el Partido.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Sin embargo, no se consideraron dentro de este importe siete camiones del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo ya que éstos fueron bonificados por la empresa de acuerdo al oficio de fecha 20 de junio de 2003, firmado por el C. Erick Rodríguez T., Gerente de Ventas de la empresa MKB Comercial, S. De R.L. de C.V.

Se anexa copia simple de la carta de bonificaciones de la empresa MKB Comercial, de fecha 20 de junio 2003 signada por el C. Eric Rodríguez, Gerente de Ventas. ANEXO 6.

Cálculo de la reclasificación tomando en cuenta las bonificaciones. ANEXO 6.A

Póliza de diario 2018 del 28 de junio de 2003 donde se muestra la reclasificación correspondiente. ANEXO 6.B"

El Partido presentó como anexo 6, un escrito de fecha 20 de junio de 2003 de la empresa MKB Comercial, S. de R.L. C.V. dirigido a la Secretaria de Finanzas del mismo, mediante el cual le manifiesta que:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE LE PIDO DE ANTEMANO UNA DISCULPA YA QUE NO NOS FUE POSIBLE CUMPLIR CON EL TIEMPO QUE SE HABÍA PACTADO EN LA CUESTIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL ARTE EN CAMIONES Y CARTELERAS PARA MIGUEL HIDALGO, POR TAL MOTIVO LE SERÁN BONIFICADAS 5 CARTELERAS Y 7 CAMIONES..."

4 RUTAS EN CONSTITUYENTES
3 RUTAS EN CIRCUITO INTERIOR

Del análisis efectuado a la factura número 0145 del proveedor MKB Comercial, S. de R.L. de C.V., se determinó que el concepto se refiere a la elaboración de 100 lonas para camiones urbanos, mismos que fueron rentados por el Proveedor Outdoor Systems México, S.A. de C.V.

Al respecto, como ya quedo acreditado en la observación anterior, dichos camiones fueron rentados por el Partido desde el mes de abril, por lo que las lonas que ampara la factura del proveedor, corresponden a las fijadas en los camiones a que se hace referencia en el escrito de MKB, por lo que en el supuesto de que se hubiera otorgado una bonificación, ésta debió respaldarse con la documentación comprobatoria, es decir la nota de crédito correspondiente, así como por la ficha de depósito para hacer constar la devolución del pago realizado por las lonas referidas.

Derivado de lo anterior se determinó que no solventa esta observación, ya que del importe de $402,500.00 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), debió asignarse a los candidatos a Diputados la cantidad de $158,038.47 (ciento cincuenta y ocho mil treinta y ocho pesos 47/100 M.N.) y a los candidatos a Jefes Delegacionales la cantidad de $244,461.53 (doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos 53/100 M.N.). La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 22 del apartado 12.4 de este Dictamen.

- De la revisión al prorrateo de los gastos centralizados efectuado por el Partido, se determinó que el Instituto Político realizó una erogación por $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045089 de fecha 28 de mayo de 2003, del banco Bital, que ampara el pago de la factura número 118062 de la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V., de fecha 28 de marzo de 2003, por concepto de renta de 100 sitios para la colocación de espectaculares por el mes de mayo.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo a sus candidatos a Diputados la cantidad de $276,000.00 (doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y para Jefes Delegacionales, la cantidad de $414,000.00 (cuatrocientos catorce mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo con la relación de carteleras proporcionada por el proveedor como respuesta a la confirmación de operaciones, se determinó que a los Diputados debió asignarse la cantidad de $129,737.82 (ciento veintinueve mil setecientos treinta y siete pesos 82/100 M.N.) y para los Jefes Delegacionales la cantidad de $560,262.18 (quinientos sesenta mil doscientos sesenta y dos pesos 18/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que respecta a este señalamiento se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $483,000,00 (Cuatrocientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), como gasto prorrateable entre todos los candidatos, y se asignó un importe de $207,000.00 (Doscientos siete mil pesos 00/100 M.N.) como gasto directo a los candidatos, de acuerdo al número de carteleras de cada uno de ellos que aparecen en las Fotografías proporcionadas por el partido.

No se consideraron dentro de este importe cinco carteleras del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, ya que éstas fueron bonificadas por la empresa de acuerdo al oficio con fecha 20 junio de 2003, firmado por la C. Claudia Salinas, como Ejecutivo de Ventas, y ratificada mediante oficio de fecha 23 de Julio de 2004, firmado por el C. Martín Luis González Jiménez, Apoderado Legal, ambos de la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V.

Así mismo se modificó el anexo 8 presentado por el Instituto Electoral, debido a que no reflejaba las cantidades presentadas por el Partido, que deben ser $41,400.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en lo que se refiere al Candidato a Jefe Delegacional por Benito Juárez y $34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por el candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa.

Se anexa copia del oficio de fecha 23 de julio de 2004, firmado por el apoderado legal de la empresa Outdoor Systems México, S.A. De C. V. ANEXO 7.

Se anexa carta signada por la C. Claudia Salinas de fecha 20 de julio de 2003. ANEXO 7.A

Se anexa cédula cálculo de la reclasificación tomando en cuenta las bonificaciones para la candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo y corrigiendo los montos equivocados. ANEXO 7.B

Se anexa póliza de Diario 2017 del 31 de mayo de 2003 donde se muestra la reclasificación correspondiente. ANEXO 7.C"

Del análisis efectuado a las pruebas documentales aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, anexas a su escrito número SF/921/2004 de fecha 28 de julio de 2004, como anexos 7 y 7.A, consistentes en el escrito de fecha 23 de julio de 2004, firmado por el apoderado legal de la empresa y la carta signada por la C. Claudia Salinas de fecha 20 de julio de 2003, se desprenden las siguientes situaciones:

Al respecto, mediante escrito de fecha 23 de julio de 2004, el apoderado legal de la citada empresa, y en relación con este asunto, le manifestó al Partido que:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"Por otro lado y en relación a lo asentado en nuestro escrito de fecha 5 de mayo del 2004, en el que se señalan 105 sitios que el Partido de la Revolución Democrática informó al Instituto Electoral del Distrito Federal, es conveniente señalar que si bien es cierto que esta empresa contrato con el Partido Político 100 sitios, también es cierto se le bonificaron5 sitios más, conforme a escrito signado por la C. Claudia Salinas, en su carácter de ejecutiva de ventas, de fecha 20 de julio del 2003, por lo que efectivamente la relación que presentó este Partido de 105 sitios es correcta.

Sobre el particular cabe destacar que mediante el oficio número DEAP/689.04 de fecha 13 de abril de 2003, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le solicitó al proveedor aclarara la siguiente situación:

a) En relación con su escrito de fecha 20 de junio del 2003, dirigido a la C. Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, D.F., signado por la C. Claudia Salinas, Ejecutivo de Ventas, en el que manifiesta: "ya que por motivos internos no nos fue posible cumplir con el tiempo pactado de instalación de las carteleras y camiones para la Delegación de Miguel Hidalgo. Por tal motivo le bonificamos 5 carteleras y 7 camiones, ambas hasta el 2 de julio del presente", en diversos sitios y rutas de camiones. Al respecto, cabe señalar que en el citado escrito, no especifica a partir de que fecha se otorgaba dicha bonificación; asimismo, dichos sitios y camiones forman parte de los facturados y pagados, por lo que de acuerdo con la información proporcionada por esa empresa, a esa fecha el Partido ya no contaba con esos sitios.

   Adicionalmente, el Partido de la Revolución Democrática presentó una relación de 105 sitios y no de 100, como la que presentó esa empresa, para el periodo de mayo de 2003.

Al respecto la empresa manifestó, por conducto del mismo Apoderado Legal lo siguiente:

"En relación a lo manifestado del correlativo que se contesta, se le hace saber a esta autoridad que efectivamente la C. Claudia Salinas fungió como Ejecutivo de Ventas para la empresa propiedad de mi representada, sin embargo quiero dejar constancia de que esta persona sin la autorización debida y por su propio derecho suscribió el escrito de fecha 20 de junio del 2003, por lo que en esta acto le manifestamos a esta autoridad que se desconoce en todos y cada uno de sus puntos del escrito de referencia.

Visto la conducta de la C. Claudia salinas con fecha 8 de octubre del 2003, mi representada tubo a bien solicitarle su renuncia a dicha persona, por lo que está desde esa fecha dejo de prestar sus servicios. En este sentido mí poderdante a iniciado las gestiones legales correspondientes en contra de la C. Claudia Salinas".

"En cuanto la relación de 105 sitios que el Partido de la Revolución Democrática presentó a ese Instituto, lo cierto es que el mes de mayo esta Empresa y de acuerdo la información que oportunamente se les hizo contrato con dicho Partido únicamente 100 sitios, mismos que han quedado debidamente acreditados en el expediente que para tal efecto se esta integrando. Por lo que desconocemos los motivos el por que el Partido de la Revolución Democrática haya presentado una relación de 105 sitio".

Como puede apreciarse, las manifestaciones del apoderado legal de la multicitada empresa a esta autoridad difieren de las realizadas al Partido, ya que mientras en un caso niega que se haya otorgado tal bonificación, en la otra lo acepta.

No obstante lo anterior, de las listas de los domicilios de los espectaculares utilizados por el Partido en su campaña, proporcionadas tanto por la empresa

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

como por el propio Instituto Político, se desprende que los sitios aludidos en el escrito de fecha 20 de junio de 2003 fueron contratados por el Partido desde el mes de abril, de lo que se deduce que no fueron sitios adicionales, por lo que en el supuesto de que dicha bonificación se hubiera otorgado, debió documentarse mediante la expedición de una nota de crédito y la devolución del pago correspondiente, situaciones que no fueron acreditadas por el Partido.

Adicionalmente se le requirió a la empresa una relación de camiones y sitios rentados al Partido de la Revolución Democrática por el periodo de mayo y junio.

Al respecto, remitió dos listas de los sitios contratados por el Partido una por 100 sitios por el periodo del 5 de abril al 4 mayo por un monto total de $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), y otra de sólo 87 sitios por el periodo del 15 de mayo a 1 de julio por un monto total de $1,103,198.34 (un millón ciento tres mil ciento noventa y ocho pesos 34/100 M.N.), la cual no corresponde a los contratados por el Partido, ya que como quedo demostrado la misma se realizó sobre 100 sitios y no por 87, por lo que esta última relación no corresponde a las operaciones reportadas por el Partido.

Sobre la asignación invertida entre las candidaturas a Jefes Delegacionales por Benito Juárez e Iztapalapa en el anexo del oficio de notificación, es importante mencionar que el Instituto Político tiene razón; sin embargo, no se omite puntualizar que la información plasmada en el citado anexo, fue proporcionada por el propio Partido durante el proceso de revisión.

Por todas las situaciones descritas anteriormente, y la serie de contradicciones en las que ha incurrido el proveedor y el propio Partido al presentar información que no corresponde a la realidad de las operaciones realizadas, y de las constancias que obran en el expediente, se acredita que el Partido de la Revolución Democrática no prorrateó correctamente el importe de $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 23 del apartado 12.4 de este Dictamen.

- De la revisión al prorrateo del gasto centralizado efectuado por el Partido, se determinó que el Instituto Político realizó una erogación por $276,000.00 (doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045091 de fecha 28 de mayo de 2003, del banco Bital, que ampara el pago de la factura número 144 de la empresa MKB Comercial S. de R.L. de C.V., de fecha 21 de mayo de 2003, por concepto de la compra de 100 lonas para carteleras.

  Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo a los candidatos a Diputados la cantidad de $110,400.00 (ciento diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y para Jefes Delegacionales la cantidad de $165,600.00 (ciento sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo con la relación de carteleras proporcionada por el proveedor Outdoor Systems México S.A. de C.V., como respuesta a la confirmación de operaciones, se determinó que a los Diputados debió asignarse la cantidad de $51,895.13 (cincuenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 13/100 M.N.) y a los Jefes Delegacionales $224,104.87 (doscientos veinticuatro mil ciento cuatro pesos 87/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $193,200.00 (Ciento noventa y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), como gasto prorrateable entre todos los candidatos, y se asignó un importe de $82,800.00 (Ochenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) como gasto directo a los candidatos, de acuerdo al número de carteleras que aparecen en las Fotografías proporcionadas por el Partido.

Sin embargo, no se consideraron dentro de este importe cinco carteleras del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo ya que éstas fueron bonificadas por la empresa de acuerdo al oficio de fecha 20 de junio de 2003, firmando por el C. Erick Rodríguez T., Gerente de Ventas de la empresa MKB Comercial, S. De R.L. de C.V.

Así mismo se modificó el anexo 9 presentado por el Instituto, debido a que no reflejaba las cantidades presentadas por Partido, que deben ser $13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por el Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa y $16,560.00 (Dieciséis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por el Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Se anexa copia del oficio de fecha 23 de julio de 2004, firmado por el apoderado legal de la empresa Outdoor Systems México, S.A. De C. V. ANEXO 8.

Se anexa carta signada por la C. Claudia Salinas de fecha 20 de julio de 2003. ANEXO 8.A.

Se anexa cálculo de la reclasificación tomando en cuenta las bonificaciones. ANEXO 8.B

Se anexa póliza de Diario 2018 del 28 de mayo de 2003 donde se muestra la reclasificación correspondiente. 8.C"

El Partido presentó como anexo 6 un escrito de fecha 20 de junio de 2003 de la empresa MKB Comercial, S. de R.L. de C.V., dirigido a la Secretaria de Finanzas del mismo, mediante el cual le manifiesta que:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE LE PIDO DE ANTEMANO UNA DISCULPA YA QUE NO NOS FUE POSIBLE CUMPLIR CON EL TIEMPO QUE SE HABÍA PACTADO EN LA CUESTIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL ARTE EN CAMIONES Y CARTELERAS PARA MIGUEL HIDALGO, POR TAL MOTIVO LE SERÁN BONIFICADAS 5 CARTELERAS Y 7 CAMIONES..."

SITIOS

221 PATRIOTISMO Y 13 DE SEPTIEMBRE N. 59 COL. TACUBAYA
407 CERRADA GORRIÓN N. 9 CO. BELLAVISTA
1204 MELCHOR OCAMPO N. 417 COL. ANZURES
1548 OBSERVATORIO N. 208 COL. DANIEL GARZA
1792 CALZ. MÉXICO TACUBA N. 1412 COL. TACUBA ARGENTINA

Del análisis efectuado a la factura número 0144 del proveedor MKB Comercial, S. de R.L. de C.V., se determinó que el concepto se refiere a la elaboración de 4000 metros cuadrados de lona para 100 carteleras del PRD, mismas que fueron rentadas por el Proveedor Outdoor Systems México, S.A. de C.V.

Al respecto, como ya quedo acreditado en la observación anterior, dichos sitios fueron rentados por el Partido desde el mes de abril, por lo que las lonas que ampara la factura del proveedor, corresponden a las fijadas en los espectaculares

a que se hace referencia en el escrito de MKB Comercial, S. de R.L. de C.V., por lo que en el supuesto de que se hubiera otorgado una bonificación, ésta debió respaldarse con la documentación comprobatoria, es decir la nota de crédito correspondiente, así como por la ficha de depósito para hacer constar la devolución del pago realizado por las lonas referidas.

Sobre la asignación invertida entre las candidaturas a Jefes Delegacionales por Iztapalapa y Miguel Hidalgo en el anexo del oficio de notificación, es importante mencionar que el Instituto Político tiene razón; sin embargo, no se omite puntualizar que la información plasmada en el citado anexo, fue proporcionada por el propio Partido durante el proceso de revisión.

Derivado de todo lo anterior se determinó que no solventa esta observación, ya que del importe de $276,000.00 (doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), debió asignarse a los candidatos a Diputados la cantidad de $51,895.13 (cincuenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 13/100 M.N.) y a los Jefes Delegacionales $224,104.87 (doscientos veinticuatro mil ciento cuatro pesos 87/100 M.N.). La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 24 del apartado 12.4 de este Dictamen.

- De la comparación realizada entre las pautas de Televisa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, sus registros contables, los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes y el monitoreo contratado por instrucciones de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, con la empresa Berumen y Asociados, se determinaron las siguientes situaciones:

  a) Se encontraron 12 spots de televisión que fueron transmitidos por el canal 4 de Televisa, en los que se promueve la imagen de 14 candidatos del Partido con un costo de $145,158.75 (ciento cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.), que no están incluidos en las pautas presentadas por el Partido y en consecuencia, no fueron registrados en la contabilidad ni reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes. La asignación por candidato beneficiado, se relaciona a continuación:

CANDIDATURA	IMPORTE
DTTO. XVI	$ 10,368.48
ALVARO OBREGÓN	10,368.48
AZCAPOTZALCO	10,368.48
BENITO JUÁREZ	10,368.48
COYOACÁN	10,368.48
CUAUHTÉMOC	10,368.48
GUSTAVO A MADERO	10,368.48
IZTAPALAPA	10,368.48
MAGDALENA CONTRERAS	10,368.48
MIGUEL HIDALGO	10,368.48
MILPA ALTA	10,368.48
TLÁHUAC	10,368.49
VENUSTIANO CARRANZA	10,368.49
XOCHIMILCO	10,368.49
TOTAL	$ 145,158.75

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

b) En el citado monitoreo, se localizaron 10 spots que fueron transmitidos en el canal 4 de Televisa, en los que se promueve la imagen de los 40 candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Partido, con un costo de $131,525.50 (ciento treinta y un mil quinientos veinticinco pesos 50/100 M.N.), que no están incluidos en las pautas presentadas por el Partido, en consecuencia no fueron registrados en la contabilidad ni reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, por lo que debió asignar a cada uno de sus candidatos a Diputados la cantidad de $3,288.14 (tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 14/100 M.N.).

c) Se localizaron 2 spots de televisión en CNI canal 40, los cuales no fueron registrados en la contabilidad del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo ni reportados en el Informe respectivo. Toda vez que el Partido no presentó la documentación que respalda esta operación, se procedió a estimar el monto al que ascendió este gasto, con base en los costos de la cotización de CNI Canal 40, presentada a este Instituto, determinándose la cantidad de $111,070.83 (ciento once mil setenta pesos 83/100 M.N.).

d) Se detectaron 3 spots de televisión en CNI canal 40, los cuales no fueron registrados en la contabilidad de la candidata a Jefa Delegacional por Benito Juárez, ni reportados en el Informe respectivo. Toda vez que el Partido no presentó la documentación que respalda esta operación, se procedió a estimar el monto al que ascendió este gasto, con base en los costos de la cotización de CNI Canal 40, presentada a este Instituto, determinándose la cantidad de $211,216.67 (doscientos once mil doscientos dieciséis pesos 67/100 M.N.).

e) Adicionalmente, se encontraron 3 spots de televisión en CNI canal 40, los cuales no fueron registrados en la contabilidad del candidato a Jefe Delegacional por Milpa Alta, ni reportados en el Informe respectivo. Toda vez que el Partido no presentó la documentación que respalda esta operación, se procedió a estimar el monto al que ascendió este gasto, con base en los costos de la cotización de CNI Canal 40, presentada a este Instituto, determinándose la cantidad de $156,860.00 (ciento cincuenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

f) Asimismo, se localizaron 13 spots transmitidos en CNI canal 40, en los que se promueve la imagen de 14 candidatos del Partido, determinándose con base en las citadas cotizaciones el importe total de $246,128.75 (doscientos cuarenta y seis mil ciento veintiocho pesos 75/100 M.N.), el cual debió ser distribuido entre los candidatos beneficiados, mismos que se relacionan a continuación:

CANDIDATURA	IMPORTE
DTTO. XVI	$ 17,580.62
ALVARO OBREGÓN	17,580.62
AZCAPOTZALCO	17,580.62
BENITO JUÁREZ	17,580.62
COYOACÁN	17,580.62
CUAUHTÉMOC	17,580.62
GUSTAVO A MADERO	17,580.62
IZTAPALAPA	17,580.63
MAGDALENA CONTRERAS	17,580.63
MIGUEL HIDALGO	17,580.63

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CANDIDATURA	IMPORTE
MILPA ALTA	17,580.63
TLÁHUAC	17,580.63
VENUSTIANO CARRANZA	17,580.63
XOCHIMILCO	17,580.63
TOTAL	$ 246,128.75

g) En el multicitado monitoreo, se localizaron 3 spots transmitidos en CNI canal 40, en los que se promueve la imagen de los 40 candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Partido, determinándose con base en las citadas cotizaciones el importe total de $69,052.71 (sesenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.), el cual debió ser distribuido igualitariamente entre los cuarenta candidatos referidos, correspondiéndole a cada uno de ellos la cantidad de $1,726.31 (un mil setecientos veintiséis pesos 31/100 M.N.).

h) Aunado a lo anterior, mediante escrito de fecha 6 de julio de 2004 la representante legal de Berumen y Asociados, informó a esta instancia ejecutiva que en dicho monitoreo también se localizó un "Publi-reportaje" de Agustín Barrios Gómez, que se transmitió el 29 de mayo a las 8:03 AM, en el canal 13 de TV Azteca, el cual no fue registrado en la contabilidad del candidato ni reportado en el Informe respectivo. En virtud de que el Partido no presentó la documentación que respalda esta operación, se procedió a estimar el monto al que ascendió este gasto, con base en los costos de las cotizaciones de TV Azteca presentadas al Instituto Electoral del Distrito Federal, determinándose la cantidad de $92,575.00 (noventa y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, el cual debió registrarse en la contabilidad y reportarse en el Informe de Gastos de Campaña de dicho candidato.

Por todo lo anterior el Partido incumplió con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1, 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que respecta a estos puntos le comunico a esta autoridad electoral que una vez realizada la revisión entre las pautas presentadas por la empresa Televisa S. A. DE C.V. a este Instituto Político y estas a su vez remitidas al IEDF, se determinó que todos los spots transmitidos pagados por el PRD son de 20", siendo así que todos los spots de 30 " corresponden a los tiempos oficiales que el Instituto Electoral del Distrito Federal otorga como prerrogativa en tiempos de radio y televisión.

Por lo anteriormente expuesto presento copia simple del reporte entregado por el Comité de Radiodifusión del mes de junio respecto a la pauta en tiempos en Televisión y Radio (AM/FM) para Campaña del Partido de la Revolución Democrática, en donde se acredita que los citados spots fueron transmitidos en el programa mencionado en el Anexo del Dictamen remitido a este Instituto político, así como la fecha de transmisión, pero dentro de los tiempos oficiales.

Se anexa copia simple del reporte entregado de la prerrogativa en radio y televisión de parte del Comité de Radiodifusión del IEDF al PRD. ANEXO 10.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo que respecta al punto 10 apartado c, d, e, f, y g el IEDF no aporta pruebas de convicción que me den certeza jurídica, ya que la única contratación realizada por este Instituto Político con la empresa Corporación de Noticias e Información S. A de C. V. fue por producción de cápsulas como lo ampara la factura No. 3150 de fecha 27 de junio del 2003, por lo que exhibo oficio de fecha 23 de julio de 2004 ratificando dicha contratación signado por el C. P. Alejandro M. Raymundo Núñez en su carácter de Representante Legal de la empresa Corporación de Noticias e Información, S.A. de C. V. respecto a que no existe contratación alguna por la transmisión de spots y por lo tanto no existen textos pautas y videos.

Se anexa oficio original de Corporación de Noticias e Información, S.A. de C. V de fecha 23 de julio de 2004. ANEXO 10.C

Se anexa copia de la factura con la empresa Corporación de Noticias S. A de C. V. ANEXO 10.D

Por lo que respecta a este punto este Instituto Político no celebro contrato alguno con la empresa TV Azteca, S. A de C.V., por lo que en el caso de que hayan existido entrevistas correspondieron a título de la empresa.

Derivado de lo anterior se presenta copia simple de oficio remitido por la apoderada legal de dicha empresa Ma. Del Sagrario Clara del Pilar Sánchez Colorado de fecha 17 de septiembre de 2003 dirigido al IEDF con atención al C. P. Félix Varela Rodríguez que en su numeral 1 dicta: "No contamos con pauta en donde se haga referencia al candidato del Partido de la Revolución Democrática para ocupar el cargo de Jefe Delegacional en la Delegación Miguel Hidalgo que participó en la elección que se llevó a cabo en el presente año".

Se anexa copia simple de oficio de fecha 17 de septiembre de 2004 de la empresa TV Azteca signado por su representante legal. ANEXO 10H"

En relación con los incisos a) y b) de esta observación, el Partido presentó información y documentación en la que argumenta que los spots que le fueron señalados corresponden a los tiempos en televisión otorgados por este Instituto como prerrogativa para sus campañas.

Derivado del análisis de la pauta de tiempos en televisión y radio para campaña del Partido de la Revolución Democrática, emitida el mes de junio por el Comité de Radiodifusión de este Instituto, así como de los monitoreos realizados por Berumen y Asociados y por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se determinó que tal y como lo refiere el Partido, estos tiempos de transmisión corresponden a los otorgados y pagados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que se dan por solventadas la observaciones señaladas en los incisos a) y b).

Del análisis efectuado a la información y documentación que el Partido presentó, en relación con los incisos: c), d), e), f) y g) de esta observación, así como de las documentales que obran en poder de esta autoridad electoral, se determinaron las situaciones siguientes:

El Partido presentó un escrito de fecha 23 de julio de 2004, signado por el C.P. Alejandro M. Raymundo Núñez, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V., dirigido a la Secretaria de Finanzas del Partido, mediante el cual éste le manifiesta que no existió contratación alguna para la transmisión de spots y que por lo tanto no existen textos, pautas y videos; sin embargo, el Partido no presentó el escrito mediante el cual solicitó dicha información, en consecuencia se desconoce el periodo para el que fue solicitado, ya que el escrito exhibido no lo precisa, por lo que no se tiene certeza que éste corresponda al periodo de campaña.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Aunado a lo anterior, de la confirmación de operaciones realizada con este proveedor, mediante el oficio DEAP/473.04 de fecha 25 de marzo de 2004, el Lic. Rodolfo Díaz Gómez, Representante Legal de la referida empresa, manifestó a esta autoridad electoral que:

> *"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada CORPORACIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN, S.A. DE C.V., ha realizado únicamente dos operaciones con el Partido de la Revolución Democrática en el período comprendido entre el 1ro. de Enero al 31 de julio de 2003, ambas operaciones se encuentran detalladas por cuanto hace a fechas y montos en el anexo que se acompaña, de igual manera se anexa única factura que en dicho período se expidió, toda vez que el contrato No. 126 de fecha 18 de Julio del 2003 aún no se ha facturado en virtud de que el mencionado contrato se encuentra en proceso de firma en el multicitado partido."*

Las dos operaciones reportadas por el proveedor en el referido escrito, son por las cantidades de $230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de la producción de cápsulas y de $770,000.00 (setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), de la cual no se tiene el concepto toda vez que el proveedor no presentó la copia del contrato respectivo.

Como puede apreciarse de lo informado por el proveedor a esta autoridad, así como del monitoreo contratado con la empresa Berumen y Asociados, se acredita que la prestación de los servicios de transmisión de spots por parte de esta empresa, si fueron otorgados al Partido, por lo que el hecho de que a la fecha no se hubieran facturado, no es razón para no haberlos registrado y reportado en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

Por lo anterior se considera que el Partido no solventó estas observaciones, por lo que subsisten en todos sus términos.

Ver integración en los Anexos 25 y 26 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Por lo que hace al inciso h)

Del análisis efectuado a los comentarios y documentación que el Partido presentó, en relación con el inciso h) de esta observación, así como de las documentales que obran en poder de esta autoridad electoral, se determinaron las situaciones siguientes:

Si bien es cierto que la empresa TV Azteca, S.A de C.V, informó a esta autoridad, mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2004, que en el periodo de referencia no se transmitió ningún mensaje de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en los canales 7 y 13 de televisión, también lo es que el publireportaje fue transmitido por el canal 13, por lo que mediante los oficios DEAP/725.04 y DEAP/1124.04 de fechas 13 de abril y 17 de mayo, ambos de 2004, respectivamente, se solicitó a la citada empresa especificara a quien se facturó y las condiciones de la contratación para la transmisión de dicho publireportaje.

Al respecto, la empresa no dio respuesta a dicho requerimiento; no obstante lo anterior, para esta autoridad es claro que dicha transmisión no corresponde a la entrevistas realizadas dentro de los espacios noticiosos, ya que como puede corroborarse en el video proporcionado por la empresa Berumen y Asociados, la transmisión al aire del publireportaje fue dentro de un bloque de spots publicitarios.

Asimismo, si como lo refiere el Partido, en caso de existir dicho espacio publicitario, fue a título de la empresa, no pasa inadvertido para esta autoridad que tal situación se dio con el conocimiento del candidato, lo que representaría, en su caso, una aportación en especie por parte de una persona jurídica no facultada para ello, violando lo dispuesto por el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal; además independientemente de la forma en que se contrató, se pagó o se recibió dicho beneficio, éste debió respaldarse con la documentación comprobatoria correspondiente, registrarse en la contabilidad del Partido e incluirse en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo.

Por lo anterior, se considera que el Partido no solventó el inciso h) de esta observación.

Ver integración en los anexos 26 y 27 del apartado 12.4 de este Dictamen.

- De la revisión al prorrateo del gasto centralizado efectuado por el Partido, se determinó que el Instituto Político realizó una erogación por $518,053.51 (quinientos dieciocho mil cincuenta y tres pesos 51/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045370 de fecha 13 de junio de 2003, del banco Bital, que ampara el pago de la factura número 6970 de la empresa Impresores y Encuadernadores S.A. de C.V. de fecha 29 de mayo de 2003, por concepto de la compra de 1,401,622 trípticos para promocionar el voto en favor de sus candidatos a Diputados tanto federales como locales y a Jefes Delegacionales.

  Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo en algunos candidatos locales la cantidad de $345,369.00 (trescientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y los restantes $172,684.51 (ciento setenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) los registró en la cuenta "Anticipo a Proveedores CEE", subcuenta Rosalba Carranza R.; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, consistente en las muestras de los trípticos en cuestión, se determinó que la distribución reflejada por el citado Partido difiere de la determinada por este Instituto, ya que el importe de $345,369.00 (trescientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), debió distribuirse entre la totalidad de los candidatos locales beneficiados, como gastos directos y de acuerdo al número de veces que aparece la imagen de cada uno de ellos en los referidos trípticos, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Por lo que se señala en dicha observación se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $345,369.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), entre la totalidad de los candidatos locales beneficiados como gasto directo, y de acuerdo al número de veces que aparece la imagen de cada uno de ellos en los trípticos.

  Se anexa cédula de reclasificación presentada por el IEDF y aplicada. ANEXO 11

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se anexa póliza de Diario 2014 del 30 de junio de 2003. ANEXO 11A"

El Partido aplicó las reclasificaciones mencionadas con la póliza de diario número 2014 de fecha 30 de junio de 2003 solventando la irregularidad.

- El Partido realizó una erogación por $139,495.00 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045078 de fecha 23 de mayo de 2003, del banco Bital, que ampara el pago de la factura número 6946, a nombre de Impresores y Encuadernadores, S.A. de C.V., de fecha 16 de mayo de 2003, por concepto de compra de 1,000,000 de trípticos; para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto federales como locales y Jefes Delegacionales.

  Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo en algunos de sus candidatos locales la cantidad de $92,996.67 (noventa y dos mil novecientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.) y $46,498.33 (cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 33/100 M.N.) los registró en la cuenta "Gastos por Comprobar", subcuenta PRD CEN; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, consistente en las muestras de los trípticos en cuestión, se determinó que la distribución reflejada por el citado Partido difiere de la determinada por este Instituto, ya que el importe de $92,996.67 (noventa y dos mil novecientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.), debió distribuirse entre la totalidad de los candidatos locales beneficiados, como gastos directos y de acuerdo al número de veces que aparece la imagen de cada candidato en los referidos trípticos, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $92,996.67 (Noventa y dos mil novecientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.), entre la totalidad de los candidatos locales beneficiados como gastos directos, de acuerdo al número de veces que aparece la imagen de cada uno de ellos en los trípticos, sin embargo, se incluyó además de los determinados por el Instituto, tres muestras de trípticos que no se encontraban dentro de los testigos, ya que estos fueron entregados mediante el oficio para la investigación Especial del Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo. Estas muestras presentan las imágenes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo en tres ocasiones, el Candidato por el Distrito IX dos, y el Candidato por el Distrito XIV una ocasión.

  Así mismo se modificó el anexo 16 presentado por el Instituto, debido a que no reflejaba las cantidades presentadas por el Partido, que deben ser $297.14 (Doscientos noventa y siete pesos 14/100 M.N.) por el Candidato a Diputado por el Distrito XVIII y $204.14 (Doscientos cuatro pesos 14/100 M.N.) por el candidato a Diputado por el Distrito XIX.

  Se anexa cédula de reclasificación aplicada. ANEXO 12

  Se anexa póliza contable D-2013 del 23 de mayo de 2003 donde se muestra la reclasificación. ANEXO 12A

  Se anexan ejemplares originales de los trípticos antes mencionados. ANEXO 12B."

El Partido entregó las muestras de los tres trípticos en los que aparecen las imágenes de los candidatos mencionados y aplicó las reclasificaciones correspondientes con la póliza de diario número 2013 de fecha 23 de mayo de 2003 solventando la irregularidad.

- El Partido realizó erogaciones por un total de $23,000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiente a las facturas número 435132 del 6 de mayo de 2003, por un importe de $20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) y la número 435737 del 18 de junio de 2003 de $3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), respectivamente, por las que no proporcionó el contrato de prestación de servicios realizado con la empresa Televisa, S.A. de C.V.

  Adicionalmente, de la revisión realizada a los videos y pautas entregados por el Partido, se detectó que del importe total contratado con la mencionada empresa para la transmisión de spots en televisión, la cantidad de $4,036,148.68 (cuatro millones treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.) corresponde a los videos denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez", los cuales debieron distribuirse únicamente entre los 14 candidatos que aparecen en dichos videos; asimismo, se determinó como gasto prorrateable entre sus 56 candidaturas, el importe de $18,963,851.32 (dieciocho millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y un pesos 32/100 M.N.), que debió distribuirse de conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia, es decir 20% de manera igualitaria y el 80% restante de acuerdo con los porcentajes establecidos por el Instituto Político, lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Por lo que respecta a este punto no asiste razón alguna para lo cual los mencionados spots sean atribuidos a 14 candidatos, ya que si bien es cierto en la imagen se encuentran ellos, en ningún texto se habla de llamar a votar sólo por ellos, siendo la frase Cruza el Sol, de donde se desprende que se llama a votar a favor del PRD, es decir de todos y cada uno de sus candidatos, mas no por uno en particular.

  Derivado de lo anterior es importante recalcar que dichos spots fueron entregados en tiempo y forma al igual que los textos correspondientes mediante oficio

  Se anexa copia del oficio de fecha 16 de febrero signado por la Sria. De Finanzas. ANEXO 13.

  Se anexa video denominado "Lenia" y "Barrios Gómez". ANEXO 13.A

  Se anexan textos de los spots denominados "Lenia" y "Barrios Gómez". ANEXO 13.B"

El Instituto Político no entregó el contrato de prestación de servicios con la empresa Televisa, S.A. de C.V., subsistiendo este punto de la observación.

No obstante los comentarios del Partido, los candidatos que aparecen en los spots denominados "Lenia" y "Barrios Gómez", son los beneficiados, resultando evidente que la promoción del voto esta orientada a dichos candidatos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo antes mencionado, la irregularidad subsiste.

Ver integración en el anexo 28 del apartado 12.4 de este Dictamen.

- El Partido realizó erogaciones por la cantidad de $253,000.00 (doscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) que están respaldadas con los cheques números 6045023, 6045029 y 6045070 de fechas 9, 14 y 21 de mayo de 2003, del banco Bital, respectivamente, los cuales amparan el pago de la factura número 680 de la empresa Comercializadora Roant S.A. de C.V. de fecha 9 de mayo de 2003, por concepto de compra de 50,000 carteles de campaña.

  Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo a sus candidatos a Diputados la cantidad de $25,300.00 (veinticinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y para sus candidatos a Jefes Delegacionales la cantidad de $227,700.00 (doscientos veintisiete mil setecientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, se determinó como gasto directo de sus candidatos a Diputados la cantidad de $50,600.00 (cincuenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y para sus Jefes Delegacionales la cantidad de $202,400.00 (doscientos dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Por lo que respecta a esta observación se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $50,600 (Cincuenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) como gasto directo a los candidatos a Diputados, y la cantidad de $202,400.00 (Doscientos dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a los candidatos a Jefes Delegacionales, subsanando de esa manera dicha observación.

  Se anexa póliza de Diario D-2014 del 21 de mayo del 2003. ANEXO 16

  Se anexa cédula de reclasificación. ANEXO 16A"

El Partido aplicó la reclasificación mencionada en la observación con la póliza de diario número 2014 de fecha 21 de mayo de 2003, solventando la irregularidad.

- El Partido realizó una erogación por $744,582.45 (setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 45/100 M.N.) con el cheque número 6045446 de fecha 19 de junio de 2003, del banco Bital, el cual ampara el pago de la factura número 1922 de la empresa ISA Corporativo S.A. de C.V. de fecha 24 de junio de 2003, por concepto de renta de 56 espacios publicitarios y compra de 56 lonas.

  Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo a sus candidatos a Diputados la cantidad de $130,010.10 (ciento treinta mil diez pesos 10/100 M.N.) y para Jefes Delegacionales la cantidad de $614,572.45 (seiscientos catorce mil quinientos setenta y dos pesos 45/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, consistente en la relación de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

sitios y carteleras publicitarias, se determinó que a sus candidatos a Diputados debió asignar la cantidad de $93,467.20 (noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) como gastos prorrateables, y a sus candidatos a Jefes Delegacionales la cantidad de $651,115.25 (seiscientos cincuenta y un mil ciento quince pesos 25/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En dicho señalamiento se realizó la reclasificación correspondiente, asignando el importe de $93,467.20 (Noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.), a los candidatos a Diputados como gasto prorrateable, y a los candidatos a Jefes Delegacionales la cantidad de $651,115.25 (Seiscientos cincuenta y un mil ciento quince pesos 25/100 M.N.). Subsanando de esa manera el punto en cuestión.

Se anexa póliza de Diario 2015 del 24 de junio de 2003 donde se muestra la reclasificación correspondiente. ANEXO 18

Se anexa cédula de reclasificación. ANEXO 18A"

El Partido aplicó la reclasificación mencionada en la observación con la póliza de diario número 2015 de fecha 24 de junio de 2003, solventando la irregularidad.

- Con motivo de la revisión a la documentación e información proporcionada, se determinó que formando parte de los gastos de campaña centralizados, el Partido prorrateó la cantidad de $6,815,531.10 (seis millones ochocientos quince mil quinientos treinta y un pesos 10/100 M.N.); del análisis al prorrateo de dichos gastos, se observó que el Instituto Político distribuyó de manera igualitaria entre 55 candidaturas, el importe de $1,363,106.22 (un millón trescientos sesenta y tres mil ciento seis pesos 22/100 M.N.), correspondiente al 20% del total de estas erogaciones, excluyendo al candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, no obstante que dichas erogaciones beneficiaron a la totalidad de sus candidatos, por lo que debió distribuirlo entre 56 candidaturas.

  Por lo que respecta al 80% restante, que asciende a la cantidad de $5,452,424.88 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 88/100 M.N.), debió distribuirse conforme a los porcentajes establecidos en el criterio de prorrateo entregado por el Partido.

  Lo anterior, incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Con base en los anexos 23 y 24 proporcionados por la fiscalización del IEDF, se elaboró cédula de reclasificación correspondiente a los gastos de campaña centralizados,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

reasignando el importe de $1,373,106.22 (un millón trescientos setenta y tres mil ciento seis pesos 22/100 M.N.) correspondiente al 20% del total de las erogaciones, distribuyéndolo igualitariamente entre los 56 candidatos incluyendo al candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo.

Por lo que respecta al 80% restante que asciende a la cantidad de $5,452,424.88 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 88/100 M.N.) se distribuyó conforme a los porcentajes establecidos en el criterio de prorrateo entregado por el Partido.

Se anexa cédula de reclasificación del prorrateo del 20 % y el 80 %. ANEXO 20.

Se anexa póliza diario 2015, 2016, 2017 y 2018 del 2 de julio de 2003. ANEXO 20A

Se anexa copia simple de los anexos 23 y 24 de Dictamen presentado por el IEDF. ANEXO 20B"

El Partido aplicó las reclasificaciones mencionadas en la observación con las pólizas de diario números 2015, 2016, 2017 y 2018 de fecha 2 de julio de 2003, solventando esta irregularidad.

- El Partido realizó una erogación por $103,040.00 (ciento tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045452 de fecha 19 de junio de 2003, del banco Bital que ampara el pago de la factura número 2001, a nombre de José Luis Jiménez Cabello, de fecha 27 de mayo de 2003 por concepto de la compra de 280,000 trípticos, para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto federales como locales y Jefes Delegacionales.

  Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo en algunos de sus candidatos la cantidad de $68,693.33 (sesenta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 33/100 M.N.) y $34,346.67 (treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 67/100 M.N.) los registró en la cuenta "Anticipo a Proveedores CEE", subcuenta Rosalba Carranza Reynoso; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, consistente en las muestras de los trípticos en cuestión, se determinó que la distribución reportada por el mismo, difiere de la determinada por este Instituto, ya que el importe de $68,693.33 (sesenta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 33/100 M.N.), debió distribuirse entre los candidatos locales como gastos directos y de acuerdo al número de veces que aparece la imagen de cada uno de ellos en los referidos trípticos, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $68,693.33 (Sesenta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 33/100 M.N.), entre la totalidad de los candidatos locales beneficiados como gasto directo, de acuerdo al número de veces que aparece la imagen de cada uno de ellos en los trípticos.

  Se anexa póliza de Diario 2015 del 27 de mayo de 2003 donde se documenta la reclasificación correspondiente. ANEXO 21

  Se anexa cédula de reclasificación presentada por el IEDF. ANEXO 21A"

El Partido aplicó la reclasificación mencionada en la observación con la póliza de diario número 2015 de fecha 27 de mayo de 2003, solventando la irregularidad.

- El Partido realizó una erogación por $110,400.00 (ciento diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045348 de fecha 10 de junio de 2003, del banco Bital, que ampara el pago de la factura número 49 a nombre de Rosalba Carranza Reynoso, de fecha 23 de mayo de 2003, por concepto de compra de 300,000 trípticos, para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto federales como locales y Jefes Delegacionales.

  Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo en algunos de sus candidatos locales la cantidad de $73,600.01 (setenta y tres mil seiscientos pesos 01/100 M.N.) y $36,800.01 (treinta y seis mil ochocientos pesos 01/100 M.N.) los registró contablemente en la cuenta "Anticipo a Proveedores CEE", subcuenta Rosalba Carranza R.; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, consistente en las muestras de los trípticos en cuestión, se determinó que la distribución reflejada por el citado Partido difiere de la determinada por este Instituto, ya que el importe de $73,600.01 (setenta y tres mil seiscientos pesos 01/100 M.N.), debió distribuirse entre los candidatos locales como gastos directos y de acuerdo al número de veces que aparece la imagen de cada candidato en los referidos trípticos, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  > *"En este punto se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $73,600.01 (Setenta y tres mil seiscientos pesos 01/100 M.N.), entre la totalidad de los candidatos locales beneficiados como gastos directos, de acuerdo al número de ocasiones que aparece la imagen de cada uno de ellos en los trípticos.*
  >
  > *Se anexa póliza de Diario 2016 del 23 de mayo de 2003 donde se muestra la reclasificación correspondiente. ANEXO 22*
  >
  > *Se anexa cédula de reclasificación presentada por el IEDF. ANEXO 22A"*

El Partido aplicó la reclasificación mencionada en la observación con la póliza de diario número 2016 de fecha 23 de mayo de 2003, solventando la irregularidad.

- El Partido realizó una erogación por $12,925.00 (doce mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045449 de fecha 19 de junio de 2003, del banco Bital, que ampara el pago de la factura número A-3692 de la empresa Unión Impulsora de Hoteles S.A. de C.V. de fecha 22 de mayo de 2003, por concepto de renta de salón para conferencias de prensa y reunión de trabajo.

  Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo a sus candidatos, a Diputados la cantidad de $7,181.32 (siete mil ciento ochenta y un pesos 32/100 M.N.) y a Jefes Delegacionales el importe de $5,743.68 (cinco mil setecientos cuarenta y

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

tres pesos 68/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, se determinó que a sus Diputados debió asignar la cantidad de $5,488.70 (cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.) y a sus Jefes Delegacionales la cantidad de $7,436.30 (siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 30/100 M.N), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En respuesta al punto 27, se procedió a efectuar la reclasificación contable mediante póliza diario No. 2013 del 30 de junio de 2003, y de conformidad al anexo 28 proporcionado por Fiscalización; quedando de manera ordenada la asignación por la cantidad de $5,488.70 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.) a candidatos a Diputados, y $7,436.30 (Siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 30/100 M.N.) asignados a candidatos a Jefes Delegacionales.

Se anexa póliza Diario 2013 del 30 de junio de 2003 donde se muestra la reclasificación correspondiente. ANEXO 27

Se anexa cédula de reclasificación contable. ANEXO 27.A"

El Partido aplicó la reclasificación mencionada en la observación con la póliza de diario número 2013 de fecha 30 de junio de 2003, solventando la irregularidad.

- El Partido registró como pasivo la cantidad de $6,210.00 (seis mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) que ampara la factura número 2492627 de fecha 25 de junio de 2003, de la empresa El Universal Cía. Periodística Nacional S.A. de C.V., por concepto de una publicación. Al respecto, el Partido lo aplicó como gasto directo a sus candidatos a Jefes Delegacionales por Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Tláhuac; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido se determinó que corresponden a las candidaturas a Jefes Delegacionales por Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Xochimilco, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "En respuesta al señalamiento correspondiente al punto 29, se procedió a efectuar la reclasificación contable mediante póliza diario No. 2013 del 31 de julio de 2003; relativa a la publicación efectuada por las candidaturas a Jefe Delegacional en Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Xochimilco; quedando asignado un respectivo importe por $2,070.00 (Dos mil setenta pesos 00/100 M.N.), como gasto directo en la candidatura a Jefe Delegacional en Xochimilco.

  Se anexa póliza Diario 2013 del 31 de julio de 2003. ANEXO 29

  Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600030313. ANEXO 29.A

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600030316. ANEXO 29.B"

El Partido aplicó la reclasificación mencionada en la observación con la póliza de diario número 2013 de fecha 31 de julio de 2003, solventando la irregularidad.

- El Partido realizó una erogación por $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045457 de fecha 20 de junio de 2003, del banco Bital, que ampara la factura número 5757 de la empresa Suites Amberes S.A. de C.V. de fecha 19 de junio de 2003 por concepto de consumo en restaurante.

  Al respecto, el Partido aplicó dicho gasto como prorrateable entre sus candidaturas a Diputados y Jefes Delegacionales; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, se determinó que éste corresponde a la candidatura a Diputado por el Distrito XVIII, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "En respuesta al punto 35, se procedió a efectuar la reclasificación contable mediante poliza diario no. 2012 del 30 de Junio de 2003, y de conformidad al anexo 29 proporcionado por Fiscalización; queda acreditada la asignación del importe por $1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), como gasto directo en la candidatura a Diputado en el Distrito XVIII.

  Se anexa póliza Diario 2012 del 30 de junio de 2003. ANEXO 35

  Se anexa auxiliar contable de la cuenta 6000102 que respaldan la reclasificación. ANEXO 35A

  Se anexa cédula de reclasificación presentada por el IEDF. ANEXO 35"

El Partido aplicó la reclasificación mencionada en la observación con la póliza de diario número 2012 de fecha 30 de junio de 2003, solventando la irregularidad.

- El registro contable de la póliza de diario 2001 de fecha 31 de mayo de 2003, por la adquisición de 54 cajas para archivo, por un importe de $9,097.65 (nueve mil noventa y siete pesos 65/100 M.N.), pagado con el cheque número 6045879 del banco Bital, se encuentra duplicado con la póliza de diario del mismo número de fecha 30 de junio de 2003 y en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "En respuesta al señalamiento del punto 36, se efectuó el ajuste contable mediante póliza diario No. 2012 del 31 de mayo de 2003, y de conformidad al anexo 30 proporcionado por

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Fiscalización; quedo acreditada la asignación del importe por $9,097.65 (Nueve mil noventa y siete pesos 65/100 M.N.). Consecuentemente, se modificaron los informes de campaña respectivos.

Se anexa póliza Diario 2012 del 31 de mayo de 2003. ANEXO 36

Se anexa Póliza Diario 2001 del 31 de mayo de 2003. ANEXO 36A

Se anexa Póliza Diario 2001 del 30 de junio de 2003. ANEXO 36B

Se anexa auxiliar contable 6000204 de dicha reclasificación. ANEXO 36C

Se anexa cédula de reclasificación presentada por el IEDF. Anexo 36D"

El Partido aplicó la reclasificación mencionada en la observación con la póliza de diario número 2012 del 31 de mayo de 2003, solventando la irregularidad.

- De la revisión a los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas se determinó que existen 64 recibos que fueron reportados en candidaturas a las que no pertenecen por un importe de $32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

  Asimismo, se localizaron 32 recibos por un total de $66,500.00 (sesenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que no están relacionados en los controles de folios (ver el Anexo 32 de éste documento) y 3 recibos por un importe total de $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que se encuentran cancelados y que según el control de folios mencionado se encuentran vigentes, los cuales se relacionan a continuación:

CANDIDATURA	FOLIO	CANTIDAD	IMPORTE
ÁLVARO OBREGÓN	14634	1	$ 500.00
MIGUEL HIDALGO	15971	1	500.00
MIGUEL HIDALGO	27450	1	500.00
TOTAL		3	$ 1,500.00

  Lo anterior, incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "De la revisión física hecha a los 64 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas se determino que efectivamente se reportaron en candidaturas a las que no pertenecen, por lo cual se realizó la asignación directa de los mismos, ajustando así los Controles de Folios respectivos en las Candidaturas señaladas por un importe de $32,000.00. Estos se relacionan en el anexo del presente documento.

  De igual forma fueron integrados dentro del Control de Folios respectivo los 32 Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas de los cuales se omitió relacionarlos en dicho control.

  Cabe hacer la aclaración que los mismos no corresponden en su totalidad a las candidaturas en las que fueron observadas para tal efecto se anexa al presente documento un cuadro en donde se presentan los folios señalados por la fiscalización, así como las Candidaturas a las cuales se aplicaron cada una de estos, señalando aquellos recibos que

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

no corresponden a la candidatura que se indico, para dar certidumbre a dicha información se anexa copia de los recibos que presentan cambio en la candidatura.

Por lo que respecta a los 3 recibos que se encuentran cancelados y que en el control de folios se encuentran vigentes, se realizo la cancelación en el Control de Folios de los Recibos No. 14634, así mismo los folios 15971 y 27450 como ya fue señalado en la respuesta del punto número 25 del presente documento, corresponden a folios duplicados que fueron localizados durante el proceso de revisión, por lo cual estos serán retirados del control respectivo.

Se anexan Controles de Folios por Candidatura de RERAPS. ANEXO 15A

Se anexa relación de RERAPS reclasificados por asignación directa y corrección de las candidaturas a las que pertenecen. ANEXO 37"

El Partido presentó únicamente la relación de los 64 folios de los RERAPS por un monto de $32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), reasignando en los controles de folios respectivos los recibos en cuestión; sin embargo, no entregó documentación que acredite que se realizaron los registros contables ni la modificación a los Informes de Gastos de Campaña correspondientes.

Ver integración en el anexo 29 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Por lo que respecta a los 32 recibos por un importe de $66,500.00 (sesenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que se omitieron en los controles de folios, el Instituto Político presentó un listado en el que informó la reasignación de candidaturas y aplicación en los controles de folios correspondientes; sin embargo, y contrario a lo mencionado por el propio Partido, éste no aportó la copia de los recibos, no presentó evidencia de la reclasificación contable de los mismos ni de la modificación a los Informes de Gastos de Campaña correspondientes.

Ver integración en el anexo 30 del apartado 12.4 de este Dictamen.

En relación con los tres RERAPS cancelados, el Partido eliminó de los controles de folios los recibos números 14634 y 15971 por un total de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente la cancelación en el control de folios del recibo número 27450 por $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior la irregularidad fue solventada parcialmente.

5. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- El Partido no presentó junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al proceso electoral del año 2003, la siguiente información y documentación que establecen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

  a) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias y de inversión operadas para la campaña del año 2003.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

b) Relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas, para cada Informe de Campaña presentado.

c) Los siguientes formatos para cada uno de los informes de campaña presentados:

- Control de folios de recibos de aportación de militantes.
- Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo.
- Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie.
- Control de eventos de autofinanciamiento.
- Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.
- Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones.
- Detalle de aportaciones de simpatizantes.
- Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
- Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- Detalle de transferencias internas.

Lo anterior, incumple con lo señalado los numerales 1.1, 15.5, inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"a) Por lo que respecta a las firmas autorizadas de las cuentas bancarias, las mismas se encuentran en el contrato de apertura de las respectivas cuentas y fueron entregadas mediante oficio de fecha 7 de octubre del 2003, en el punto uno.

Lo que se refiere a las firmas autorizadas de cuentas de inversión, las mismas se encuentran en los contratos de apertura de las respectivas cuentas y fueron entregadas por oficio de fecha 15 de octubre de 2003, en el punto uno.

b) Relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas, para cada Informe de Campaña presentado, fueron entregadas por oficio de fecha 3 de diciembre del año 2003 en el punto cinco.

c) Los siguientes formatos para cada uno de los informes de campaña presentados:

- *Control de folios de recibos de aportación de militantes.*
- *Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo.*
- *Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie.*
- *Control de eventos de autofinanciamiento.*
- *Control de aportaciones de militantes y organizaciones.*
- *Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones.*
- *Detalle de aportaciones de simpatizantes.*
- *Detalle de ingresos por autofinanciamiento.*
- *Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*
- *Detalle de transferencias internas.*

Los mismos fueron entregados mediante oficio de fecha 3 de diciembre del año 2003, en el punto seis.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se anexa copia simple del oficio de fecha 7 de octubre del 2003 recibido por el C. Carlos Morales Coordinador de Fiscalización. ANEXO 40

Se anexa copia simple de oficio de fecha 15 de octubre de 2003, en el punto uno recibido por el C. Carlos Morales Coordinador de Fiscalización. ANEXO 40A

Se anexa copia simple del oficio de fecha 3 de diciembre del año 2003 en el punto cinco recibido por el C. Carlos Morales Coordinador de Fiscalización. ANEXO 40B

Se anexa control de folios de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes consolidado. 40C

Control de Folios Consolidado y modificado de Aportaciones de Simpatizantes en efectivo. ANEXO 40D

Control de Folios Consolidado y modificado de Aportaciones de Simpatizantes en Especie. ANEXO 40E

Detalle de Aportaciones de Militantes consolidado y modificado. ANEXO 40F

Detalle de Aportaciones de Simpatizantes consolidado y modificado. ANEXO 40G

Se anexa Control de Folios de Aportaciones de Militantes y Organizaciones adherentes por candidatura, Control de Folios por Candidatura de Aportaciones de Simpatizantes en efectivo por Candidatura, Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie por Candidatura, Detalle de Aportaciones de Militantes por Candidatura, Detalle de Aportaciones de Simpatizantes por Candidatura. ANEXO 40H (contiene las 56 candidaturas"

El Partido no cumplió con la obligación de proporcionar la información de referencia cuando presentó los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Proceso Electoral del año 2003, por consiguiente no solventa la observación.

6. JEFES DELEGACIONALES

6.1 INGRESOS

Los ingresos por $28,955,320.85 (veintiocho millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos veinte pesos 85/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de las candidaturas a Jefes Delegacionales, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 26,646,355.40	92.02
En Efectivo.	$ 4,688,635.83		
En Especie.	21,957,719.57		
Aportaciones del Candidato.		1,475,451.50	5.10
En Efectivo.	$ 1,381,310.00		
En Especie.	94,141.50		
Aportaciones en Especie.		$ 367,513.95	1.27
De Militantes.	76,684.85		
De Simpatizantes.	290,829.10		

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones en Efectivo.		466,000.00	1.61
De Militantes.	57,000.00		
De Simpatizantes.	409,000.00		
TOTAL		$ 28,955,320.85	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

Las observaciones determinadas en esta sección, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.2 EGRESOS

En sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de las candidaturas a Jefes Delegacionales, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad total de $28,635,100.56 (veintiocho millones seiscientos treinta y cinco mil cien pesos 56/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 9,912,092.22	34.61
Gastos de Operación de Campaña.	5,251,615.78	18.34
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	11,696,858.52	40.85
Otros Gastos.	1,774,534.04	6.20
TOTAL	$ 28,635,100.56	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en esta sección, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.3 DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

6.3.1 INGRESOS

Los ingresos por $2,081,615.05 (dos millones ochenta y un mil seiscientos quince pesos 05/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 1,637,042.05	78.64
En Efectivo.	$ 296,874.00		
En Especie.	1,340,168.05		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		270,000.00	12.97
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.		174,573.00	8.39
TOTAL		$ 2,081,615.05	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.3.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $296,874.00 (doscientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.3.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $1,340,168.05 (un millón trescientos cuarenta mil ciento sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.3.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.3.1.4 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $174,573.00 (ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.3.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $2,078,486.05 (dos millones setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 05/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 922,442.13	44.38
Gastos de Operación de Campaña.	327,019.34	15.73
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	718,565.03	34.57
Otros Gastos.	110,459.55	5.32
TOTAL	$ 2,078,486.05	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.4 DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

6.4.1 INGRESOS

Los ingresos por $1,718,218.80 (un millón setecientos dieciocho mil doscientos dieciocho pesos 80/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 1,660,718.80	96.65
En Efectivo.	$ 241,882.00		
En Especie.	1,418,836.80		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		57,500.00	3.35
TOTAL		$ 1,718,218.80	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.4.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $241,882.00 (doscientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.4.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $1,418,836.80 (un millón cuatrocientos dieciocho mil ochocientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.4.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $57,500.00 (cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.4.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $1,540,632.92 (un millón quinientos cuarenta mil seiscientos treinta y dos pesos 92/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 584,763.91	37.95
Gastos de Operación de Campaña.	272,907.29	17.72
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	592,366.07	38.45
Otros Gastos.	90,595.65	5.88
TOTAL	$ 1,540,632.92	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- De la revisión a la cuenta de "Anticipos" se determinó que el Partido contabilizó en el mes de junio la adquisición de 760 playeras para la candidatura a Jefe Delegacional en Azcapotzalco, misma que fue registrada con la póliza de egresos número 7046 y pagada con el cheque No. 72214 del banco Bital a la C. Lucía Guadalupe Cruz Charis, por un monto de $14,846.50 (catorce mil ochocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), debiendo registrarse en la cuenta de "Gastos de Propaganda" de la Delegación y reportarse como gasto en el informe de gastos de campaña del candidato mencionado, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "En cuanto a la observación detectada, cabe mencionar que se realizo la reclasificación contable por un importé $14,846.50 (catorce mil ochocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), a la cuenta de Gastos de Propaganda, mediante póliza de diario No. 7035 con fecha 30 de junio de 2003; respecto al gasto presentado en la póliza de egresos No. 7046 y pagada con el cheque número 72214. Debido a que efectivamente dicho gasto corresponde a la adquisición de 750 playeras para la candidatura a Jefe Delegacional en Azcapotzalco. Consecuentemente se modifico el informe de campaña respectivo.

  Se anexa Póliza Diario 7035 con fecha 30 de Junio de 2003. ANEXO 19

  Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600010302. ANEXO 19A

  Se anexa auxiliar contable de la cuenta 114010453. ANEXO 19B"

El Partido aplicó la reclasificación mencionada en la observación con la póliza de diario número 7035 de fecha 30 de junio de 2003, solventando la irregularidad.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.5 DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

6.5.1 INGRESOS

Los ingresos por $1,600,001.94 (un millón seiscientos mil un pesos 94/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%

	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$1,600,001.94	100.00
En Efectivo.	$ 219,165.00		
En Especie.	1,380,836.94		
TOTAL		$1,600,001.94	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.5.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $219,165.00 (doscientos diecinueve mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.5.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $1,380,836.94 (un millón trescientos ochenta mil ochocientos treinta y seis pesos 94/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.5.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $1,553,832.09 (un millón quinientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 09/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 582,186.18	37.47
Gastos de Operación de Campaña.	243,936.29	15.70
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	652,841.77	42.01
Otros Gastos.	74,867.85	4.82

CONCEPTO	IMPORTE	%
TOTAL	$ 1,553,832.09	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.6 DELEGACIÓN COYOACÁN

6.6.1 INGRESOS

Los ingresos por $2,040,534.22 (dos millones cuarenta mil quinientos treinta y cuatro pesos 22/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 1,958,449.37	95.98
En Efectivo.	$ 307,408.00		
En Especie.	1,651,041.37		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		15,000.00	0.73
Aportaciones en Especie de Militantes.		67,084.85	3.29
TOTAL		$ 2,040,534.22	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.6.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $307,408.00 (trescientos siete mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.6.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $1,651,041.37 (un millón seiscientos cincuenta y un mil cuarenta y un pesos 37/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie,

corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.6.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.6.1.4 APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $67,084.85 (sesenta y siete mil ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- Derivado de la revisión a la subcuenta "Aportaciones de Militantes en Especie" del candidato a Jefe Delegacional por Coyoacán, se determinó una diferencia de $1,019.85 (un mil diecinueve pesos 85/100 M.N.), entre los $24,418.20 (veinticuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 20/100 M.N.) del recibo No. 2853 de la póliza de diario No. 37 de fecha 5 de mayo de 2003, registrados contablemente por el Partido, y los $25,438.05 (veinticinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 05/100 M.N.), que se derivan del cálculo del costo promedio de tres cotizaciones con proveedores solicitadas por el Partido. Dicha diferencia debió ser registrada y reportada en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondiente, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 2.3, 11.1, y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"De acuerdo a la revisión por parte del Partido en las cotizaciones presentadas por la aportación de militantes en especie según recibo No. 2853 por pintura vinílica, se encontró una diferencia por $ 1,019.85 (un mil diecinueve pesos 85/100 M. N.) entre los $ 24,418.20 (veinticuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 20/100 M. N.) registrados contablemente y los $25,438.05 (veinticinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 05/100 M. N.) que se derivan del calculo del costo promedio de acuerdo al cuadro comparativo que se anexa. Por lo que por la diferencia se expide recibo de militantes en especie No. 4167 y se reclasifica según póliza diario No. 45 del 31 de mayo de 2003.

Se anexa póliza Diario 45 del 31 de mayo de 2003. ANEXO 32

Se anexa cuadro comparativo. ANEXO 32.A

Se anexa recibo de aportación de militantes original No. 04167. ANEXO 32.B"

El Partido aplicó la reclasificación mencionada en la observación con la póliza de diario número 45 del 31 de mayo de 2003, respaldando el registro contable con el recibo de Aportaciones de Militantes número 04167 con el que reconoce el ingreso por $1,019.85 (un mil diecinueve pesos 85/100 M.N.), solventando la irregularidad.

6.6.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $2,040,534.22 (dos millones cuarenta mil quinientos treinta y cuatro pesos 22/100 M. N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 575,422.23	28.19
Gastos de Operación de Campaña.	468,973.52	22.99
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	860,234.46	42.15
Otros Gastos.	135,904.01	6.67
TOTAL	$ 2,040,534.22	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.7 DELEGACIÓN CUAJIMALPA

6.7.1 INGRESOS

Los ingresos por $949,423.58 (novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 58/100 M.N.), que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 820,282.08	86.00
En Efectivo.	$ 200,596.50		

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
En Especie.	619,685.58		
Aportaciones del Candidato.		129,141.50	14.00
En Efectivo.	35.000.00		
En especie.	94,141.50		
TOTAL		$ 949,423.58	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.7.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $200,596.50 (doscientos mil quinientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.7.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $619,685.58 (seiscientos diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 58/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.7.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.7.1.4 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN ESPECIE

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $94,141.50 (noventa y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 50/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.7.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $886,335.33 (ochocientos ochenta y seis mil trescientos treinta y cinco pesos 33/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 328,837.05	37.10
Gastos de Operación de Campaña.	161,731.00	18.25
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	342,557.76	38.65
Otros Gastos.	53,209.52	6.00
TOTAL	$ 886,335.33	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.8 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

6.8.1 INGRESOS

Los ingresos por $1,670,714.32 (un millón seiscientos setenta mil setecientos catorce pesos 32/100 M.N.), que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 1,570,248.72	93.99
En Efectivo.	$ 269,522.00		
En Especie.	1,300,726.72		

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		25,360.00	1.52
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.		75,105.60	4.49
TOTAL		$ 1,670,714.32	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.8.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $269,522.00 (doscientos sesenta y nueve mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.8.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $1,300,726.72 (un millón trescientos mil setecientos veintiséis pesos 72/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.8.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $25,360.00 (veinticinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.8.1.4 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $75,105.60 (setenta y cinco mil ciento cinco pesos 60/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.8.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $1,666,670.02 (un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta pesos 02/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 491,378.30	29.48
Gastos Operativos de Campaña.	364,618.84	21.88
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	700,213.33	42.01
Otros Gastos.	110,459.55	6.63
TOTAL	$ 1,666,670.02	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- El Partido realizó una erogación por $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) que esta respaldada con el cheque número 6045447, de fecha 19 de junio de 2003 del banco Bital, que ampara el pago del comunicado S/N de la misma fecha, mediante el cual se solicitó apoyo económico para la C. Elisa Valdés Acosta como brigadista.

  Al respecto, el Partido lo aplicó como gasto directo al candidato a Jefe Delegacional por Cuauhtémoc; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, se determinó que éste corresponde a la candidatura a Jefe Delegacional por Álvaro Obregón, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"En respuesta a la observación señalada en el punto 30, se procedió a efectuar la reclasificación contable mediante póliza diario No. 2014 del 31 de julio de 2003; quedando de manera correcta la asignación del importe por $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), como gasto directo en la candidatura a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón.

Se anexa póliza Diario 2014 del 31 de julio de 2003. ANEXO 30

Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600020306. ANEXO 30.A

Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600020301. ANEXO 30.B"

El Partido aplicó la reclasificación mencionada en la observación con la póliza de diario número 2014 del 31 de julio de 2003, solventando la irregularidad.

- De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" de la Delegación Cuauhtémoc, se detectó que el Partido reportó y comprobó la compra de 100,000 paletas de dulce, por un importe de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), a las cuales se les adhirió una etiqueta promocional de 5.4 x 3.8 cms., aludiendo el nombre de la candidata; sin embargo, no se identificó costo alguno en los registros contables ni en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondiente por concepto de dichas etiquetas, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1, y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "De acuerdo a la observación del IEDF cabe aclarar que el gasto por las etiquetas promociónales de 5.4 x 3.8 cms. las cuales fueron adheridas a paletas de dulce, aludiendo a la campaña de la candidata a Jefa Delegacional en Cuauhtémoc la C. Virginia Jaramillo Flores, corresponde a una Aportación de Militantes en Especie por un importe de $ 11,116.66 según recibo con folio 04165 a nombre de C. Edgar Doroteo García.

  Se anexa póliza Diario 87 del 30 de junio de 2003. ANEXO 39

  Recibo de Aportaciones de Militantes original 04165 así como cotizaciones y cuadro comparativo. ANEXO 39A

  Se presenta Control de Folios de Militantes por candidatura y consolidado."

Respecto de este punto, el Partido entregó la póliza de diario número 87 de fecha 30 de junio de 2003, con la que registró como aportación en especie el importe de $11,116.66 (once mil ciento dieciséis pesos 66/100 M.N.), correspondiente a las etiquetas en cuestión, respaldadas con el recibo de aportaciones de militantes número 04165 de fecha 23 de julio de 2004 junto con tres cotizaciones de proveedores, y un acta de hechos en la que hacen constar que fueron entregadas las etiquetas mencionadas en la observación.

Por lo anterior, se considera solventada la observación.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

6.9 DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

6.9.1 INGRESOS

Los ingresos por $2,942,926.07 (dos millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos veintiséis pesos 07/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 2,908,926.07	98.84
En Efectivo.	$ 441,670.00		
En Especie.	2,467,256.07		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		34,000.00	1.16
TOTAL		$ 2,942,926.07	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.9.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $441,670.00 (cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.9.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $2,467,256.07 (dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y seis pesos 07/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.9.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $34,000.00 (treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.9.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $2,991,171.05 (dos millones novecientos noventa y un mil ciento setenta y un pesos 05/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 879,415.13	29.40
Gastos de Operación de Campaña.	591,447.20	19.77
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	1,312,206.05	43.87
Otros Gastos.	208,102.67	6.96
TOTAL	$ 2,991,171.05	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- De la Revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" de la Delegación Gustavo A. Madero, se determinaron Aportaciones en Especie por un total de $288,995.00 (doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por las que no se elaboraron los recibos correspondientes; asimismo, se omitió el registro contable y en consecuencia no se consideraron los ingresos y gastos respectivos en el Informe de Gastos de Campaña; los cuales a continuación se describen:

FACTURA	FECHA	APORTANTE	ARTÍCULO	MONTO
12	04/06/03	Alejandro Lage Suárez.	Mantas	$ 155,250.00
1318	04/06/03	Ricardo P. León Caballero.	Rotulación de bardas	33,120.00
754	04/06/03	Miriam Sugey García Sánchez.	Gorras	48,875.00
121324	23/05/03	José Atila Méndez López.	Renta de camiones	51,750.00
TOTAL				$ 288,995.00

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Lo anterior incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que se refiere a la observación en comento, exhibo acuse del oficio SF/786/04 de fecha 20 de julio de 2004 por el que se le requirió al Lic. Octavio Flores Millán, Delegado en Gustavo A. Madero, información respecto a las facturas señaladas por el IEDF.

Cabe mencionar que al haber obtenido el Instituto Electoral información respecto a diversas facturas, sin haber estado contemplado en sus facultades dicho requerimiento, y no exhibir copia de las mismas, este Instituto Político se ve impedido de llevar a cabo su derecho de defensa.

En ese orden de ideas le solicito a esta autoridad electoral me aporte mayores elementos para estar en posibilidades de ejercitar la correspondiente garantía de audiencia, así como me otorgue un plazo mayor a fin de verificar las facturas en comento.

Derivado de lo anterior este Instituto Político obtuvo de la ratificaciones con proveedores copia simple de la factura 121324 de fecha 23 de mayo de 2003 por el monto de $51750.00 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) por concepto de la renta de 5 camiones con la empresa Outdoor System, así como la factura 0153 de la empresa MKB Comercial de fecha 22 de mayo de 2003 por concepto de impresión de arte para camiones.

Por lo anterior se procedió a su registro contable aplicado al gasto de propaganda del candidato y cuenta acreedora.

Se anexa acuse original de oficio SF/786/04 20 de julio de 2004 solicitando la ratificación de las facturas señaladas por la autoridad electoral. ANEXO 17

Se anexa copia de la póliza 7091 de fecha 31 de mayo de 2003. ANEXO 17A"

Por lo que hace al resultado de la confirmación de pagos el Partido pretende desvirtuar esta observación, cuestionando tanto la facultad de la Comisión para realizar dichas confirmaciones, así como del valor de prueba de las mismas.

Al respecto no le asiste la razón al Partido, toda vez que la Comisión de Fiscalización en los procedimientos de investigación no se constriñe a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que posean sus dependencias, pues dada su naturaleza, no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un juez entre dos contendientes, sino que, su quehacer implica realizar una verdadera investigación con las facultades que la ley le otorga, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en el procedimiento de queja, para lo cual la autoridad instructora podrá allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Ver anexo 1 del apartado 12.4 de este Dictamen, Tesis S3EL 073/2001 de la Sala Superior del TEPJF.

Dentro de los procedimientos aplicados por la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para allegarse de mayores elementos que le permitan emitir un juicio sobre la veracidad de los gastos reportados por los Partidos Políticos en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, podemos destacar los procedimientos de auditoría y de manera

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

particular las técnicas de auditoría, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Técnicas de auditoría, son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador público utiliza para comprobar la razonabilidad de la información financiera que le permita emitir su opinión profesional.

"Confirmación- Obtención de una comunicación escrita de una persona independiente de la empresa examinada y que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación, y por lo tanto, confirmar de una manera válida un hecho o transacción que afecta a la empresa examinada."

"Indirecta, ciega o en blanco. No se envían datos y se solicita información de saldos, movimientos o cualquier otro dato necesario para la auditoría..."

Normas y procedimientos de auditoría, 21ª. Edición. Instituto Mexicano de Contadores Publicos, A.C.

Derivado del análisis a la respuesta del Partido a este punto y la documentación aportada por el mismo, se determinó que solventa parcialmente la irregularidad, ya que el Instituto Político realizó el registro contable del gasto por $51,750.00 (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la aportación en especie por concepto de renta de camiones, con la póliza de diario número 7091 del 31 de mayo de 2003; sin embargo, el Instituto Político, no registró el ingreso correspondiente. Adicionalmente, el Partido registró con la póliza antes mencionada y respaldada con copia de la factura número 0153 de fecha 22 de mayo de 2003 por un importe de $24,269.63 (veinticuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.) por la adquisición de cuatro lonas; así como, copia de la factura número 0165 de fecha 27 de mayo de 2003 por $20,125.00 (veinte mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), por la compra de 5 lonas para rotulación de camiones, ambas facturas expedidas por la empresa MKB Comercial, S. de R.L. de C.V.

Por lo anterior, el partido no realizó el registro contable ni reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero el importe de $237,245.00 (doscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mismo que se detalla a continuación:

FACTURA	FECHA	APORTANTE	ARTÍCULO	MONTO
12	04/06/03	Alejandro Lage Suárez.	Mantas	$ 155,250.00
1318	04/06/03	Ricardo P. León Caballero.	Rotulación de bardas	33,120.00
754	04/06/03	Miriam Sugey García Sánchez.	Gorras	48,875.00
TOTAL				$ 237,245.00

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.10 DELEGACIÓN IZTACALCO

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

6.10.1 INGRESOS

Los ingresos por $1,396,044.81 (un millón trescientos noventa y seis mil cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 1,396,044.81	100.00
En Efectivo.	$ 230,944.00		
En Especie.	1,165,100.81		
TOTAL		$ 1,396,044.81	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.10.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $230,944.00 (doscientos treinta mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.10.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $1,165,100.81 (un millón ciento sesenta y cinco mil cien pesos 81/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.10.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $1,393,058.49 (un millón trescientos noventa y tres mil cincuenta y ocho pesos 49/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 320,186.50	22.99
Gastos de Operación de Campaña.	257,976.21	18.52
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	713,977.90	51.25
Otros Gastos.	100,917.88	7.24
TOTAL	$ 1,393,058.49	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.11 DELEGACIÓN IZTAPALAPA

6.11.1 INGRESOS

Los ingresos por $4,425,240.87 (cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cuarenta pesos 87/100 M.N.), que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 3,725,240.87	84.18
En Efectivo.	$ 671,898.00		
En Especie.	3,053,342.87		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		500,000.00	11.30
Aportaciones en Efectivo de Simpatizantes.		200,000.00	4.52
TOTAL		$ 4,425,240.87	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.11.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $671,898.00 (seiscientos setenta y un mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Jefe Delegacional.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.11.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $3,053,342.87 (tres millones cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 87/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.11.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.11.1.4 APORTACIONES EN EFECTIVO DE SIMPATIZANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.11.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $4,425,240.87 (cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cuarenta pesos 87/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 1,708,550.53	38.61
Gastos de Operación de Campaña.	767,749.30	17.35
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	1,682,634.17	38.02
Otros Gastos.	266,306.87	6.02
TOTAL	$ 4,425,240.87	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- Derivado de la confirmación de operaciones con la empresa Editorial Ovaciones, S.A. de C.V., se determinó que el Partido realizó una inserción en prensa a favor del candidato a Jefe Delegacional por Iztapalapa Víctor Hugo Círigo, la cual fue publicada el día 25 de junio de 2003, con un costo de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), que se encuentra respaldada con la factura número 121435 de fecha 25 de junio del mismo año y pagada con el cheque número 4840027 del banco Bital.

  Dicha publicación se realizó a petición del C. Miguel Ángel González Velo quien se ostenta como Coordinador de Comunicación de la Campaña del citado candidato, según se aprecia en la orden de inserción correspondiente, por lo que este monto debió registrarse contablemente e incluirse en el Informe de Gastos de Campaña del candidato referido, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1, y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Al respecto, el Partido presentó copia del cheque 4840027 de fecha 26 de julio de 2003 a nombre del C. Javier Rojas, respaldando la erogación con la factura número 1826 de fecha 26 de julio del mismo año por concepto de "Cambios de chapas de seguridad", la cual fue registrada contablemente en la cuenta gastos de mantenimiento del Comité Delegacional de Iztapalapa formando parte de los gastos ordinarios del 2003. Por lo anterior, y con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicita al Partido aclare por que existe un mismo número de cheque para el pago de dos conceptos de gastos a nombre de diferentes personas. Asimismo, por qué el cheque fue expedido el 26 de julio y cobrado, según estado de cuenta bancario, 24 días antes, es decir el 2 de julio.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que respecta a la observación señalada en el numeral en comento me permito manifestar que por oficio de fecha 23 de julio del presente año, signado por el C. JOSE ALFREDO HERNÁNDEZ LEAL en su carácter de Secretario de Finanzas del CED Iztapalapa, se hizo saber a esta secretaria de Finanzas que por lo que respecta al cheque 4840027 de fecha 26 de julio de 2003, debido a un error por parte del personal administrativo de la Secretaria de Finanzas del CED en Iztapalapa, se justifico la cantidad de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de la factura 1826, a nombre del C. Javier Rojas, por concepto de cambios de chapa de seguridad, cuando en realidad dicho concepto fue pagado en efectivo y no con el cheque 4840027, como prueba de ello exhibe recibo firmado por el proveedor C. Javier Rojas, propietario del establecimiento Cerrajería Rojas, de fecha 26 de junio del año próximo pasado. Argumentando así que el multicitado cheque se presento para el pago de la empresa editorial Ovaciones, S.A. de C.V.

Acreditando de esa manera que el cheque 4840027 fue cobrado por el proveedor Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.

Se anexa oficio original de fecha 23 de julio de 2004 signado por el C. JOSE ALFREDO HERNÁNDEZ LEAL en su carácter de Secretario de Finanzas del CED en Iztapalapa. ANEXO 23

Se anexa recibo de fecha 26 de junio de 2003 firmado por el C. Javier Rojas en el que se acredita que recibe la cantidad de $6,000.00. ANEXO 23 A"

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el Partido, se determinó que, si bien reconoce que el gasto por la inserción en prensa a favor del Candidato a Jefe Delegacional por Iztapalapa Víctor Hugo Círigo por $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), fue pagado con el cheque número 4840027 de la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Delegacional en Iztapalapa; el Instituto Político no entregó la documentación que acredite que dicho gasto fue registrado contablemente y reportado en el Informe de Gastos de Campaña del candidato referido. Por lo que la observación no fue solventada.

Es importante destacar, que esta situación denota un intento del Partido por engañar a la autoridad electoral respecto de la aplicación real del recurso público, ya que el Partido pretendió comprobar el gasto presentando la copia fotostática del cheque número 4840027 con datos distintos a los realmente asentados en el original, y utilizando la factura número 1826 de fecha 26 de julio de 2003 del proveedor Javier Rojas, por concepto de "Cambios de chapas de seguridad", lo que demuestra que no se trata de un error administrativo como el Partido pretende hacerlo ver, ya que simuló una operación inexistente con el propósito de ocultar gastos de campaña de su candidato.

- Derivado de la confirmación de operaciones con la empresa Editora la Prensa, S.A. de C.V., se determinó que el Partido realizó una inserción en prensa a favor del candidato a Jefe Delegacional por Iztapalapa Víctor Hugo Círigo, la cual fue publicada el día 25 de junio de 2003, con un costo de $13,929.38 (trece mil novecientos veintinueve pesos 38/100 M.N.), que se encuentra respaldada con la factura número 197902 de fecha 24 de junio del mismo año y pagada con el cheque número 4840028 del banco Bital, por lo que este monto debió registrarse contablemente e incluirse en el Informe de Gastos de Campaña del candidato referido, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los

numerales 11.1, y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, el Partido presentó copia del cheque 4840028 de fecha 26 de julio de 2003 a nombre del C. Alfonso Serrano Ortíz, respaldando la erogación con la factura número 1100 de fecha 16 de junio del mismo año, por concepto de "Compra de papelería", la cual fue registrada contablemente en la cuenta de gastos del Comité Delegacional de Iztapalapa formando parte de los gastos ordinarios del 2003. Por lo anterior, y con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicita al Partido aclare por que existe un mismo número de cheque para el pago de dos conceptos de gastos a nombre de diferentes personas. Asimismo, por qué el cheque fue expedido el 26 de julio y cobrado, según estado de cuenta banacario, 25 días antes, es decir el 1 de julio.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Por lo que respecta al numeral señalado el C. JOSE ALFREDO HERNÁNDEZ LEAL en su carácter de Secretario de Finanzas del CED Iztapalapa, señalo a este Partido que en relación al cheque número 4840028, del Banco Bital por la cantidad de $13,929.38 (Trece mil novecientos veintinueve pesos 28/100 M.N.), se informo que debido a un error en el llenado del cheque se duplico este trabajo emitiendo en apariencia dos pagos a dos personas distintas con un solo cheque. Aclarando que en este caso el pago se realizo en efectivo expidiéndose recibo de fecha 26 de junio del 2003, firmando el proveedor Alfonso Serrano Ortiz, propietario del establecimiento mercantil denominado SIMCA, el pago total en efectivo fue de $13,929.38, amparando dicho pago con la factura numero 1072 de fecha 2 de junio de 2003.

Acreditando de esa manera que el cheque 4840028 fue cobrado por el proveedor Editorial La Prensa, S.A. de C.V.

Se anexa oficio de fecha 23 de julio de 2004 signado por el C. JOSE ALFREDO HERNÁNDEZ LEAL en su carácter de Secretario de Finanzas del CED en Iztapalapa. ANEXO 24

Se anexa recibo de fecha 26 de junio de 2003 firmado por el C. ALFONSO SERRANO ORTIZ en el que se acredita que recibe la cantidad de $6,000.00. ANEXO 24 A"

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el Partido, se determinó que, si bien reconoce que el gasto por la inserción en prensa a favor del Candidato a Jefe Delegacional por Iztapalapa Víctor Hugo Círigo por $13,929.38 (trece mil novecientos veintinueve pesos 38/100 M.N.), fue pagado con el cheque número 4840028 de la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Delegacional en Iztapalapa; el Instituto Político no entregó la documentación que acredite que dicho gasto fue registrado contablemente y reportado en el Informe de Gastos de Campaña del candidato referido, por lo que la observación no fue solventada.

Es importante destacar, que esta situación denota un intento del Partido por engañar a la autoridad electoral respecto de la aplicación real del recurso público, ya que el Partido pretendió comprobar el gasto presentando la copia fotostática del cheque número 4840028 con datos distintos a los realmente asentados en el original, y utilizando la factura número 1100 de fecha 16 de junio de 2003 del proveedor Alfonso Serrano Ortíz, por concepto de "Compra de papelería", lo que demuestra que no se trata de un error administrativo como el Partido pretende

hacerlo ver, ya que simuló una operación inexistente con el propósito de ocultar gastos de campaña de su candidato.

Las demás observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.12 DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS

6.12.1 INGRESOS

Los ingresos por $1,139,991.24 (un millón ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y un pesos 24/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 1,000,151.24	87.73
En Efectivo.	$ 162,282.10		
En Especie.	837,869.14		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		90,000.00	7.89
Aportaciones en Especie.		19,840.00	1.75
De militantes.	9,600.00		
De simpatizantes.	10,240.00		
Aportaciones en Efectivo de Militantes.		30,000.00	2.63
TOTAL		$ 1,139,991.24	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.12.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $162,282.10 (ciento sesenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos 10/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.12.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $837,869.14 (ochocientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 14/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.12.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.12.1.4 APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.12.1.5 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $10,240.00 (diez mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.12.1.6 APORTACIONES EN EFECTIVO DE MILITANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.12.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $1,139,991.14 (un millón ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y un pesos 14/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 389,562.03	34.17
Gastos de Operación de Campaña.	216,114.62	18.96
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	462,021.62	40.53
Otros Gastos.	72,292.87	6.34
TOTAL	$ 1,139,991.14	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.13 DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

6.13.1 INGRESOS

Los ingresos por $1,503,819.05 (un millón quinientos tres mil ochocientos diecinueve pesos 05/100 M.N.), que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 1,163,819.05	77.39
En Efectivo.	$ 525,131.23		
En Especie.	638,687.82		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		150,000.00	9.97
Aportaciones en Efectivo de Simpatizantes.		190,000.00	12.64
TOTAL		$ 1,503,819.05	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.13.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $525,131.23 (quinientos veinticinco mil ciento treinta y un pesos 23/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.13.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $638,687.82 (seiscientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 82/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.13.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.13.1.4 APORTACIONES EN EFECTIVO DE SIMPATIZANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.13.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $1,503,745.28 (un millón quinientos tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 929,783.44	61.83
Gastos de Operación de Campaña.	40,837.03	2.72
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	438,319.32	29.15
Otros Gastos.	94,805.49	6.30
TOTAL	$ 1,503,745.28	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- De la revisión a los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se localizaron 39 recibos por un importe total de $19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en los que se encuentran duplicados los números de folios con los reportados por el Instituto Político en los gastos de campaña del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo. Cabe destacar que dichos recibos fueron expedidos a personas diferentes, por lo que con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicita al Partido aclare por que existe un mismo número de folio para el pago de dos gastos a nombre de diferentes personas.

  Derivado de lo anterior, se seleccionaron 20 personas de las que recibieron estos pagos para confirmar dichas erogaciones, de las cuales 6 no fueron localizadas, 2 no dieron respuesta, una señaló no haber realizado actividades para el Partido y que no recibió pago alguno, y en 11 casos se confirmó el pago correspondiente, lo que acredita que se utilizaron dos series de folios de RERAPS.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Por lo que respecta a este punto el Partido se encuentra extrañado ante esta situación, por lo cual se procedió a solicitar la aclaración correspondiente al Proveedor que se realizó la emisión de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en el ejercicio de 2003, serie que fue utilizada durante la Campaña Electoral motivo de esta revisión. Dicho proveedor ha presentado a este Partido Político una Carta de Aclaración al respecto señalando que "se presentaron algunas reclamaciones al respecto de emisiones que han sido foliadas a algunos clientes, desconociendo que Usted fuera uno más de los afectados. Debido a esta situación este año se tuvo que comprar una nueva maquina foliadora ya que la anterior efectivamente tenia errores en la caída y se saltaba o emitía algunos folios dos o más veces".

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Lo anterior no exime al Partido de revisar la mercancía que en su momento le fue entregada por el proveedor, sin embargo y para dar claridad a la información que se ha presentado, se han emitido 37 recibos de los 39 que fueron detectados como duplicados con los nombres de las mismas personas y cargadas a las mismas candidaturas ya que los 37 fueron efectivamente cobrados, y los folios 15971 Y 27450 que se encuentran cancelados de origen fueron retirados del control de folios respectivo. Los 37 reimpresos presentan un nuevo folio del consecutivo y fueron anexados a su vez en los Controles respectivos de cada una de las Campañas a las que afectan, dejando así también activos los inicialmente entregados.

Derivado de lo anterior se anexa al presente documento cuadro en donde se detallan los números de folios duplicados así como el folio que le corresponde por la reexpedición de los mismo, así su asignación directa de acuerdo a la candidatura correspondiente.

Cabe señalar que este Partido no utilizó dos series de folios durante la Campaña Electoral 2003 ya que esto no sería necesario debido a que la emisión de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas no esta limitada en su reglamentación. En ese orden de ideas debido a la importancia de los mismos y la responsabilidad de su correcta emisión esta debiera estar reglamentada y vigilada por la autoridad competente ya que los mismos son equivalentes de comprobación o Facturas.

Se anexan al presente documento la copia del acuse de la solicitud de aclaración que este Instituto presento al proveedor de fecha 21 de julio de 2004, la carta aclaratoria del mismo de fecha 23 de Julio y los 37 Recibos reimpresos con la copia del duplicado. Cabe mencionar que no fue posible localizar a los beneficiarios de los mismos y por lo tanto estos no consignan las firmas correspondientes.

Se anexa oficio No. SF/878/04 de fecha 22 de Julio de 2004. ANEXO 25

Se anexa respuesta de proveedor de fecha 23 de Julio de 2004. ANEXO 25A

Se anexa detalle de folios duplicados con folio de reexpedición que le corresponde así como su asignación directa a la candidatura respectiva; acompañados de los RERAPS cancelados y los que sustituyen a los mismos ANEXO 25B"

El Partido canceló 39 RERAPS, duplicados, manteniendo vigentes los números de folio correspondientes a la candidatura a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo.

No obstante que el Partido presenta el original del escrito del proveedor Lorenzo Pérez en el que describe la razón por la que supuestamente se repitieron los números de folios de los RERAPS del análisis a dichos recibos se identificaron las siguientes diferencias entre los mencionados recibos:

- El tamaño del marco.
- El tamaño del logotipo del Partido.
- La ubicación del número de folio en los casos de los recibos de Miguel Hidalgo se encuentra del lado derecho del mismo y en los otros casos en el centro.

Por lo anterior, se concluye que la observación subsiste y queda acreditada la existencia de dos series de folios de RERAPS.

Ver integración en el anexo 31 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Las demás observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

6.14 DELEGACIÓN MILPA ALTA

6.14.1 INGRESOS

Los ingresos por $1,105,036.92 (un millón ciento cinco mil treinta y seis pesos 92/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 988,036.92	89.41
En Efectivo.	$ 136,202.00		
En Especie.	851,834.92		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		88,000.00	7.96
Aportaciones en Efectivo.		29,000.00	2.63
De militantes.	10,000.00		
De simpatizantes.	19,000.00		
TOTAL		$ 1,105,036.92	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.14.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $136,202.00 (ciento treinta y seis mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.14.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $851,834.92 (ochocientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 92/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

6.14.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $88,000.00 (ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.14.1.4 APORTACIONES EN EFECTIVO DE MILITANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- El Partido duplicó el registro contable del recibo de aportación de militante en efectivo número 2909, de fecha 20 de junio de 2003, por un importe de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con las pólizas de ingresos números 8 del mes de julio y 37 del mes de junio de 2003, en consecuencia se duplicó dicho importe en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional por Milpa Alta, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Por lo que respecta la observación detectada por IEDF, es improcedente, ya que no se duplico el registro contable de aportación de militantes en efectivo, lo que se acredita con el recibo numero 2909 por el monto de $ 4,000.00, ya que por error del Partido se soporto tanto la póliza de ingresos numero 8 del mes de julio de 2003 como la póliza numero 37 del mes de junio de 2003 con el mismo recibo.

  En ese orden de ideas se reclasifico con la póliza de ingresos 37 del mes de junio de 2003 que corresponde al recibo numero 2909, póliza de ingresos numero 8 del mes de julio de 2003 que corresponde al recibo numero 2907 y póliza de ingresos numero 9 del mes de junio de 2003 que corresponde al recibo numero 2812 por un importe de $ 4,000.00, cada uno del candidato a Jefe Delegacional por Milpa Alta.

  Se anexa póliza de Ingresos 37 del 14 de julio de 2003. ANEXO 33

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se anexa póliza de Ingresos 8 del 3 de julio del 2003. ANEXO 33A

Se anexa póliza de Ingresos 9 del 16 de junio de 2003. ANEXO 33B

Se anexan copias simples de los Recibos de Aportación de Militantes originales No. 02909, 02907 y 02812 y fichas de deposito en copia simple. ANEXO 33C."

El Partido entregó copia de los Recibos de Aportaciones de Militantes números 2909, 2907 y 2812 con sus respectivas fichas de depósito, aclarando que el registro contable efectuado con la póliza de egresos número 37, corresponde al recibo número 2909. Por lo antes expuesto, se considera solventada la irregularidad.

- El Partido omitió en los registros contables de la cuenta de ingresos, el importe correspondiente al recibo de aportaciones de militantes número 2905 de fecha 24 de junio de 2003, por un monto de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la Delegación Milpa Alta, el cual se registró como traspaso de la cuenta número 4024171019 a la cuenta del candidato de dicha demarcación, incumpliendo con lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "En relación a dicho numeral se llevo a cabo la correspondiente reclasificación con póliza diario No. 86 del 30 de junio de 2003, por lo tanto se contabilizo el recibo No. 2905 por $ 10,000.22 en la cuenta bancaria de militantes los cuales corresponden $ 10,000.00 al recibo No. 2905 y 0.22 a una diferencia de deposito de la asamblea del 02 de junio de 2003 y $ 17,000.22 en aportaciones de militantes en efectivo en la cuenta de ingresos, los cuales corresponden $ 10,000.00 al recibo No. 2905, $ 4,000.00 al recibo No. 2909, $ 3,000.00 al recibo 2851 y 0.22 a una diferencia de deposito de la asamblea del 02 de junio de 2003.

  Se anexa póliza Diario 86 del 30 de junio de 2003. ANEXO 43

  Se anexan así como Recibos de Aportaciones de Militantes en original 02905, 02909 y 02851. ANEXO 43.A"

Con la póliza de diario número 86 de fecha 30 de junio de 2003, el Partido realizó la reclasificación referente al recibo de aportaciones de militantes número 2905. Asimismo reclasificó el importe de $7,000.22 (siete mil pesos 22/100 M.N.) de aportaciones de simpatizantes en efectivo a aportaciones de militantes en efectivo; $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al recibo número 2909, $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) al recibo 2851 y $0.22 (veintidós centavos M.N.) de un depósito de gastos ordinarios. Por lo anterior el Partido solventó la observación.

6.14.1.5 APORTACIONES EN EFECTIVO DE SIMPATIZANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.14.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $1,094,981.32 (un millón noventa y cuatro mil novecientos ochenta y un pesos 32/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 354,486.45	32.37
Gastos de Operación de Campaña.	229,271.58	20.94
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	442,110.98	40.38
Otros Gastos.	69,112.31	6.31
TOTAL	$ 1,094,981.32	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" de la Delegación Milpa Alta, se determinó que el Partido Político realizó una adquisición por $42,550.00 (cuarenta y dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de carteles, adhesivos y hojas membretadas, según la factura No. 15434 de fecha 30 de mayo de 2003 del proveedor Inter Digital, S.A. de C.V., la cual fue pagada con el cheque número 72381 del banco Bital, en tanto que los registros contables según la póliza de diario No. 7132 de fecha 31 de mayo de 2003, reflejan un total de $40,626.00 (cuarenta mil seiscientos veinte y seis pesos 00/100 M.N.); por lo que existe una diferencia de $1,924.00 (un mil novecientos veinte y cuatro pesos 00/100 M.N.), pendiente de contabilizar y reportar en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1, y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "En relación a la observación detectada cabe aclarar que la factura No. 15434 de fecha 30 de mayo de 2003 del proveedor Inter.Digital, S.A. de C.V., la cual fue pagada con el cheque numero 72381 del Banco Bital, por un importe total de $42,550.00 (Cuarenta y dos mil quinientos cincuenta 00/100 M.N.), por concepto de la compra de carteles, adhesivos y hojas membretadas, se registro únicamente como gastos de propaganda por los importes correspondientes a carteles y adhesivos la cantidad de $ 33,925.00 (Treinta y tres mil novecientos veinticinco 00/100 M.N.), así como un importe de $ 6,701.00 (Seis mil

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

novecientos uno 00/100) de la factura No. 2160 de fecha 27 de mayo de 2003 por concepto de la compra de pintura y brochas del proveedor Ma. Del Rosario López Vázquez; registrando el gasto de hojas membretadas de la factura No. 15434 de fecha 30 de mayo de 2003 del proveedor Inter.Digital, S.A. de C,V. a la cuenta de Gastos Operativos de Campaña junto con los gastos de la factura 5725 con fecha del 26 de mayo de 2003 por concepto de la compra de sosa cáustica por un importe de $ 500.40 del proveedor Lucia Díaz Gómez y de la factura No. 6665 de fecha 26 de mayo de 2003 del proveedor Comercializadora el abasto del sur S.A. de C.V., por concepto de la compra de harina por un importe de $ 483.60 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N).

En ese orden de ideas únicamente se reclasifico el importe de las hojas membretadas a la cuenta de gastos de propaganda, ya que según el testigo nos indica que efectivamente corresponde a dicho gasto.

Se anexa póliza Diario 7133 del 31 de mayo de 2003. ANEXO 31

Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600010312. ANEXO 31A

Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600020312. ANEXO 31B

Se anexa auxiliar contable de la cuenta 1190318. ANEXO 31C

Se anexa auxiliar contable de la cuenta 115030312. ANEXO 31D"

El Partido aplicó la reclasificación mencionada en la observación con la póliza de diario número 7133 del 31 de mayo de 2003. Por lo anterior, se considera solventada la observación.

Las demás observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.15 DELEGACIÓN TLÁHUAC

6.15.1 INGRESOS

Los ingresos por $1'216,742.01 (un millón doscientos dieciséis mil setecientos cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.), que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 1,196,742.01	98.36
En Efectivo.	$ 193,778.00		
En Especie.	1,002,964.01		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		20,000.00	1.64
TOTAL		$ 1,216,742.01	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.15.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $193,778.00 (ciento noventa y tres mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.15.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $1,002,964.01 (un millón dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.15.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.15.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $1,216,747.66 (un millón doscientos dieciséis mil setecientos cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 282,434.01	23.21
Gastos de Operación de Campaña.	286,949.65	23.58

Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	575,591.21	47.31
Otros Gastos.	71,772.79	5.90
TOTAL	$ 1,216,747.66	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.16 DELEGACIÓN TLALPAN

6.16.1 INGRESOS

Los ingresos por $2,193,655.08 (dos millones ciento noventa y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 2,193,655.08	100.00
En Efectivo.	$ 321,705.00		
En Especie.	1,871,950.08		
TOTAL		$ 2,193,655.08	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.16.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $321,705.00 (trescientos veintiún mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.16.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $1,871,950.08 (un millón ochocientos setenta y un mil novecientos cincuenta pesos 08/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.16.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $2,132,326.73 (dos millones ciento treinta y dos mil trescientos veintiséis pesos 73/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 491,838.39	23.07
Gastos de Operación de Campaña.	515,268.26	24.16
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	997,826.03	46.80
Otros Gastos.	127,394.05	5.97
TOTAL	$ 2,132,326.73	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.17 DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

6.17.1 INGRESOS

Los ingresos por $1,518,399.20 (un millón quinientos dieciocho mil trescientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 1,406,539.20	92.63
En Efectivo.	$ 248,700.00		
En Especie.	1,157,839.20		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		76,450.00	5.04
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.		18,410.00	1.21

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones en Efectivo de Militantes.		17,000.00	1.12
TOTAL		$ 1,518,399.20	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.17.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $248,700.00 (doscientos cuarenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.17.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $1,157,839.20 (un millón ciento cincuenta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.17.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $76,450.00 (setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.17.1.4 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $18,410.00 (dieciocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.17.1.5 APORTACIONES EN EFECTIVO DE MILITANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.17.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $1,518,399.20 (un millón quinientos dieciocho mil trescientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 651,603.32	42.91
Gastos de Operación de Campaña.	213,135.36	14.04
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	566,245.42	37.29
Otros Gastos.	87,415.10	5.76
TOTAL	$ 1,518,399.20	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.18 DELEGACIÓN XOCHIMILCO

6.18.1 INGRESOS

Los ingresos por $1,452,957.69 (un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y siete pesos 69/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 1,420,457.19	97.76
En Efectivo.	$ 220,878.00		
En Especie.	1,199,579.19		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		20,000.00	1.38
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.		12,500.50	0.86
TOTAL		$ 1,452,957.69	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.18.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $220,878.00 (doscientos veinte mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.18.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $1,199,579.19 (un millón ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos 19/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.18.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.18.1.4 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $12,500.50 (doce mil quinientos pesos 50/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.18.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $1,452,948.19 (un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 19/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 419,202.62	28.85
Gastos de Operación de Campaña.	293,680.29	20.21
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	639,147.40	43.99
Otros Gastos.	100,917.88	6.95
TOTAL	$ 1,452,948.19	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7. DIPUTADOS

7.1 INGRESOS

Los ingresos por $28,541,308.41 (veintiocho millones quinientos cuarenta y un mil trescientos ocho pesos 41/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de las candidaturas a Diputados, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%

	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 27,893,009.11	97.73
En Efectivo.	$ 3,387,753.98		
En Especie.	24,505,255.13		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		277,952.77	0.97
Aportaciones en Especie.		$ 341,336.53	1.20
De Militantes.	$ 96,150.00		
De Simpatizantes.	245,186.53		
Aportaciones en Efectivo.		29,010.00	0.10
De Militantes.	19,010.00		
De Simpatizantes.	10,000.00		
TOTAL		$ 28,541,308.41	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

Las observaciones determinadas en esta sección, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.2 EGRESOS

En sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de las candidaturas a Diputados, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad total de $28,520,258.17 (veintiocho millones quinientos veinte mil doscientos cincuenta y ocho pesos 17/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 6,766,348.12	23.72
Gastos de Operación de Campaña.	5,765,554.39	20.22
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	13,787,192.88	48.34
Otros Gastos.	2,201,162.78	7.72
TOTAL	$ 28,520,258.17	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en esta sección, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.3 DIPUTADO DISTRITO I

7.3.1 INGRESOS

Los ingresos por $721,684.78 (setecientos veintiún mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 721,684.78	100.00
En Efectivo.	$ 81,968.28		
En Especie.	639,716.50		
TOTAL		$ 721,684.78	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.3.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $81,968.28 (ochenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.3.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $639,716.50 (seiscientos treinta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 50/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.3.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $720,744.78 (setecientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 169,864.87	23.57
Gastos de Operación de Campaña.	144,647.75	20.07
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	350,304.58	48.60
Otros Gastos.	55,927.58	7.76

CONCEPTO	IMPORTE	%
TOTAL	$ 720,744.78	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.4 DIPUTADO DISTRITO II

7.4.1 INGRESOS

Los ingresos por $706,072.39 (setecientos seis mil setenta y dos pesos 39/100 M.N.), que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 706,072.39	100.00
En Efectivo.	$ 90,989.82		
En Especie.	615,082.57		
TOTAL		$ 706,072.39	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.4.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $90,989.82 (noventa mil novecientos ochenta y nueve pesos 82/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.4.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $615,082.57 (seiscientos quince mil ochenta y dos pesos 57/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.4.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $706,071.71 (setecientos seis mil setenta y un pesos 71/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 159,965.98	22.66
Gastos de Operación de Campaña.	151,419.17	21.44
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	340,349.26	48.20
Otros Gastos.	54,337.30	7.70
TOTAL	$ 706,071.71	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.5 DIPUTADO DISTRITO III

7.5.1 INGRESOS

Los ingresos por $719,496.73 (setecientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos 73/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 719,496.73	100.00
En Efectivo.	$ 95,797.55		
En Especie.	623,699.18		
TOTAL		$ 719,496.73	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.5.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $95,797.55 (noventa y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.), monto que forma parte

del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.5.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $623,699.18 (seiscientos veintitrés mil seiscientos noventa y nueve pesos 18/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.5.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $719,496.28 (setecientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 135,335.90	18.81
Gastos de Operación de Campaña.	180,237.35	25.05
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	348,313.51	48.41
Otros Gastos.	55,609.52	7.73
TOTAL	$ 719,496.28	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.6 DIPUTADO DISTRITO IV

7.6.1 INGRESOS

Los ingresos por $709,818.22 (setecientos nueve mil ochocientos dieciocho pesos 22/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 709,818.22	100.00
En Efectivo.	$ 90,990.64		
En Especie.	618,827.58		
TOTAL		$ 709,818.22	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.6.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $90,990.64 (noventa mil novecientos noventa pesos 64/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.6.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $618,827.58 (seiscientos dieciocho mil ochocientos veintisiete pesos 58/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.6.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $705,652.58 (setecientos cinco mil seiscientos cicuenta y dos pesos 58/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 173,265.66	24.55
Gastos de Operación de Campaña.	140,009.49	19.84
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	338,358.19	47.95
Otros Gastos.	54,019.24	7.66
TOTAL	$ 705,652.58	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.7 DIPUTADO DISTRITO V

7.7.1 INGRESOS

Los ingresos por $697,310.46 (seiscientos noventa y siete mil trescientos diez pesos 46/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 697,310.46	100.00
En Efectivo.	$ 87,242.27		
En Especie.	610,068.19		
TOTAL		$ 697,310.46	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.7.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $87,242.27 (ochenta y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos 27/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.7.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $610,068.19 (seiscientos diez mil sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.7.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $697,310.41 (seiscientos noventa y siete mil trescientos diez pesos 41/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 142,260.62	20.40
Gastos de Operación de Campaña.	174,217.96	24.98
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	328,402.87	47.10
Otros Gastos.	52,428.96	7.52
TOTAL	$ 697,310.41	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.8 DIPUTADO DISTRITO VI

7.8.1 INGRESOS

Los ingresos por $638,977.26 (seiscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y siete pesos 26/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 638,977.26	100.00
En Efectivo.	$ 78,389.18		
En Especie.	560,588.08		
TOTAL		$ 638,977.26	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

7.8.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $78,389.18 (setenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 18/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.8.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $560,588.08 (quinientos sesenta mil quinientos ochenta y ocho pesos 08/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.8.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $638,068.76 (seiscientos treinta y ocho mil sesenta y ocho pesos 76/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 155,800.30	24.42
Gastos de Operación de Campaña.	124,527.82	19.51
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	308,492.23	48.35
Otros Gastos.	49,248.41	7.72
TOTAL	$ 638,068.76	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

7.9 DIPUTADO DISTRITO VII

7.9.1 INGRESOS

Los ingresos por $713,009.31 (setecientos trece mil nueve pesos 31/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 713,009.31	100.00
En Efectivo.	$ 113,505.82		
En Especie.	599,503.49		
TOTAL		$ 713,009.31	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.9.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $113,505.82 (ciento trece mil quinientos cinco pesos 82/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.9.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $599,503.49 (quinientos noventa y nueve mil quinientos tres pesos 49/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.9.2 EGRESOS

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $693,009.12 (seiscientos noventa y tres mil nueve pesos 12/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 147,249.35	21.25
Gastos de Operación de Campaña.	162,618.81	23.47
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	330,393.94	47.67
Otros Gastos.	52,747.02	7.61
TOTAL	$ 693,009.12	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- El Candidato a Diputado por el Distrito VII, realizó operaciones con el proveedor Daniel Carlos Cortés Anaya por un importe de $66,752.82 (sesenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.), los que se encuentran respaldados con las facturas números 1125 y 1121 por los importes de $46,752.82 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.) y por $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente. Dichas facturas fueron expedidas los días 20 y 23 de mayo de 2003; sin embargo, la fecha de vigencia señalada en las facturas es del 10 de julio de 2003 al 9 de julio de 2005, por lo que no reúnen los requisitos fiscales, lo que incumple con lo señalado en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Por lo que respecta a este punto este Instituto político realizó los trámites necesarios para la cancelación de las facturas cuya vigencia no correspondía con la fecha de expedición, por lo que se anexa documentación que soporta la cancelación y la reexpedición de nuevas factura en sustitución de las primeras.

  Se anexa oficio original de fecha 26 de julio, signado por Daniel Cortes Anaya en la cual nos hace entrega de las facturas 1268 y 1269 que sustituyen y cancelan a las facturas 1121 y 1125 respectivamente. ANEXO 53

  Se anexa oficio de fecha 16 de julio dirigido a la Sria. De Finanzas del PRD DF, en el cual se acuse de recibido las facturas originales 1121 y 1125 para proceder a su cancelación. ANEXO 53A

  Se exhibe factura 1269 que cancela y sustituye a la 1125. ANEXO 53B

  Se exhibe factura 1268 que cancela y sustituye a la 1121. ANEXO 53C

  Se anexa copia de las facturas 1121 y 1125. ANEXO 53D"

El Partido presentó las facturas números 1260 y 1269 de fecha 22 de julio de 2004 por un importe total de $66,752.82 (sesenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.), mismas que sustituyen y cancelan a las facturas números 1121 y 1125. Por lo anterior, se considera solventada la observación.

Las demás observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.10 DIPUTADO DISTRITO VIII

7.10.1 INGRESOS

Los ingresos por $734,676.99 (setecientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 99/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 734,676.99	100.00
En Efectivo.	$ 108,214.00		
En Especie.	626,462.99		
TOTAL		$ 734,676.99	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.10.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $108,214.00 (ciento ocho mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.10.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $626,462.99 (seiscientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución

Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.10.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $717,918.41 (setecientos diecisiete mil novecientos dieciocho pesos 41/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 150,856.47	21.01
Gastos de Operación de Campaña.	163,138.91	22.72
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	348,313.51	48.52
Otros Gastos.	55,609.52	7.75
TOTAL	$ 717,918.41	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.11 DIPUTADO DISTRITO IX

7.11.1 INGRESOS

Los ingresos por $676,804.34 (seiscientos setenta y seis mil ochocientos cuatro pesos 34/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 642,304.34	94.90
En Efectivo.	$ 91,768.00		
En Especie.	550,536.34		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		14,500.00	2.14
Aportaciones en Efectivo.		20,000.00	2.96
De militantes.	10,000.00		
De simpatizantes.	10,000.00		
TOTAL		$ 676,804.34	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.11.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $91,768.00 (noventa y un mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.11.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $550,536.34 (quinientos cincuenta mil quinientos treinta y seis pesos 34/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.11.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.11.1.4 APORTACIONES EN EFECTIVO DE MILITANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no

habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.11.1.5 APORTACIONES EN EFECTIVO DE SIMPATIZANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.11.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $676,962.42 (seiscientos setenta y seis mil novecientos sesenta y dos pesos 42/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 146,747.03	21.68
Gastos de Operación de Campaña.	172,474.75	25.48
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	308,492.23	45.57
Otros Gastos.	49,248.41	7.27
TOTAL	$ 676,962.42	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.12 DIPUTADO DISTRITO X

7.12.1 INGRESOS

Los ingresos por $697,682.51 (seiscientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y dos pesos 51/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 682,644.51	97.85
En Efectivo.	$ 58,056.21		
En Especie.	624,588.30		
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.		15,028.00	2.15

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones en Efectivo de Militantes		10.00	
TOTAL		$ 697,682.51	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.12.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $58,056.21 (cincuenta y ocho mil cincuenta y seis pesos 21/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.12.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $624,588.30 (seiscientos veinticuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.12.1.3 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $15,028.00 (quince mil veintiocho pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.12.1.4 APORTACIONES EN EFECTIVO DE MILITANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $10.00 (diez pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.12.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $697,672.93 (seiscientos noventa y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 93/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 152,776.50	21.90
Gastos de Operación de Campaña.	150,209.87	21.53
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	340,349.26	48.78
Otros Gastos.	54,337.30	7.79
TOTAL	$ 697,672.93	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.13 DIPUTADO DISTRITO XI

7.13.1 INGRESOS

Los ingresos por $749,376.47 (setecientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 47/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 630,268.33	84.11
En Efectivo.	$ 66,734.94		
En Especie.	563,533.39		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		67,566.14	9.02
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.		51,542.00	6.87
TOTAL		$ 749,376.47	100.00

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.13.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $66,734.94 (sesenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 94/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.13.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $563,533.39 (quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 39/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.13.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $67,566.14 (sesenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 14/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.13.1.4 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $51,542.00 (cincuenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- El Partido no entregó los contratos y cotizaciones correspondientes a dos aportaciones de simpatizantes en especie para el candidato a Diputado por el Distrito IX por un total de $13,610.00 (trece mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), dicho importe se integra como sigue:

RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE
072	Lonas.	$ 4,140.00
073	Playeras.	9,470.00
TOTAL		$ 13,610.00

Lo anterior, incumple con lo señalado en los numerales 2.2 y 2.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"De acuerdo a la observación por parte del IEDF de las dos aportaciones de simpatizantes en especie ninguna corresponde al candidato a Diputado por el Distrito IX sino al candidato a Diputado por el Distrito X.

Se anexan contratos de comodato, así como cotizaciones. ANEXO 46"

El Partido entregó los contratos y cotizaciones solicitadas, mismas que sustentan los ingresos por un total de $13,610.00 (trece mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), solventando la irregularidad.

7.13.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $749,306.39 (setecientos cuarenta y nueve mil trescientos seis pesos 39/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 274,899.24	36.69
Gastos de Operación de Campaña.	139,757.71	18.65
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	288,581.59	38.51
Otros Gastos.	46,067.85	6.15
TOTAL	$ 749,306.39	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- La Candidata a Diputada por el Distrito XI rentó un autobús por el periodo comprendido entre el 10 de mayo y el 2 de junio de 2003, para realizar recorridos por la Delegación Venustiano Carranza, proporcionando diversas fotografías del mismo. Del análisis a dichas fotografías se verificó que el vehículo contenía propaganda en lonas de la candidata en cuestión; sin embargo, en los gastos correspondientes a esta candidatura no se localizaron erogaciones por la impresión y su instalación en el referido autobús, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1, y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  > *"De acuerdo a la observación detectada, cabe aclarar que el gasto por la rotulación del autobús para realizar recorridos por la candidata a Diputada por el Distrito XI en la Delegación Venustiano Carranza se encuentra registrado en la póliza D-2006 ya que fue un gasto de asignación directa a la candidata dentro del prorrateo del gasto centralizado.*
  >
  > *Dicho gasto asciende a un importe de $ 17,191.12 (diecisiete mil ciento noventa y un pesos 12/100 M. N.) según factura No. 14230 con fecha 13 de mayo de 2003, con cheque No. 45028 a nombre de Tecnoprint Internacional S.A. de C. V., con fecha 14 de mayo de 2003.*
  >
  > *Se anexa póliza Diario 2006 del 2 de julio de 2003. ANEXO 38*
  >
  > *Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600010211. ANEXO 38A*
  >
  > *Se anexa póliza cheque 6045028 con comprobación anexa. ANEXO 38B"*

El Partido entregó la factura número 14230 de fecha 13 de mayo de 2003 del proveedor Tecnoprint, S.A. de C.V., por la adquisición de cuatro lonas para autobús, misma que fue registrada con la póliza de diario número 2006 de fecha 2 de julio de 2003.

Por lo anterior, se solventa esta irregularidad.

- El Partido realizó una erogación por $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), la cual esta respaldada con el cheque número 6045038 de fecha 16 de mayo de 2003, del banco Bital, la cual ampara diversos gastos presentados con la Bitácora correspondiente. Al respecto, el Partido lo aplicó como gasto directo a su candidato a Diputado del Distrito XI; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, se determinó que éste corresponde a la candidatura a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En respuesta al punto 26, se procedió a efectuar la reclasificación contable mediante póliza diario no. 2011 del 31 de julio de 2003; quedando ajustada así la asignación del importe por $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), como gasto directo en la candidatura a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.

Se anexa póliza Diario 2011 del 31 de julio de 2003. ANEXO 26

Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600020211. ANEXO 26ª

Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600020307.ANEXO26B"

El Partido aplicó la reclasificación mencionada en la observación con la póliza de diario número 2011 del 31 de julio de 2003, solventando la irregularidad.

Las demás observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.14 DIPUTADO DISTRITO XII

7.14.1 INGRESOS

Los ingresos por $702,201.68 (setecientos dos mil doscientos un pesos 68/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 702,201.68	100.00
En Efectivo.	$ 84,862.29		
En Especie.	617,339.39		
TOTAL		$ 702,201.68	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.14.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $84,862.29 (ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.14.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $617,339.39 (seiscientos diecisiete mil trescientos treinta y nueve pesos 39/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.14.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $699,280.73 (seiscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta pesos 73/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 126,107.87	18.04
Gastos de Operación de Campaña.	169,249.83	24.20
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	348,313.51	49.81
Otros Gastos.	55,609.52	7.95
TOTAL	$ 699,280.73	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.15 DIPUTADO DISTRITO XIII

7.15.1 INGRESOS

Los ingresos por $704,458.40 (setecientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%

	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 680,958.40	96.66
En Efectivo.	$ 83,302.29		
En Especie.	597,656.11		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		23,500.00	3.34
TOTAL		$ 704,458.40	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.15.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $83,302.29 (ochenta y tres mil trescientos dos pesos 29/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.15.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $597,656.11 (quinientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos 11/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.15.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $23,500.00 (veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se

cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.15.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $704,350.09 (setecientos cuatro mil trescientos cincuenta pesos 09/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 192,483.90	27.33
Gastos de Operación de Campaña.	119,488.76	16.96
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	338,358.19	48.04
Otros Gastos.	54,019.24	7.67
TOTAL	$ 704,350.09	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.16 DIPUTADO DISTRITO XIV

7.16.1 INGRESOS

Los ingresos por $711,960.51 (setecientos once mil novecientos sesenta pesos 51/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 604,010.51	84.84
En Efectivo.	$ 82,355.00		
En Especie.	521,655.51		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		53,000.00	7.44
Aportaciones en Especie de Militantes.		45,950.00	6.46
Aportaciones en Efectivo de Militantes.		$ 9,000.00	1.26
TOTAL		$ 711,960.51	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.16.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $82,355.00 (ochenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.16.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $521,655.51 (quinientos veintiún mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.16.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $53,000.00 (cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.16.1.4 APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $45,950.00 (cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.16.1.5 APORTACIONES EN EFECTIVO DE MILITANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.16.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $710,388.47 (setecientos diez mil trescientos ochenta y ocho pesos 47/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 212,632.37	29.93
Gastos de Operación de Campaña.	163,106.66	22.96
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	288,581.59	40.62
Otros Gastos.	46,067.85	6.49
TOTAL	$ 710,388.47	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.17 DIPUTADO DISTRITO XV

7.17.1 INGRESOS

Los ingresos por $657,627.65 (seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos veintisiete pesos 65/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 645,174.65	98.11
En Efectivo.	$ 78,526.42		
En Especie.	566,648.23		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		12,453.00	1.89
TOTAL		$ 657,627.65	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.17.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $78,526.42 (setenta y ocho mil quinientos veintiséis pesos 42/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.17.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $566,648.23 (quinientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y *ocho pesos* 23/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.17.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $12,453.00 (doce mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.17.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $660,049.23 (seiscientos sesenta mil cuarenta y nueve pesos 23/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 137,549.82	20.84
Gastos de Operación de Campaña.	141,667.58	21.46
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	328,402.87	49.76

CONCEPTO	IMPORTE	%
Otros Gastos.	52,428.96	7.94
TOTAL	$ 660,049.23	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.18 DIPUTADO DISTRITO XVI

7.18.1 INGRESOS

Los ingresos por $661,381.49 (seiscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y un pesos 49/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 661,381.49	100.00
En Efectivo.	$ 93,637.62		
En Especie.	567,743.87		
TOTAL		$ 661,381.49	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.18.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $93,637.62 (noventa y tres mil seiscientos treinta y siete pesos 62/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.18.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $567,743.87 (quinientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.18.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $661,381.11 (seiscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y un pesos 11/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 161,420.71	24.41
Gastos de Operación de Campaña.	114,510.33	17.31
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	332,385.00	50.26
Otros Gastos.	53,065.07	8.02
TOTAL	$ 661,381.11	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.19 DIPUTADO DISTRITO XVII

7.19.1 INGRESOS

Los ingresos por $779,678.16 (setecientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 16/100 M.N.), que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 739,678.16	94.87
En Efectivo.	$ 86,822.00		
En Especie.	652,856.16		
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.		40,000.00	5.13
TOTAL		$ 779,678.16	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

7.19.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $86,822.00 (ochenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.19.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $652,856.16 (seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.19.1.3 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.19.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $779,967.84 (setecientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 84/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 235,925.29	30.24
Gastos de Operación de Campaña.	121,646.55	15.60

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	364,242.03	46.70
Otros Gastos.	58,153.97	7.46
TOTAL	$ 779,967.84	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- El Partido realizó una erogación por $4,485.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), respaldada con el cheque número 6045451 de fecha 19 de junio de 2003, del banco Bital, que ampara el pago de las facturas números 1108 y 1115 a nombre de Martín Antonio León Mendoza de fechas 17 y 18 de junio de 2003, respectivamente, por concepto de impresión de globos.

  Al respecto, el Partido lo aplicó como gasto directo a su candidato a Diputado del Distrito XVII; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido se determinó que éste corresponde al Distrito XXXVIII, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "En respuesta a la observación señalada en el punto 28, se procedió a efectuar la reclasificación contable mediante póliza diario No. 2012 del 31 de julio de 2003; quedando adecuadamente la asignación del importe por $4,485.00 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como gasto directo en la candidatura a Diputado correspondiente al Distrito XXXVIII.

  Se anexa póliza Diario 2012 del 31 de julio de 2003. ANEXO 28

  Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600010238. ANEXO 28ª

  Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600010217. ANEXO 28B"

El Partido aplicó la reclasificación mencionada en la observación con la póliza de diario número 2012 del 31 de julio de 2003, solventando la irregularidad.

Las demás observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.20 DIPUTADO DISTRITO XVIII

7.20.1 INGRESOS

Los ingresos por $725,833.49 (setecientos veinticinco mil ochocientos treinta y tres pesos 49/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 725,833.49	100.00
En Efectivo.	$ 96,726.00		
En Especie.	629,107.49		
TOTAL		$ 725,833.49	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.20.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $96,726.00 (noventa y seis mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.20.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $629,107.49 (seiscientos veintinueve mil ciento siete pesos 49/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.20.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó

como egresos la cantidad de $725,833.49 (setecientos veinticinco mil ochocientos treinta y tres pesos 49/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 160,844.26	22.16
Gastos de Operación de Campaña.	137,974.99	19.01
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	368,224.16	50.73
Otros Gastos.	58,790.08	8.10
TOTAL	$ 725,833.49	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.21 DIPUTADO DISTRITO XIX

7.21.1 INGRESOS

Los ingresos por $626,796.77 (seiscientos veintiséis mil setecientos noventa y seis pesos 77/100 M.N.), que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 626,796.77	100.00
En Efectivo.	$ 79,670.00		
En Especie.	547,126.77		
TOTAL		$ 626,796.77	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.21.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $79,670.00 (setenta y nueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

7.21.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $547,126.77 (quinientos cuarenta y siete mil ciento veintiséis pesos 77/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.21.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $626,706.77 (seiscientos veintiséis mil setecientos seis pesos 77/100.00 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 160,128.32	25.55
Gastos de Operación de Campaña.	101,910.46	16.26
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	314,465.42	50.18
Otros Gastos.	50,202.57	8.01
TOTAL	$ 626,706.77	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.22 DIPUTADO DISTRITO XX

7.22.1 INGRESOS

Los ingresos por $746,797.95 (setecientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 95/100.00 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 746,797.95	100.00
En Efectivo.	$ 96,506.00		
En Especie.	650,291.95		
TOTAL		$ 746,797.95	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.22.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $96,506.00 (noventa y seis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.22.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $650,291.95 (seiscientos cincuenta mil doscientos noventa y un pesos 95/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.22.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $746,908.20 (setecientos cuarenta y seis mil novecientos ocho pesos 20/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 153,137.06	20.50
Gastos de Operación de Campaña.	180,611.63	24.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	356,277.77	47.70
Otros Gastos.	56,881.74	7.62
TOTAL	$ 746,908.20	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

7.23 DIPUTADO DISTRITO XXI

7.23.1 INGRESOS

Los ingresos por $811,930.89 (ochocientos once mil novecientos treinta pesos 89/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 810,384.89	99.81
En Efectivo.	$ 49,711.00		
En Especie.	760,673.89		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		1,546.00	0.19
TOTAL		$ 811,930.89	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.23.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $49,711.00 (cuarenta y nueve mil setecientos once pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.23.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $760,673.89 (setecientos sesenta mil seiscientos setenta y tres pesos 89/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.23.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $1,546.00 (un mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.23.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $811,930.89 (ochocientos once mil novecientos treinta pesos 89/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 185,970.46	22.90
Gastos de Operación de Campaña.	152,763.80	18.82
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	408,045.44	50.26
Otros Gastos.	65,151.19	8.02
TOTAL	$ 811,930.89	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- El Partido realizó erogaciones para el candidato por el Distrito XXI, por $49,710.83 (cuarenta y nueve mil setecientos diez pesos 83/100 M.N.), con los cheques números 6045049 y 6045051 de fecha 19 de mayo de 2003 del banco Bital, por las cantidades de $37,110.83 (treinta y siete mil ciento diez pesos 83/100 M.N.) y $12,600.00 (doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, por las que no proporcionó la documentación comprobatoria original que respalda el importe de $4,285.83 (cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 83/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Por lo que refiere a este punto se presenta anexa la comprobación correspondiente, por un importe $4,285.86 (Cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos ochenta y seis 00/100 M.N.) incluyendo la bitácora de gastos menores y las notas de entrada y salida y kardex correspondientes, mismos que por error no se habían integrado a la póliza correspondiente, subsanando con lo anterior la observación en comento..

Se anexa bitácora de gastos menores, nota de entrada de almacén, nota de salida, kardex de almacén correspondiente al Distrito XXI. ANEXO 55"

El Partido solventó la irregularidad presentando la documentación comprobatoria por el importe de $4,285.83 (cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 83/100 M.N.), que corresponden a gastos menores.

Las demás observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.24 DIPUTADO DISTRITO XXII

7.24.1 INGRESOS

Los ingresos por $688,487.54 (seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 54/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 688,487.54	100.00
En Efectivo.	$ 94,328.00		
En Especie.	594,159.54		
TOTAL		$ 688,487.54	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.24.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $94,328.00 (noventa y cuatro mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.24.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $594,159.54 (quinientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie,

corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.24.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $688,442.94 (seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 94/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 163,671.92	23.78
Gastos de Operación de Campaña.	118,538.86	17.22
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	350,304.58	50.88
Otros Gastos.	55,927.58	8.12
TOTAL	$ 688,442.94	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.25 DIPUTADO DISTRITO XXIII

7.25.1 INGRESOS

Los ingresos por $660,691.16 (seiscientos sesenta mil seiscientos noventa y un pesos 16/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 660,691.16	100.00
En Efectivo.	$ 93,564.00		
En Especie.	567,127.16		
TOTAL		$ 660,691.16	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.25.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $93,564.00 (noventa y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.25.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $567,127.16 (quinientos sesenta y siete mil ciento veintisiete pesos 16/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.25.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $660,380.16 (seiscientos sesenta mil trescientos ochenta y pesos 16/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 146,673.18	22.21
Gastos de Operación de Campaña.	130,566.02	19.77
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	330,393.94	50.03
Otros Gastos.	52,747.02	7.99
TOTAL	$ 660,380.16	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

7.26 DIPUTADO DISTRITO XXIV

7.26.1 INGRESOS

Los ingresos por $776,818.70 (setecientos setenta y seis mil ochocientos dieciocho pesos 70/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 746,818.70	96.14
En Efectivo.	$ 68,078.44		
En Especie.	678,740.26		
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.		30,000.00	3.86
TOTAL		$ 776,818.70	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.26.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $68,078.44 (sesenta y ocho mil setenta y ocho pesos 44/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.26.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $678,740.26 (seiscientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos 26/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado Local.

Se revisó el 100% de esta información, verificando la documentación comprobatoria e interna, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.26.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.26.3.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $776,818.70 (setecientos setenta y seis mil ochocientos dieciocho pesos 70/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 176,608.20	22.74
Gastos de Operación de Campaña.	161,650.66	20.81
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	378,179.48	48.68
Otros Gastos.	60,380.36	7.77
TOTAL	$ 776,818.70	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.27 DIPUTADO DISTRITO XXV

7.27.1 INGRESOS

Los ingresos por $799,582.52 (setecientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 799,582.52	100.00
En Efectivo.	$ 49,421.66		
En Especie.	750,160.86		
TOTAL		$ 799,582.52	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.27.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $49,421.66 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos 66/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.27.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $750,160.86 (setecientos cincuenta mil ciento sesenta pesos 86/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.27.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $808,582.52 (ochocientos ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 170,689.93	21.11
Gastos de Operación de Campaña.	164,695.96	20.37
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	408,045.44	50.46
Otros Gastos.	65,151.19	8.06
TOTAL	$ 808,582.52	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- El Partido realizó una erogación por $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con el cheque número 6045043 del banco Bital, de fecha 16 de mayo de 2003, correspondiente al distrito XXV por concepto de propaganda; sin embargo, sólo se localizó documentación comprobatoria por $41,837.00

(cuarenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), quedando sin comprobar el importe de $8,163.00 (ocho mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), como se muestra a continuación:

PÓLIZA		FACTURA	SEGÚN		DIFERENCIA
NÚM.	FECHA		COMPROBANTES	REGISTROS CONTABLES	
D-2000	31/MAY/03	13	$ 25,875.00		$ 25,875.00
D-2000	31/MAY/03	1654	15,962.00		15,962.00
D-2000	31/MAY/03			$ 50,000.00	- 50,000.00
TOTAL			$ 41,837.00	$ 50,000.00	$ 8,163.00

Lo anterior, incumple con lo señalado en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En cuanto a la observación detectada, a la candidatura para Diputado del Distrito XXV, cabe mencionar que se realizo una reclasificación contable en la póliza D-2011, ya que efectivamente existe solamente comprobación por un monto de $41,837.00 (Cuarenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N) correspondiente al cheque No. 6045043 del Banco Bital por concepto de propaganda.

Cabe aclarar que en dicha comprobación existe un anticipo de $ 9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 MN) correspondiente a la factura 4791 con fecha 21 de mayo de 2003 del proveedor Impresos Escorpión S.A. de C.V., cuyo finiquito se realizó con el cheque No. 72945 con fecha 4 de junio de 2003, por tal motivo dicho anticipo también tuvo que ser reclasificado en la póliza diario 7454 ya que anteriormente se había contabilizado solo el pago de $25,500.00(Veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) quedando pendiente el finiquito de dicha factura. Sin embargo con dicha reclasificación el gasto de la factura en cuestión queda correctamente aplicado.

Se anexa póliza de diario No. 2011 y 7454 del 31 de mayo de 2003. ANEXO 56

Se anexa póliza auxiliar contable de la reclasificación efectuada correspondiente a la cuenta 6000104. ANEXO 56A

Se anexa póliza auxiliar contable de la reclasificación efectuada correspondiente a la cuenta 114010478. ANEXO 56B

Se anexa póliza auxiliar contable de la reclasificación efectuada correspondiente a la cuenta 2100344. ANEXO 56C"

Derivado del análisis a la documentación y comentarios presentados por el Partido, se determinó que el importe de $9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), corresponde al pago de un pasivo al proveedor Impresos Escorpión S.A. de C.V., y no a un gasto adicional como fue registrado, para tal efecto el partido realizó la reclasificación del importe mencionado, de la Cuenta de "Gastos de Propaganda" a la de "Anticipos" con la póliza de diario número 2011 de fecha 31 de mayo de 2003 y con la póliza de diario número 7454 de la misma fecha, reclasificó de la cuenta "Anticipos" a la de "Proveedores" el importe antes mencionado cancelando el adeudo pendiente. Por lo anterior se solventa la irregularidad.

Cabe mencionar que como resultado de las aclaraciones y reclasificaciones contables se determinó que existe un importe de $837.00 (ochocientos treinta y

siete pesos 00/100 M.N.), que fue comprobado y que no ha sido pagado al proveedor en cuestión.

Las demás observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.28 DIPUTADO DISTRITO XXVI

7.28.1 INGRESOS

Los ingresos por $671,898.43 (seiscientos setenta y un mil ochocientos noventa y ocho pesos 43/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 671,898.43	100.00
En Efectivo.	$ 90,270.00		
En Especie.	581,628.43		
TOTAL		$ 671,898.43	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.28.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $90,270.00 (noventa mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.28.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $581,628.43 (quinientos ochenta y un mil seiscientos veintiocho pesos 43/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.28.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $671,898.43 (seiscientos setenta y un mil ochocientos noventa y ocho pesos 43/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 129,851.13	19.33
Gastos de Operación de Campaña.	147,360.74	21.93
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	340,349.26	50.65
Otros Gastos.	54,337.30	8.09
TOTAL	$ 671,898.43	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.29 DIPUTADO DISTRITO XXVII

7.29.1 INGRESOS

Los ingresos por $613,939.90 (seiscientos trece mil novecientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 608,939.90	99.19
En Efectivo.	$ 64,508.48		
En Especie.	544,431.42		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		5,000.00	0.81
TOTAL		$ 613,939.90	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.29.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $64,508.48 (sesenta y cuatro mil quinientos ocho pesos 48/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.29.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $544,431.42 (quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 42/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.29.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.29.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $628,939.90 (seiscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 154,158.12	24.51
Gastos de Operación de Campaña.	117,041.14	18.61
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	308,492.23	49.05
Otros Gastos.	49,248.41	7.83
TOTAL	$ 628,939.90	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.30 DIPUTADO DISTRITO XXVIII

7.30.1 INGRESOS

Los ingresos por $756,231.99 (setecientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y un pesos 99/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 756,231.99	100.00
En Efectivo.	$ 98,880.00		
En Especie.	$ 657,351.99		
TOTAL		$ 756,231.99	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.30.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $98,880.00 (noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.30.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $657,351.99 (seiscientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

7.30.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $756,231.99 (setecientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y un pesos 99/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 173,669.66	22.97
Gastos de Operación de Campaña.	155,548.09	20.57
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	368,224.16	48.69
Otros Gastos.	58,790.08	7.77
TOTAL	$ 756,231.99	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.31 DIPUTADO DISTRITO XXIX

7.31.1 INGRESOS

Los ingresos por $740,252.62 (setecientos cuarenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 735,252.62	99.32
En Efectivo.	$ 84,996.00		
En Especie.	650,256.62		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		5,000.00	0.68
TOTAL		$ 740,252.62	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- El Partido registró contablemente una aportación de simpatizantes en efectivo por $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Distrito XXIX, con la póliza de ingresos número 37 del mes de junio de 2003, misma que carece del recibo correspondiente, incumpliendo con lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"El registro contable de aportaciones de simpatizantes en efectivo por $ 2,000.00 de acuerdo a la observación por el IEDF no asiste de razón alguna, debido a que el recibo No. 2851 por $ 3,000.00 se registro erróneamente por $ 5,000.00 en la póliza de ingresos No. 37 del 14 de junio de 2003 en la cuenta de aportaciones de simpatizantes en efectivo según registro No. 89; y en la cuenta bancaria de militantes según registros No. 44 y 45.

Por lo tanto los $ 2,000.00 no soportados en la cuenta del candidato al Distrito XXIX corresponden a una aportación en efectivo del Órgano Directivo del Distrito Federal de la cuenta bancaria 4024171019.

En ese orden de ideas se reclasifico la diferencia por un importe de -$ 2,000.00 según póliza diario No. 86 del 30 de junio de 2003, eliminando dicho importe de la cuenta bancaria de militantes. Así mismo se reclasifico de la cuenta de aportaciones de simpatizantes en efectivo un importe de -$ 9,000.00 a la cuenta de militantes en efectivo.

En ese sentido incluyendo el importe anterior se detecto por parte de la revisión del Partido los recibos No. 2851 y 2909 por un importe de $3,000.00 y $4,000.00 respectivamente, mismos que corresponden a aportaciones de militantes en efectivo y fueron registrados erróneamente como aportaciones de simpatizantes en efectivo.

Se anexa póliza Diario 86 del 30 de junio de 2003. ANEXO 45

Se anexa auxiliar contable de la cuenta 400020101. ANEXO 45ª

Se anexa Recibo de Aportación de Militantes original 02851. ANEXO 45B"

Se presentó la aclaración respecto del importe de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) que no fue soportado con su respectivo recibo, mencionando que dicho importe corresponde a aportaciones en efectivo del Órgano Directivo en el Distrito Federal, para lo cual entregó la póliza de diario número 86 de fecha 30 de junio de 2003 con la que realizó la reclasificación contable de dicho importe; sin embargo, el Instituto Político no realizó las correcciones a los Informes de Gastos de Campaña correspondientes, por lo que la observación se solventa parcialmente.

7.31.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $84,996.00 (ochenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.31.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $650,256.62 (seiscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.31.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.31.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $738,157.82 (setecientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 82/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 165,244.44	22.39
Gastos de Operación de Campaña.	145,899.14	19.77
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	368,224.16	49.88
Otros Gastos.	58,790.08	7.96
TOTAL	$ 738,157.82	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.32 DIPUTADO DISTRITO XXX

7.32.1 INGRESOS
Los ingresos por $684,082.19 (seiscientos ochenta y cuatro mil ochenta y dos pesos 19/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 684,082.19	100.00
En Efectivo.	$ 80,490.00		
En Especie.	603,592.19		
TOTAL		$ 684,082.19	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.32.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $80,490.00 (ochenta mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.32.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $603,592.19 (seiscientos tres mil quinientos noventa y dos pesos 19/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.32.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $683,786.85 (seiscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y seis pesos 85/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 149,906.71	21.92
Gastos de Operación de Campaña.	132,266.22	19.34
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	346,322.45	50.65
Otros Gastos.	55,291.47	8.09
TOTAL	$ 683,786.85	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.33 DIPUTADO DISTRITO XXXI

7.33.1 INGRESOS

Los ingresos por $752,322.75 (setecientos cincuenta y dos mil trescientos veintidós pesos 75/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 594,338.59	79.00
En Efectivo.	$ 84,785.00		
En Especie.	509,553.59		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		69,867.63	9.29
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.		88,116.53	11.71
TOTAL		$ 752,322.75	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.33.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $84,785.00 (ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.33.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $509,553.59 (quinientos nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 59/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

6.33.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $69,867.63 (sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.33.1.4 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $88,116.53 (ochenta y ocho mil ciento dieciséis pesos 53/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.33.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $750,961.03 (setecientos cincuenta mil novecientos sesenta y un pesos 03/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 317,824.60	42.32
Gastos de Operación de Campaña.	98,486.99	13.12
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	288,581.59	38.43
Otros Gastos.	46,067.85	6.13
TOTAL	$ 750,961.03	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- De la revisión efectuada a los "Gastos de Propaganda" del Distrito XXXI, se detectó que con la póliza de diario número 74 de fecha 23 de junio de 2003, se registró una aportación en especie de un simpatizante, la cual está respalda con el recibo número 76. Asimismo, para la determinación del valor del bien, el Partido presentó copia fotostática de la factura número 8781 de fecha 23 de junio de 2003, que consigna el importe de $10,611.74 (diez mil seiscientos once pesos 74/100 M.N.); sin embargo, dicha factura se expidió a nombre del Partido de la Revolución Democrática, aún cuando los bienes fueron adquiridos por el aportante, por lo que con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se le solicita aclare esta situación.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Por lo que respecta a este punto se envió un oficio de aclaración dirigida al aportante, recibiendo respuesta de que la persona no conocía los procedimientos y es por eso que solicito de esta manera la factura en comento.

  Se anexa acuse original del oficio SF/892/04. ANEXO 47

  Se anexa oficio de respuesta de fecha 22 de julio signado por el aportante acompañado por el respectivo recibo de aportaciones 076. ANEXO 47A"

Derivado del análisis a los comentarios realizados por el aportante en su escrito de fecha 22 de julio de 2004, en el que menciona no tener conocimiento del procedimiento necesario para valuar las aportaciones en especie, se considera solventada esta irregularidad.

Las demás observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.34 DIPUTADO DISTRITO XXXII

7.34.1 INGRESOS

Los ingresos por $706,324.96 (setecientos seis mil trescientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 706,324.96	100.00
En Efectivo.	$ 66,509.00		
En Especie.	639,815.96		
TOTAL		$ 706,324.96	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

7.34.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $66,509.00 (sesenta y seis mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.34.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $639,815.96 (seiscientos treinta y nueve mil ochocientos quince pesos 96/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.34.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $706,129.46 (setecientos seis mil ciento veintinueve pesos 46/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 140,921.04	19.96
Gastos de Operación de Campaña.	147,430.66	20.88
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	360,259.90	51.02
Otros Gastos.	57,517.86	8.15
TOTAL	$ 706,129.46	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

7.35 DIPUTADO DISTRITO XXXIII

7.35.1 INGRESOS

Los ingresos por $663,875.39 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 663,875.39	100.00
En Efectivo.	$ 99,421.83		
En Especie.	564,453.56		
TOTAL		$ 663,875.39	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.35.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $99,421.83 (noventa y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos 83/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.35.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $564,453.56 (quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 56/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.35.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $662,944.38 (seiscientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 147,824.05	22.30
Gastos de Operación de Campaña.	129,670.26	19.56
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	332,385.00	50.14
Otros Gastos.	53,065.07	8.00
TOTAL	$ 662,944.38	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.36 DIPUTADO DISTRITO XXXIV

7.36.1 INGRESOS

Los ingresos por $953,060.10 (novecientos cincuenta y tres mil sesenta pesos 10/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 953,060.10	100.00
En Efectivo.	$ 86,822.00		
En Especie.	866,238.10		
TOTAL		$ 953,060.10	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.36.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $86,822.00 (ochenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.36.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $866,238.10 (ochocientos sesenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.36.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $956,993.80 (novecientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y tres pesos 80/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 172,038.12	17.97
Gastos de Operación de Campaña.	219,394.25	22.93
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	487,688.01	50.96
Otros Gastos.	77,873.42	8.14
TOTAL	$ 956,993.80	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.37 DIPUTADO DISTRITO XXXV

7.37.1 INGRESOS

Los ingresos por $687,023.92 (seiscientos ochenta y siete mil veintitrés pesos 92/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 687,023.92	100.00
En Efectivo.	$ 92,206.00		
En Especie.	594,817.92		
TOTAL		$ 687,023.92	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.37.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $92,206.00 (noventa y dos mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.37.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $594,817.92 (quinientos noventa y cuatro mil ochocientos diecisiete pesos 92/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.37.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $687,023.26 (seiscientos ochenta y siete mil veintitrés pesos 26/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 140,126.64	20.40
Gastos de Operación de Campaña.	142,973.59	20.81
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	348,313.51	50.70
Otros Gastos.	55,609.52	8.09
TOTAL	$ 687,023.26	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.38 DIPUTADO DISTRITO XXXVI

7.38.1 INGRESOS

Los ingresos por $681,155.25 (seiscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 681,155.25	100.00
En Efectivo.	$ 91,556.00		
En Especie.	589,599.25		
TOTAL		$ 681,155.25	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.38.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $91,556.00 (noventa y un mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100.00 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.38.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $589,599.25 (quinientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 25/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.38.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $681,154.86 (seiscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 86/100.00 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 139,680.47	20.51
Gastos de Operación de Campaña.	137,551.36	20.19
Gastos de Propaganda en Prensa Radio y T.V.	348,313.51	51.14
Otros Gastos.	55,609.52	8.16
TOTAL	$ 681,154.86	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.39 DIPUTADO DISTRITO XXXVII

7.39.1 INGRESOS

Los ingresos por $645,868.28 (seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 28/100.00 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 629,868.28	97.52
En Efectivo.	$ 93,868.00		
En Especie.	536,000.28		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		16,000.00	2.48
TOTAL		$ 645,868.28	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.39.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $93,868.00 (noventa y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte

del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.39.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $536,000.28 (quinientos treinta y seis mil pesos 28/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.39.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.39.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $645,948.28 (seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 28/100.00 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 172,851.87	26.76
Gastos de Operación de Campaña.	108,428.42	16.79
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	314,465.42	48.68
Otros Gastos.	50,202.57	7.77
TOTAL	$ 645,948.28	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.40 DIPUTADO DISTRITO XXXVIII

7.40.1 INGRESOS

Los ingresos por $700,111.58 (setecientos mil ciento once pesos 58/100.00 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 673,611.58	96.21
En Efectivo.	$ 82,704.00		
En Especie.	590,907.58		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		6,000.00	0.86
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.		20,500.00	2.93
TOTAL		$ 700,111.58	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.40.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $82,704.00 (ochenta y dos mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.40.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $590,907.58 (quinientos noventa mil novecientos siete pesos 58/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.40.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.40.1.4 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $20,500.00 (veinte mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2008.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, que:

- El Partido duplicó el registro contable con las pólizas de diario números 55 y 56 del mes de junio de 2003, de los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie folios 21 y 22, por un importe de $17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) y $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, arrojando un total de $20,500.00 (veinte mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en consecuencia, se duplicó tanto el ingreso como el gasto en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el distrito XXXVIII, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

  "Por lo que se refiere al numeral en cuestión el Partido detecto que el gasto y el ingreso se registraron contablemente en el candidato a Diputado por el Distrito XXVIII según póliza diario numero 55 del 20 de junio de 2003 por $ 17,000.00 y en la póliza numero 56 del 20 de junio de 2003 por $ 3,500.00 y en el candidato a Diputado por el Distrito XXXVIII según póliza de ingresos numero 7235 del 20 de junio de 2003 por $ 20,500.00 lo cual se

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

reclasifico con póliza diario No. 280 del 1° de Septiembre de 2003 eliminando el gasto y el ingreso del candidato a Diputado por el Distrito XXVIII el cual no correspondía.

Siendo asi que la observación señalada no procede en virtud de que no se duplico el gasto ni el ingreso en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Distrito XXXVIII.

Se anexa póliza Diario 280 del 1 de septiembre de 2003. ANEXO 34

Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600010228 que respaldan la reclasificación ANEXO 34A

Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600010238 que respaldan la reclasificación. ANEXO 34B

Se anexa auxiliar contable de la cuenta 400020202 que respaldan la reclasificación. ANEXO 34C

Se anexan copias simples de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie 021 y 022, así como carta aclaratoria. ANEXO 34D"

No obstante que el Partido menciona que no procede la irregularidad determinada, las aclaraciones y documentación presentadas por el propio Instituto Político, nos llevan a concluir que la duplicidad existe, solo que corresponde al distrito XXVIIII, y para solventar esta irregularidad el Partido entregó la póliza de diario número 280 del mes de septiembre con la que realizó la cancelación de los $20,500.00 (veinte mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que fueron registrados con las pólizas de diario números 55 y 56 del mes de junio de 2003.

Por lo anterior se considera solventada la irregularidad.

7.40.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $700,060.04 (setecientos mil sesenta pesos 04/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 166,070.94	23.72
Gastos de Operación de Campaña.	162,393.75	23.20
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	320,438.61	45.77
Otros Gastos.	51,156.74	7.31
TOTAL	$ 700,060.04	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.41 DIPUTADO DISTRITO XXXIX

7.41.1 INGRESOS

Los ingresos por $648,017.08 (seiscientos cuarenta y ocho mil diecisiete pesos 08/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 644,497.08	99.46
En Efectivo.	$ 82,748.24		
En Especie.	561,748.84		
Aportaciones del Candidato, en Efectivo.		3,520.00	0.54
TOTAL		$ 648,017.08	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.41.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $82,748.24 (ochenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 24/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.41.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $561,748.84 (quinientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.41.1.3 APORTACIONES DEL CANDIDATO, EN EFECTIVO

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo $3,520.00 (tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.41.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $647,907.54 (seiscientos cuarenta y siete mil novecientos siete pesos 54 /100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 170,614.83	26.33
Gastos de Operación de Campaña.	103,388.23	15.96
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	322,429.68	49.76
Otros Gastos.	51,474.80	7.95
TOTAL	$ 647,907.54	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.42 DIPUTADO DISTRITO XL

7.42.1 INGRESOS

Los ingresos por $817,987.60 (ochocientos diecisiete mil novecientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal.		$ 767,787.60	93.86
En Efectivo.	$ 86,822.00		
En Especie.	680,965.60		
Aportaciones en Especie de Militantes.		50,200.00	6.14
TOTAL		$ 817,987.60	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

7.42.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó la cantidad de $86,822.00 (ochenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.42.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de $680,965.60 (seiscientos ochenta mil novecientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1. INGRESOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

7.42.1.3 APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que *obtuvo $50,200.00 (cincuenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de ingresos por* este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.42.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de $818,885.60 (ochocientos dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	$ 232,700.29	28.41
Gastos de Operación de Campaña.	136,079.87	16.62

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	388,134.80	47.40
Otros Gastos.	61,970.64	7.57
TOTAL	$ 818,885.60	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES Y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 12.1 de este Dictamen.

8. CONCLUSIONES

8.1 CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE CF/DEAP/01/04

Una vez desahogadas todas las diligencias y después de analizar las probanzas aportadas por los partidos denunciantes así como la información exhibida por diversos medios de comunicación y actores políticos relacionados con la investigación realizada por la Comisión de Fiscalización a los gastos de campaña sujetos a topes concernientes al proceso electoral dos mil tres, se concluye lo siguiente:

Primeramente, y con relación a los videos que dieron origen a la investigación en cita, esta autoridad electoral precisa que no fue posible acreditar que los recursos *entregados al hoy diputado con licencia a la Asamblea Legislativa del Distrito* Federal, René Juvenal Bejarano Martínez fueron ingresados a las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y por ende que dichos recursos fuesen aportados a las campañas de los candidatos propuestos por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral de dos mil tres

Esto es así, toda vez que a este órgano electoral no le generaron convicción plena los elementos surgidos en la investigación que nos ocupa, producto de los videos aportados por los denunciantes, puesto que en ellos no existe un lazo que vincule al Partido de la Revolución Democrática con los recursos entregados por el empresario Carlos Agustín Ahumada Kurtz al legislador con licencia en comento.

En este sentido, es conveniente puntualizar que para determinar el alcance y valor *probatorio de los videos aportados en la investigación de mérito, es indispensable* atender al sistema de valoración de pruebas previsto en el numeral 265 del Código Electoral local, el cual en su parte conducente señala:

> "Artículo 265. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones *especiales señaladas en este capítulo.*
>
> Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.
..."

Como puede observarse, el Código Electoral del Distrito Federal dispuso un sistema de valoración de probanzas de carácter mixto, ya que por una parte, tratándose de las documentales públicas, determina que éstas tendrán valor probatorio pleno (salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieran), lo que es característico de un sistema tasado o de prueba positiva, según el cual los elementos probatorios tienen un valor determinado por el legislador; y por la otra, tratándose de los demás medios de convicción que contempla nuestro Código, se adopta un sistema de libre valoración, que permite asignar a estos elementos probatorios el valor que a juicio del órgano encargado de resolver, les corresponda según las peculiaridades del caso, para lo cual deberá atender a los demás elementos que obran en el expediente, a las afirmaciones de las partes, a la verdad conocida y al recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de tal forma que sólo en caso de que una vez efectuado este análisis dichos elementos le generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, podrá otorgarles valor probatorio pleno.

En consecuencia, tratándose de los medios probatorios distintos de la documental pública, es menester realizar un examen acucioso y exhaustivo de las constancias, así como un ejercicio intelectivo lógico, racional, crítico y apoyado en la experiencia, para así estar en aptitud de atribuir el valor y alcance probatorio que corresponda a los medios de convicción aportados por las partes.

Por ello, si bien los videos que allegaron los partidos denunciantes en sus escritos de queja se evidencia la entrega y aceptación expresa de que los recursos entregados al hoy legislador con licencia René Juvenal Bejarano Martínez, supuestamente según su dicho, fueron reportados a este Instituto Electoral del Distrito Federal a través del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática mediante Recibos de Reconocimiento de Actividades Políticas (RERAP'S), no menos cierto es que los medios de reproducción referenciados, no constituyeron elementos suficientes para que a juicio de este Instituto Electoral se pudiera inferir siquiera que dichos recursos ingresaron a las finanzas del partido político aludido.

Por consiguiente, la Comisión de Fiscalización durante la substanciación de la investigación de mérito no pudo verificar si efectivamente se acreditaba el ingreso de los multicitados recursos al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y con ello la existencia de violaciones a los topes de gastos de campaña por parte de este instituto político, pues como ya se citó, la simple revelación que se observa en los videos en cuestión concatenada con el resto de las actuaciones llevadas a cabo por dicha Comisión imposibilitan afirmar lo contrario.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

Aunado a lo anterior, no se soslaya el hecho de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal después de haber practicado un cateo a la oficina del empresario Carlos Agustín Ahumada Kurtz, haya proporcionado a este Instituto Electoral siete videos encontrados en dicho inmueble, sin que se pueda desprender de éstos, una vez valorados, la existencia de algún otro medio de convicción que permita acreditar el rebase en los gastos de campaña sujetos a topes correspondiente a la elección de dos mil tres por parte del Partido de la Revolución Democrática o bien en su defecto, que los recursos entregados a René Juvenal Bejarano Martínez hayan sido destinados a las campañas de los candidatos del partido político aludido.

En lo que concierne al conjunto de documentales exhibidas por los partidos denunciantes y de las obtenidas durante el curso de la investigación, no se colige algún otro medio de convicción que generara certeza sobre el ingreso de dichos recursos al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y con ello se comprobara fehacientemente que dicho instituto político sobrepasó los topes de gastos de campaña fijados por esta autoridad electoral administrativa, y en segundo lugar, que tal violación resultó determinante en el resultado de la elección.

Ahora bien, en lo que concierne a las testimoniales rendidas por los ex trabajadores del grupo Quart, la valoración efectuada por la Comisión de Fiscalización si bien se consideró como medio de convicción ofrecido conforme a derecho y no controvertido eficazmente en cuanto a la veracidad de su contenido que lo prive de autenticidad respecto de los hechos que refieren, también lo es que su valor probatorio dependerá del análisis lógico, crítico y fundado en la experiencia que al efecto se realice, atendiendo primordialmente a la relación que guardan entre sí y con otros elementos de convicción, mismos que a su vez deberán adminicularse con las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

En esta tesitura, la prueba testimonial sólo podrá generar convicción, en la medida en que se encuentre robustecida o corroborada por otros elementos de prueba, ya sean de la misma o de diversa naturaleza, dicho en otras palabras, por sí misma, esta prueba constituye un mero indicio que pueden adquirir mayor credibilidad y generar certeza en el órgano competente, en la medida en que se vea corroborada por otros elementos probatorios.

Sin embargo, tales circunstancias fueron insuficientes para acreditar que efectivamente existió por parte del Partido de la Revolución Democrática un rebase a los topes de gastos de campaña, pues de las declaraciones vertidas por los extrabajadores de grupo Quart no se puede robustecer el argumento de que la entrega de recursos a René Juvenal Bejarano Martínez haya sido destinado para las campañas políticas de los candidatos que postuló dicho instituto político en el proceso electoral de dos mil tres.

Tampoco pasa inadvertido, que una vez realizado el estudio y la valoración correspondiente a la averiguación previa radicada con la clave alfanumérica FADE/A/02/04-03 y acumulada FSP/B/682/04-02 incoada al otrora Jefe Delegacional en Tlalpan, Carlos Imaz Gispert, no fue posible ratificar que los recursos entregados por el empresario Carlos Agustín Ahumada Kurtz hayan sido destinados para la campaña del entonces candidato en Tlalpan, ni mucho menos es posible afirmar que con estos recursos se transgredió el tope de campaña aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, puesto que dichos

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

recursos no se reportaron a las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

En síntesis, lo único realmente cierto es que de la investigación a los gastos de campaña sujetos a tope del Partido de la Revolución Democrática, no se puede desprender que por la entrega de recursos realizada por el empresario Carlos Agustín Ahumada Kurtz al diputado local con licencia René Juvenal Bejarano Martínez, se hayan ingresado a las campañas de los candidatos propuestos por el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral del año dos mil tres.

Finalmente y tomando en consideración que el artículo 277 del Código Electoral local, faculta a los partidos políticos para solicitar se investigue a otro, cuando incumpla sus obligaciones de manera grave o sistemática, incluyendo las relativas al origen y aplicación de los recursos derivados de su financiamiento; y asimismo, autoriza a este Instituto Electoral del Distrito Federal para que con base a esa queja inicie la investigación correspondiente, es de prudente afirmar que las disposiciones contenidas en este numeral resultan aplicables en el procedimiento llevado a cabo por la Comisión de Fiscalización, en concordancia con lo dispuesto para el procedimiento específico en materia de fiscalización, contenido en el artículo 38 en relación con los diversos 37 y 39 del Código de la materia, de ahí la pertinencia que en el presente Dictamen, se emitan sendas conclusiones que permitan identificar claramente las candidaturas que excedieron el tope de gastos de campaña autorizado, observadas después de que el Partido de la Revolución Democrática, con fecha veintiocho de julio de dos mil cuatro, presentó su respuesta a las irregularidades determinadas en el marco del proceso de investigación de los recursos ejercidos y consignados en sus informes de gastos de campaña sujetos a tope que presentó el Partido de la Revolución Democrática del año dos mil tres, las cuales se enumeran a continuación:

8.2 INGRESOS

- El Partido reportó en los Informes de Gastos de Campaña de sus candidatos aportaciones en efectivo del Órgano Directivo del Distrito Federal por un importe de $8,076,389.81 (ocho millones setenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.), de los cuales $736,127.51 (setecientos treinta y seis mil ciento veintisiete pesos 51/100 M.N.), corresponden a aportaciones en especie del Órgano Directivo del Distrito Federal, por lo que incumplió lo que establecen los numerales 16.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- Existe una diferencia de $1,649.80 (mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.) entre los ingresos reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados mismos que importan $57,451,503.78 (cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos tres pesos 78/100 M.N.) y los registros contables del Partido que ascienden a $57,453,153.58 (cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido recibió aportaciones en efectivo de dos simpatizantes en favor de candidatos por un importe de $19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron aportados por personas que no residen en el Distrito Federal, lo que incumple con lo señalado en el numeral 4.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

8.3 EGRESOS

- El Partido no registró contablemente ni reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, la parte de las operaciones que promovieron a 12 Jefes Delegacionales, realizadas con el proveedor Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. correspondientes a un suplemento especial denominado "Vamos a Ganar, D.F." y "Asesoría Publicitaria", las cuales ascendieron al importe de $2,138,198.71 (dos millones ciento treinta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos 71/100 M.N.), incumpliendo con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Instituto Político omitió reportar en la cuenta "Gastos Operativos" de sus registros contables y en los Informes de Gastos de Campaña de los candidatos beneficiados la cantidad de $886,716.42 (ochocientos ochenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 42/100 M.N.), correspondiente a casas de campaña, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Ver integración en el anexo 2 del apartado 12.4 de este Dictamen.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- Se detectó que existe una diferencia de $895,821.97 (ochocientos noventa y cinco mil ochocientos veintiún pesos 97/100 M.N.) entre lo reportado en los controles de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas de los 56 candidatos y los registros contables, mismos que el Partido no distribuyó correctamente en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de los candidatos beneficiados, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Ver integración en el anexo 3 del apartado 12.4 de este Dictamen). La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el anexo 4 del apartado 12.4 de este Dictamen.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- Existe una diferencia de $96,144.63 (noventa y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) entre los egresos reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados y los registros contables del Partido, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido realizó erogaciones por un importe de $434,211.46 (cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos once pesos 46/100 M.N.) que carecen de diversos requisitos fiscales, lo que incumple con el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Ver integración en el anexo 5 del apartado 12.4 de este Dictamen.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido realizó erogaciones por un importe de $12,710.38 (doce mil setecientos diez pesos 38/100 M.N.) comprobados mediante bitácoras de gastos menores, por concepto de viáticos y pasajes, la cual carece de diversos requisitos, lo que incumple con lo señalado en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Ver integración en el anexo 6 del apartado 12.4 de este Dictamen

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido realizó erogaciones para la adquisición de propaganda electoral y utilitaria por un importe de $3,927,770.08 (tres millones novecientos veintisiete mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.) que fueron controladas mediante kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, los cuales carecen de diversos requisitos, lo que incumple con lo señalado en los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Ver integración en el anexo 7 del apartado 12.4 de este Dictamen

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido realizó erogaciones para la adquisición de propaganda utilitaria por un importe de $375,118.50 (trescientos setenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 50/100 M.N.), las cuales no fueron controladas mediante kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, lo que incumple con lo señalado en los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Ver integración en el anexo 8 del apartado 12.4 de este Dictamen

Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido no presentó la evidencia documental de las erogaciones por un importe de $979,202.03 (novecientos setenta y nueve mil doscientos dos pesos 03/100 M.N.) *que permita identificar si la propaganda benefició a las* candidaturas que el Instituto Político reportó, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Ver integración en el anexo 9 del apartado 12.4 de este Dictamen

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido no proporcionó 25 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas por un importe de $14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Ver integración en el anexo 10 del apartado 12.4 de este Dictamen

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- Existen diferencias por un importe de $188,000.00 (ciento ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) entre los importes reportados en los controles de folios por candidatura y los manifestados en 47 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas; asimismo, 45 de ellos, fueron reportados en candidaturas a las que no pertenecen, incumpliendo con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Ver integración en el anexo 11 del apartado 12.4 de este Dictamen

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- Se localizaron 11 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas por un importe total de $74,500.00 (setenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que carecen de diversos requisitos, lo que incumple con lo señalado en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Ver integración en el anexo 11 del apartado 12.4 de este Dictamen

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido no proporcionó la factura original número 271 del proveedor Crevi Concepto Cuatro, S.C. por un importe de $1,437.50 (un mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido Político no presentó textos, pautas y videos, por las operaciones realizadas con la empresa Arrendadora Inmobiliaria Cinematográfica, S.A. de C.V., por la renta del espacio comercial en pantalla Cinemex, por un importe de $75,000.01 (setenta y cinco mil pesos 01/100 M.N.), por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.6 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido Político no presentó textos y videos o audios, por la operación realizada con la empresa Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V., por el servicio denominado "PRODUCCIÓN DE CÁPSULAS", por un importe de $230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.6 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

8.4 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

- Derivado de la confirmación de operaciones con proveedores, se determinó que el Instituto Político omitió reportar en los registros contables y en los Informes de Gastos de Campaña de sus candidatos la cantidad de $1,346,236.50 (un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Ver integración en los anexos 12 y 13 del apartado 12.4 de este Dictamen

  Esta irregularidad se considera sancionable.

8.5 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PERSONAS A LAS QUE SE LES EXPIDIERON RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

- El Partido no registró contablemente ni reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes 534 RERAPS por un importe de $3,260,900.00 (tres millones doscientos sesenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.) lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 15.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Ver integración en los anexos 14 y 15 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido no registró contablemente ni reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes 133 RERAPS por un monto de $1,045,208.00 (un millón cuarenta y cinco mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 15.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Ver integración en los anexos 17 y 18 del apartado 12.4 de este Dictamen.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido no entregó 254 RERAPS por un total de $1,534,400.00 (un millón quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y 41 recibos por un importe de $327,250.00 (trescientos veintisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mismos que carecen del domicilio de la persona que recibió el pago, incumpliendo con lo señalado en numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Ver integración en los anexos 14 y 17 del apartado 12.4 de este Dictamen.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

8.6 GASTOS CENTRALIZADOS

- El Partido no registró contablemente ni reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes la operación con la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V., por la renta de 100 sitios para carteleras por $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) y la renta de 100 camiones por un importe de $1,035,000.00 (un millón treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Ver integración en los anexos 19 y 20 del apartado 12.4 de este Dictamen.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido de la Revolución Democrática no prorrateó correctamente el importe de $621,000.00 (seiscientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.), en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos, por la renta de 100 autobuses, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el anexo 21 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido de la Revolución Democrática no prorrateó correctamente el importe de $402,500.00 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos, por la compra de 100 lonas para camiones, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el anexo 22 del apartado 12.4 de este Dictamen.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido de la Revolución Democrática no prorrateó correctamente el importe de $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos, por la renta de 100 sitios para carteleras, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el anexo 23 del apartado 12.4 de este Dictamen.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido de la Revolución Democrática no prorrateó correctamente el importe de $276,000.00 (doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos, por la compra de 100 lonas para carteleras, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el anexo 24 del apartado 12.4 de este Dictamen.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Instituto Político, omitió reportar en los registros contables y en los Informes de Gastos de Campaña de los candidatos beneficiados la cantidad de $886,903.96 (ochocientos ochenta y seis mil novecientos tres pesos 96/100 M.N.) que se integra con los importes señalados en los incisos c), d) e), f), g) y h) de la observación derivada del monitoreo, correspondientes a 24 spots de televisión y un Publi-reportaje, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Ver integración en los anexos 25, 26 y 27 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido de la Revolución Democrática no distribuyó correctamente el importe de $23,000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de los candidatos beneficiados por las transmisiones de spots de televisión; asimismo, el Instituto Político no entregó el contrato de prestación de servicios con la empresa Televisa, S.A. de C.V. lo que incumple con lo señalado en los artículos 25 inciso g) y 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 28 del apartado 12.4 de este Dictamen.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido de la Revolución Democrática no registró correctamente 64 folios de RERAPS por el importe de $32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en sus registros contables y en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de los candidatos beneficiados, correspondientes a Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas. La asignación por candidato se detalla en el Anexo 29 del apartado 12.4 de este Dictamen.

  El Partido de la Revolución Democrática no registró el importe de $66,500.00 (sesenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) correspondientes a Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en sus registros contables y en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de los candidatos beneficiados; la asignación por candidato se detalla en el Anexo 30 del apartado 12.4 de este Dictamen.

  Asimismo, un recibo por $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) que se encuentra cancelado y que, según el control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se encuentra vigente.

Todo lo anterior, incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

8.7 ASPECTOS GENERALES

- *El Partido no presentó junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a* Topes, la siguiente información y documentación:

  a) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias y de inversión operadas para la campaña del año 2003.

  b) Relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas, para cada Informe de Campaña presentado.

c) Los siguientes formatos para cada uno de los informes de campaña presentados:

- Control de folios de recibos de aportación de militantes.
- Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo.
- Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie.
- Control de eventos de autofinanciamiento.
- Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.
- Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones.
- Detalle de aportaciones de simpatizantes.
- Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
- Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- Detalle de transferencias internas.

Lo anterior, incumple con lo señalado en los numerales 1.1, 15.5, inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.8 GUSTAVO A. MADERO

8.8.1 EGRESOS

- El partido no registró contablemente ni reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero el importe de $237,245.00 (doscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Aportaciones en Especie, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

8.9 IZTAPALAPA

8.9.1 EGRESOS

- El Instituto Político omitió reportar en los registros contables y en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional por Iztapalapa la cantidad de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) por una inserción en prensa, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Es importante destacar, que en esta situación se denota un intento del Partido por engañar a la autoridad electoral respecto de la aplicación real del recurso público, ya que pretendió comprobar el gasto presentando la copia fotostática

de un cheque y una factura con datos distintos a los realmente asentados en los originales, ocultando gastos de campaña de su candidato.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Instituto Político omitió reportar en los registros contables y en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional por Iztapalapa la cantidad de $13,929.38 (trece mil novecientos veintinueve pesos 38/100 M.N.), por una inserción en prensa, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Es importante destacar, que en esta situación se denota un intento del Partido por engañar a la autoridad electoral respecto de la aplicación real del recurso público, ya que pretendió comprobar el gasto presentando la copia fotostática de un cheque y una factura con datos distintos a los realmente asentados en los originales, ocultando gastos de campaña de su candidato.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

8.10 MIGUEL HIDALGO

8.10.1 EGRESOS

- El Partido Político utilizó dos series de folios de Recibos de Reconocimientos *por Actividades Políticas durante las campañas políticas* de 2003, por un importe total de $19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en los que se encuentran duplicados los números de folios con los reportados por el Instituto Político en los gastos de campaña del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo. Cabe destacar que dichos recibos fueron expedidos a personas diferentes, lo que incumple con lo señalado en el numeral 15.5 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Ver integración en el anexo 31 del apartado 12.4 de este Dictamen.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

8.11 DISTRITO XXIX

8.11.1 INGRESOS

- El Partido no reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondiente, una aportación del Órgano Directivo en el Distrito Federal en efectivo por $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo *señalado en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito* Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Esta irregularidad se considera sancionable.

8.12 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

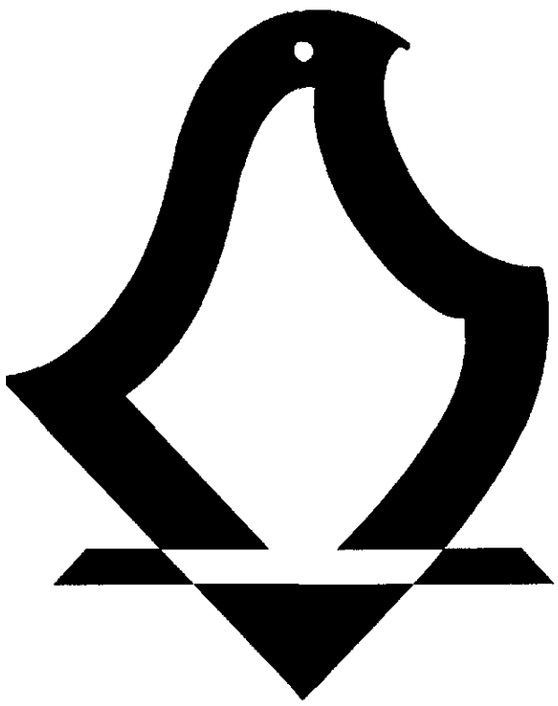
IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionó el Partido Político, se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 31 de marzo de 2003, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos XVI y XXIV, como se puede apreciar en el anexo 1 del apartado 12.3 de este Dictamen.

  Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el artículo 160, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

  Se considera que esta irregularidad es sancionable.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL



IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

12.2 NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS IRREGULARIDADES DETERMINADAS EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS EJERCIDOS Y CONSIGNADOS EN LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2003

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PRD

12.1 RESPUESTA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
1. De la revisión de los pagos que el Partido realizó y comprobó mediante Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP's), y que fueron reportados en su Informe Anual del ejercicio 2003, se determinaron las siguientes situaciones: 1. El Partido elaboró el 3 de julio del año 2003, 37 cheques a nombre de diversos coordinadores de campaña, que van de $48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) a $80,400.00 (ochenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por un monto total de $2,373,000.00 (dos millones trescientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), para cubrir el pago de 383 recibos de reconocimientos por actividades políticas por la cantidad de $2,372,900.00 (dos millones trescientos setenta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron registrados contablemente como gastos de campaña no sujetos a topes y reportados en el informe anual de 2003. Del análisis efectuado a los recibos que respaldan este importe, se determinó que los pagos oscilan entre la cantidad de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) a $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100	RESPUESTA PUNTO 1a Por lo que respecta a los 37 cheques expedidos a nombre de los coordinadores de campaña por un monto de $2,373,000.00 que son comprobados con 383 recibos de reconocimientos por actividades políticas por la cantidad de $ 2,372,900.00, efectivamente existe una diferencia de $100.00 la cual corresponde al recibo 30800 de fecha 06 de Julio de 2003, a nombre de Maria Antonieta Calderón Bustillos, dicho recibo se encuentra referenciado en el inciso b). Se presenta recibo original No. 30800 por concepto de Actividades Políticas. ANEXO 1.A Se presentan 37 cartas de ratificación signadas por los

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

<table>
<tr><th>OBSERVACIONES</th><th>RESPUESTA DEL PARTIDO</th></tr>
<tr><td>M.N.) y el periodo de prestación de servicios, consignado en éstos, es del 6 de julio, es decir, por un día de trabajo. Ver Anexo 1

2. Asimismo, se encontraron 89 recibos de reconocimiento por actividades políticas por concepto de gastos en la jornada electoral (6 de julio de 2003), por un monto de $567,100.00 (quinientos sesenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), que se integran como sigue:

<table>
<tr><th>RECIBOS</th><th>IMPORTE</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>1</td><td>$ 100.00</td><td>$ 100.00</td></tr>
<tr><td>1</td><td>500.00</td><td>500.00</td></tr>
<tr><td>1</td><td>4,500.00</td><td>4,500.00</td></tr>
<tr><td>2</td><td>8,000.00</td><td>16,000.00</td></tr>
<tr><td>84</td><td>$ 6,500.00</td><td>546,000.00</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL</td><td>$ 567,100.00</td></tr>
</table>
Se desconoce el origen de los recursos con los que fueron pagados, ya que el Partido no presentó las pólizas que respaldan estas erogaciones. Ver Anexo 1</td><td>beneficiarios de igual número de cheques correspondientes a la Jornada Electoral, acreditando así que dicho recurso fue destinado para este efecto. ANEXO 1.A.a

RESPUESTA
PUNTO 1.B

De los 89 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas a los que se hace referencia en el presente inciso, hago mención que las pólizas correspondientes que respaldan a los mismos fueron debidamente entregados en la revisión del Informe Anual de Gastos Ordinarios del 2003 con fecha 20 de Abril de 2004, misma fecha en que se levanta el Acta de Inicio del Desarrollo de la Fiscalización al mencionado ejercicio, las cuales fueron recibidas mediante oficio SF/320/04 mencionando en su numeral tres, donde se señala la entrega de pólizas contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria respectiva, contenidas en carpetas 4, 8, 11, 14 y 16 del mes de julio, y referenciando las pólizas en comento en las mismas carpetas y siendo estas devueltas por el equipo de trabajo asignado para los trabajos de Fiscalización con fecha 23 de Junio de 2004.

Asimismo y para dar claridad del origen de los recursos con</td></tr>
</table>

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
3. Adicionalmente, formando parte de los pagos del mes de julio se localizaron 62 recibos por un monto total de $320,900.00 (trescientos veinte mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pagos por prestación de servicios el día de la jornada electoral. Ver Anexo 1 La totalidad de estos recibos (534), no consignan el domicilio de las personas que supuestamente recibieron dichos pagos. Por lo anterior, se procedió a solicitar la confirmación de pagos de las personas que los recibieron, derivándose lo siguiente:	que fueron cubiertos se presenta relación anexa señalando los cheques de referencia de cada uno de los 89 Recibos. Se anexa oficio en copia simple SF/320/04 de fecha 20 de abril de 2004, así como oficio en copia simple de fecha 23 de junio del presente signado por el C. Carlos Alberto Morales Domínguez, Coordinador de Fiscalización. 1.B. Se anexa relación de RERAPS con la referencia del cheque al que pertenecen. 1. B. b. RESPUESTA PUNTO I. C Por lo que respecta a este punto se entregan 280 Recibos subsanando dicha observación con relación anexa. ANEXO I. C.

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
• Sólo fue posible localizar el domicilio de 6 de las 534 personas que recibieron este tipo de pagos, mismas que fueron seleccionadas por la Dirección Ejecutiva, para llevar a cabo la referida confirmación de pagos de RERAP's, la cual consistió en que, mediante entrevistas, se les requiriera la respuesta a un cuestionario respecto de los servicios prestados, el periodo y la forma de pago. • De las 6 personas mencionadas, se localizaron únicamente a 3 de éstas, las que manifestaron que los servicios que prestaron fueron como brigadistas para promocionar el voto a favor de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, durante los meses de mayo y junio de 2003, y que los pagos se les realizaron en forma quincenal. Ver Anexo 3. • Dos de los entrevistados manifestaron que prestaron servicios al Partido de la Revolución Democrática el día de la jornada electoral y que a cambio recibieron un pago de $200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) en efectivo, en vez de $6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Ver Anexo 3 Por lo expuesto, se determinó que el Partido debió registrar contablemente como Gastos de Campaña Sujetos a Topes y reportar el importe de éstos en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que ascendieron a $3,260,900.00 (tres millones doscientos	

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
sesenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.), ya que de acuerdo con lo manifestado por los entrevistados dichas erogaciones corresponden a los meses de mayo y junio por concepto de servicios de brigadistas para promoción del voto de sus candidatos, y no por un día de trabajo como lo refiere el recibo correspondiente, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 15.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver Anexo 1. Cabe señalar que no fue posible ampliar la muestra seleccionada para solicitar la confirmación de pagos de las personas que los recibieron, en virtud de que el Partido no consignó en los RERAP´s referidos, el domicilio de las personas que supuestamente los obtuvieron, ni lo proporcionó al personal de la Dirección de Fiscalización, no obstante que le fueron requeridos mediante el oficio DEAP/1577.04 de fecha 18 de junio de 2004. 4. Del análisis efectuado a las erogaciones respaldadas mediante RERAP´s, de los meses de junio y julio de 2003, reportadas por el partido como gastos ordinarios, se encontraron 133 recibos por un monto total de $1,045,208.00 (un millón cuarenta y cinco mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), de los cuales 18 recibos por la cantidad total de $144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), carecen de la firma de la persona que recibió	

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
supuestamente el pago, tanto en el recibo como en la póliza cheque correspondiente, así como su domicilio. Adicionalmente, se localizaron 30 recibos que carecen de los datos del domicilio de la persona que supuestamente recibió el pago, por un monto total de $239,000.00 (doscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.). Ver Anexo 2 Por lo indicado, se seleccionaron 26 personas, cuyos nombres están consignados en RERAP's reportados en gastos ordinarios de 2003, para solicitar la confirmación de pagos, de las cuales 6 no fueron localizadas, 9 no dieron respuesta, 3 manifestaron que no prestaron servicios al Partido y en consecuencia no recibieron pago, 2 que prestaron servicios en los meses de mayo y junio como brigadistas y que no recibieron pago alguno, y por último 6 de ellas manifestaron que las actividades que prestaron al Partido fueron en el periodo de mayo y junio en actividades relacionados directamente con la operación de la campaña (brigadistas). Ver Anexo 3 Derivado de lo anterior se concluye que el Partido debió reportar la totalidad de estas erogaciones en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 15.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	RESPUESTA PUNTO 1.D Derivado de las observaciones hechas a los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas correspondientes a los Gastos Ordinarios que presentó este Instituto Político de los meses de Junio y Julio de 2003, se presentan pólizas y sus recibos debidamente requisitados con los domicilios correspondientes. Se anexa relación y Recibos debidamente requisitados. ANEXO 1.D. Se anexa póliza E-787 de fecha 15 de julio de 2003 y comprobación soporte.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	ANEXO1.D.A Se anexa póliza cheque original 2363739 de fecha 12 de junio 2003 y comprobación soporte. 1.D.A Se anexa póliza E-1051 de fecha 27 de junio 2003 y comprobación soporte. 1.D.A Se anexa póliza E-529 de fecha 18 de junio de 2003 y comprobación soporte. 1.D.A Se anexa póliza E-783 de fecha 16 de julio de 2003 y comprobación soporte. 1.D.A Se anexa póliza E-453 de fecha 12 de junio de 2003 y comprobación soporte. 1.D.A Se anexa póliza E-815 de fecha 16 de julio de 2006 y comprobación soporte. 1.D.A En ese orden de ideas y derivado de las facultades del Instituto Electoral del Distrito Federal, me permito señalar que el cuestionario que se empleo para solicitar la confirmación de pagos de las personas que los recibieron, carece de valor probatorio, y por ende no se le puede otorgar validez alguna.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Aunado a lo anterior cabe mencionar que dicha confirmación fue llevada a cabo mediante diversas entrevistas, por la que se les requirió a las personas las respuestas a un cuestionario respecto de los servicios prestados el período y la forma de pago. Dichas declaraciones efectuadas por particulares, carecen en si mismas de valides al no contar con pleno valor legal, ya que la declaración obtenida de un particular debe ser llevada a cabo ante una autoridad competente, y con facultades propias para solicitar a la persona la información que busca obtenerse, de ahí que la autoridad debe obrar de modo justificado y no arbitrario. Ya que dicha declaración al no contar con las formalidades esenciales, según criterios dictados por Tribunales de orden federal, carecen de todo valor probatorio para producir certeza en la autoridad sobre el destino de los recursos designados a este Instituto Político.
2. De la confirmación de operaciones realizada con diversas radiodifusoras, se determinó que el Partido contrató la transmisión de diversos spots de radio durante el periodo de campaña por un monto de $3,788,706.76 (tres millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos seis pesos 76/100 M.N.), el cual no fue registrado contablemente ni reportado en los Informes de Gastos de Campaña correspondientes, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicho monto se	RESPUESTA PUNTO 2 Por lo que respecta a este punto me remito al oficio SF/615/04 de fecha 22 de julio del año en curso, signado por la C. Mirella Guzmán Rosas en su carácter de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, en el cual informa que dichas contrataciones obedecen al Comité Ejecutivo Nacional, por lo que se exhibe la factura 13527 de Grupo Radiodifusoras, S.A. de C. V. y 477 de Promotora de Radio,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
integra como sigue: PROVEEDOR | FACTURA | FECHA | IMPORTE | PERIODO DE TRASMISIÓN GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A DE C.V. | 13486 | 30/06/03 | $ 330,717.58 | 12 AL 16 DE MAYO GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A DE C V | 13487 | 30/06/03 | 293,247.34 | 19 AL 23 DE MAYO GRUPO DE RADIODIFUSORAS S A DE C V | 13488 | 30/06/03 | 425,046.23 | 26 AL 30 DE MAYO GRUPO DE RADIODIFUSORAS S A DE C.V. | 13489 | 30/06/03 | 74,290.00 | 19 AL 23 DE MAYO GRUPO DE RADIODIFUSORAS S A DE C V | 13490 | 30/06/03 | 408595.00 | 02 AL 08 DE JUNIO GRUPO DE RADIODIFUSORAS S A DE C V | 13491 | 30/06/03 | 412,505 00 | 09 AL 13 DE JUNIO GRUPO DE RADIODIFUSORAS S A DE C.V | 13492 | 30/06/03 | 692,070.00 | 16 AL 20 DE JUNIO GRUPO DE RADIODIFUSORAS S A DE C.V | 13509 | 30/06/03 | 578,924 38 | 23 AL 27 DE JUNIO GRUPO DE RADIODIFUSORAS S A DE C.V. | 13527 | 30/06/03 | 289,340 00 | 30 DE JUNIO AL 02 DE JULIO | | SUBTOTAL | $3,504,735 53 | PROMOTORA DE RADIO S A. DE C.V | 477 | 25/06/03 | 62,155 20 | 19 AL 20 DE JUNIO | | SUBTOTAL | $ 62,155 20 | FRECUENCIA MODULADA MEXICANA S A DE C.V. | 41708 | 26/06/03 | 221,816.03 | 23 AL 27 DE JUNIO | | SUBTOTAL | $ 221,816 03 | | | TOTAL | $3,788,706.76 |	S.A. de C.V., en virtud de estar impedida de exhibir las restantes al haber sido presentadas estas a la Comisión de Fiscalización de las Agrupaciones y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, como parte del proceso de aclaraciones y rectificaciones de la revisión de gastos de la Campaña Electoral de 2003. Se anexa oficio original SF/615/04 de fecha 22 de julio de 2004 firmado por la Sria. De Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional Mirella Guzmán Rosas. ANEXO 2
3. De la confirmación de operaciones con el proveedor Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. se determinó que con fecha 23 de junio se publicó un suplemento especial de 32 páginas denominado "Vamos a Ganar, D.F." en los periódicos la Prensa y el Sol de México. Asimismo,	RESPUESTA PUNTO 3 Por lo que respecta a este punto es claro que al no tener

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
se imprimieron 20,000 ejemplares extras, mismos que fueron facturados al Partido de la Revolución Democrática con el folio número c14439 de fecha 18 de junio de 2003, por un total de $3,223,680.00 (tres millones doscientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente, el proveedor reportó la factura número c14438 de fecha 17 de junio de 2003 por $2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Asesoría Publicitaria" la cual, según se desprende del escrito de fecha 20 de abril de 2004, con el que dio respuesta al oficio DEAP/688.04, corresponde a asesoría otorgada para el diseño de la citada publicación. En el suplemento antes descrito, se promueve la imagen de 31 candidatos, de los cuales 19 son candidatos a diputados federales y 12 a jefes delegacionales, por lo cual se determinó que del importe total de $5,523,680.00 (cinco millones quinientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), el Partido debió asignar a los 12 candidatos a jefes delegacionales la cantidad de $2,138,198.71 (dos millones ciento treinta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos 71/100 M.N.), misma que no fue registrada contablemente ni reportada en los informes correspondientes, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Las candidaturas beneficiadas son las siguientes:	conocimiento la suscrita de dichas facturas, y el IEDF no aportar elementos que garanticen el derecho de audiencia de este Instituto Político, se carece de componentes para dar respuesta al numeral, de hecho desconozco el motivo por el cual el proveedor en cuestión haya informado lo anterior. Aunado a lo anterior la información que aporte un particular o una empresa, como es el caso, debe reunir requisitos para tener plena valides, y dicho requerimiento no fue solicitado por autoridad competente. Tratándose del caso de un proveedor la información que se ha obtenido carece de pleno valor probatorio, asociado al hecho de que se trate de una persona sobre quien la autoridad no tiene facultades. En ese orden de ideas este Instituto Político carece de seguridad jurídica para dar respuesta a la supuesta irregularidad detectada por el Instituto Electoral, en virtud de que la observación realizada carece de los elementos mínimos para hacer valer el derecho del Partido y para que, sobre este aspecto, se pueda llevar a cabo la garantía de audiencia que presupone la notificación de irregularidades detectadas en el Procedimiento de Fiscalización relativo a la Campaña Electoral 2003. No esta por demás señalar al respecto que las facturas que se citan no son exhibidas como anexo, y solo se hace referencia

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

<table>
<tr><th>OBSERVACIONES</th><th>RESPUESTA DEL PARTIDO</th></tr>
<tr><td>

CANDIDATURA	IMPORTE
COYOACÁN	$ 178,183.23
CUAUHTÉMOC	178,183.23
GUSTAVO A. MADERO	178,183.23
IZTACALCO	178,183.23
IZTAPALAPA	178,183.23
MAGDALENA CONTRERAS	178,183.23
MIGUEL HIDALGO	178,183.23
MILPA ALTA	178,183.23
TLÁHUAC	178,183.23
TLALPAN	178,183.23
VENUSTIANO CARRANZA	178,183.23
XOCHIMILCO	178,183.23
TOTAL	$ 2,138,198.76

</td><td>a las mismas, por lo que bajo ese tenor este Instituto Político se ve imposibilitado una vez mas de dar respuesta a tal irregularidad, ya que al proveedor en cuestión se le envió una solicitud de ratificación de esta factura, sin ningún resultado, por lo que la posibilidad de subsanar dicho error, es nula.

Debido a lo anterior se solicita al Instituto Electoral del Distrito Federal mayores elementos y por lo tanto un nuevo plazo para estar en posibilidades de corregir el punto en comento.

Se anexa acuse original del oficio SF/760/04 dirigido a la Organización Editorial Mexicana. ANEXO 3</td></tr>
<tr><td>4. De la confirmación de operaciones que se llevó a cabo con el proveedor Outdoor Systems México, S.A. de C.V., así como de la documentación proporcionada por el Partido, se determinaron operaciones por un monto de $4,957,650.00 (cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que se integran como sigue:

NÚMERO DE	PERIODO	CONCEPTO	MONTO
117916	5 abr – 4 myo 2003	100 sitios	$ 690,000.00
118062	10 myo – 30 myo 2003	100 sitios	690,000.00

</td><td>RESPUESTA
PUNTO 4

Por lo que respecta a este punto en el que se señalan operaciones con el proveedor Outdoor Systems México, S.A. de C.V., se exhibe escrito de fecha 23 de julio de 2004, signado por el C. MARTÍN LUIS GONZALEZ JIMÉNEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa en comento, en el cual se refieren las facturas</td></tr>
</table>

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES			
118062	10 myo – 30 myo 2003	100 sitios	690,000.00
121239	1 jun – 1 jul 2003	100 camiones	621,000.00
121324	1 jun – 30 jun 2003	5 camiones	51,750.00
117915	5 abr – 1 myo 2003	100 camiones	1,035,000.00
121323	1 jun – 30 jun 2003	10 sitios	69,000.00
121484	1 jun – 30 jun 2003	4 sitios	27,600.00
121487	1 jun – 30 jun 2003	100 sitios	690,000.00
119737	1 mes 30 abr 2003	100 camiones	1,035,000.00
122803	15 jun – 14 jul 2003	7 sitios	48,300.00
	TOTAL		$4,957,650.00

Del análisis efectuado a la contabilidad del Partido y a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, se determinó que éste no registró contablemente ni reportó en los informes respectivos, lo relacionado con las facturas números 121487 y 119737, correspondientes a la renta de 100 sitios para carteleras por el mes de junio por un importe de $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) y por concepto de la renta de 100 camiones por el mes de mayo por un monto de $1,035,000.00 (un millón treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en los Anexos 4 y 5.

RESPUESTA DEL PARTIDO

121487 y 119737, correspondientes a la renta de 100 sitios para carteleras por el mes de junio y la renta de 100 camiones por el mes de mayo, por el monto de $ 690,000.00 y $1,035.000.00 respectivamente,

En el mismo dicha empresa acredita que informo por escrito de fecha 2 de febrero del año en curso al Instituto Electoral del Distrito Federal que carecían de valor las facturas en cuestión, *"debido a errores administrativos imputables a esta empresa y que no corresponden al servicio solicitado por el Órgano Político sometido a fiscalización "*.

En ese orden de ideas se desprende que las facturas a que se hace referencia carecen de valor y en consecuencia no corresponden a las contrataciones efectuadas por el Partido de la Revolución Democrática con esta empresa Outdoor Systems México, S.A. de C. V.

En ese sentido vale la pena informar que este error por parte de la empresa se detecto cuando el despacho PRICE WATER HOUSE COOPER por escrito de fecha 24 de noviembre del 2003 y, derivado de una auditoria a Outdoor Systems México, S.A. de C.V. solicito al Partido la ratificación de un saldo, mismo que por escrito de fecha 1 de marzo signado por la Secretaria de Finanzas del PRD se aclaro, señalando que la contratación llevada a cabo con Outdoor Systems México, S.A.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	de C.V., fue liquidada durante el primer semestre del 2003, haciendo hincapié en lo efectivamente contratado y, por ende desconociendo el importe restante. Derivado de lo anterior solicitamos mediante oficio SF/766/04 de fecha 15 de julio de 2004 a la empresa Outdoor Systems México, S.A. De C. V. nos aclarara dicha situación. Es así como me permito señalar que dichas facturas que se imputan a este Partido no fueron celebradas con el mismo. Se anexa copia de carátula de fax de la empresa PRICE WATER HOUSE COOPER de fecha 3 de enero de 2004. ANEXO 4 Se anexa oficio dirigido por el Director de Finanzas de la empresa Outdoor System México (VENDOR) solicitando ratificación de saldos. ANEXO 4.A Se anexa copia de acuse del oficio SF/084/04. ANEXO 4.B Se anexa copia del acuse de oficio con fecha 1°. De marzo de 2004 dirigido al Director General de Outdoor System México (VENDOR). ANEXO 4.C Se anexa acuse original del oficio SF/766/04. ANEXO 4.D

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Se anexa respuesta original al oficio SF/766/04 de fecha 23 de julio de 2004, firmado por el apoderado legal de la empresa Outdoor Systems México, S.A. De C. V. ANEXO 4.E Se anexa copia del oficio dirigido por el Representante Legal de Outdoor System México S.A. de C.V. al Lic. Félix Varela Rodríguez Dir. De Fiscalización de fecha 2 de febrero de 2004. ANEXO 4.F
5. De la revisión al prorrateo del gasto centralizado efectuado por el Partido, se determinó que el Instituto Político realizó una erogación por $621,000.00 (seiscientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.) con el cheque número 6045144 de fecha 5 de junio de 2003, del banco Bital, el cual ampara el pago de la factura número 121239 de la empresa Outdoor Systems México S.A. de C.V. de fecha 21 de mayo de 2003, por concepto de renta de 100 autobuses. Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo a sus candidatos a Diputados la cantidad de $248,400.00 (doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y para Jefes Delegacionales la cantidad de $372,600.00 (trescientos setenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo con la relación de camiones proporcionada por el proveedor como respuesta a la confirmación de operaciones, se determinó que a los candidatos a Diputados debió asignarse la cantidad de $243,830.79 (doscientos	RESPUESTA PUNTO 5 Por lo que respecta a este punto se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $484,380.00 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), como gasto prorrateable entre todos los candidatos, y se asignó un Importe de $136,620.00 (Ciento treinta y seis mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) como gasto directo a los candidatos, de acuerdo al número de autobuses que aparecen en las Fotografías proporcionadas por el Partido. Sin embargo, no se consideraron dentro de este importe siete camiones del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, ya que éstos fueron bonificados por la empresa de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
cuarenta y tres mil ochocientos treinta pesos 79/100 M.N.) y a los candidatos a Jefes Delegacionales la cantidad de $377,169.21 (trescientos setenta y siete mil ciento sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 6.	acuerdo al oficio de fecha 20 de junio de 2003, firmado por la C. Claudia Salinas, Ejecutivo de Ventas y ratificada mediante oficio con fecha 23 de Julio de 2004 y firmado por Martín Luis González Jiménez, Apoderado Legal, ambos de la empresa Outdoor Systems Mexlco. Se anexa copia del oficio de fecha 23 de julio de 2004, firmado por el apoderado legal de la empresa Outdoor Systems México, S.A. De C.V.ANEXO 5 Se anexa carta signada por la C. Claudia Salinas de fecha 20 de julio de 2003.ANEXO 5.A Se anexa cédula de cálculo de la reclasificación tomando en cuenta las bonificaciones. ANEXO 5.B Se anexa póliza de Diario 2016 del 05 de junio de 2003 donde se muestra la reclasificación correspondiente. ANEXO 5.C
6. De la revisión al prorrateo del gasto centralizado efectuado por el Partido, se determinó que el Instituto Político realizó una erogación por $402,500.00 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045143 de fecha 5 de junio de 2003, del banco Bital, el cual ampara el pago de la factura número 145 de la empresa MKB Comercial S. de R.L. de C.V., de fecha 21 de mayo de 2003 por concepto de la compra de 100 lonas para camiones.	RESPUESTA PUNTO 6 Por lo que se refiere a dicha observación se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $313,950.00 (Trescientos trece mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como gasto prorrateable entre todos los

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
Al respecto, el Partido distribuyó como gasto directo a los candidatos a Diputados la cantidad de $161,000.00 (ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) y para Jefes Delegacionales la cantidad de $241,500.00 (doscientos cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo con la relación de camiones proporcionada por el proveedor Outdoor Systems México S.A. de C.V., como respuesta a la confirmación de operaciones, en los que se colocaron las lonas impresas, se determinó que a los candidatos a Diputados debió asignarse la cantidad de $158,038.47 (ciento cincuenta y ocho mil treinta y ocho pesos 47/100 M.N.) y a los candidatos a Jefes Delegacionales la cantidad de $244,461.53 (doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos 53/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 7.	candidatos, y se asignó un importe de $88,550.00 (Ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como gasto directo a los candidatos, de acuerdo al número de autobuses que aparecen en las Fotografías proporcionadas por el Partido. Sin embargo, no se consideraron dentro de este importe siete camiones del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo ya que éstos fueron bonificados por la empresa de acuerdo al oficio de fecha 20 de junio de 2003, firmado por el C. Erick Rodríguez T., Gerente de Ventas de la empresa MKB Comercial, S. De R.L. de C.V. Se anexa copia simple de la carta de bonificaciones de la empresa MKB Comercial, de fecha 20 de junio 2003 signada por el C. Eric Rodríguez, Gerente de Ventas. ANEXO 6. Cálculo de la reclasificación tomando en cuenta las bonificaciones. ANEXO 6.A Póliza de diario 2018 del 28 de junio de 2003 donde se muestra la reclasificación correspondiente. ANEXO 6.B
7. De la revisión al prorrateo de los gastos centralizados efectuado por el Partido, se determinó que el Instituto Político realizó una erogación por $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) que está	RESPUESTA PUNTO 7

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
respaldada con el cheque número 6045089 de fecha 28 de mayo de 2003, del banco Bital, que ampara el pago de la factura número 118062 de la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V., de fecha 28 de marzo de 2003, por concepto de renta de 100 sitios para la colocación de espectaculares por el mes de mayo. Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo a sus candidatos a Diputados la cantidad de $276,000.00 (doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y para Jefes Delegacionales, la cantidad de $414,000.00 (cuatrocientos catorce mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo con la relación de carteleras proporcionada por el proveedor como respuesta a la confirmación de operaciones, se determinó que a los Diputados debió asignarse la cantidad de $129,737.82 (ciento veintinueve mil setecientos treinta y siete pesos 82/100 M.N.) y para los Jefes Delegacionales la cantidad de $560,262.18 (quinientos sesenta mil doscientos sesenta y dos pesos 18/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 8.	Por lo que respecta a este señalamiento se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $483,000,00 (Cuatrocientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), como gasto prorrateable entre todos los candidatos, y se asignó un importe de $207,000.00 (Doscientos siete mil pesos 00/100 M.N.) como gasto directo a los candidatos, de acuerdo al número de carteleras de cada uno de ellos que aparecen en las Fotografías proporcionadas por el partido. No se consideraron dentro de este importe cinco carteleras del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, ya que éstas fueron bonificadas por la empresa de acuerdo al oficio con fecha 20 junio de 2003, firmado por la C. Claudia Salinas, como Ejecutivo de Ventas, y ratificada mediante oficio de fecha 23 de Julio de 2004, firmado por el C. Martín Luis González Jiménez, Apoderado Legal, ambos de la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V. Así mismo se modificó el anexo 8 presentado por el Instituto Electoral, debido a que no reflejaba las cantidades presentadas por el Partido, que deben ser $41,400.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en lo que se refiere al Candidato a Jefe Delegacional por Benito Juárez y $34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por el candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Se anexa copia del oficio de fecha 23 de julio de 2004, firmado por el apoderado legal de la empresa Outdoor Systems México, S.A. De C. V. ANEXO 7. Se anexa carta signada por la C. Claudia Salinas de fecha 20 de julio de 2003. ANEXO 7.A Se anexa cédula cálculo de la reclasificación tomando en cuenta las bonificaciones para la candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo y corrigiendo los montos equivocados. ANEXO 7.B Se anexa póliza de Diario 2017 del 31 de mayo de 2003 donde se muestra la reclasificación correspondiente. ANEXO 7.C
8. De la revisión al prorrateo del gasto centralizado efectuado por el Partido, se determinó que el Instituto Político realizó una erogación por $276,000.00 (doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045091 de fecha 28 de mayo de 2003, del banco Bital, que ampara el pago de la factura número 144 de la empresa MKB Comercial S. de R.L. de C.V., de fecha 21 de mayo de 2003, por concepto de la compra de 100 lonas para carteleras. Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo a los candidatos a Diputados la cantidad de $110,400.00 (ciento diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y para Jefes Delegacionales la cantidad de	RESPUESTA PUNTO 8 Se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $193,200.00 (Ciento noventa y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), como gasto prorrateable entre todos los candidatos, y se asignó un importe de $82,800.00 (Ochenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) como gasto directo a los candidatos, de acuerdo al número de carteleras que aparecen en las Fotografías proporcionadas por el Partido.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
$165,600.00 (ciento sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo con la relación de carteleras proporcionada por el proveedor Outdoor Systems México S.A. de C.V., como respuesta a la confirmación de operaciones, se determinó que a los Diputados debió asignarse la cantidad de $51,895.13 (cincuenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 13/100 M.N.) y a los Jefes Delegacionales $224,104.87 (doscientos veinticuatro mil ciento cuatro pesos 87/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 9.	Sin embargo, no se consideraron dentro de este importe cinco carteleras del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo ya que éstas fueron bonificadas por la empresa de acuerdo al oficio de fecha 20 de junio de 2003, firmando por el C. Erick Rodríguez T., Gerente de Ventas de la empresa MKB Comercial, S. De R.L. de C.V. Así mismo se modificó el anexo 9 presentado por el Instituto, debido a que no reflejaba las cantidades presentadas por Partido, que deben ser $13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por el Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa y $16,560.00 (Dieciséis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por el Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo. Se anexa copia del oficio de fecha 23 de julio de 2004, firmado por el apoderado legal de la empresa Outdoor Systems México, S.A. De C. V. ANEXO 8. Se anexa carta signada por la C. Claudia Salinas de fecha 20 de julio de 2003. ANEXO 8.A. Se anexa cálculo de la reclasificación tomando en cuenta las bonificaciones. ANEXO 8.B Se anexa póliza de Diario 2018 del 28 de mayo de 2003 donde

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	se muestra la reclasificación correspondiente. 8.C
9. De las confirmaciones con proveedores, se determinaron operaciones por un importe de $1,534,583.09 (un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N.), las cuales no se encuentran registradas en la contabilidad del Partido, ni fueron reportadas en los Informes de Gastos de Campaña de los candidatos beneficiados, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver Anexo 10.	RESPUESTA PUNTO 9 Sobre este señalamiento al no tener este Instituto Político elementos para dar respuesta al mismo, me veo en la necesidad de señalar que no se cuenta con sustento para otorgar dichas operaciones al Comité Ejecutivo Estatal, ya que la autoridad no me informa de facturas dirigidas al domicilio de Jalapa 88, emanado de lo anterior se carecen de elementos para llevar a cabo una respuesta. En ese orden de ideas este instituto Político no cuenta con elementos que permitan desahogar su derecho de defensa, y al no aportar la autoridad electoral pruebas de convicción se priva de ejercer un derecho de audiencia. Aunado a lo anterior la información que aporte un particular o una empresa, como es el caso, debe reunir requisitos para tener plena validez, y dicho requerimiento no fue solicitado por autoridad competente. Mas aun tratándose de un proveedor la información que se ha obtenido, carece de sustento para darle a este pleno valor probatorio, sobre quien la autoridad no tiene facultades.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	En ese orden de ideas solicito al Instituto Electoral me aporte mayores elementos para estar en posibilidades de subsanar dicho numeral, así como un plazo mas amplio. Derivado de lo anterior este Instituto Político se dio a la tarea de localizar a los proveedores para efectos de solicitar diversas ratificaciones, de lo anterior no se obtuvieron datos que nos permitieran solicitar la ratificación de las facturas mencionadas en el anexo 10, así como copias de las mismas que obsequian para obtener mayores elementos, por lo que se presenta un status de las facturas del anexo 10, en el caso de estar registradas en la contabilidad del PRD se presentan pólizas contables con comprobación anexa todo en original; así como respuestas de los proveedores que nos permitieron definir el estatus de las mismas. Por otro lado se procedió en el caso de tener claro a que candidatura registrar se realizo su registro contable con las facturas obtenidas. Se anexa relación de status de facturas del punto 9 anexo 10. ANEXO 9 Se anexa P.E. 46 del 14 de mayo del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CED Iztapalapa correspondiente a la factura 6222 del 14 de mayo de 2003 del proveedor Carlos

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Albores Velasco, por un importe de $36,800.00 (Treinta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) ANEXO 9.A Se anexa P.E. 2 del 05 de mayo del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CED Iztacalco correspondiente a la factura 6264 del 05 de junio de 2003 del proveedor Carlos Albores Velasco, por un importe de $7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.). ANEXO 9.A Se anexa P.E. 34 del 15 de julio del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CED Venustiano Carranza correspondiente a la factura 6273 del 11 de junio de 2003 del proveedor Carlos Albores Velasco, por un importe de *$4,025.00* (Cuatro mil veinticinco pesos 00/100 M.N.). ANEXO 9.A Se anexa P.E. 29 del 02 de diciembre del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CEE correspondiente a la factura 6277 del 16 de junio de 2003 del proveedor Carlos Albores Velasco, por un importe de $8,625.00 (Ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). ANEXO 9.A Se anexa P.E. 46 del 30 de junio del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CED Milpa Alta correspondiente a la factura 6289 del 26 de junio de 2003 del proveedor Carlos Albores Velasco, por un importe de *$8,626.00* (Ocho mil

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.). ANEXO 9.A Se anexa P.E. 7 del 16 de octubre del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CED Xochimilco correspondiente a la factura 92 del 16 de octubre de 2003 del proveedor Claudia Rosas Flores, por un importe de $5,750.00 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). ANEXO 9.A Se anexa P.E. 27 del 20 de octubre del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CED Xochimilco correspondiente a la factura 99 del 29 de octubre de 2003 del proveedor Claudia Rosas Flores, por un importe de *$9,832.50* (Nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.). ANEXO 9.A Se anexa P.E. 8 del 17 de noviembre del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CED Xochimilco correspondiente a la factura 104 del 13 de noviembre de 2003 del proveedor Claudia Rosas Flores, por un importe de $9,602.50 (Nueve mil seiscientos dos pesos 50/100 M.N.). ANEXO 9.A Se anexa P.E. 30 del 22 de noviembre del 2003, registrada en el gasto ordinario en el CED Xochimilco correspondiente a la factura 106 del 25 de noviembre de 2003 del proveedor Claudia Rosas Flores, por un importe de $10,094.25 (Diez mil noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.). ANEXO 9.A

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Se anexa P.D. 2000 del 31 de mayo del 2003, registrada en el gasto de propaganda en el CEE correspondiente a la factura 3126 del 09 de junio de 2003 del proveedor CPM Publicidad, S.A. de C.V., por un importe de $6,408.72 (Seis mil cuatrocientos ocho pesos 72/100 M.N.) ANEXO 9.A Se anexa P.D. 2000 del 30 de junio del 2003 y P.D. 239 del 01 de Septiembre, del 2003, registrada en gastos de propaganda en el CEE correspondientes a la factura 3254 del 29 de Julio de 2003 del proveedor CPM Publicidad, S.A. de C.V., por un importe de $45,954.00 (Cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). ANEXO 9.A Se anexa P.D. 315 del 31 de diciembre del 2003, registrada en el gasto ordinario como pasivo del CEE correspondiente a la factura 179803 del 14 de mayo de 2003 del proveedor Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., por un importe de $9,095.06 (Nueve mil noventa y cinco pesos 06/100 M.N.). ANEXO 9.A Se anexa P.D. 316 del 31 de diciembre del 2003, registrada en el gasto ordinario como pasivo del CEE correspondiente a la factura 179804 del 14 de mayo de 2003 del proveedor Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., por un importe de $9,095.06 (Nueve mil noventa y cinco pesos 06/100 M.N.). ANEXO 9.A

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Se anexa P.D. 317 del 31 de diciembre del 2003, registrada en el gasto ordinario como pasivo del CEE correspondiente a la factura 180053 del 20 de mayo de 2003 del proveedor Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., por un importe de $27,444.75 (Veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.). ANEXO 9.A Se anexa P.D. 318 del 31 de diciembre del 2003, registrada en el gasto ordinario como pasivo del CEE correspondiente a la factura 180076 del 21 de mayo de 2003 del proveedor Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., por un importe de $20,104.87 (Veinte mil ciento cuatro pesos 87/100 M.N.). ANEXO 9.A Se anexa P.D. 431 del 31 de diciembre del 2003, registrada en el gasto ordinario como pasivo del CEE correspondiente a la factura 180834 del 15 de junio de 2003 del proveedor Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., por un importe de $402,500.00 (Cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.). ANEXO 9.A Se anexa P.D. 2000 del 30 de junio del 2003 y P.D. 2000 del 2 de julio, registrada en el gasto de propaganda del CEE correspondiente a la factura 206 del 12 de junio de 2003 del proveedor MKB Comercial, S. de R.L. de C.V., por un importe

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	de $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). ANEXO 9.A Se anexa copia póliza diario 7091 del 31 de mayo del 2003, con documentación en copia simple. ANEXO 9A Se anexa póliza diario 7455 del 31 de mayo de 2003, con documentación en copia simple. ANEXO 9A Se anexa póliza de ingresos 7345 del 31 de julio del 2003, con documentación soporte original que incluye Recibo de Militantes No. 4169 y facturas originales No. 13 y 14 del proveedor José Edmundo Pérez Plascencia. ANEXO 9A Se anexan 5 acuses de oficios dirigidos a proveedores para la ratificación de facturas de los cuales no se obtuvo respuesta. ANEXO 9.B Se anexa relación de proveedores consignando los documentos presentados en dicho anexo (copia de las facturas). ANEXO 9.C
10. De la comparación realizada entre las pautas de Televisa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, sus registros contables, los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes y el monitoreo contratado por instrucciones de la Comisión de Fiscalización	RESPUESTA PUNTO 10a y 10b Por lo que respecta a estos puntos le comunico a esta

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

<table>
<tr><th>OBSERVACIONES</th><th>RESPUESTA DEL PARTIDO</th></tr>
<tr><td>del Instituto Electoral del Distrito Federal, con la empresa Berumen y Asociados, se determinaron las siguientes situaciones:

i) Se encontraron 12 spots de televisión que fueron transmitidos por el canal 4 de Televisa, en los que se promueve la imagen de 14 candidatos del Partido con un costo de $145,158.75 (ciento cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.), que no están incluidos en las pautas presentadas por el Partido y en consecuencia, no fueron registrados en la contabilidad ni reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes. La asignación por candidato beneficiado, se relaciona a continuación:

<table>
<tr><th>CANDIDATURA</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>DTTO. XVI</td><td>$ 10,368.48</td></tr>
<tr><td>ALVARO OBREGÓN</td><td>10,368.48</td></tr>
<tr><td>AZCAPOTZALCO</td><td>10,368.48</td></tr>
<tr><td>BENITO JUÁREZ</td><td>10,368.48</td></tr>
<tr><td>COYOACÁN</td><td>10,368.48</td></tr>
<tr><td>CUAUHTÉMOC</td><td>10,368.48</td></tr>
<tr><td>GUSTAVO A MADERO</td><td>10,368.48</td></tr>
<tr><td>IZTAPALAPA</td><td>10,368.48</td></tr>
<tr><td>MAGDALENA CONTRERAS</td><td>10,368.48</td></tr>
<tr><td>MIGUEL HIDALGO</td><td>10,368.48</td></tr>
<tr><td>MILPA ALTA</td><td>10,368.48</td></tr>
<tr><td>TLÁHUAC</td><td>10,368.49</td></tr>
<tr><td>VENUSTIANO CARRANZA</td><td>10,368.49</td></tr>
</table>
</td><td>autoridad electoral que una vez realizada la revisión entre las pautas presentadas por la empresa Televisa S. A. DE C.V. a este Instituto Político y estas a su vez remitidas al IEDF, se determinó que todos los spots transmitidos pagados por el PRD son de 20", siendo así que todos los spots de 30 " corresponden a los tiempos oficiales que el Instituto Electoral del Distrito Federal otorga como prerrogativa en tiempos de radio y televisión.

Por lo anteriormente expuesto presento copia simple del reporte entregado por el Comité de Radiodifusión del mes de junio respecto a la pauta en tiempos en Televisión y Radio (AM/FM) para Campaña del Partido de la Revolución Democrática, en donde se acredita que los citados spots fueron transmitidos en el programa mencionado en el Anexo del Dictamen remitido a este Instituto político, así como la fecha de transmisión, pero dentro de los tiempos oficiales.

Se anexa copia simple del reporte entregado de la prerrogativa en radio y televisión de parte del Comité de Radiodifusión del IEDF al PRD. ANEXO 10.</td></tr>
</table>

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO

VENUSTIANO CARRANZA		10,368.49
XOCHIMILCO		10,368.49
TOTAL	$	145,158.75

Ver Anexo 11.

j) En el citado monitoreo, se localizaron 10 spots que fueron transmitidos en el canal 4 de Televisa, en los que se promueve la imagen de los 40 candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Partido, con un costo de $131,525.50 (ciento treinta y un mil quinientos veinticinco pesos 50/100 M.N.), que no están incluidos en las pautas presentadas por el Partido, en consecuencia no fueron registrados en la contabilidad ni reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, por lo que debió asignar a cada uno de sus candidatos a Diputados la cantidad de $3,288.14 (tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 14/100 M.N.). Ver Anexo 11.

k) Se localizaron 2 spots de televisión en CNI canal 40, los cuales no fueron registrados en la contabilidad del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo ni reportados en el Informe respectivo. Toda vez que el Partido no presentó la documentación que respalda esta operación, se procedió a estimar el monto al que ascendió este gasto, con base en los costos de la cotización de CNI Canal 40, presentada a este Instituto, determinándose la cantidad de $111,070.83 (ciento once mil setenta pesos 83/100

RESPUESTA
PUNTOS 10C, 10D, 10E, 10F Y 10G

Por lo que respecta al punto 10 apartado c, d, e, f, y g el IEDF no aporta pruebas de convicción que me den certeza jurídica, ya que la única contratación realizada por este Instituto Político con la empresa Corporación de Noticias e Información S. A de C. V. fue por producción de cápsulas como lo ampara

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
M.N.). Ver Anexos 12 y 13. l) Se detectaron 3 spots de televisión en CNI canal 40, los cuales no fueron registrados en la contabilidad de la candidata a Jefa Delegacional por Benito Juárez, ni reportados en el Informe respectivo. Toda vez que el Partido no presentó la documentación que respalda esta operación, se procedió a estimar el monto al que ascendió este gasto, con base en los costos de la cotización de CNI Canal 40, presentada a este Instituto, determinándose la cantidad de $211,216.67 (doscientos once mil doscientos dieciséis pesos 67/100 M.N.). Ver Anexos 12 y 13. m) Adicionalmente, se encontraron 3 spots de televisión en CNI canal 40, los cuales no fueron registrados en la contabilidad del candidato a Jefe Delegacional por Milpa Alta, ni reportados en el Informe respectivo. Toda vez que el Partido no presentó la documentación que respalda esta operación, se procedió a estimar el monto al que ascendió este gasto, con base en los costos de la cotización de CNI Canal 40, presentada a este Instituto, determinándose la cantidad de $156,860.00 (ciento cincuenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.). Ver Anexos 12 y 13. n) Asimismo, se localizaron 13 spots transmitidos en CNI canal 40, en los que se promueve la imagen de 14 candidatos del Partido, determinándose con base en las citadas cotizaciones el importe	la factura No. 3150 de fecha 27 de junio del 2003, por lo que exhibo oficio de fecha 23 de julio de 2004 ratificando dicha contratación signado por el C. P. Alejandro M. Raymundo Núñez en su carácter de Representante Legal de la empresa Corporación de Noticias e Información, S.A. de C. V. respecto a que no existe contratación alguna por la transmisión de spots y por lo tanto no existen textos pautas y videos. Se anexa oficio original de Corporación de Noticias e Información, S.A. de C. V de fecha 23 de julio de 2004. ANEXO 10.C Se anexa copia de la factura con la empresa Corporación de Noticias S. A de C. V. ANEXO 10.D

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO

total de $246,128.75 (doscientos cuarenta y seis mil ciento veintiocho pesos 75/100 M.N.), el cual debió ser distribuido entre los candidatos beneficiados, mismos que se relacionan a continuación:

CANDIDATURA	IMPORTE	
DTTO. XVI	$	17,580.62
ALVARO OBREGÓN		17,580.62
AZCAPOTZALCO		17,580.62
BENITO JUÁREZ		17,580.62
COYOACÁN		17,580.62
CUAUHTÉMOC		17,580.62
GUSTAVO A MADERO		17,580.62
IZTAPALAPA		17,580.63
MAGDALENA CONTRERAS		17,580.63
MIGUEL HIDALGO		17,580.63
MILPA ALTA		17,580.63
TLÁHUAC		17,580.63
VENUSTIANO CARRANZA		17,580.63
XOCHIMILCO		17,580.63
TOTAL	$	246,128.75

Ver Anexos 12 y 13.

o) En el multicitado monitoreo, se localizaron 3 spots transmitidos en CNI canal 40, en los que se promueve la imagen de los 40 candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Partido

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Partido, determinándose con base en las citadas cotizaciones el importe total de $69,052.71 (sesenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.), el cual debió ser distribuido igualitariamente entre los cuarenta candidatos referidos, correspondiéndole a cada uno de ellos la cantidad de $1,726.31 (un mil setecientos veintiséis pesos 31/100 M.N.). Ver Anexos 12 y 13. p) Aunado a lo anterior, mediante escrito de fecha 6 de julio de 2004 la representante legal de Berumen y Asociados, informó a esta instancia ejecutiva que en dicho monitoreo también se localizó un "Publi-reportaje" de Agustín Barrios Gómez, que se transmitió el 29 de mayo a las 8:03 AM, en el canal 13 de TV Azteca, el cual no fue registrado en la contabilidad del candidato ni reportado en el Informe respectivo. En virtud de que el Partido no presentó la documentación que respalda esta operación, se procedió a estimar el monto al que ascendió este gasto, con base en los costos de las cotizaciones de TV Azteca presentadas al Instituto Electoral del Distrito Federal, determinándose la cantidad de $92,575.00 (noventa y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, el cual debió registrarse en la contabilidad y reportarse en el Informe de Gastos de Campaña de dicho candidato. Ver Anexos 13 y 14. Por todo lo anterior el Partido incumplió con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con	RESPUESTA PUNTO 10H Por lo que respecta a este punto este Instituto Político no celebro contrato alguno con la empresa TV Azteca, S. A de C.V., por lo que en el caso de que hayan existido entrevistas correspondieron a título de la empresa.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
los numerales 11.1, 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	Derivado de lo anterior se presenta copia simple de oficio remitido por la apoderada legal de dicha empresa Ma. Del Sagrario Clara del Pilar Sánchez Colorado de fecha 17 de septiembre de 2003 dirigido al IEDF con atención al C. P. Félix Varela Rodríguez que en su numeral 1 dicta: *"No contamos con pauta* en *donde* se *haga referencia al candidato del Partido de la Revolución Democrática para ocupar el cargo de Jefe Delegacional* en *la Delegación Miguel Hidalgo que participó* en *la elección que* se *llevó a cabo* en *el presente año".* Se anexa copia simple de oficio de fecha 17 de septiembre de 2004 de la empresa TV Azteca signado por su representante legal. ANEXO 10H
11. De la revisión al prorrateo del gasto centralizado efectuado por el Partido, se determinó que el Instituto Político realizó una erogación por $518,053.51 (quinientos dieciocho mil cincuenta y tres pesos 51/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045370 de fecha 13 de junio de 2003, del banco Bital, que ampara el pago de la factura número 6970 de la empresa Impresores y Encuadernadores S.A. de C.V. de fecha 29 de mayo de 2003, por concepto de la compra de 1,401,622 trípticos para promocionar el voto en favor de sus candidatos a Diputados tanto federales como locales y a Jefes Delegacionales. Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo en algunos candidatos	RESPUESTA PUNTO 11 Por lo que se señala en dicha observación se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $345,369.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), entre la totalidad de los candidatos locales beneficiados como gasto directo, y de acuerdo al número de veces que aparece la imagen de cada uno de ellos en los trípticos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
locales la cantidad de $345,369.00 (trescientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y los restantes $172,684.51 (ciento setenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) los registró en la cuenta "Anticipo a Proveedores CEE", subcuenta Rosalba Carranza R.; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, consistente en las muestras de los trípticos en cuestión, se determinó que la distribución reflejada por el citado Partido difiere de la determinada por este Instituto, ya que el importe de $345,369.00 (trescientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), debió distribuirse entre la totalidad de los candidatos locales beneficiados, como gastos directos y de acuerdo al número de veces que aparece la imagen de cada uno de ellos en los referidos trípticos, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato se detalla en el Anexo 15.	Se anexa cédula de reclasificación presentada por el IEDF y aplicada. ANEXO 11 Se anexa póliza de Diario 2014 del 30 de junio de 2003. ANEXO 11A
12. El Partido realizó una erogación por $139,495.00 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045078 de fecha 23 de mayo de 2003, del banco Bital, que ampara el pago de la factura número 6946, a nombre de Impresores y Encuadernadores, S.A. de C.V., de fecha 16 de mayo de 2003, por concepto de compra de 1,000,000 de trípticos; para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto federales como locales y Jefes Delegacionales.	RESPUESTA PUNTO 12 Se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $92,996.67 (Noventa y dos mil novecientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.), entre la totalidad de los candidatos locales beneficiados como gastos directos, de acuerdo al número de veces que aparece la imagen de cada

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo en algunos de sus candidatos locales la cantidad de $92,996.67 (noventa y dos mil novecientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.) y $46,498.33 (cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 33/100 M.N.) los registró en la cuenta "Gastos por Comprobar", subcuenta PRD CEN; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, consistente en las muestras de los trípticos en cuestión, se determinó que la distribución reflejada por el citado Partido difiere de la determinada por este Instituto, ya que el importe de $92,996.67 (noventa y dos mil novecientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.), debió distribuirse entre la totalidad de los candidatos locales beneficiados, como gastos directos y de acuerdo al número de veces que aparece la imagen de cada candidato en los referidos trípticos, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato se detalla en el Anexo 16.	uno de ellos en los trípticos, sin embargo, se incluyó además de los determinados por el Instituto, tres muestras de trípticos que no se encontraban dentro de los testigos, ya que estos fueron entregados mediante el oficio para la investigación Especial del Candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo. Estas muestras presentan las imágenes del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo en tres ocasiones, el Candidato por el Distrito IX dos, y el Candidato por el Distrito XIV una ocasión. Así mismo se modificó el anexo 16 presentado por el Instituto, debido a que no reflejaba las cantidades presentadas por el Partido, que deben ser $297.14 (Doscientos noventa y siete pesos 14/100 M.N.) por el Candidato a Diputado por el Distrito XVIII y $204.14 (Doscientos cuatro pesos 14/100 M.N.) por el candidato a Diputado por el Distrito XIX. Se anexa cédula de reclasificación aplicada. ANEXO 12 Se anexa póliza contable D-2013 del 23 de mayo de 2003 donde se muestra la reclasificación. ANEXO 12A Se anexan ejemplares originales de los trípticos antes mencionados. ANEXO 12B.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
13. El Partido realizó erogaciones por un total de $23,000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiente a las facturas número 435132 del 6 de mayo de 2003, por un importe de $20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) y la número 435737 del 18 de junio de 2003 de $3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), respectivamente, por las que no proporcionó el contrato de prestación de servicios realizado con la empresa Televisa, S.A. de C.V. Adicionalmente, de la revisión realizada a los videos y pautas entregados por el Partido, se detectó que del importe total contratado con la mencionada empresa para la transmisión de spots en televisión, la cantidad de $4,036,148.68 (cuatro millones treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.) corresponde a los videos denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez", los cuales debieron distribuirse únicamente entre los 14 candidatos que aparecen en dichos videos; asimismo, se determinó como gasto prorrateable entre sus 56 candidaturas, el importe de $18,963,851.32 (dieciocho millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y un pesos 32/100 M.N.), que debió distribuirse de conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia, es decir 20% de manera igualitaria y el 80% restante de acuerdo con los porcentajes establecidos por el Instituto Político, lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos	RESPUESTA PUNTO 13 Por lo que respecta a este punto no asiste razón alguna para lo cual los mencionados spots sean atribuidos a 14 candidatos, ya que si bien es cierto en la imagen se encuentran ellos, en ningún texto se habla de llamar a votar sólo por ellos, siendo la frase *Cruza el Sol,* de donde se desprende que se llama a votar a favor del PRD, es decir de todos y cada uno de sus candidatos, mas no por uno en particular. Derivado de lo anterior es importante recalcar que dichos spots fueron entregados en tiempo y forma al igual que los textos correspondientes mediante oficio Se anexa copia del oficio de fecha 16 de febrero signado por la Sria. De Finanzas. ANEXO 13. Se anexa video denominado "Lenia" y "Barrios Gómez". ANEXO 13.A Se anexan textos de los spots denominados "Lenia" y "Barrios Gómez". ANEXO 13.B

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 17.	
14. De la revisión efectuada al Informe Anual del ejercicio de 2003 que presentó el Partido, se determinó que éste registró contablemente y reportó gastos por un importe de $886,716.42 (ochocientos ochenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 42/100 M.N.), por "casas de campaña" para 42 de las 56 candidaturas, y que, según el Partido, le fueron otorgadas a título gratuito; al respecto, dicho importe no se consideró en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de los candidatos beneficiados, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato se detalla en el Anexo 18.	RESPUESTA PUNTO 14 Con fundamento en el numeral 26.2, apartado vigésimo cuarto del Capítulo VII de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se modificaron los informes de campaña, incluyendo en una nota el importe de las 42 casas de campaña otorgadas a título gratuito, registradas dentro de la Contabilidad de este Instituto Político en cuentas de orden, de conformidad con el numeral anterior, que a la letra dicta: *"...En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan".* Asimismo, conforme al citado numeral, se incluyó el sistema de valuación de las mismas, el cual se determino de acuerdo al numeral 2.5, apartado segundo del Capítulo I de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	"...el valor de registro de los bienes muebles o inmubles que tengan en usufructo los Partidos Políticos, se tomará el costo de alquiler promedio de tres cotizaciones recientes realizadas por los propios partidos políticos" . Cabe mencionar que estos importes se presentan solo de manera indicativa dentro de los informes, ya que por la naturaleza de las cuentas de orden no afectan o modifican el balance o resultados de la empresa. Debido a que los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados no establecen una definición de cuentas de orden, presentamos la definición del Cuaderno de Trabajo Cuentas de Orden de Ma. Teresa Martí de Adalid, Tercera Edición, 2002 de Editorial Banca y Comercio, S.A. de C.V., que en el primer párrafo de la página 1 a la letra señala: *"Las cuentas de orden se utilizarán para registrar aquellas operaciones que no afectan el activo, pasivo, capital o resultados de la empresa, pero que será necesario registrar para tener un control y vigilar la responsabilidad que asume la empresa, así como para proporcionar información suficiente y relevante ante terceros. En este orden de ideas, los importes de las casas de campaña otorgadas a título gratuito, no se consideraron para el Tope de Gastos de Campaña."*
15. Con motivo de la revisión a los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinaron las siguientes situaciones: d) Se detectó que existe una diferencia de $920,240.17 (novecientos	RESPUESTA PUNTO 15 A

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
veinte mil doscientos cuarenta pesos 17/100 M.N.), entre el importe de $9,058,203.73 (nueve millones cincuenta y ocho mil doscientos tres pesos 73/100 M.N.), reportado en los controles de folios de los 56 candidatos y los $9,978,443.90 (nueve millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.) que se registraron en la contabilidad. Ver Anexo 19.	Por lo que se refiere a la diferencia que se menciona en el presente inciso del Control de Folios de las 56 Candidaturas contra los Registros Contables, al respecto se anexan al presente documento, los Controles de Folios por Candidatura y Consolidado con modificaciones. Cabe hacer mención que el importe que se encuentra registrado en la Contabilidad del Partido por este concepto, corresponde a $9'983,649.51 y no así como se señala en el presente punto por $ 9'978,443.90. Se anexa control de folios consolidado con modificaciones. ANEXO 15 Se anexa control de folios por candidatura con modificaciones. ANEXO 15.A Se anexa cédula de determinación, ajuste y reclasificación entre Control de Folios y registros contables. ANEXO 15.A.a RESPUESTA PUNTO 15B
e) Asimismo, el Instituto Político prorrateó la cantidad de $9,169,703.98 (nueve millones ciento sesenta y nueve mil	Por lo que respecta al punto en cuestión se realizo la Asignación Directa de los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas conforme a la revisión física de los

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
setecientos tres pesos 98/100 M.N.) de acuerdo con los porcentajes que reportó en su cédula de gasto centralizado y el importe de $808,739.98 (ochocientos ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 98/100 M.N.) lo registró contablemente y lo reportó como gastos directos de algunos candidatos, arrojando un total de $9,978,443.90 (nueve millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.); sin embargo, lo anterior es incorrecto en virtud de que el importe de $9,058,203.73 (nueve millones cincuenta y ocho mil doscientos tres pesos 73/100 M.N.), está plenamente identificado con los recibos que lo sustentan y de acuerdo con lo reportado en los controles de folios respectivos, por lo que la totalidad de este monto debió asignarse directamente a las candidaturas beneficiadas.	mismos, para lo cual se presenta Cedula que detalla la reclasificación contable realizada así como la póliza contable generada y los soportes documentales de los ajustes que se presentan de acuerdo a los importes determinados en los Controles de Folios respectivos para cada una de las 56 Candidaturas. Se anexa cédula de reclasificación de RERAPS. ANEXO 15.B. Se anexa póliza diario 2009 de fecha 31 de julio de 2003. ANEXO 15.B.a Se anexa póliza diario 2008 de fecha 31 de julio de 2003. ANEXO 15.B.b Se anexan 10 cheques cancelados. ANEXA 15.B.c Se anexa póliza cheque de gastos a comprobar la cual fue reclasificada. ANEXO 15.B.d.
f) Por lo que hace a la diferencia, por un monto de $920,240.17 (novecientos veinte mil doscientos cuarenta pesos 17/100 M.N.), que no fue posible identificar, debió prorratearse entre las 56 candidaturas de acuerdo con la normatividad aplicable, es decir	RESPUESTA PUNTO 15C Por lo que respecta al prorrateo que se menciona en el presente punto, tal y como fue señalado anteriormente, este no corresponde a un prorrateo sino a una asignación directa la

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
20% de manera igualitaria y el 80% restante de acuerdo con los porcentajes establecidos por el Instituto Político, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 20.	cual se sustenta sobre los Controles de Folios Modificados. Cabe hacer mención que los mismos integran folios que fueron emitidos de la comprobación del Candidato y de los emitidos de la Cuenta Concentradora, por lo que el importe total que corresponde a este concepto es de $ 10'013,149.51 el cual se refleja en la cedula anterior.
16. El Partido realizó erogaciones por la cantidad de $253,000.00 (doscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) que están respaldadas con los cheques números 6045023, 6045029 y 6045070 de fechas 9, 14 y 21 de mayo de 2003, del banco Bital, respectivamente, los cuales amparan el pago de la factura número 680 de la empresa Comercializadora Roant S.A. de C.V. de fecha 9 de mayo de 2003, por concepto de compra de 50,000 carteles de campaña. Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo a sus candidatos a Diputados la cantidad de $25,300.00 (veinticinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y para sus candidatos a Jefes Delegacionales la cantidad de $227,700.00 (doscientos veintisiete mil setecientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, se determinó como gasto directo de sus candidatos a Diputados la cantidad de $50,600.00 (cincuenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y para sus Jefes Delegacionales la cantidad de $202,400.00 (doscientos dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), lo	RESPUESTA PUNTO 16 Por lo que respecta a esta observación se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $50,600 (Cincuenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) como gasto directo a los candidatos a Diputados, y la cantidad de $202,400.00 (Doscientos dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a los candidatos a Jefes Delegacionales, subsanando de esa manera dicha observación. Se anexa póliza de Diario D-2014 del 21 de mayo del 2003. ANEXO 16 Se anexa cédula de reclasificación. ANEXO 16A

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

<table>
<tr><th>OBSERVACIONES</th><th>RESPUESTA DEL PARTIDO</th></tr>
<tr><td>que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato se detalla en el Anexo 21.</td><td></td></tr>
<tr><td>17. De la Revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" de la Delegación Gustavo A. Madero, se determinaron Aportaciones en Especie por un total de $288,995.00 (doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por las que no se elaboraron los recibos correspondientes; asimismo, se omitió el registro contable y en consecuencia no se consideraron los ingresos y gastos respectivos en el Informe de Gastos de Campaña; los cuales a continuación se describen:

<table>
<tr><th>FACTURA</th><th>FECHA</th><th>APORTANTE</th><th>ARTÍCULO</th><th>MONTO</th></tr>
<tr><td>12</td><td>04/06/03</td><td>Alejandro Lage Suárez.</td><td>Mantas</td><td>$ 155,250 00</td></tr>
<tr><td>1318</td><td>04/06/03</td><td>Ricardo P. León Caballero</td><td>Rotulación de bardas</td><td>33,120 00</td></tr>
<tr><td>754</td><td>04/06/03</td><td>Miriam Sugey García Sánchez</td><td>Gorras</td><td>48,875 00</td></tr>
<tr><td>121324</td><td>23/05/03</td><td>José Atila Méndez López.</td><td>Renta de camiones</td><td>51,750.00</td></tr>
<tr><td colspan="4">TOTAL</td><td>$ 288,995 00</td></tr>
</table>

Lo anterior incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</td><td>RESPUESTA
PUNTO 17

Por lo que se refiere a la observación en comento, exhibo acuse del oficio SF/786/04 de fecha 20 de julio de 2004 por el que se le requirió al Lic. Octavio Flores Millán, Delegado en Gustavo A. Madero, información respecto a las facturas señaladas por el IEDF.

Cabe mencionar que al haber obtenido el Instituto Electoral información respecto a diversas facturas, sin haber estado contemplado en sus facultades dicho requerimiento, y no exhibir copia de las mismas, este Instituto Político se ve impedido de llevar a cabo su derecho de defensa.

En ese orden de ideas le solicito a esta autoridad electoral me aporte mayores elementos para estar en posibilidades de ejercitar la correspondiente garantía de audiencia, así como me otorgue un plazo mayor a fin de verificar las facturas en comento.</td></tr>
</table>

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Derivado de lo anterior este Instituto Político obtuvo de la ratificaciones con proveedores copia simple de la factura 121324 de fecha 23 de mayo de 2003 por el monto de $51750.00 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) por concepto de la renta de 5 camiones con la empresa Outdoor System, así como la factura 0153 de la empresa MKB Comercial de fecha 22 de mayo de 2003 por concepto de impresión de arte para camiones. Por lo anterior se procedió a su registro contable aplicado al gasto de propaganda del candidato y cuenta acreedora. Se anexa acuse original de oficio SF/786/04 20 de julio de 2004 solicitando la ratificación de las facturas señaladas por la autoridad electoral. ANEXO 17 Se anexa copia de la póliza 7091 de fecha 31 de mayo de 2003. ANEXO 17A
18. El Partido realizó una erogación por $744,582.45 (setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 45/100 M.N.) con el cheque número 6045446 de fecha 19 de junio de 2003, del banco Bital, el cual ampara el pago de la factura número 1922 de la empresa ISA Corporativo S.A. de C.V. de fecha 24 de junio de 2003, por concepto de renta de 56 espacios publicitarios y compra de 56 lonas.	RESPUESTA PUNTO 18 En dicho señalamiento se realizó la reclasificación correspondiente, asignando el importe de $93,467.20 (Noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo a sus candidatos a Diputados la cantidad de $130,010.10 (ciento treinta mil diez pesos 10/100 M.N.) y para Jefes Delegacionales la cantidad de $614,572.45 (seiscientos catorce mil quinientos setenta y dos pesos 45/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, consistente en la relación de sitios y carteleras publicitarias, se determinó que a sus candidatos a Diputados debió asignar la cantidad de $93,467.20 (noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) como gastos prorrateables, y a sus candidatos a Jefes Delegacionales la cantidad de $651,115.25 (seiscientos cincuenta y un mil ciento quince pesos 25/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 22.	20/100 M.N.), a los candidatos a Diputados como gasto prorrateable, y a los candidatos a Jefes Delegacionales la cantidad de $651,115.25 (Seiscientos cincuenta y un mil ciento quince pesos 25/100 M.N.). Subsanando de esa manera el punto en cuestión. Se anexa póliza de Diario 2015 del 24 de junio de 2003 donde se muestra la reclasificación correspondiente. ANEXO 18 Se anexa cédula de reclasificación. ANEXO 18A
19. De la revisión a la cuenta de "Anticipos" se determinó que el Partido contabilizó en el mes de junio la adquisición de 760 playeras para la candidatura a Jefe Delegacional en Azcapotzalco, misma que fue registrada con la póliza de egresos número 7046 y pagada con el cheque No. 72214 del banco Bital a la C. Lucía Guadalupe Cruz Charis, por un monto de $14,846.50 (catorce mil ochocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), debiendo registrarse en la cuenta de "Gastos de	RESPUESTA PUNTO 19 En cuanto a la observación detectada, cabe mencionar que se realizo la reclasificación contable por un importe $14,846.50 (catorce mil ochocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), a la cuenta de Gastos de Propaganda, mediante póliza de diario

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
Propaganda" de la Delegación y reportarse como gasto en el informe de gastos de campaña del candidato mencionado, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	No. 7035 con fecha 30 de junio de 2003; respecto al gasto presentado en la póliza de egresos No. 7046 y pagada con el cheque número 72214. Debido a que efectivamente dicho gasto corresponde a la adquisición de 750 playeras para la candidatura a Jefe Delegacional en Azcapotzalco. Consecuentemente se modifico el informe de campaña respectivo. Se anexa Póliza Diario 7035 con fecha 30 de Junio de 2003. ANEXO 19 Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600010302. ANEXO 19A Se anexa auxiliar contable de la cuenta 114010453. ANEXO 19B
20. Con motivo de la revisión a la documentación e información proporcionada, se determinó que formando parte de los gastos de campaña centralizados, el Partido prorrateó la cantidad de $6,815,531.10 (seis millones ochocientos quince mil quinientos treinta y un pesos 10/100 M.N.); del análisis al prorrateo de dichos gastos, se observó que el Instituto Político distribuyó de manera igualitaria entre 55 candidaturas, el importe de $1,363,106.22 (un millón trescientos sesenta y tres mil ciento seis pesos 22/100 M.N.), correspondiente al 20% del total de estas erogaciones, excluyendo al candidato a Jefe Delegacional por	RESPUESTA PUNTO 20 Con base en los anexos 23 y 24 proporcionados por la fiscalización del IEDF, se elaboró cédula de reclasificación correspondiente a los gastos de campaña centralizados, reasignando el importe de $1,373,106.22 (un millón trescientos setenta y tres mil ciento seis pesos 22/100 M.N.) correspondiente al 20% del total de las erogaciones,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
Miguel Hidalgo, no obstante que dichas erogaciones beneficiaron a la totalidad de sus candidatos, por lo que debió distribuirlo entre 56 candidaturas. Por lo que respecta al 80% restante, que asciende a la cantidad de $5,452,424.88 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 88/100 M.N.), debió distribuirse conforme a los porcentajes establecidos en el criterio de prorrateo entregado por el Partido. Lo anterior, incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en los Anexos 23 y 24.	distribuyéndolo igualitariamente entre los 56 candidatos incluyendo al candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo. Por lo que respecta al 80% restante que asciende a la cantidad de $5,452,424.88 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 88/100 M.N.) se distribuyó conforme a los porcentajes establecidos en el criterio de prorrateo entregado por el Partido. Se anexa cédula de reclasificación del prorrateo del 20 % y el 80 %. ANEXO 20. Se anexa póliza diario 2015, 2016, 2017 y 2018 del 2 de julio de 2003. ANEXO 20A Se anexa copia simple de los anexos 23 y 24 de Dictamen presentado por el IEDF. ANEXO 20B
21. El Partido realizó una erogación por $103,040.00 (ciento tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045452 de fecha 19 de junio de 2003, del banco Bital que ampara el pago de la factura número 2001, a nombre de José Luis Jiménez Cabello, de fecha 27 de mayo de 2003 por concepto de la compra de 280,000 trípticos, para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto federales como locales y Jefes Delegacionales.	RESPUESTA PUNTO 21 Se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $68,693.33 (Sesenta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 33/100 M.N.), entre la totalidad de los candidatos locales beneficiados como gasto directo, de

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo en algunos de sus candidatos la cantidad de $68,693.33 (sesenta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 33/100 M.N.) y $34,346.67 (treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 67/100 M.N.) los registró en la cuenta "Anticipo a Proveedores CEE", subcuenta Rosalba Carranza Reynoso; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, consistente en las muestras de los trípticos en cuestión, se determinó que la distribución reportada por el mismo, difiere de la determinada por este Instituto, ya que el importe de $68,693.33 (sesenta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 33/100 M.N.), debió distribuirse entre los candidatos locales como gastos directos y de acuerdo al número de veces que aparece la imagen de cada uno de ellos en los referidos trípticos, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato se detalla en el Anexo 25.	acuerdo al número de veces que aparece la imagen de cada uno de ellos en los trípticos. Se anexa póliza de Diario 2015 del 27 de mayo de 2003 donde se documenta la reclasificación correspondiente. ANEXO 21 Se anexa cédula de reclasificación presentada por el IEDF. ANEXO 21A
22. El Partido realizó una erogación por $110,400.00 (ciento diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045348 de fecha 10 de junio de 2003, del banco Bital, que ampara el pago de la factura número 49 a nombre de Rosalba Carranza Reynoso, de fecha 23 de mayo de 2003, por concepto de compra de 300,000 trípticos, para promocionar el voto a favor de sus candidatos a Diputados tanto federales como locales y Jefes Delegacionales.	RESPUESTA PUNTO 22 En este punto se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $73,600.01 (Setenta y tres mil seiscientos pesos 01/100 M.N.), entre la totalidad de los candidatos locales beneficiados como gastos directos, de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo en algunos de sus candidatos locales la cantidad de $73,600.01 (setenta y tres mil seiscientos pesos 01/100 M.N.) y $36,800.01 (treinta y seis mil ochocientos pesos 01/100 M.N.) los registró contablemente en la cuenta "Anticipo a Proveedores CEE", subcuenta Rosalba Carranza R.; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, consistente en las muestras de los trípticos en cuestión, se determinó que la distribución reflejada por el citado Partido difiere de la determinada por este Instituto, ya que el importe de $73,600.01 (setenta y tres mil seiscientos pesos 01/100 M.N.), debió distribuirse entre los candidatos locales como gastos directos y de acuerdo al número de veces que aparece la imagen de cada candidato en los referidos trípticos, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato se detalla en el Anexo 26.	acuerdo al número de ocasiones que aparece la imagen de cada uno de ellos en los trípticos. Se anexa póliza de Diario 2016 del 23 de mayo de 2003 donde se muestra la reclasificación correspondiente. ANEXO 22 Se anexa cédula de reclasificación presentada por el IEDF. ANEXO 22A
23. Derivado de la confirmación de operaciones con la empresa Editorial Ovaciones, S.A. de C.V., se determinó que el Partido realizó una inserción en prensa a favor del candidato a Jefe Delegacional por Iztapalapa Víctor Hugo Círigo, la cual fue publicada el día 25 de junio de 2003, con un costo de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), que se encuentra respaldada con la factura número 121435 de fecha 25 de junio del mismo año y pagada con el cheque número 4840027 del banco Bital.	RESPUESTA PUNTO 23. Por lo que respecta a la observación señalada en el numeral en comento me permito manifestar que por oficio de fecha 23 de julio del presente año, signado por el C. JOSE ALFREDO HERNÁNDEZ LEAL en su carácter de Secretario de Finanzas

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
Dicha publicación se realizó a petición del C. Miguel Ángel González Velo quien se ostenta como Coordinador de Comunicación de la Campaña del citado candidato, según se aprecia en la orden de inserción correspondiente, por lo que este monto debió registrarse contablemente e incluirse en el Informe de Gastos de Campaña del candidato referido, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1, y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Al respecto, el Partido presentó copia del cheque 4840027 de fecha 26 de julio de 2003 a nombre del C. Javier Rojas, respaldando la erogación con la factura número 1826 de fecha 26 de julio del mismo año por concepto de "Cambios de chapas de seguridad", la cual fue registrada contablemente en la cuenta gastos de mantenimiento del Comité Delegacional de Iztapalapa formando parte de los gastos ordinarios del 2003. Por lo anterior, y con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicita al Partido aclare por que existe un mismo número de cheque para el pago de dos conceptos de gastos a nombre de diferentes personas. Asimismo, por qué el cheque fue expedido el 26 de julio y cobrado, según estado de cuenta bancario, 24 días antes, es decir el 2 de julio.	del CED Iztapalapa, se hizo saber a esta secretaria de Finanzas que por lo que respecta al cheque 4840027 de fecha 26 de julio de 2003, debido a un error por parte del personal administrativo de la Secretaria de Finanzas del CED en Iztapalapa, se justifico la cantidad de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de la factura 1826, a nombre del C. Javier Rojas, por concepto de cambios de chapa de seguridad, cuando en realidad dicho concepto fue pagado en efectivo y no con el cheque 4840027, como prueba de ello exhibe recibo firmado por el proveedor C. Javier Rojas, propietario del establecimiento Cerrajería Rojas, de fecha 26 de junio del año próximo pasado. Argumentando así que el multicitado cheque se presento para el pago de la empresa editorial Ovaciones, S.A. de C.V. Acreditando de esa manera que el cheque 4840027 fue cobrado por el proveedor Editorial Ovaciones, S.A. de C.V. Se anexa oficio original de fecha 23 de julio de 2004 signado por el C. JOSE ALFREDO HERNÁNDEZ LEAL en su carácter de Secretario de Finanzas del CED en Iztapalapa. ANEXO 23 Se anexa recibo de fecha 26 de junio de 2003 firmado por el C. Javier Rojas en el que se acredita que recibe la cantidad de $6,000.00. ANEXO 23 A

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
24. Derivado de la confirmación de operaciones con la empresa Editora la Prensa, S.A. de C.V., se determinó que el Partido realizó una inserción en prensa a favor del candidato a Jefe Delegacional por Iztapalapa Víctor Hugo Círigo, la cual fue publicada el día 25 de junio de 2003, con un costo de $13,929.38 (trece mil novecientos veintinueve pesos 38/100 M.N.), que se encuentra respaldada con la factura número 197902 de fecha 24 de junio del mismo año y pagada con el cheque número 4840028 del banco Bital, por lo que este monto debió registrarse contablemente e incluirse en el Informe de Gastos de Campaña del candidato referido, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1, y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Al respecto, el Partido presentó copia del cheque 4840028 de fecha 26 de julio de 2003 a nombre del C. Alfonso Serrano Ortíz, respaldando la erogación con la factura número 1100 de fecha 16 de junio del mismo año, por concepto de "Compra de papelería", la cual fue registrada contablemente en la cuenta de gastos del Comité Delegacional de Iztapalapa formando parte de los gastos ordinarios del 2003. Por lo anterior, y con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicita al Partido aclare por que existe un mismo número de cheque para el pago de dos conceptos de gastos a nombre de diferentes personas. Asimismo, por qué el cheque	RESPUESTA PUNTO 24 Por lo que respecta al numeral señalado el C. JOSE ALFREDO HERNÁNDEZ LEAL en su carácter de Secretario de Finanzas del CED Iztapalapa, señalo a este Partido que en relación al cheque número 4840028, del Banco Bital por la cantidad de $13,929.38 (Trece mil novecientos veintinueve pesos 28/100 M.N.), se informo que debido a un error en el llenado del cheque se duplico este trabajo emitiendo en apariencia dos pagos a dos personas distintas con un solo cheque. Aclarando que en este caso el pago se realizo en efectivo expidiéndose recibo de fecha 26 de junio del 2003, firmando el proveedor Alfonso Serrano Ortiz, propietario del establecimiento mercantil denominado SIMCA, el pago total en efectivo fue de $13,929.38, amparando dicho pago con la factura numero 1072 de fecha 2 de junio de 2003. Acreditando de esa manera que el cheque 4840028 fue cobrado por el proveedor Editorial La Prensa, S.A. de C.V. Se anexa oficio de fecha 23 de julio de 2004 signado por el C. JOSE ALFREDO HERNÁNDEZ LEAL en su carácter de Secretario de Finanzas del CED en Iztapalapa. ANEXO 24

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
fue expedido el 26 de julio y cobrado, según estado de cuenta banacario, 25 días antes, es decir el 1 de julio.	Se anexa recibo de fecha 26 de junio de 2003 firmado por el C. ALFONSO SERRANO ORTIZ en el que se acredita que recibe la cantidad de $6,000.00. ANEXO 24 A
25. De la revisión a los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se localizaron 39 recibos por un importe total de $19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en los que se encuentran duplicados los números de folios con los reportados por el Instituto Político en los gastos de campaña del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo. Cabe destacar que dichos recibos fueron expedidos a personas diferentes, por lo que con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicita al Partido aclare por que existe un mismo número de folio para el pago de dos gastos a nombre de diferentes personas. Ver Anexo 27. Derivado de lo anterior, se seleccionaron 20 personas de las que recibieron estos pagos para confirmar dichas erogaciones, de las cuales 6 no fueron localizadas, 2 no dieron respuesta, una señaló no haber realizado actividades para el Partido y que no recibió pago alguno, y en 11 casos se confirmó el pago correspondiente, lo que acredita que se utilizaron dos series de folios de RERAP´s. Ver Anexo 3.	RESPUESTA PUNTO 25 Por lo que respecta a este punto el Partido se encuentra extrañado ante esta situación, por lo cual se procedió a solicitar la aclaración correspondiente al Proveedor que se realizó la emisión de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en el ejercicio de 2003, serie que fue utilizada durante la Campaña Electoral motivo de esta revisión. Dicho proveedor ha presentado a este Partido Político una Carta de Aclaración al respecto señalando que "se *presentaron* algunas *reclamaciones* al respecto de *emisiones* que *han sido foliadas* a algunos *clientes, desconociendo* que *Usted* fuera uno más de *los afectados. Debido* a esta *situación* este año se *tuvo* que *comprar* una nueva maquina foliadora ya que *la anterior efectivamente tenia errores* en *la* caída y se *saltaba* o *emitía algunos folios dos* o más veces". Lo anterior no exime al Partido de revisar la mercancía que en su momento le fue entregada por el proveedor, sin embargo y para dar claridad a la información que se ha presentado, se han emitido 37 recibos de los 39 que fueron detectados como

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	duplicados con los nombres de las mismas personas y cargadas a las mismas candidaturas ya que los 37 fueron efectivamente cobrados, y los folios 15971 Y 27450 que se encuentran cancelados de origen fueron retirados del control de folios respectivo. Los 37 reimpresos presentan un nuevo folio del consecutivo y fueron anexados a su vez en los Controles respectivos de cada una de las Campañas a las que afectan, dejando así también activos los inicialmente entregados. Derivado de lo anterior se anexa al presente documento cuadro en donde se detallan los números de folios duplicados así como el folio que le corresponde por la reexpedición de los mismo, así su asignación directa de acuerdo a la candidatura correspondiente. Cabe señalar que este Partido no utilizó dos series de folios durante la Campaña Electoral 2003 ya que esto no sería necesario debido a que la emisión de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas no esta limitada en su reglamentación. En ese orden de ideas debido a la importancia de los mismos y la responsabilidad de su correcta emisión esta debiera estar reglamentada y vigilada por la autoridad competente ya que los mismos son equivalentes de comprobación o Facturas.

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Se anexan al presente documento la copia del acuse de la solicitud de aclaración que este Instituto presento al proveedor de fecha 21 de julio de 2004, la carta aclaratoria del mismo de fecha 23 de Julio y los 37 Recibos reimpresos con la copia del duplicado. Cabe mencionar que no fue posible localizar a los beneficiarios de los mismos y por lo tanto estos no consignan las firmas correspondientes. Se anexa oficio No. SF/878/04 de fecha 22 de Julio de 2004. ANEXO 25 Se anexa respuesta de proveedor de fecha 23 de Julio de 2004. ANEXO 25A Se anexa detalle de folios duplicados con folio de reexpedición que le corresponde así como su asignación directa a la candidatura respectiva; acompañados de los RERAPS cancelados y los que sustituyen a los mismos ANEXO 25B
26. El Partido realizó una erogación por $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), la cual esta respaldada con el cheque número 6045038 de fecha 16 de mayo de 2003, del banco Bital, la cual ampara diversos gastos presentados con la Bitácora correspondiente. Al respecto, el Partido lo aplicó como gasto directo a su candidato a Diputado del Distrito XI; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, se determinó que éste corresponde a la	RESPUESTA PUNTO 26 En respuesta al punto 26, se procedió a efectuar la reclasificación contable mediante póliza diario no. 2011 del 31 de julio de 2003; quedando ajustada así la asignación del importe por $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), como

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
candidatura a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	gasto directo en la candidatura a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero. Se anexa póliza Diario 2011 del 31 de julio de 2003. ANEXO 26 Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600020211. ANEXO 26A Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600020307.ANEXO26B
27. El Partido realizó una erogación por $12,925.00 (doce mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045449 de fecha 19 de junio de 2003, del banco Bital, que ampara el pago de la factura número A-3692 de la empresa Unión Impulsora de Hoteles S.A. de C.V. de fecha 22 de mayo de 2003, por concepto de renta de salón para conferencias de prensa y reunión de trabajo. Al respecto, el Partido aplicó como gasto directo a sus candidatos, a Diputados la cantidad de $7,181.32 (siete mil ciento ochenta y un pesos 32/100 M.N.) y a Jefes Delegacionales el importe de $5,743.68 (cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 68/100 M.N.); sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, se determinó que a sus Diputados debió asignar la cantidad de $5,488.70	RESPUESTA PUNTO 27 En respuesta al punto 27, se procedió a efectuar la reclasificación contable mediante póliza diario No. 2013 del 30 de junio de 2003, y de conformidad al anexo 28 proporcionado por Fiscalización; quedando de manera ordenada la asignación por la cantidad de $5,488.70 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.) a candidatos a Diputados, y $7,436.30 (Siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 30/100 M.N.) asignados a candidatos a Jefes Delegacionales. Se anexa póliza Diario 2013 del 30 de junio de 2003 donde se

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
(cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.) y a sus Jefes Delegacionales la cantidad de $7,436.30 (siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 30/100 M.N), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 28.	muestra la reclasificación correspondiente. ANEXO 27 Se anexa cédula de reclasificación contable. ANEXO 27.A
28. El Partido realizó una erogación por $4,485.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), respaldada con el cheque número 6045451 de fecha 19 de junio de 2003, del banco Bital, que ampara el pago de las facturas números 1108 y 1115 a nombre de Martín Antonio León Mendoza de fechas 17 y 18 de junio de 2003, respectivamente, por concepto de impresión de globos. Al respecto, el Partido lo aplicó como gasto directo a su candidato a Diputado del Distrito XVII; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido se determinó que éste corresponde al Distrito XXXVIII, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	RESPUESTA PUNTO 28 En respuesta a la observación señalada en el punto 28, se procedió a efectuar la reclasificación contable mediante póliza diario No. 2012 del 31 de julio de 2003; quedando adecuadamente la asignación del importe por $4,485.00 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como gasto directo en la candidatura a Diputado correspondiente al Distrito XXXVIII. Se anexa póliza Diario 2012 del 31 de julio de 2003. ANEXO 28 Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600010238. ANEXO 28A

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600010217. ANEXO 28B
29. El Partido registró como pasivo la cantidad de $6,210.00 (seis mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) que ampara la factura número 2492627 de fecha 25 de junio de 2003, de la empresa El Universal Cía. Periodística Nacional S.A. de C.V., por concepto de una publicación. Al respecto, el Partido lo aplicó como gasto directo a sus candidatos a Jefes Delegacionales por Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Tláhuac; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido se determinó que corresponden a las candidaturas a Jefes Delegacionales por Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Xochimilco, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	RESPUESTA PUNTO 29 En respuesta al señalamiento correspondiente al punto 29, se procedió a efectuar la reclasificación contable mediante póliza diario No. 2013 del 31 de julio de 2003; relativa a la publicación efectuada por las candidaturas a Jefe Delegacional en Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Xochimilco; quedando asignado un respectivo importe por $2,070.00 (Dos mil setenta pesos 00/100 M.N.), como gasto directo en la candidatura a Jefe Delegacional en Xochimilco. Se anexa póliza Diario 2013 del 31 de julio de 2003. ANEXO 29 Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600030313. ANEXO 29.A Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600030316. ANEXO 29.B

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
30. El Partido realizó una erogación por $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) que esta respaldada con el cheque número 6045447, de fecha 19 de junio de 2003 del banco Bital, que ampara el pago del comunicado S/N de la misma fecha, mediante el cual se solicitó apoyo económico para la C. Elisa Valdés Acosta como brigadista. Al respecto, el Partido lo aplicó como gasto directo al candidato a Jefe Delegacional por Cuauhtémoc; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, se determinó que éste corresponde a la candidatura a Jefe Delegacional por Álvaro Obregón, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	RESPUESTA PUNTO 30 En respuesta a la observación señalada en el punto 30, se procedió a efectuar la reclasificación contable mediante póliza diario No. 2014 del 31 de julio de 2003; quedando de manera correcta la asignación del importe por $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), como gasto directo en la candidatura a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón. Se anexa póliza Diario 2014 del 31 de julio de 2003. ANEXO 30 Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600020306. ANEXO 30.A Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600020301. ANEXO 30.B
31. De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" de la Delegación Milpa Alta, se determinó que el Partido Político realizó una adquisición por $42,550.00 (cuarenta y dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de carteles, adhesivos y hojas membretadas, según la factura No. 15434 de fecha 30 de mayo de 2003 del proveedor Inter Digital, S.A. de C.V., la cual fue pagada con el cheque número 72381 del banco Bital, en tanto que los registros contables según la póliza de diario	RESPUESTA PUNTO 31 En relación a la observación detectada cabe aclarar que la factura No. 15434 de fecha 30 de mayo de 2003 del proveedor Inter.Digital, S.A. de C.V., la cual fue pagada con el cheque numero 72381 del Banco Bital, por un importe total de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
No. 7132 de fecha 31 de mayo de 2003, reflejan un total de $40,626.00 (cuarenta mil seiscientos veinte y seis pesos 00/100 M.N.); por lo que existe una diferencia de $1,924.00 (un mil novecientos veinte y cuatro pesos 00/100 M.N.), pendiente de contabilizar y reportar en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1, y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	$42,550.00 (Cuarenta y dos mil quinientos cincuenta 00/100 M.N.), por concepto de la compra de carteles, adhesivos y hojas membretadas, se registro únicamente como gastos de propaganda por los importes correspondientes a carteles y adhesivos la cantidad de $ 33,925.00 (Treinta y tres mil novecientos veinticinco 00/100 M.N.), así como un importe de $ 6,701.00 (Seis mil novecientos uno 00/100) de la factura No. 2160 de fecha 27 de mayo de 2003 por concepto de la compra de pintura y brochas del proveedor Ma. Del Rosario López Vázquez; registrando el gasto de hojas membretadas de la factura No. 15434 de fecha 30 de mayo de 2003 del proveedor Inter.Digital, S.A. de C,V. a la cuenta de Gastos Operativos de Campaña junto con los gastos de la factura 5725 con fecha del 26 de mayo de 2003 por concepto de la compra de sosa cáustica por un importe de $ 500.40 del proveedor Lucia Díaz Gómez y de la factura No. 6665 de fecha 26 de mayo de 2003 del proveedor Comercializadora el abasto del sur S.A. de C.V., por concepto de la compra de harina por un importe de $ 483.60 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N). En ese orden de ideas únicamente se reclasifico el importe de las hojas membretadas a la cuenta de gastos de propaganda, ya que según el testigo nos indica que efectivamente corresponde a dicho gasto. Se anexa póliza Diario 7133 del 31 de mayo de 2003. ANEXO

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	31 Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600010312. ANEXO 31A Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600020312. ANEXO 31B Se anexa auxiliar contable de la cuenta 1190318. ANEXO 31C Se anexa auxiliar contable de la cuenta 115030312. ANEXO 31D
32. Derivado de la revisión a la subcuenta "Aportaciones de Militantes en Especie" del candidato a Jefe Delegacional por Coyoacán, se determinó una diferencia de $1,019.85 (un mil diecinueve pesos 85/100 M.N.), entre los $24,418.20 (veinticuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 20/100 M.N.) del recibo No. 2853 de la póliza de diario No. 37 de fecha 5 de mayo de 2003, registrados contablemente por el Partido, y los $25,438.05 (veinticinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 05/100 M.N.), que se derivan del cálculo del costo promedio de tres cotizaciones con proveedores solicitadas por el Partido. Dicha diferencia debió ser registrada y reportada en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondiente, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 2.3, 11.1, y 18.1 de los Lineamientos del Instituto	RESPUESTA PUNTO 32 De acuerdo a la revisión por parte del Partido en las cotizaciones presentadas por la aportación de militantes en especie según recibo No. 2853 por pintura vinílica, se encontró una diferencia por $ 1,019.85 (un mil diecinueve pesos 85/100 M. N.) entre los $ 24,418.20 (veinticuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 20/100 M. N.) registrados contablemente y los $25,438.05 (veinticinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 05/100 M. N.) que se derivan del calculo del costo promedio de acuerdo al cuadro comparativo que se anexa. Por lo que por la diferencia se expide recibo de militantes en especie No.

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	4167 y se reclasifica según póliza diario No. 45 del 31 de mayo de 2003. Se anexa póliza Diario 45 del 31 de mayo de 2003. ANEXO 32 Se anexa cuadro comparativo. ANEXO 32.A Se anexa recibo de aportación de militantes original No. 04167. ANEXO 32.B
33. El Partido duplicó el registro contable del recibo de aportación de militante en efectivo número 2909, de fecha 20 de junio de 2003, por un importe de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con las pólizas de ingresos números 8 del mes de julio y 37 del mes de junio de 2003, en consecuencia se duplicó dicho importe en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional por Milpa Alta, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	RESPUESTA PUNTO 33 Por lo que respecta la observación detectada por IEDF, es improcedente, ya que no se duplico el registro contable de aportación de militantes en efectivo, lo que se acredita con el recibo numero 2909 por el monto de $ 4,000.00, ya que por error del Partido se soporto tanto la póliza de ingresos numero 8 del mes de julio de 2003 como la póliza numero 37 del mes de junio de 2003 con el mismo recibo. En ese orden de ideas se reclasifico con la póliza de ingresos 37 del mes de junio de 2003 que corresponde al recibo numero 2909, póliza de ingresos numero 8 del mes de julio de 2003 que corresponde al recibo numero 2907 y póliza de ingresos numero 9 del mes de junio de 2003 que corresponde

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	al recibo numero 2812 por un importe de $ 4,000.00, cada uno del candidato a Jefe Delegacional por Milpa Alta. Se anexa póliza de Ingresos 37 del 14 de julio de 2003. ANEXO 33 Se anexa póliza de Ingresos 8 del 3 de julio del 2003. ANEXO 33A Se anexa póliza de Ingresos 9 del 16 de junio de 2003. ANEXO 33B Se anexan copias simples de los Recibos de Aportación de Militantes originales No. 02909, 02907 y 02812 y fichas de deposito en copia simple. ANEXO 33C.
34. El Partido duplicó el registro contable con las pólizas de diario números 55 y 56 del mes de junio de 2003, de los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie folios 21 y 22, por un importe de $17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) y $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, arrojando un total de $20,500.00 (veinte mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en consecuencia, se duplicó tanto el ingreso como el gasto en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el distrito XXXVIII, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del *Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los*	RESPUESTA PUNTO 34 Por lo que se refiere al numeral en cuestión el Partido detecto que el gasto y el ingreso se registraron contablemente en el candidato a Diputado por el Distrito XXVIII según póliza diario numero 55 del 20 de junio de 2003 por $ 17,000.00 y en la póliza numero 56 del 20 de junio de 2003 por $ 3,500.00 y en el candidato a Diputado por el Distrito XXXVIII según póliza *de ingresos numero 7235 del 20 de junio de 2003 por $*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	20,500.00 lo cual se reclasifico con póliza diario No. 280 del 1° de Septiembre de 2003 eliminando el gasto y el ingreso del candidato a Diputado por el Distrito XXVIII el cual no correspondía. Siendo asi que la observación señalada no procede en virtud de que no se duplico el gasto ni el ingreso en el informe de gastos de campaña del candidato a Diputado por el Distrito XXXVIII. Se anexa póliza Diario 280 del 1 de septiembre de 2003. ANEXO 34 Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600010228 que respaldan la reclasificación ANEXO 34A Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600010238 que respaldan la reclasificación. ANEXO 34B Se anexa auxiliar contable de la cuenta 400020202 que respaldan la reclasificación. ANEXO 34C Se anexan copias simples de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie 021 y 022, así como carta aclaratoria. ANEXO 34D

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
35. El Partido realizó una erogación por $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que está respaldada con el cheque número 6045457 de fecha 20 de junio de 2003, del banco Bital, que ampara la factura número 5757 de la empresa Suites Amberes S.A. de C.V. de fecha 19 de junio de 2003 por concepto de consumo en restaurante. Al respecto, el Partido aplicó dicho gasto como prorrateable entre sus candidaturas a Diputados y Jefes Delegacionales; sin embargo, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Partido, se determinó que éste corresponde a la candidatura a Diputado por el Distrito XVIII, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver Anexo 29.	RESPUESTA PUNTO 35 En respuesta al punto 35, se procedió a efectuar la reclasificación contable mediante poliza diario no. 2012 del 30 de Junio de 2003, y de conformidad al anexo 29 proporcionado por Fiscalización; queda acreditada la asignación del importe por $1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), como gasto directo en la candidatura a Diputado en el Distrito XVIII. Se anexa póliza Diario 2012 del 30 de junio de 2003. ANEXO 35 Se anexa auxiliar contable de la cuenta 6000102 que respaldan la reclasificación. ANEXO 35A Se anexa cédula de reclasificación presentada por el IEDF. ANEXO 35
36. El registro contable de la póliza de diario 2001 de fecha 31 de mayo de 2003, por la adquisición de 54 cajas para archivo, por un importe de $9,097.65 (nueve mil noventa y siete pesos 65/100 M.N.), pagado con el cheque número 6045879 del banco Bital, se encuentra duplicado con la póliza de diario del mismo número de fecha 30 de junio de 2003 y en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes, lo	RESPUESTA PUNTO 36 En respuesta al señalamiento del punto 36, se efectuó el ajuste contable mediante póliza diario No. 2012 del 31 de mayo de 2003 y de conformidad al anexo 30 proporcionado

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver Anexo 30.	mayo de 2003, y de conformidad al anexo 30 proporcionado por Fiscalización; quedo acreditada la asignación del importe por $9,097.65 (Nueve mil noventa y siete pesos 65/100 M.N.). Consecuentemente, se modificaron los informes de campaña respectivos. Se anexa póliza Diario 2012 del 31 de mayo de 2003. ANEXO 36 Se anexa Póliza Diario 2001 del 31 de mayo de 2003. ANEXO 36A Se anexa Póliza Diario 2001 del 30 de junio de 2003. ANEXO 36B Se anexa auxiliar contable 6000204 de dicha reclasificación. ANEXO 36C Se anexa cédula de reclasificación presentada por el IEDF. Anexo 36D
37. De la revisión a los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas se determinó que existen 64 recibos que fueron reportados en candidaturas a las que no pertenecen por un importe de $32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.). Ver Anexo 31.	RESPUESTA PUNTO 37 De la revisión física hecha a los 64 Recibos de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

<table>
<tr><th>OBSERVACIONES</th><th>RESPUESTA DEL PARTIDO</th></tr>
<tr>
<td>Asimismo, se localizaron 32 recibos por un total de $66,500.00 (sesenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que no están relacionados en los controles de folios (ver el Anexo 32 de éste documento) y 3 recibos por un importe total de $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que se encuentran cancelados y que según el control de folios mencionado se encuentran vigentes, los cuales se relacionan a continuación:

<table>
<tr><th>CANDIDATURA</th><th>FOLIO</th><th>CANTIDAD</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>ALVARO OBREGÒN</td><td>14634</td><td>1</td><td>$ 500.00</td></tr>
<tr><td>MIGUEL HIDALGO</td><td>15971</td><td>1</td><td>500.00</td></tr>
<tr><td>MIGUEL HIDALGO</td><td>27450</td><td>1</td><td>500.00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>3</td><td>$ 1,500.00</td></tr>
</table>

Lo anterior, incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</td>
<td>Reconocimientos por Actividades Políticas se determino que efectivamente se reportaron en candidaturas a las que no pertenecen, por lo cual se realizó la asignación directa de los mismos, ajustando así los Controles de Folios respectivos en las Candidaturas señaladas por un importe de $32,000.00. Estos se relacionan en el anexo del presente documento.

De igual forma fueron integrados dentro del Control de Folios respectivo los 32 Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas de los cuales se omitió relacionarlos en dicho control.

Cabe hacer la aclaración que los mismos no corresponden en su totalidad a las candidaturas en las que fueron observadas para tal efecto se anexa al presente documento un cuadro en donde se presentan los folios señalados por la fiscalización, así como las Candidaturas a las cuales se aplicaron cada una de estos, señalando aquellos recibos que no corresponden a la candidatura que se indico, para dar certidumbre a dicha información se anexa copia de los recibos que presentan cambio en la candidatura.

Por lo que respecta a los 3 recibos que se encuentran cancelados y que en el control de folios se encuentran vigentes, se realizo la cancelación en el Control de Folios de los Recibos No. 14634, así mismo los folios 15971 y 27450 como ya fue señalado en la respuesta del punto número 25 del</td>
</tr>
</table>

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	presente documento, corresponden a folios duplicados que fueron localizados durante el proceso de revisión, por lo cual estos serán retirados del control respectivo. Se anexan Controles de Folios por Candidatura de RERAPS. ANEXO 15A Se anexa relación de RERAPS reclasificados por asignación directa y corrección de las candidaturas a las que pertenecen. ANEXO 37
38. La Candidata a Diputada por el Distrito XI rentó un autobús por el periodo comprendido entre el 10 de mayo y el 2 de junio de 2003, para realizar recorridos por la Delegación Venustiano Carranza, proporcionando diversas fotografías del mismo. Del análisis a dichas fotografías se verificó que el vehículo contenía propaganda en lonas de la candidata en cuestión; sin embargo, en los gastos correspondientes a esta candidatura no se localizaron erogaciones por la impresión y su instalación en el referido autobús, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1, y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	RESPUESTA PUNTO 38 De acuerdo a la observación detectada, cabe aclarar que el gasto por la rotulación del autobús para realizar recorridos por la candidata a Diputada por el Distrito XI en la Delegación Venustiano Carranza se encuentra registrado en la póliza D-2006 ya que fue un gasto de asignación directa a la candidata dentro del prorrateo del gasto centralizado. Dicho gasto asciende a un importe de $ 17,191.12 (diecisiete mil ciento noventa y un pesos 12/100 M. N.) según factura No. 14230 con fecha 13 de mayo de 2003, con cheque No. 45028 a nombre de Tecnoprint Internacional S.A. de C. V., con fecha 14 de mayo de 2003.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Se anexa póliza Diario 2006 del 2 de julio de 2003. ANEXO 38 Se anexa auxiliar contable de la cuenta 600010211. ANEXO 38A Se anexa póliza cheque 6045028 con comprobación anexa. ANEXO 38B
39. De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" de la Delegación Cuauhtémoc, se detectó que el Partido reportó y comprobó la compra de 100,000 paletas de dulce, por un importe de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), a las cuales se les adhirió una etiqueta promocional de 5.4 x 3.8 cms., aludiendo el nombre de la candidata; sin embargo, no se identificó costo alguno en los registros contables ni en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondiente por concepto de dichas etiquetas, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1, y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	RESPUESTA PUNTO 39 De acuerdo a la observación del IEDF cabe aclarar que el gasto por las etiquetas promociónales de 5.4 x 3.8 cms. las cuales fueron adheridas a paletas de dulce, aludiendo a la campaña de la candidata a Jefa Delegacional en Cuauhtémoc la C. Virginia Jaramillo Flores, corresponde a una Aportación de Militantes en Especie por un importe de $ 11,116.66 según recibo con folio 04165 a nombre de C. Edgar Doroteo García. Se anexa póliza Diario 87 del 30 de junio de 2003. ANEXO 39 Recibo de Aportaciones de Militantes original 04165 así como cotizaciones y cuadro comparativo. ANEXO 39A

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Se presenta Control de Folios de Militantes por candidatura y consolidado.
40. El Partido no presentó junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al proceso electoral del año 2003, la siguiente información y documentación que establecen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos: d) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias y de inversión operadas para la campaña del año 2003. e) Relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas, para cada Informe de Campaña presentado.	RESPUESTA PUNTO 40 a) Por lo que respecta a las firmas autorizadas de las cuentas bancarias, las mismas se encuentran en el contrato de apertura de las respectivas cuentas y fueron entregadas mediante oficio de fecha 7 de octubre del 2003, en el punto uno. Lo que se refiere a las firmas autorizadas de cuentas de inversión, las mismas se encuentran en los contratos de apertura de las respectivas cuentas y fueron entregadas por oficio de fecha 15 de octubre de 2003, en el punto uno. b) Relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas, para cada Informe de Campaña presentado,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	fueron entregadas por oficio de fecha 3 de diciembre del año 2003 en el punto cinco.
f) Los siguientes formatos para cada uno de los informes de campaña presentados: • Control de folios de recibos de aportación de militantes. • Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo. • Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie. • Control de eventos de autofinanciamiento. • Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas. • Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones. • Detalle de aportaciones de simpatizantes. • Detalle de ingresos por autofinanciamiento. • Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. • Detalle de transferencias internas. Lo anterior, incumple con lo señalado los numerales 1.1, 15.5, inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	c) Los siguientes formatos para cada uno de los informes de campaña presentados: ▪ Control de folios de recibos de aportación de militantes. ▪ Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo. ▪ Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie. ▪ Control de eventos de autofinanciamiento. ▪ Control de aportaciones de militantes y organizaciones. ▪ Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones. ▪ Detalle de aportaciones de simpatizantes. ▪ Detalle de ingresos por autofinanciamiento. ▪ Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. ▪ Detalle de transferencias internas. Los mismos fueron entregados mediante oficio de fecha 3 de diciembre del año 2003, en el punto seis. Se anexa copia simple del oficio de fecha 7 de octubre del 2003 recibido por el C. Carlos Morales Coordinador de Fiscalización. ANEXO 40

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Se anexa copia simple de oficio de fecha 15 de octubre de 2003, *en el punto uno recibido por el C. Carlos Morales* Coordinador de Fiscalización. ANEXO 40A Se anexa copia simple del oficio de fecha 3 de diciembre del año 2003 en el punto cinco recibido por el C. Carlos Morales Coordinador de Fiscalización. ANEXO 40B Se anexa control de folios de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes consolidado. 40C Control de Folios Consolidado y modificado de Aportaciones de Simpatizantes en efectivo. ANEXO 40D Control de Folios Consolidado y modificado de Aportaciones de Simpatizantes en Especie. ANEXO 40E Detalle de Aportaciones de Militantes consolidado y modificado. ANEXO 40F Detalle de Aportaciones de Simpatizantes consolidado y modificado. ANEXO 40G Se anexa Control de Folios de Aportaciones de Militantes y Organizaciones adherentes por candidatura, Control de Folios por Candidatura de Aportaciones de Simpatizantes en efectivo

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

<table>
<tr><th>OBSERVACIONES</th><th>RESPUESTA DEL PARTIDO</th></tr>
<tr><td></td><td>por Candidatura, Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie por Candidatura, Detalle de Aportaciones de Militantes por Candidatura, Detalle de Aportaciones de Simpatizantes por Candidatura. ANEXO 40H (contiene las 56 candidaturas</td></tr>
<tr><td>41. El Partido reportó en los Informes de Gastos de Campaña de sus candidatos, aportaciones en efectivo del Órgano Directivo del Distrito Federal por un importe total de $8,076,389.81 (ocho millones setenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.), de los cuales $736,127.51 (setecientos treinta y seis mil ciento veintisiete pesos 51/100 M.N.), corresponden a aportaciones en especie del Órgano Directivo del Distrito Federal, (Gasto Centralizado, Prorrateado y de Asignación Directa). Dicho importe se integra como sigue:
<table>
<tr><th>CANDIDATURA</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>Álvaro Obregón.</td><td>$</td></tr>
<tr><td>Cuajimalpa.</td><td>18,899.00</td></tr>
<tr><td>Gustavo A. Madero.</td><td>57,800.00</td></tr>
<tr><td>Magdalena Contreras.</td><td>18,900.00</td></tr>
<tr><td>Miguel Hidalgo.</td><td>31,500.00</td></tr>
<tr><td>Milpa Alta.</td><td>31,500.00</td></tr>
<tr><td>Tláhuac.</td><td>73,927.00</td></tr>
<tr><td>Xochimilco.</td><td>32,600.00</td></tr>
<tr><td>Subtotal</td><td>$ 296,626.00</td></tr>
</table>
</td><td>RESPUESTA
PUNTO 41

Con respecto al importe de $736,127.51 (setecientos treinta y seis mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.) que menciona la autoridad electoral, corresponden a reintegros que no se encuentran identificados como aportaciones en efectivo ni en especie.

El mencionado importe fue descontado de la cuenta personal del candidato correspondiente, debido a que erróneamente le fue depositado y fue reintegrado a la cuenta concentradora. Dicho importe forma parte del gasto centralizado.</td></tr>
</table>

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES			RESPUESTA DEL PARTIDO
	Subtotal	$ 296,626.00	
	Distrito I.	$ 12,599.72	
	Distrito V.	17,191.73	
	Distrito VI.	12,600.00	
	Distrito X.	12,599.79	
	Distrito XI.	29,791.06	
	Distrito XII.	14,999.71	
	Distrito XIII.	12,599.71	
	Distrito XIV.	12,600.00	
	Distrito XV.	12,599.58	
	Distrito XVII.	12,600.00	
	Distrito XIX.	12,600.00	
	Distrito XXI.	$ 49,710.83	
	Distrito XXIV.	29,999.56	
	Distrito XXV.	49,711.00	
	Distrito XXVII.	27,599.52	
	Distrito XXIX.	12,600.00	
	Distrito XXX.	12,600.00	
	Distrito XXXI.	12,600.00	
	Distrito XXXII.	31,500.00	
	Distrito XXXIV.	12,600.00	
	Distrito XXXVIII.	12,599.54	
	Distrito XXXIX.	12,599.76	
	Distrito XL.	12,600.00	

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

<table>
<tr><th>OBSERVACIONES</th><th>RESPUESTA DEL PARTIDO</th></tr>
<tr><td>

Subtotal	$ 439,501.51
TOTAL CANDIDATURAS	$ 736,127.51

Con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se le solicita aclare esta situación.

</td><td></td></tr>
<tr><td>

42. El Partido reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, un total de Ingresos por $57,496,629.26 (cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos veintinueve pesos 26/100 M.N.); sin embargo, en sus registros contables se muestra el importe de $57,495,481.59 (cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 59/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de -$1,147.67 (menos un mil ciento cuarenta y siete pesos 67/100 M.N.), la cual no fue aclarada, lo que incumple con lo señalado en el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se integra como sigue:

	IMPORTE		
	REGISTROS CONTABLES	INFORMES DE GASTOS DE	
Financiamiento Público.	$ 61,151,621.21	$ 54,539,364.51	$ 6,612,256.70
Financiamiento Privado.			

</td><td>

RESPUESTA
PUNTO 42

Por lo que respecta a este punto y de acuerdo a las observaciones detectadas por el IEDF respecto al presente dictamen se realizaron reclasificaciones en aportaciones de militantes y simpatizantes. Por lo anterior el reporte de registros contables de Ingresos de Campaña se integra como se explica en el anexo de Ingresos.

	IMPORTE		
	REGISTROS	INFORME DE	
Financiamiento	61,151,621.21	54,488,582.52	6,663,038.69
Financiamiento			
Militantes	1,862,814.13	1,862,814.13	0.00
Simpatizantes	1,100,107.13	1,100,107.13	0.00

</td></tr>
</table>

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
<table><tr><td>Financiamiento Privado.</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Militantes.</td><td>1,777,957.62</td><td>1,852,249.12</td><td>- 74,291.50</td></tr><tr><td>Simpatizantes.</td><td>1,179,807.13</td><td>1,105,015.63</td><td>74,791.50</td></tr><tr><td>SUBTOTAL</td><td>$ 64,109,385.96</td><td>$ 57,496,629.26</td><td>$ 6,612,756.70</td></tr><tr><td>Financiamiento Público no Ejercido.</td><td>- 6,613,904.37</td><td>0.00</td><td>- 6,613,904.37</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>$ 57,495,481.59</td><td>$ 57,496,629.26</td><td>-$ 1,147.67</td></tr></table>	<table><tr><td>Simpatizantes</td><td>1,100,107.13</td><td>1,100,107.13</td><td>0.00</td></tr><tr><td>Subtotal</td><td>64,114,542.47</td><td>57,451,503.78</td><td>6,663,038.69</td></tr><tr><td>Financiamiento Publico No Ejercido</td><td>6,663,038.69</td><td>0.00</td><td>6,663,038.69</td></tr><tr><td>Total</td><td>57,451,503.78</td><td>57,451,503.78</td><td>0.00</td></tr></table> Se anexa póliza diario No. 2023 del 31 de julio de 2003 donde se acredita la reclasificación. ANEXO 42
43. El Partido omitió en los registros contables de la cuenta de ingresos, el importe correspondiente al recibo de aportaciones de militantes número 2905 de fecha 24 de junio de 2003, por un monto de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la Delegación Milpa Alta, el cual se registró como traspaso de la cuenta número 4024171019 a la cuenta del candidato de dicha demarcación, incumpliendo con lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	RESPUESTA PUNTO 43 En relación a dicho numeral se llevo a cabo la correspondiente reclasificación con póliza diario No. 86 del 30 de junio de 2003, por lo tanto se contabilizo el recibo No. 2905 por $ 10,000.22 en la cuenta bancaria de militantes los cuales corresponden $ 10,000.00 al recibo No. 2905 y 0.22 a una diferencia de deposito de la asamblea del 02 de junio de 2003 y $ 17,000.22 en aportaciones de militantes en efectivo en la cuenta de ingresos, los cuales corresponden $ 10,000.00 al recibo No. 2905, $ 4,000.00 al recibo No. 2909, $ 3,000.00 al recibo 2851 y 0.22 a una diferencia de deposito de la asamblea del 02 de junio de 2003. Se anexa póliza Diario 86 del 30 de junio de 2003. ANEXO 43

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

<table>
<tr><th>OBSERVACIONES</th><th>RESPUESTA DEL PARTIDO</th></tr>
<tr><td></td><td>Se anexan así como Recibos de Aportaciones de Militantes en original 02905, 02909 y 02851. ANEXO 43.A</td></tr>
<tr><td>44. El Partido recibió aportaciones en efectivo de dos simpatizantes en favor de los candidatos de los distritos números IX y XIV por un importe de $19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron aportados por personas que no residen en el Distrito Federal, según lo verificado en las copias de las credenciales de elector de cada uno de ellos, mismos que se detallan a continuación:

<table>
<tr><th>RECIBO</th><th>PÓLIZA</th><th>LUGAR DE RESIDENCIA</th><th>CANDIDATURA</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>035</td><td>I-37</td><td>Lázaro Cárdenas, Michoacán</td><td>Distrito IX.</td><td>$ 10,000.00</td></tr>
<tr><td>018</td><td>I-11</td><td>Tlalnepantla, Edo. de México.</td><td>Distrito XIV</td><td>9,000.00</td></tr>
<tr><td colspan="4">TOTAL</td><td>$ 19,000.00</td></tr>
</table>

Lo anterior, incumple con lo señalado en el numeral 4.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</td><td>RESPUESTA
PUNTO 44.

Por lo que respecta a este punto los aportantes si se hallan (viven) en el Distrito Federal pero en el momento de la emisión del Recibo de Aportación de Simpatizante estaba en trámite la actualización de sus credenciales de elector por lo que se presenta copia de Credencial del INSEN de Guadalupe Luz Gamiz e Iriarte así como comprobante de domicilio y copia fotostática de la Credencial de Elector anexando comprobante de domicilio en el Distrito Federal.

Se anexa copia de credencial del INSEN y comprobante de domicilio de Guadalupe Luz Gamiz. ANEXO 44

Se anexa copia de credencial de elector y comprobante de domicilio. ANEXO 44A.</td></tr>
<tr><td>45. El Partido registró contablemente una aportación de simpatizantes en efectivo por $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Distrito XXIX, con la póliza de ingresos número 37 del mes de junio de 2003, misma que carece del recibo correspondiente, incumpliendo con lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del</td><td>RESPUESTA
PUNTO 45

El registro contable de aportaciones de simpatizantes en efectivo por $ 2,000.00 de acuerdo a la observación por el</td></tr>
</table>

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	IEDF no asiste de razón alguna, debido a que el recibo No. 2851 por $ 3,000.00 se registro erróneamente por $ 5,000.00 en la póliza de ingresos No. 37 del 14 de junio de 2003 en la cuenta de aportaciones de simpatizantes en efectivo según registro No. 89; y en la cuenta bancaria de militantes según registros No. 44 y 45. Por lo tanto los $2,000.00 no soportados en la cuenta del candidato al Distrito XXIX corresponden a una aportación en efectivo del Órgano Directivo del Distrito Federal de la cuenta bancaria 4024171019. En ese orden de ideas se reclasifico la diferencia por un importe de $2,000.00 según póliza diario No. 86 del 30 de junio de 2003, eliminando dicho importe de la cuenta bancaria de militantes. Así mismo se reclasifico de la cuenta de aportaciones de simpatizantes en efectivo un importe de -$ 9,000.00 a la cuenta de militantes en efectivo. *En ese sentido incluyendo el importe anterior se detecto por* parte de la revisión del Partido los recibos No. 2851 y 2909 por un importe de $3,000.00 y $4,000.00 respectivamente, mismos que corresponden a aportaciones de militantes en efectivo y fueron registrados erróneamente como aportaciones de simpatizantes en efectivo.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

<table>
<tr><th>OBSERVACIONES</th><th>RESPUESTA DEL PARTIDO</th></tr>
<tr><td></td><td>Se anexa póliza Diario 86 del 30 de junio de 2003. ANEXO 45

Se anexa auxiliar contable de la cuenta 400020101. ANEXO 45A

Se anexa Recibo de Aportación de Militantes original 02851. ANEXO 45B</td></tr>
<tr><td>46. El Partido no entregó los contratos y cotizaciones correspondientes a dos aportaciones de simpatizantes en especie para el candidato a Diputado por el Distrito IX por un total de $13,610.00 (trece mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), dicho importe se integra como sigue:

<table>
<tr><th>RECIBO</th><th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>072</td><td>Lonas.</td><td>$ 4,140.00</td></tr>
<tr><td>073</td><td>Playeras.</td><td>9,470.00</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>$ 13,610.00</td></tr>
</table>

Lo anterior, incumple con lo señalado en los numerales 2.2 y 2.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</td><td>RESPUESTA
PUNTO 46

De acuerdo a la observación por parte del IEDF de las dos aportaciones de simpatizantes en especie ninguna corresponde al candidato a Diputado por el Distrito IX sino al candidato a Diputado por el Distrito X.

Se anexan contratos de comodato, así como cotizaciones. ANEXO 46</td></tr>
</table>

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
47. De la revisión efectuada a los "Gastos de Propaganda" del Distrito XXXI, se detectó que con la póliza de diario número 74 de fecha 23 de junio de 2003, se registró una aportación en especie de un simpatizante, la cual está respalda con el recibo número 76. Asimismo, para la determinación del valor del bien, el Partido presentó copia fotostática de la factura número 8781 de fecha 23 de junio de 2003, que consigna el importe de $10,611.74 (diez mil seiscientos once pesos 74/100 M.N.); sin embargo, dicha factura se expidió a nombre del Partido de la Revolución Democrática, aún cuando los bienes fueron adquiridos por el aportante, por lo que con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se le solicita aclare esta situación.	RESPUESTA PUNTO 47 Por lo que respecta a este punto se envió un oficio de aclaración dirigida al aportante, recibiendo respuesta de que la persona no conocía los procedimientos y es por eso que solicito de esta manera la factura en comento. Se anexa acuse original del oficio SF/892/04. ANEXO 47 Se anexa oficio de respuesta de fecha 22 de julio signado por el aportante acompañado por el respectivo recibo de aportaciones 076. ANEXO 47A
48. El Partido reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, egresos por un total de $57,155,358.73 (cincuenta y siete millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.); sin embargo, en sus registros contables se muestra el importe de $57,095,264.77 (cincuenta y siete millones noventa y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de $60,093.96 (sesenta mil noventa y tres pesos 96/100 M.N.), la cual no fue aclarada y se integra como sigue: CONCEPTO | IMPORTE	RESPUESTA PUNTO 48 Por lo que respecta se presentan los informes de campaña con las modificaciones correspondientes, las cuales arrojan una suma de $57,226,027.87 (Cincuenta y siete millones doscientos veintiséis mil veintisiete pesos 87/100 M .N.), al igual que los registros contables. Cabe aclarar que se realizaron reclasificaciones de cuentas de Balance a cuentas de Resultados y se anexan las pólizas de diario 7310 del 20 de mayo de 2003, diario 7463 del 20 de mayo de 2003, y la

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
<table><tr><th></th><th>INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA</th><th>REGISTROS CONTABLES</th><th></th></tr><tr><td>Gastos de Propaganda.</td><td>$ 16,678,440.34</td><td>$ 16,647,142.87</td><td>$ 31,297.47</td></tr><tr><td>Gastos Operativos de Campaña.</td><td>11,017,170.17</td><td>10,988,373.68</td><td>28,796.49</td></tr><tr><td>Gastos en Prensa Radio y T.V.</td><td>25,484,051.40</td><td>25,484,051.40</td><td></td></tr><tr><td>Otros Gastos.</td><td>3,975,696.82</td><td>3,975,696.82</td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>$ 57,155,358.73</td><td>$ 57,095,264.77</td><td>$ 60,093.96</td></tr></table> Con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se le solicita aclare esta situación.	póliza de diario 7594 del 20 de mayo de 2003, así como los auxiliares correspondientes. A continuación se detalla lo anterior en el cuadro que se presenta: <table><tr><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th colspan="2">IMPORTE</th><th rowspan="2">DIFERENCIA</th></tr><tr><th>INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA</th><th>REGISTROS CONTABLES</th></tr><tr><td>Gastos de Propaganda</td><td>$ 16,766,545.66</td><td>$ 16,766,545.66</td><td>$ 0.0</td></tr><tr><td>Gastos Operativos de Campaña</td><td>$ 10,999,733.99</td><td>$ 10,999,733.99</td><td>$ 0.0</td></tr><tr><td>Gastos en Prensa, Radio y T.V.</td><td>$ 25,484,051.40</td><td>$ 25,484,051.40</td><td>$ 0.0</td></tr><tr><td>Otros Gastos</td><td>$ 3,975,696.82</td><td>$ 3,975,696.82</td><td>$ 0.0</td></tr><tr><td>Total</td><td>$ 57,226,027.87</td><td>$ 57,226,027.87</td><td>$ 0.00</td></tr></table> Se anexa póliza diario 7463 del 20 de mayo de 2003, con sus respectivos auxiliares. ANEXO 48 Se anexa póliza de diario 7594 del 20 de mayo de 2003 con sus respectivos auxiliares. ANEXO 48A Se anexan pólizas de diario 7310 del 20 de mayo de 2003 con sus respectivos auxiliares. ANEXO 48B
49. De la revisión de los egresos, se determinaron erogaciones por un total de $846,554.25 (ochocientos cuarenta y seis mil quinientos	RESPUESTA PUNTO 49

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), que carecen de diversos requisitos fiscales (costo unitario, vigencia, cantidad y fecha), lo que *incumple con el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral* del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver Anexo 33.	Por lo que respecta a este punto se solicitaron por escrito a los *diversos proveedores fe de erratas respecto a los requisitos* fiscales observados y/o reexpedición de facturas de aquellas que se entregaron vencidas en sustitución de las anteriores. Cabe hacer mención de facturas señaladas por la autoridad electoral cuyo proveedor no dio respuesta, por lo anteriormente expuesto este Instituto Político solicita un nuevo plazo para estar en posibilidades de subsanar dicha observación Se anexan 21 fe de erratas subsanando requisitos fiscales, así como relación de las mismas. ANEXO 49 Se anexan acuses originales de oficios dirigidos a proveedores que no dieron respuesta y se anexa relación de los mismos. ANEXO 49A
50. De la revisión de los egresos, se determinaron erogaciones por un total de $81,085.72 (ochenta y un mil ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.), comprobados mediante bitácora de gastos menores, por concepto de viáticos y pasajes, las cuales carecen de diversos requisitos, tales como: lugar, fecha, nombres y firmas. Asimismo, formando parte de este monto se encuentra el importe de $25,436.68 (veinticinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos 68/100), por el que no se elaboró la	RESPUESTA PUNTO 50 Por lo que respecta a este punto se solventaron los requisitos de las bitácoras por un importe total de $81,085.72 (Ochenta y un mil ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.), como lo son lugar, fecha, nombres y firmas, así mismo se realizó la bitácora

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
referida bitácora y que está respaldado sólo por relaciones de gastos no formalizadas, lo que incumple con lo señalado en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver Anexo 34.	correspondiente al importe de $25,436.68. (Veinticinco mil cuatrocientos treinta y seis 68/100 M. N.) Se anexa bitácora modificada de Dtto. 7 correspondiente a la póliza de egresos 7348. ANEXO 50 Se anexa bitácora modificada de Dtto. 15 correspondiente a la póliza de egresos 7345. ANEXO 50A Se anexa bitácora modificada de Dtto. 32 correspondiente a la *póliza de diario* 7672. ANEXO 50B Se anexa bitácora modificada de Dtto. 33 correspondiente a la póliza de egresos 7692. ANEXO 50C Se anexa bitácora modificada de Dtto. 37 correspondiente a la póliza de diario 7583. ANEXO 50D Se anexa bitácora modificada de Dtto. 40 correspondiente a la póliza de egresos 7787. ANEXO 50E Se anexa bitácora modificada de Azcapotzalco correspondiente a la póliza de egresos 7039. ANEXO 50F Se anexa bitácora modificada de Azcapotzalco correspondiente a la póliza de egresos 7035. ANEXO 50G

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Se anexa bitácora modificada de Azcapotzalco correspondiente a la póliza de egreso diario 7035. ANEXO 50H Se anexa bitácora modificada de Azcapotzalco correspondiente a la póliza de diario 7034. ANEXO 50 I Se anexa bitácora modificada de Cuajimalpa correspondiente a la póliza de diario 7066. ANEXO 50J Se anexa bitácora modificada de Magdalena Contreras correspondiente a la póliza de diario 7178. ANEXO 50K Se anexa bitácora modificada de Magdalena Contreras correspondiente a la póliza de egresos 7124. ANEXO 50L Se anexa bitácora modificada de Magdalena Contreras correspondiente a la póliza de egresos 7178. ANEXO 50M Se anexa bitácora modificada de Tlalpan correspondiente a la póliza de egresos 7245. ANEXO 50N Se anexa bitácora modificada de Tlalpan correspondiente a la póliza de egresos 7238. ANEXO 50.0

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Se anexa bitácora modificada de Tlalpan correspondiente a la póliza de egresos 7244. ANEXO 50P Se anexa bitácora modificada del Distrito XII correspondiente a la póliza de egresos 7308. ANEXO 50Q
51. De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", se determinaron erogaciones para la adquisición de propaganda electoral y utilitaria por un importe de $10,435,299.72 (diez millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 72/100 M.N.), que fueron controladas mediante kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, los cuales carecen de diversos requisitos (kárdex no valuado, notas de entradas y salidas de almacén sin el nombre y firma de quien entrega o recibe, número de folio y valores; así como, notas de entradas que no señalan el origen y notas de salidas que no indican la campaña electoral a la que se destinaron los bienes), lo que incumple con lo señalado en los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver Anexo 35.	RESPUESTA PUNTO 51 En relación a las observaciones detectadas en los Gastos de Propaganda Electoral y utilitaria, por un importe de $10,435,299.72 (Diez millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 72/100 M.N.), fueron subsanados diversos requisitos como son kardex valuado, notas de entrada y salida de almacén con nombre de quien entrega o recibe, numero de folio y valores, y notas de salida que indican la campaña electoral a la que se destinaron los bienes Cabe mencionar que por lo que respecta a las firmas de quien entrega, autoriza y/o recibe no fueron subsanadas debido a que no fue posible localizar a las personas que entregaron, autorizaron y/o recibieron dichos bienes. Para tal efecto, se anexa a este documento cedula en la que se presentan las observaciones subsanadas, así como las

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	notas de entrada y salida de kardex con las modificaciones antes mencionadas. Se anexa cédula de observaciones subsanadas respecto de kardex, notas de entrada y salida, que se encuentran contenidas en 4 carpetas.
52. Adicionalmente, se determinaron erogaciones para la adquisición de propaganda utilitaria por un importe total de $2,879,881.85 (dos millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 85/100 M.N.), de las cuales $749,152.93 (setecientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.), no fueron controlados mediante kárdex de almacén, $539,265.15 (quinientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 15/100 M.N.), no fueron controlados mediante kárdex, notas de entradas y salidas de almacén y $1,591,463.77 (un millón quinientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), carecen de notas de entradas y salidas de almacén, lo que incumple con lo señalado en los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver Anexo 36.	RESPUESTA PUNTO 52 En relación a las observaciones detectadas en los Gastos de Propaganda Electoral y utilitaria, por un importe de $2,590,886.85 (Dos millones quinientos noventa mil ochocientos ochenta y seis pesos 85/100 M.N.), fueron elaborados kardex de almacén, por un importe de $749,152.93 (Setecientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.), se elaboraron kardex de almacén, notas de entradas y salidas de almacén por un importe de $250,270.15 (Doscientos cincuenta mil doscientos setenta pesos 15/100 M.N.), se elaboraron notas de entradas y salidas de almacén por un importe de $ 1,591,463.67 (Un millón quinientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 67/100 M.N.). Para tal efecto, se anexa a este documento cédula en la que se presentan las notas de entrada y salida así como el

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	correspondiente kardex. Se anexa cédula de observaciones subsanadas respecto de kardex, notas de entrada y salida, que se encuentran contenidas en 2 carpetas.
53. El Candidato a Diputado por el Distrito VII, realizó operaciones con el proveedor Daniel Carlos Cortés Anaya por un importe de $66,752.82 (sesenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.), los que se encuentran respaldados con las facturas números 1125 y 1121 por los importes de $46,752.82 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.) y por $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) *respectivamente. Dichas facturas fueron expedidas los días 20 y* 23 de mayo de 2003; sin embargo, la fecha de vigencia señalada en las facturas es del 10 de julio de 2003 al 9 de julio de 2005, por lo que no reúnen los requisitos fiscales, lo que incumple con lo señalado en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	RESPUESTA PUNTO 53 Por lo que respecta a este punto este Instituto político realizó los trámites necesarios para la cancelación de las facturas cuya vigencia no correspondía con la fecha de expedición, por *lo que se anexa documentación que soporta la cancelación* y la reexpedición de nuevas factura en sustitución de las primeras. Se anexa oficio original de fecha 26 de julio, signado por Daniel Cortes Anaya en la cual nos hace entrega de las facturas 1268 y 1269 que sustituyen y cancelan a las facturas 1121 y 1125 respectivamente. ANEXO 53 Se anexa oficio de fecha 16 de julio dirigido a la Sria. De Finanzas del PRD DF, en el cual se acuse de recibido las facturas originales 1121 y 1125 para proceder a su cancelación. ANEXO 53A

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Se exhibe factura 1269 que cancela y sustituye a la 1125. ANEXO 53B Se exhibe factura 1268 que cancela y sustituye a la 1121. ANEXO 53C Se anexa copia de las facturas 1121 y 1125. ANEXO 53D
54. De la revisión efectuada a los "Gastos de Propaganda", se observó que el Partido no presentó la evidencia documental de $2,594,473.10 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.), que permita identificar si la propaganda benefició a las candidaturas que el Instituto Político reportó, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver Anexo 37.	RESPUESTA PUNTO 54 En cuanto a la observación detectada acerca de que el Partido no presentó la evidencia documental que permitiera identificar si la propaganda benefició a las candidaturas que el Partido reporto, es importante aclarar que se presentan nuevamente las pólizas originales referentes a los Gastos de Propaganda donde hace constar mediante facturas, oficios, testigos, y copias de recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes en especie junto con sus oficios que los respaldan, que dichos gastos efectivamente fueron para un candidato en especifico según presento el Partido, por un importe total de $ 2,594,473.10 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.) Se anexa relación de evidencias documentales que fueron presentadas en tiempo y forma, acompañada de 6 carpetas

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	que contienen pólizas, facturas, oficios, testigos, y copias de recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes en especie. ANEXO 54
55. El Partido realizó erogaciones para el candidato por el Distrito XXI, por $49,710.83 (cuarenta y nueve mil setecientos diez pesos 83/100 M.N.), con los cheques números 6045049 y 6045051 de fecha 19 de mayo de 2003 del banco Bital, por las cantidades de $37,110.83 (treinta y siete mil ciento diez pesos 83/100 M.N.) y $12,600.00 (doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, por las que no proporcionó la documentación comprobatoria original que respalda el importe de $4,285.83 (cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 83/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	RESPUESTA PUNTO 55 Por lo que refiere a este punto se presenta anexa la comprobación correspondiente, por un importe $4,285.86 (Cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos ochenta y seis 00/100 M.N.) incluyendo la bitácora de gastos menores y las notas de entrada y salida y kardex correspondientes, mismos que por error no se habían integrado a la póliza correspondiente, subsanando con lo anterior la observación en comento.. Se anexa bitácora de gastos menores, nota de entrada de almacén, nota de salida, kardex de almacén correspondiente al Distrito XXI. ANEXO 55
56. El Partido realizó una erogación por $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con el cheque número 6045043 del banco Bital, de fecha 16 de mayo de 2003, correspondiente al distrito XXV por concepto de propaganda; sin embargo, sólo se localizó documentación comprobatoria por $41,837.00 (cuarenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), quedando sin comprobar el importe de $8,163.00 (ocho mil	RESPUESTA PUNTO 56 En cuanto a la observación detectada, a la candidatura para Diputado del Distrito XXV, cabe mencionar que se realizo una reclasificación contable en la póliza D-2011, ya que

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), como se muestra a continuación: POLIZA (NÚM. / FECHA) | FACTURA | SEGÚN (COMPROBANTES / REGISTROS CONTABLES) | DIFERENCIA D-2000 / 31/MAY/03 / 13 / $ 25,875.00 / / $ 25,875.00 D-2000 / 31/MAY/03 / 1654 / 15,962.00 / / 15,962.00 D-2000 / 31/MAY/03 / / / $ 50,000.00 / - 50,000.00 / / / $ 41,837.00 / $ 50,000.00 / $ 8,163.00 Lo anterior, incumple con lo señalado en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	efectivamente existe solamente comprobación por un monto de $41,837.00 (Cuarenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N) correspondiente al cheque No. 6045043 del Banco Bital por concepto de propaganda. *Cabe aclarar que en dicha comprobación existe un anticipo de* $ 9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 MN) correspondiente a la factura 4791 con fecha 21 de mayo de 2003 del proveedor Impresos Escorpión S.A. de C.V., cuyo finiquito se realizó con el cheque No. 72945 con fecha 4 de junio de 2003, por tal motivo dicho anticipo también tuvo que ser reclasificado en la póliza diario 7454 ya que anteriormente se había contabilizado solo el pago de $25,500.00(Veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) quedando pendiente el finiquito de dicha factura. Sin embargo con dicha reclasificación el gasto de la factura en cuestión queda correctamente aplicado. Se anexa póliza de diario No. 2011 y 7454 del 31 de mayo de 2003. ANEXO 56 Se anexa póliza auxiliar contable de la reclasificación efectuada correspondiente a la cuenta 6000104. ANEXO 56A Se anexa póliza auxiliar contable de la reclasificación efectuada correspondiente a la cuenta 114010478. ANEXO 56B

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Se anexa póliza auxiliar contable de la reclasificación efectuada correspondiente a la cuenta 2100344. ANEXO 56C
57. El Partido no proporcionó 504 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas por un importe de $708,602.98 (setecientos ocho mil seiscientos dos pesos 98/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Ver Anexo 38.	RESPUESTA PUNTO 57 Por lo que se refiere al numeral en comento se presentan 479 de RERAPS, así como relación anexa. ANEXO 57
58. El Partido no proporcionó la factura original número 271, del proveedor Crevi Concepto Cuatro, S.C. de fecha 30 de abril de 2003, por un importe de $1,437.50 (un mil cuatrocientos treinta y siete 50/100 M.N.), registrada con la póliza de Diario 2001 de fecha 31 de mayo de 2003, lo que incumple con lo señalado en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	RESPUESTA PUNTO 58 Por lo que respecta a este punto fue presentada copia certificada mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2004 desahogando los elementos pendientes de comprobación de los Gastos Operativos de Campaña que fueron solicitados mediante oficio DEAP/162.04. Se anexa copia certificada de la factura 271 de Crevi Concepto Cuatro, S. O. ANEXO 58 Se anexa copia simple del oficio DEAP/162.04. ANEXO 58A

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	Se anexa copia simple del oficio de fecha 16 de febrero firmado por la Sria. Finanzas del CEE del PRD DF dando respuesta al oficio DEAP/162.04. ANEXO 58B
59. El Partido Político no proporcionó el contrato de prestación de servicios por las operaciones realizadas con la empresa Arrendadora Inmobiliaria Cinematográfica, S.A. de C.V., por la renta del espacio comercial en pantalla Cinemex, amparados con la factura número 902 de fecha 27 de mayo de 2003; pagados con el cheque número 6045347 de fecha 10 de junio de 2003, por un importe de $75,000.01 (setenta y cinco mil pesos 01/100 M.N.); asimismo, no presentó textos, pautas y videos, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.6 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	RESPUESTA PUNTO 59 Por lo que respecta a este punto es importante aclarar que no existió contrato alguno con el proveedor en cita, ya que el servicio contratado se signo solamente mediante la Factura No. 0902. Se anexa factura original No. 0902. ANEXO 59
60. El Partido Político no proporcionó el contrato de prestación de servicios, textos, pautas y videos de los mensajes transmitidos por la empresa Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V., los cuales fueron pagados con el cheque número 6045693 de fecha 27 de junio de 2003, del banco Bital que ampara el pago de la factura No. 3150 de la misma fecha, por un importe de $230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.6 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	RESPUESTA PUNTO 60 Por lo que respecta a este punto es necesario comentar que no existió contrato alguno por la prestación del servicio solicitado, ya que solamente se realizó la negociación mediante factura 3150, en ese orden de ideas el Partido Político esta imposibilitado a presentar documento alguno. Así mismo no es posible presentar textos, pautas y videos

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	debido a que este Instituto Político no contrato tiempo de transmisión con dicha empresa como consta en carta de aclaración de la empresa Corporación de Noticias S. A de C. V. Se anexa copia de la Factura No. 3150 De Corporación de Noticias e Información, S.A. de C. V. ANEXO 60 Se anexa ratificación original de Corporación de Noticias e Información, S.A. de C. V. REMITIRSE A ANEXO 10C.
61. El Partido no presentó el original de la nota de crédito número 8484 de fecha 2 de febrero de 2004, del Proveedor Demos, Desarrollos de Medios, S.A. de C.V., por la cantidad de $485,622.72 (cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 72/100 M.N.), la cual fue aplicada a la factura número 18837 de fecha 15 de junio de 2003, por concepto de servicios publicitarios por la cantidad de $1,117,782.75 (un millón ciento diecisiete mil setecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), arrojando operaciones por un total neto de $632,160.03 (seiscientos treinta y dos mil cientos sesenta pesos 03/100 M.N.), por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 20.2 de los *Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la* Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	RESPUESTA PUNTO 61 Por lo que respecta a este punto se presento la nota de crédito en copia mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2004 desahogando la documentación comprobatoria que son Gastos Prensa, Radio y Televisión de Campaña que fueron solicitados mediante oficio DEAP/162.04. Se anexa nota de crédito original No. 8484 de fecha 2 de febrero de 2004 de la empresa Demos Desarrollo de Medios S. A. De C. V. *haciendo referencia a la Factura 180837 de la* misma empresa. ANEXO 61
62. El Partido registró contablemente en la subcuenta "Aportaciones de	RESPUESTA

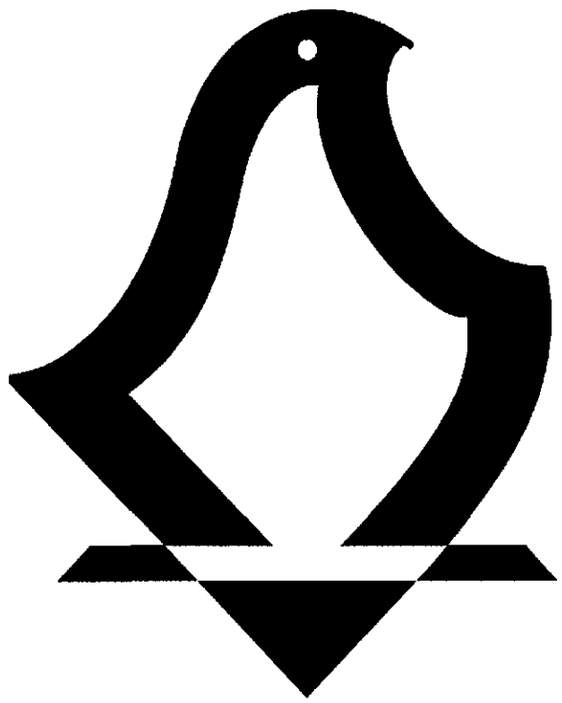
IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
Simpatizantes en Especie", con las pólizas de diario números 38 y 39 del *mes de mayo de 2003, por los importes de* $47,500.00 (*cuarenta y siete* mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y $2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, siendo que corresponden a aportaciones en especie de militantes, lo que incumple con lo señalado en el numeral 3.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	PUNTO 62 Por lo que refiere a este punto se procedió a realizar la reclasificación indicada traspasando dichos importes de la cuenta de aportaciones de simpatizantes en especie a la de militantes en especie. Se anexa póliza diario No. 86 del 30 de junio de 2003. ANEXO 62 Se anexa auxiliar contable de la reclasificación efectuada correspondiente a la cuenta 400020102. ANEXO 62 A Se anexa auxiliar contable de la reclasificación efectuada correspondiente a la cuenta 400020202. ANEXO 62 B Se anexa copia del Recibo de Aportación de Militantes 02899 y 02900. ANEXO 62C Cabe mencionar que las respuestas señaladas en el cuerpo del presente escrito se encuentran en un total de 21 carpetas. Anexo al presente documento se presentan 7 carpetas contables que contienen: 10. Balance General acumulado anual por el período 2003

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	RESPUESTA DEL PARTIDO
	11. Auxiliares contables mensuales de todas las cuentas por el período 2003. 12. Libro Diario mensual por el período 2003. 13. Libro Mayor mensual por el período 2003. 14. Informes de Campaña modificados. b) Formato IC (Informes de Campaña) por cada uno de los 56 candidatos. 15. Auxiliares contables por el período de campaña, correspondientes a las cuentas de cada uno de los 56 candidatos. 16. Cédula de asignación de prorrateo por candidatura. 17. Cédula de erogaciones prorrateadas del gasto centralizado, consignando el monto global. 18. Cédula de erogaciones de asignación directa del gasto centralizado, consignando el monto global.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL



IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

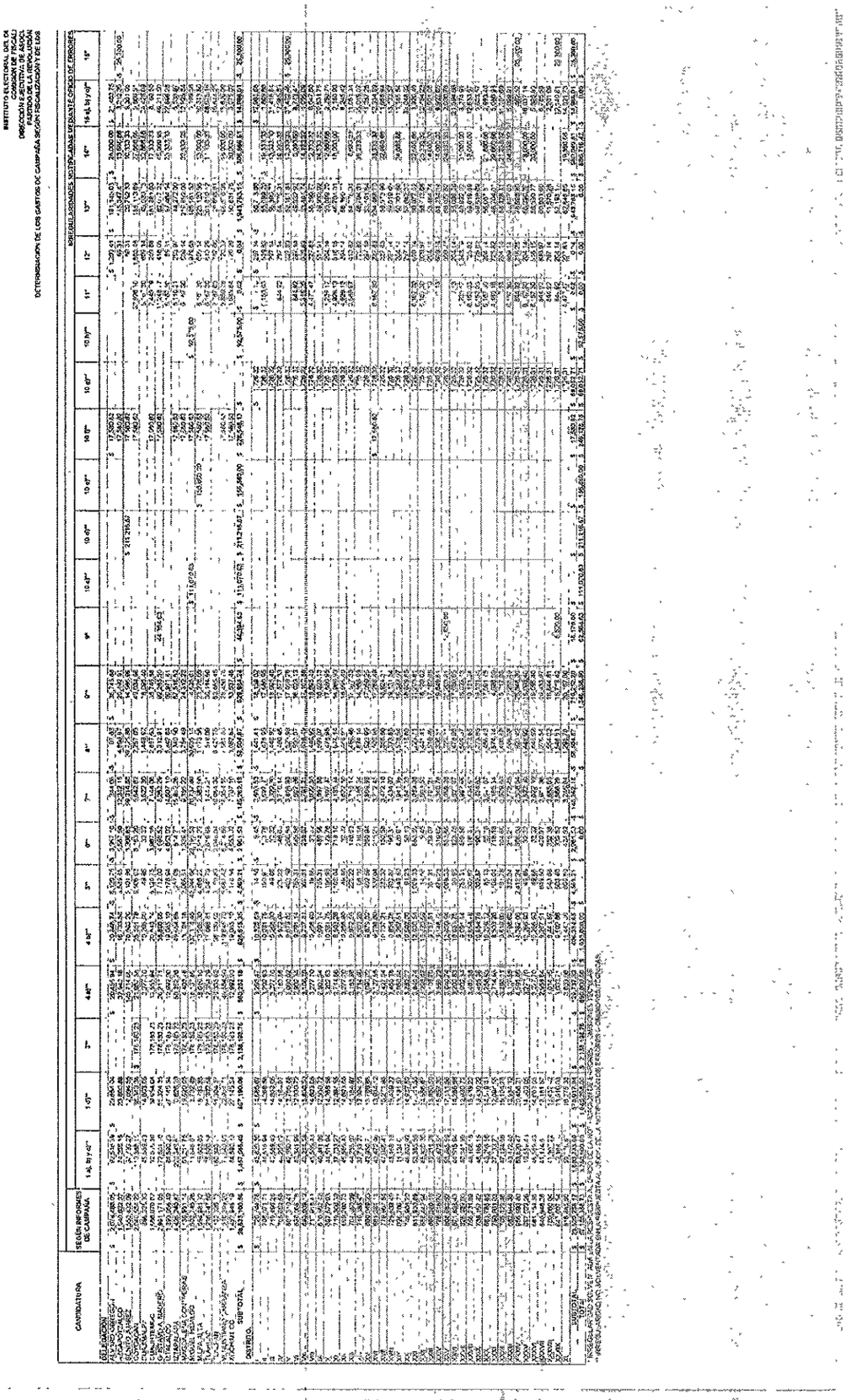
12.3 COMPARACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON LOS DETERMINADOS EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 1

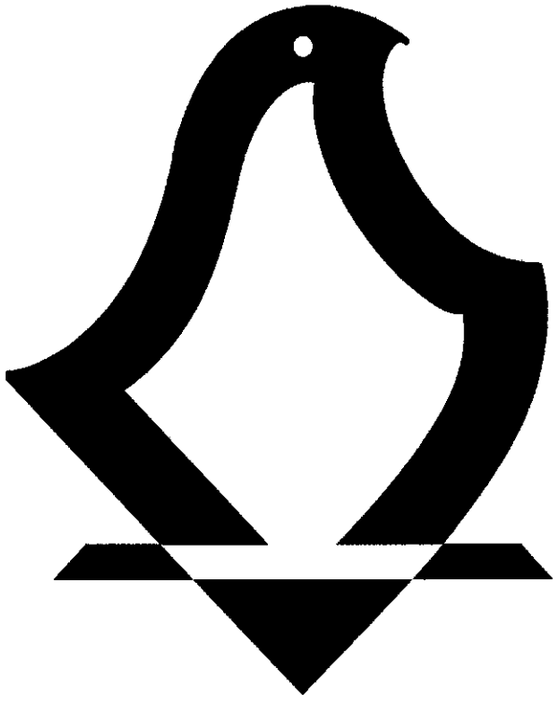
DISTRITO FEDERAL
IZACIÓN
ADORES POLÍTICOS
I DEMOGRÁFICA
REBASES A LOS TOPES AUTORIZADOS POR EL CONSEJO GENERAL

APOYO Y LOGÍSTICA TÉCNICAS																							TOTAL IRREGULARIDADES	GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL		
17**	18*	19*	20**	21*	22*	23**	24**	25*	27*	28*	29*	30*	31*	32*	33*	34*	35	36*	37 A)*	37 B)*	38**	45*	57**		FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
	$ 1,144.50		$ 4,205.36	$ 9,813.91	$ 56,892.47				$ 89.64			$ 10,000.00					$ 42.66	$ 258.70				$ 2,000.00	$ 440,437.66	$ 2,536,813.65	$ 2,474,324.49	$ 62,489.16
	1,908.87	$ 18,000.00	2,008.24	9,813.70	13,132.99				53.75								54.56	257.75			14,840.50		91,144.49	1,915,457.43	1,951,342.00	163,940.36
	15,848.05		17,215.25	14,700.00	4,435.14				35.50								17.46	98.80				17,900.00	867,123.94	2,223,955.60	1,613,357.51	610,598.12
	2,626.16		6,073.07	3,813.93	3,561.29				106.15				$ 1,619.35				52.26	310.90		$ 2,000.00		7,000.00	685,865.52	2,046,453.74	2,497,789.44	548,611.29
	888.89		62.21	4,809.67					42.75								21.66	197.70		500.00			81,210.53	983,560.66	1,179,038.61	
	1,044.62		4,205.11						95.50								52.66	258.70		500.00		1,900.00	302,179.68	2,225,438.36	2,014,421.51	274,459.21
$ 240,480.00	5,865.00		15,863.76		7,122.08			$ 20,000.00	159.63								19.66	452.10		9,500.00		23,000.00	1,091,000.46	4,597,991.94	4,133,035.79	359,169.15
	1,138.26		2,579.09	3,185.50	1,187.10				74.75								19.66	258.82		1,000.00		3,900.00	302,532.78	1,156,561.13	756,000.67	
	6,178.21		19,661.16	7,453.33	8,468.76	$ 6,000.00	$ 15,000.01		200.13								21.45	419.30				11,000.00	945,228.57	5,021,852.64	4,527,978.00	368,352.75
	72.62		1,666.26	2,853.10	1,187.10				42.75								24.31	7.30		500.00		5,000.00	587,692.84	1,707,203.60	1,354,719.16	384,352.85
	16,457.17		24,541.13						70.45										$ 1,500.00				1,093,514.38	2,557,269.16	1,584,179.88	$ 913,949.28
	2,764		5,309.15	4,865.67	1,187.10				54.76				$ 1,324.00				21.31	354.60	1,500.00				1,764,692.71	1,764,692.71	1,764,692.71	
	3,783.5		3,993.14		1,187.10				79.50		923.00						54.97	210.10	2,000.00	500.00		20,000.00	509,803.45	1,764,692.71	1,543,464.21	221,228.51
	2,068.27		4,676.51		2,187.10				118.25								21.31	447.40	1,500.00			3,000.00	464,092.71	2,687,778.64	2,687,778.64	221,228.51
	1,711.66		3,291.65						3,993.25		2,070.00						23.31	250.45	1,500.00				255,699.19	2,227,398.63	1,806,170.02	421,228.61
	130.26		7,671.73		2,974.15				76.75								29.31	222.30	6,000.00			1,500.00	553,674.04	2,227,398.63	1,745,169.98	482,228.65
$ 288,600.00	$ 30,542.80	$ 14,646.50	$ 153,994.94	$ 4,865.67	$ 0.00	$ 6,000.00	$ 93,999.94	$ 20,000.00	$ 1,992.07	$ -	$ -	$ -	$ 1,324.00	$ 1,619.35	$ -	$ -	$ 599.00	$ 6,042.30	$ 5,000.00	$ 12,000.00	$ 14,840.50	$ -	$ 131,300.00	$ 9,021,581.89	$ 58,444,400.25	$ 33,633,951.85	$ 5,079,967.55
	975.37		$ 8,131.12		61,132.10				$ 42.69								$ 21.66	$ 123.70	$ 1,500.00				12,000.00	$ 782,744.45	$ 537,197.17	
	942.95		3,468.65		1,187.10				41.75								20.64	234.75					85,320.62	754,467.33	696,398.54	
	838.62		3,745.96	$ 4,865.67	3,719.27				49.75								21.66	322.70	1,500.00				20,651.28	745,067.45	641,928.66	
	988.63		6,769.47		1,187.10				41.56								20.64	234.66					25,196.69	756,467.45	756,467.45	296,118.02
	1,104.10		5,384.94	4,865.67	6,213.43				49.35								19.66	322.70	4,000.00				1,538.53	719,658.90	719,658.90	272,912.37
	1,154.52		3,868.58		1,187.10				97.65								19.66	113.74	1,500.00				20,651.28	745,067.45	286,881.45	
	3,012.69		3,540.74		2,187.10				89.89								19.31	321.15			1,500.40		19,011.96	783,863.47	577,329.92	
	2,010.50		5,116.81		1,187.10				42.75								21.66	322.70	6,000.00				29,402.17	823,530.92	637,530.92	
	1,139.26		3,248.90						37.50								19.66	113.74	1,500.00				20,651.28	699,815.73	615,226.94	
	942.95		3,468.65						41.75								20.64	234.75					37,000.65	745,067.45	662,478.51	
	794.35		3,647.91					$ 20,000.00	35.00								19.66	166.86	1,500.00				6,317.45	756,864.27	664,463.36	
	685.69		3,765.51						42.75								21.31	322.70		$ 5,000.00	29,000.01	$ 25,000.01	$ 13,508.65	84,671.72	755,864.27	657,921.21	
	806.20		6,266.66						41.50								20.66	234.66					25,196.69	745,067.45	648,672.35	
	1,154.73		3,842.22						35.25								17.46	165.66					14,907.39	719,658.90	648,194.61	
	1,104.10		6,391.99						49.93								19.66	120.42			1,738.98		29,216.45	689,442.45	650,320.83	
	997.06		3,948.57	4,865.67	3,187.10				60.83								20.32	23.66					30,000.00	577,329.92	772,810.17	204,639.05
	793.79		7,265.31	4,865.67	3,719.27				44.61		334.00(5)						22.45	234.75			260.77	21,000.00	87,179.62	697,194.10	676,676.41	
	710.69		3,979.61	4,865.67	3,719.27				45.15								1,617.75	234.66				360.00	12,097.96	719,658.90	658,196.96	
	1,118.26		3,561.74	2,853.30	1,187.10				28.97								19.66	345.25					30,894.26	677,203.97	703,216.46	
	824.81		3,961.90	4,865.67	3,719.27				45.50								21.66	322.61			4,000.00		71,560.93	745,864.90	594,163.19	
	492.26		7,041.16	4,865.67					49.98								20.14	146.53				500.00	71,588.26	693,978.00	668,572.93	
	870.37		3,771.69		1,187.10				42.75								21.31	126.43				6,000.00	82,537.71	773,459.29	604,882.50	
	1,081.59		3,540.53		1,187.10				42.75								19.42	123.16					71,560.93	745,067.45	771,743.51	
	1,080.56		6,284.66		1,187.10				48.50								20.35	139.66	18,000.00	70,000.00		5,932.00	95,494.21	973,494.21	999,100.58	6,547.53
	483.36		4,441.34	4,865.67	6,112.60				32.85								24.55	149.21					75,000.46	567,399.00	642,000.55	
	942.95		3,003.65		1,187.10				41.75								20.57	234.75			15,000.00	30,000.00	71,760.21	693,978.00	794,978.72	
	1,138.52		3,576.32	4,865.67	1,187.10				39.95								19.66	113.74				2,500.00	87,606.84	671,658.90	658,258.12	
	750.00		3,971.94		1,187.10				45.15								22.10	234.66					87,601.59	815,067.45	676,776.98	
	750.84		3,993.51		1,187.10				45.25								22.65	113.96			3,000.00		82,540.69	771,067.45	695,618.29	
	942.42		5,417.36	4,865.67	1,187.10				39.51								20.32	322.70					30,000.00	745,067.45	737,810.04	
	1,294.01		3,967.81		1,187.10				35.91								17.46	165.66	6,000.00				20,651.28	719,658.90	661,992.57	
	697.77		3,984.04		1,187.10				48.19								21.31	322.66					25,196.69	756,467.45	662,474.46	
	997.06		3,963.52	2,853.30	1,187.10				40.85								20.66	193.86					30,000.00	745,067.45	712,870.39	
	23.82		3,965.29	4,865.67	1,187.10				53.15								20.66	234.66	3,000.00	1,900.00		5,932.00	95,494.21	973,494.21	999,100.58	6,547.53
	988.59		3,748.36	4,865.67	1,187.10				42.75								21.66	322.70	3,000.00				30,000.00	745,067.45	710,000.83	
	988.59		3,764.47		1,187.10				42.75								21.66	322.70	3,000.00				30,000.00	745,067.45	710,000.83	
	1,112.76		3,965.47		1,187.10				39.81								19.31	113.74					20,651.28	719,658.90	664,463.36	
	1,273.78		3,411.96		1,187.10				39.95	4,865.67							19.66	113.74	1,500.00				6,317.45	756,864.27	662,478.51	
	1,099.01		3,454.48		1,187.10				39.53								18.19	18.24	2,000.00				64,651.61	713,474.03	747,805.65	
	673.47		3,492.53		1,187.10				41.50								23.66	142.25	1,500.00				82,654.47	827,000.00	3,644.94	
$ 288,600.00	$ 30,542.80	$ 14,646.50	$ 173,661.98	$ 4,865.67	$ 0.00	$ 6,000.00	$ 93,999.94	$ 20,000.00	$ 1,992.07	$ -	$ -	$ -	$ 1,324.00	$ 1,619.35	$ 20,000.00	$ 5,997.65	$ 599.00	$ 6,042.30	$ 5,000.00	$ 12,000.00	$ 14,840.50	$ -	$ 131,300.00	$ 9,021,581.89	$ 58,444,400.25	$ 33,633,951.85	$ 5,079,967.55

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL



IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL



IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

12.4 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

TRE-073-2001

ANEXO

547

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. ALCANCES DE SU FACULTAD INVESTIGATORIA EN EL TRÁMITE DE QUEJAS.—En el procedimiento de queja, la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que posean sus dependencias, pues dada su naturaleza, no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un Juez entre dos contendientes, sino que, su quehacer implica realizar una verdadera investigación con base en las facultades que la ley le otorga, para apoyarse, incluso, en las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en el procedimiento de queja. Se considera así, en virtud de que, el numeral 6, apartados 6.5 y 6.7, del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, autoriza a la autoridad instructora para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, para lo cual podrá instruir a los órganos ejecutivos, centrales o desconcentrados, del Instituto Federal Electoral para que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente; incluso, puede requerir a las autoridades, los informes o certificaciones que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Además, una característica esencial de este procedimiento, está constituida por el conjunto de atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización, para la investigación de las cuestiones sobre las que versa la queja, de las que se desprende que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-012/99 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de junio de 1999.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Disidente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-046/2000.—Partido de la Revolución Democrática.—30 de enero de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jesús Armando Pérez González.

Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 46-47, Sala Superior, tesis S3EL 073/2001.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 2

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
IMPORTES REPORTADOS POR EL PARTIDO COMO GASTOS POR CASAS DE CAMPAÑA Y NO CONSIDERADOS EN LOS INFORMES DE GASTOS CORRESPONDIENTES

CANDIDATURA	S/FISCALIZACIÓN
DISTRITO:	
II	$ 19,333.33
III	13,333.30
IV	19,333.33
V	13,333.33
VI	6,066.66
VII	14,133.32
VIII	12,333.32
IX	14,533.32
X	12,666.66
XI	18,000.00
XIII	8,683.33
XIV	38,233.33
XVI	23,333.33
XVII	32,666.66
XIX	24,666.66
XXI	32,666.66
XXII	25,333.32
XXIII	14,000.00
XXIV	14,000.00
XXV	24,333.33
XXVII	31,000.00
XXVIII	13,000.00
XXX	21,866.66
XXXI	29,666.66
XXXII	21,333.32
XXXIII	24,333.32
XXXV	18,000.00
XXXVI	20,000.00
XL	19,866.66
SUBTOTAL	**$ 580,049.81**
DELEGACIÓN:	
ÁLVARO OBREGÓN	$ 28,000.00
AZCAPOTZALCO	13,666.66
BENITO JUÁREZ	16,333.33
COYOACÁN	27,666.66
CUAJIMALPA	32,666.66
CUAUHTÉMOC	17,333.33
GUSTAVO A. MADERO	45,999.98
IZTACALCO	23,333.33
MAGDALENA CONTRERAS	33,333.33
MILPA ALTA	13,000.00
TLÁHUAC	17,333.33
VENUSTIANO CARRANZA	18,000.00
XOCHIMILCO	20,000.00
SUBTOTAL	**$ 306,666.61**
TOTAL	**$ 886,716.42**

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 3

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LOS IMPORTES QUE REFLEJAN LOS CONTROLES DE FOLIOS
DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
Y LOS REGISTROS CONTABLES DEL PARTIDO

CANDIDATURA	CONTROLES DE FOLIOS	REGISTROS CONTABLES	DIFERENCIA
DISTRITO:			
I	$ 138,588.75	$ 138,190.65	$ 398.10
II	130,550.00	144,589.11	- 14,039.11
III	137,500.00	171,434.75	- 33,934.75
IV	134,000.00	133,771.95	228.05
V	114,299.98	163,571.70	- 49,271.72
VI	116,500.00	118,839.19	- 2,339.19
VII	129,000.00	139,774.83	- 10,774.83
VIII	134,665.00	153,228.51	- 18,563.51
IX	119,500.00	151,114.35	- 31,614.35
X	132,850.00	142,788.46	- 9,938.46
XI	106,250.00	114,435.01	- 8,185.01
XII	111,500.00	115,770.49	- 4,270.49
XIII	103,500.00	104,606.24	- 1,106.24
XIV	104,000.00	150,285.01	- 46,285.01
XV	99,500.00	99,942.01	- 442.01
XVI	102,000.00	101,607.70	392.30
XVII	113,500.00	114,933.30	- 1,433.30
XVIII	116,500.00	116,599.00	- 99.00
XIX	96,000.00	96,112.05	- 112.05
XX	110,500.00	156,350.90	- 45,850.90
XXI	134,500.00	145,245.49	- 10,745.49
XXII	111,500.00	111,603.36	- 103.36
XXIII	102,000.00	107,969.86	- 5,969.86
XXIV	121,000.00	124,663.25	- 3,663.25
XXV	134,000.00	150,696.65	- 16,696.65
XXVI	104,000.00	137,824.11	- 33,824.11
XXVII	92,000.00	111,357.51	- 19,357.51
XXVIII	116,000.00	116,599.00	- 599.00
XXIX	117,500.00	121,069.00	- 3,569.00
XXX	109,000.00	124,437.65	- 15,437.65
XXXI	83,000.00	88,265.01	- 5,265.01
XXXII	112,000.00	136,097.60	- 24,097.60
XXXIII	102,000.00	119,042.50	- 17,042.50
XXXIV	165,500.00	182,570.00	- 17,070.00
XXXV	108,000.00	136,553.09	- 28,553.09
XXXVI	108,500.00	126,411.80	- 17,911.80
XXXVII	94,000.00	98,512.01	- 4,512.01
XXXVIII	128,000.00	137,310.60	- 9,310.60
XXXIX	98,000.00	97,443.45	556.55
XL	125,000.00	124,927.50	72.50
SUBTOTAL	$ 4,616,203.73	$ 5,126,594.65	-$ 510,390.92
DELEGACIÓN:			
ÁLVARO OBREGÓN	$ 294,000.00	$ 298,012.00	-$ 4,012.00
AZCAPOTZALCO	219,500.00	243,111.50	- 23,611.50
BENITO JUÁREZ	197,000.00	216,727.00	- 19,727.00
COYOACÁN	401,000.00	422,282.50	- 21,282.50
CUAJIMALPA	113,000.00	149,942.00	- 36,942.00
CUAUHTÉMOC	292,500.00	326,676.25	- 34,176.25
GUSTAVO A. MADERO	562,000.00	563,205.64	- 1,205.64
IZTACALCO	245,500.00	245,869.50	- 369.50
IZTAPALAPA	658,000.00	712,995.00	- 54,995.00
MAGDALENA CONTRERAS	166,000.00	195,741.50	- 29,741.50
MIGUEL HIDALGO	29,500.00	29,500.00	-
MILPA ALTA	165,000.00	211,413.00	- 46,413.00
TLÁHUAC	208,500.00	276,004.30	- 67,504.30
TLALPAN	427,000.00	451,204.60	- 24,204.60
VENUSTIANO CARRANZA	202,000.00	203,055.50	- 1,055.50
XOCHIMILCO	261,500.00	281,690.76	- 20,190.76
SUBTOTAL	$ 4,442,000.00	$ 4,827,431.05	-$ 385,431.05
TOTAL	$ 9,058,203.73	$ 9,954,025.70	-$ 895,821.97

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 4

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DETERMINACIÓN DEL PRORRATEO DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS QUE NO SE IDENTIFICAN EN PARTICULAR CON LAS CANDIDATURAS

CANDIDATURA	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL 80 %	DIRECTO	PRORRATEO			S/FISCALIZACIÓN	S/PARTIDO	DIFERENCIA
			20%	80%	TOTAL			
DISTRITO:								
I	1.31%	$ 138,998.75	$ 3,199.36	$ 9,388.21	$ 12,587.58	$ 151,176.33	$ 138,190.65	$ 12,985.68
II	1.26%	130,550.00	3,199.36	9,029.89	12,229.25	142,779.25	144,589.11	- 1,809.86
III	1.30%	137,500.00	3,199.36	9,316.55	12,515.91	150,015.91	171,434.75	- 21,418.84
IV	1.26%	134,000.00	3,199.36	8,958.22	12,157.58	146,157.58	133,771.95	12,385.63
V	1.20%	114,299.98	3,199.36	8,599.89	11,799.25	126,099.24	163,571.70	- 37,472.46
VI	1.10%	118,600.00	3,199.36	7,893.23	11,092.60	127,692.60	116,839.19	8,743.41
VII	1.21%	129,000.00	3,199.36	8,671.56	11,870.92	140,870.92	139,774.83	1,096.09
VIII	1.30%	134,000.00	3,199.36	9,316.55	12,515.91	147,180.91	153,228.51	- 6,047.60
IX	1.10%	118,600.00	3,199.36	7,893.23	11,092.60	130,692.60	161,114.35	- 30,531.75
X	1.26%	132,650.00	3,199.36	9,029.89	12,229.25	145,079.25	142,788.46	2,290.79
XI	1.00%	106,250.00	3,199.36	7,166.58	10,365.94	116,615.94	114,435.01	2,180.93
XII	1.30%	111,500.00	3,199.36	9,316.55	12,515.91	124,015.91	115,770.49	8,245.42
XIII	1.26%	103,500.00	3,199.36	8,958.22	12,157.58	115,657.58	104,606.24	11,051.34
XIV	1.00%	104,000.00	3,199.36	7,166.58	10,365.94	114,365.94	150,285.01	- 35,919.07
XV	1.20%	99,500.00	3,199.36	8,599.89	11,799.25	111,299.25	99,942.01	11,357.26
XVI	1.22%	102,000.00	3,199.36	8,743.22	11,942.59	113,942.59	101,607.70	12,334.89
XVII	1.36%	113,600.00	3,199.36	9,889.87	13,089.24	126,689.24	114,833.30	11,855.94
XVIII	1.40%	116,500.00	3,199.36	10,033.21	13,232.57	129,732.57	116,599.00	13,133.57
XIX	1.13%	96,000.00	3,199.36	8,098.23	11,297.59	107,297.59	96,112.05	11,185.54
XX	1.34%	110,500.00	3,199.36	9,603.21	12,802.58	123,302.58	156,350.00	- 33,047.42
XXI	1.60%	134,500.00	3,199.36	11,466.62	14,665.89	149,165.89	145,245.49	3,920.40
XXII	1.31%	111,600.00	3,199.36	9,388.21	12,587.58	124,087.58	111,603.36	12,484.22
XXIII	1.21%	102,000.00	3,199.36	8,671.56	11,870.92	113,870.92	107,969.86	5,901.06
XXIV	1.45%	121,000.00	3,199.36	10,391.63	13,590.90	134,590.90	124,663.25	9,927.65
XXV	1.60%	134,000.00	3,199.36	11,466.62	14,665.89	148,665.89	150,696.65	- 2,030.76
XXVI	1.26%	104,000.00	3,199.36	9,029.89	12,229.25	116,229.25	137,824.11	- 21,594.86
XXVII	1.10%	92,000.00	3,199.36	7,893.23	11,092.60	103,092.60	111,367.51	- 8,274.91
XXVIII	1.40%	116,000.00	3,199.36	10,033.21	13,232.57	129,232.57	116,599.00	12,633.57
XXIX	1.40%	117,900.00	3,199.36	10,033.21	13,232.57	130,732.57	121,099.00	9,633.57
XXX	1.29%	109,000.00	3,199.36	9,244.68	12,444.26	121,444.26	124,437.66	- 2,993.40
XXXI	1.00%	83,000.00	3,199.36	7,166.58	10,365.94	93,365.94	98,285.01	- 5,080.93
XXXII	1.38%	112,000.00	3,199.36	9,746.54	12,945.91	124,945.91	136,097.60	- 11,151.69
XXXIII	1.22%	102,000.00	3,199.36	8,743.22	11,942.59	113,942.59	119,042.50	- 5,099.91
XXXIV	2.00%	165,500.00	3,199.36	14,333.16	17,532.52	183,032.52	182,570.00	462.52
XXXV	1.30%	108,000.00	3,199.36	9,316.55	12,515.91	120,515.91	136,553.09	- 16,037.18
XXXVI	1.30%	108,500.00	3,199.36	9,316.55	12,515.91	121,015.91	126,411.80	- 5,395.89
XXXVII	1.13%	94,000.00	3,199.36	8,099.23	11,297.59	105,297.59	98,512.01	6,785.58
XXXVIII	1.39%	128,000.00	3,199.36	8,313.23	11,512.59	139,512.59	137,310.00	2,201.99
XXXIX	1.17%	98,000.00	3,199.36	8,384.69	11,584.26	109,584.26	97,443.45	12,140.81
XL	1.60%	125,000.00	3,199.36	10,749.68	13,949.23	138,949.23	124,927.50	14,021.73
SUBTOTAL	51.27%	$ 4,816,203.73	$ 127,974.57	$ 367,430.34	$ 495,404.91	$ 5,111,608.64	$ 5,126,594.65	-$ 14,986.01
DELEGACIÓN:								
ALVARO OBREGÓN	3.10%	$ 294,000.00	$ 3,199.36	$ 22,216.38	$ 25,415.76	$ 319,415.76	$ 298,012.00	$ 21,403.76
AZCAPOTZALCO	2.40%	219,500.00	3,199.36	17,199.78	20,399.16	239,899.16	243,111.50	- 3,212.36
BENITO JUÁREZ	1.00%	197,000.00	3,199.36	7,166.58	10,365.94	207,365.94	216,727.00	- 9,361.06
COYOACÁN	3.90%	401,000.00	3,199.36	27,949.65	31,149.01	432,149.01	422,282.60	9,866.51
CUAJIMALPA	1.30%	113,000.00	3,199.36	9,316.55	12,515.91	125,515.91	149,942.00	- 24,426.09
CUAUHTÉMOC	3.10%	292,500.00	3,199.36	22,216.36	25,415.76	317,915.76	326,676.26	- 8,760.50
GUSTAVO A. MADERO	5.17%	562,000.00	3,199.36	44,217.77	47,417.14	609,417.14	563,206.64	46,211.50
IZTACALCO	2.80%	245,500.00	3,199.36	20,066.41	23,265.78	268,765.78	245,889.50	22,876.28
IZTAPALAPA	8.00%	658,000.00	3,199.36	57,332.61	60,531.97	718,531.97	712,995.00	5,536.97
MAGDALENA CONTRERAS	1.90%	166,000.00	3,199.36	13,616.49	16,815.86	182,815.86	195,741.50	- 12,925.64
MIGUEL HIDALGO	0.00%	29,500.00	3,199.36	-	3,199.36	32,699.36	29,500.00	3,199.36
MILPA ALTA	1.80%	165,000.00	3,199.36	12,899.84	16,099.20	181,099.20	211,413.00	- 30,313.80
TLÁHUAC	2.46%	208,500.00	3,199.36	17,629.78	20,829.14	229,329.14	276,004.30	- 46,675.16
TLALPAN	5.70%	427,000.00	3,199.36	40,849.46	44,048.86	471,048.86	461,204.60	10,044.25
VENUSTIANO CARRANZA	2.30%	202,000.00	3,199.36	16,483.12	19,682.48	221,682.48	203,055.50	18,626.99
XOCHIMILCO	2.90%	261,500.00	3,199.36	20,066.41	23,265.78	284,765.78	281,690.76	3,075.02
SUBTOTAL	48.73%	$ 4,442,000.00	$ 51,189.83	$ 340,227.24	$ 400,417.06	$ 4,842,417.06	$ 4,827,431.05	$ 14,986.01
TOTAL	100.00%	$ 9,058,203.73	$ 179,164.39	$ 716,657.58	$ 895,821.97	$ 9,954,025.70	$ 9,954,025.70	-$ 0.00

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 5

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
GASTOS DE PROPAGANDA QUE SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON COMPROBANTES QUE CARECEN DE REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	REQUISITOS FISCALES OMITIDOS			
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			COSTO UNITARIO	VIGENCIA	CANTIDAD	FECHA
DISTRITO II									
E-7123	02/07/2003	1040	02/07/2003	DANIEL CHAPARRO CASTILLO	$ 1,999.00	X		X	
DISTRITO XIX									
E-7385	20/05/2003	2222	13/05/2003	SABÁS CASTILLO RODRÍGUEZ	$ 72,450.00	X	X		
DISTRITO XX									
E-7398	20/05/2003	81	08/08/2003	VICTOR MANUEL ABURTO ZÚÑIGA	$ 2,260.90	X		X	
DISTRITO XXIII									
D-7430	17/05/2003	3431	17/05/2003	ERASMO CALDERÓN OLIVARES	$ 17,250.00	X			
DISTRITO XXIV									
E-7440	20/05/2003	405	S/F	MARIO A. RODRÍGUEZ A.	$ 19,039.44	X			X
E-7570	05/06/2003	404	S/F	MARIO A. RODRÍGUEZ A.	23,575.00	X			X
				SUBTOTAL	$ 42,614.44				
DISTRITO XXVIII									
D-7484	30/05/2003	772	30/05/2003	ADOLFO HERNÁNDEZ ROJAS	$ 2,415.00	X			
DISTRITO XXX									
D-7506	19/05/2003	4	19/05/2003	GABRIELA YOLANDA FUENTES	$ 32,500.00	X			
D-7639	13/06/2003	4624	13/06/2003	GUSTAVO LÓPEZ ROSAS	8,000.00	X			
				SUBTOTAL	$ 40,500.00				
DELEGACIÓN:									
AZCAPOTZALCO									
D-7045	06/06/2003	7169	05/06/2003	NORMA ANGÉLICA CASTILLO MÉNDEZ	$ 26,332.12	X			
CUAUHTÉMOC									
D-7077	30/05/2003	1120	30/05/2003	MARCO A. RODRÍGUEZ IBARRA	$ 20,000.00	X			
E-7077	20/05/2003	1117	09/11/1906	MARCO A. RODRÍGUEZ IBARRA	30,000.00	X			
E-7099	04/06/2003	1122	04/06/2003	MARCO A. RODRÍGUEZ IBARRA	40,000.00	X			
D-7053	01/07/2003	1127	01/07/2003	MARCO A. RIDRÍGUEZ IBARRA	19,000.00	X			
				SUBTOTAL	$ 109,000.00				
GUSTAVO A. MADERO									
E-7104	02/06/2003	1272	04/06/2003	VISIÓN PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	$ 25,300.00	X			
E-7114	06/06/2003	1273	05/06/2003	VISIÓN PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	11,040.00	X			
				SUBTOTAL	$ 36,340.00				
CENTRALIZADO									
D-2000	31/05/2003	995	13/05/2003	DANIEL CHAPARRO CASTILLO	$ 46,000.00		X		
D-2000	30/06/2003	268	28/06/2003	TECNOLOGÍA GLOBAL EN COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.	37,950.00		X		
				SUBTOTAL	$ 83,950.00				
				TOTAL	$ 434,211.46				

ANEXO 6

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EROGACIONES COMPROBADAS MEDIANTE RELACIONES DE GASTOS O CON BITÁCORAS DE GASTOS MENORES QUE CARECEN DE REQUISITOS

PÓLIZA		BENEFICIARIO	IMPORTE	BITÁCORA SIN REQUISITOS						
				RELACIONES DE GASTOS	LUGAR	FECHA	NOMBRE		FIRMA	
NUM.	FECHA						PAGO	AUTORIZACIÓN	PAGO	AUTORIZACIÓN
DISTRITO XII										
E-7906	20/05/2003	LISETH MARTÍNEZ PULIDO	$ 4,152.38						X	X
DISTRITO XXXIII										
E-7922	16/06/2003	MARCO ANTONIO GUIJOSA MORA	$ 4,508.00		X					
DISTRITO XXXVII										
D-7583	31/05/2003	MA. DEL CARMEN CABRERA	$ 2,826.00		X					
D-7583	04/06/2003	MA. DEL CARMEN CABRERA	1,224.10		X					
		SUBTOTAL	$ 4,050.00							
		TOTAL	$ 12,710.38							

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 7

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EROGACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PROPAGANDA, POR LAS QUE NO SE REQUISITARON ADECUADAMENTE EL KÁRDEX, LAS NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACÉN

POLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	KÁRDEX NO VALUADO	NOTA DE ENTRADAS SIN				NOTA DE SALIDAS SIN				VALORES
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA				FOLIO	FIRMA ENTREGADO	FIRMA RECIBIDO	NOMBRE ENTREGADO	FOLIO	FIRMA ENTREGADO	FIRMA RECIBIDO	NOMBRE ENTREGADO	
DISTRITO I															
7282	27/06/2003	152	23/06/2003	FERNANDO ESPINOZA VELASCO	$ 34,335.00			X							
7282	11/06/2003	154	11/06/2003	FERNANDO ESPINOZA VELASCO	41,400.00			X							
7285	27/06/2003	157	27/06/2003	FERNANDO ESPINOZA VELASCO	5,244.00			X							
				SUBTOTAL	$ 81,129.00										
DISTRITO II															
7125	02/07/2003	1035	02/07/2003	DANIEL CHAPARRO CASTILLO	$ 4,350.00			X				X			
7123	02/07/2003	1040	02/07/2003	DANIEL CHAPARRO CASTILLO	1,068.25			X				X			
7198	29/06/2003	7555	28/06/2003	INDUSTRIAS FLO, S.A. DE C.V.	9,315.21			X				X			
7198	29/06/2003	1071	28/06/2003	DANIEL CHAPARRO CASTILLO	11,310.00			X				X			
7198	29/06/2003	104	27/06/2003	RAUL TREPAKES	3,220.00			X				X			
7198	29/06/2003	7565	27/06/2003	INDUSTRIAS FLO, S.A. DE C.V.	9,270.03			X				X			
7198	29/06/2003	1520106	27/06/2003	GRUPO M.L. S.A. DE C.V.	1,996.25			X				X			
7244	24/06/2003	2852	24/06/2003	IMPRESORA ULTRA, S.A. DE C.V.	36,255.00			X				X		X	
				SUBTOTAL	$ 77,203.21										
DISTRITO V															
7231	27/06/2003	8239	23/06/2003	CARLOS ALBORES VELAZCO	$ 27,025.00			X							
7329	17/06/2003	17	17/06/2003	JESUS RIOBLES CORNEJO	11,387.50			X							
7332	24/06/2003	28438	24/06/2003	IMPRESIONES Y PAPELERIA COMERCIAL, S.A. DE	12,900.00			X							
				SUBTOTAL	$ 51,312.50										
DISTRITO VII															
E-7252	20/06/2003	1125	20/06/2003	DANIEL CARLOS CORTES ARAIZA	$ 48,782.82			X							
E-7254	21/06/2003	1151	20/06/2003	DANIEL CARLOS CORTES ARAIZA	20,000.00			X							
				SUBTOTAL	$ 68,782.82										
DISTRITO VIII															
D-7305	13/06/2003	317	12/06/2003	VICTOR SARABIA TORRES CASTRAÑA	$ 58,372.50	X	X			X					
D-7322	13/06/2003	319	13/06/2003	FELIPE SANTILLAN SANCHEZ	2,150.00	X	X			X					
				SUBTOTAL	$ 60,522.50										
DISTRITO IX															
E-7382	26/06/2003	24911	20/06/2003	SERVICIO CONTINENTAL DE PUBLICIDAD, S.A. DE	$ 11,600.00			X							
E-7382	26/06/2003	19951	24/06/2003	MIGUEL ANGEL ALBA VELAZQUEZ	26,920.00			X							
E-7382	26/06/2003	19950	24/06/2003	MIGUEL ANGEL ALBA VELAZQUEZ	24,311.00			X							
				SUBTOTAL	$ 62,831.00										
DISTRITO XII															
E-7413	02/06/2003	148578	19/06/2003	MODERNAS LITOGRAFICAS PUBLICITARIAS S.A. DE	$ 40,480.00			X							
E-7418	19/06/2003	3245	19/06/2003	ACCESORIOS LITOGRAFICOS S.A. DE C.V.	38,747.50			X							
				SUBTOTAL	$ 79,867.50										
DISTRITO XIII															
E-7426	24/06/2003	147431	20/06/2003	COMUNICACION S.A. DE C.V.	$ 16,415.75			X							
E-7425	19/06/2003	48754	27/06/2003	TIMES S.A. DE C.V.	9,750.00			X							
D-7425	19/06/2003	3851	19/06/2003	CALCADEN PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	28,000.00			X							
E-7192	01/07/2003	4402	19/06/2003	GRUPO IMPRESION Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	14,924.00			X							
				SUBTOTAL	$ 69,089.01										
DISTRITO XV															
E-7254	20/06/2003	8239	27/06/2003	CARLOS ALBORES VELASCO	$ 29,100.00			X							
E-7255	20/06/2003	3851	20/06/2003	GRUPO IMPRESION Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	18,000.00			X							
				SUBTOTAL	$ 57,750.00										
DISTRITO XVI															
D-7470	13/06/2003	4811	13/06/2003	IMPRESOS ESCORPION, S.A. DE C.V.	$ 62,668.75			X							

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	KARDEX NO VALIDADO	NOTA DE ENTRADAS SIR				NOTA DE SALIDAS SIR				
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA				FOLIO	FIRMA ENTREGADO	FIRMA RECIBIDO	NOMBRE ENTREGADO	FOLIO	FIRMA ENTREGADO	FIRMA RECIBIDO	NOMBRE ENTREGADO	VALORES
DISTRITO XVII															
E-7364	22/05/2003	498	06/05/2003	REPROGRAPHIE S.A. DE C.V.	$ 26,500.00			X							
E-7481	22/05/2003	7752	11/05/2003	GRUPO LITOGRAFICO METROPOLITANO S.A.DE C.V.	10,000.00			X							
E-7476	02/05/2003	499	09/05/2003	REPROGRAPHIE S.A. DE C.V.	26,001.42			X							
E-7475	02/05/2003	304	06/05/2003	LAZARO TAMON CORDOVA DALDERON	7,486.46			X							
E-7480	01/05/2003	305	06/05/2003	LAZARO TAMON CORDOVA DALDERON	7,486.46			X							
				SUBTOTAL	$ 79,513.90										
DISTRITO XVIII															
E-7376	22/05/2003	3783	30/05/2003	IMPRESOS SAN TIAGO S.A. DE C.V.	$ 24,440.00			X							
E-7377	22/05/2003	3785	30/05/2003	IMPRESOS SAN TIAGO S.A. DE C.V.	14,835.00			X							
E-7378	30/05/2003	3842	16/06/2003	IMPRESOS SAN TIAGO S.A. DE C.V.	26,480.00			X							
				SUBTOTAL	$ 65,755.00										
DISTRITO XIX															
E-7396	20/05/2003	1657	27/05/2003	ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ	$ 11,880.00			X							
E-7398	21/05/2003	2252	23/05/2003	EDUARDO GONZALEZ CASTELLANOS	595.00			X							
E-7392	30/05/2003	3851	01/07/2003	MOISES COLLAZO MECHAN	4,095.60			X							
E-7511	12/05/2003	1664	13/05/2003	ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ	8,440.00			X							
E-7515	12/05/2003	3135	09/05/2003	CAM PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	12,937.50			X							
				SUBTOTAL	$ 38,948.00										
DISTRITO XIII															
E-7557	11/05/2003	64	11/05/2003	AMANDO CASTILLO ROSAS	$ 8,440.00			X							
E-7241	09/05/2003	621	14/05/2003	REPROGRAPHIE S.A. DE C.V.	11,248.75			X							
E-7540	15/05/2003	727	04/06/2003	REPROGRAPHIE S.A. DE C.V.	11,571.50			X							
E-7554	17/05/2003	7155	17/05/2003	BLANCA ANGELICA CASTILLO MENDEZ	10,350.00			X							
				SUBTOTAL	$ 40,750.25										
DISTRITO XXII															
E-7549	09/05/2003	248	09/05/2003	LIBRANZO IMPRESORES Y DISTRIBUIDORES S.A.	$ 14,490.00			X							
E-7418	27/05/2003	63354	21/05/2003	TATARSKY TATZ MOISES	3,335.00			X							
E-7419	27/05/2003	1761	22/05/2003	DIAZ CARMEN LOPEZ MONROY	43,412.50			X							
				SUBTOTAL	$ 61,237.50										
DISTRITO XXIII															
E-7483	21/05/2003	3415	17/05/2003	FRANCISCO CALDERON OLIVARES	$ 17,250.00			X							
E-7457	21/05/2003	2542	20/05/2003	ERNESTO MARTINEZ MARQUEZ	10,350.00		X	X			X	X			
E-7458	30/05/2003	60	28/05/2003	ROMAN SARABIA JORGE FELIX	7,728.00		X	X			X	X			
E-7562	09/05/2003	6270	09/05/2003	CARLOS ALBORNEZ VELAZCO	16,560.00			X							
				SUBTOTAL	$ 50,888.00										
DISTRITO XXIV															
E-7465	22/05/2003	4791	30/05/2003	IMPRESOS ESCORPION S.A. DE C.V.	$ 34,500.00			X							
DISTRITO XXVI															
E-7402	20/05/2003	359	30/05/2003	J. MANZO IMPRESION Y DISEÑO S.A. DE C.V.	$ 2,480.00			X							
E-7556	16/05/2003	138	16/05/2003	MARY CARMEN LOPEZ MONROY	9,857.50			X							
				SUBTOTAL	$ 12,337.50										
DISTRITO XXVII															
E-7494	30/05/2003	772	30/05/2003	ADOLFO HERNANDEZ RIVERA	$ 2,415.00			X							
E-7513	30/05/2003	217	31/05/2003	MARCO A. MUNOZ ALARCON	17,825.00			X							
E-7514	17/05/2003	216	17/05/2003	MARCO A. MUNOZ ALARCON	26,300.00			X							
				SUBTOTAL	$ 46,540.00										
DISTRITO XXIX															
E-7535	09/05/2003	117	09/05/2003	SERVICIOS MULTIPLES GLOBALES S.A. DE C.V.	$ 1,840.50			X	X			X	X		
DISTRITO XXXII															
E-7535	30/05/2003	5851	10/06/2003	PEDRO MARTINEZ ALONSO	$ 72,367.50			X							
E-7534	30/05/2003	5857	30/05/2003	PEDRO MARTINEZ ALONSO	25,950.00			X							
				SUBTOTAL	$ 98,317.50										

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	KARDEX NO VALUADO	NOTA DE ENTRADA S/H				NOTA DE SALIDA S/H				
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA				FOLIO	FIRMA ENTREGADO	FIRMA RECIBIDO	NOMBRE ENTREGADO	FOLIO	FIRMA ENTREGADO	FIRMA RECIBIDO	NOMBRE ENTREGADO	VALORES
DISTRITO XXXII															
D-7582	22/05/2003	2925	16/05/2003	FRANCISCO MARTINEZ ROBLES	$ 2,682.00			X							
D-7583	23/05/2003	49714	23/05/2003	CASA CORDOBA ERMITA S.A.	6,958.80			X							
D-7570	21/05/2003	1845	20/05/2003	LIANTE FRANCISCO MEJIA BAEZ	15,000.00			X							
D-7570	21/05/2003	1845	20/05/2003	LIANTE FRANCISCO MEJIA BAEZ	2,875.00			X							
D-7570	21/05/2003	3565	20/05/2003	ALBERTO TOVAR ALVAREZ	3,362.20			X							
D-7571	24/05/2003	732	24/05/2003	JORGE A. GONZALEZ COLIN	6,514.00			X							
D-7571	24/05/2003	108	24/05/2003	JUAN DARIO HERNANDEZ MARTINEZ	1,351.60			X							
				SUBTOTAL	$ 38,790.60										
DISTRITO XXXIII															
E-7541	30/05/2003	4856	30/05/2003	DICRESA S.A. DE C.V.	$ 2,552.00			X							
D-7626	02/06/2003	1034628	02/06/2003	FACTIRON S.A. DE C.V.	5,806.49			X		X					
E-7624	11/06/2003	30	10/06/2003	MARIO LOPEZ DAHAB	27,300.00			X							
E-7625	31/05/2003	25	19/05/2003	MARIO LOPEZ DAHAB	22,750.00			X							
E-7629	31/05/2003	27875	29/05/2003	PAPEL S.A. DE C.V.	13,896.03			X							
D-7629	16/06/2003	9115	16/06/2003	LUIS LOPEZ SANTIAGO	4,500.00			X							
				SUBTOTAL	$ 76,568.02										
DISTRITO XXXIV															
D-7620	20/06/2003	130	22/05/2003	BLANCA ESTELA CRUZ	$ 9,311.55			X							
D-7618	02/07/2003	20145	S/F	ISA CORPORATIVO S.A. DE C.V.	9,802.67			X							
				SUBTOTAL	$ 19,114.22										
DISTRITO XXXVI															
D-7726	11/06/2003	3	11/06/2003	MARCO ANTONIO GONZALEZ BARBOSA	$ 2,500.00			X	X			X	X		
D-7727	13/06/2003	517	13/06/2003	MARBER QUIMICA S.A. DE C.V.	6,555.00	X		X	X			X	X		
D-7727	25/06/2003	55	25/06/2003	CLAUDIA ROSAS FLORES	41,945.00			X	X			X	X		
				SUBTOTAL	$ 51,120.00										
DISTRITO XXXVII															
E-7724	20/06/2003	2202	20/06/2003	PUBLICONCEPTOS S.A. DE C.V.	$ 2,575.00			X				X			
E-7724	20/06/2003	4412	19/06/2003	IMPRESIONES RIOJA S.A. DE I.P.	11,040.00			X				X			
E-7725	03/06/2003	6	03/06/2003	ALEJANDRA ARROYO PLATA	4,732.50			X				X			
E-7750	16/06/2003	1418	16/06/2003	NORMA RIVERA FLORES	42,000.00			X				X			
				SUBTOTAL	$ 60,727.50										
DISTRITO XXXIX															
D-7775	03/06/2003	4300	03/06/2003	FREDY DIMITRI GUTIERREZ MARTINEZ	$ 8,812.50			X							
D-7776	04/06/2003	313	04/06/2003	BENJAMIN ADAME OROZCO	16,250.00			X							
D-7777	05/06/2003	742	05/06/2003	FIJI PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	23,250.00			X							
D-7826	25/06/2003	74	25/06/2003	JOSE EDMUNDO PEREZ PLACENCIA	40,000.00			X							
				SUBTOTAL	$ 88,312.50										
DISTRITO XL															
E-7818	22/05/2003	1418	13/05/2003	NORMA RIVERA FLORES	$ 53,720.00			X							
DELEGACIÓN: ÁLVARO OBREGÓN															
D-7024	17/05/2003	812	17/05/2003	GERARDO MONTES GARCIA	$ 123,050.00			X	X			X	X		
D-7126	22/05/2003	181	22/05/2003	CARLOS TAPIA RIOS	26,450.00			X							
D-7127	23/05/2003	185	23/05/2003	CARLOS TAPIA RIOS	104,850.00			X							
D-7004	05/06/2003	201	04/06/2003	CARLOS TAPIA RIOS	156,900.00	X		X							
D-7024	06/06/2003	202	06/06/2003	CARLOS TAPIA RIOS	66,125.00			X							
D-7025	02/07/2003	91669	02/07/2003	CEMA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	34,150.00			X							
				SUBTOTAL	$ 497,525.00										
BENITO JUÁREZ															
D-7043	20/05/2003	1504	20/05/2003	MIGUEL ANGEL PADILLA AGUILAR	$ 1,725.00			X							
D-7027	21/05/2003	3255	21/05/2003	CEMA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	19,550.00			X							
E-7035	22/05/2003	4101	22/05/2003	MARIA PATRICIA MIRANDA PINTO	11,477.00			X							
E-7036	22/05/2003	4102	22/05/2003	MARIA PATRICIA MIRANDA PINTO	11,477.00			X							
D-7044	27/05/2003	3012	27/05/2003	CEMA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	41,460.00			X							
				SUBTOTAL	$ 76,429.00										

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	KÁRDEX NO VALUADO	NOTA DE ENTRADAS SIN				NOTA DE SALIDAS SIN				VALORES
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA				FOLIO	FIRMA ENTREGADO	FIRMA RECIBIDO	NOMBRE ENTREGADO	FOLIO	FIRMA ENTREGADO	FIRMA RECIBIDO	NOMBRE ENTREGADO	
CUAUHTÉMOC															
D-7077	30/05/2013	1120	30/05/2013	MARCO A. RODRIGUEZ IBARRA	$ 20,000.00	X									
D-7121	03/06/2013	176003	03/05/2013	SALCEDO Y MARTIN, S.A. DE C.V.	4,958.70	X									
E-7089	04/06/2013	1122	04/05/2013	MARCO A. RODRIGUEZ IBARRA	40,000.00	X									
				SUBTOTAL	$ 64,958.70										
IZTACALCO															
D-7092	24/05/2013	235	24/05/2013	JUAN CARLOS PEÑA ARCIDETA	$ 13,800.00			X							
D-7125	06/06/2013	236	05/05/2013	JUAN CARLOS PEÑA ARCIDETA	43,200.00			X							
D-7129	23/05/2013	110	23/05/2013	LETICIA LIVENCE RUIZ	5,494.71			X							
				SUBTOTAL	$ 62,494.71										
IZTAPALAPA															
E-7152	11/06/2013	658	09/05/2013	CIMA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	$ 23,516.35			X							
E-7112	23/05/2013	164	22/05/2013	WIKI COMERCIAL S. DE R.L.	29,358.50			X							
				SUBTOTAL	$ 53,087.85										
MAGDALENA CONTRERAS															
D-7123	22/05/2013	2016	22/05/2013	POSEIDON DISEÑO S.C.	$ 59,800.00			X							
D-7124	22/05/2013	2017	22/05/2013	POSEIDON DISEÑO S.C.	115,000.00			X							
D-7176	06/06/2013	2025	06/05/2013	POSEIDON DISEÑO S.C.	24,200.00			X							
D-7174	06/06/2013	2027	06/05/2013	POSEIDON DISEÑO S.C.	23,000.00			X							
D-7182	15/06/2013	2038	15/05/2013	POSEIDON DISEÑO S.C.	30,000.00			X							
				SUBTOTAL	$ 242,000.00										
MILPA ALTA															
E-7139	31/05/2013	15494	30/05/2013	INTERMEDIA S.A. DE C.V.	$ 42,550.00			X							
D-7197	03/06/2013	76	03/05/2013	RAFAEL MORA FLORES	33,120.00			X							
D-7198	03/06/2013	74	03/05/2013	RAFAEL MORA FLORES	57,330.00	X		X							
D-7199	23/05/2013	11	23/05/2013	HOCTO MELENDEZ ROBLES	23,850.00			X							
				SUBTOTAL	$ 156,850.00										
TLÁHUAC															
D-7212	01/06/2013	1805	01/05/2013	HECTOR ALEJANDRO GONZALEZ BELLACANA	$ 10,000.00			X							
E-7220	12/06/2013	1850	11/05/2013	LORENZO ARROYO FLORES	4,140.00			X							
				SUBTOTAL	$ 14,140.00										
TLALPAN															
E-7244	25/05/2013	1918	23/05/2013	SIA CORPORATIVO S.A. DE C.V.	$ 99,587.00			X							
E-7248	30/05/2013	1918	27/05/2013	NORMA RIVERA FLORES	10,587.00	X		X							
				SUBTOTAL	$ 110,174.00										
XOCHIMILCO															
E-7257	04/06/2013	1317	04/05/2013	ALEJANDRO HERMIRILLO E.	$ 40,620.00	X									X
CENTRALIZADO															
D-2000	31/05/2013	1368	02/05/2013	JOSE RAUL VEGA CASTRO	$ 2,999.99			X							
D-2002	31/05/2013	547	30/04/2013	ACCESORIOS, DISEÑOS Y BURO GRAFICOS S.A.	6,000.00		X			X					
D-2003	31/05/2013	628	20/05/2013	LORENZO PEREZ JIMENEZ	361,200.00			X							
D-2001	31/05/2013	2132	16/05/2013	GRUPO LAGO S. A. DE C.V.	9,628.00			X							
D-2011	31/05/2013	77-489	20/05/2013	PAPELERIA TARASCA S.A. DE C.V.	56,226.13			X							
D-2013	31/05/2013	6935	16/05/2013	RIVOBERTO RODRIGUEZ CAUDILLO	5,800.00			X							
D-2008	31/05/2013	2870	16/05/2013	CIMA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	11,020.00			X							
D-2009	31/05/2013	638	12/05/2013	COMERCIALIZADORA ROANT S.A. DE C.V.	63,250.00								X		
D-2009	31/05/2013	639	04/05/2013	COMERCIALIZADORA ROANT S.A. DE C.V.	253,000.00		X								
D-2009	31/05/2013	641	16/05/2013	COMERCIALIZADORA ROANT S.A. DE C.V.	29,900.00			X							
D-2009	24/05/2013	15	24/05/2013	RODOLFO RAMIREZ FLORES	120,675.75			X					X		
D-2009	31/05/2013	140	16/05/2013	MARIA DEL CARMEN GRANADOS	138,977.04			X							
D-2009	31/05/2013	2972	16/05/2013	CIMA PUBLICIDAD S. A. DE C.V.	650.00			X							
D-2009	31/05/2013	15	27/05/2013	RODOLFO RAMIREZ FLORES	2,900.00			X							
D-2009	31/05/2013	2945	20/05/2013	ACCESORIOS DISEÑOS Y BURO GRAFICOS	29,900.00								X		
				SUBTOTAL	$ 151,857.01										
				TOTAL	$ 3,127,770.05										

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 8

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EROGACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PROPAGANDA QUE NO FUERON CONTROLADAS MEDIANTE KÁRDEX, NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACÉN

POLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	SIN KARDEX	SIN KARDEX, NOTA DE ENTRADA Y SALIDA
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA				
DELEGACION:							
ALVARO OBREGON							
D-7023	30/06/2003	705	30/06/2003	GERARDO MONTES GARCÍA	$ 50,140.00	$ 50,140.00	
D-72	22/06/2003	78	22/06/2003	SAÚL VALENCIA GRANADA	8,383.50	8,383.50	
D-73	22/06/2003	80	22/06/2003	EMILIO ROJAS HERNÁNDEZ	27,600.00	27,600.00	
				SUBTOTAL	$ 86,123.50	$ 86,123.50	
GUSTAVO A. MADERO							
		12	04/06/2003	ALEJANDRO LAGE SUÁREZ	$ 155,250.00		$ 155,250.00
		1318	04/06/2003	RICARDO P. LEÓN CABALLERO	33,120.00		33,120.00
		754	04/06/2003	MIRIAM SUGEY GARCÍA SÁNCHEZ	48,875.00		48,875.00
		121324	23/06/2003	JOSE ATILA MENDEZ LOPEZ	51,750.00		51,750.00
				SUBTOTAL	$ 288,995.00		$ 288,995.00
				TOTAL	$ 375,118.50	$ 86,123.50	$ 288,995.00

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 9

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
GASTOS DE PROPAGANDA POR LOS QUE NO SE PRESENTARON LAS EVIDENCIAS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LAS CANDIDATURAS BENEFICIADAS

POLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	ARTICULO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
DISTRITO VII						
E-7253	20/06/2003	1125	20/05/2003	DANIEL CORTÉS ANAYA	CARTELES Y DÍPTICOS	$ 46,752.82
E-7254	23/06/2003	1121	23/06/2003	DANIEL CORTÉS ANAYA	CARTELES Y DÍPTICOS	20,000.00
				SUBTOTAL		$ 66,752.82
DISTRITO XIX						
F-7228	10/07/2003	19	01/07/2003	ROCIO ANGELICA MH ENDEZ ROSAS	LONAS	$ 7,130.00
DISTRITO XX						
E-7358	20/06/2003	2282	23/05/2003	EDUARDO GONZÁLEZ CASTELLANOS	LONAS	$ 575.00
DISTRITO XXIV						
E-7572	17/06/2003	3139	10/06/2003	CPM PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	LONAS	$ 11,523.00
E-7671	11/06/2003	3138	10/06/2003	CPM PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	PLAYERAS	11,523.00
				SUBTOTAL		$ 23,046.00
DISTRITO XXVII						
F-7604	04/06/2003	1006	26/05/2003	ARTURO MORALES CHÁVEZ	PLAYERAS, GORRAS Y MORRALES	$ 9,315.00
DISTRITO XXIX						
D-7625	23/06/2003	385	23/06/2003	J. MANZO IMPRESIÓN Y DISEÑO S.A. DE C.V.	MANTAS Y PENDONES	$ 6,095.00
DISTRITO XXX						
D-7638	05/06/2003	5	05/06/2003	GABRIELA YOLANDA FUENTES SÁNCHEZ	GALLARDETES	$ 17,250.00
DISTRITO XXXIV						
D-7550	20/06/2003	150	22/06/2003	BLANCA ESTELA ARROYO CRUZ	LONAS	$ 9,310.83
DISTRITO XXXVII						
D-7564	10/06/2003	1794	10/06/2003	AVANT GRAT ASOCIADOS S.A. DE C.V.	LONAS	$ 22,080.00
DISTRITO XL						
D-38	24/06/2003	R-2900	24/06/2003	MARÍA GUADALUPE PEDROZA BENITEZ	GALLARDETES	$ 47,500.00
D-39	24/06/2003	2899	24/06/2003	MARÍA GUADALUPE PEDROZA BENITEZ	POPOTES Y GLOBOS	2,700.00
				SUBTOTAL		$ 50,200.00
DELEGACIÓN:						
ALVARO OBREGÓN						
D-22	15/06/2003	63	15/06/2003	JUAN MANUEL NERI RIVERA	PLUMAS	$ 10,600.00
D-23	15/06/2003	64	15/06/2003	ELVIRA I VERDEJA GONZÁLEZ	LONA	441.00
				SUBTOTAL		$ 11,041.00
BENITO JUÁREZ						
D-7644	27/06/2003	3027	27/06/2003	CPM PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	LONAS	$ 41,400.00
CUAJIMALPA						
D.65	20/06/2003	53	20/06/2003	JAIME YÁÑEZ CORREA	MINILONAS	$ 35,727.00
GUSTAVO A. MADERO						
E-7081	23/06/2003	307	04/06/2003	MANUEL TOVAR PEREZ	GALLARDETES	$ 300,150.00
E-7104	02/06/2003	1272	04/06/2003	VISIÓN PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	LONAS	25,300.00
E-7091	23/06/2003	1320	22/06/2003	VISIÓN PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	ESPECTACULAR	15,525.00
				SUBTOTAL		$ 340,975.00
IZTAPALAPA						
E-7111	21/06/2003	3771	21/06/2003	IMPRESOS SANTIAGO S.A. DE C.V.	PERIÓDICOS	$ 110,400.00
E-7153	02/06/2003	3791	04/06/2003	IMPRESOS SANTIAGO S.A. DE C.V.	PERIÓDICOS Y TRÍPTICOS	75,725.00
E-7155	11/06/2003	3795	04/06/2003	MAURICIO MARTÍNEZ MURATALLA	LONAS	33,816.38
E-7183	14/06/2003	3917	17/06/2003	IMPRESOS SANTIAGO S.A. DE C.V.	POSTERS	55,200.00
E-7165	12/06/2003	3822	14/06/2003	IMPRESOS SANTIAGO S.A. DE C.V.	PERIÓDICOS	40,480.00
				SUBTOTAL		$ 316,624.38
MAGDALENA CONTRERAS						
D-61	01/06/2003	47	01/06/2003	ALBERTO MOISÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	TRÍPTICOS	$ 3,996.00
MILPA ALTA						
D-7198	23/06/2003	11	23/06/2003	ROCÍO MELÉNDEZ ROSAS	CARTELES, VOLANTES	$ 25,690.00
				TOTAL		$ 979,293.03

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 10

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RELACIÓN DE RERAPS QUE NO SE PROPORCIONARON

CANDIDATURA	FOLIO	IMPORTE
DISTRITO:		
XXIII	28896	$ 500.00
DELEGACIÓN:		
GUSTAVO A. MADERO	29289	$ 1,000.00
MAGDALENA CONTRERAS	4802	1,500.00
XOCHIMILCO	11408	500.00
XOCHIMILCO	11426	500.00
XOCHIMILCO	12041	500.00
XOCHIMILCO	13012	500.00
XOCHIMILCO	13019	500.00
XOCHIMILCO	18301	500.00
XOCHIMILCO	18310	500.00
XOCHIMILCO	18315	500.00
XOCHIMILCO	18317	500.00
XOCHIMILCO	18318	500.00
XOCHIMILCO	18319	500.00
XOCHIMILCO	18321	500.00
XOCHIMILCO	18322	500.00
XOCHIMILCO	18325	500.00
XOCHIMILCO	18327	500.00
XOCHIMILCO	18345	500.00
XOCHIMILCO	18375	500.00
XOCHIMILCO	18381	500.00
XOCHIMILCO	18385	500.00
XOCHIMILCO	18391	500.00
XOCHIMILCO	18421	500.00
XOCHIMILCO	18422	500.00
SUBTOTAL		13,500.00
TOTAL	25	$ 14,000.00

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 11

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA
COMPARATIVOS DE RERAPS CONTRA CONTROLES DE FOLIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DE LOS MISMOS

Recibo	S/Recibo		S/Control de folio		Diferencia	REQUISITOS OMISOS			
	Candidatura	Importe	Candidatura	Importe		Campaña Electoral	Domicilio	R.F.C.	Firma de Recibido
29240	TLALPAN *	$ 8,000.00	IZTAPALAPA	$ 1,500.00	$ 6,500.00		X	X	X
29241	DISTRITO XL	2,500.00	IZTAPALAPA	1,000.00	1,500.00				
29242	BENITO JUÁREZ	6,000.00	IZTAPALAPA	1,000.00	5,000.00				
29243	IZTAPALAPA *	6,000.00	IZTAPALAPA	1,000.00	5,000.00	X			
29244	BENITO JUÁREZ	6,400.00	IZTAPALAPA	1,500.00	4,900.00				
29245	IZTAPALAPA	8,000.00	IZTACALCO	2,000.00	6,000.00				
29246	IZTAPALAPA	8,000.00	IZTAPALAPA	1,000.00	7,000.00				
29247	IZTAPALAPA	8,000.00	IZTACALCO	1,500.00	6,500.00				
29248	IZTAPALAPA	8,000.00	IZTAPALAPA	1,500.00	6,500.00				
29249	IZTAPALAPA *	8,000.00	IZTAPALAPA	2,000.00	6,000.00			X	
29251	IZTAPALAPA	8,000.00	IZTACALCO	1,000.00	7,000.00				
29252	IZTAPALAPA *	8,000.00	IZTACALCO	1,000.00	7,000.00			X	
29253	IZTAPALAPA	8,000.00	IZTACALCO	1,000.00	7,000.00				
29254	IZTAPALAPA	7,500.00	IZTACALCO	1,500.00	6,000.00				
29255	IZTAPALAPA *	7,500.00	IZTACALCO	1,000.00	6,500.00			X	X
29256	IZTAPALAPA	7,500.00	COYOACÁN	1,500.00	6,000.00				
29257	DISTRITO XXII *	7,500.00	IZTAPALAPA	1,000.00	6,500.00		X	X	X
29258	DISTRITO XXVII	7,500.00	GUSTAVO A. MADERO	1,000.00	6,500.00				
29259	DISTRITO XVII *	7,000.00	CUAUHTÉMOC	1,000.00	6,000.00			X	
29260	DISTRITO XVII	7,000.00	GUSTAVO A. MADERO	1,500.00	5,500.00				
29261	DISTRITO XVII	7,500.00	GUSTAVO A. MADERO	1,500.00	6,000.00				
29263	BENITO JUÁREZ	500.00	GUSTAVO A. MADERO	1,000.00	- 500.00				
29264	DISTRITO XIX *	500.00	GUSTAVO A. MADERO	1,000.00	- 500.00		X	X	X
29265	DISTRITO XXI	500.00	GUSTAVO A. MADERO	1,500.00	- 1,000.00				
29266	DISTRITO XXII	500.00	GUSTAVO A. MADERO	1,000.00	- 500.00				
29268	DISTRITO XXXIV	3,000.00	GUSTAVO A. MADERO	1,000.00	2,000.00				
29269	DISTRITO XXIV	1,500.00	GUSTAVO A. MADERO	1,000.00	500.00				
29270	TLALPAN	1,000.00	GUSTAVO A. MADERO	1,500.00	- 500.00				
29271	MAGDALENA CONTRERAS	6,800.00	GUSTAVO A. MADERO	1,000.00	5,800.00				
29272	XOCHIMILCO	7,500.00	GUSTAVO A. MADERO	1,000.00	6,500.00				
29273	ALVARO OBREGÓN	2,000.00	GUSTAVO A. MADERO	1,000.00	1,000.00				
29274	IZTAPALAPA	7,500.00	GUSTAVO A. MADERO	1,000.00	6,500.00				
29275	IZTAPALAPA	7,500.00	GUSTAVO A. MADERO	1,000.00	6,500.00				
29276	IZTAPALAPA	7,500.00	GUSTAVO A. MADERO	1,000.00	6,500.00				
29277	IZTAPALAPA	7,500.00	GUSTAVO A. MADERO	1,500.00	6,000.00				
29278	DISTRITO XII	500.00	GUSTAVO A. MADERO	2,000.00	- 1,500.00				
29279	DISTRITO XII	500.00	GUSTAVO A. MADERO	1,500.00	- 1,000.00				
29280	DISTRITO XII	500.00	CUAUHTÉMOC	1,000.00	- 500.00				
29281	DISTRITO XII	500.00	COYOACÁN	1,500.00	- 1,000.00				
29282	DISTRITO XII	500.00	COYOACÁN	1,000.00	- 500.00				
29283	DISTRITO XII	500.00	COYOACÁN	1,000.00	- 500.00				
29284	DISTRITO XII	500.00	COYOACÁN	1,000.00	- 500.00				
29290	CUAUHTÉMOC *	8,000.00	CUAUHTÉMOC	1,500.00	6,500.00	X	X	X	
29291	DISTRITO XII *	8,000.00	COYOACÁN	1,000.00	7,000.00	X	X	X	
29292	TLÁHUAC	8,000.00	CUAUHTÉMOC	1,000.00	7,000.00				
29293	TLÁHUAC	8,000.00	CUAUHTÉMOC	1,000.00	5,000.00				
29294	TLÁHUAC *	8,000.00	CUAUHTÉMOC	1,000.00	6,000.00			X	
	TOTAL	$ 245,000.00		$ 57,000.00	$ 188,000.00	$ 22,000.00	$ 32,000.00	$ 68,500.00	$ 23,500.00
43	CANTIDAD					3	5	10	4

* ESTOS RECIBOS COMPONEN EL IMPORTE DE $74,500.00

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 12

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
FACTURAS REPORTADAS POR LOS PROVEEDORES QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADAS CONTABLEMENTE
NI REPORTADAS EN LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES

PROVEEDOR	CANDIDATURA	FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
Carlos Alberes Velazco		6206	07-05-03	$ 6,229.55	Posters y Volantes.
		6207	07-05-03	6,229.55	Posters y Volantes.
		6208	07-05-03	6,229.55	Posters y Volantes.
		6222	14-05-03	36,800.00	Volantes.
		6232	16-05-03	32,800.00	Impresos.
		6261	05-06-03	9,200.00	Plataforma Política, Bandeirin, Taristas.
		6272	05-06-03	13,800.00	Dipticos.
		SUBTOTAL		$ 111,149.65	
Claudia Rosas Flores.* (Facturas postechadas ya que se elaboraron hasta el momento en que se realizó el pago, sin embargo los bienes se utilizarán en campaña)		92	16-10-03	$ 5,750.00	Volantes, Tripticos y Posters.
		97	29-10-03	9,832.50	Tripticos, Posters y Mantas.
		99	29-10-03	9,832.50	Tripticos, Posters y Mantas.
		104	13-11-03	9,802.50	Etiquetas Impresas.
		106	25-11-03	10,091.25	Lonas.
		SUBTOTAL		$ 45,108.75	
C.P.M. Publicidad, S. A. De C. V.		2955	14-05-03	$ 3,675.40	Impresión de lona front light selección de color
		2956	14-05-03	3,675.40	Impresión de lona front light selección de color
		2957	14-05-03	3,675.40	Impresión de lona front light selección de color
		2958	14-05-03	3,675.40	Impresión de lona front light selección de color
		2959	14-05-03	3,675.40	Impresión de lona front light selección de color
		2960	14-05-03	3,675.40	Impresión de lona front light selección de color
		2961	14-05-03	3,675.40	Impresión de lona front light selección de color
		2962	14-05-03	3,675.40	Impresión de lona front light selección de color
		2963	14-05-03	3,675.40	Impresión de lona front light selección de color
		3028	27-05-03	9,218.40	Impresiones en Lona 5 x 1.50 y 1.50.
		3112	06-06-03	9,522.00	Impresiones en Lona 2 x 3 y 2 x 3.
		3178	16-06-03	7,782.60	Impresiones en Lona 3 x 1.50.
		3275	02-07-03	6,210.00	Impresiones en Lona 1.50 x 2.50.
		3325	10-07-03	7,782.60	Impresiones en Lona 3 x 1.50.
		3264	29-07-03	46,964.00	Impresiones en Lona 6 x 2 y 4 x6.
		SUBTOTAL		$ 115,506.00	
Damos , Desarrollo de Medios S.A. de C.V.		180834	16-06-03	$ 402,000.00	Servicios Publicitarios.
Editorial Diviciones, S.A. de C.V.		120754	31-05-03	$ 12,937.50	Los Diputados 1/4 de Plana 30-5-03
Impresos Santiago S.A. de C.V.		3748	14-05-03	$ 20,700.00	Volantes y Dipticos.
		3828	23-06-03	9,900.00	Periodicos Impresos.
		SUBTOTAL		$ 30,600.00	
Rafael Mora Flores.		81	13-05-03	$ 3,847.00	Bolsas de Vinil para Mandado.
		82	13-05-03	3,847.00	Bolsas de Vinil para Mandado.
		90	30-05-03	2,930.00	Bolsas de Vinil para Mandado.
		SUBTOTAL		$ 8,624.00	
Reprographia, S.A.de C.V.		568	28-05-03	$ 3,450.00	Tripticos Impresos.
		569	28-05-03	2,460.00	Tripticos Impresos.
		570	28-05-03	3,540.00	Tripticos Impresos.
		571	28-05-03	3,450.00	Tripticos Impresos.
		572	28-05-03	3,450.00	Tripticos Impresos.
		SUBTOTAL		$ 16,340.00	
Rogelio F. Fernandez Diaz.		1089	10-06-03	$ 3,795.00	15 Millares de Dipticos 1/carta a color
		1089	10-06-03	3,795.00	15 Millares de Dipticos 1/carta a color
		1090	10-06-03	3,795.00	15 Millares de Dipticos 1/carta a color
		1091	10-06-03	1,265.00	5 Millares de Dipticos 1/carta a color
		1092	10-06-03	3,680.00	10 Millares de Postals 1/2cartas a color
		1093	10-06-03	3,680.00	10 Millares de Postals 1/2cartas a color
		1094	10-06-03	3,680.00	10 Millares de Postals 1/2cartas a color
		1095	13-06-03	3,680.00	10 Millares de Postals 1/2cartas a color
		1096	13-06-03	3,680.00	10 Millares de Postals 1/2cartas a color
		1097	13-06-03	3,336.00	6 Millares de Papel couche 1 impreso a 4 tintas
		1098	13-06-03	3,336.00	6 Millares de Papel couche 1 impreso a 4 tintas
		1099	13-06-03	3,680.00	8 Millares de Etiquetas autoadheribles a 4 tintas
		1100	13-06-03	3,680.00	8 Millares de Etiquetas autoadheribles a 4 tintas
		1101	13-06-03	3,680.00	8 Millares de Etiquetas autoadheribles a 4 tintas
		1102	14-06-03	2,760.00	6 Millares de Etiquetas autoadheribles a 4 tintas
		1104	19-06-03	2,881.90	14 Millares de Dipticos en papel couche 1/carta
		1105	19-06-03	2,881.90	14 Millares de Dipticos en papel couche 1/carta
		1106	23-06-03	3,036.00	12 Millares de Dipticos en papel couche 1/carta
		1107	23-06-03	3,036.00	12 Millares de Dipticos en papel couche 1/carta
		1108	26-06-03	3,036.00	12 Millares de Dipticos en papel couche 1/carta
		1109	26-06-03	3,036.00	12 Millares de Dipticos en papel couche 1/carta
		1114	30-06-03	3,036.00	11 Millares de Folletos de 1/2 carta 4 X 4 colonas
		1125	20-06-03	2,875.00	10,000 Bandarines a color
		1126	20-06-03	2,875.00	10,000 Bandarines a color
		1127	20-06-03	2,875.00	10,000 Bandarines a color
		1128	21-06-03	2,875.00	10,000 Dipticos 4 X 4 tintas
		1130	27-06-03	3,335.00	15,000 Etiquetas a 4 tintas y 2,000 Bandorinas
		1131	01-07-03	8,625.00	50,000 Volantes impresos las 2 caras a 1 tinta
		1132	10-06-03	3,680.00	8 Millares de Etiquetas autoadheribles a 4 tintas
		1133	12-06-03	3,680.00	8 Millares de Etiquetas autoadheribles a 4 tintas
		1134	16-06-03	3,680.00	8 Millares de Etiquetas autoadheribles a 4 tintas
		1135	18-06-03	3,680.00	8 Millares de Etiquetas autoadheribles a 4 tintas
		SUBTOTAL		$ 111,275.80	

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PROVEEDOR	CANDIDATURA	FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
Gilberto Vaca García		406	16-05-03	$ 4,370.00	Carteles.
Manuel Tovar Pérez		297	21-05-03	$ 66,801.25	Pendones
		300	04-06-03	265,000.00	Gallardetes 1.20 X 0.60 M2
		316	02-07-03	38,300.00	300 Lonas y 200 gorras
		SUBTOTAL		$ 373,951.25	
María Isabel Lima Hernández		20	18-05-03	$ 5,002.50	1 Lona de 6 X 3.50 y 1 de 6 X 2 mts. Digital
		26	22-05-03	10,160.21	402.38 M2 Pintados de Barda p/ Campaña Política
		28	27-05-03	13,510.20	531 M2 Pintados de Barda para Campaña Política
		30	03-06-03	8,797.42	357.25 M2 Pintados de Barda p/ Campaña Política
		34	11-06-03	8,797.42	357.25 M2 Pintados de Barda p/ Campaña Política
		35	SIF	14,522.20	574 M2 Pintados de Barda para Campaña Política
		SUBTOTAL		$ 62,809.95	
Visión Publicidad, S.A. de C.V.	G.A.M.	1278	12-06-03	$ 17,260.00	Espectacular 9.50 x 10.50 del 2-06 al 2-07 de 2003
	G.A.M.	1278	12-06-03	6,480.25	4 lonas de 3.66 x 4.40; 8.00 x 4.55 y 2 colocación
	SUBTOTAL			$ 23,730.25	
Jiménez González Asociados Publicidad y Rotulación S.A. de C.V.	Iztacalco	378	19/05/2003	$ 18,748.82	
	Iztacalco	382	19/05/2003	19,585.53	
	SUBTOTAL			$ 27,334.35	
TOTAL				$ 1,346,236.50	

ANEXO 13

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AGRUPACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DISTRIBUCION POR CANDIDATURA DE LOS GASTOS INFORMADOS POR LOS PROVEEDORES DERIVADO DE LAS CONFIRMACIONES DE OPERACIONES

CANDIDATURA	DIRECTO	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL 80 %	PRORRATEO S/FISCALIZACIÓN			TOTAL
			20%	80%	TOTAL	
DISTRITO:						
I		1.21%	$ 4,626.81	$ 12,573.40	$ 16,199.02	$ 16,199.02
II		1.36%	4,626.81	12,683.33	17,310.05	17,310.05
III		1.30%	4,626.81	12,469.79	17,096.40	17,096.40
IV		1.25%	4,626.81	12,051.72	16,677.33	16,677.33
V		1.20%	4,626.81	12,433.58	17,059.28	17,059.28
VI		1.10%	4,626.81	11,397.51	16,023.12	16,023.12
VII		1.21%	4,626.81	12,537.26	17,162.88	17,162.88
VIII		1.30%	4,626.81	12,469.79	17,096.40	17,096.40
IX		1.10%	4,626.81	11,397.51	16,023.12	16,023.12
X		1.36%	4,626.81	12,683.33	17,310.05	17,310.05
XI		1.00%	4,626.81	10,361.38	14,988.09	14,988.09
XII		1.30%	4,626.81	12,469.79	17,096.40	17,096.40
XIII		1.25%	4,626.81	12,051.72	16,677.33	16,677.33
XIV		1.00%	4,626.81	10,361.38	14,988.09	14,988.09
XV		1.20%	4,626.81	12,433.58	17,059.28	17,059.28
XVI		1.22%	4,626.81	12,640.88	17,266.49	17,266.49
XVII		1.36%	4,626.81	14,208.70	18,834.31	18,834.31
XVIII		1.40%	4,626.81	14,504.03	19,131.64	19,131.64
XIX		1.13%	4,626.81	11,708.29	16,335.97	16,335.97
XX		1.34%	4,626.81	13,884.24	18,511.86	18,511.86
XXI		1.60%	4,626.81	16,576.20	21,203.81	21,203.81
XXII		1.31%	4,626.81	13,573.90	18,199.02	18,199.02
XXIII		1.21%	4,626.81	12,537.26	17,162.88	17,162.88
XXIV		1.45%	4,626.81	15,023.99	19,649.81	19,649.81
XXV		1.60%	4,626.81	16,576.20	21,203.81	21,203.81
XXVI		1.26%	4,626.81	13,056.83	17,683.65	17,683.65
XXVII		1.16%	4,626.81	11,397.51	16,023.12	16,023.12
XXVIII		1.40%	4,626.81	14,504.03	19,131.64	19,131.64
XXIX		1.40%	4,626.81	14,504.03	19,131.64	19,131.64
XXX		1.26%	4,626.81	13,375.17	17,001.78	17,001.78
XXXI		1.10%	4,626.81	10,361.38	14,988.09	14,988.09
XXXII		1.35%	4,626.81	14,091.47	18,718.08	18,718.08
XXXIII		1.22%	4,626.81	12,640.88	17,266.49	17,266.49
XXXIV		2.00%	4,626.81	20,722.76	25,349.32	25,349.32
XXXV		1.30%	4,626.81	13,469.79	18,096.40	18,096.40
XXXVI		1.30%	4,626.81	13,469.79	18,096.40	18,096.40
XXXVII		1.13%	4,626.81	11,708.29	16,335.97	16,335.97
XXXVIII		1.16%	4,626.81	12,019.20	16,646.81	16,646.81
XXXIX		1.17%	4,626.81	12,122.81	16,749.42	16,749.42
XL		1.60%	4,626.81	16,540.80	20,167.62	20,167.62
SUBTOTAL	$ -	51.27%	$ 185,064.56	$ 531,221.71	$ 716,286.28	$ 716,286.28
DELEGACION:						
ALVARO OBREGON		2.10%	$ 4,626.81	$ 33,120.28	$ 38,748.88	$ 38,748.88
AZCAPOTZALCO		2.40%	4,626.81	24,887.91	29,492.81	29,492.81
BENITO JUAREZ		1.00%	4,626.81	10,361.38	14,988.09	14,988.09
COYOACAN		3.10%	4,626.81	40,470.38	45,084.18	45,084.18
CUAJIMALPA		1.30%	4,626.81	13,469.79	18,096.40	18,096.40
CUAUHTEMOC		3.10%	4,626.81	32,120.28	36,748.88	36,748.88
GUSTAVO A. MADERO	23,730.25	6.11%	4,626.81	63,929.89	92,286.95	92,286.95
IZTACALCO	27,334.35	2.80%	4,626.81	29,017.86	60,979.01	60,979.01
IZTAPALAPA		8.00%	4,626.81	82,891.00	87,517.82	87,517.82
MAGDALENA CONTRERAS		1.90%	4,626.81	19,685.61	24,312.23	24,312.23
MIGUEL HIDALGO		0.00%	4,626.81	-	4,626.81	4,626.81
MILPA ALTA		1.80%	4,626.81	18,651.48	23,278.09	23,278.09
TLAHUAC		2.48%	4,626.81	25,487.83	30,114.64	30,114.64
TLALPAN		5.70%	4,626.81	59,059.64	63,686.45	63,686.45
VENUSTIANO CARRANZA		2.30%	4,626.81	23,851.16	28,476.78	28,476.78
XOCHIMILCO		2.80%	4,626.81	29,017.86	33,617.46	33,617.46
SUBTOTAL	$ 51,064.60	48.73%	$ 74,009.82	$ 604,009.81	$ 678,011.64	$ 629,284.24
TOTAL	$ 51,064.60	100.00%	$ 259,034.38	$ 1,096,137.52	$ 1,395,171.00	$ 1,346,236.60

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 14

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RELACIÓN DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS CON IRREGULARIDADES

NUMERO DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO	SIN REQUISITOS
30833	08-07-03	RODRIGUEZ PALANCARES ABRAHAM ANTONIO	$ 6,800.00	X
30834	08-07-03	MENDOZA MENDOZA FELIPE	6,800.00	X
30835	08-07-03	VALENCIA PEREZ FAUSTO	6,800.00	X
30836	08-07-03	HERNANDEZ ESCALANTE JOSE RICARDO	6,800.00	X
30837	08-07-03	AYALA PINEDA ALEJANDRO	6,800.00	X
30838	08-07-03	JOAQUIN TORRES SEVERO	6,800.00	X
30839	08-07-03	MARTINEZ CRUZ FELIPE	6,800.00	X
30840	08-07-03	GALICIA PALACIOS ALEYANDER	6,800.00	X
30841	08-07-03	JUON MENDOZA HILARIO CANDIDO	6,800.00	X
30842	08-07-03	LOPEZ RAMIREZ JUDITH ALEJANDRA	6,800.00	X
30897	08-07-03	LOZANO MARES JOSE ANTONIO	4,200.00	X
30898	08-07-03	HERNANDO LUIS GERARDO	6,800.00	X
30903	08-07-03	GARCIA VIQUES NORMA ANGELICA	6,800.00	X
30904	08-07-03	DANIEL ZARATE GREGORIO	6,800.00	X
30905	08-07-03	CAMPOS LINAS JOSE LUIS	6,800.00	X
30906	08-07-03	VIQUEZ ESTEVEZ ROSA MARIA	6,800.00	X
30907	08-07-03	GRIMALDO ALVAREZ FRANCISCO	6,800.00	X
30908	08-07-03	CORAZA CORAZA IGNACIO	6,800.00	X
30909	08-07-03	ARRIAGA MONCADA DARIO TZIHUARI	6,800.00	X
30910	08-07-03	CORDERO BRAVO FERNANDO	6,800.00	X
30911	08-07-03	RUIZ CORTES YANELY MARIA TERESA	6,800.00	X
30912	08-07-03	HERNANDEZ ESPINOZA GUADALUPE	6,800.00	X
30913	08-07-03	GARCIA GONZALEZ BENITO	6,800.00	X
30877	08-07-03	SISNIEGOS SANDOVAL ROSALVA	4,100.00	X
30921	08-07-03	HERNANDEZ GUEVARA ARTURO	6,800.00	X
30922	08-07-03	MUNOZ SANTANA ISAIAS	6,800.00	X
30923	08-07-03	BELMONT RODRIGUEZ ANTONIO	6,800.00	X
30924	08-07-03	JAVIER ROSAS MARGARITO	6,800.00	X
30925	08-07-03	PADRON OLVERA RODOLFO	6,800.00	X
30926	08-07-03	ALVAREZ JIMENEZ JORGE	6,800.00	X
30927	08-07-03	GOMEZ ZAMUDIO MARIA DE JESUS ELIZABETH	6,800.00	X
30928	08-07-03	CAZAREZ ROMERO DAVID	6,800.00	X
30876	08-07-03	BLANCAS ESCAMILLA OLIMA	6,100.00	X
30972	08-07-03	PALACIOS BASURTO JORGE RODOLFO	6,800.00	X
30973	08-07-03	TORRES MORALES MARIO	6,800.00	X
30974	08-07-03	DURAN MORALES ALFREDO	6,800.00	X
30975	08-07-03	SALINAS DAVILA JORGE	6,800.00	X
30976	08-07-03	PEREZ ALVARADO JORGE	6,800.00	X
30977	08-07-03	PALACIOS ALVARADO VICENTE	6,800.00	X
30978	08-07-03	MEDINA ARELLANO ANDRES	6,800.00	X
30979	08-07-03	VEGA RAMIREZ BILLARDO ENRIQUE	6,800.00	X
30980	08-07-03	REYES SANCHEZ YOLANDA MARIBEL	6,800.00	X
30982	08-07-03	REYES FUENTES CLAUDIA	4,500.00	X
30925	08-07-03	PENA RODRIGUEZ FABIAN	6,800.00	
30928	08-07-03	MENDEZ PEREZ FERNANDO	6,800.00	
30927	08-07-03	RAMIREZ ESCOBEDO JOSE LUIS	6,800.00	
30926	08-07-03	DEL ARCO ROSAS LUIS	6,800.00	
30929	08-07-03	BELMARES HERNANDEZ FIDEL	6,800.00	
30930	08-07-03	VAZQUEZ VAZQUEZ RAUL ALFREDO	6,800.00	
30931	08-07-03	VALTIERRA CAMPOS JOSE	6,800.00	
30932	08-07-03	YANEZ LOPEZ FCO. LUCIANO	6,800.00	
30933	08-07-03	PENA SALAS CARLOS	6,800.00	
30934	08-07-03	URIBE VILLAGOMEZ OCTAVIO AUGUSTO	6,800.00	
30951	08-07-03	MORENO TREJO VICENTE	800.00	X
31016	08-07-03	ALTAMIRA MORALES ALVARO	6,800.00	X
31017	08-07-03	CABRERA MORTERA LILIA	6,800.00	X
31018	08-07-03	GARCIA BALZA ROBERTO IGNACIO	6,800.00	X
31019	08-07-03	MORALES ZAMORA RAYMUNDO	6,800.00	X

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

NUMERO DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO	SIN REQUISITOS
31020	08-07-03	AYALA SALDIVAR BEATRIZ	$ 6,500.00	X
31021	08-07-03	BELMONT VALERO MARIO	6,500.00	X
31022	08-07-03	PADILLA GARCIA ROCIO	6,500.00	X
31023	08-07-03	CORRSON GARCIA TERESA	6,500.00	X
31024	08-07-03	DE LA CRUZ MARTINEZ BONIFACIO	6,500.00	X
31025	08-07-03	DUARTE GONZALEZ BLANCA YAMIRA	6,500.00	X
31026	08-07-03	PEREZ HERAS MARIA EUGENIA	6,500.00	X
30997	08-07-03	ORTIZ RODRIGUEZ ARIBTEO	3,500.00	
30971	08-07-03	DE LA CRUZ JIMENEZ MARIA ALEJANDRA	6,500.00	X
30972	08-07-03	GONZALEZ JIMENEZ ERIC	6,500.00	X
30973	08-07-03	GARCIA LOPEZ LIBRADO	6,500.00	X
30974	08-07-03	TALA PELAYO MIGUEL MACEDONIO	6,500.00	X
30975	08-07-03	MARTINEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	6,500.00	X
30976	08-07-03	EBAU MIGUEL FLORES TAPIA	6,500.00	X
30977	08-07-03	MEYN PRADO ROBERTO	6,500.00	X
30978	08-07-03	BILIS MANRIQUE JOSE LUIS	6,500.00	X
30979	08-07-03	GOMEZ SALAZAR LETICIA	6,500.00	X
30980	08-07-03	VEGA MAYANA MARIA	6,500.00	
30981	08-07-03	GONZALEZ ROMERO VICTOR	6,500.00	
30982	08-07-03	ROSAS VARGAS JOSE GUADALUPE	3,700.00	
30983	08-07-03	SALDANA CHAGOYA MARTHA	6,500.00	
30984	08-07-03	RODRIGUEZ PLACENCIA MA. GUADALUPE	6,500.00	
30985	08-07-03	SERRATOS GONZALEZ SALVADOR	6,500.00	
30986	08-07-03	SOLIS RUEDA SOFIA	6,500.00	
30988	08-07-03	MONDRAGON OROZCO MARGARITA	6,500.00	
30987	08-07-03	LEMUS RAMOS MARIA DEL CONSUELO	6,500.00	
30989	08-07-03	RODRIGUEZ MORENO CARLOS ERNESTO	6,500.00	
30990	08-07-03	LOPEZ BARRERO ERIKA	6,500.00	
30990	08-07-03	CASTILLO ESTRELLA YOLANDA	6,500.00	
30991	08-07-03	AISPURO PENA MERCEDES	6,500.00	
30992	08-07-03	ANGEL OLVERA ANDRES	6,500.00	
30993	08-07-03	ARRIAGA CARRENO EVANGELINA	6,500.00	X
30994	08-07-03	PATINO VELAZQUEZ FRANCISCO	6,500.00	X
30995	08-07-03	RANGEL GARCIA MARIA ESTHER	6,500.00	X
30996	08-07-03	GARCIA OLMEDO ADOLFO	6,500.00	X
30997	08-07-03	ESCAMILLA CRUZ ELIZETH	6,500.00	X
30998	08-07-03	SALINAS HERNANDEZ JUAN	6,500.00	
31000	08-07-03	RODRIGUEZ RAMOS FRANCISCO	6,500.00	X
31000	08-07-03	RODRIGUEZ RAMOS JOAQUIN	6,500.00	X
31001	08-07-03	SANCHEZ ANGELES LUIS ALBERTO	6,500.00	X
31002	08-07-03	CHAVARRIA RAMIREZ MARINA	6,500.00	X
31003	08-07-03	GONZALEZ MARTINEZ CRUZ	6,500.00	X
29715	08-07-03	RAMOS FLORES ESTELA	6,500.00	
29716	08-07-03	MARTINEZ SALAS MARIA ANGELICA	6,500.00	
29717	08-07-03	VERA DELGADILLO VICTOR	6,500.00	
29718	08-07-03	ZARAGOZA BUTRON JUANA	6,500.00	
29719	08-07-03	SAUCEDO RAMON DORA ALICIA	6,500.00	
29720	08-07-03	VILLANUEVA BONILLA ALICIA	6,500.00	
29721	08-07-03	MORENO LEDEZMA BARBARA	6,500.00	
29722	08-07-03	PEREZ FRAGOZO, MANUEL	6,500.00	
29723	08-07-03	LECHUGA MARTINEZ JOSE	6,500.00	
30956	08-07-03	PEREGRINA PEREZ SILVIA	2,700.00	X
29732	08-07-03	FIGUEROA RODRIGUEZ BLANCA ESTHER	6,500.00	
29733	08-07-03	ORTIZ ROSETE JOSE LUIS	6,500.00	
29734	08-07-03	FIGUEROA RODRIGUEZ SUSANA	6,500.00	
29735	08-07-03	SANCHEZ MARTINEZ GABRIELA	6,500.00	
29736	08-07-03	ANGUIANO CAZARES CARLOS	6,500.00	
29737	08-07-03	FUENTES ARRIOLA ADRIAN	6,500.00	
29738	08-07-03	ORTEGA AGUIRRE LUIS ALFONSO	6,500.00	
30955	08-07-03	MONTES ESPEJEL NANCY	6,700.00	X
30971	08-07-03	CAMPOS HERNANDEZ MIGUEL JESUS	2,400.00	X
30914	08-07-03	ORTEGA JASSO GUILLERMO GERARDO	6,500.00	
30915	08-07-03	ARENAS ALVAREZ ARMANDO	6,500.00	
30916	08-07-03	DIAZ BLAS RODOLFO	6,500.00	
30917	08-07-03	BUSTAMANTE HERNANDEZ ALBERTO	6,500.00	

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

NUMERO DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO	SIN REQUISITOS
30918	08-07-03	MARTINEZ RIVERA JUANA	$ 6,500.00	
30919	08-07-03	GUARDIAN YANEZ ANA JESUS	6,500.00	
30920	08-07-03	NAVARRO FERNANDEZ ALMA KARINA	6,500.00	
30921	08-07-03	BARONA OROZCO ELENA	6,500.00	
30922	08-07-03	HURTADO CURIEL ADRIAN	6,500.00	
30924	08-07-03	HERNANDEZ HERNANDEZ LUIS ANTONIO	6,500.00	
30979	08-07-03	MONTES DE OCA ROSALES IRENE	4,700.00	X
31002	08-07-03	ROSAS NAVARRETE SALVADOR	6,500.00	X
31003	08-07-03	GONZALEZ GONZALEZ NICOLAS	6,500.00	X
31004	08-07-03	TAPIA ALFARO SALUD ANITA	6,500.00	X
31005	08-07-03	QUEZADA HERNANDEZ RODRIGO	6,500.00	X
31006	08-07-03	ZUCHITL DAVILA IRMA	6,500.00	X
31007	08-07-03	MORENO GUTIERREZ LAZARO	6,500.00	X
31008	08-07-03	LUGO VALENCIA EMILIO	6,500.00	X
29709	08-07-03	SOTO GUTIERREZ LILIA	6,500.00	X
29707	08-07-03	SEGOVIA OROSCO ESTELA	6,500.00	X
29705	08-07-03	GOMEZ CASTAÑEDA CARLOS ENRIQUE	6,500.00	X
29709	08-07-03	CID LUNA ANDRES	6,500.00	X
29710	08-07-03	VALENCIA GUADALUPE GUSTAVO	6,500.00	X
29711	08-07-03	ALVARADO MARTINEZ JOSUE CUAUHTEMOC	6,500.00	X
29712	08-07-03	MORENO LEON MARCIAL	6,500.00	X
29713	08-07-03	GONZALEZ ULLOA, CELINA	6,500.00	X
29714	08-07-03	ALVARADO GONZALEZ FILIBERTO	6,500.00	X
30926	08-07-03	PEREGRINA PEREZ NORMA FLOR	6,100.00	X
29696	08-07-03	MARTINEZ VILLANUEVA OLIMA	6,500.00	X
29697	08-07-03	GARCIA VILLANUEVA ISABEL	6,500.00	X
29698	08-07-03	ISLAS PEÑA MARNO RAUL	6,500.00	X
29699	08-07-03	GONZALEZ SANTAMARIA JAVIER	6,500.00	X
29700	08-07-03	RODRIGUEZ RODRIGUEZ BALOIS	6,500.00	X
29701	08-07-03	SANCHEZ MERAZ MIGUEL	6,500.00	X
29702	08-07-03	RIVERA CORONA ALEJANDRO	6,500.00	X
29703	08-07-03	ROBLES VENEGAS IVETTE VANESSA	6,500.00	X
29704	08-07-03	GONZALEZ VILLAR BRUNO	6,500.00	X
29705	08-07-03	SEGOVIA ZARAGOZA ISABEL	6,500.00	X
30554	08-07-03	GONZALEZ CAMPOS MARIA DEL PILAR	2,700.00	X
30810	08-07-03	CRUZ ANTONIA	6,500.00	X
29870	08-07-03	CRUZ AVELLANEDA SILVIA	6,500.00	X
29951	08-07-03	JUAREZ HERNANDEZ ESPERANZA	6,500.00	X
29952	08-07-03	BAEZ JIMENEZ GUSTAVO	6,500.00	X
29953	08-07-03	MENDEZ COLORADO	6,500.00	X
29954	08-07-03	HERNANDEZ CERVANTES JULIO CESAR	6,500.00	X
29956	08-07-03	AGUILAR MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	6,500.00	X
29958	08-07-03	AISPURO GARCIA EMILIANO	6,500.00	X
29959	08-07-03	BECERRIL ARCISTEGUI ADRIAN	6,500.00	X
30562	08-07-03	VAZQUEZ LOPEZ MARIA MAGDALENA	4,000.00	
30563	08-07-03	BRICAÑES SALCEDO VALENTIN AURELIO	1,400.00	X
30562	08-07-03	BOCANEGRA JUAREZ MARTINA	6,400.00	X
31027	08-07-03	OLIVARES AVILA ERNESTO	6,500.00	
31028	08-07-03	ROJAS CONTRERAS CATARINO	6,500.00	
31029	08-07-03	FLORES CORTES GERARDO	6,500.00	
31030	08-07-03	BAZAN CHACON GILBERTO	6,500.00	
31031	08-07-03	GALLARDO VAZQUEZ MARITZA	6,500.00	
31032	08-07-03	FUENTES TREJO FILIBERTO	6,500.00	
31033	08-07-03	SANCHEZ ALTAMIRANO ALEJANDRO	6,500.00	
31034	08-07-03	RIVERA GUTIERREZ SIMON ERIK	6,500.00	
30563	08-07-03	SALGUERO GARCIA LIDIA	600.00	X
30535	08-07-03	MAESO LLAMOSAS FELIPE EZRRA	6,500.00	
30539	08-07-03	RIVERA ROJAS LEOPOLDO	6,500.00	
30537	08-07-03	DEL ARCO ROSAS OSCAR	6,500.00	
30538	08-07-03	RAMIREZ BETANZO ROMEO	6,500.00	
30539	08-07-03	HERNANDEZ PEREZ MARIA ISABEL	6,500.00	
30540	08-07-03	CALVA MURRIETA ROSA MARIA	6,500.00	
30541	08-07-03	VERA AVILA MARIA DE LA PAZ	6,500.00	
30542	08-07-03	BENITEZ PADILLA RAFAEL	6,500.00	
30543	08-07-03	FLORES CARRILLO SIMON FELIX	6,500.00	

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

NUMERO DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO	SIN REQUISITOS
30944	06-07-03	RAMOS DIAZ JOSE JAIME	$ 6,500.00	
30966	06-07-03	MORENO MORALES CECILIO	3,000.00	X
31048	06-07-03	BOLAÑOS SUAREZ LAURA	6,500.00	X
31047	06-07-03	JUAREZ CARLOS CARLOS	6,500.00	X
31046	06-07-03	BOCARDO HERNANDEZ DAVID	6,500.00	X
31049	06-07-03	LOPEZ OCTAVIO SAUL	6,500.00	X
31050	06-07-03	LOPEZ SANCHEZ FRANCISCO AMBROCIO	6,500.00	X
31051	06-07-03	MEZA ROMERO ADRIANA	6,500.00	X
31052	06-07-03	GARCIA SALAZAR MARIA ESTHER	6,500.00	X
31053	06-07-03	REYES GARCIA PERLA DE JESUS	6,500.00	X
31054	06-07-03	ROMAN OBORIO FRANCISCA	6,500.00	X
30975	06-07-03	CANO ORTIZ ALMA	2,400.00	X
30962	06-07-03	MONTOYA PADILLA SANTIAGO	6,500.00	
30983	06-07-03	GUIJOSA MORA MARIA DE LOURDES	6,500.00	
30984	06-07-03	ARRIAGA MENDOZA JUAN FRANCISCO	6,500.00	X
30985	06-07-03	GONZALEZ JIMENEZ EDGAR	6,500.00	X
30988	06-07-03	CALLADO ZUÑIGA JESUS DAVID	6,500.00	
30987	06-07-03	MARTINEZ GALINDO FERNANDO	6,500.00	
30989	06-07-03	ALVARO ROMERO JUAN	6,500.00	
30969	06-07-03	PEREGRINO GUTIERREZ PATRICIA GPE.	6,500.00	
30970	06-07-03	ESPINOZA CASTILLO SERGIO	6,500.00	
30971	06-07-03	SALAS REYES MARIA DOLORES	6,500.00	
30973	06-07-03	RODRIGUEZ BARRON ISABEL	1,200.00	X
30934	06-07-03	ZUÑIGA CASTRO EDGAR ENRIQUE	6,500.00	
30935	06-07-03	ROMERO FUENTES FRANCISCO	6,500.00	
30936	06-07-03	PONCE ROLDAN GILBERTO	6,500.00	
30937	06-07-03	HERNANDEZ GARCIA SILVINO	6,500.00	X
30938	06-07-03	BLANCO PEREZ JUAN JOSE	6,500.00	
30939	06-07-03	TREJO MORALES PABLO	6,500.00	
30940	06-07-03	CARMONA VAZQUEZ FEDERICO ISIDORO	6,500.00	
30941	06-07-03	JIMENEZ FLORES DAVID	6,500.00	
30942	06-07-03	PIEDRAS RODRIGUEZ ADRIAN	6,500.00	
30943	06-07-03	SANTIAGO SALAZAR SALVADOR	6,500.00	
30986	06-07-03	PRADO RAMOS MARICELA	200.00	X
30992	06-07-03	MARTINEZ RUIZ JUAN RAFAEL	6,500.00	
30993	06-07-03	RAMIREZ ALCANTARA ADELITA	6,500.00	
30994	06-07-03	SANCHEZ OSORIO ANDRES	6,500.00	
30995	06-07-03	GUERRA AGUILAR PEDRO	6,500.00	
30996	06-07-03	ESTRADA ROCHA MAURO	6,500.00	
30997	06-07-03	MONDRAGON PEREZ ARMANDO	6,500.00	
30998	06-07-03	RODRIGUEZ DELGADO MARIA DEL CARMEN	6,500.00	
30999	06-07-03	SALAZAR BALLESTEROS EDUARDO	6,500.00	
31000	06-07-03	LOPEZ VAZQUEZ EDUARDO	1,700.00	
31009	06-07-03	RUIZ PEREZ RENATO	6,500.00	X
31010	06-07-03	CHAVEZ ANGEL MARICELA	6,500.00	X
31011	06-07-03	CHAVEZ GARCIA, JAVIER	6,500.00	X
31012	06-07-03	ESPINOZA VALLEJO JOSE LUIS	6,500.00	X
31013	06-07-03	MEZA URIBE AMALIA	6,500.00	X
31014	06-07-03	ORTIZ VALDIVIA JOSE LUIS	6,500.00	X
31015	06-07-03	CABRERA MORTERA ORLANDO	6,500.00	X
30954	06-07-03	HERNANDEZ PEÑA ANTONIA	2,500.00	X
30945	06-07-03	CORONA TORRES JOSE MARTIN	6,500.00	
30948	06-07-03	VAZQUEZ GARCIA RAUL	6,500.00	
30947	06-07-03	GARCIA MUÑOZ JUAN JESUS	6,500.00	X
30946	06-07-03	DURAN GALARZA MARCO ANTONIO	6,500.00	
30949	06-07-03	MENDOZA RAMIREZ MIRIAM	6,500.00	X
30950	06-07-03	ORNELAS ARRIETA JOSE	6,500.00	
30951	06-07-03	MARTINEZ LORENZES SANDRA LUZ	6,500.00	
30953	06-07-03	LOPEZ BAUTISTA GLORIA	1,200.00	X
29907	06-07-03	TADEO ALVAREZ JUAN MANUEL	6,500.00	X
29908	06-07-03	HERNANDEZ SILVA JUAN MANUEL	6,500.00	X
29909	06-07-03	RICO MORENO SHEYLA EUGENIA	6,500.00	X
29890	06-07-03	DAVILA GOMEZ MANUEL	6,500.00	X
29891	06-07-03	ORTEGA BAUTISTA EDUARDO	6,500.00	X
29892	06-07-03	DURAN CARBAJAL IGNACIA	6,500.00	X

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

NUMERO DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO	SIN REQUISITOS
29693	08-07-03	PACHECO GARCIA JESUS MARTIN	$ 6,000.00	X
29694	08-07-03	ZAMORA Y CALLEJAS VICENTE	6,000.00	X
30874	08-07-03	DIAZ CERVANTES MARIA MARTHA	3,100.00	X
30944	08-07-03	AYALA BARRIENTOS MARIANA GRISEL	6,000.00	
30945	08-07-03	VENADERO MEDINILLA RUBEN EDUARDO	6,000.00	
30946	08-07-03	VENADERO MEDINILLA ALFREDO	6,000.00	
30947	08-07-03	RIOS VALDES JUAN	6,000.00	
30948	08-07-03	ARVIZU HERNANDEZ JOSE LUIS	6,000.00	
30949	08-07-03	FLORES GUILLEN ALEJANDRA	6,000.00	
30950	08-07-03	SUAREZ CUEVAS SERGIO MARIO	6,000.00	
29739	08-07-03	GARCIA ORTIZ MONICA EDITH	6,000.00	
29740	08-07-03	MORENO OLVERA OFELIA MARGARITA	6,000.00	
29741	08-07-03	RIVERA RIVERO ILDEFONSO	6,000.00	
29742	08-07-03	FIGUEROA RODRIGUEZ RAFAEL	6,000.00	
29743	08-07-03	FUENTES ARRIOLA LUIS REY	6,000.00	
29744	08-07-03	FLORES RAMIREZ FRANCISCO JAVIER	6,000.00	
29745	08-07-03	VARGAS PEREZ JESUS EDUARDO	6,000.00	
29746	08-07-03	DUARTE DELGADO ROGELIA ELIA	6,000.00	
30869	08-07-03	ARVIZU ACOSTA MARIA DE LOURDES	3,500.00	X
30888	08-07-03	ESCALANTE NOLASCO RODOLFO	3,100.00	
30890	08-07-03	MONTES CASILLAS ERIKA NAYAT	6,000.00	
30891	08-07-03	HERNANDEZ NAJERA PEDRO	6,000.00	
30892	08-07-03	GONZALEZ LOPEZ MARIA GUADALUPE ARACELI	6,000.00	
30893	08-07-03	GONZALEZ MARTINEZ REINA MARGARITA	6,000.00	X
30894	08-07-03	SALINAS HERNANDEZ CARLOS	6,000.00	
30895	08-07-03	RUIZ JUAREZ MARIA ISABEL	6,000.00	
30896	08-07-03	SALDAÑA RODRIGUEZ RAUL	6,000.00	
30897	08-07-03	GARCIA QUINTERO NORMA PATRICIA	6,000.00	
30898	08-07-03	RIOS GARCIA ANA GUADALUPE	6,000.00	
30899	08-07-03	FRESCRIO OLIVARES BLANCA DANIELA	6,000.00	
30870	08-07-03	DE LA PEZACIO DEL PILAR MA. DE JESUS	6,000.00	
30900	08-07-03	GUERRERO RAMOS MARIA ANGELICA	3,000.00	
30901	08-07-03	ARMENTA REPPER DAVID	6,000.00	
30904	08-07-03	ROJAS RUIZ IRMA	6,000.00	
30905	08-07-03	MEDINA CRUZ LUIS ANTONIO	6,000.00	
30906	08-07-03	ESCARENO TORRES GUILLERMO VLADIMIR	6,000.00	
30907	08-07-03	GARCIA SANCHEZ ANICETO ENRIQUE	6,000.00	
30908	08-07-03	SANCHEZ TOTOJU ANGELES	6,000.00	
30909	08-07-03	HERNANDEZ BAUTISTA MA. ADRIANA	6,000.00	
30900	08-07-03	EZETA APARICIO BRENDA MARILU	6,000.00	
30901	08-07-03	AHUMADA GARRIDO AMADOR	6,000.00	
30902	08-07-03	OLIVARES GARCIA ENRIQUE	6,000.00	X
30872	08-07-03	VARGAS NAVA MARIA DEL CARMEN	1,000.00	
30924	08-07-03	HERNANDEZ VELASQUEZ ALEJANDRO RAUL	6,000.00	X
30925	08-07-03	HERNANDEZ GONZALEZ EDGAR	6,000.00	X
30926	08-07-03	HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS	6,000.00	X
30927	08-07-03	BACILIO NAVARRETE MARIA DE LOS ANGELES	6,000.00	X
30928	08-07-03	ROSAS GONZALEZ OLEGARIO	6,000.00	X
30929	08-07-03	AGUILAR PINA GABRIELA	6,000.00	X
30930	08-07-03	SOLIS SOSA ERNESTO	6,000.00	X
30931	08-07-03	RAMIREZ REYES EDGAR FLORENTINO	6,000.00	X
30932	08-07-03	VAZQUEZ CASTRO ADRIAN	6,000.00	X
30933	08-07-03	MARTINEZ ZARATE LETICIA ARACELI	6,000.00	X
30884	08-07-03	OSORIO GRANADOS MATIMIMO	4,100.00	
31035	08-07-03	FRANCISCO LUCANO SANCHEZ HERNANDEZ	6,000.00	X
31036	08-07-03	FELIPE RIOS ARTURO	6,000.00	X
31037	08-07-03	LOPEZ AGUILAR NARCISO	6,000.00	X
31038	08-07-03	IBARRA VALE NANCY	6,000.00	X
31039	08-07-03	RAMIREZ VAZQUEZ EDILBERTO	6,000.00	X
31040	08-07-03	JIMENEZ NO1 PANCO ISIDRO	6,000.00	X
31041	08-07-03	PINEDA GALLARDO JOEL MANUEL	6,000.00	X
31042	08-07-03	NAVA BLANCAS OSBALDO	6,000.00	X
31043	08-07-03	GUERRA BARRANCO LAURA ROCIO	6,000.00	X
31044	08-07-03	NOGUERON MARTINEZ TOMAS	6,000.00	X

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

NUMERO DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO	SIN REQUISITOS
31045	06-07-03	GARCÍA LÓPEZ ANTONIO	$ 6,500.00	X
30581	06-07-03	HERNÁNDEZ NÚÑEZ OLIMPIA	5,400.00	X
30515	06-07-03	PACHECO VÁZQUEZ JUAN MANUEL	6,500.00	
30516	06-07-03	GARCÍA FIESCO JOSÉ CESAR	6,500.00	
30517	06-07-03	VANEGAS GARCÍA FRANCISCO	6,500.00	
30518	06-07-03	NIETO LÓPEZ JESÚS	6,500.00	
30519	06-07-03	ESPINOZA SÁNCHEZ JESÚS	6,500.00	
30520	06-07-03	HERNÁNDEZ GARCÍA JUAN MANUEL	6,500.00	
30521	06-07-03	VALIENTE BARDERA SANTIAGO	6,500.00	
30522	06-07-03	VÁZQUEZ ROA LILIANA	6,500.00	
30523	06-07-03	GONZÁLEZ JAIMES JUAN DE DIOS	6,500.00	
30524	06-07-03	RAMÍREZ BLANCO JULIÁN	6,500.00	
30575	06-07-03	RAMÍREZ VÁZQUEZ MARIA DEL SOCORRO	2,400.00	X
30580	06-07-03	SÁNCHEZ GARDUÑO JOSÉ	6,500.00	
30581	06-07-03	HERNÁNDEZ NÚÑEZ MIGUEL	6,500.00	
30582	06-07-03	QUIROGA ESCAMILLA MARIA SOLEDAD	6,500.00	
30583	06-07-03	PÉREZ RUELAS JOSÉ LUIS	6,500.00	
30584	06-07-03	CRUZ OSORIO CESAR	6,500.00	
30585	06-07-03	RODRÍGUEZ SANTIAGO MARIA GUADALUPE	6,500.00	
30586	06-07-03	MUÑOZ OJEDA GREGORIO	6,500.00	
30587	06-07-03	SOTRES MARTÍNEZ SABINO	6,500.00	
30588	06-07-03	CONTRERAS CUENCAS BERNARDINO	6,500.00	
30589	06-07-03	TAPIA QUINTERO FRANCISCO	6,500.00	
31000	06-07-03	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ LUDIVINA	6,500.00	
31001	06-07-03	DOMÍNGUEZ ROSALES JACOBO AMANDO	6,500.00	
30351	06-07-03	PARDO ARCOS SALOMÓN	6,500.00	X
30352	06-07-03	DÍAZ RAMOS IRMA	6,500.00	X
30353	06-07-03	JUAREZ ESQUIVEL RAÚL	6,500.00	X
30354	06-07-03	TOLEDO MORENO SALVADOR	6,500.00	X
30355	06-07-03	GUTIÉRREZ AGUADO ELIA ESPERAZA	6,500.00	X
30356	06-07-03	CASTILLA MENDOZA EDUARDO	6,500.00	X
30357	06-07-03	ORTIZ MARTÍNEZ JUAN	6,500.00	X
30358	06-07-03	CHÁVEZ CARRILLO GERARDO	6,500.00	X
30359	06-07-03	GUADARRAMA MILLÁN ENRIQUE	6,500.00	X
30360	06-07-03	RAMÍREZ CASASOLA JUAN FERNANDO	6,500.00	X
30361	06-07-03	SAULES SÁNCHEZ AURORA MARCELA	6,500.00	X
30757	06-07-03	SERVIN HIDALGO JORGE	4,200.00	
30543	06-07-03	SALAZAR GUTIÉRREZ RAFAEL	6,500.00	X
30544	06-07-03	RODRÍGUEZ VARGAZ OFELIA	6,500.00	X
30545	06-07-03	MATEOS MORALES NORMA	6,500.00	X
30546	06-07-03	CABELLO MARTÍNEZ ÁLVARO	6,500.00	X
30547	06-07-03	GAMEZ REYES ANNEF ROSAUN	6,500.00	X
30548	06-07-03	MORENO MATA JUANA ELIZABETH	6,500.00	
30549	06-07-03	DUARTE SALANUEVA ARALY DEL CARMEN	6,500.00	
30550	06-07-03	CORTES ROCHA MIGUEL CUAUHTÉMOC	6,500.00	X
30551	06-07-03	UREÑA MAYEN SEBASTIAN ANTONIO	6,500.00	
30555	06-07-03	PAULINO MARTÍNEZ FIDEL	3,900.00	X
29747	06-07-03	VALERIO MARÍN FELIPE	6,500.00	
29748	06-07-03	WALDO MORENO YAIM	6,500.00	
29749	06-07-03	CONTRERAS BELMONT JOSÉ LUIS	6,500.00	
29750	06-07-03	AGUILAR MESTIZA VICTOR	6,500.00	
29751	06-07-03	HERNÁNDEZ TORRES FRANCISCO	6,500.00	
30511	06-07-03	HERNÁNDEZ ÁNGELES FRANCISCO JAVIER	6,500.00	
30512	06-07-03	MARTÍNEZ SALDAÑA GERMAN	6,500.00	
30513	06-07-03	CONTRERAS BELMONT FELIPE	6,500.00	
30514	06-07-03	BALLESTEROS REYES JORGE MARIANO A	6,500.00	
30560	06-07-03	ARROLLO SHUARTEZ BÁRBARA JESÚS	1,900.00	X
29724	06-07-03	VELASCO GUARDO FRANCISCO JAVIER	6,500.00	

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

NUMERO DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO	SIN REQUISITOS
29725	06-07-03	LÓPEZ LEÓN MARIA DE LA LUZ	$ 6,500.00	
29726	06-07-03	DORANTES POUMIAN FERNANDO	6,500.00	
29727	06-07-03	VEGA CERON BRENDA MARGARITA	6,500.00	
29728	06-07-03	BENÍTEZ FUENTES MARIA DEL ROSARIO	6,500.00	
29729	06-07-03	REZA ARAUJO ENRIQUE	6,500.00	
29730	06-07-03	GUERRA MARTÍNEZ MIGUEL	6,500.00	
29731	06-07-03	PECH GAMBOA MÓNICA JOSEFINA	6,500.00	
30057	06-07-03	HERNÁNDEZ GALLEGOS MARIA DEL ROCÍO	3,400.00	X
		SUBTOTAL	$ 2,372,900.00	$ 1,211,700.00
30800	06-07-03	MARIA ANTONIETA CALDERÓN BUSTILLOS	$ 100.00	X
30795	06-07-03	CARRANZA ALONSO GABRIEL	500.00	
30781	06-07-03	SALERO GALICIA PATRICIA	4,500.00	
30875	06-07-03	MIGUEL MAURICIO SALAS RAMÍREZ	6,000.00	
30872	06-07-03	ALBERTO FLORES LUJAN	5,000.00	X
30874	06-07-03	MARIA DE JESÚS LÓPEZ RIVERA	6,500.00	
30873	06-07-03	ANGELA ROQUE VEGA	6,500.00	
30871	06-07-03	CLAUDIA MONTES DE OCA	6,500.00	
30870	06-07-03	SERGIO MEDINA ARRIAGA	6,500.00	X
30869	06-07-03	ULISES ALFONSO GAVIA DÍAZ	6,500.00	
30868	06-07-03	GUSTAVO GARCÍA RAMOS	6,500.00	X
30867	06-07-03	ALICIA GARCÍA GARCÍA	6,500.00	
30866	06-07-03	CARLA PAOLA FLORES CHAVESTE	6,500.00	
30865	06-07-03	RICARDO GABRIEL DÍAZ PUGA	6,500.00	X
30864	06-07-03	EDUARDO ESCOBAR VILCHIS	6,500.00	X
30863	06-07-03	LETICIA ACOSTA GARNICA	6,500.00	X
30862	06-07-03	SERRANO WILCHIS ARTURO EMILIO	6,500.00	
30861	06-07-03	SILVA ROMO ROGELIO	6,500.00	
30860	06-07-03	ZUMAYA GARCÍA MARIA ELENA	6,500.00	
30859	06-07-03	SÁNCHEZ GARCÍA ISRAEL ALDO	6,500.00	
30858	06-07-03	VITAL CASTREJON MARIA DOLORES	6,500.00	
30857	06-07-03	GARCÍA GALLARDO ADALBERTO	6,500.00	
30856	06-07-03	LUNA EMBA JESÚS	6,500.00	
30855	06-07-03	SÁNCHEZ GARCÍA EDGAR	6,500.00	
30854	06-07-03	OVALLE NÚÑEZ CARMEN INES	6,500.00	
30853	06-07-03	OLVERA MAGANDA RAFAEL	6,500.00	
30852	06-07-03	REYES VARGAS MARIA DE LOS ÁNGELES	6,500.00	
30851	06-07-03	BRAVO VIVEROS PILAR	6,500.00	
30850	06-07-03	SÁNCHEZ CARRANZA EDUARDO	6,500.00	
30849	06-07-03	FIERRO ROBLEDO JUAN BRISIDO	6,500.00	
30848	06-07-03	DEL RÍO CASTILLO CUAUHTÉMOC	6,500.00	
30847	06-07-03	DEL OLMO GALVÁN JOSÉ FRANCISCO	6,500.00	
30846	06-07-03	CUADROS ESCOBAR ROSA MARIA	6,500.00	X
30845	06-07-03	GÓMEZ MAYA YOLANDA	6,500.00	
30844	06-07-03	GARCÍA ARTEAGA JUAN	6,500.00	
30843	06-07-03	FLORES FLORES EDUARDO	6,500.00	
30842	06-07-03	ROSAS MARTÍNEZ BOGART	6,500.00	
30841	06-07-03	QUINTANAR FLORES RICARDO	6,500.00	
30840	06-07-03	MORA ARCE EMILIO	6,500.00	
30839	06-07-03	LÓPEZ LAGUNAS JOSÉ LUIS	6,500.00	
30838	06-07-03	JIMÉNEZ CALDERÓN MARÍA DE LA LUZ	6,500.00	
30837	06-07-03	HERNÁNDEZ PALOMARES MARIA OLIVIA	6,500.00	
30836	06-07-03	GONZÁLEZ ZUMAYA ROBERTO RODOLFO	6,500.00	
30835	06-07-03	GONZÁLEZ LOZADA JORGE	6,500.00	
30834	06-07-03	FRANCO DUARTE JORGE JAVIER	6,500.00	
30833	06-07-03	RUIZ OCHOA JESÚS	6,500.00	
30832	06-07-03	CUELLAR LANDEROS ZAIRA	6,500.00	
30831	06-07-03	LÓPEZ FLORES ANTONIO ESTEBAN	6,500.00	

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

NUMERO DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO	SIN REQUISITOS
30830	08-07-03	VARGAS BAUTISTA SAÚL	$ 6,500.00	
30829	08-07-03	COVARRUBIAS BUSTAMANTE SANDRA IVETT	6,500.00	
30827	08-07-03	OLVERA ACOSTA RICARDO BENJAMÍN	6,500.00	
30826	08-07-03	GRANADOS HERNÁNDEZ REYNALDO	6,500.00	
30825	08-07-03	SÁNCHEZ SERRANO JOSÉ GUADALUPE	6,500.00	
30824	08-07-03	ALBIN GONZÁLEZ ALEJANDRO	6,500.00	
30823	08-07-03	FIGUEROA VÁZQUEZ MARIA PATRICIA	6,500.00	
30822	08-07-03	DÍAZ RODRÍGUEZ FRANCISCO	6,500.00	
30821	08-07-03	SAENZ MICHEL RICARDO	6,500.00	
30820	08-07-03	SERRANO RUBIO JOSÉ AGUSTÍN	6,500.00	
30819	08-07-03	MORALES RUBIO ALEJANDRO	6,500.00	
30818	08-07-03	PINEDA GUTIÉRREZ ROSA ELENA	6,500.00	
30817	08-07-03	MURILLO ISIDRO ALEJANDRO	6,500.00	
30816	08-07-03	GARCÍA TORRES ÁNGEL	6,500.00	
30815	08-07-03	ISLAS NAVARRO CRISTIAN MANUEL	6,500.00	
30814	08-07-03	RUIZ CHÁVEZ JOSÉ ANTONIO DE JESÚS	6,500.00	X
30813	08-07-03	RÍOS MARTÍN JONATHAN	6,500.00	X
30812	08-07-03	GARCÉS MONROY MARLITT EUGENIA	6,500.00	X
30811	08-07-03	GONZÁLEZ DEL OSO DANIEL	6,500.00	X
30810	08-07-03	CABELLO MORALES EDGAR FERMÍN	6,500.00	X
30809	08-07-03	CABELLO MORALES JOSÉ LUIS	6,500.00	X
30808	08-07-03	ELIZALDE CRUZ JESÚS	6,500.00	X
30807	08-07-03	DUEÑAZ PÉREZ MARIA ANGÉLICA	6,500.00	X
30806	08-07-03	ZAVALETA CRUZ ANDRÉS	6,500.00	X
30805	08-07-03	VÁZQUEZ COLIN CARLOS	6,500.00	X
30804	08-07-03	BOLLAND PALAFOI GUSTAVO	6,500.00	X
30803	08-07-03	SEPULVEDA JOSÉ LUIS	6,500.00	X
30802	08-07-03	NIETO PALAFOI GABRIELA	6,500.00	
30801	08-07-03	LUCIA MARIA DE LOS ÁNGELES	6,500.00	
30800	08-07-03	MORALES RUBIO FERNANDO ENRIQUE	6,500.00	
30599	08-07-03	MENDOZA CUESTA EDNA BEGOÑA	6,500.00	
30598	08-07-03	VALENCIA DELGADO JAVIER	6,500.00	
30597	08-07-03	HUESCA ALCAIDE MIGUEL ÁNGEL	6,500.00	
30596	08-07-03	GARCÍA DE LA LAMA GUILLERMO	6,500.00	
30595	08-07-03	CAMPOS LINAS JOSÉ LUIS	6,500.00	X
30594	08-07-03	GRADOS ARZATE ALFREDO	6,500.00	
30593	08-07-03	MORENO ALCÁNTARA JUAN JOSÉ	6,500.00	
30592	08-07-03	DEL VALLE PAZ LUIS EDGARD	6,500.00	X
30591	08-07-03	MANRIQUE ZARATE JORGE	6,500.00	X
30590	08-07-03	RAMÍREZ SILVA ARTURO	6,500.00	X
30589	08-07-03	JUÁREZ SÁNCHEZ ÁLVARO	6,500.00	
		SUBTOTAL	$ 567,100.00	$ 151,100.00
30989	08-07-03	ESTRADA OLMEDO HONORIO	$ 6,500.00	X
30909	08-07-03	MANCILLA ORTEGA ALFREDO	6,500.00	X
30908	08-07-03	V. SERNA GEORGINA RAYITO	6,500.00	
30905	08-07-03	MA. SARA VEGA RENA	200.00	X
30904	08-07-03	ERIKA ASUNCION BRAVO BERRUM	2,000.00	X
30902	08-07-03	JUAN ÁLVAREZ SÁNCHEZ	3,700.00	X
30901	08-07-03	ROBERTO PRIETO FERMOSO	1,200.00	X
30799	08-07-03	GOMEZ GARCIA ANGELA ARACELI	3,600.00	
30795	08-07-03	SOLÍS DEL MANZANO TROVAMAL ENRIQUE	1,800.00	
30798	08-07-03	PACHECO SANTIAGO DANIEL	5,000.00	
30794	08-07-03	LARA CASTELLANO YESICA ELIZABETH	2,900.00	
30793	08-07-03	HERNÁNDEZ MÉNDEZ ALEJANDRO	1,400.00	
30792	08-07-03	GRIMALDO ÁLVAREZ RAFAEL	1,500.00	
30791	08-07-03	BOBADILLA LARA MARIA DEL CARMEN	500.00	
30790	08-07-03	ESTRADA ÁVILA MARIA DE LOURDES	3,900.00	

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

NUMERO DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO	SIN REQUISITOS
30766	06-07-03	ZARZA SAUCO MARIO ALEJANDRO	$ 2,600.00	
30765	06-07-03	URIBE OJEDA VÍCTOR	2,100.00	
30763	06-07-03	SOTO ESQUIVEL MARTÍN RAÚL	2,200.00	
30762	06-07-03	SALGADO GÓMEZ VÍCTOR MANUEL	3,000.00	
30760	06-07-03	ROLDAN LÓPEZ ANASTASIO	900.00	
30759	06-07-03	RIVAS HERNÁNDEZ ESTHER	600.00	
30775	06-07-03	PÉREZ MORALES ALFONSO	6,500.00	
30777	06-07-03	NAVARRO ESTRADA CARLOS JOSÉ	6,500.00	
30776	06-07-03	NAVA BARCENAS JOSÉ JESÚS	6,500.00	
30775	06-07-03	MONTOYA ZAVALA MARIA DEL CARMEN	6,500.00	
30774	06-07-03	MENDOZA OCAÑAS ROBERTO	6,500.00	
30773	06-07-03	ALONSO PINZON LEONORA	6,500.00	X
30772	06-07-03	MARÍN LÓPEZ JORGE	6,500.00	
30771	06-07-03	LÓPEZ MARTÍNEZ DULCE MARIA	6,500.00	
30770	06-07-03	JIMÉNEZ MORALES RUBÉN FRANCISCO	6,500.00	
30769	06-07-03	JARAMILLO GONZÁLEZ ENCARNACION	6,500.00	
30768	06-07-03	GUADIANA CALDERÓN LUIS	6,500.00	X
30767	06-07-03	GONZÁLEZ BARRAZA ALFONSO	6,500.00	X
30769	06-07-03	ESPINOZA PÉREZ MARTÍN	6,500.00	X
30765	06-07-03	CRUZ HORAN GUILLERMO	6,500.00	X
30764	06-07-03	CACHEU1 ESLAVA SERGIO	6,500.00	X
30763	06-07-03	BALLESTEROS SÁNCHEZ MARTÍN	6,500.00	X
30837	06-07-03	CARLOS NÚÑEZ PATIÑO	6,500.00	X
30836	06-07-03	JORGE LICEA PADIERNA	6,500.00	X
30835	06-07-03	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	6,500.00	X
30834	06-07-03	JOSÉ DE JESÚS A HERNÁNDEZ PADILLA	6,500.00	X
30833	06-07-03	IRMA GUEVARA VEGA	6,500.00	X
30832	06-07-03	JORGE SABIDO HERNÁNDEZ	6,500.00	X
30831	06-07-03	GABRIEL HARTA SÁNCHEZ OTERO	6,500.00	X
30830	06-07-03	ROCÍO GUADALUPE MAYORGA MARTÍNEZ	6,500.00	X
30829	06-07-03	CÉSAR ORTEGA JIMÉNEZ	6,500.00	X
30828	06-07-03	FERNANDO RAÚL COVARRUBIAS BECERRA	6,500.00	X
30827	06-07-03	ANTONIO SILVA ROJO	6,500.00	X
30826	06-07-03	ROY SILVA ROJO	6,500.00	X
30825	06-07-03	ADELAIDO LÓPEZ LÓPEZ	6,500.00	X
30824	06-07-03	BENJAMÍN CÁRDENAS GARCÍA	6,500.00	X
30823	06-07-03	LIDIA GUILLERMINA ROLDAN ALVARADO	6,500.00	
30822	06-07-03	MARIA HERALDA ROLDAN ÁLVARO	6,500.00	
30821	06-07-03	CINDY LÓPEZ GILES	6,500.00	
30820	06-07-03	MIGUEL ÁNGEL SILVA RODRÍGUEZ	6,500.00	
30819	06-07-03	ROSA MARIA GÓMEZ ALONSO	6,500.00	
30818	06-07-03	JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ	6,500.00	
30817	06-07-03	ANA JAQUELINE WATLA CORTES	6,500.00	
30816	06-07-03	MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ PATIÑO	6,500.00	
8821	26-07-03	JAVIER ROSAS ALVARADO	6,500.00	X
1206	06-07-03	ALBERTO LOREDO ROJAS	4,600.00	X
1104	06-07-03	ARIADNA MARCELA RIVERO BERMUDEZ	4,000.00	X
		SUBTOTAL	$ 320,900.00	$ 171,600.00
		TOTAL	$ 3,260,900.00	$ 1,534,400.00
		CANTIDAD DE RECIBOS	524	254

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 16

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DETERMINACIÓN DEL PRORRATEO DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS QUE NO SE IDENTIFICAN EN PARTICULAR CON LAS CANDIDATURAS

CANDIDATURA	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL 80 %	PRORRATEO S/FISCALIZACIÓN		
		20%	80%	TOTAL
DISTRITO:				
I	1.310%	$ 11,646.07	$ 34,174.28	$ 45,820.35
II	1.260%	11,646.07	32,868.87	44,514.94
III	1.300%	11,646.07	33,913.39	45,559.46
IV	1.250%	11,646.07	32,608.00	44,254.07
V	1.200%	11,646.07	31,304.64	42,950.71
VI	1.100%	11,646.07	28,695.92	40,341.99
VII	1.210%	11,646.07	31,565.51	43,211.58
VIII	1.300%	11,646.07	33,913.39	45,559.46
IX	1.100%	11,646.07	28,695.92	40,341.99
X	1.260%	11,646.07	32,868.87	44,514.94
XI	1.000%	11,646.07	26,087.20	37,733.27
XII	1.300%	11,646.07	33,913.39	45,559.46
XIII	1.250%	11,646.07	32,608.00	44,254.07
XIV	1.000%	11,646.07	26,087.20	37,733.27
XV	1.300%	11,646.07	31,304.64	42,950.71
XVI	1.220%	11,646.07	31,826.28	43,472.35
XVII	1.350%	11,646.07	35,000.34	47,646.41
XVIII	1.400%	11,646.07	36,522.08	48,168.15
XIX	1.130%	11,646.07	29,478.54	41,124.61
XX	1.340%	11,646.07	34,956.85	46,602.92
XXI	1.600%	11,646.07	41,739.52	53,385.59
XXII	1.210%	11,646.07	31,174.28	45,820.35
XXIII	1.210%	11,646.07	31,565.51	43,211.58
XXIV	1.450%	11,646.07	37,826.44	49,472.51
XXV	1.600%	11,646.07	41,739.52	53,385.59
XXVI	1.350%	11,646.07	35,000.87	47,646.94
XXVII	1.100%	11,646.07	28,695.92	40,341.99
XXVIII	1.400%	11,646.07	36,522.08	48,168.15
XXIX	1.400%	11,646.07	36,522.08	48,168.15
XXX	1.290%	11,646.07	33,652.40	45,298.56
XXXI	1.000%	11,646.07	26,087.20	37,733.27
XXXII	1.350%	11,646.07	35,478.59	47,124.66
XXXIII	1.220%	11,646.07	31,826.28	43,472.35
XXXIV	2.000%	11,646.07	52,174.40	63,820.47
XXXV	1.300%	11,646.07	33,913.39	45,559.46
XXXVI	1.300%	11,646.07	33,913.39	45,559.46
XXXVII	1.130%	11,646.07	29,478.54	41,124.61
XXXVIII	1.160%	11,646.07	30,261.15	41,907.22
XXXIX	1.170%	11,646.07	30,522.02	42,168.10
XL	1.500%	11,646.07	39,130.80	50,776.87
SUBTOTAL	51.270%	$ 485,842.98	$ 1,337,490.74	$ 1,823,333.80
DELEGACIÓN:				
ALVARO OBREGÓN	3.190%	$ 11,646.07	$ 81,870.32	$ 93,516.39
AZCAPOTZALCO	2.400%	11,646.07	62,609.28	74,255.35
BENITO JUAREZ	1.000%	11,646.07	26,087.20	37,733.27
COYOACAN	3.900%	11,646.07	101,740.08	113,386.15
CUAJIMALPA	1.300%	11,646.07	33,913.39	45,559.46
CUAUHTEMOC	3.190%	11,646.07	83,870.32	95,516.39
CUSTAVO A. MADERO	6.170%	11,646.07	160,958.02	172,604.10
IZTACALCO	2.800%	11,646.07	73,044.16	84,690.23
IZTAPALAPA	8.000%	11,646.07	208,697.60	220,343.67
MAGDALENA CONTRERAS	1.900%	11,646.07	49,565.69	61,211.75
MIGUEL HIDALGO	0.000%	11,646.07	-	11,646.07
MILPA ALTA	1.800%	11,646.07	46,956.96	58,603.03
TLAHUAC	2.460%	11,646.07	64,174.51	75,820.58
TLALPAN	5.700%	11,646.07	148,697.04	160,343.11
VENUSTIANO CARRANZA	2.300%	11,646.07	60,000.56	71,646.63
XOCHIMILCO	2.600%	11,646.07	78,044.16	89,690.23
SUBTOTAL	48.730%	$ 186,337.14	$ 1,271,238.26	$ 1,457,585.40
TOTAL	100.000%	$ 852,130.00	$ 2,808,730.00	$ 3,260,000.00

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 18

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
CONTROL DE CUESTIONARIOS APLICADOS A LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES EXPIDIERON RECIBOS

No.	PROVEEDOR	RECIBO			OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
PERSONAS QUE RECIBIERON PAGOS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA					
1	ALEJANDRO CORLE MARTÍNEZ	1a/xxD	03-Jun-03	$ 480.00	No localizado.
2	FLOR DE MARÍA ESCAMILLA ÁLVAREZ	1a/xx1	30-Jun-03	480.00	No localizado.
3	PEDRO ERIO MARTÍNEZ ORTIZ	1a/1xx	30-Jun-03	480.00	No localizado.
4	VIRGINIA GARCÍA RINCÓN	1a/1xx	03-Jun-03	480.00	No localizado.
5	ALICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ	2a/xx2	1o-Jul-03	480.00	La Sra. Lucía García informa que hace 17 años ya no vive ahí.
6	MARÍA LUISA GUERRERO GÓMEZ	2a/x20	1o-Jul-03	480.00	No localizado.
7	LAUREN ROMÁN HERNÁNDEZ DÍAZ	1a/x21	03-Jun-03	480.00	Sin respuesta.
8	CATALINA PÉREZ MEDINA	2a/x22	11-Jun-03	480.00	Sin respuesta.
9	ARACELI ALCORCHA LARUMBE	1a/x2D	30-Jun-03	480.00	No realizó actividades durante el periodo solicitado, solo corrió a cambio hasta recibir su recibo pago.
10	HERNÁN ESCALANTE ROMÁN	1a/x2E	30-Jun-03	480.00	Delegado del Sol por 3 meses de $ 480.00 por mes y $ 960.00 en días antes del día de elección.
11	JULIA DALILA GUERRERO LÓPEZ	1a/x2E	03-Jun-03	480.00	Delegada en el periodo de campaña para delegada, obteniendo el pago de $ 480.00 que corresponden a quince días antes.
12	MARGARITA CORTÉS RODRÍGUEZ	1a/x2L	30-Jun-03	480.00	Delegada del 11 May al 2 Jul pasado, $ 480.00 que corresponden a quince días antes de la elección más la fecha.
13	MARTHA ROCÍO RÍOS CARRASCO	1a/x2L	03-Jun-03	480.00	Delegada de 1 mes a Julio, no acepta cuando otro para el pago de quince días antes y por quincenas no aparecen con recibos.
14	ISABEL SANDOVAL SANTOS	2a/x22	11-Jul-03	480.00	Delegada solamente entre Junio y Jun, pago de $ 480.00 quincenales recibos 1a/x22, 2a/x22, (2a/x2D y 2a/x2L sin respecto).
15	GUILLERMINA DÍAZ ZAVALA	2a/x2a	1o-Jul-03	480.00	Presidente del Comité de Base para Diputados y Delegados, entregando $ 480.00 en recibo 1 Junio antes Nov 03 a la fecha.
16	JULIA DALILA GUERRERO PEDRAZA	2a/x2a	11-Jul-03	480.00	No asiste en el partido, nulo actividad relacionada a la Jefa de Gobierno. Repres. Comité Dtto. IX, antes May y Jul, obteniendo el pago de $ 480.00 quincenales. Recibos 1a/x2a, 2a/x2a y 2a/x2D.
17	VIOLANDA PANTOJA LÓPEZ	2a/x2D	1o-Jul-03	480.00	Delegada en el periodo de May y Jul., obteniendo 1 de $ 480.00 quincenales aparentemente.
18	ENRIQUE VICTORIA MONCAYO	2a/x2D	11-Jun-03	480.00	Delegado solicitando durante el periodo de campaña delegaciones, obtiene el pago de $ 480.00 quincenales.
19	MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ MARTÍNEZ	2a/x2D	11-Jun-03	480.00	Delegada distrital, solicita y representante de casilla, se pago de $ 480.00 quincenales entre May y Jun.
20	GERARDO RUTH ESCALANTE SOLÍS	2a/x2D	11-Jun-03	480.00	No asiste en el partido, en meses actividad no específica el periodo a las delegadas, obteniendo $ 480.00 quincenales.
	SUBTOTAL			$ 10,080.00	
PERSONAS QUE RECIBIERON PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA					
RECIBOS DE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO					
1	CARLOS GUEVARA MARTÍNEZ	3/1xxD	04-Jul-03	$ 6,480.00	Realizó visitas a domicilio y distrito de volantes, en los meses de May y Jun, no recuerda bien cuánto le $ 480.00 fuera quincenales
3	MARÍA DE LA LUZ LÓPEZ LEÓN	3/1x3x	04-Jul-03	6,480.00	Delegada y coordinador de campaña en Dtto. 2 local Dtto. Federal y la Colil entre las manzanas de Feb y Jul con un pago de $ 480.00 mensuales sin fecha recibos, durante la jornada recibe $ 200.00 en efectivo.
7	CARLA PAOLA FLORES CHAVESTE	3/1x3D	04-Jul-03	6,480.00	Delegada y si realizó actividades como subcoordinadora de Delegados Distrital durante la campaña del 01 May al 1o de Jul 2003 con pago de 1,920.00 quincenales con recibos 1a/x2L y 2a/x2D en efectivo en la jornada electoral.
8	ROMAN HERNÁNDEZ DEL RÍO CASTELLO	3/1x4x	04-Jul-03	6,480.00	No contestó, solo si en el Partido.
9	LUIS EMANUEL DUEÑAS DAVILA	3/1x4E	04-Jul-03	6,480.00	No localizado.
5	ARACELI ALCORCHA VEGA	3/1x4L	04-Jul-03	6,480.00	No localizado por mudanza.
	SUBTOTAL			$ 32,400.00	

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

No.	PROVEEDOR	RECIBO			OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
1	[illegible]	[illegible]	05-Jun-03	$ 4,080.80	Hacer 1 salto y 1/2 para la primera no aparece en el domicilio según el Sr. Israel Luis Rivera.
2	[illegible]	[illegible]	02-Jul-03	4,080.80	No se encuentra el domicilio.
3	[illegible]	[illegible]	11-Jul-03	4,080.80	No localizado vecinos dicen no ha habido visita, desde hace tiempo.
4	[illegible]	[illegible]	16-Jul-03	4,080.80	No localizado.
5	[illegible]	[illegible]	13-Jun-03	4,080.80	No localizado
6	[illegible]	[illegible]	05-Jun-03	4,080.80	No localizado.
7	[illegible]	[illegible]	13-Jun-03	4,080.80	Salio de viaje y regresara dentro de un mes aproximadamente con dos responsable.
8	[illegible]	[illegible]	13-Jun-03	4,080.80	No contestan.
9	[illegible]	[illegible]	05-Jun-03	4,080.80	No contestan.
10	[illegible]	[illegible]	13-Jun-03	4,080.80	No contestan en ocasiones si es fuera hacen recado legal que lo atiende.
11	[illegible]	[illegible]	05-Jun-03	4,080.80	No contesto.
12	[illegible]	[illegible]	13-Jun-03	4,080.80	No contesto.
13	[illegible]	[illegible]	13-Jun-03	4,080.80	No contesto.
14	[illegible]	[illegible]	05-Jun-03	4,080.80	No contesto.
15	[illegible]	[illegible]	05-Jun-03	4,080.80	No localizado.
16	[illegible]	[illegible]	13-Jun-03	4,080.80	No trabaja en el partido, no realizó actividad durante el ejercicio 2003 simplemente solo por el partido en las elecciones.
17	[illegible]	[illegible]	13-Jun-03	4,080.80	No trabaja en el partido, no realizó actividades, tampoco recibió pago solo entrega unos documentos con la promesa de apoyo
18	[illegible]	[illegible]	16-Jul-03	4,080.80	No trabaja en el partido, no realizó actividades, tampoco recibió pago, ningún lado ni sabe cuando el compañero responsable a su cuidado.
19	[illegible]	[illegible]	31-Jun-03	4,080.80	Dirigente en el partido de Magdalena Juárez " No ha pagado el servicio fue voluntario y solo cumplio con su palabra ".
20	[illegible]	[illegible]	16-Jul-03	4,080.80	No trabaja en el partido, reparto propaganda aparentemente un amigo que no recuerda el nombre no recibe pago.
21	[illegible]	[illegible]	16-Jul-03	4,080.80	Coordinador del cual corresponde a la Sra. Laura Velázquez Alonso Del Acompañante reparto de propaganda electoral.
22	[illegible]	[illegible]	18-Jun-03	4,080.80	Sra. actualmente labora en otro centro Express, antes el Instituto Electoral del Distrito Federal en ocasiones el mismo con compañeros de Ella y Juan
23	[illegible]	[illegible]	18-Jun-03	4,080.80	Si trabajo en el partido, apoyo a pido distrital y delegacional y distrito en Benito Juárez y Distrito XVII, se retiro y no tiene la información, cuando comenzó la campaña electoral y hasta ELIMAP para que proporcionara la información, sólo con tiempo
24	[illegible]	[illegible]	18-Jun-03	4,080.80	Si trabajo en el partido, realizó trabajos de propaganda electoral en el año electoral en Jun. con pago de $4,000.00 en Jul. de 2003, si tiene un chisto, pero no recuerda con él, no trabajo en la pasada electoral
25	[illegible]	[illegible]	18-Jun-03	4,080.80	No trabaja en el partido, si realizó trabajos como coordinadores de casas de sociales en campaña política antes Mag. y Jun. de 2003 con pago de $ 10,080.80 en las 2 ocasiones si fueron RESPAR para no le fueron a buscar, no trabajamos la pasada electoral.
26	[illegible]	[illegible]	18-Jun-03	4,080.80	No trabaja en el partido, si realizó trabajos como coordinadores de casas con Agustín Ramírez Gómez de Alta. el 06 Jul de 2003 con pago de $ 4,000.00 en efectivo no tiene recibo, si trabajo en la pasada electoral sin recibir pago.
	TOTAL TOTAL			$ 106,080.80	
RECIBOS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL					
1	[illegible]	[illegible]	06-Jul-03	$ 4,080.80	No localizado.
2	[illegible]	[illegible]	06-Jul-03	4,080.80	Trabajo en el PRD no realizó actividades como representante gral. de elección de electores durante el partido, sólo recibió $5,000.00 de apoyo del candidato el día de la elección, y no le quedo el recibo recibo la información de él.
3	[illegible]	[illegible]	06-Jul-03	4,080.80	Militante del partido, verbalmente dijo que no recibiría pago por la elección no recuerda información.
4	[illegible]	[illegible]	06-Jul-03	4,080.80	Si realizó actividades relacionadas el 06 de julio de 2003, como representante del PRD en las elecciones, recibió pago pero no recibo cuando, no recuerda que la firma del recibo no lo exige.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

No.	PROVEEDOR	RECIBO			OBSERVACIONES
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
6	JOSÉ DE JESÚS MEJÍA LÓPEZ	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]
8	JUAN IGNACIO VALLEJO ITE BARRIENTOS	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]
9	JUAN DIEGO GONZÁLEZ LA MATA	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	No localizado se acudió en cambio y de vez en cuando [illegible] negación en mención de una vecina, Mtra. Lourdes la.
8	JULIÁN RAMÍREZ HERMOSO	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	No localizado.
8	KARINA PEÑA RODRÍGUEZ	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	No realizó en el partido, no realizó actividades antes en la jornada electoral el 06 de julio de 2003 siguiendo candidatos [illegible] percibió más cantidad $1 [illegible] en efectivo. Desconoce la firma y el monto del recibo.
10	CARLOS PEÑA SALAS	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	No realizó en el partido, no realizó actividades antes en la jornada electoral el 06 de julio de 2003 siguiendo candidatos [illegible] percibió más cantidad $1 [illegible] en efectivo. Desconoce la firma y el monto del recibo.
11	ENRIQUE ISMAEL CELSA LAS RAMÍREZ	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	Sí realizó y realizó actividades antes muy y jul como [illegible] apoyos a Dtto. XXX y XXX III y pago de pertinaz [illegible] [illegible] aproximadas, el 06 de julio de 2003 tendrían $[illegible], no recuerda la firma ni la hoja del recibo.
12	PATRICIA SANTIAGO GALICIA	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	No localizado.
13	RAMIRO EL CARRANZA ALONSO	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	Sólo y realizó actividades antes muy y jul en campaña [illegible] consiguió $[illegible] en $1,[illegible] por Cruz. Mtra. [illegible], el 06 de julio de 2003 recibió, $[illegible] en efectivo, tuvo firma del recibo y cantidad no recuerda.
14	RICARDO CUAUHTÉMOC FLORES	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	Sí realizó y realizó actividades antes muy y jul en precampaña y como coordinador gral. de casilla no recuerda el pago, firma de [illegible] proporcionado por el Partido. Desconoce la firma y cantidad plasmadas en el recibo.
15	SILVIA PICHARDO PÉREZ	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	Sí realizó y realizó actividades en la jornada electoral como coordinador gral. de casilla recibió como pago tarjeta telefónica y monedero, no recibió la cantidad señalada en el recibo ni la firma ni en la misma que la del representante.
16	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	No localizado.
17	MARÍA ADRIANA MERCEDES [illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	Aproximadamente pertenece al partido hace el año por medio de [illegible], el 06 de julio de 2003 fue representante de casilla percibió $[illegible] en efectivo, la firma no es de ella y probablemente el dinero lo recibió el coordinador de campaña Tesorería Hora Vespertina.
18	MARÍA DORA AURORA DAVID RODO	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	Sí realizó y realizó actividades antes el 30 jun y 06 jul como coordinador de casilla el 06 de julio de 2003 recibió $[illegible] en efectivo. Desconoce la firma y cantidad plasmadas en el recibo.
19	BLANCA ESTHER PERALTA ROMERO [illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	No contesta. Llamó en varias ocasiones a ninguna persona y que no contesta el celular por lo que no se comprometen, pruebas anteriores.
20	JESÚS DAVID GALLARDO [illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	Sí realizó y realizó actividades todo el año, el 06 de julio de 2003 como representante del partido recibió pago no dice cuanto, pero fue para apoyo entre los [illegible] representantes del partido. La firma coincide en el consentimiento no corresponde a la que se encuentra en el recibo.
	SUBTOTAL			$ [illegible]	
	TOTAL			$ [illegible]	

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 17

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RELACIÓN DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS CON IRREGULARIDADES

No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO	SIN REQUISITOS
28238	08-07-09	ADELA GUTIERREZ CABRERA	$ 3,000.00	X
4205	27-06-09	ALICIA BURGOS MONTIEL	3,000.00	X
4206	28-06-09	ARNALDO BASULTO LUVIANO	3,000.00	X
28229	16-07-09	CRISTEO CATALAN SERRANO	3,000.00	X
28241	16-07-09	CRITILDO GONZALEZ PEREZ	3,000.00	X
28231	16-07-09	GABRIEL NAVARRETE AYALA	3,000.00	X
28243	16-07-09	ISRAELIZZETE GONZALEZ HERNANDEZ	3,000.00	X
28232	16-07-09	ISABEL ALVAREZ TERRES	3,000.00	X
3535	16-07-09	ISAURA LETICIA PONCE CHAVEZ	3,000.00	X
28230	16-07-09	ITALIVE VERA RAMIREZ	3,000.00	
4209	12-06-09	ITALIVE VERA RAMIREZ	3,000.00	
4210	12-06-09	JAIME ALVARADO LOPEZ	3,000.00	X
28244	16-07-09	JOSE ABDUL POCENARDO BALCAL	3,000.00	X
28240	16-07-09	MARIA DE JESUS GUZMAN CALDAMEZ	3,000.00	X
4211	12-06-09	JOSE LUIS RUIZ DUARTE	3,000.00	X
3536	16-07-09	LETICIA RAMIREZ MEJIA	3,000.00	X
28239	16-07-09	MANUEL CRUZ MONTES GARCIA	3,000.00	X
28238	16-07-09	MARIA ANTONIA GUTIERREZ NAVARRO	3,000.00	X
4212	27-06-09	MARIA AURELIO RANGEL SANCHEZ	4,500.00	
4213	27-06-09	MARIA ELENA PARANO SANCHEZ	3,000.00	X
4214	16-06-09	MARITZA ZULEMA SANCHEZ LUCIO	3,000.00	
28242	16-07-09	MARITZA HERNANDEZ RIVERA	3,000.00	X
4208	11-06-09	MICHEAS HABACUC GARCIA GUILLEN	7,250.00	X
28250	16-07-09	MICHEAS HABACUC GARCIA GUILLEN	7,250.00	
28245	16-07-09	RAFAEL ALVARADO GONZALEZ	3,000.00	X
28251	16-07-09	RAQUEL GUTIERREZ CABRERA	3,000.00	X
28249	16-07-09	RICARDO CLAUDIO SANCHEZ DOMINGUEZ	3,000.00	X
28237	16-07-09	SEVERO JASSO MORADO	3,000.00	X
28247	16-07-09	SOFIA VILLEGAS CHAVEZ	3,000.00	X
4215	12-06-09	VERON DOMINGUEZ RAMIREZ	3,000.00	X
		SUBTOTAL SIN DOMICILIO	$ 220,000.00	$ 190,250.00
28236	16-07-09	AURELIA GONZALEZ JAIME	$ 3,000.00	X
28227	16-07-09	CELERINO CASTELAN BALCELO	3,000.00	X
28255	16-07-09	DOMINGO RAUL ANGULO URRUTIA	3,000.00	X
28228	16-07-09	EDITH SALAS CARLUSO	3,000.00	X
28222	16-07-09	EFRAIN LIZARDI RAVELO	3,000.00	X
28246	16-07-09	GABRIELA MARTINEZ DOMINGUEZ	3,000.00	X
28252	16-07-09	HUMBERTO ESCALANTE BALCELO	3,000.00	X
28235	16-07-09	JUANA GARCIA MONDRAGON	3,000.00	
28248	16-07-09	LIDIA MARTINEZ JIMENEZ	3,000.00	X
28233	16-07-09	MARIA SOLEDAD TORRES LOPEZ	3,000.00	X
28254	16-07-09	MARIA DE JESUS CAMILA AYALA	3,000.00	X
28226	16-07-09	MARIELA PENA ROA	3,000.00	X
28253	16-07-09	MARIO JIMENEZ LOPEZ	3,000.00	X
28219	16-07-09	NORMA PATRICIA REYES VALDIVINOS	3,000.00	X
28234	16-07-09	PRISCILIANO MATEOS RODRIGUEZ	3,000.00	X
28218	16-07-09	RUBEN OLIMPIA RODRIGUEZ	3,000.00	X
4207	12-06-09	RUTH RAMIREZ BALVERRIA	3,000.00	
28220	16-07-09	VICTOR ROGELIO VAZQUEZ CANLON	3,000.00	X
		SUBTOTAL SIN DOMICILIO, SIN FIRMA Y SIN FIRMA EN POLIZA CHEQUE	$ 144,000.00	$ 138,000.00
3502	03-06-09	AGEVES BUAREZ MARADEU	$ 7,253.00	
4570	19-06-09	AGEVES BUAREZ MARADEU	7,000.00	
1145	03-07-09	ADRIANA AVALOS DORONA	3,000.00	
30672	06-07-09	ALBERTO FLORES LUJAN	3,000.00	
3535	10-06-09	ALEJANDRO SEVERIANO BADILLO	3,000.00	
3421	03-06-09	ANDRADE PARISSI ANTONIO	3,000.00	

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO	SIN REQUISITOS
4376	19-06-08	ANDRADE PARISSI ANTONIO	$ 8,000.00	
1140	04-07-08	ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ	8,000.00	
1305	02-07-08	ARACELI ANGELES MEJIA	8,000.00	
1287	02-07-08	ARMANDO CLEMENTE CORRO	8,000.00	
4609	27-06-08	ARTURO HERNANDEZ GUEVARA	8,000.00	
1289	01-07-08	AUBENCIO VALDON CORTES	8,000.00	
1284	02-07-08	BERNARDO VELASCO SANCHEZ	8,000.00	
3598	03-06-08	CONTRERAS ONTIVEROS CARLOS EMILIO	8,000.00	
4307	19-06-08	CONTRERAS ONTIVEROS CARLOS EMILIO	8,000.00	
1181	03-07-08	DOLORES OLEA MORALES URIEL	8,000.00	
4201	27-06-08	ELVIA ROCIO RAMIREZ MALDONADO	8,000.00	
28441	15-07-08	ELVIRA FONSECA MEJIA	7,500.00	
1282	02-07-08	ELVIRA RUTH MARTINEZ	8,000.00	
1137	03-07-08	ENRIQUE BARAJAS VILLAFUERTE	8,000.00	
4951	27-06-08	ERICKA EVANGELINA BUSTOS REYES	8,000.00	
4902	30-06-08	FABIOLA CORTES MIRANDA	8,000.00	
1283	02-07-08	FERNANDO ARIZATE JAUREGUI	8,000.00	
1143	03-07-08	FERNANDO CORDERO BRAVO	8,000.00	
1180	03-07-08	FONSECA MORALES ADRIANA	8,000.00	
1141	03-07-08	GARCIA ALVARADO DANIEL IVAN	8,000.00	
3664	10-06-08	GERARDO VARGAS MORALES	8,000.00	
4418	19-06-08	GOMEZ FLORES ALMA ROSA	6,775.00	
3489	03-06-08	GRANADOS CANO ALAN	8,000.00	
3510	03-06-08	GRIJALVA LOPEZ GUILLERMO	8,000.00	
4420	19-06-08	GRIJALVA LOPEZ GUILLERMO	8,000.00	
1286	02-07-08	GUADALUPE AYALA HERNANDEZ	8,000.00	
1285	02-07-08	GUADALUPE SILVIA DORNAL MARTINEZ	8,000.00	
1182	03-07-08	GUTIERREZ HERNANDEZ NORMA ADRIANA	8,000.00	
3479	03-06-08	HERNANDEZ AVILA ANTONIO	8,000.00	
4441	19-06-08	HERNANDEZ AVILA ANTONIO	8,000.00	
1288	02-07-08	HERNANDEZ MARTINEZ VERONICA ELIZABETH	8,000.00	
1287	01-07-08	HERNANDEZ VELAZQUEZ LETICIA	8,000.00	
3492	03-06-08	IBARRECHE DEL TORO DEYRA	8,000.00	
4483	19-06-08	IBARRECHE DEL TORO DEYRA	8,000.00	
3604	10-06-08	INIAS CEDILLO DAMIAN	8,000.00	
4384	18-06-08	JERICK BUSTOS REYES	8,000.00	
4900	28-06-08	JOSE ALBERTO GONZALEZ GUZMAN	8,000.00	
4987	28-06-08	JOSE ALBERTO VAZQUEZ CRUZ	8,000.00	
4904	30-06-08	JOSE PATRICIO T. CUAUHTEMOC CUAUTLE	8,000.00	
1142	03-07-08	JUAN PABLO CARDENAS GARCIA	8,000.00	
1146	03-07-08	KARLA FABIOLA RODRIGUEZ ESPINOZA	8,000.00	
4481	19-06-08	LAZCANO BOTELLO DORA HILDA	8,000.00	
3500	03-06-08	LAZCANO BOTELLO DORA HILDA	8,000.00	
1288	02-07-08	LEON CERON ERIKA PAULA	7,000.00	
4901	28-06-08	LETICIA DE LA CRUZ MAGAÑA	8,000.00	
1283	02-07-08	LETICIA VELASCO VELAZQUEZ	8,000.00	
3504	03-06-08	LOPEZ VAZQUEZ VICTOR	8,000.00	
4499	19-06-08	LOPEZ VAZQUEZ VICTOR	8,000.00	
1297	03-07-08	LOVERA SAN LUIS FABIOLA	8,000.00	
1185	03-07-08	MA RICARTA HERNANDEZ GOMEZ	8,000.00	
1151	03-07-08	MARGARITA GOMEZ GARCIA	8,000.00	
1277	01-07-08	MARIA DE JESUS CARMONA CAMACHO	8,000.00	
28442	15-07-08	MARIA DEL PILAR HERRERA GONZALEZ	7,500.00	
1185	03-07-08	MARIA VIRGINIA HERNANDEZ MARTINEZ	8,000.00	
1280	02-07-08	MARIO GARCIA QUIROZ	7,500.00	
1158	03-07-08	MARTHA PAULA GARCIA REYES	7,000.00	
3505	03-06-08	MERINO ZUÑIGA WENDY	7,000.00	
4497	19-06-08	MERINO ZUÑIGA WENDY	7,000.00	

No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO	SIN REQUISITOS
30075	03-07-08	MIGUEL MAURICIO SALAS RAMIREZ	$ 8,000.00	
3506	03-06-08	MIRANDA MEDINA BLANCA NOEMI	8,000.00	
4400	19-06-08	MIRANDA MEDINA BLANCA NOEMI	8,000.00	
1157	03-07-08	MONZON RIOS EMILIO	7,000.00	
1183	03-07-08	MONZON RIOS RAUL	8,000.00	
3527	03-06-08	MORALES GARCIA LORENA BEATRIZ	8,000.00	
4402	19-06-08	MORALES GARCIA LORENA BEATRIZ	8,000.00	
1237	02-07-08	NOE GUERRERO GARRIDO	7,500.00	
3541	03-06-08	ORTIZ MONROY ELIZABETH	8,000.00	
4505	19-06-08	ORTIZ MONROY ELIZABETH	8,000.00	
4514	19-06-08	POLO CASTILLO JOSE LUIS	8,000.00	
3559	03-06-08	RAMIREZ SANCHEZ ALEJANDRO	7,000.00	
4521	19-06-08	RAMIREZ SANCHEZ ALEJANDRO	7,000.00	
3181	28-06-08	RAYMUNDO GOMEZ HERNANDEZ	7,500.00	
1184	03-07-08	RODOLFO DEL MORAL LIRA	7,000.00	
4928	30-06-08	ROSA MARIA CAUDILLO GARCIA	8,000.00	
1156	03-07-08	TARSIS AYCOBIA PEREZ MALDONADO	7,000.00	
1148	03-07-08	XOCHILT DIAZ RAMOS	8,000.00	
4589	19-06-08	YAÑEZ PEREZ ALFREDO	7,000.00	
3525	03-06-08	YAÑEZ PEREZ ALFREDO	7,000.00	
1149	03-07-08	YOLANDA SOLANO MARTINEZ	8,000.00	
135		SUBTOTAL	$ 882,208.00	
		TOTAL	$ 1,045,208.00	$ 327,260.00
		CANTIDAD DE RECIBOS	139	41

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 18

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DETERMINACIÓN DEL PRORRATEO DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS QUE NO SE IDENTIFICAN EN PARTICULAR CON LAS CANDIDATURAS

CANDIDATURA	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL 80 %	PRORRATEO S/FISCALIZACIÓN		
		20%	80 %	TOTAL
DISTRITO:				
I	1.41%	$ 3,732.89	$ 10,953.78	$ 14,686.67
II	1.29%	3,732.89	10,535.70	14,268.58
III	1.30%	3,732.89	10,870.16	14,603.05
IV	1.25%	3,732.89	10,452.08	14,184.97
V	1.20%	3,732.89	10,034.00	13,766.88
VI	1.10%	3,732.89	9,197.83	12,930.72
VII	1.21%	3,732.89	10,117.61	13,850.50
VIII	1.30%	3,732.89	10,870.16	14,603.05
IX	1.10%	3,732.89	9,197.83	12,930.72
X	1.28%	3,732.89	10,535.70	14,268.58
XI	1.00%	3,732.89	8,361.66	12,094.55
XII	1.30%	3,732.89	10,870.16	14,603.05
XIII	1.25%	3,732.89	10,452.08	14,184.97
XIV	1.00%	3,732.89	8,361.66	12,094.55
XV	1.20%	3,732.89	10,034.00	13,766.88
XVI	1.22%	3,732.89	10,201.23	13,934.12
XVII	1.38%	3,732.89	11,539.10	15,271.98
XVIII	1.40%	3,732.89	11,706.33	15,439.22
XIX	1.13%	3,732.89	9,448.68	13,181.57
XX	1.34%	3,732.89	11,204.52	14,937.42
XXI	1.60%	3,732.89	13,378.66	17,111.55
XXII	1.31%	3,732.89	10,953.78	14,686.67
XXIII	1.21%	3,732.89	10,117.61	13,850.50
XXIV	1.45%	3,732.89	12,124.41	15,857.30
XXV	1.60%	3,732.89	13,378.66	17,111.55
XXVI	1.28%	3,732.89	10,535.70	14,268.58
XXVII	1.10%	3,732.89	9,197.83	12,930.72
XXVIII	1.40%	3,732.89	11,706.33	15,439.22
XXIX	1.40%	3,732.89	11,706.33	15,439.22
XXX	1.29%	3,732.89	10,786.55	14,519.43
XXXI	1.00%	3,732.89	8,361.66	12,094.55
XXXII	1.36%	3,732.89	11,371.86	15,104.75
XXXIII	1.22%	3,732.89	10,201.23	13,934.12
XXXIV	2.00%	3,732.89	16,723.23	20,456.11
XXXV	1.30%	3,732.89	10,870.16	14,603.05
XXXVI	1.30%	3,732.89	10,870.16	14,603.05
XXXVII	1.13%	3,732.89	9,448.68	13,181.57
XXXVIII	1.16%	3,732.89	9,699.53	13,432.42
XXXIX	1.17%	3,732.89	9,783.15	13,516.03
XL	1.50%	3,732.89	12,542.50	16,275.38
SUBTOTAL	51.27%	$ 140,315.43	$ 428,702.51	$ 569,017.94
DELEGACION:				
ALVARO OBREGON	3.10%	$ 3,732.89	$ 25,921.15	$ 29,654.04
AZCAPOTZALCO	2.40%	3,732.89	20,067.99	23,800.88
BENITO JUAREZ	1.00%	3,732.89	8,361.66	12,094.55
COYOACAN	3.90%	3,732.89	32,610.49	36,343.38
CUAJIMALPA	1.30%	3,732.89	10,870.16	14,603.05
CUAUHTEMOC	3.10%	3,732.89	25,921.15	29,654.04
GUSTAVO A MADERO	6.17%	3,732.89	51,591.47	55,324.35
IZTACALCO	2.80%	3,732.89	23,412.66	27,145.54
IZTAPALAPA	8.00%	3,732.89	66,893.31	70,626.20
MAGDALENA CONTRERAS	1.60%	3,732.89	15,787.16	19,520.05
MIGUEL HIDALGO	0.00%	3,732.89	-	3,732.89
MILPA ALTA	1.80%	3,732.89	15,051.00	18,783.88
TLAHUAC	2.40%	3,732.89	20,569.69	24,302.58
TLALPAN	5.70%	3,732.89	47,661.48	51,394.37
VENUSTIANO CARRANZA	2.90%	3,732.89	18,231.83	22,064.71
XOCHIMILCO	2.80%	3,732.89	23,412.66	27,145.54
SUBTOTAL	48.73%	$ 58,726.17	$ 407,463.89	$ 466,190.06
TOTAL	100.00%	$ 209,041.60	$ 836,166.40	$ 1,045,208.00

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 19

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DETERMINACION DEL PRORRATEO DEL GASTO POR CONCEPTO DE LA RENTA DE 111 SITIOS PARA CARTELERAS CONTRATADAS POR EL PARTIDO CON LA EMPRESA OUTDOOR SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.

CANDIDATURA	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL 80 %	DIRECTO	PRORRATEO SEGÚN FISCALIZACION			IMPORTE SEGUN FISCALIZACIÓN
			20%	80%	TOTAL	
DISTRITO:						
I	1.31%		$ 637.38	$ 2,563.81	$ 3,201.47	$ 3,201.47
II	1.30%		637.38	2,564.77	3,202.83	3,202.83
III	1.30%		637.38	2,639.84	3,277.70	3,277.70
IV	1.25%		637.38	2,548.00	3,185.86	3,185.86
V	1.20%		637.38	2,252.76	3,090.02	3,090.02
VI	1.10%		637.38	2,054.48	2,691.84	2,691.84
VII	1.21%		637.38	2,270.92	3,108.70	3,108.70
VIII	1.30%		637.38	2,639.84	3,277.70	3,277.70
IX	1.10%		637.38	2,054.48	2,691.84	2,691.84
X	1.26%		637.38	2,564.77	3,202.83	3,202.83
XI	1.00%		637.38	1,876.80	2,514.68	2,514.68
XII	1.30%		637.38	2,639.84	3,277.70	3,277.70
XIII	1.25%		637.38	2,548.00	3,185.86	3,185.86
XIV	1.00%		637.38	1,876.80	2,514.68	2,514.68
XV	1.20%		637.38	2,252.76	3,090.02	3,090.02
XVI	1.22%		637.38	2,389.78	3,127.85	3,127.85
XVII	1.39%		637.38	2,690.92	3,427.84	3,427.84
XVIII	1.40%		637.38	2,827.82	3,465.38	3,465.38
XIX	1.13%		637.38	2,120.75	2,958.84	2,958.84
XX	1.34%		637.38	2,514.91	3,352.77	3,452.77
XXI	1.60%		637.38	3,002.36	3,640.74	3,640.74
XXII	1.31%		637.38	2,468.81	3,206.47	3,206.47
XXIII	1.31%		637.38	2,270.92	3,108.70	3,108.70
XXIV	1.46%		637.38	2,731.32	3,668.23	3,668.23
XXV	1.60%		637.38	3,002.36	3,640.74	3,640.74
XXVI	1.26%		637.38	2,564.77	3,202.83	3,202.83
XXVII	1.10%		637.38	2,054.48	2,691.84	2,691.84
XXVIII	1.49%		637.38	2,827.82	3,465.38	3,465.38
XXIX	1.40%		637.38	2,827.82	3,465.38	3,465.38
XXX	1.30%		637.38	2,421.07	3,058.63	3,058.63
XXXI	1.00%		637.38	1,876.80	2,514.68	2,714.68
XXXII	1.36%		637.38	2,552.45	3,190.31	3,190.31
XXXIII	1.22%		637.38	2,389.78	3,127.85	3,127.85
XXXIV	2.00%		637.38	3,753.60	4,391.48	4,391.48
XXXV	1.30%		637.38	2,639.84	3,277.70	3,277.70
XXXVI	1.30%		637.38	2,639.84	3,277.70	3,277.70
XXXVII	1.13%		637.38	2,120.75	2,958.84	2,958.84
XXXVIII	1.16%		637.38	2,177.09	3,014.96	3,014.96
XXXIX	1.17%		637.38	2,195.93	3,033.71	3,033.71
XL	1.50%		637.38	2,816.20	3,453.58	3,453.58
SUBTOTAL	61.27%	$ -	$ 33,514.19	$ 96,225.64	$ 129,737.82	$ 129,737.82
DELEGACIÓN:						
ALVARO OBREGÓN	3.10%	$ 13,500.00	$ 637.38	$ 5,815.05	$ 6,452.44	$ 20,452.44
AZCAPOTZALCO	2.40%	$ 27,000.00	$ 637.38	$ 4,804.92	$ 5,442.78	$ 32,442.78
BENITO JUAREZ	1.00%	$ 129,000.00	$ 637.38	$ 1,876.80	$ 2,514.68	$ 131,514.68
COYOACAN	3.00%	$ 13,500.00	$ 637.38	$ 5,815.05	$ 6,452.44	$ 19,952.44
CUAJIMALPA	1.30%		$ 637.38	$ 2,639.84	$ 3,277.70	$ 3,277.70
CUAUHTEMOC	3.10%	$ 8,500.00	$ 637.38	$ 5,815.05	$ 6,452.44	$ 14,952.44
GUSTAVO A. MADERO	6.17%	$ 13,500.00	$ 637.38	$ 11,577.93	$ 12,417.71	$ 25,917.71
IZTACALCO	2.80%	$ 5,500.00	$ 637.38	$ 5,255.04	$ 6,092.80	$ 11,592.80
IZTAPALAPA	8.00%	$ 34,500.00	$ 637.38	$ 15,014.40	$ 15,852.26	$ 50,352.26
MAGDALENA CONTRERAS	1.00%		$ 637.38	$ 1,876.80	$ 2,514.68	$ 2,514.68
MIGUEL HIDALGO	0.00%	$ 11,500.00	$ 637.38	$ -	$ 837.26	$ 12,337.26
MILPA ALTA	1.80%	$ 13,500.00	$ 637.38	$ 3,378.24	$ 4,216.10	$ 17,716.10
TLAHUAC	2.46%	$ 5,500.00	$ 637.38	$ 4,619.05	$ 5,456.90	$ 10,956.90
TLALPAN	5.70%	$ 13,500.00	$ 637.38	$ 10,697.76	$ 11,535.62	$ 25,035.62
VENUSTIANO CARRANZA	2.30%	$ 41,000.00	$ 637.38	$ 4,316.64	$ 5,154.50	$ 46,154.50
XOCHIMILCO	2.80%	$ 8,500.00	$ 637.38	$ 5,255.04	$ 6,092.80	$ 14,592.80
SUBTOTAL	48.73%	$ 455,000.00	$ 13,406.71	$ 91,458.48	$ 104,852.18	$ 559,852.18
TOTAL	110.01%	$ 455,000.00	$ 46,920.90	$ 187,684.01	$ 234,600.00	$ 689,590.00

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 20

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DETERMINACION DEL PRORRATEO DEL GASTO POR CONCEPTO DE LA RENTA DE 100 AUTOBUSES REALIZADO POR EL PARTIDO CON LA EMPRESA OUTDOOR SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V. EN EL MES DE MAYO

CANDIDATURA	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL 80%	DIRECTO	PRORRATEO SEGÚN FISCALIZACION			IMPORTE SEGÚN FISCALIZACIÓN
			20%	80%	TOTAL	
DISTRITO:						
I	1.31%		$ 2,624.46	$ 7,701.23	$ 10,325.69	$ 10,325.69
II	1.26%		2,624.46	7,407.29	10,031.75	10,031.75
III	1.30%		2,624.46	7,642.44	10,266.90	10,266.90
IV	1.25%		2,624.46	7,348.50	9,972.96	9,972.96
V	1.20%		2,624.46	7,054.56	9,679.02	9,679.02
VI	1.10%		2,624.46	6,468.68	9,091.14	9,091.14
VII	1.21%		2,624.46	7,113.35	9,737.81	9,737.81
VIII	1.30%		2,624.46	7,642.44	10,266.90	10,266.90
IX	1.10%		2,624.46	6,468.68	9,091.14	9,091.14
X	1.25%		2,624.46	7,407.29	10,031.75	10,031.75
XI	1.00%		2,624.46	5,878.90	8,503.36	8,503.36
XII	1.30%		2,624.46	7,642.44	10,266.90	10,266.90
XIII	1.25%		2,624.46	7,348.50	9,972.96	9,972.96
XIV	1.00%		2,624.46	5,878.90	8,503.36	8,503.36
XV	1.20%		2,624.46	7,054.56	9,679.02	9,679.02
XVI	1.22%		2,624.46	7,172.14	9,796.60	9,796.60
XVII	1.36%		2,624.46	8,112.74	10,737.21	10,737.21
XVIII	1.40%		2,624.46	8,230.32	10,854.78	10,854.78
XIX	1.19%		2,624.46	6,943.04	9,267.51	9,267.51
XX	1.34%		2,624.46	7,877.59	10,502.05	10,502.05
XXI	1.60%		2,624.46	9,406.08	12,030.54	12,030.54
XXII	1.31%		2,624.46	7,701.23	10,325.69	10,325.69
XXIII	1.21%		2,624.46	7,113.35	9,737.81	9,737.81
XXIV	1.49%		2,624.46	8,524.26	11,148.72	11,148.72
XXV	1.60%		2,624.46	9,406.08	12,030.54	12,030.54
XXVI	1.26%		2,624.46	7,407.29	10,031.75	10,031.75
XXVII	1.10%		2,624.46	6,468.68	9,091.14	9,091.14
XXVIII	1.40%		2,624.46	8,230.32	10,854.78	10,854.78
XXIX	1.40%		2,624.46	8,230.32	10,854.78	10,854.78
XXX	1.29%		2,624.46	7,583.66	10,208.12	10,208.12
XXXI	1.00%		2,624.46	5,878.90	8,503.36	8,503.36
XXXII	1.38%		2,624.46	7,995.17	10,619.63	10,619.63
XXXIII	1.22%		2,624.46	7,172.14	9,796.60	9,796.60
XXXIV	2.00%		2,624.46	11,757.80	14,382.26	14,382.26
XXXV	1.30%		2,624.46	7,642.44	10,266.90	10,266.90
XXXVI	1.30%		2,624.46	7,642.44	10,266.90	10,266.90
XXXVII	1.15%		2,624.46	6,762.04	9,386.50	9,386.50
XXXVIII	1.16%		2,624.46	6,819.41	9,443.87	9,443.87
XXXIX	1.17%		2,624.46	6,878.20	9,502.66	9,502.66
XL	1.50%		2,624.46	8,819.30	11,443.66	11,443.66
SUBTOTAL	51.25%	$ -	$ 104,978.57	$ 301,406.08	$ 406,384.65	$ 406,384.65
DELEGACION:						
ALVARO OBREGON	3.10%		$ 2,624.46	$ 18,224.28	$ 20,848.74	$ 20,848.74
AZCAPOTZALCO	2.40%		2,624.46	14,109.12	16,733.58	16,733.58
BENITO JUAREZ	1.00%	62,100.00	2,624.46	5,878.90	71,603.36	71,603.36
COYOACAN	3.90%		2,624.46	22,927.32	25,551.78	25,551.78
CUAJIMALPA	1.30%		2,624.46	7,642.44	10,266.90	10,266.90
CUAUHTEMOC	3.10%		2,624.46	18,224.28	20,848.74	20,848.74
GUSTAVO A. MADERO	5.13%		2,624.46	30,172.20	32,796.66	32,796.66
IZTACALCO	2.80%		2,624.46	16,461.64	19,086.10	19,086.10
IZTAPALAPA	8.00%		2,624.46	47,031.40	49,654.86	49,654.86
MAGDALENA CONTRERAS	1.20%		2,624.46	11,169.72	13,794.18	13,794.18
MIGUEL HIDALGO	0.01%	134,550.00	2,624.46	-	137,174.46	137,174.46
MILPA ALTA	1.30%		2,624.46	10,581.84	13,206.30	13,206.30
TLAHUAC	2.40%		2,624.46	14,461.85	17,086.31	17,086.31
TLALPAN	5.70%		2,624.46	33,806.16	36,430.62	36,430.62
VENUSTIANO CARRANZA	2.80%	108,600.00	2,624.46	16,921.24	128,145.70	128,145.70
XOCHIMILCO	2.80%		2,624.46	16,461.64	19,086.10	19,086.10
SUBTOTAL	48.75%	$ 300,150.00	$ 41,891.43	$ 288,473.92	$ 328,365.35	$ 628,515.35
TOTAL	100.00%	$ 300,150.00	$ 146,870.00	$ 587,880.00	$ 734,850.00	$ 1,035,000.00

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 31

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DETERMINACIÓN DEL PRORRATEO DEL GASTO POR CONCEPTO DE LA RENTA DE 100 AUTOBUSES REALIZADO POR EL PARTIDO CON LA EMPRESA AUTOCORRIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CANDIDATURA	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL 60 %	DIRECTO	PRORRATEO SEGÚN FISCALIZACION			IMPORTE		
			20%	80%	TOTAL	SEGÚN FISCALIZACIÓN	SEGÚN PARTIDO	DIFERENCIA
DISTRITO:								
I	1.31%		$ 1,254.08	$ 4,800.74	$ 6,180.42	$ 6,180.42	$ 6,210.00	$ 29.58
II	1.28%		1,254.08	4,414.37	6,076.05	6,076.05	6,210.00	133.95
III	1.30%		1,254.08	4,926.46	6,180.54	6,180.54	6,210.00	29.46
IV	1.25%		1,254.08	4,406.91	5,960.78	5,960.78	6,210.00	249.22
V	1.20%		1,254.08	4,232.74	5,806.41	5,806.41	6,210.00	403.59
VI	1.15%		1,254.08	3,800.81	5,454.89	5,454.89	6,210.00	755.11
VII	1.31%		1,254.08	4,800.74	6,180.42	6,180.42	6,210.00	29.58
VIII	1.30%		1,254.08	4,926.46	6,180.54	6,180.54	6,210.00	29.46
IX	1.15%		1,254.08	3,800.81	5,454.89	5,454.89	6,210.00	755.11
X	1.28%		1,254.08	4,414.37	6,076.05	6,076.05	6,210.00	133.95
XI	1.00%		1,254.08	3,551.28	5,105.36	5,105.36	6,210.00	1,104.64
XII	1.30%		1,254.08	4,926.46	6,180.54	6,180.54	6,210.00	29.46
XIII	1.27%		1,254.08	4,646.93	5,901.01	5,901.01	6,210.00	308.99
XIV	1.00%		1,254.08	3,551.28	5,105.36	5,105.36	6,210.00	1,104.64
XV	1.20%		1,254.08	4,232.74	5,806.41	5,806.41	6,210.00	403.59
XVI	1.22%		1,254.08	4,373.65	5,950.06	5,950.06	6,210.00	259.94
XVII	1.38%		1,254.08	4,967.15	6,546.56	6,546.56	6,210.00	-336.56
XVIII	1.39%		1,254.08	4,998.72	6,577.14	6,577.14	6,210.00	-367.14
XIX	1.17%		1,254.08	4,189.83	5,580.50	5,580.50	6,210.00	629.50
XX	1.24%		1,254.08	4,329.65	5,901.73	5,901.73	6,210.00	308.27
XXI	1.62%		1,254.08	5,843.65	7,248.30	7,248.30	6,210.00	-1,038.30
XXII	1.31%		1,254.08	4,800.74	6,180.42	6,180.42	6,210.00	29.58
XXIII	1.21%		1,254.08	4,298.81	5,648.89	5,648.89	6,210.00	561.11
XXIV	1.02%		1,254.08	3,714.66	4,968.74	4,968.74	6,210.00	1,241.26
XXV	1.62%		1,254.08	5,843.65	7,248.30	7,248.30	6,210.00	-1,038.30
XXVI	1.35%		1,254.08	4,494.37	6,076.05	6,076.05	6,210.00	133.95
XXVII	1.15%		1,254.08	3,800.81	5,454.89	5,454.89	6,210.00	755.11
XXVIII	1.46%		1,254.08	4,858.79	6,512.87	6,512.87	6,210.00	-302.87
XXIX	1.46%		1,254.08	4,858.79	6,512.87	6,512.87	6,210.00	-302.87
XXX	1.76%		1,254.08	4,940.79	6,194.87	6,194.87	6,210.00	15.13
XXXI	1.00%		1,254.08	3,551.28	5,105.36	5,105.36	6,210.00	1,104.64
XXXII	1.30%		1,254.08	4,260.10	5,514.18	5,514.18	6,210.00	695.82
XXXIII	1.22%		1,254.08	4,373.65	5,627.73	5,627.73	6,210.00	582.27
XXXIV	2.66%		1,254.08	7,854.56	9,108.64	9,108.64	6,210.00	-2,898.64
XXXV	1.30%		1,254.08	4,926.46	6,180.54	6,180.54	6,210.00	29.46
XXXVI	1.30%		1,254.08	4,926.46	6,180.54	6,180.54	6,210.00	29.46
XXXVII	1.13%		1,254.08	3,986.83	5,240.90	5,240.90	6,210.00	969.10
XXXVIII	1.16%		1,254.08	4,091.84	5,345.92	5,345.92	6,210.00	864.08
XXXIX	1.17%		1,254.08	4,132.62	5,386.69	5,386.69	6,210.00	823.31
XL	1.60%		1,254.08	5,690.69	6,944.77	6,944.77	6,210.00	-734.77
SUBTOTAL	59.39%	$ -	$ 62,587.18	$ 188,848.52	$ 251,435.70	$ 251,435.70	$ 248,400.00	$ -3,035.70
CIRCUNSCRIPCIÓN:								
CAMPAÑA PRESIDENCIAL	3.10%		$ 1,254.08	$ 10,993.47	$ 12,247.55	$ 12,247.55	$ 12,420.00	$ 172.45
CAMPAÑA SENADURIAS	2.40%		1,254.08	8,495.49	9,749.57	9,749.57	12,420.00	2,670.43
GASTOS JURIDICOS	10.00%	$ 17,250.00	1,254.08	7,571.28	26,075.36	26,075.36	26,000.00	-75.36
CAMPAÑA 2003	1.00%		1,254.08	11,248.00	12,502.08	12,502.08	26,000.00	13,497.92
CAMPAÑA 2006	1.00%		1,254.08	4,926.46	6,180.54	6,180.54	6,210.00	29.46
CAMPAÑA 2009	3.10%		1,254.08	10,993.47	12,247.55	12,247.55	12,420.00	172.45
CAMPAÑA JEFE DE GOBIERNO	9.51%		1,254.08	31,750.84	33,004.92	33,004.92	26,000.00	-7,004.92
DIRECTIVO	2.80%		1,254.08	8,116.34	11,370.42	11,370.42	12,420.00	1,049.58
DIRECTIVO 2003	8.00%		1,254.08	28,318.54	29,572.62	29,572.62	26,000.00	-3,572.62
DIRECTIVOS CONSEJEROS	1.60%		1,254.08	6,201.14	8,455.22	8,455.22	8,210.00	-245.22
MENSAJERIA	0.00%	$ 27,600.00	1,254.08	-	28,854.08	28,854.08	26,000.00	-2,854.08
MILITANCIA	1.80%		1,254.08	6,240.90	7,494.98	7,494.98	12,420.00	4,925.02
TLALPAN	2.40%		1,254.08	8,817.71	10,071.79	10,071.79	8,210.00	-1,861.79
TLALPAN	5.70%		1,254.08	20,106.50	21,360.57	21,360.57	26,000.00	4,639.43
VEHICULOS/VELOCIDAD	2.30%	$ 23,100.00	1,254.08	8,113.74	32,467.82	32,467.82	12,420.00	-20,047.82
XOCHIMILCO	2.80%		1,254.08	8,116.34	11,370.42	11,370.42	18,630.00	7,259.58
SUBTOTAL	68.70%	$ 118,950.00	$ 35,144.56	$ 141,850.35	$ 177,000.91	$ 317,150.91	$ 321,000.00	$ 4,849.09
TOTAL	100.00%	$ 118,950.00	$ 98,130.00	$ 330,700.00	$ 428,830.00	$ 568,586.00	$ 569,400.00	$ -

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 22

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DETERMINACIÓN DEL PRORRATEO DEL GASTO POR CONCEPTO DE LA COMPRA DE 100 LONAS PARA CAMIONES REALIZADA POR EL PARTIDO CON LA EMPRESA IMAGEN COMERCIAL, S. DE R. L. DE C. V.

CANDIDATURA	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL 50 %	DISTRITO	PRORRATEO SEGÚN FISCALIZACIÓN			IMPORTE		
			30%	50%	TOTAL	SEGÚN FISCALIZACIÓN	SEGÚN PARTIDO	DIFERENCIA
DISTRITO:								
I	1.91%		$ 1,000.00	$ 2,909.82	$ 4,015.82	$ 4,015.82	$ 4,015.82	$ 0.00
II	1.86%		1,000.00	2,850.81	3,850.81	3,901.24	4,025.00	123.76
III	1.80%		1,000.00	2,812.86	3,812.86	3,812.86	4,025.00	212.14
IV	1.75%		1,000.00	2,767.73	3,767.73	3,767.73	4,025.00	257.27
V	1.71%		1,000.00	2,743.44	3,743.44	3,743.44	4,025.00	281.56
VI	1.70%		1,000.00	2,714.82	3,714.82	3,714.82	4,025.00	310.18
VII	1.71%		1,000.00	2,765.30	3,765.30	3,765.30	4,025.00	259.70
VIII	1.80%		1,000.00	2,812.86	3,812.86	3,812.86	4,025.00	212.14
IX	1.70%		1,000.00	2,714.82	3,714.82	3,714.82	4,025.00	310.18
X	1.75%		1,000.00	2,820.81	3,820.81	3,901.24	4,025.00	123.76
XI	1.90%		1,000.00	2,965.20	3,965.20	3,965.20	4,025.00	59.80
XII	1.80%		1,000.00	2,812.86	3,812.86	3,812.86	4,025.00	212.14
XIII	1.75%		1,000.00	2,827.75	3,827.75	3,827.75	4,025.00	197.25
XIV	1.60%		1,000.00	2,707.57	3,707.57	3,707.57	4,025.00	317.43
XV	1.72%		1,000.00	2,743.44	3,743.44	3,743.44	4,025.00	281.56
XVI	1.72%		1,000.00	2,765.30	3,765.30	3,765.30	4,025.00	259.70
XVII	1.58%		1,000.00	2,714.82	3,714.82	4,175.58	4,025.00	150.58
XVIII	1.49%		1,000.00	2,693.69	3,693.69	4,257.31	4,025.00	168.31
XIX	1.13%		1,000.00	2,693.69	3,693.69	3,693.69	4,025.00	331.31
XX	1.34%		1,000.00	2,812.86	3,812.86	4,025.00	4,025.00	0.00
XXI	1.66%		1,000.00	2,827.75	3,827.75	4,025.00	4,025.00	0.00
XXII	1.91%		1,000.00	2,850.81	3,850.81	4,025.00	4,025.00	0.00
XXIII	1.71%		1,000.00	2,765.30	3,765.30	3,765.30	4,025.00	259.70
XXIV	1.86%		1,000.00	2,812.86	3,812.86	3,812.86	4,025.00	212.14
XXV	1.80%		1,000.00	2,812.86	3,812.86	3,812.86	4,025.00	212.14
XXVI	1.72%		1,000.00	2,765.30	3,765.30	3,765.30	4,025.00	259.70
XXVII	1.70%		1,000.00	2,714.82	3,714.82	3,714.82	4,025.00	310.18
XXVIII	1.80%		1,000.00	2,812.86	3,812.86	3,812.86	4,025.00	212.14
XXIX	1.80%		1,000.00	2,812.86	3,812.86	3,812.86	4,025.00	212.14
XXX	1.75%		1,000.00	2,743.44	3,743.44	3,743.44	4,025.00	281.56
XXXI	1.80%		1,000.00	2,812.86	3,812.86	3,812.86	4,025.00	212.14
XXXII	1.72%		1,000.00	2,765.30	3,765.30	3,765.30	4,025.00	259.70
XXXIII	1.72%		1,000.00	2,765.30	3,765.30	3,765.30	4,025.00	259.70
XXXIV	2.00%		1,000.00	2,929.40	3,929.40	5,927.43	4,025.00	1,902.43
XXXV	1.80%		1,000.00	2,812.86	3,812.86	3,812.86	4,025.00	212.14
XXXVI	1.80%		1,000.00	2,812.86	3,812.86	3,812.86	4,025.00	212.14
XXXVII	1.73%		1,000.00	2,765.30	3,765.30	3,765.30	4,025.00	259.70
XXXVIII	1.78%		1,000.00	2,827.75	3,827.75	3,827.75	4,025.00	197.25
XXXIX	1.77%		1,000.00	2,814.15	3,814.15	3,814.15	4,025.00	210.85
XL	1.52%		1,000.00	2,620.20	3,620.20	4,449.90	4,025.00	424.90
SUBTOTAL	51.29%	$ -	$ 40,000.00	$ 119,215.47	$ 159,038.81	$ 159,038.81	$ 161,000.00	$ 1,961.19
DELEGACIONES								
ÁLVARO OBREGÓN	3.10%		$ 1,000.00	$ 7,807.23	$ 8,107.23	$ 8,107.23	$ 12,415.00	$ 4,307.77
ARCOS POLANCO	2.40%		1,000.00	5,466.68	6,466.68	6,627.21	9,611.00	2,983.79
BENITO JUÁREZ	10.00%	$ 34,100.00	1,000.00	3,906.20	38,006.20	39,456.80	40,000.00	543.20
CUAUHTÉMOC	2.60%		1,000.00	8,015.48	9,015.48	10,030.81	10,400.00	369.19
CUAJIMALPA	1.30%		1,000.00	2,812.86	3,812.86	3,812.86	5,200.00	1,387.14
CUAUHTÉMOC	2.10%		1,000.00	7,807.23	8,107.23	8,107.23	8,400.00	292.77
GUSTAVO A. MADERO	6.13%		1,000.00	14,955.15	15,955.15	15,955.15	24,975.00	9,019.85
IZTACALCO	2.65%		1,000.00	6,401.20	7,401.20	7,401.20	10,675.00	3,273.80
IZTAPALAPA	8.00%		1,000.00	18,800.40	19,800.40	19,800.40	32,000.00	12,199.60
MAGDALENA CONTRERAS	1.90%		1,000.00	4,243.08	5,243.08	5,243.08	7,600.00	2,356.92
MILPA ALTA	0.70%	$ 27,300.00	1,000.00	-	28,300.00	28,300.00	28,300.00	0.00
TLÁHUAC	1.90%		1,000.00	4,115.10	5,115.10	5,115.10	7,600.00	2,484.90
TLALPAN	4.40%		1,000.00	9,424.14	10,424.14	10,424.14	17,600.00	7,175.86
XOCHIMILCO	5.10%		1,000.00	11,031.21	12,031.21	12,031.21	20,400.00	8,368.79
VENUSTIANO CARRANZA	3.20%	$ 10,200.00	1,000.00	3,906.20	15,106.20	15,106.20	12,800.00	2,306.20
COYOACÁN	2.60%		1,000.00	8,401.20	9,401.20	9,401.20	10,400.00	998.80
SUBTOTAL	51.29%	$ 71,600.00	$ 40,000.00	$ 119,215.47	$ 159,038.81	$ 159,038.81	$ 161,000.00	$ 1,961.19
TOTAL	100.00%	$ 71,600.00	$ 80,000.00	$ 238,430.94	$ 318,038.81	$ 318,038.81	$ 322,000.00	$ 3,961.19

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 23

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DETERMINACIÓN DEL PRORRATEO DEL GASTO POR CONCEPTO DE LA RENTA DE 180 SITIOS PARA CARTELERAS CONTRATADAS POR EL PARTIDO CON LA EMPRESA OUTDOOR SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.

CANDIDATURA	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL 50 %	DERECHO	PRORRATEO SEGÚN FISCALIZACIÓN			IMPORTE		
			30%	50%	TOTAL	SEGÚN FISCALIZACIÓN	SEGÚN PARTIDO	DIFERENCIA
DISTRITO:								
I	1.31%		$ 837.68	$ 3,458.17	$ 3,295.85	$ 3,295.85	$ 6,900.83	$ 3,605.00
II	1.26%		837.68	3,304.77	3,170.03	3,170.03	6,900.83	3,697.21
III	1.26%		837.68	3,458.84	3,277.70	3,277.70	6,900.83	3,623.13
IV	1.25%		837.68	3,345.80	3,183.36	3,183.36	6,900.83	3,717.47
V	1.29%		837.68	3,357.10	3,220.02	3,220.02	6,900.83	3,680.81
VI	1.11%		837.68	3,804.43	3,630.34	3,630.34	6,900.83	3,270.49
VII	1.21%		837.68	3,370.83	3,198.78	3,198.78	6,900.83	3,702.21
VIII	1.26%		837.68	3,458.84	3,277.70	3,277.70	6,900.83	3,623.13
IX	1.10%		837.68	3,804.43	3,630.34	3,630.34	6,900.83	3,270.49
X	1.26%		837.68	3,304.77	3,170.03	3,170.03	6,900.83	3,697.21
XI	1.00%		837.68	2,815.80	2,719.06	2,719.06	6,900.83	4,181.31
XII	1.26%		837.68	3,458.84	3,277.70	3,277.70	6,900.83	3,623.13
XIII	1.25%		837.68	3,345.80	3,183.36	3,183.36	6,900.83	3,717.47
XIV	1.00%		837.68	2,815.80	2,719.06	2,719.06	6,900.83	4,181.31
XV	1.37%		837.68	3,857.10	3,660.02	3,660.02	6,900.83	3,240.81
XVI	1.22%		837.68	3,388.70	3,227.85	3,227.85	6,900.83	3,672.98
XVII	1.28%		837.68	3,569.84	3,467.84	3,467.84	6,900.83	3,432.99
XVIII	1.18%		837.68	3,357.32	3,482.36	3,482.36	6,900.83	3,418.47
XIX	1.13%		837.68	3,120.75	2,958.64	2,958.64	6,900.83	3,942.19
XX	1.34%		837.68	3,614.81	3,428.77	3,428.77	6,900.83	3,472.06
XXI	1.00%		837.68	2,800.89	2,698.79	2,698.79	6,900.83	4,202.04
XXII	1.07%		837.68	2,968.61	2,815.41	2,815.41	6,900.83	4,085.42
XXIII	1.21%		837.68	3,370.83	3,198.78	3,198.78	6,900.83	3,702.21
XXIV	1.16%		837.68	3,241.81	3,076.93	3,076.93	6,900.83	3,823.90
XXV	1.10%		837.68	3,060.98	2,904.79	2,904.79	6,900.83	3,996.04
XXVI	1.19%		837.68	3,304.77	3,136.03	3,136.03	6,900.83	3,764.80
XXVII	1.11%		837.68	3,093.34	2,934.31	2,934.31	6,900.83	3,966.52
XXVIII	1.29%		837.68	3,580.74	3,398.38	3,398.38	6,900.83	3,502.45
XXIX	1.23%		837.68	3,402.67	3,229.48	3,229.48	6,900.83	3,671.35
XXX	1.17%		837.68	3,241.81	3,076.93	3,076.93	6,900.83	3,823.90
XXXI	1.06%		837.68	2,937.84	2,788.03	2,788.03	6,900.83	4,112.80
XXXII	1.26%		837.68	3,502.45	3,324.31	3,324.31	6,900.83	3,576.52
XXXIII	1.09%		837.68	3,026.00	2,871.86	2,871.86	6,900.83	4,028.97
XXXIV	1.20%		837.68	3,326.80	3,156.96	3,156.96	6,900.83	3,743.87
XXXV	1.20%		837.68	3,458.84	3,277.70	3,277.70	6,900.83	3,623.13
XXXVI	1.20%		837.68	3,458.84	3,277.70	3,277.70	6,900.83	3,623.13
XXXVII	1.13%		837.68	3,120.75	2,958.64	2,958.64	6,900.83	3,942.19
XXXVIII	1.16%		837.68	3,207.89	3,041.06	3,041.06	6,900.83	3,859.77
XXXIX	1.17%		837.68	3,235.85	3,067.51	3,067.51	6,900.83	3,833.32
XL	1.15%		837.68	3,215.20	3,048.06	3,048.06	6,900.83	3,852.77
SUBTOTAL	51.39%	$ -	$ 25,571.80	$ 98,205.58	$ 104,731.82	$ 130,731.82	$ 276,000.00	$ 145,268.18
DELEGACIONES								
ALVARO OBREGON	3.11%	$ 13,800.00	$ 837.68	$ 3,318.84	$ 6,022.84	$ 20,422.84	$ 276,000.00	$ 255,577.16
AZCAPOTZALCO	2.48%	27,600.00	837.68	4,534.32	5,342.89	32,942.89	276,000.00	243.057.11
BENITO JUAREZ	1.00%	138,000.00	837.68	1,815.80	2,719.06	140,719.06	41,400.00	99,319.06
CUAUHTEMOC	3.90%	13,800.00	837.68	7,319.08	8,157.36	21,957.36	29,000.00	7,042.64
CUAJIMALPA	1.20%		837.68	2,458.84	2,877.70	2,877.70	6,900.83	3,023.13
COYOACAN	3.10%	6,900.00	837.68	5,818.88	6,656.54	13,556.54	276,000.00	7,143.46
GUSTAVO A. MADERO	6.17%	13,800.00	837.68	11,579.88	12,417.71	26,217.71	38,500.00	8,282.29
IZTACALCO	2.80%	6,900.00	837.68	5,255.84	6,092.90	12,992.90	276,000.00	263,007.10
IZTAPALAPA	8.04%	34,500.00	837.68	15,814.40	16,652.26	50,252.26	34,500.00	15,652.26
MAGDALENA CONTRERAS	1.90%		837.68	3,565.82	4,403.78	4,403.78	13,800.00	9,396.22
MILPA ALTA	0.00%	117,300.00	837.68	-	837.68	118,137.68	41,400.00	76,737.68
MIGUEL HIDALGO	1.80%	13,800.00	837.68	3,318.84	4,156.70	17,956.70	276,000.00	258,043.30
MORELOS	2.48%	6,900.00	837.68	4,015.83	4,853.79	11,753.79	13,800.00	2,046.21
MIGUEL HIDALGO	5.10%	13,800.00	837.68	10,369.78	11,207.64	25,007.64	41,400.00	16,392.36
VENUSTIANO CARRANZA	2.80%	41,400.00	837.68	4,015.83	4,853.79	46,253.79	55,200.00	8,946.21
XOCHIMILCO	2.80%	6,900.00	837.68	5,255.84	6,092.90	12,992.90	276,000.00	263,007.10
SUBTOTAL	48.61%	$ 469,200.00	$ 10,879.84	$ 93,695.42	$ 104,575.26	$ 573,775.26	$ 1,656,000.00	$ 1,082,224.74
TOTAL	100.00%	$ 469,200.00	$ 36,451.64	$ 191,901.00	$ 209,307.08	$ 704,507.08	$ 1,932,000.00	$ -

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 3A

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DETERMINACIÓN DEL PRORRATEO DEL GASTO POR CONCEPTO DE LA COMPRA DE 100 LONAS PARA CARTELERAS REALIZADA POR EL PARTIDO A LA EMPRESA MKH COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.

CANDIDATURA	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL DF %	DISTRITO	PRORRATEO SEGÚN FISCALIZACIÓN			IMPORTE		
			30%	50%	TOTAL	SEGÚN FISCALIZACIÓN	SEGÚN PARTIDO	DIFERENCIA
DISTRITO:								
I	1.31%		$ 205.14	$ 883.41	$ 1,318.55	$ 1,288.55	$ 2,800.00	$ 1,511.41
II	1.35%		205.14	946.91	1,291.05	1,261.05	2,800.00	1,538.95
III	1.35%		205.14	975.64	1,311.08	2,311.08	2,800.00	1,488.92
IV	1.32%		205.14	908.40	1,273.54	1,273.54	2,800.00	1,526.46
V	1.30%		205.14	900.00	1,230.01	1,230.01	2,800.00	1,570.00
VI	1.10%		205.14	805.72	1,110.86	1,800.00	2,800.00	1,000.00
VII	1.21%		205.14	850.29	1,241.61	1,241.61	2,800.00	1,558.39
VIII	1.30%		205.14	872.91	1,311.08	1,311.08	2,800.00	1,488.92
IX	1.10%		205.14	805.72	1,110.86	1,800.00	2,800.00	1,000.00
X	1.30%		205.14	845.91	1,311.08	1,311.08	2,800.00	1,488.92
XI	1.00%		205.14	790.27	1,086.86	1,086.86	2,800.00	1,713.14
XII	1.30%		205.14	816.91	1,311.08	1,311.08	2,800.00	1,488.92
XIII	1.27%		205.14	807.43	1,274.21	1,274.21	2,800.00	1,525.79
XIV	1.00%		205.14	790.27	1,086.86	1,086.86	2,800.00	1,713.14
XV	1.14%		205.14	800.00	1,228.01	1,228.01	2,800.00	1,571.99
XVI	1.20%		205.14	815.86	1,247.00	1,247.00	2,800.00	1,553.00
XVII	1.28%		205.14	1,005.86	1,297.14	1,297.14	2,800.00	1,502.86
XVIII	1.40%		205.14	1,001.14	1,366.28	1,366.28	2,800.00	1,433.72
XIX	1.14%		205.14	800.00	1,228.01	1,228.01	2,800.00	1,571.99
XX	1.34%		205.14	1,005.83	1,341.71	1,341.71	2,800.00	1,458.29
XXI	1.60%		205.14	1,001.15	1,530.29	1,530.29	2,800.00	1,269.71
XXII	1.31%		205.14	803.41	1,318.55	1,318.55	2,800.00	1,481.45
XXIII	1.21%		205.14	808.57	1,241.61	1,241.61	2,800.00	1,558.39
XXIV	1.46%		205.14	1,005.71	1,403.69	1,403.69	2,800.00	1,396.31
XXV	1.60%		205.14	1,001.15	1,530.29	1,530.29	2,800.00	1,269.71
XXVI	1.30%		205.14	816.91	1,261.05	1,261.05	2,800.00	1,538.95
XXVII	1.10%		205.14	805.72	1,110.86	1,800.00	2,800.00	1,000.00
XXVIII	1.40%		205.14	1,001.14	1,366.28	1,366.28	2,800.00	1,433.72
XXIX	1.46%		205.14	1,001.14	1,366.28	1,366.28	2,800.00	1,433.72
XXX	1.28%		205.14	806.43	1,263.57	1,263.57	2,800.00	1,536.43
XXXI	1.00%		205.14	790.27	1,086.86	1,086.86	2,800.00	1,713.14
XXXII	1.36%		205.14	1,020.86	1,326.14	1,326.14	2,800.00	1,473.86
XXXIII	1.22%		205.14	815.86	1,251.00	1,251.00	2,800.00	1,549.00
XXXIV	2.00%		205.14	1,597.44	1,835.29	1,835.29	2,800.00	977.07
XXXV	1.30%		205.14	875.64	1,311.08	1,311.08	2,800.00	1,488.92
XXXVI	1.30%		205.14	875.64	1,311.08	1,311.08	2,800.00	1,488.92
XXXVII	1.12%		205.14	840.91	1,180.46	1,180.46	2,800.00	1,619.54
XXXVIII	1.18%		205.14	870.89	1,208.98	1,208.98	2,800.00	1,591.02
XXXIX	1.17%		205.14	870.89	1,213.46	1,213.46	2,800.00	1,586.54
XL	1.00%		205.14	1,115.82	1,401.22	1,401.22	2,800.00	1,398.78
SUBTOTAL	57.29%	$ -	$ 15,815.71	$ 38,698.81	$ 51,986.19	$ 51,986.19	$ 110,800.00	$ 58,813.81
DELEGACIONES								
ÁLVARO OBREGÓN	3.10%	$ 3,200.00	$ 205.14	$ 1,499.44	$ 2,699.58	$ 2,699.58	$ 2,800.00	$ 100.42
AZCAPOTZALCO	2.40%	17,000.00	205.14	1,891.24	2,138.87	19,138.87	2,800.00	-16,338.87
BENITO JUÁREZ	1.00%	55,200.00	205.14	790.27	1,086.86	56,286.86	2,800.00	-53,486.86
COYOACÁN	1.60%	5,000.00	205.14	1,197.11	1,297.05	6,297.05	2,800.00	-3,497.05
CUAJIMALPA	1.30%	-	205.14	875.64	1,311.08	1,311.08	2,800.00	1,488.92
CUAUHTÉMOC	1.10%	2,700.00	205.14	1,197.11	1,497.14	4,197.14	2,800.00	-1,397.14
GUSTAVO A. MADERO	3.12%	5,000.00	205.14	1,891.24	3,097.05	8,097.05	2,800.00	-5,297.05
IZTACALCO	1.20%	2,700.00	205.14	1,197.11	1,497.14	4,197.14	2,800.00	-1,397.14
IZTAPALAPA	4.00%	11,000.00	205.14	1,806.91	4,194.03	15,194.03	2,800.00	-12,394.03
MAGDALENA CONTRERAS	1.50%	-	205.14	1,197.11	1,697.14	1,697.14	2,800.00	1,102.86
MIGUEL HIDALGO	2.00%	43,200.00	205.14	-	205.14	43,405.14	2,800.00	-40,605.14
MILPA ALTA	1.80%	3,200.00	205.14	1,351.91	1,920.44	5,120.44	2,800.00	-2,320.44
TLÁHUAC	2.40%	2,700.00	205.14	1,891.24	2,138.87	4,838.87	2,800.00	-2,038.87
TLALPAN	3.70%	3,200.00	205.14	2,716.90	4,019.05	7,219.05	2,800.00	-4,419.05
VENUSTIANO CARRANZA	2.30%	10,500.00	205.14	1,705.80	2,051.80	12,551.80	2,800.00	-9,751.80
XOCHIMILCO	2.80%	2,700.00	205.14	2,107.82	2,727.19	5,427.19	2,800.00	-2,627.19
SUBTOTAL	42.71%	$ 174,900.00	$ 3,342.29	$ 28,302.50	$ 41,013.81	$ 215,913.81	$ 105,200.00	$ 110,713.81
TOTAL	100.00%	$ 174,900.00	$ 19,158.00	$ 67,001.31	$ 92,999.99	$ 267,899.99	$ 216,000.00	$ -

ANEXO 25

TARIFAS PUBLICITARIAS

Canal 40

CLASIFICACIÓN TIEMPO	HORARIO	TARIFA MINUTO
[illegible]	[illegible]	42,000.00
7A VESPERTINO	[illegible]	25,000.00
	14:00 a 19:00	
[illegible]	[illegible]	19,000.00
	07:00 a 14:00	
NOCTURNO	[illegible]	14,000.00
	00:00 a 07:00 22:00 a 23:00	
[illegible]	[illegible]	53,250.00 32,000.00
	00:00 a 1:00	

Precios netos.
Los precios solo incluyen transmisión.
No se aplican bonificaciones.
Los precios no incluyen IVA.
C.P.R. Aplica a hogares nivel socioeconómico ASC + C
Los informativos tienen un sobreprecio de 25%.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

IEDF

RS-040-05

5519

443

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 26

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RESUMEN DE SPOTS TRANSMITIDOS EN TELEVISIÓN DE ACUERDO A LOS REPORTES PRESENTADOS POR BERUMEN ENTRE LOS DÍAS 19 DE JUNIO Y 02 DE JULIO DE 2003
SPOTS NO REPORTADOS POR EL PARTIDO

No.	CANAL	VERSIÓN	FECHA	HORA		DURACIÓN	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
				INICIO	FIN				
1	40	Agustín Barrios Gómez/Entrevista	25-Jun-03	07:39:37	07:39:12	1'35 "	$ 30,083.33	$ 4,812.50	$ 34,895.83
2	40	Agustín Barrios Gómez/Entrevista	30-Jun-03	21:45:37	21:47:42	1'32 "	68,500.00	9,975.00	78,475.00
		SUBTOTAL					$ 98,583.33	$ 14,687.50	$ 113,370.83
3	40	Lenin Batres/Entrevista	24-Jun-03	23:41:56	23:43:31	1'35 "	$ 68,500.00	$ 9,975.00	$ 78,475.00
4	40	Lenin Batres/Entrevista	25-Jun-03	23:41:31	23:23:03	1'32 "	68,500.00	9,975.00	78,475.00
5	40	Lenin Batres/Entrevista	27-Jun-03	00:55:00	00:56:55	1'55 "	50,000.67	7,250.00	57,250.67
		SUBTOTAL					$ 183,000.67	$ 27,200.00	$ 211,210.67
6	40	Alejandro Sánchez Camacho/Promesas	02-Jul-03	08:40:41	08:42:12	1'31 "	$ 48,333.33	$ 7,040.00	$ 55,373.33
7	40	Alejandro Sánchez Camacho/Promesas	02-Jul-03	09:01:40	09:03:11	1'31 "	27,295.67	4,150.00	32,048.67
8	40	Alejandro Sánchez Camacho/Promesas	02-Jul-03	21:47:37	21:49:25	1'28 "	61,500.00	8,340.00	70,840.00
		SUBTOTAL					$ 136,488.00	$ 20,430.00	$ 156,860.00
9	40	Lenin Batres/Cruza el Sol	20-Jun-03	22:00:37	22:06:15	31 "	$ 18,637.50	$ 2,795.62	$ 21,433.13
10	40	Lenin Batres/Cruza el Sol	24-Jun-03	23:42:01	23:45:21	20 "	17,750.00	2,662.50	20,412.50
11	40	Lenin Batres/Cruza el Sol	26-Jun-03	22:49:04	22:48:24	20 "	17,750.00	2,662.50	20,412.50
12	40	Lenin Batres/Cruza el Sol	27-Jun-03	08:46:17	08:46:37	20 "	6,333.33	950.00	7,283.33
13	40	Lenin Batres/Cruza el Sol	30-Jun-03	23:05:05	23:06:15	70 "	10,000.01	1,500.00	12,500.01
14	40	Lenin Batres/Cruza el Sol	01-Jul-03	22:45:12	22:46:32	20 "	17,750.00	2,662.50	20,412.50
15	40	Agustín Barrios Gómez/Cruza el Sol	20-Jun-03	22:35:13	22:36:33	20 "	17,750.00	2,662.50	20,412.50
16	40	Agustín Barrios Gómez/Cruza el Sol	24-Jun-03	22:32:03	23:33:23	20 "	17,750.00	2,662.50	20,412.50
17	40	Agustín Barrios Gómez/Cruza el Sol	25-Jun-03	22:09:48	22:10:08	21 "	17,750.00	2,662.50	20,412.50
18	40	Agustín Barrios Gómez/Cruza el Sol	27-Jun-03	22:20:52	23:21:12	20 "	17,750.00	2,662.50	20,412.50
19	40	Agustín Barrios Gómez/Cruza el Sol	01-Jul-03	22:25:35	22:23:55	20 "	17,750.00	2,662.50	20,412.50
20	40	Agustín Barrios Gómez/Cruza el Sol	02-Jul-03	23:11:48	23:12:08	20 "	17,750.00	2,662.50	20,412.50
21	40	Agustín Barrios Gómez/Cruza el Sol	02-Jul-03	23:13:48	23:14:08	21 "	18,637.50	2,795.63	21,433.13
		SUBTOTAL					$ 214,875.00	$ 32,103.75	$ 246,128.75
22	40	Candidatos para la Asamblea del D.F.	20-Jun-03	23:26:48	23:27:18	30 "	$ 15,000.00	$ 2,400.00	$ 17,400.00
23	40	Candidatos para la Asamblea del D.F.	01-Jul-03	23:24:37	23:24:58	21 "	16,333.33	2,450.00	18,783.33
24	40	Candidatos para la Asamblea del D.F.	02-Jul-03	22:45:04	23:40:25	21 "	27,315.00	4,100.85	31,698.85
		SUBTOTAL					$ 58,648.33	$ 8,950.85	$ 67,982.71
25	13	Agustín Barrios Gómez/Pública-Reportaje	29-May-03	09:05:05	09:02:35	90 "	$ 80,500.00	$ 12,870.00	$ 93,370.00
		TOTAL					$ 771,335.33	$ 115,663.13	$ 886,903.16

ANEXO 27

CANALES 7 Y 13
TARIFAS DISTRITO FEDERAL

	10"	20"	30"	40"	60"
HORARIO ESTELAR (LUN- DOM/ 17:00-24:00)	$24,000	$40,000	$60,000	$80,000	$100,000
HORARIO NO ESTELAR (LUN- DOM/ 06:00- 17:00)	$22,000	$36,000	$54,000	$72,000	$89,000
HECHOS	$48,000	$80,000	$120,000	$160,000	$200,000
DEPORTV	$48,000	$80,000	$120,000	$160,000	$200,000
TELENOVELAS	$48,000	$80,000	$120,000	$160,000	$200,000

PRECIOS EXPRESADOS EN NETO (NO COMISIONABLE)
SPOTS DE DURACIÓN DIFERENTE A LA ESPECIFICADA, FAVOR DE CONSULTAR CON SU EJECUTIVO DE VENTAS
LOS EVENTOS ESPECIALES SE COTIZARÁN POR SEPARADO
LOS EVENTOS DEPORTIVOS SE CONSIDERARÁN COMO HORARIO ESTELAR
PRECIOS SUJETOS A CAMBIO SIN PREVIO AVISO

RS-040-05

552

445

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 33

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DETERMINACIÓN DEL PRORRATEO DEL GASTO POR TRANSMISIÓN DE SPOTS CON LA EMPRESA TELEVIA, S.A. DE C.V.

CANDIDATURA	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL 5%	DISTRITO	PRORRATEO SEGÚN FISCALIZACIÓN			REPORTE		
			20%	80%	TOTAL	SEGÚN FISCALIZACIÓN	SEGÚN PARTIDO	DIFERENCIA
DISTRITO:								
I	1.41%		$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]
II	1.60%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
III	1.80%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
IV	1.25%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
V	1.10%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VI	1.10%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VII	1.21%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VIII	1.30%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
IX	1.10%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
X	1.12%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XI	1.00%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XII	1.30%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XIII	1.25%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XIV	1.00%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XV	1.20%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XVI	1.22%	284,266.13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XVII	1.38%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XVIII	1.40%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XIX	1.13%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XX	1.34%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XXI	1.60%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XXII	1.31%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XXIII	1.21%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XXIV	1.45%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XXV	1.42%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XXVI	1.20%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XXVII	1.10%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XXVIII	1.30%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XXIX	1.30%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XXX	1.20%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XXXI	1.30%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XXXII	1.30%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XXXIII	1.15%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XXXIV	1.16%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XXXV	1.17%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XL	1.50%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SUBTOTAL	51.50%	$ 284,266.13	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]
DELEGACIONES								
ALVARO OBREGON	2.10%	$ 284,266.13	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]
AZCAPOTZALCO	2.40%	284,266.13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
BENITO JUAREZ	1.00%	284,266.13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
COYOACAN	2.00%	284,266.13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CUAJIMALPA	1.30%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CUAUHTEMOC	3.10%	284,266.13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GUSTAVO A. MADERO	6.17%	284,266.13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
IZTACALCO	2.50%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
IZTAPALAPA	8.00%	284,266.13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MAGDALENA CONTRERAS	1.90%	284,266.13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MILPA ALTA	0.90%	284,266.13	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MIGUEL HIDALGO	1.80%	284,266.13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TLAHUAC	2.40%	284,266.13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TLALPAN	3.10%		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VENUSTIANO CARRANZA	3.20%	284,266.13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
XOCHIMILCO	3.00%	284,266.13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SUBTOTAL	48.50%	$ 2,557,195.17	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]
TOTAL	100.00%	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 23

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RELACIÓN DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS QUE FUERON REPORTADOS EN CANDIDATURAS A LAS QUE NO PERTENECEN

CANDIDATURA SEGÚN PARTIDO	FOLIO	CANTIDAD	IMPORTE	NOMBRE	FECHA	CANDIDATURA SEGÚN FISCALIZACIÓN
VENUSTIANO CARRANZA	19517	1	$ 500.00	Maria Teresa Rivera Silva.	20-06-03	MIGUEL HIDALGO
VENUSTIANO CARRANZA	19237	1	500.00	Maria de Jesus Rosell Ramirez.	20-06-03	DISTRITO VIII
SUBTOTAL		2	$ 1,000.00			
XOCHIMILCO	19314	1	$ 500.00	Paula Hesquiano Garcia.	18-06-03	TLALPA ALTO
XOCHIMILCO	20418	1	500.00	Guillermina Carrillo Miranda.	20-06-03	DISTRITO XXXII
XOCHIMILCO	20417	1	500.00	Maria Antonia Mendez Solis.	20-06-03	DISTRITO XXXII
XOCHIMILCO	20416	1	500.00	Daniel Navarro Sánchez.	20-06-03	DISTRITO XXXII
XOCHIMILCO	20419	1	500.00	Maria Lucia Hernández González.	20-06-03	DISTRITO XXXII
XOCHIMILCO	20420	1	500.00	Gabriela Hernández Mendoza.	20-06-03	DISTRITO XXXII
XOCHIMILCO	20421	1	500.00	Nancy Gómez Arroyo.	20-06-03	DISTRITO XXXII
XOCHIMILCO	20510	1	500.00	Mayra Salazar Lima.	20-06-03	DISTRITO XXXII
XOCHIMILCO	20511	1	500.00	Martin Fierros Reyes.	20-06-03	DISTRITO XXXII
XOCHIMILCO	20512	1	500.00	Araceli Fierros Reyes.	20-06-03	DISTRITO XXXII
XOCHIMILCO	20513	1	500.00	Ramón Figueroa.	20-06-03	DISTRITO XXXII
XOCHIMILCO	20514	1	500.00	Patricia Lizcano Bernal.	20-06-03	DISTRITO XXXII
XOCHIMILCO	20515	1	500.00	Cristina Serrano Cabeza.	20-06-03	DISTRITO XXXII
SUBTOTAL		11	$ 5,500.00			
DISTRITO I	19233	1	$ 500.00	Ma. Beatriz Ramírez Ramírez.	24-06-03	DISTRITO VIII
DISTRITO I	19223	1	500.00	Ma. Candelaria Gpe. Pico Reyes.	24-06-03	DISTRITO VIII
DISTRITO I	19224	1	500.00	Ma. Gabriela Jiménez Acosta.	24-06-03	DISTRITO VIII
DISTRITO I	19231	1	500.00	Ma. Delia Luz López León.	24-06-03	DISTRITO VIII
DISTRITO I	19232	1	500.00	Ma. Delia Angelina Cortes Reyes.	24-06-03	DISTRITO VIII
DISTRITO I	19233	1	500.00	Ma. Delia Angelina Cortes Pierra.	24-06-03	DISTRITO VIII
DISTRITO I	19235	1	500.00	Ma. De Lourdes Beltran Bautista.	24-06-03	DISTRITO VIII
DISTRITO I	19236	1	500.00	Ma. De Lourdes Flores Gonzalez.	24-06-03	DISTRITO VIII
DISTRITO I	19237	1	500.00	Ma. De Lourdes Flores Navarrete.	24-Jun-03	DISTRITO VIII
DISTRITO I	19238	1	500.00	Ma. De Lourdes Gonzalez Ramirez.	24-Jun-03	DISTRITO VIII
DISTRITO I	19239	1	500.00	Ma de Lourdes Lopez.	24-Jun-03	DISTRITO VIII
SUBTOTAL		11	$ 5,500.00			
DISTRITO II	19500	1	$ 500.00	Florencio Bastian Romero.	20-06-03	MIGUEL HIDALGO
DISTRITO II	19501	1	500.00	Maria del Carmen Aguilar Ordoñez.	20-06-03	MIGUEL HIDALGO
DISTRITO II	19502	1	500.00	Cristina Arturo Chimal Pregoni.	20-06-03	MIGUEL HIDALGO
DISTRITO II	19503	1	500.00	Guadalupe Ivet Valtierrez Romero.	20-06-03	MIGUEL HIDALGO
DISTRITO II	19504	1	500.00	Amelia Romero Hdz.	20-06-03	MIGUEL HIDALGO
SUBTOTAL		5	$ 2,500.00			
DISTRITO V	19505	1	$ 500.00	Maria Rosario Serrano Rodriguez.	20-06-03	MIGUEL HIDALGO
DISTRITO V	19506	1	500.00	Jose Carlos Sánchez Gutiérrez.	20-06-03	MIGUEL HIDALGO
DISTRITO V	19507	1	500.00	Inocencio Ricardo Sánchez Mtz.	20-06-03	MIGUEL HIDALGO
DISTRITO V	19508	1	500.00	Guadalupe Benitez Rivas.	20-06-03	MIGUEL HIDALGO
DISTRITO V	19509	1	500.00	Rosaura Jesús Valtierrez Serrano.	20-06-03	MIGUEL HIDALGO
DISTRITO V	19515	1	500.00	Maria del Consuelo Muñoz Pizarro.	20-06-03	MIGUEL HIDALGO
DISTRITO V	19516	1	500.00	Aurora Rosa Mendoza Aguilar.	20-06-03	MIGUEL HIDALGO
DISTRITO V	19518	1	500.00	Alma Mendoza Romero.	20-06-03	MIGUEL HIDALGO
SUBTOTAL		8	$ 4,000.00			

CANDIDATURA SEGÚN PARTIDO	FOLIO	CANTIDAD	IMPORTE	NOMBRE	FECHA	CANDIDATURA SEGÚN FISCALIZACIÓN
DISTRITO VI	19235	1	$ 500.00	Ma.Concepción Sánchez Paz.	24-06-03	DISTRITO VIII
DISTRITO VI	19236	1	500.00	Ma.Cristina Pérez Sastre.	24-06-03	DISTRITO VIII
SUBTOTAL		2	$ 1,000.00			
DISTRITO XI	19235	1	$ 500.00	Amelia Ramírez Martín Del.	20-06-03	MIGUEL HIDALGO
DISTRITO XI	19238	1	500.00	Ma. de Jesús Hernández Rosales.	24-06-03	DISTRITO VIII
DISTRITO XI	19239	1	500.00	Ma. de Jesús Fernández de la O.	24-06-03	DISTRITO VIII
DISTRITO XI	21000	1	500.00	Javier Isaias Hernández Díaz.	02-07-03	DISTRITO IX
DISTRITO XI	27117	1	500.00	Ana Karina Flores González.	02-07-03	DISTRITO IX
SUBTOTAL		5	$ 2,500.00			
DISTRITO XXXV	39530	1	$ 500.00	Adán Saavedra Rivera.	20-06-03	DISTRITO XXXIV
DISTRITO XXXIV	26864	1	$ 500.00	Valentina Padilla Ramírez.	15-07-03	MILPA ALTA
DISTRITO XXXIV	26965	1	500.00	Verónica Amaral Aguilar Cadenas.	15-07-03	MILPA ALTA
DISTRITO XXXIV	27156	1	500.00	Martha Tiol Nuria.	15-07-03	MILPA ALTA
DISTRITO XXXIV	26312	1	500.00	Brasilia Carmen Salinas Velasco.	15-07-03	MILPA ALTA
DISTRITO XXXIV	26530	1	500.00	Maribel Nava Hernández.	15-07-03	MILPA ALTA
DISTRITO XXXIV	26540	1	500.00	Rocio Olvera Cruz.	15-07-03	MILPA ALTA
DISTRITO XXXIV	26544	1	500.00	Alfredo Romero Cañedo.	15-07-03	MILPA ALTA
SUBTOTAL		7	$ 3,500.00			
DISTRITO XXXV	18454	1	$ 500.00	Ana Lilia Sanchez Velazquez.	02-Jul-03	DISTRITO XXXIV
DISTRITO XXXVI	27026	1	$ 500.00	Mayra Felicia Olivares Cortes.	02-Jul-03	DISTRITO XXXIX
DISTRITO XXXVI	27027	1	500.00	Miguel Angel López Guzmán.	02-Jul-03	DISTRITO XXXIX
DISTRITO XXXVI	27028	1	500.00	Monica Isabel Serrano Melendez.	02-Jul-03	DISTRITO XXXIX
DISTRITO XXXVI	27029	1	500.00	Nancy Ibarra Vela.	02-Jul-03	DISTRITO XXXIX
SUBTOTAL		4	$ 2,000.00			
DISTRITO XXXIX	27270	1	$ 500.00	Filiberto Marcell Cardan Flores.	15-Jul-03	DISTRITO XXXVIII
DISTRITO XXXIX	27280	1	500.00	Florencia Barrera Corona.	15-Jul-03	DISTRITO XXXVIII
DISTRITO XXXIX	27281	1	500.00	Fortino Molina Molina.	15-Jul-03	DISTRITO XXXVIII
SUBTOTAL		3	$ 1,500.00			
DISTRITO XL	39541	1	$ 500.00	Edgar Enrique Martínez Ramos.	15-Jul-03	MILPA ALTA
DISTRITO XL	39542	1	500.00	Miguel Orozco Pérez.	15-Jul-03	MILPA ALTA
SUBTOTAL		2	$ 1,000.00			
TOTAL		64	$ 32,000.00			

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 31

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RELACIÓN DE RECIBOS QUE NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS EN LOS CONTROLES DE FOLIOS

CANDIDATURA	FOLIO	CANTIDAD	IMPORTE	NOMBRE	FECHA
COYOACÁN	4504	1	$ 1,500.00	Francisco Colín Bonilla	03-Jun-03
CUAJIMALPA	16441	1	500.00	Elsa Soledad Cruz	20-Jun-03
CUAUHTÉMOC	28320	1	500.00	Adelina Fuentes Zirática	15-Jul-03
GUSTAVO A. MADERO	16372	1	$ 500.00	María Guadalupe Martínez Villaseñor	20-Jun-03
	16373	1	500.00	María Guadalupe Ortega Velazquez	20-Jun-03
	16374	1	500.00	María Guadalupe Rodríguez Reyna	20-Jun-03
	16375	1	500.00	María Guadalupe Sánchez Sánchez	20-Jun-03
	16376	1	500.00	María Hermelinda Linares Alvarado	20-Jun-03
	16378	1	500.00	María Isabel Araceli Tapia Ibarra	20-Jun-03
	16379	1	500.00	María Juanita González Murillo	20-Jun-03
	16380	1	500.00	María Lilia Lugano Guevara	20-Jun-03
	16381	1	500.00	María Lucia Flores Cerros	20-Jun-03
	16382	1	500.00	María Luisa Figueroa Ballinas Mosqueda	20-Jun-03
	16384	1	500.00	María Luisa Martínez Ramírez	20-Jun-03
	16386	1	500.00	María Luisa Verde Cortez	20-Jun-03
	16387	1	500.00	María Magdalena Espinosa Mercado	20-Jun-03
	16388	1	500.00	María Magdalena Juana Vera Chavez	20-Jun-03
	16389	1	500.00	María Magdalena Torres Maldonado	20-Jun-03
Subtotal		15	$ 7,500.00		
IZTACALCO	4572	1	1,000.00	Carlos Fonseca Romero	06-Jun-03
MAGDALENA CONTRERAS	28396	1	500.00	Vanessa Cruz Ulloa	15-Jul-03
TLÁHUAC	19307	1	500.00	Cruz González Martínez	24-Jun-03
DISTRITO XXI	6522	1	5,000.00	Claudia Bernal Rivera	19-May-03
DISTRITO XXIV	6526	1	$ 5,000.00	Blanca E. Mercado Tellez	19-May-03
	6527	1	5,000.00	Jose Gutierrez Ramirez	19-May-03
	6525	1	7,000.00	Valentín Alfaro Salcedo	19-May-03
	6529	1	7,000.00	Pedro Rodriguez Gutiérrez	19-May-03
Subtotal		4	$ 30,000.00		
DISTRITO XXIII	5531	1	$ 5,000.00	Edgar Rodrigo Juarez Arellano	06-Jun-03
	5533	1	7,000.00	Isaac Morales Marquez	06-Jun-03
	26113	1	5,000.00	Evelyn Martínez Maldonado	01-Jul-03
Subtotal		3	$ 17,000.00		
DISTRITO XXXIV	14740	1	$ 500.00	Rosalinda Muñoz Patiño	24-May-03
	14741	1	500.00	Ricardo Solis Hernandez	24-May-03
	14742	1	500.00	Augusto Calderon Pedraza	24-May-03
Subtotal		3	$ 1,500.00		
TOTAL		33	$ 62,500.00		

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO 31

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

RELACIÓN DE FOLIOS DUPLICADOS CORRESPONDIENTES A RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS PAGADOS POR EL PARTIDO

No.	FOLIO	SEGÚN RECIBO ENTREGADO EN LA				
		IMPORTE	FISCALIZACIÓN		INVESTIGACIÓN	
			CARGO/CANDIDATURA	NOMBRE	NOMBRE	
1	15032	$ 500.00	DTTO. III	AGUSTIN DUARTE ESCARCEGA	ALEJANDRA ALONSO HERNANDEZ	
2	15050	500.00	DTTO. III	ANGEL AGUIRRE RIVERA	ARMANDO CRUZ BASTIDA	
3	15052	500.00	DTTO. III	ARTURO CHAVEZ PLATA	BRENDA RUTH GONZALEZ SOLIS	
4	15071	500.00	DTTO. III	CANCELADO	ENRIQUE NERI MENDOZA	
5	15082	500.00	DTTO. III	EMMA MORENO JUAREZ	FRANCISCA SANCHEZ RAMIREZ	
6	15085	500.00	DTTO. III	EDNA ITZEL CONTRERAS GUERRA	GUADALUPE GODINEZ FELICIANA	
7	15086	500.00	DTTO. V	EFRAIN ESQUIVEL ROMAN	GUADALUPE GÓMEZ LOPEZ	
8	15087	500.00	DTTO. V	ELISEO RUBEN TRIPP RAMIREZ	GUADALUPE HERNANDEZ FLORES	
9	15090	500.00	DTTO. V	ENRIQUETA RICO MEDRANO	GUADALUPE XX CAMPOS	
10	15092	500.00	DTTO. V	ERICK HERNANDEZ HERNANDEZ	HIRAM FUENTES HERNANDEZ	
11	15098	500.00	DTTO. V	ERIKA ELISA CEJA MARIN	ISABEL SANDOVAL SANTOS	
12	16001	500.00	DTTO. V	FLOR DE MARIA ECHALUS ALVAREZ	JAVIER ISAIAS HERNANDEZ DIAZ	
13	16028	500.00	DTTO. V	JAVIER ROJAS SOLIS	LUCINA EQUIHUA FABRE	
14	16030	500.00	DTTO. V	JORGE ALBERTO RAMOS GUTIERREZ	MAGDALENA VAZQUEZ GARCIA	
15	16035	500.00	AZCAPOTZALCO	MA MICAELA RITA CODERO RAMIREZ	MARTHA ROCIO RIOS CARRASCO	
16	16064	500.00	AZCAPOTZALCO	MARIA DE LOURDES CATERICO CASTILLO	MIGUEL VIEYRA MONCAYO	
17	16073	500.00	AZCAPOTZALCO	MARIA DEL CARMEN PONCE HERRERA	NAYELI IRAIS PEREZ VAZQUEZ	
18	16080	500.00	AZCAPOTZALCO	MARIA GLORIA TERESA HUITECAMPO	PAOLA VANESSA RAMIREZ MORENO	
19	16115	500.00	AZCAPOTZALCO	PORFIRIO MARTINEZ ORTIZ	VIRGINIA GARCIA MACIP	
20	16116	500.00	AZCAPOTZALCO	RAMIRO VARGAS CORTEZ	YENI ESQUIVEL ROSADO	
21	27402	500.00	TLALPAN	NAYELI XX GONZALEZ	ARMANDO CRUZ BASTIDA	
22	27404	500.00	TLALPAN	NORMA ANGELICA MUJICA ZARATE	ALEJANDRA ALONSO HERNANDEZ	
23	27445	500.00	TLALPAN	VERENICE PEREZ ADAYA	VIRGINIA GARCIA MACIP	
24	27450	500.00		CANCELADO	YENI ESQUIVEL ROSADO	
25	27468	500.00	DTTO. XI	ALEJANDRA SALAS LOPEZ	ISABEL SANDOVAL SANTOS	
26	27469	500.00	DTTO. XI	ALMA NANCI VELAZQUEZ GUADARRAMA	JAVIER ISAIAS HERNANDEZ DIAZ	
27	27472	500.00	DTTO. XI	ANA LAURA LICEAGA MARTINEZ	GUADALUPE GOMEZ LOPEZ	
28	27475	500.00	DTTO. XI	BRENDA MIRELLE CELIS MATA	GUADALUPE HERNANDEZ FLORES	
29	27492	500.00	DTTO. XI	CARIBIELA JIMENEZ LORELI	FRANCISCA SANCHEZ RAMIREZ	
30	27494	500.00	DTTO. XI	GLORIA ALEJANDRA DURAN VALDOVINOS	HIRAM FUENTES HERNANDEZ	
31	27495	500.00	DTTO. XI	GLORIA DIAZ ZAVALA	GUADALUPE GODINEZ FELICIANA	
32	27516	500.00	DTTO. XII	LILIANA ORTEGA VELAZQUE	MAGDALENA VAZQUEZ GARCIA	
33	27534	500.00	DTTO. XII	MARCOS RIVERA CASTILLO	LUCINA EQUIHUA FABRE	
34	27539	500.00	DTTO. XII	MA. DEL CARMEN HERNANDEZ RIVERA	MARTHA ROCIO RIOS CARRASCO	
35	27546	500.00	DTTO. XII	MAYRA PATRICIA CALLARDO MUNOZ	NAYELI IRAIS PEREZ VAZQUEZ	
36	27569	500.00	V. CARRANZA	YOLANDA PAREDES LOPEZ	MIGUEL VIEYRA MONCAYO	
37	27587	500.00	DTTO. XXXVI	ENRIZA SANCHEZ CASTILLO	PAOLA VANESSA RAMIREZ MORENO	
38	27619	500.00	DTTO. XXXVI	MARIA GEORGINA RAMIREZ BARRON	ENRIQUE NERI MENDOZA	
39	27620	500.00	DTTO. XXXVI	MARIA LUISA GONZALEZ GOMEZ	BRENDA RUTH GONZALEZ SOLIS	
	TOTAL	$ 19,500.00				

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

El presente Dictamen Consolidado, fue aprobado por la Comisión de Fiscalización, el 25 de agosto de dos mil cuatro, dentro de la tercera sesión extraordinaria de dicho órgano colegiado.

C. EDUARDO HUCHIM MAY	MTRA. ROSA MARÍA MIRÓN LINCE	LIC. RUBÉN LARA LEÓN
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

XXIX. El Consejo General en la misma sesión pública de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, después de aprobar el Dictamen Consolidado mencionado ordenó a la Comisión de Fiscalización iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, por las citadas irregularidades dictaminadas por dicha Comisión de Fiscalización.

XXX. La Comisión de Fiscalización con fecha seis de septiembre de dos mil cuatro, notificó al Partido de la Revolución Democrática el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que alude el Resultando que antecede, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, tal y como se advierte del texto de la cédula de notificación respectiva, que se transcribe a continuación:

> *"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil cuatro, siendo las catorce horas con cinco minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Huizaches número 25, Primer Piso, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, en esta ciudad, en busca del C. Héctor Romero Bolaños, Representante Propietario del Partido*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada del 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al Proceso Electoral del año 2003, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia todos ellos en el Distrito Federal', aprobado el treinta de agosto de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Jesús Jiménez Martínez y que desempeña el cargo de asistente quien se identificó con: Credencial para votar, folio 025487970 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

XXXI. Mediante escrito presentado el veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, el Partido de la Revolución Democrática dentro del procedimiento de determinación e imposición de sanciones que se resuelve y como respuesta al emplazamiento que le fue notificado el seis de septiembre de dos mil cuatro, para controvertir las irregularidades que le fueron imputadas, textualmente manifestó lo siguiente:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"La diferencia determinada en el dictamen de la Comisión de Fiscalización, se origina de un ingreso considerado en el Informe del candidato para Jefe Delegacional en Iztapalapa Víctor Hugo Cirigo Vázquez y que en contabilidad no se consideró por lo que se reclasifico registrándose como un ingreso en una aportación del Órgano Directivo en el Distrito Federal en especie según póliza diario No. 2024 del 02 de julio de 2003 por un importe de $ 1,649.80 (un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

Adicionalmente, se realizaron las reclasificaciones correspondientes al candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa, por concepto de inserciones por un importe de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), y por un importe de $13,929.38 (trece mil novecientos veintinueve pesos 38/100 M.N.); mismos que fueron registrados en la cuenta de ingresos por Aportaciones de Otros Órganos del Partido en Especie. Ambos importes se incluyeron en el informe de gastos de campaña modificado del candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa.

Se relaciona cuadro donde se muestran los importes de contabilidad conciliados con el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados.

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	REGISTROS CONTABLES	INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA	
FINANCIAMIENTO PUBLICO	61,151,621.21	54,510,161.70	6,641,459.51
FINANCIAMIENTO PRIVADO			
MILITANTES	1,862,814.13	1,862,814.13	0.00
SIMPATIZATES	1,100,107.13	1,100,107.13	0.00
SUBTOTAL	64,114,542.47	57,473,082.96	6,641,459.51
FINANCIAMIENTO PUBLICO NO EJERCIDO	6,641,459 51	0 00	6,641,459.51
TOTAL	57,473,082.96	57,473,082.96	0.00

Se anexa póliza diario No. 2024 del 02 de julio de 2003. ANEXO 2

Se anexa auxiliar contable de la cuenta de ingresos. ANEXO 2A

Se anexa cedula explicativa del auxiliar contable de la cuenta de ingresos. ANEXO 2B

...

En cuanto a la observación del domicilio de la C. Erendira Álvarez del Castillo Gallardo se presenta copia de credencial de elector con el domicilio en Estado de México ya que continua en tramite la actualización de su credencial de elector sin embargo se anexó copia del comprobante de domicilio por Derechos en el Suministro de Agua a nombre de Erendira Álvarez de Castillo

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Gallardo en donde se corrobora que su domicilio se encuentra en la Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal, razón por la cual se hace hincapié en que dicha observación se encuentra subsanada.

De igual manera es el caso de la C. Guadalupe Luz Gamiz e Iriarte en donde se presenta credencial del INSEN, ya que es la única identificación actualizada con la que cuenta la aportante, por que sigue en tramite la actualización de su credencial de elector razón por la cual se anexo copia del comprobante de domicilio a nombre de C. Aurora Iriarte de G., el cual indica que su domicilio actual se encuentra en la Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal.

Se anexa nuevamente copia fotostática de la credencial de elector de la C. Erendira Álvarez del Castillo Gallardo, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 44A. ANEXO 3

Se anexa nuevamente copia fotostática del comprobante de domicilio a nombre de la C. Erendira Álvarez de Castillo Gallardo, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 44A. ANEXO 3A

Se anexa nuevamente copia fotostática de la credencial del INSEN de la C.Guadalupe Luz Gamiz e Iriarte, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 44. ANEXO 3B

Se anexa nuevamente copia fotostática del comprobante del domicilio a nombre de la C. Aurora Iriarte de G., entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 44. ANEXO 3C

...

En relación a este punto, la Comisión de Fiscalización según oficio de errores y omisiones, determinó un importe en registros contables por concepto de pagos por actividades políticas que anteriormente ascendían a un importe de $9,978,443.90 (nueve millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.)

El importe anterior es incorrecto ya que el importe emitido por registros contables antes de efectuar ajuste alguno por el Partido, se desglosa en el siguiente cuadro:

RERAPS CUENTA PERSONAL CANDIDATO	$814,945.78
RERAPS DAP y ASIGNACIONES A CANDIDATOS	$9,168,703.73
RERAPS EN GASTO CENTRALIZADO POR ASIGNACIÓN DIRECTA	$47,000.00
TOTAL RERAPS EN CONTABILIDAD	$10,030,649.51

Posteriormente, la Comisión de Fiscalización en el Dictamen y como consecuencia del análisis a la información y documentación presentada por el Partido;

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

rectifica el importe anterior, disminuyendo $24,418.20 (veinticuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 20/100 M.N.) correspondiente al Jefe Delegacional por Coyoacán, y determinando un total de $9,954,025.70 (nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil veinticinco pesos 70/100 M.N.)

Dicha disminución del párrafo anterior es improcedente e injustificada, ya que la información y documentación presentada por el Partido según Dictamen correspondiente al Jefe Delegacional por Coyoacán; solo le corresponde una disminución contable de $4,500.00 derivado de cheques cancelados.

Asimismo, el Órgano de Fiscalización menciona en el Dictamen que el Partido entregó 6 cheques cancelados por un importe total de $17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) y se refirió a las re clasificaciones por asignaciones directas como improcedentes. En ambos casos por no presentar RERAPS que sustenten las pólizas diario contables de dichos movimientos contables.

Sin embargo, y en relación a los cheques cancelados, el Partido presentó 10 cheques cancelados para su disminución en contabilidad y 1 cheque que no corresponde al pago por actividades políticas, los cuales obran en la respuesta de Errores y Omisiones según anexos 15.B.c y 15.B.d. Mismos que disminuyen en $17,500.00 los pagos por actividades políticas en registros contables. Lo que difiere notablemente a lo comentado por la Comisión de Fiscalización. Cabe mencionar que de estos cheques nunca existieron RERAPS, en virtud de que no se efectuó pago alguno por dicho concepto. El ajuste es meramente contable y no afecta el control de folios de RERAPS.

A continuación se detallan los cheques comentados y modificados en contabilidad según póliza diario no. 2008 del 31 de julio del 2003, ANEXO 6E.

CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	ESTATUS	LOCALIDAD	IMPORTE
6045679	26-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	Dtto 20	500.00
6045680	26-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	Dtto. 21	500 00
6045681	26-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	Dtto 22	500 00
6045682	26-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	Dtto. 23	500 00
6045171	9-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	Dtto. 1	4,000.00
6045203	9-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	COYOACAN	1,500 00
6045207	9-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	COYOACAN	1,500 00
6045525	9-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	COYOACAN	1,500.00
6045331	11-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	V.CARRANZA	1,000.00
6045338	9-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	XOCHIMILCO	1,000.00
6045678	26-6-2003	GASTO A COMPROBAR	OTROS GASTOS	Dtto 5	5,000.00
				TOTAL	17,500.00

En relación a la reclasificación de la póliza diario no. 2009 del 31 de julio de 2003, deriva de la revisión física del total de los RERAPS emitidos por este Partido

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

durante el periodo de campaña 2003, mismos que se integraron correctamente modificando el anterior control de folios y determinando importes correctos por candidatura y determinando diferencias entre los registros contables. Cabe mencionar que dicha modificaciones en contabilidad no afectan directamente a algún RERAP en específico, solo consistió en obtener las diferencias entre el control de folios modificados de acuerdo a los recibos existentes físicamente, presentados a la Comisión de Fiscalización durante la auditoria efectuada y los registros contables. Dichas diferencias son meramente aritméticas y no pueden ser identificadas con un RERAP en especifico

Sin embargo, la Comisión de Fiscalización en el Dictamen, determina una diferencia de $895,821.97 (ochocientos noventa y cinco mil ochocientos veinte un pesos 97/100 M.N.) entre los controles de folios entregados al inicio de la fiscalización, mismos que son incorrectos; contra los registros contables, donde determina un importe de $9,954,025.70 (nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil veinticinco pesos 70/100 M.N.), no especificando si este último importe fue considerado de los registros contables donde incluyen las reclasificaciones antes comentadas.

Consecuentemente, no es posible efectuar la reclasificación de $895,821.97 (ochocientos noventa y cinco mil ochocientos veinte un pesos 97/100 M.N.) determinada por el Órgano de Fiscalización, en virtud de que se basa en un control de folios incorrecto.

Cabe mencionar que el Partido presentó según oficio SF/527/03 una cédula donde muestra la asignación de pagos por Actividades Políticas por candidato. Sin embargo se incluyó por error un encabezado de prorrateo y porcentajes, mismos que no corresponden a dicha cédula, solo es un error en la presentación de dicha cédula y los importes no deben considerarse como prorrateo, debido a que son de asignación directa.

Por lo anterior, y considerando la totalidad de RERAPS emitidos por el partido durante el periodo de campaña 2003 y acordes al control de folios modificado, el importe total real y correcto de pagos por apoyos políticos fue de $10,013,149.51 (diez millones trece mil ciento cuarenta y nueve pesos 51/100 M.N.). Dicho importe concilia con el control de folios y los registros contables.

Se anexa Cédula de determinación, ajuste y reclasificación entre importes según control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas.

Se anexa Cédula de conciliación analítica y desglosada entre registros contables y control de folios de recibos por reconocimientos de actividades políticas.

Se anexa Auxiliares contables del gasto 2 correspondientes a todos los candidatos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se anexan 10 cheques originales cancelados y 1 póliza cheque original los cuales fueron entregados en respuesta a Errores y' Omisiones según anexos 15.B.c. y 15.B.d.

Se anexa control de folios consolidado con modificaciones, el cual fue entregado en respuesta a Errores y Omisiones según anexo 15.

Se anexa control de folios por candidatura con modificaciones, el cual fue al fue entregado en respuesta a Errores y Omisiones según anexo 15.A

...

En cuanto a la observación de la bitácora correspondiente al Dtto. 12 que hace referencia en el presente inciso, se anexa la bitácora, póliza cheque, póliza contable y comprobación en original que fue entregada mediante el oficio SF/921/2004 para solventar la observación. ANEXO 9

Asimismo se solventa el requisito de especificar el lugar de las bitácoras por un importe de $8,558.00 (ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se anexa como sigue:

Se anexa bitácora, póliza contable y comprobación en original modificada del Dtto. 33 correspondiente a la póliza de egresos 7692. ANEXO 9A

Se anexa bitácora, póliza cheque y póliza contable, comprobación en original modificada del Dtto. 37 correspondiente a la póliza de diario 7583. ANEXO 9B

...

Por lo que respecta a esta conclusión hago mención que en la respuesta a errores y omisiones este Instituto Político presentó ante la Comisión de Fiscalización los Controles de Folios Modificados en sus Anexos 15 y 15ª, en los cuales presentan las correcciones pertinentes, lo cual no se ha considerado por parte de la Comisión de Fiscalización ya que en el anexo al Dictamen se toman los controles anteriores, para tal efecto anexo al presente documento los controles de folios señalando en los mismos los recibos en cuestión.

Se anexa Control de Folios Consolidado Modificado que fue presentado mediante oficio SF/921/2004 para dar respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas en su Anexo 15. ANEXO 6D

Se anexa Control de Folios Modificado por candidatura que fue presentado mediante oficio SF/921/2004 para dar respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas en su Anexo 15A. ANEXO 6E

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se anexan 47 RERAP'S en original correspondientes a la respuesta del punto 14 de este documento por un importe de $188,000.00 (cabe mencionar que 3 de ellos están integrados en original a la respuesta al punto 15 de este documento y se anexan copias en el punto 14). ANEXO 6F.

...

Por lo que respecta a este punto se solicito copia original al proveedor Crevi Concepto Cuatro S.C. para posteriormente certificarla ante notario público No. 41

Se anexa acuse de recibo del oficio SF/1271/04 enviado por esta Secretaria a Crevi Concepto Cuatro, S.C. Solicitándole copia de la factura 271 emitida al Partido de la Revolución Democrática el dñía 30 de abril de 2003. ANEXO 16

Se anexa factura certificada ante Notario 41 271 de Crevi Concepto Cuatro, S.A. de C.V. ANEXO 16ª

...

En este punto cabe hacer mención que los controles de folios que fueron entregados anteriores a la respuesta de errores y omisiones no eran correctos, toda vez que efectivamente como nos fue observado existía una diferencia entre los registros contables y los controles de folios respectivos, por lo cual es importante mencionar que estos Recibos ya se encontraban registrados en contabilidad, y solo se integraron a los controles respectivos.

Se anexa nuevamente relación de los 64 Recibos que fueron reclasificados a la candidatura que les corresponde, que fue presentado mediante oficio SF/921/2004 en su ANEXO 37. ANEXO 30

Se presentan los 64 recibos en original que fueron presentados en Anexo 31 del oficio de respuesta a errores y omisiones SF/921/04. ANEXO 30A

Se anexan controles de folios consolidado modificado que fue presentado mediante oficio SF/921/2004 en su ANEXO 15. ANEXO 6D

Se anexan controles de folios modificados de las candidaturas correspondientes, que fue presentado mediante oficio SF/921/2004 en su ANEXO 15ª. ANEXO 6E

Se anexan papeles de trabajo correspondientes a los controles de folios de las candidaturas. ANEXO 30B

...

Por lo que es a esta observación nos fue informado que el importe de dichos recibos no se encontraba

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

relacionado en los controles de folios respectivos, nunca así que no se encontraban registrados en la contabilidad del Partido, aun siendo así como ya se ha mencionado fueron modificados los controles de folios de acuerdo a la revisión física de los recibos y por tanto solo fueron presentados los controles correctos en la respuesta a errores y omisiones ya que contablemente se encuentran debidamente registrados, la cual se observa en el análisis presentado de los auxiliares contables con los controles respectivos en el punto 6 de esta respuesta.

Se anexa relación de los recibos con la candidatura por asignación directa. ANEXO 31

Se anexan los 32 recibos en original que fueron presentados en Anexo 30 del oficio de respuesta a errores y omisiones SF/921/04. ANEXO 31A

Se anexan papeles de trabajo correspondientes a los controles de folios de las candidaturas involucradas en donde se señalan que los recibos fueron integrados: ANEXO 31B

Distrito IX
Distrito XII
Distrito XXIV
Distrito XXVIII
Coyoacán
Cuajimalpa
Cuauhtemoc
GAM
Iztacalco
Magdalena Contreras
Tlahuac

...

Derivado de las conclusiones anteriores, cabe aclarar que no se encuentra pendiente la cancelación del recibo 27450 ya que como fue indicado en la respuesta a errores y omisiones este recibo solo fue retirado del control para dejar vigente el que corresponde al de la candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

...

Se realizó la reclasificación correspondiente, incluyendo en los gastos del candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa el importe de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de inserción en prensa. Así mismo, dicho importe se incluyó como una aportación en especie del Comité Ejecutivo Delegacional en Iztapalapa.

Se anexa póliza de diario No. 517. ANEXO 35

Se anexa auxiliar de la cuenta 600010309. ANEXO 35ª
...

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se realizó la reclasificación correspondiente, incluyendo en los gastos de propaganda del candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa el importe de $13,929.38 (trece mil novecientos veintinueve pesos 38/100 M.N.) por concepto de inserción en prensa. Así mismo, dicho importe se incluyo como una aportación en especie del comité Ejecutivo Delegacional en Iztapalapa, tanto en contabilidad como en el informe respectivo.

Se anexa póliza de diario No. 517. ANEXO 36

Se anexa auxiliar de la cuenta 600010309. ANEXO 36ª

...

La observación es improcedente, debido a que el Partido reporto la aportación del Órgano Directivo en el Distrito Federal en efectivo por $ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la cuenta del candidato al Distrito XXIX en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes Modificado en este ultimo fue incluido coincidiendo el importe de contabilidad contra el Informe de campaña del candidato, de acuerdo a la respuesta No. 45 presentada por parte del Partido, de las observaciones del IEDF según oficio DEAP/2008.04, se reclasifico según póliza diario No. 2023 del 31 de julio de 2003.

Se anexa póliza diario 2023 del 31 de julio de 2003. ANEXO 38

Se anexa auxiliar contable de la cuenta 40001040229. ANEXO 38A

Se anexa nuevamente copia del Informe de Gastos de campaña del candidato al Dtto XXIX entregado medianet6 oficio SF/921/2004. ANEXO 38B"

XXXII. Mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, el Partido Acción Nacional exhibió pruebas que calificó como supervenientes, relacionadas con la investigación instaurada en contra del Partido de la Revolución Democrática, por el supuesto rebase a los topes de gastos de campaña relativos al proceso electoral de dos mil tres.

XXXIII. La Comisión de Fiscalización mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, ordenó incorporar en el expediente CF/DEAP/01/04 ACUMULADO las pruebas señaladas en el

Resultando que antecede, no obstante que en su acuerdo de veinte de junio de dos mil cinco, determinó no considerarlas por su notoria extemporaneidad y porque el Partido Acción Nacional no era parte en el procedimiento de determinación e imposición de sanciones.

XXXIV. La Comisión de Fiscalización mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil cinco, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento cuyo texto es del tenor siguiente:

> *"Vistos los escritos presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, mediante los cuales comparecen a los procedimientos que se siguen en su contra para determinar si ha lugar a la imposición de sanciones por diversas irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en la revisión de las cuentas correspondientes a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del proceso electoral 2003, se hace constar que:----------*
>
> *...*
>
> *El Partido de la Revolución Democrática mediante escrito presentado en fecha 21 de septiembre de 2004, exhibió las siguientes probanzas: ----------*
> ***1.-** Documental Privada consistente en copia fotostática del original del oficio de respuesta a la cédula de notificación personal identificado como SF/1339/04 de fecha 21 de septiembre de 2004, constante de 190 fojas útiles.----------*
> ***2.-** Documental Privada (**Anexo 2**) consistente en copia fotostática de la póliza de diario No. 2024 de fecha 02 de julio de 2003, constante de dos fojas útiles.----------*
> ***3.-** Documental Privada (**Anexo 2A**) consistente en copia fotostática del auxiliar contable de las cuentas de ingresos, constantes de dieciocho fojas útiles.----------*
> ***4.-** Documental Privada (**Anexo 2B**) consistente en cédula explicativa del auxiliar contable de la cuenta de ingresos, constante de catorce fojas útiles.----------*
> ***5.-** Documental Privada (**Anexo 3**) consistente en copia fotostática de la credencial de elector de la C. Eréndira Álvarez del Castillo Gallardo, constante de dos fojas útiles.----------*
> ***6.-** Documental Privada (**Anexo 3A**) consistente en copia fotostática del comprobante de domicilio a nombre de la C. Eréndira Álvarez de Castillo Gallardo, constante de dos fojas útiles.----------*
> ***7.-** Documental Privada (**Anexo 3B**) consistente en copia fotostática de la credencial del INSEN de la C.*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Guadalupe Luz Gamiz e Iriarte, constante de dos fojas útiles.----------

***8.-** Documental Privada (**Anexo 3C**) consistente en copia fotostática del comprobante de domicilio a nombre de la C. Aurora Iriarte de G., constante de dos fojas útiles.----------*

***9.-** Documental Privada (**Anexo 4**) consistente en original del acuse de recibo del escrito de fecha 9 de septiembre de 2004, dirigido a Organización Editorial Mexicana, SA de CV, constante de dos fojas útiles.------*

***10.-** Documental Privada (**Anexo 4A**) consistente en original de escrito fecha 9 de septiembre suscrito por el Lic. Ricardo Jiménez Aguado, Gerente de Investigación y promoción de Organización Editorial Mexicana, SA de CV, constante de dos fojas útiles.----------*

***11.-** Documental Privada (**Anexo 4B**) consistente en copia fotostática de la factura c14437 de Organización Editorial Mexicana, SA de CV y de la póliza de diario numero 841, de fecha 30 de junio de 2003, constantes de cuatro fojas útiles.----------*

***12.-** Documental Privada (**Anexo 4C**) consistente en original de la factura c14437 de Organización Editorial Mexicana, SA de CV, constante de dos fojas útiles.------*

***13.-** Documental Privada (**Anexo 4D**) consistente en copia fotostática de Carta de Solicitud de elaboración de suplementos especiales, constante de dos fojas útiles----------*

***14.-** Documental Privada (**Anexo 4E**) consistente en copia fotostática del oficio STCFRPAP/200/04 donde se notifica al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática observaciones de los Informes de la Campaña Federal 2003, constantes de cien fojas útiles.----------*

***15.-** Documental Privada (**Anexo 4F**) consistente en copia fotostática del escrito SF/273/04 de aclaraciones y rectificaciones solicitadas al CEN del PRD mediante oficio STCFRPAP/200/04, firmado por la Sria. de Finanzas Mirella Guzmán Rosas de dicho órgano, así como acta de entrega recepción de la documentación correspondiente a dicho escrito, constante de veintidós fojas útiles.----------*

***16.-** Documental Privada (**Anexo 4G**) consistente en tres suplementos especiales elaborados por Organización Editorial Mexicana, SA de CV, constante de cuarenta y un fojas útiles.----------*

***17.-** Documental Privada (**Anexo 5**) consistente en original de acuse de recibo del escrito SF/1269/04 suscrito por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD DF de fecha 8 de septiembre de 2004 y copia fotostática de la página 34 del Compendio de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, constante de cuatro fojas útiles.----------*

***18.-** Documental Privada (**Anexo 5A**) consistente en escrito original de respuesta al oficio SF/269/04 de fecha 8 de septiembre de 2004, suscrito por el CPC. José Ángel Vargas Hernández, socio de auditoría del despacho PRICEWATTERHOUSECOOPERS, constante de tres fojas útiles.----------*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

19.- *Documental Privada (**Anexo 6)** consistente en original de papel de trabajo del partido denominado "Cédula de determinación, ajuste y reclasificación entre importes según control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas", constante de dos fojas útiles.----------*

20.- *Documental Privada (**Anexo 6A)** consistente en original de papel de trabajo del partido denominado "Cédula de conciliación analítica y desglosada entre registros contables y control de folios de recibos por reconocimientos de actividades políticas."constante de veintiún fojas útiles.----------*

21.- *Documental Privada (**Anexo 6B)** consistente en original de auxiliares contables de las cuentas de gastos operativos de campaña correspondientes a todos los candidatos, constante de veinticuatro fojas útiles.----------*

22.- *Documental Privada (**Anexo 6C)** consistente en diez cheques originales cancelados con su respectiva póliza cheque, constante de trece fojas útiles.----------*

23.- *Documental Privada (**Anexo 6D)** consistente en control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, constante de trescientos setenta y seis fojas útiles.----------*

24.- *Documental Privada (**Anexo 6E)** consistente en control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas por cada una de las 56 candidaturas, constante de trescientos cincuenta y seis fojas útiles.----------*

25.- *Documental Privada (**Anexo 7**) consistente en Informes de Gastos de Campaña modificados de los candidatos a Jefes Delegacionales por Gustavo A. Madero e Iztapalapa, constante de cinco fojas útiles.---*

26.- *Documental Privada (**Anexo 7A**) consistente en balanza de comprobación anualizada al 31 de diciembre de 2003, constante de cuarenta y nueve fojas útiles.----------*

27.- *Documental Privada (**Anexo 7B**) consistente en papel de trabajo del partido que concentra los gastos por candidatura, constantes de siete fojas útiles.----------*

28.- *Documental Privada (**Anexo 8**) consistente en acuse de recibo del escrito SF/719/2004 enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD-DF al C. Daniel Chaparro Castillo por solicitud de costo unitario y cantidad de la factura 1040 por un importe de $1,099.33, constante de dos fojas útiles.----------*

29.- *Documental Privada (**Anexo 8A**) consistente en fe de erratas de Daniel Chaparro Castillo respecto de la factura 1040 por un importe de $955.54 mas IVA, constante de dos fojas útiles.----------*

30.- *Documental Privada (**Anexo 8B**) consistente en acuse de recibo del oficio enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD-DF al C. Mario A. Rodríguez por solicitud de costo unitario y fecha de la factura 405 por un importe de $16,555.04 mas IVA, constante de dos fojas útiles.----------*

31.- *Documental Privada (**Anexo 8C**) consistente en fe de erratas de Mario A. Rodríguez Ávalos de la factura*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

405 por un importe de $16,555.04 mas IVA, constante de dos fojas útiles.----------

***32.-** Documental Privada (**Anexo 8D**) consistente en acuse de recibo del oficio enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD-DF al C. Mario A. Rodríguez por solicitud de costo unitario y fecha de la factura 404 por un importe de $23,575.00, constante de dos fojas útiles.----------*

***33.-** Documental Privada (**Anexo 8E**) consistente en fe de erratas de Mario A. Rodríguez Ávalos de la factura 404 por un importe de $23,575.00, constante de dos fojas útiles.----------*

***34.-** Documental Privada (**Anexo 8F**) consistente en acuse de recibo del oficio enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD-DF al C. Daniel Chaparro Castillo por solicitud de reexpedición de la factura 995 por un importe de $46,000.00, constante de dos fojas útiles.---*

***35.-** Documental Privada (**Anexo 8G**) consistente en factura original 1295 en sustitución de la 995 con un importe de $46,000.00 del proveedor Daniel Chaparro Castillo, constante de tres fojas útiles.----------*

***36.-** Documental Privada (**Anexo 8H**) consistente en acuse de recibo del oficio enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD-DF a Tecnología Global en Comunicación SA de CV solicitando reexpedición de factura 268 por un importe de $37,950.00, constante de dos fojas útiles.----------*

***37.-** Documental Privada (**Anexo 8I**) consistente en factura original 1469 en sustitución de la 0268 con un importe de $37,950.00 del proveedor Tecnología Global en Comunicación SA de CV, constante de tres fojas útiles.----------*

***38.-** Documental Privada (**Anexo 8J**) consistente en acuse de recibo del oficio enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD-DF a la C. Alma Angélica Castillo Méndez por solicitud de costo unitario de la factura 7169 por un importe de $26,332.12, constante de dos fojas útiles.----------*

***39.-** Documental Privada (**Anexo 8K**) consistente en copia de la fe de erratas de la proveedora Alma Angélica Castillo Méndez por un importe de $26,332.12 respecto de la factura 7169, constante de tres fojas útiles.----------*

***40.-** Documental Privada (**Anexo 8L**) consistente en acuse de recibo del oficio enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD-DF al C. Erasmo Calderón Olivares por solicitud de costo unitario de la factura 3431 por un importe de $17,250.00, constante de dos fojas útiles.----*

***41.-** Documental Privada (**Anexo 8M**) consistente en fe de erratas de Erasmo Calderón Olivares de la factura 3431 por un importe de $17,250.00, constante de dos fojas útiles.----------*

***42.-** Documental Privada (**Anexo 8N**) consistente en acuse de recibo del oficio enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD-DF al C. Gustavo López Rosas por solicitud de costo unitario de la factura 4624 por un importe de $8,000.55, constante de dos fojas útiles.----*

***43.-** Documental Privada (**Anexo 8O**) consistente en fe de erratas de Gustavo López Rosas de la factura 4624*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

por un importe de $8,000.55, constante de dos fojas útiles.----------

***44.-** Documental Privada (**Anexo 8P y 8Q**) consistente en acuses de recibo de los proveedores Víctor Manuel Abusto Zúñiga y Sabas Castillo Rodríguez que no enviaron respuesta a la Secretaria de Finanzas del PRD-DF, constante de cuatro fojas útiles.----------*

***45.-** Documental Privada (**Anexo 8R**) consistente en oficios dirigidos a los proveedores siguientes: Gabriela Yolanda Fuentes, Visión Publicidad, SA de CV, Marco Antonio Rodríguez Ibarra y Adolfo Hernández Rojas, constante de seis fojas útiles.----------*

***46.-** Documental Privada (**Anexo 9**) consistente en bitácora, póliza de egresos número 7308 de fecha 20 de mayo de 2003 y su respectiva comprobación, constante de sesenta y seis fojas útiles.----------*

***47.-** Documental Privada (**Anexo 9A**) consistente en bitácora, póliza de egresos número 7692 de fecha 18 de junio de 2003 y su respectiva comprobación, constante de cuarenta y un fojas útiles.----------*

***48.-** Documental Privada (**Anexo 9B**) consistente en diversos kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, constante de treinta y ocho fojas útiles.--------*

***49.-** Documental Privada (**Anexo 10**) consistente en diversos kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, constante de catorce fojas útiles.----------*

***50.-** Documental Privada (**Anexo 10A**) consistente en diversos kárdex, notas de entradas y salidas de almacén del candidato a diputado por el distrito VIII, constante de once fojas útiles.----------*

***51.-** Documental Privada (**Anexo 10B**) consistente en diversos kárdex, notas de entradas y salidas de almacén de los candidatos a diputado por el distrito XXXVI y a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, constante de ocho fojas útiles.----------*

***52.-** Documental Privada (**Anexo 11**) consistente en kárdex del candidato a Jefe Delegacional de Álvaro Obregón correspondiente a la póliza de diario No. 7023, constante de dos fojas útiles.----------*

***53.-** Documental Privada (**Anexo 11A**) consistente en kárdex del Candidato a Jefe Delegacional de Cuajimalpa correspondiente a la póliza de diario 72, constante de dos fojas útiles.----------*

***54.-** Documental Privada (**Anexo 11B**) consistente en kárdex del Candidato a Jefe Delegacional de Cuajimalpa correspondiente a la póliza de diario 73, constante de dos fojas útiles.----------*

***55.-** Documental Privada (**Anexo 12, 12A y 12B**) consistente en cédula de Gastos de Propaganda por las que se presentó información, así como sus respectivas pólizas con documentación comprobatoria y muestras de los artículos, constante de cuatrocientos cincuenta y nueve fojas útiles.----------*

***56.-** Documental Privada (**Anexo 13**) consistente en los recibos de reconocimiento por actividades políticas de folios 28896, 29289 y 04802, constante de cuatro fojas útiles.----------*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

57.- *Documental Privada (**Anexo 6F y 15**) consistente en diversos recibos de reconocimiento por actividades políticas, constante de cincuenta y dos fojas útiles.-------*

58.- *Documental Privada (**Anexo 16 y 16A**) consistente en copia del acuse de recibo del escrito SF/1271/04 enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD DF a Crevi Concepto Cuatro, SC y de la factura 271 emitida al Partido de la Revolución Democrática el día 30 de abril de 2003, constante cuatro fojas útiles.----------*

59.- *Documental Privada (**Anexo 18**) consistente en acuse original del escrito SF/765/04 dirigido a CNI CANAL 40, constante de dos fojas útiles.----------*

60.- *Documental Privada (**Anexo 18A**) consistente en original del escrito de respuesta de Corporación de Noticias e Información, SA de CV, al escrito SF/765/04, constante de dos fojas útiles.----------*

61.- *Documental Privada (**Anexo 18B**) consistente en acuse original del escrito SF/1302/04 dirigido a CNI CANAL 40, constante de tres fojas útiles.----------*

62.- *Documental Privada (**Anexo 18C**) consistente en original del escrito de respuesta de CNI CANAL 40 al escrito SF/1302/04, constante de dos fojas útiles.---------*

63.- *Documental Privada (**Anexo 19**) consistente en escrito SF/DC/311/04 enviado por el CEN PRD para notificar que las facturas 6232 y 6261 del proveedor Carlos Albores Velasco se encuentran registradas en su contabilidad, con sus respectivas pólizas contables y documentación comprobatoria, constante de dieciséis fojas útiles.----------*

64.- *Documental Privada (**Anexo 19A**) consistente en copias de las pólizas cheque 39698 y factura 92 por un importe de $5,750.00, póliza cheque 39718 y factura 99 por un importe de $9,832.50, póliza cheque 39734 y factura 104 por un importe de $9,602.50, póliza cheque 39756 y factura 106 por un importe de $10,091.25, de la Proveedora Claudia Rosas Flores, constante de setenta y nueve fojas útiles.----------*

65.- *Documental Privada (**Anexo 19B**) consistente en copias de pólizas cheque, así como copia de las facturas 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 3176, 3325 y 3254 del proveedor CPM Publicidad, SA de CV, constante de cuarenta y ocho fojas útiles.----------*

66.- *Documental Privada (**Anexo 19C**) consistente en póliza de diario 431 de fecha 31 de diciembre de 2003 y original de la factura no. 180834 de Demos Desarrollo de Medios por un importe de $402,500.00, constante de tres fojas útiles.----------*

67.- *Documental Privada (**Anexo 19D y 19E**) consistente en concentrado y ordenes de inserción de Demos Desarrollo de Medios, números 255095 con fecha 07/07/2003 con descripción GRACIAS POR TU CONFIANZA, 255938 con fecha 26/07/2003 con descripción 50 ANIVERSARIO DEL ASALTO AL MONCADA, 256856 con fecha 13/08/2003 con descripción ESQUELA DEMETRIO SODI PALLARES, 257577 con fecha 27/08/2003 con descripción RESPETO A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS, 257620 con fecha 28/08/2003 con descripción V*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJO ESTATAL CONVOCATORIA, 258742 con fecha 18/09/2003 con descripción FELICITACIONES ADOLFO SÁNCHEZ VÁZQUEZ, 258884 con fecha 19/09/2003 con descripción FELICITACIÓN A LA JORNADA, 258887 con fecha 19/09/2003 con descripción ESQUELA FRANCISCO GARDUÑO RÍOS, 258868 con fecha 19/09/2003 con descripción ANIVERSARIOS SISMO DE 1985, 259129 con fecha 24/09/2003 con descripción RESPETO A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS, 258365 con fecha 09/09/2003 con descripción PROPUESTA DE REVOLUCIÓN POLÍTICA, constante de treinta y siete fojas útiles.----------

***68.-** Documental Privada (**Anexo 20**) consistente en relación de treinta y ocho pólizas cheque para el pago apoyos políticos, estados de cuenta del mes de julio de 2003 de las cuentas Bital números 04023985971 y 04022141501 del Comité Ejecutivo Estatal y copia de las pólizas relacionadas, constantes de ciento sesenta y ocho fojas útiles.----------*

***69.-** Documental Privada (**Anexo 23**) consistente en copia de carátula de fax de la empresa PRICEWATERHOUSECOOPER de fecha 3 de enero de 2004, constante de dos fojas útiles.----------*

***70.-** Documental Privada (**Anexo 23A**) consistente en copia del escrito dirigido por el Director de Finanzas de la empresa Outdoor System México, SA de CV, al PRD DF, solicitando ratificación de saldos entregados, constante de dos fojas útiles.----------*

***71.-** Documental Privada (**Anexo 23B**) consistente en copia del escrito SF/084/04 de fecha 2 de febrero de 2004, constante de dos fojas útiles.----------*

***72.-** Documental Privada (**Anexo 23C**) consistente en copia del acuse de recibo del escrito de fecha 1 de marzo de 2004 dirigido al C. Tirso Navarro, Director General de Outdoor Systems México, SA de CV, constante de cuatro fojas útiles.----------*

***73.-** Documental Privada (**Anexo 23D**) consistente en acuse original del escrito SF/766/04 de fecha 15 de julio de 2004, constante de tres fojas útiles.----------*

***74.-** Documental Privada (**Anexo 23E**) consistente en copia del escrito dirigido a la C. Ariadna Montiel Reyes, recibido en la Secretaría de Finanzas del PRD DF el 23 de julio de 2004 y suscrito por el C. Martín Luis González Jiménez, apoderado legal de Outdoor Systems México, SA de CV, constante de tres fojas útiles.----------*

***75.-** Documental Privada (**Anexo 23F**) consistente en copia del escrito de fecha 2 de febrero dirigido por el Representante Legal de Outdoor System México SA de CV al CP. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización del IEDF, constante de tres fojas útiles.----*

***76.-** Documental Privada (**Anexo 23G**) consistente en acuse de recibo del escrito SF/1288/04 de fecha 7 de septiembre de 2004, dirigido al C. Tirso Navarro Director General de Outdoor System México SA de CV, constante de cuatro fojas útiles.----------*

***77.-** Documental Privada (**Anexo 23H**) consistente en acuse de recibo del escrito suscrito por el C. Martín Luis*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

González Jiménez, apoderado legal de Outdoor Systems México, SA de CV, de fecha 9 de septiembre de 2004, dirigido a la C. Ariadna Montiel Reyes, constante de tres fojas útiles.----------

78.- *Documental Privada (**Anexo 23I**) consistente en facturas números 119737 y 121487 de Outdoor Systems México, SA de CV, canceladas y certificadas ante notario público, constante de tres fojas útiles.--------*

79.- *Documental Privada (**Anexo 24**) consistente en copia del escrito de fecha 20 de junio de 2003 suscrito por la C. Claudia Salinas, Ejecutivo de Ventas de Outdoor Systems México, SA de CV, dirigido a la C. Ariadna Montiel Reyes, constante de dos fojas útiles.----*

80.- *Documental Privada (**Anexo 24A**) consistente en copia del papel de trabajo del Partido, denominado "Cédula de Cálculo de Reclasificación), constante de dos fojas útiles.----------*

81.- *Documental Privada (**Anexo 24B**) consistente en copia de la póliza de diario 2016 de fecha 5 de junio de 2003, constante de tres fojas útiles.----------*

82.- *Documental Privada (**Anexo 24C y 24 D**) consistente en copia del documento denominado "Relación de testigos factura No. 121239. Renta de autobuses en la ciudad de México periodo 01 de junio al 01 de julio 2003 y factura No. 0145. 100 Camiones urbanos de las empresas Outdoor Systems y MKB respectivamente" y diversas fotografías de autobuses, constante de trescientas dieciocho fojas útiles.----------*

83.- *Documental Privada (**Anexo 25**) consistente en copia del escrito de fecha 20 de junio de 2003 suscrito por el C. Erick Rodríguez T., Gerente de Ventas de MKB Comercial, S de RL, dirigido a la C. Ariadna Montiel Reyes, constante de dos fojas útiles.----------*

84.- *Documental Privada (**Anexo 25A**) consistente en copia del papel de trabajo del Partido denominado, "Cédula de Cálculo de Reclasificación, constante de dos fojas útiles.----------*

85.- *Documental Privada (**Anexo 25B**) consistente en copia de la póliza de diario 2018 de fecha 28 de junio de 2003, constante de tres fojas útiles.----------*

86.- *Documental Privada (**Anexo 25C**) consistente en copia del documento denominado "Relación de testigos factura No. 121239. Renta de autobuses en la ciudad de México periodo 01 de junio al 01 de julio 2003 y factura No. 0145. 100 Camiones urbanos de las empresas Outdoor Systems y MKB respectivamente", constante de tres fojas útiles.----------*

87.- *Documental Privada (**Anexo 26**) consistente en copia del papel de trabajo del Partido denominado "Cédula de Cálculo de Reclasificación con correcciones), constante de dos fojas útiles.----------*

88.- *Documental Privada (**Anexo 26A**) consistente en copia de la póliza de diario 2017 de fecha 31 de mayo de 2003, constante de tres fojas útiles.----------*

89.- *Documental Privada (**Anexo 26B**) consistente en copia del documento denominado "Relación de testigos factura No. 118062. Renta de 100 sitios en la ciudad de México por un mes y factura No. 0144. 100 Carteleras del PRD de las empresas Outdoor Systems México y*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MKB Comercial respectivamente", constante de dos fojas útiles.----------

***90.-** Documental Privada (**Anexo 26C**) consistente en copia del documento denominado "Relación de testigos del ch. 60450889 factura No. 118062 renta de 100 sitios en la ciudad de México por un mes y ch. 6045091 factura No. 0144. 100 Carteleras del PRD de las empresas Outdoor Systems México y MKB Comercial respectivamente" y diversas fotografías de carteleras, constante de treinta y siete fojas útiles.----------*

***91.-** Documental Privada (**Anexo 27**) consistente en copia del papel de trabajo del partido denominado "Cédula de Cálculo de Reclasificación"), constante de dos fojas útiles.----------*

***92.-** Documental Privada (**Anexo 27A**) consistente en copia de la póliza de diario 2018 de fecha 28 de mayo de 2003, constante de tres fojas útiles.----------*

***93.-** Documental Privada (**Anexo 27B**) consistente en copia del documento denominado "Relación de testigos factura No. 118062. Renta de 100 sitios en la ciudad de México por un mes y factura No. 0144. 100 Carteleras del PRD de las empresas Outdoor Systems México y MKB Comercial respectivamente", constante de dos fojas útiles.----------*

***94.-** Documental Privada (**Anexo 28**) consistente en copia del escrito de fecha 17 de septiembre de 2004 de la empresa suscrito por la representante legal de TV Azteca, SA de CV, diigido al CP. Félix Varela Rodríguez, Director de Fiscalización del IEDF, constante de dos fojas útiles.----------*

***95.-** Documental Privada (**Anexo 28A**) consistente en copia de la factura número 3150 de fecha 27 de junio de 003, expedida por la empresa Corporación de Noticias SA de CV, constante de dos fojas útiles.---------*

***96.-** Documental Privada (**Anexo 29**) consistente en copia del escrito de fecha 16 de febrero de 2004 suscrito por la Sria. de Finanzas del PRD, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del IEDF, constante de cinco fojas útiles.----------*

***97.-** Documental Privada (**Anexo 29A**) consistente en sobre con medio magnético conteniendo video denominado "Lenia" y "Barrios Gómez", constante de dos fojas útiles.----------*

***98.-** Documental Privada (**Anexo 29B**) consistente en copias de los guiones técnicos de los spots denominados "Lenia y Barrios Gómez", constante de tres fojas útiles.----------*

***99.-** Documental Privada (**Anexo 30**) consistente en relación de 64 recibos de reconocimiento por actividades políticas que fueron reclasificados a la candidatura que les corresponde, constantes de tres fojas útiles.----------*

***100.-** Documental Privada (**Anexo 30A**) consistente en 64 recibos de reconocimiento por actividades políticas que fueron reclasificados a la candidatura que les corresponde, constante de sesenta y cinco fojas útiles.-*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

101.- *Documental Privada (**Anexo 30B**) consistente en relación de recibos de reconocimiento por actividades políticas que fueron reportados en candidaturas a las que no pertenecen, así como controles de folios de las candidaturas a diputados por los distritos VIII, IX, XXXI, XXXIV, XXXVIII, XXXIX y a jefes delegacionales por Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac; constante de cincuenta y seis fojas útiles.----------*

102.- *Documental Privada (**Anexo 31 y 31A**) consistente en relación y 32 recibos de reconocimiento por actividades políticas, constante de treinta y cinco fojas útiles.----------*

103.- *Documental Privada (**Anexo 31B**) consistente en control de folios de las candidaturas a diputados por los distritos IX, XII, XXIV, XXVIII y a jefes delegacionales por Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Magdalena Contreras y Tláhuac; constante de cien fojas útiles.----------*

104.- *Documental Privada (**Anexo 33**) consistente en copia de los escritos de fechas 7 y 15 de octubre y 3 de diciembre de 2003, suscrito por la Sria. de Finanzas del PRD, dirigidos al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del IEDF, constante de nueve fojas útiles.----------*

105.- *Documental Privada (**Anexo 34**) consistente en copia del escrito SF/786/04 de fecha 20 de julio de 2004, suscrito por la Sria. de Finanzas del PRD, dirigido al Lic. Octavio Flores Millán, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, constante de dos fojas útiles.--------*

106.- *Documental Privada (**Anexo 34A**) consistente en póliza de diario número 7091 de fecha 31 de mayo de 2003, constante de dos fojas útiles.----------*

107.- *Documental Privada (**Anexo 34B**) consistente en copia del escrito SF/921/04 de fecha 28 de julio de 2004, suscrito por la Secretaria de Finanzas del PRD, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del IEDF, constante en cincuenta y seis fojas útiles.----------*

108.- *Documental Privada (**Anexo 35**) consistente en póliza de diario número 517 de fecha 31 de diciembre de 2003, constante de dos fojas útiles.----------*

109.- *Documental Privada (**Anexo 35A**) consistente en auxiliar de enero a diciembre de 2003 de la cuenta contable número 600010309, constante de tres fojas útiles.----------*

110.- *Documental Privada (**Anexo 36**) consistente en póliza de diario número 517 de fecha 31 de diciembre de 2003, constante de dos fojas útiles.----------*

111.- *Documental Privada (**Anexo 36A**) consistente en auxiliar de enero a diciembre de 2003 de la cuenta contable número 600010309, constante de tres fojas útiles.----------*

112.- *Documental Privada (**Anexo 38**) consistente en póliza de diario número 2023 de fecha 31 de julio de 2003, constante de dos fojas útiles.----------*

113.- *Documental Privada (**Anexo 38A**) consistente en auxiliar de enero a diciembre de 2003 de la cuenta contable número 40001040229, constante de dos fojas útiles.----------*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

__114.-__ Documental Privada (__Anexo 38B y 40__) consistente en copia del Informe de Gastos de Campaña del candidato a diputado por el distrito XXIX y balanza de comprobación anualizada al 31 de diciembre de 2003, constante de cincuenta y dos fojas útiles.----------

__115.-__ Documental Privada (__Anexo 40A__) consistente en auxiliar de enero a diciembre de 2003 de la cuenta contable número 4000102, constante de dos fojas útiles.----------

__116.-__ Documental Privada (__Anexo 40B__) consistente en auxiliar de enero a diciembre de 2003 de la cuenta contable número 4000106, constante de dos fojas útiles.----------

__117.-__ Documental Privada (__Anexo 40C__) consistente en auxiliar de enero a diciembre de 2003 de la cuenta contable número 40001050309, constante de dos fojas útiles.----------

__118.-__ Documental Privada (__Anexo 40D__) consistente en auxiliar de enero a diciembre de 2003 de la cuenta contable número 600010309, constante de tres fojas útiles.----------

Con relación al escrito y anexos presentados por el Diputado Ernesto Herrera Tovar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en fecha 18 de noviembre de 2004, no son de considerarse por su notoria extemporaneidad y en virtud de que dicho Instituto Político no es parte en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones. ----------

...

Mediante el presente acuerdo, se cierra la instrucción en los diversos procedimientos, toda vez que no existe diligencia alguna por desahogarse.----------

En consecuencia, los procedimientos instaurados en contra de los citados Partidos Políticos, quedan en estado de resolución de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 38, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal.----------

Agréguese el presente Acuerdo de cierre de instrucción a cada expediente relativo al procedimiento de determinación e imposición de sanciones y, notifíquese por estrados su contenido para los efectos legales a que haya lugar, así lo determinó la Comisión de Fiscalización. Rúbricas.----------"

XXXV. Del apartado de Conclusiones del Dictamen Consolidado, el Partido de la Revolución Democrática dentro del procedimiento para la determinación de sanciones, logró solventar las siguientes:

"8.2 INGRESOS

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Existe una diferencia de $1,649.80 (mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.) entre los ingresos reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados mismos que importan $57,451,503.78 (cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos tres pesos 78/100 M.N.) y los registros contables del Partido que ascienden a $57,453,153.58 (cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Partido recibió aportaciones en efectivo de dos simpatizantes en favor de candidatos por un importe de $19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron aportados por personas que no residen en el Distrito Federal, lo que incumple con lo señalado en el numeral 4.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.3 EGRESOS

Se detectó que existe una diferencia de $895,821.97 (ochocientos noventa y cinco mil ochocientos veintiún pesos 97/100 M.N.) entre lo reportado en los controles de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas de los 56 candidatos y los registros contables, mismos que el Partido no distribuyó correctamente en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de los candidatos beneficiados, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Ver integración en el anexo 3 del apartado 12.4 de este Dictamen). La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el anexo 4 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Existe una diferencia de $96,144.63 (noventa y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) entre los egresos reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados y los registros contables del Partido, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Partido realizó erogaciones por un importe de $12,710.38 (doce mil setecientos diez pesos 38/100 M.N.) comprobados mediante bitácoras de gastos menores, por concepto de viáticos y pasajes, la cual

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

carece de diversos requisitos, lo que incumple con lo señalado en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos **Políticos.**

Ver integración en el anexo 6 del apartado 12.4 de este Dictamen

Existen diferencias por un importe de $188,000.00 (ciento ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) entre los importes reportados en los controles de folios por candidatura y los manifestados en 47 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas; asimismo, 45 de ellos, fueron reportados en candidaturas a las que no pertenecen, incumpliendo con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración en el anexo 11 del apartado 12.4 de este Dictamen

El Partido no proporcionó la factura original número 271 del proveedor Crevi Concepto Cuarto, S.C. por un importe de $1,437.50 (un mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.6 GASTOS CENTRALIZADOS

El Partido de la Revolución Democrática no registró correctamente 64 folios de RERAPS por el importe de $32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en sus registros contables y en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de los candidatos beneficiados, correspondientes a Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas. La asignación por candidato se detalla en el Anexo 29 del apartado 12.4 de este Dictamen.

El Partido de la Revolución Democrática no registró el importe de $66,500.00 (sesenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) correspondientes a Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en sus registros contables y en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de los candidatos beneficiados; la asignación por candidato se detalla en el Anexo 30 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Asimismo, un recibo por $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) que se encuentra cancelado y que, según el control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se encuentra vigente.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Todo lo anterior, incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.11 DISTRITO XXIX

8.11.1 INGRESOS

El Partido no reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondiente, una aportación del Órgano Directivo en el Distrito Federal en efectivo por $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

En respuesta a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, en su escrito de respuesta al emplazamiento que le fue realizado mediante cédula de notificación personal adujo lo siguiente:

"La diferencia determinada en el dictamen de la Comisión de Fiscalización, se origina de un ingreso considerado en el Informe del candidato para Jefe Delegacional en Iztapalapa Víctor Hugo Cirigo Vázquez y que en contabilidad no se consideró por lo que se reclasifico registrándose como un ingreso en una aportación del Órgano Directivo en el Distrito Federal en especie según póliza diario No. 2024 del 02 de julio de 2003 por un importe de $ 1,649.80 (un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

Adicionalmente, se realizaron las reclasificaciones correspondientes al candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa, por concepto de inserciones por un importe de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), y por un importe de $13,929.38 (trece mil novecientos veintinueve pesos 38/100 M.N.); mismos que fueron registrados en la cuenta de ingresos por Aportaciones de Otros Órganos del Partido en Especie. Ambos importes se incluyeron en el informe de gastos de campaña modificado del candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa.

Se relaciona cuadro donde se muestran los importes de contabilidad conciliados con el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados.

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	REGISTROS CONTABLES	INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA	
FINANCIAMIENTO PUBLICO	61,151,621 21	54,510,161.70	6,641,459.51
FINANCIAMIENTO PRIVADO			

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

MILITANTES	1,862,814.13	1,862,814.13	0.00
SIMPATIZATES	1,100,107 13	1,100,107.13	0 00
SUBTOTAL	64,114,542.47	57,473,082.96	6,641,459.51
FINANCIAMIENTO PUBLICO NO EJERCIDO	6,641,459.51	0.00	6,641,459 51
TOTAL	57,473,082.96	57,473,082.96	0.00

Se anexa póliza diario No. 2024 del 02 de julio de 2003. ANEXO 2

Se anexa auxiliar contable de la cuenta de ingresos. ANEXO 2A

Se anexa cedula explicativa del auxiliar contable de la cuenta de ingresos. ANEXO 2B

...

En cuanto a la observación del domicilio de la C. Erendira Álvarez del Castillo Gallardo se presenta copia de credencial de elector con el domicilio en Estado de México ya que continua en tramite la actualización de su credencial de elector sin embargo se anexó copia del comprobante de domicilio por Derechos en el Suministro de Agua a nombre de Erendira Álvarez de Castillo Gallardo en donde se corrobora que su domicilio se encuentra en la Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal, razón por la cual se hace hincapié en que dicha observación se encuentra subsanada.

De igual manera es el caso de la C. Guadalupe Luz Gamiz e Iriarte en donde se presenta credencial del INSEN, ya que es la única identificación actualizada con la que cuenta la aportante, por que sigue en tramite la actualización de su credencial de elector razón por la cual se anexo copia del comprobante de domicilio a nombre de C. Aurora Iriarte de G., el cual indica que su domicilio actual se encuentra en la Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal.

Se anexa nuevamente copia fotostática de la credencial de elector de la C. Erendira Álvarez del Castillo Gallardo, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 44A. ANEXO 3

Se anexa nuevamente copia fotostática del comprobante de domicilio a nombre de la C. Erendira Álvarez de Castillo Gallardo, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 44A. ANEXO 3A

Se anexa nuevamente copia fotostática de la credencial del INSEN de la C. Guadalupe Luz Gamiz e Iriarte, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 44. ANEXO 3B

Se anexa nuevamente copia fotostática del comprobante del domicilio a nombre de la C. Aurora Iriarte de G., entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 44. ANEXO 3C

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

...

En relación a este punto, la Comisión de Fiscalización según oficio de errores y omisiones, determinó un importe en registros contables por concepto de pagos por actividades políticas que anteriormente ascendían a un importe de $9,978,443.90 (nueve millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.)

El importe anterior es incorrecto ya que el importe emitido por registros contables antes de efectuar ajuste alguno por el Partido, se desglosa en el siguiente cuadro:

RERAPS CUENTA PERSONAL CANDIDATO	$814,945.78
RERAPS DAP y ASIGNACIONES A CANDIDATOS	$9,168,703.73
RERAPS EN GASTO CENTRALIZADO POR ASIGNACIÓN DIRECTA	$47,000.00
TOTAL RERAPS EN CONTABILIDAD	$10,030,649.51

Posteriormente, la Comisión de Fiscalización en el Dictamen y como consecuencia del análisis a la información y documentación presentada por el Partido; rectifica el importe anterior, disminuyendo $24,418.20 (veinticuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 20/100 M.N.) correspondiente al Jefe Delegacional por Coyoacán, y determinando un total de $9,954,025.70 (nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil veinticinco pesos 70/100 M.N.)

Dicha disminución del párrafo anterior es improcedente e injustificada, ya que la información y documentación presentada por el Partido según Dictamen correspondiente al Jefe Delegacional por Coyoacán; solo le corresponde una disminución contable de $4,500.00 derivado de cheques cancelados.

Asimismo, el Órgano de Fiscalización menciona en el Dictamen que el Partido entregó 6 cheques cancelados por un importe total de $17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) y se refirió a las re clasificaciones por asignaciones directas como improcedentes. En ambos casos por no presentar RERAPS que sustenten las pólizas diario contables de dichos movimientos contables.

Sin embargo, y en relación a los cheques cancelados, el Partido presentó 10 cheques cancelados para su disminución en contabilidad y 1 cheque que no corresponde al pago por actividades políticas, los cuales obran en la respuesta de Errores y Omisiones según anexos 15.B.c y 15.B.d. Mismos que disminuyen en $17,500.00 los pagos por actividades políticas en registros contables. Lo que difiere notablemente a lo comentado por la Comisión de Fiscalización. Cabe mencionar que de estos cheques nunca existieron RERAPS, en virtud de que no se efectuó pago alguno

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

por dicho concepto. El ajuste es meramente contable y no afecta el control de folios de RERAPS.

A continuación se detallan los cheques comentados y modificados en contabilidad según póliza diario no. 2008 del 31 de julio del 2003, ANEXO 6E.

CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	ESTATUS	LOCALIDAD	IMPORTE
6045679	26-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	Dtto. 20	500 00
6045680	26-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	Dtto 21	500 00
6045681	26-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	Dtto. 22	500 00
6045682	26-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	Dtto. 23	600.00
6045171	9-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	Dtto. 1	4,000 00
6045203	9-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	COYOACAN	1,500 00
6045207	9-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	COYOACAN	1,500 00
6045525	9-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	COYOACAN	1,500.00
6045331	11-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	V CARRANZA	1,000.00
6045338	9-6-2003	ACTIVIDADES POLITICAS	CANCELADO	XOCHIMILCO	1,000.00
6045678	26-6-2003	GASTO A COMPROBAR	OTROS GASTOS	Dtto 5	5,000.00
				TOTAL	17,600.00

En relación a la reclasificación de la póliza diario no. 2009 del 31 de julio de 2003, deriva de la revisión física del total de los RERAPS emitidos por este Partido durante el periodo de campaña 2003, mismos que se integraron correctamente modificando el anterior control de folios y determinando importes correctos por candidatura y determinando diferencias entre los registros contables. Cabe mencionar que dicha modificaciones en contabilidad no afectan directamente a algún RERAP en específico, solo consistió en obtener las diferencias entre el control de folios modificados de acuerdo a los recibos existentes físicamente, presentados a la Comisión de Fiscalización durante la auditoria efectuada y los registros contables. Dichas diferencias son meramente aritméticas y no pueden ser identificadas con un RERAP en especifico

Sin embargo, la Comisión de Fiscalización en el Dictamen, determina una diferencia de $895,821.97 (ochocientos noventa y cinco mil ochocientos veinte un pesos 97/100 M.N.) entre los controles de folios entregados al inicio de la fiscalización, mismos que son incorrectos; contra los registros contables, donde determina un importe de $9,954,025.70 (nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil veinticinco pesos 70/100 M.N.), no especificando si este último importe fue considerado de los registros contables donde incluyen las reclasificaciones antes comentadas.

Consecuentemente, no es posible efectuar la reclasificación de $895,821.97 (ochocientos noventa y cinco mil ochocientos veinte un pesos 97/100 M.N.) determinada por el Órgano de Fiscalización, en virtud de que se basa en un control de folios incorrecto.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Cabe mencionar que el Partido presentó según oficio SF/527/03 una cédula donde muestra la asignación de pagos por Actividades Políticas por candidato. Sin embargo se incluyó por error un encabezado de prorrateo y porcentajes, mismos que no corresponden a dicha cédula, solo es un error en la presentación de dicha cédula y los importes no deben considerarse como prorrateo, debido a que son de asignación directa.

Por lo anterior, y considerando la totalidad de RERAPS emitidos por el partido durante el periodo de campaña 2003 y acordes al control de folios modificado, el importe total real y correcto de pagos por apoyos políticos fue de $10,013,149.51 (diez millones trece mil ciento cuarenta y nueve pesos 51/100 M.N.). Dicho importe concilia con el control de folios y los registros contables.

Se anexa Cédula de determinación, ajuste y reclasificación entre importes según control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas.

Se anexa Cédula de conciliación analítica y desglosada entre registros contables y control de folios de recibos por reconocimientos de actividades políticas.

Se anexa Auxiliares contables del gasto 2 correspondientes a todos los candidatos.

Se anexan 10 cheques originales cancelados y 1 póliza cheque original los cuales fueron entregados en respuesta a Errores y' Omisiones según anexos 15.B.c. y 15.B.d.

Se anexa control de folios consolidado con modificaciones, el cual fue entregado en respuesta a Errores y Omisiones según anexo 15.

Se anexa control de folios por candidatura con modificaciones, el cual fue al fue entregado en respuesta a Errores y Omisiones según anexo 15.A

...

En cuanto a la observación de la bitácora correspondiente al Dtto. 12 que hace referencia en el presente inciso, se anexa la bitácora, póliza cheque, póliza contable y comprobación en original que fue entregada mediante el oficio SF/921/2004 para solventar la observación. ANEXO 9

Asimismo se solventa el requisito de especificar el lugar de las bitácoras por un importe de $8,558.00 (ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se anexa como sigue:

Se anexa bitácora, póliza contable y comprobación en original modificada del Dtto. 33 correspondiente a la póliza de egresos 7692. ANEXO 9A

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se anexa bitácora, póliza cheque y póliza contable, comprobación en original modificada del Dtto. 37 correspondiente a la póliza de diario 7583. ANEXO 9B

...

Por lo que respecta a esta conclusión hago mención que en la respuesta a errores y omisiones este Instituto Político presentó ante la Comisión de Fiscalización los Controles de Folios Modificados en sus Anexos 15 y 15ª, en los cuales presentan las correcciones pertinentes, lo cual no se ha considerado por parte de la Comisión de Fiscalización ya que en el anexo al Dictamen se toman los controles anteriores, para tal efecto anexo al presente documento los controles de folios señalando en los mismos los recibos en cuestión.

Se anexa Control de Folios Consolidado Modificado que fue presentado mediante oficio SF/921/2004 para dar respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas en su Anexo 15. ANEXO 6D

Se anexa Control de Folios Modificado por candidatura que fue presentado mediante oficio SF/921/2004 para dar respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas en su Anexo 15A. ANEXO 6E

Se anexan 47 RERAP'S en original correspondientes a la respuesta del punto 14 de este documento por un importe de $188,000.00 (cabe mencionar que 3 de ellos están integrados en original a la respuesta al punto 15 de este documento y se anexan copias en el punto 14). ANEXO 6F.

...

Por lo que respecta a este punto se solicito copia original al proveedor Crevi Concepto Cuatro S.C. para posteriormente certificarla ante notario público No. 41

Se anexa acuse de recibo del oficio SF/1271/04 enviado por esta Secretaria a Crevi Concepto Cuatro, S.C. Solicitándole copia de la factura 271 emitida al Partido de la Revolución Democrática el dñía 30 de abril de 2003. ANEXO 16

Se anexa factura certificada ante Notario 41 271 de Crevi Concepto Cuatro, S.A. de C.V. ANEXO 16ª

...

En este punto cabe hacer mención que los controles de folios que fueron entregados anteriores a la respuesta de errores y omisiones no eran correctos, toda vez que efectivamente como nos fue observado existía una diferencia entre los registros contables y los controles de folios respectivos, por lo cual es importante mencionar que estos Recibos ya se encontraban registrados en

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

contabilidad, y solo se integraron a los controles respectivos.

Se anexa nuevamente relación de los 64 Recibos que fueron reclasificados a la candidatura que les corresponde, que fue presentado mediante oficio SF/921/2004 en su ANEXO 37. ANEXO 30

Se presentan los 64 recibos en original que fueron presentados en Anexo 31 del oficio de respuesta a errores y omisiones SF/921/04. ANEXO 30A

Se anexan controles de folios consolidado modificado que fue presentado mediante oficio SF/921/2004 en su ANEXO 15. ANEXO 6D

Se anexan controles de folios modificados de las candidaturas correspondientes, que fue presentado mediante oficio SF/921/2004 en su ANEXO 15ª. ANEXO 6E

Se anexan papeles de trabajo correspondientes a los controles de folios de las candidaturas. ANEXO 30B

...

Por lo que es a esta observación nos fue informado que el importe de dichos recibos no se encontraba relacionado en los controles de folios respectivos, nunca así que no se encontraban registrados en la contabilidad del Partido, aun siendo así como ya se ha mencionado fueron modificados los controles de folios de acuerdo a la revisión física de los recibos y por tanto solo fueron presentados los controles correctos en la respuesta a errores y omisiones ya que contablemente se encuentran debidamente registrados, la cual se observa en el análisis presentado de los auxiliares contables con los controles respectivos en el punto 6 de esta respuesta.

Se anexa relación de los recibos con la candidatura por asignación directa. ANEXO 31

Se anexan los 32 recibos en original que fueron presentados en Anexo 30 del oficio de respuesta a errores y omisiones SF/921/04. ANEXO 31A

Se anexan papeles de trabajo correspondientes a los controles de folios de las candidaturas involucradas en donde se señalan que los recibos fueron integrados: ANEXO 31B

Distrito IX
Distrito XII
Distrito XXIV
Distrito XXVIII
Coyoacán
Cuajimalpa
Cuauhtemoc
GAM

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Iztacalco
Magdalena Contreras
Tlahuac

...

Derivado de las conclusiones anteriores, cabe aclarar que no se encuentra pendiente la cancelación del recibo 27450 ya que como fue indicado en la respuesta a errores y omisiones este recibo solo fue retirado del control para dejar vigente el que corresponde al de la candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

...

Se realizó la reclasificación correspondiente, incluyendo en los gastos del candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa el importe de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de inserción en prensa. Así mismo, dicho importe se incluyó como una aportación en especie del Comité Ejecutivo Delegacional en Iztapalapa.

Se anexa póliza de diario No. 517. ANEXO 35

Se anexa auxiliar de la cuenta 600010309. ANEXO 35ª

...

Se realizó la reclasificación correspondiente, incluyendo en los gastos de propaganda del candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa el importe de $13,929.38 (trece mil novecientos veintinueve pesos 38/100 M.N.) por concepto de inserción en prensa. Así mismo, dicho importe se incluyo como una aportación en especie del comité Ejecutivo Delegacional en Iztapalapa, tanto en contabilidad como en el informe respectivo.

Se anexa póliza de diario No. 517. ANEXO 36

Se anexa auxiliar de la cuenta 600010309. ANEXO 36ª

...

La observación es improcedente, debido a que el Partido reporto la aportación del Órgano Directivo en el Distrito Federal en efectivo por $ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la cuenta del candidato al Distrito XXIX en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes Modificado en este ultimo fue incluido coincidiendo el importe de contabilidad contra el Informe de campaña del candidato, de acuerdo a la respuesta No. 45 presentada por parte del Partido, de las observaciones del IEDF según oficio DEAP/2008.04, se reclasifico según póliza diario No. 2023 del 31 de julio de 2003.

Se anexa póliza diario 2023 del 31 de julio de 2003. ANEXO 38

Se anexa auxiliar contable de la cuenta 40001040229. ANEXO 38A

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se anexa nuevamente copia del Informe de Gastos de campaña del candidato al Dtto XXIX entregado medianet6 oficio SF/921/2004. ANEXO 38B"

Ahora bien, del análisis a las probanzas exhibidas y de la valoración realizada a los comentarios expresados por el partido político, esta autoridad electoral considera que las infracciones anteriormente transcritas fueron solventadas y por lo tanto no ha lugar a imponer sanción alguna, debido a que los elementos de convicción aportados por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal fueron suficientes para arribar a esta conclusión.

XXXVI. Precisado lo anterior, las irregularidades que no fueron solventadas por el Partido de la Revolución Democrática, son las que a continuación se mencionan:

"8.2 INGRESOS

El Partido reportó en los Informes de Gastos de Campaña de sus candidatos aportaciones en efectivo del Órgano Directivo del Distrito Federal por un importe de $8,076,389.81 (ocho millones setenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.), de los cuales $736,127.51 (setecientos treinta y seis mil ciento veintisiete pesos 51/100 M.N.), corresponden a aportaciones en especie del Órgano Directivo del Distrito Federal, por lo que incumplió lo que establecen los numerales 16.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.3 EGRESOS

El Partido no registró contablemente ni reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, la parte de las operaciones que promovieron a 12 Jefes Delegacionales, realizadas con el proveedor Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. correspondientes a un suplemento especial denominado "Vamos a Ganar, D.F." y "Asesoría Publicitaria", las cuales ascendieron al importe de $2,138,198.71 (dos millones ciento treinta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos 71/100 M.N.), incumpliendo con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Instituto Político omitió reportar en la cuenta "Gastos Operativos" de sus registros contables y en los Informes de Gastos de Campaña de los candidatos

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

beneficiados la cantidad de $886,716.42 (ochocientos ochenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 42/100 M.N.), correspondiente a casas de campaña, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración en el anexo 2 del apartado 12.4 de este Dictamen.

El Partido realizó erogaciones por un importe de $434,211.46 (cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos once pesos 46/100 M.N.) que carecen de diversos requisitos fiscales, lo que incumple con el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración en el anexo 5 del apartado 12.4 de este Dictamen.

El Partido realizó erogaciones para la adquisición de propaganda electoral y utilitaria por un importe de $3,927,770.08 (tres millones novecientos veintisiete mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.) que fueron controladas mediante kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, los cuales carecen de diversos requisitos, lo que incumple con lo señalado en los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración en el anexo 7 del apartado 12.4 de este Dictamen

El Partido realizó erogaciones para la adquisición de propaganda utilitaria por un importe de $375,118.50 (trescientos setenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 50/100 M.N.), las cuales no fueron controladas mediante kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, lo que incumple con lo señalado en los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración en el anexo 8 del apartado 12.4 de este Dictamen

El Partido no presentó la evidencia documental de las erogaciones por un importe de $979,202.03 (novecientos setenta y nueve mil doscientos dos pesos 03/100 M.N.) que permita identificar si la propaganda benefició a las candidaturas que el Instituto Político reportó, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 20.2 de los Lineamientos del

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración en el anexo 9 del apartado 12.4 de este Dictamen.

El Partido no proporcionó 25 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas por un importe de $14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración en el anexo 10 del apartado 12.4 de este Dictamen.

Se localizaron 11 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas por un importe total de $74,500.00 (setenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que carecen de diversos requisitos, lo que incumple con lo señalado en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración en el anexo 11 del apartado 12.4 de este Dictamen.

El Partido Político no presentó textos, pautas y videos, por las operaciones realizadas con la empresa Arrendadora Inmobiliaria Cinematográfica, S.A. de C.V., por la renta del espacio comercial en pantalla Cinemex, por un importe de $75,000.01 (setenta y cinco mil pesos 01/100 M.N.), por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.6 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Partido Político no presentó textos y videos o audios, por la operación realizada con la empresa Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V., por el servicio denominado "PRODUCCIÓN DE CÁPSULAS", por un importe de $230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.6 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.4 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Derivado de la confirmación de operaciones con proveedores, se determinó que el Instituto Político omitió reportar en los registros contables y en los

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Informes de Gastos de Campaña de sus candidatos la cantidad de $1,346,236.50 (un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración en los anexos 12 y 13 del apartado 12.4 de este Dictamen.

8.5 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PERSONAS A LAS QUE SE LES EXPIDIERON RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

El Partido no registró contablemente ni reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes 534 RERAPS por un importe de $3,260,900.00 (tres millones doscientos sesenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.) lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 15.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración en los anexos 14 y 15 del apartado 12.4 de este Dictamen.

El Partido no registró contablemente ni reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes 133 RERAPS por un monto de $1,045,208.00 (un millón cuarenta y cinco mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 15.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración en los anexos 17 y 18 del apartado 12.4 de este Dictamen.

El Partido no entregó 254 RERAPS por un total de $1,534,400.00 (un millón quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y 41 recibos por un importe de $327,250.00 (trescientos veintisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mismos que carecen del domicilio de la persona que recibió el pago, incumpliendo con lo señalado en numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración en los anexos 14 y 17 del apartado 12.4 de este Dictamen.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

8.6 GASTOS CENTRALIZADOS

El Partido no registró contablemente ni reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes la operación con la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V., por la renta de 100 sitios para carteleras por $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) y la renta de 100 camiones por un importe de $1,035,000.00 (un millón treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Partido de la Revolución Democrática no prorrateó 1correctamente el importe de $621,000.00 (seiscientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.), en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos, por la renta de 100 autobuses, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el anexo 21 del apartado 12.4 de este Dictamen.

El Partido de la Revolución Democrática no prorrateó correctamente el importe de $402,500.00 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos, por la compra de 100 lonas para camiones, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el anexo 22 del apartado 12.4 de este Dictamen.

El Partido de la Revolución Democrática no prorrateó correctamente el importe de $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos, por la renta de 100 sitios para carteleras, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Partido, se detalla en el anexo 23 del apartado 12.4 de este Dictamen.

El Partido de la Revolución Democrática no prorrateó correctamente el importe de $276,000.00 (doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos, por la compra de 100 lonas para carteleras, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el anexo 24 del apartado 12.4 de este Dictamen.

El Instituto Político, omitió reportar en los registros contables y en los Informes de Gastos de Campaña de los candidatos beneficiados la cantidad de $886,903.96 (ochocientos ochenta y seis mil novecientos tres pesos 96/100 M.N.) que se integra con los importes señalados en los incisos c), d) e), f), g) y h) de la observación derivada del monitoreo, correspondientes a 24 spots de televisión y un Publi-reportaje, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración en los anexos 25, 26 y 27 del apartado 12.4 de este Dictamen.

El Partido de la Revolución Democrática no distribuyó correctamente el importe de $23,000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de los candidatos beneficiados por las transmisiones de spots de televisión; asimismo, el Instituto Político no entregó el contrato de prestación de servicios con la empresa Televisa, S.A. de C.V. lo que incumple con lo señalado en los artículos 25 inciso g) y 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 28 del apartado 12.4 de este Dictamen.

8.7 ASPECTOS GENERALES

El Partido no presentó junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, la siguiente información y documentación:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

a) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias y de inversión operadas para la campaña del año 2003.

a. Relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas, para cada Informe de Campaña presentado.

b. Los siguientes formatos para cada uno de los informes de campaña presentados:

- *Control de folios de recibos de aportación de militantes.*
- *Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo.*
- *Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie.*
- *Control de eventos de autofinanciamiento.*
- *Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.*
- *Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones.*
- *Detalle de aportaciones de simpatizantes.*
- *Detalle de ingresos por autofinanciamiento.*
- *Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*
- *Detalle de transferencias internas.*

Lo anterior, incumple con lo señalado en los numerales 1.1, 15.5, inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.8 GUSTAVO A. MADERO

8.8.1 EGRESOS

El partido no registró contablemente ni reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero el importe de $237,245.00 (doscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Aportaciones en Especie, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.10 MIGUEL HIDALGO

8.10.1 EGRESOS

El Partido Político utilizó dos series de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas durante las campañas políticas de 2003, por un importe total de $19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en los que se encuentran duplicados los números

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

de folios con los reportados por el Instituto Político en los gastos de campaña del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo. Cabe destacar que dichos recibos fueron expedidos a personas diferentes, lo que incumple con lo señalado en el numeral 15.5 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración en el anexo 31 del apartado 12.4 de este Dictamen.

8.12 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionó el Partido Político, se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 31 de marzo de 2003, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos XVI y XXIV, como se puede apreciar en el anexo 1 del apartado 12.3 de este Dictamen.

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el artículo 160, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

Estas irregularidades se consideran sancionables."

XXXVII. Una vez agotado el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones ordenado por el Consejo General en su sesión pública de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización elaboró el proyecto de resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos consignaron lo siguiente:

"Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25 incisos a), k) y ñ), 37 fracciones II y III, 38 fracciones V y VI, 60 fracciones XI, XV, XX y XXVI, 66, 160, 161, 261 incisos a) y b), 262, 264, 265, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a), b), f) y párrafo segundo, 276, párrafo primero, incisos c) y d) y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

R E S U E L V E

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los Considerandos VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando XXXIII de la presente resolución, la supresión de un mes de ministración que por concepto de financiamiento público recibe en el año dos mil cinco, es decir, la cantidad de $7,454,601.97 (siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos un mil pesos 97/100 M.N.), importe que deberá deducirse a partir de que la presente resolución cause estado.

TERCERO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando XXXIII de la presente resolución, una reducción del 15.42% de la ministración mensual que por concepto de financiamiento público recibe por un periodo de doce meses, es decir la disminución mensual de $1,149,251.13 (un millón ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.) por el periodo señalado, cantidad que deberá deducirse una vez cubierto el importe señalado en el resolutivo que antecede y de la ministración que corresponda a partir de que la presente resolución cause estado.

CUARTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos XXIX y XXXII de la presente resolución, una MULTA de 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que en dos mil tres, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de $43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a $110,216.25 (ciento diez mil doscientos dieciséis pesos 25/100 M.N.), el cual deberá ser pagado a partir del día siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

QUINTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, dar vista de la presente resolución con el expediente correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que dentro del ámbito de su competencia, en su caso, inicie las actuaciones o procedimientos que conforme a derecho considere procedentes, de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

conformidad con las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, PUBLÍQUESE esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido."

XXXVIII. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, no aprobó el *"PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION E IMPOSICION DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL DISTRITO FEDERAL."*, referido en el Resultando que antecede, por lo que dicho proyecto de resolución se incorporó al expediente en que se actúa para constancia.

XXXIX. En la misma sesión pública de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, el Consejo General ordenó *"... AL SECRETARIO EJECUTIVO ELABORAR Y PRESENTAR... A ESTE CONSEJO NUEVOS PROYECTOS, EN EL SENTIDO DE FORTALECER LA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS."*.

XL. En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en su sesión pública de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, **presentó, el siete de diciembre de dos mil cinco,**

a consideración del órgano superior de dirección del Instituto, seis proyectos de resolución, respecto de los procedimientos para determinación e imposición de sanciones instaurados en contra de seis partidos políticos en relación con las irregularidades determinadas en la revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a tope de 2003. El Consejo General determinó turnarlos a la Comisión de Fiscalización para su modificación con base en los argumentos vertidos por los consejeros electorales Rosa María Mirón Lince, María Elena Homs Tirado, Rubén Lara León y Eduardo Huchim May.

XLI. En cumplimiento del acuerdo del Consejo General del 7 de diciembre de 2005, la Comisión de Fiscalización sesionó el día 9 del mismo mes y acordó analizar los proyectos de resolución presentados por el secretario ejecutivo. Concluido este análisis, acordó asumirlos como documentos de apoyo para la elaboración de nuevos proyectos de resolución, en términos de la fracción VI del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal. En la misma sesión, la Comisión aprobó seis proyectos de resolución, que fueron remitidos al Consejero Presidente, para su presentación al Consejo General del Instituto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 41 fracciones I, II y IV, 116 fracción IV incisos d), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122, 123, 124, 127, 134 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 1°; 3°; 37 fracción II, 38, 39; 60 fracciones XI y XV, 74 incisos b), e), f) y v), 160, 161, 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y b) y segundo, 276 y demás relativos y

aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer este procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, lo anterior, con motivo de las irregularidades contenidas en el *"DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION AL CONSEJO GENERAL SOBRE LA REVISION DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES."*, aprobado en sesión pública de treinta de agosto de dos mil cuatro.

SEGUNDO. Antes de entrar al fondo del presente asunto y no obstante que el Partido de la Revolución Democrática no hizo valer alguna causa de improcedencia del procedimiento que nos ocupa, esta autoridad electoral, de oficio, entra al estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa para cerciorarse que no existe impedimento jurídico alguno para emitir la resolución que corresponda.

La determinación antes expuesta, se realiza por ser una cuestión de orden público y en consecuencia de estudio preferente, según lo establecido en el artículo 1° párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal y con apoyo en el criterio contenido en la Jurisprudencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, publicada con la clave TEDF1ELJ01/99, de observancia obligatoria para las autoridades electorales del Distrito Federal, según lo previsto en el artículo 128 del Reglamento Interior del citado órgano jurisdiccional; Jurisprudencia cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"MPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

IMPUGNACION PREVISTOS POR EL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1° del Código Electoral del Distrito Federal.

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck."

Una vez hecho el estudio de las constancias que integran el expediente que nos ocupa y no habiendo advertido la actualización de alguna de las causas de improcedencia mencionadas, procede conforme a Derecho entrar al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO. El objeto de esta resolución, se circunscribe a dilucidar si en el procedimiento de determinación e imposición de sanciones que se resuelve, el Partido de la Revolución Democrática desvirtuó alguna de las irregularidades derivadas del proceso de revisión a los informes de topes a los gastos de campaña correspondientes al proceso electoral de dos mil tres, mismas que se encuentran contenidas en el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización de este Instituto, aprobado por el Consejo General el treinta de agosto de dos mil cuatro.

De no desvirtuarse las irregularidades mencionadas, el Partido de la Revolución Democrática será sancionado por las que subsistan, en los términos que deriven de los razonamientos lógicos jurídicos y preceptos legales aplicables.

CUARTO. Por lo anterior, en los Considerandos subsecuentes esta autoridad electoral entrará de manera individual al estudio y resolución de cada una de las conductas o hechos considerados como irregularidades en el multicitado Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización de este Instituto, que no fueron solventadas por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de respuesta al emplazamiento que le fue formulado para que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

QUINTO. Por cuanto hace a la irregularidad *"8.2 INGRESOS"*, contenida en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"8.2 INGRESOS*
>
> *El Partido reportó en los Informes de Gastos de Campaña de sus candidatos aportaciones en efectivo del Órgano Directivo del Distrito Federal por un importe de $8,076,389.81 (ocho millones setenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.), de los cuales $736,127.51 (setecientos treinta y seis mil ciento veintisiete pesos 51/100 M.N.), corresponden a aportaciones en especie del Órgano Directivo del Distrito Federal, por lo que incumplió lo que establecen los numerales 16.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de respuesta al emplazamiento para que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones argumentando lo que a su derecho conviniera a fin de desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

> *"...estos importes regresaron a la cuenta concentradora del Gasto Centralizado, en donde no se puede identificar como fueron aplicados ya que se distribuyó*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

en varios gastos entre todos los candidatos, por lo tanto no aparecen como aportaciones a las campañas de las cuales fueron reembolsadas.

En relación al importe de $736,127.51 (Setecientos treinta y seis mil ciento veintisiete pesos 51/100 M.N.) corresponde a reintegros realizados de la cuenta del candidato a la cuenta concentradora de gasto centralizado. Este importe se encuentra reportado como aportaciones en especie dentro de los Informes de Campaña de los 56 candidatos, sin embargo, no se puede identificar en gastos aplicados específicamente, ya que corresponde a erogaciones realizadas de la cuenta concentradora del gasto centralizado hacia todos los candidatos."

Con base en la lectura de lo expuesto por el Partido de la Revolución Democrática, esta autoridad electoral considera que dichos argumentos son meramente manifestaciones genéricas e imprecisas que por ninguna razón legal desvirtúan la irregularidad que nos ocupa, toda vez que el citado instituto político, se limita a manifestar que los $8,076,389.81 (ocho millones setenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.) de referencia, regresaron a la cuenta concentradora del Gasto Centralizado, en donde no se puede identificar como fueron aplicados, y que los $736,127.51 (Setecientos treinta y seis mil ciento veintisiete pesos 51/100 M.N.) se encuentran reportados como aportaciones en especie dentro de los Informes de Campaña de los cincuenta y seis candidatos, pero que no se pueden identificar en gastos aplicados específicamente.

Ante estas manifestaciones genéricas e imprecisas, esta autoridad electoral procedió a realizar un estudio pormenorizado y una valoración jurídico contable de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° párrafo tercero y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y llegó a la conclusión de que la irregularidad en estudio, debe subsistir.

La conclusión que antecede, obedece a que en el Dictamen Consolidado se determinó que el monto reportado por el partido político en los informes de gastos de campaña de los candidatos que postuló en el

pasado proceso electoral de dos mil tres, por concepto de aportaciones en efectivo, se incrementó en $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), debido al reconocimiento en registros contables de una aportación derivada de la irregularidad mencionada en el numeral 8.11.1 de las conclusiones de dicho Dictamen Consolidado.

En este sentido, del importe de $8,078,389.81 (ocho millones setenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.) de aportaciones por ese concepto, prevaleció el importe de $736,127.51 (setecientos treinta y seis mil ciento veintisiete pesos 51/100 M.N.) de ingresos que fueron registrados como aportaciones del Organo Directivo en el Distrito Federal en efectivo y que no corresponden a ese concepto, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática, indebidamente lo reintegró de las cuentas individuales de cada candidato a la cuenta concentradora, incumpliendo con ello lo dispuesto en los numerales 16.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lineamientos que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación:

> *"**16.2** El informe de ingresos y egresos de los partidos políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos".*
>
> *"**18.1** Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En él se incluirán los gastos en que se hubiera incurrido durante la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas para las elecciones en que hayan participado los Partidos Políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:*
>
> *a) Un informe por la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
>
> *b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, que se hayan registrado ante las autoridades electorales, y*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales que se hayan registrado ante las autoridades electorales.

Los Partidos Políticos deberán presentar un informe referente a los gastos en que hubieren incurrido en su campaña electoral y que no estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral. En él se incluirán todas aquellas erogaciones que no se encuentren comprendidas en el artículo 160 del Código y en el numeral 18.2 de estos lineamientos."

De la lectura efectuada a los lineamientos transcritos, se puede advertir de manera indubitable, lo siguiente:

- Que los institutos políticos deben presentar sus informes de gastos de campaña a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales.

- Los informes relativos al origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, esto es, precisando el origen, destino y monto de dichas erogaciones, y

- La presentación en los formatos anexos a los lineamientos mencionados, de un informe de ingresos y egresos por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado.

Con base en lo anterior, se debe destacar que el Partido de la Revolución Democrática omitió registrar debidamente el ingreso ya referido por la cantidad de $736,127.51 (setecientos treinta y seis mil ciento veintisiete pesos 51/100 M.N.); toda vez que si bien es cierto que el partido político disminuyó el importe antes citado del rubro de Aportaciones del Organo Directivo en el Distrito Federal en efectivo, también es verdad que omitió incorporarlos al renglón de aportaciones del Organo Directivo en el Distrito Federal en especie.

Esto, para que coincidiera con el importe de los gastos centralizados realizados por el citado partido político, que en el presente caso ascendió a la cantidad de $37,565,622.96 (treinta y siete millones, quinientos sesenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 96/100 M.N.), según lo reportado en la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

En este orden de ideas y en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática no aportó elementos probatorios que desvirtuaran la irregularidad de mérito, sino que, por el contrario, se ha evidenciado que contravino las disposiciones previstas en los numerales 16.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es incuestionable para esta autoridad electoral que debe quedar firme y en sus términos la irregularidad *"8.2 INGRESOS"*, por tanto, esta irregularidad será sancionada en el apartado correspondiente.

SEXTO. Por cuanto hace a la irregularidad *"8.3 EGRESOS"*, contenida en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"8.3 EGRESOS*
>
> *El Partido no registró contablemente ni reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, la parte de las operaciones que promovieron a 12 Jefes Delegacionales, realizadas con el proveedor Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. correspondientes a un suplemento especial denominado "Vamos a Ganar, D.F." y "Asesoría Publicitaria", las cuales ascendieron al importe de $2,138,198.71 (dos millones ciento treinta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos 71/100 M.N.), incumpliendo con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

> *"Por lo que respecta a este punto el IEDF determina que el PRD no registró contablemente, ni reportó en el informe correspondiente, el importe de dos facturas por un monto de $5'523,680.00 (cinco millones quinientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m. n.).*
>
> *No obstante, dicha determinación es violatoria del debido procedimiento legal consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se negó el derecho de audiencia a este Instituto Político.*
>
> *A partir de una "confirmación de operaciones" que la autoridad responsable realizo con el proveedor Organización Editorial Mexicana S. A. de C. V., esta le reporto la emisión de dos facturas con numero de folios c14439 y c14438, por un monto de $3,223,680.00 (tres millones doscientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m. n.) la primera, y de $2'300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 m. n.) la segunda, mismas que no fueron integradas en la notificación que se hizo a este Partido en la etapa de errores y omisiones del multicitado proceso revisión*
>
> *El Tribunal Electoral del Distrito Federal y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiterados criterios, que la posibilidad de realizar aclaraciones o rectificaciones prevista por el citado artículo 38 fracción II del código electoral local, reúne las características necesarias para poder considerarse como la garantía de audiencia prevista por nuestro orden constitucional en este caso.*
>
> *En la siguiente tesis de jurisprudencia, el tribunal electoral define con precisión lo antes señalado:*
>
> *AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. En el procedimiento administrativo que regula la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos y agrupaciones*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

políticas, previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí se advierten los elementos que configuran la garantía de audiencia. En efecto, un criterio de aceptación generalizada enseña, que la autoridad respeta dicha garantía si concurren los siguientes elementos: 1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad; 2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno; 3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerá de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad. Conforme con el numeral invocado, los partidos políticos deben presentar sus informes anuales, respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. La posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta la autoridad electoral que actualiza su obligación de respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos, puede surgir cuando, al analizar los informes y la documentación presentada con ellos, la autoridad considere que existe alguna irregularidad en el pretendido cumplimiento de la obligación. Es por esta razón que el precepto en cita dispone, por un lado, que la comisión de fiscalización tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y por otro, que si durante la revisión de dichos informes, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido o agrupación política en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Una vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas culmina con la revisión de los informes, procede elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en dicho dictamen debe constar, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos. Después de conocer el contenido del dictamen y proyecto de resolución formulado por la comisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes. El análisis comparativo del procedimiento administrativo reseñado

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

con los elementos que configuran la garantía en comento, evidencia que éstos sí se surten durante las fases que integran tal procedimiento. Esto es así, al tenerse presente que el numeral en examen prevé: 1. El inicio del procedimiento dentro de un período específico; 2. La notificación al partido o a la agrupación política del hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; 3. Un plazo especifico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho que se trate, y 4. La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el punto anterior. En esta virtud, el procedimiento administrativo contenido en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de plena defensa.

Sala Superior. S3ELJ 02/2002

Recurso de apelación. SUP-RAP-015/98. Partido Acción Nacional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP- 017/98. Partido del Trabajo. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-065/2001. Agrupación Política Nacional, Unidad Nacional Lombardista. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos TESIS DE JURISPRUDENCIA J.02/2002. Tercera Época Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

Tal y como se desprende de la tesis de jurisprudencia que ha quedado transcrita, para que pueda tenerse por debidamente respetada la garantía de audiencia de que goza todo gobernado deben reunirse, al menos, los siguientes requisitos:

1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad;

2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno;

3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y

4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En el caso que nos ocupa, no se cumplió con ninguno de los anteriores requisitos, toda vez que la autoridad responsable al momento de notificar la supuesta omisión en la etapa de Errores y Omisiones de la Revisión de marras argumentó lo siguiente:

3. De la confirmación de operaciones con el proveedor Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. se determinó que con fecha 23 de junio se publicó un suplemento especial de 32 páginas denominado "Vamos a Ganar, D.F." en los periódicos la Prensa y el Sol de México. Asimismo, se imprimieron 20,000 ejemplares extras, mismos que fueron facturados al Partido de la Revolución Democrática con el folio número c14439 de fecha 18 de junio de 2003, por un total de $3,223,680.00 (tres millones doscientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente, el proveedor reportó la factura número c14438 de fecha 17 de junio de 2003 por $2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Asesoría Publicitaria" la cual, según se desprende del escrito de fecha 20 de abril de 2004, con el que dio respuesta al oficio DEAP/688.04, corresponde a asesoría otorgada para el diseño de la citada publicación.

En el suplemento antes descrito, se promueve la imagen de 31 candidatos, de los cuales 19 son candidatos a diputados federales y 12 a jefes delegacionales, por lo cual se determinó que del importe total de $5,523,680.00 (cinco millones quinientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M. N.), el Partido debió asignar a los 12 candidatos a jefes delegacionales la cantidad de $2,138,198.71 (dos millones ciento treinta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos 71/100 M.N), misma que no fue registrada contablemente ni reportada en los informes correspondientes, lo que incumple con lo señalado en el articulo 37, fracción 11, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11. 1 y 18. 1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Las candidaturas beneficiadas son las siguientes:

CANDIDATURA	IMPORTE
Coyoacan	$ 178,183.23
CUAUHTEMOC	178,183.23
GUSTAVO A. MADERO	178,183.23
IZTACALCO	1'78,183.23
Iztapalapa	1'78,183.23
MAGDALENA CONTRERAS	178,183.23
MIGUEL HIDALGO	178,183.23
MILPAALTA	178,183.23
TLAHUAC	178,183.23
TLALPAN	178,183.23
VENUSTIANO CARRANZA	178,183.23
XOCHIMILCO	178,183.23
TOTAL	**$ 2,138,198.76**

Para llegar a tal conclusión, la autoridad responsable debió tener en su poder al menos copias de las facturas

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

c14439 y c14438 emitidas por Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., del escrito de fecha 20 de abril de 2004 que esta empresa entregó como respuesta al oficio DEAP/688.04, y del suplemento por el que supuestamente se emitieron dichas facturas. Por tanto al momento de notificarle los errores y omisiones correspondientes a la revisión del Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Tope, correspondientes al proceso electoral constitucional del año 2003, la autoridad responsable debió correrle traslado de dicha documentación a este Instituto Político para que pudiera fijar adecuadamente su posición sobre los hechos que se le imputaban, poder otorgarle la oportunidad de aportar los medios de prueba conducentes y, por ende, garantizarle una adecuada defensa.

Dicha irregularidad fue señalada desde la respuesta de fecha 28 de julio de 2004, que la responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para dar Respuesta a la Observación 3. del documento por el que se notificaban los Errores y Omisiones, en la cual manifestamos que:

Por lo que respecta a este punto es claro que al no tener conocimiento la suscrita de dichas facturas, y el IEDF no aportar elementos que garanticen el derecho de audiencia de este Instituto Político, se carece de componentes para dar respuesta al numeral, de hecho desconozco el motivo por el cual el proveedor en cuestión haya informado lo anterior.

Aunado a lo anterior la información que aporte un particular o una empresa, como es el caso, debe reunir requisitos para tener plena valides, y dicho requerimiento no fue solicitado por autoridad competente. Tratándose del caso de un proveedor la información que se ha obtenido carece de pleno valor probatorio, asociado al hecho de que se trate de una persona sobre quien la autoridad no tiene facultades.

En ese orden de ideas este Instituto Político carece de seguridad jurídica para dar respuesta a la supuesta irregularidad detectada por el Instituto Electoral, en virtud de que la observación realizada carece de los elementos mínimos para hacer valer el derecho del Partido y para que, sobre este aspecto, se pueda llevar a cabo la garantía de audiencia que presupone la notificación de irregularidades detectadas en el Procedimiento de Fiscalización relativo a la Campaña Electoral 2003.

No esta por demás señalar al respecto que las facturas que se citan no son exhibidas como anexo, y solo se hace referencia a las mismas, por lo que bajo ese tenor este Instituto Político se ve imposibilitado una vez mas de dar respuesta a tal irregularidad, ya que al proveedor

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

en cuestión se le envió una solicitud de ratificación de esta factura, sin ningún resultado, por lo que la posibilidad de subsanar dicho error, es nula.

Debido a lo anterior se solicita al Instituto Electoral del Distrito Federal mayores elementos y por lo tanto un nuevo plazo para estar en posibilidades de corregir el punto en comento.

Se anexa acuse original del oficio SF/760/04 dirigido a la Organización Editorial Mexicana.

Cabe aclarar que hasta el día de la fecha la autoridad responsable no ha proporcionado la documentación requerida por este Instituto Político o cuando menos respuesta negativa a tal solicitud.

En ese orden de ideas, en el apartado 2.2 (dos punto dos), del capitulo 12.1 (doce punto uno) correspondiente al Resultado de la Fiscalización de los Informes de Gastos Sujetos a Tope del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, paginas 124, 125, 126 y 127 (ciento veinticuatro, ciento veinticinco, ciento veintiséis y ciento veintisiete), de la resolución que por este medio se impugna, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina que:

"...En relación con los comentarios vertidos por el Partido, es importante destacar que contrario a lo manifestado por el mismo, la Comisión de Fiscalización en los procedimientos de investigación no se constriñe a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que posean sus dependencias, pues dada su naturaleza, no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un juez entre dos contendientes, sino que, su quehacer implica realizar una verdadera investigación con las facultades que la ley le otorga, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en el procedimiento de queja, para lo cual la autoridad instructora podrá allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo". Ver anexo 1 del apartado 12.4 de este Dictamen, Tesis S3EL 073/2001 de la Sala Superior del TEPJF.

Dentro de los procedimientos aplicados por la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para allegarse de mayores elementos que le permitan emitir un juicio sobre veracidad de los gastos reportados por los Partidos Políticos en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, podemos destacar los procedimientos de auditoria y, de manera particular, las técnicas de auditoria, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Técnicas de auditoria, son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador público utiliza' para comprobar la razonabilidad de la información financiera que le permita emitir su opinión profesional.

"Confirmación- Obtención de una comunicación escrita de una Persona independiente de la empresa examinada y que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación, y por lo tanto, confirmar de, una manera válida un hecho o transacción que afecta a la empresa examinada."

"Indirecta, ciega o en blanco. No se envían datos y se solicita información de saldos, movimientos o cualquier otro dato necesario para la auditoria..."

Normas y procedimientos de auditoria, 21ª Edición instituto Mexicano de Contadores Publicos, A.C.

Asimismo, no le asiste la razón al Partido en cuanto a su imposibilidad de atender a esta observación, pues se le proporcionaron todos los datos de las facturas señaladas a efecto de que aclarara la razón por la cual no las incluyó en los Informes de Gastos de Campaña; toda vez que se trata de operaciones realizadas por el Partido con dicha empresa, como se puede apreciar en las facturas proporcionadas por el proveedor a esta autoridad. dichos documentos originales deben obrar en poder del propio Partido Político, por lo que éste contaba con todos los elementos necesarios para ejercer su derecho de audiencia.

Por lo anterior se considera que no solventó esta observación."

De la simple lectura de la trascripción anterior se pueden desprender las siguientes consideraciones:

a) Resulta Obvio que la autoridad responsable estuvo en posibilidad de correr traslado a este Instituto Político de la documentación en que basa sus acusaciones, como se desprende de la afirmación de que "...como se puede apreciar en las facturas proporcionadas por el proveedor a esta autoridad..."

b) Es falso que la autoridad responsable nos proporciono"... todos los datos de las facturas señaladas a efecto de que aclarara la razón por la cual no las incluyó en los Informes de Gastos de Campaña...", ya que cuando menos omitió señalar el domicilio del comprador, los conceptos, los testigos de la factura (que según afirma obran en su poder), así como las anotaciones, firmas y autorizaciones que debían contener dichas facturas. La entrega de todos los datos que contiene una factura, solo puede hacerse a través de la entrega de la copia de dicha factura. Así mismo, la comisión de fiscalización omitió entregarnos copia del oficio con el que el proveedor contestó su

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

requerimiento, con lo cual pudimos haber tenido mayores elementos para contestar la acusación.

c) La autoridad responsable violó nuestro derecho de audiencia al regir su actuación en suposiciones violando con ello el principio de certeza al que obligado a cumplir en cada una de sus actuaciones, como queda de manifiesto al aducir el motivo por el cual no se nos corrió traslado de la documentación en que basa sus acusaciones:

".. .dichos documentos originales deben obrar en poder del propio Partido Político, por lo que éste contaba con todos los elementos necesarios para ejercer su derecho de audiencia..."

Como lo señalamos desde nuestra respuesta a los Errores y Omisiones que detectó la autoridad responsable en su momento, este Instituto Político no tenía conocimiento de la emisión de dichas facturas.

Por lo tanto este Instituto Político no contó con todos los elementos necesarios para ejercer su derecho de audiencia respecto de la acusación que le hace la autoridad responsable, en cuanto a que omitió reportar el importe de dichas facturas, violándose en mi perjuicio las garantías establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es así porque el PRD no pudo fijar su posición respecto de los hechos que se le imputan, es decir, ante una acusación basada en hechos imprecisos y suposiciones, no existieron las condiciones mínimas para una adecuada defensa. La autoridad responsable no hizo de nuestro conocimiento los elementos de prueba en que está basando sus acusaciones, hecho que impidió el conocimiento fehaciente de todos los elementos que motivaron dicha acusación, violándose a todas luces el principio de legalidad al que está obligado obedecer.

Situación que causa agravio al PRD vulnera la garantía de seguridad jurídica relativa a la certeza que debe tener todo aquel que ve afectada su esfera jurídica por un acto de autoridad, de que ésta cumplirá cabalmente con su obligación de respetar las condiciones en las cuales se debe de emitir el acto o resolución que cause dicha afectación a efecto de que éste sea válido.

Pues si bien es cierto que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho, también lo es que

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

estas limitaciones previstas en las normas fundamentales con las que se construye el Estado de Derecho, son las que, mediante un conjunto de modalidades jurídicas, garantizan seguridad jurídica a aquel que es afectado por un acto de autoridad.

Pues para que un acto de autoridad se produzca validamente, este debe de sujetarse a las condiciones, requisitos, elementos y demás modalidades jurídicas que las normas fundamentales establezcan, a fin de garantizar seguridad jurídica a aquel que resulte afectado en su esfera jurídica por un acto de autoridad.

Ya que en un estado de derecho la afectación de la esfera jurídica de un determinado sujeto debe obedecer a principios previamente establecidos, llenar ciertos requisitos, atender ciertas condiciones y modalidades jurídicas, que de no observarse por la autoridad al emitir su acto o resolución, ésta carecería de validez a la luz del derecho.

En este sentido, estas modalidades jurídicas que se encuentran previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que deben de observarse por la autoridad al emitir un acto o resolución, constituyen las garantías de seguridad jurídica.

Cualquier autoridad se encuentra en la obligación de acatar y observar los derechos consagrados por la Ley Fundamental. En consecuencia para emitir la autoridad un acto o resolución ésta se encuentra obligada a tomar las acciones adecuadas que concurran finalmente en el cumplimiento de todos los requisitos, condiciones, elementos o circunstancias exigidas por-la ley con el objeto de que la afectación que generen sea jurídicamente válida.

Dicho lo anterior es claro que la autoridad responsable vulneró los derechos de este Instituto Político pues no se sujetó a las condiciones, requisitos, elementos y demás modalidades jurídicas que nuestra Ley Fundamental establece.

Ahora bien, con la mejor intención de otorgar a la autoridad electoral claridad respecto a las observaciones que nos fueron realizadas, solicitó a Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. si las facturas c14438 y c14439, pertenecen a negociaciones comerciales de dicha empresa, con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal (anexo dicho oficio en la Carpeta 1, Punto 4).

En respuesta a dicha solicitud, con fecha 9 de septiembre del presente año, el Lic. Ricardo Jiménez Aguado, Gerente de Investigación y Promoción de la Presidencia de Comercialización de la Organización Editorial Mexicana aclaró que de acuerdo a sus registros, las referidas facturas corresponden a

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

negociaciones comerciales realizadas con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Una vez que hemos consultado al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y corroborado con el proveedor, se nos ha informado que la factura que ampara el gasto del multicitado suplemento es la factura c14437 que anexo a la presente demanda en copia certificada, y que dicha factura ampara no solamente dicho suplemento, sino además otro suplemento relativo a candidatos del estado de Guerrero, mismo que también se anexa al presente ocurso.

Cabe además señalar que la referida factura c14437, fue incluida por el Comité Ejecutivo Nacional en el informe de gastos de campaña correspondiente a 2003, que presentó ante el Instituto Federal Electoral. Dicha autoridad electoral federal aceptó como testigo de la factura el suplemento "Vamos a Ganar DF", y ordenó al Partido de la Revolución Democrática que distribuyera la totalidad del gasto que comprende dicha factura entre los diputados federales.

Anexo como pruebas los referidos suplementos y diversos oficios con los que se acredita que se trató de una contratación realizada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y que dicha factura por su cantidad total fue registrada en la contabilidad de dicho comité e informada al Instituto Federal Electoral.

De ahí que la autoridad responsable viola el principio de certeza electoral pues concluye que el partido político que represento realizó una erogación contenida en 2 facturas identificadas con los folios número c14439 y c14438, las que según su dicho amparan un suplemento especial de 32 páginas denominado "Vamos a ganar, D.F.", sin expresar argumentos con los que demuestre que dichas facturas corresponden al referido suplemento.

Así mismo, vulnera el principio de legalidad electoral en perjuicio de este Instituto Político pues no funda y motiva el por qué estima que dichas facturas correspondían a un gasto realizado por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Como se ha demostrado párrafos arriba, dicha erogación corresponde a una operación realizada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, lo cual hubiera podido fácilmente desprender de las propias facturas si las hubiera analizado, toda vez que por ejemplo el domicilio que se consigna en dichos documentos es Monterrey 50, Colonia Roma que es el domicilio fiscal del Comité Ejecutivo Nacional, y no Jalapa 88 que es el que

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

corresponde al Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal.

Vulnera así mismo el principio de legalidad electoral, toda vez que realiza una distribución del supuesto gasto en la que incluye a diputados federales, lo cual en principio escapa de su ámbito de atribuciones, pero además el gasto que realizó el Comité Ejecutivo Nacional correspondiente al denominado suplemento se encuentra contenido en la factura c14437, que el partido oportunamente informó al Instituto Federal Electoral, quedando registrado dicho gasto en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se estaría obligando a de este Instituto Político a registrar contablemente un gasto idéntico, por el mismo concepto, ante dos autoridades fiscalizadoras distintas, con ámbitos de competencia diversos, lo cual es a todas luces contrario a nuestras garantías de certeza y seguridad jurídica.

Se anexa oficio de fecha 9 de septiembre de 2004 firmado por la Sria. De Finanzas del CEE solicitando ratificación de saldos. ANEXO 4

Se anexa respuesta de negociaciones comerciales de parte de la OEM de fecha 9 de septiembre de 2004. ANEXO 4A

Se anexa póliza diario 841 del 30 de junio de 2003 del registro del pasivo con la ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA del Partido de la Revolución Democrática Campaña Federal Comité Ejecutivo Nacional ANEXO 4B

Se anexa factura No. C 14437 de la OEM certificada ante Notario Público No. 41 Lic. Santiago Covarrubias y González. ANEXO 4C

Copia simple de Carta de Solicitud de elaboración de suplementos especiales. ANEXO 4D

Copia simple del oficio STCFRPAP/200/04 donde se notifica al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática observaciones de los Informes de la Campaña Federal 2003. Pág. 16. ANEXO 4E"

Copia simple del oficio SF/273/04 de aclaraciones y rectificaciones solicitadas al CEN del PRD mediante oficio STCFRPAP/200/04, firmado por la Sria. De Finanzas Mirella Guzmán Rosas de dicho órgano. Pago 11. ANEXO 4F

Se anexa 3 suplementos originales correspondientes a la factura No. C 14437 de la OEM. ANEXO 4G"

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la

Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera lo siguiente:

Por cuanto hace a que se vulneró la garantía de audiencia del citado partido político, toda vez que "*A partir de una 'confirmación de operaciones' que la autoridad responsable realizo* (sic) *con el proveedor Organización Editorial Mexicana S. A. de C. V., esta* (sic) *le reporto* (sic) *la emisión de dos facturas con numero* (sic) *de folios c14439 y c14438, por un monto de $3,223,680.00 (tres millones doscientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m. n.)* (sic) *la primera, y de $2'300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 m. n.) la segunda, mismas que no fueron integradas en la notificación que se hizo a este Partido en la etapa de errores y omisiones...*".

Esta autoridad electoral considera que no le asiste la razón al Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que en términos de lo dispuesto por los artículos 14 párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, como Principio General de Derecho se ha entendido a la garantía de audiencia como la defensa de que dispone todo gobernado frente a los actos del poder público, cuando éstos puedan lesionar su esfera jurídica; dicha defensa se encuentra consignada en el citado artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo; que prevé:

> "...
>
> *Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*
>
> ..."

Además, la autoridad cumple con la garantía de audiencia cuando:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Haga del conocimiento del gobernado, un hecho, acto, determinación u omisión del que pueda derivar una posible afectación a su esfera jurídica.

- Exista constancia fehaciente de tal conocimiento, ya sea por disposición legal, por acto especifico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno.

- Se respeta al gobernado su derecho a impugnar el hecho, acto, determinación u omisión de que se trate, y

- Se respeta al gobernado, su derecho a ofrecer y aportar los medios de prueba que estime pertinentes para desvirtuar el hecho, acto, determinación u omisión de que se trate.

Para apoyar los razonamientos lógico jurídicos antes vertidos, se citan las Tesis Relevante y de Jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la primera con fines orientadores o ilustrativos y la segunda por ser de observancia obligatoria para todas las autoridades electorales, conforme a lo establecido en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos se transcriben a continuación:

"GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL. De lo previsto por los artículos 49-A, párrafos 1 y 2, inciso a); 49-B, párrafo 2, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes (publicado el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el Diario Oficial de la Federación), se infiere que la obligación de la Comisión de Fiscalización de respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos nacionales al

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

comunicarles los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, se agota al concluir la tercera etapa del procedimiento de revisión, es decir, la relacionada con la verificación documental atinente, sin que sea válido que con posterioridad al cierre de esta verificación, es decir, una vez finalizado el plazo de sesenta días previsto en el código de la materia, nuevamente haga del conocimiento del partido interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió derivadas del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en dicha etapa. Lo anterior, en razón de que de aceptar lo contrario, se permitiría la posibilidad de que fuera del período de revisión documental, al presentar la documentación respectiva, nuevamente se comuniquen irregularidades diversas a las originalmente notificadas, y así sucesivamente, alterando con ello los plazos para la emisión del dictamen correspondiente y, consecuentemente vulnerando los principios de certeza y seguridad jurídicas.
Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2000. Partido del Trabajo. 19 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Rubén Becerra Rojasvértiz.
Sala Superior, tesis S3EL 078/2002.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 475."

"AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. En el procedimiento administrativo que regula la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos y agrupaciones políticas, previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí se advierten los elementos que configuran la garantía de audiencia. En efecto, un criterio de aceptación generalizada enseña, que la autoridad respeta dicha garantía si concurren los siguientes elementos: 1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad; 2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno; 3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerá de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad. Conforme con el numeral invocado,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

los partidos políticos deben presentar sus informes anuales, respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. La posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta la autoridad electoral, que actualiza su obligación de respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos, puede surgir cuando, al analizar los informes y la documentación presentada con ellos, la autoridad considere que existe alguna irregularidad en el pretendido cumplimiento de la obligación. Es por esta razón que el precepto en cita dispone, por un lado, que la comisión de fiscalización tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y por otro, que si durante la revisión de dichos informes, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido o agrupación política en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Una vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas culmina con la revisión de los informes, procede elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en dicho dictamen debe constar, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos. Después de conocer el contenido del dictamen y proyecto de resolución formulado por la comisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes. El análisis comparativo del procedimiento administrativo reseñado con los elementos que configuran la garantía en comento, evidencia que éstos sí se surten durante las fases que integran tal procedimiento. Esto es así, al tenerse presente que el numeral en examen prevé: 1. El inicio del procedimiento dentro de un período específico; 2. La notificación al partido o a la agrupación política del hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; 3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el punto anterior. En esta virtud, el procedimiento administrativo contenido en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de plena defensa.
Tercera Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-015/98. Partido Acción Nacional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-017/98. Partido del Trabajo. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-065/2001. Agrupación Política Nacional, Unidad Nacional Lombardista. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos.
Sala Superior, tesis S3ELJ 02/2002.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 19-21."

En este orden de ideas, se considera oportuno destacar que de la lectura de lo previsto en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende el establecimiento de una serie de etapas que tienen por objeto respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos durante el procedimiento de fiscalización de sus recursos, ya sean los empleados en sus actividades ordinarias o los utilizados para la obtención de voto, etapas que fueron cabalmente desahogadas por la instancia fiscalizadora.

Asimismo, también se respeta la garantía de audiencia de los partidos políticos en asuntos como el que nos ocupa, cuando la autoridad electoral en cumplimiento de su obligación de revisar los informes anuales o de gastos de campaña que le presentan los citados partidos políticos, cumple con el deber de comunicarles los errores y omisiones que se adviertan en la rendición de dichos informes o en la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes para sustentar sus pretensiones.

Ahora bien, para tener mayor claridad de lo expuesto, se transcriben los citados artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, a continuación:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

*"**Artículo 37.** Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

I. Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

b) Los relativos a los gastos de campaña sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

c) Se deroga; y

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

*"**Artículo 38.** El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las Asociaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas:*

I. La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las Asociaciones Políticas y con noventa días para revisar los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Asociación Política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes y una vez hechos los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Coalición o Agrupación Política Local que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos señalado en los incisos anteriores, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

IV. El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan pres entado los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas Locales;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas.

V. El dictamen se presentará ante el Consejo General, y en su caso, iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones; y

VI. Para iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones, la Comisión de Fiscalización emplazará al presunto responsable para que en el plazo de 10 días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en los términos de este Código.

Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello, será tomada en cuenta.

Treinta días después de cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el proyecto de resolución respectivo al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxiliará a la Comisión de Fiscalización en la substanciación del procedimiento.

VII. El Consejo General del Instituto, dará publicidad al Dictamen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asimismo, acordará otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán publicarse los informes anuales de las Asociaciones Políticas."

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Atendiendo las razones jurídicas expuestas y las etapas previstas en los transcritos artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, resulta irrefutable concluir que en ningún momento la autoridad electoral ha vulnerado la garantía de audiencia del Partido de la Revolución Democrática como erróneamente lo sostiene en su escrito de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, en razón de lo siguiente:

- Se fijó un momento específico para el inicio del procedimiento (presentación de los informes) y se estableció un periodo para su revisión por parte de la instancia fiscalizadora con la posibilidad de requerir al instituto político la documentación e información necesarias para corroborar la veracidad de lo reportado en sus informes de campaña sujetos a topes del año dos mil tres.

- Se ordenó la notificación al Partido de la Revolución Democrática, de las deficiencias advertidas en los informes aludidos.

- Se otorgó al Partido de la Revolución Democrática, la oportunidad para que subsanara dichas inconsistencias a través de las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, y

- Se garantizó al Partido de la Revolución Democrática, la plena posibilidad de ofrecer y aportar las pruebas que considerara pertinentes para solventar dichas inconsistencias.

Para corroborar lo antes expuesto, se considera importante hacer notar el contenido del apartado 12 del Dictamen Consolidado, concerniente a la revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral de dos mil tres del Partido de la Revolución Democrática, para advertir lo siguiente:

> *"1. El veinticinco de septiembre de dos mil tres, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó a la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral sus informes de gastos de*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral de dos mil tres.

2. El personal designado por la Comisión de Fiscalización realizó la etapa de revisión a los citados informes concluyendo dicha actividad el dieciocho de febrero de dos mil cuatro.

3. El nueve y diez de marzo de dos mil cuatro, fueron presentados por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional dos escritos mediante los cuales se solicitó la investigación sobre un presunto rebase a los topes de gastos de campaña del proceso electoral de dos mil tres por parte del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

4. La Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral acumuló las solicitudes referidas en el expediente identificado con la clave CF/DEAP/01/04 y corrió traslado al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal para que pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considera pertinentes.

5. El trece de mayo de dos mil cuatro, el personal designado por la Comisión de Fiscalización revisó la documentación e información vinculada con la investigación en comento.

6. El primero de julio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización determinó integrar al expediente CF/DEAP/01/04 los siguientes expedientes: a) el relativo a la investigación sobre el presunto rebase de tope en los gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática en la Delegación Política en Miguel Hidalgo identificado con la clave CF/DEAP/01/03, b) el concerniente a la investigación sobre el presunto rebase de tope en los gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática en la Delegación Política en Venustiano Carranza y en el Distrito Electoral Uninominal XI radicado bajo la clave CF/DEAP/02/03, así como c) la correspondiente revisión a los informes de gastos de campaña sujetos a tope del partido político aludido, con el objeto de rendir en forma consolidada el Dictamen de dichos gastos como lo dispone el artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal en atención a los principios de unidad, congruencia, economía procesal y certeza.

7. El catorce de julio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización notificó a dicho instituto político, los errores y omisiones detectados en la revisión a sus informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral de dos mil tres, así como aquellas derivadas de las investigaciones en comento, otorgándole diez días para realizar las aclaraciones y justificaciones pertinentes.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

8. El veintiocho de julio de dos mil cuatro, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito tendiente a subsanar las omisiones o deficiencias detectadas en la revisión a sus informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres, así como aquellas encontradas en las investigaciones instauradas en su contra, acompañando diversa documentación comprobatoria.

9. En sesión pública del treinta de agosto del dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral de dos mil tres.

10. El veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal desahogó el requerimiento de esta autoridad electoral expresando diversos argumentos y aportando las pruebas que consideró pertinentes para solventar las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado."

De la lectura efectuada a la transcripción que antecede en relación con un examen minucioso de las constancias integradas con motivo del presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República, 3° párrafo tercero y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral concluye que la Comisión de Fiscalización, desahogó de manera puntual todas las etapas relativas al procedimiento de fiscalización, previstas en las fracciones I a IV del artículo 38 del Código Electoral citado.

La aseveración expuesta se puede ejemplificar de manera pormenorizada, con lo siguiente:

- Una vez que el Partido de la Revolución Democrática rindió sus informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización se avocó a su revisión a fin de comprobar la veracidad de lo reportado.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- La revisión quedó de manifiesto, si se considera que la Comisión de Fiscalización designó a un grupo técnico de fiscalizadores que acudieron a las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, a efecto de examinar de manera directa e inmediata la documentación soporte de los informes de mérito.

- Concluida esa fase, fue necesario acudir nuevamente a la sede del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con motivo de las solicitudes de investigación promovidas por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, por un presunto rebase a los topes de gastos de campaña del citado partido político en el proceso electoral de dos mil tres.

- Una vez revisados los informes en comento y concluida la investigación solicitada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Fiscalización procedió a notificarle al Partido de la Revolución Democrática, los errores u omisiones técnicos que se detectaron durante estos procesos de revisión, otorgándole un plazo de diez días contados a partir de la notificación, a efecto de que el instituto político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

- El Partido de la Revolución Democrática presentó dichas aclaraciones o rectificaciones, mediante escrito de veintiocho de julio del año dos mil cuatro, aportando las documentales que consideró convenientes para sustentar sus afirmaciones.

- No obstante lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática al no haber solventado el total de las irregularidades determinadas tanto en la revisión como en la investigación a los gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización las destacó en su Dictamen

Consolidado para someterlo a la Consideración del Consejo General, y

- El Consejo General al aprobar en sesión pública el referido Dictamen Consolidado, ordenó el inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, que ahora se resuelve.

Por todo lo antes expuesto y en particular con la ruta procesal descrita, se puede inferir que el Partido de la Revolución Democrática en todo momento tuvo expedita su garantía de audiencia; en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República, 3° párrafo tercero, 37, 38 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, deviene infundado el argumento en estudio.

Por otra parte y respecto a los argumentos del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que para llegar a la configuración de la irregularidad que se resuelve en el presente Considerando:

- *"...la autoridad responsable debió tener en su poder al menos copias de las facturas c14439 y c14438 emitidas por Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., del escrito de fecha 20 de abril de 2004 que esta empresa entregó como respuesta al oficio DEAP/688.04, y del suplemento por el que supuestamente se emitieron dichas facturas."*, y que

- "*...debió correrle traslado de dicha documentación* (copias de las facturas del proveedor en cita) *a este Instituto Político para que pudiera fijar adecuadamente su posición sobre los hechos que se le imputaban, poder otorgarle la oportunidad de aportar los medios de prueba conducentes y, por ende, garantizarle una adecuada defensa."*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, esta autoridad electoral considera que no le asiste la razón al Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al realizar un análisis pormenorizado de las actuaciones y constancias que integran el expediente en que se actúa, en términos de lo previsto por los artículos 3° párrafo tercero y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, advierte que la Comisión de Fiscalización sí tuvo en su poder el escrito de fecha veinte de abril de dos mil cuatro, mediante el cual Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V. dio respuesta al oficio DEAP 688.04, así como las facturas c14439 y c14438 emitidas por la citada Organización, correspondientes a un suplemento especial denominado "Vamos a Ganar, D.F." y "Asesoría Publicitaria".

Tampoco le asiste la razón al Partido de la Revolución Democrática, cuando argumenta que se le debió correr traslado con las copias de las facturas del proveedor Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., para que pudiera fijar adecuadamente su posición sobre los hechos que se le imputaban y con ello garantizarle una adecuada defensa.

Lo anterior, porque en términos del numeral 20.8 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la autoridad fiscalizadora sólo tiene la obligación de dar a conocer en el Dictamen Consolidado al partido político de que se trate, los resultados de la confirmación de proveedores que para tal efecto realice la Comisión de Fiscalización, sin que ello conlleve válidamente, la obligación a cargo de la autoridad electoral para proporcionar al instituto político, la documentación comprobatoria que solicite a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a dicho partido político como erróneamente manifiesta el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro.

Para corroborar lo anterior, se transcribe el lineamiento citado a continuación:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

*"**20.8** Durante el procedimiento de revisión de los informes de los Partidos Políticos, por instrucciones de la Comisión, la DEAP mediante oficio podrá solicitar a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los Partidos Políticos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente."*

Con base en la lectura del numeral transcrito, debe decirse que el Partido de la Revolución Democrática, jurídicamente no puede argumentar de manera válida que al no contar con las copias de las facturas citadas, no pudo fijar adecuadamente su posición sobre los hechos que se le imputaban y que con ello no realizó una adecuada defensa.

Esto es así, porque con independencia de lo previsto en la disposición legal aludida, la autoridad electoral al notificarle al Partido de la Revolución Democrática los errores u omisiones técnicas en que incurrió en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes en el proceso electoral de dos mil tres, le proporcionó los datos necesarios con los que pudo desvirtuar la irregularidad consignada en el Dictamen Consolidado, respecto a que no reportó en los informes aludidos, la cantidad de $2'138,198.71 (dos millones ciento treinta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos 71/100 M. N.) pagados por el suplemento y asesoría mencionadas.

Por tanto, se puede inferir que el Partido de la Revolución Democrática en todo momento tuvo expedita su garantía de audiencia y contó con los datos y elementos necesarios con los que pudo desvirtuar la irregularidad en comento, consignada en el Dictamen Consolidado de referencia, ya que sí tuvo la posibilidad de efectuar una adecuada defensa de su esfera jurídica; en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3° párrafo tercero, 37, 38 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, devienen infundados los argumentos en estudio.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Ahora, respecto al argumento del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que *"Es falso que la autoridad responsable nos proporciono '... todos los datos de las facturas señaladas a efecto de que aclarara la razón por la cual no las incluyó en los Informes de Gastos de Campaña...', ya que cuando menos omitió señalar el domicilio del comprador, los conceptos, los testigos de la factura (que según afirma obran en su poder), así como las anotaciones, firmas y autorizaciones que debían contener dichas facturas. La entrega de todos los datos que contiene una factura, solo (sic) puede hacerse a través de la entrega de la copia de dicha factura. Así mismo, (sic) la comisión (sic) de fiscalización (sic) omitió entregarnos copia del oficio con el que el proeedor (sic) contestó su requerimiento, con lo cual pudimos haber tenido mayores elementos para contestar la acusación.".*

Esta autoridad electoral considera que no le asiste la razón al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que cuando se le notificaron los errores u omisiones técnicas en que incurrió en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes en el proceso electoral de dos mil tres, se le proporcionaron entre otros datos, la fecha, folio e importe de la factura, el nombre del proveedor, el concepto del gasto y los diarios en los cuales se publicó el suplemento "Vamos a ganar D.F.", datos y elementos suficientes con los que pudo desvirtuar la irregularidad en comento.

Asimismo, el pretendido desconocimiento del domicilio del proveedor, tampoco constituye un elemento imprescindible y suficiente para que el Partido de la Revolución Democrática no pudiera desvirtuar la multicitada irregularidad, toda vez que al conocer los referidos datos de la fecha, folio e importe de la factura, el nombre del proveedor, el concepto del gasto y los diarios en los cuales se publicó el suplemento observado, estuvo en posibilidad absoluta de posicionarse frente a esta irregularidad.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por todo lo antes expuesto y como ya se dijo, se puede inferir que el Partido de la Revolución Democrática en todo momento tuvo expedita su garantía de audiencia y contó con los datos y elementos necesarios con los que pudo desvirtuar la irregularidad en comento, consignada en el Dictamen Consolidado de referencia, en consecuencia y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3° párrafo tercero, 37, 38 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, devienen infundados los argumentos en estudio.

Respecto al argumento del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que *"La autoridad responsable violó nuestro derecho de audiencia al regir su actuación en suposiciones violando con ello el principio de certeza al que* (sic) *obligado a cumplir en cada una de sus actuaciones, como queda de manifiesto al aducir el motivo por el cual no se nos corrió traslado de la documentación en que basa sus acusaciones:"*. Ello debido a que, según su dicho, "*desde nuestra respuesta a los Errores y Omisiones que detectó la autoridad responsable en su momento, este Instituto Político no tenía conocimiento de la emisión de dichas facturas."*

Esta autoridad electoral considera que no le asiste la razón al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que como ya fue evidenciado con antelación y como consta en las actuaciones y documentos que integran el expediente en que se actúa, la Comisión de Fiscalización desahogó cabalmente todas y cada una de las etapas procedimentales para los informes que presentan los partidos políticos, previstas en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, respetando en todo momento la garantía de audiencia del Partido de la Revolución Democrática.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Además y como ya también se dijo, con la notificación de los errores u omisiones técnicas en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes en el proceso electoral de dos mil tres, se le proporcionaron los elementos necesarios para posicionarse frente a esta irregularidad, ya que también se le otorgó un plazo para subsanarla o hacer las aclaraciones respectivas, circunstancias que llevaron implícita el respeto a la garantía de audiencia del citado partido político, con independencia de que conociera o no la existencia de las facturas c14439 y c14438.

En este orden de ideas y tomando en cuenta que la certeza, es el conocimiento seguro y claro de alguna cosa, y desde el ámbito procesal, es la acción que se ejercita con estricto apego a la verdad, realidad y congruencia con los hechos que se estudian; debe decirse que la autoridad electoral no violó el principio de certeza como erróneamente manifiesta el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que, como ya fue expuesto, la autoridad electoral en todo momento rigió conforme a Derecho, de manera congruente y clara su función fiscalizadora.

Por todo lo antes expuesto, se puede deducir que el Partido de la Revolución Democrática en todo el procedimiento que nos ocupa, tuvo expedita su garantía de audiencia y contó con los datos y elementos necesarios con los que pudo desvirtuar la irregularidad de referencia, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3° párrafo tercero, 37, 38 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, devienen infundados los argumentos en estudio.

Por otra parte y respecto a los argumentos del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que:

- *"Una vez que hemos consultado al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y corroborado con el*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

proveedor, se nos ha informado que la factura que ampara el gasto del multicitado suplemento es la factura c14437 que anexo (sic) *a la presente demanda en copia certificada, y que dicha factura ampara no solamente dicho suplemento, sino además otro suplemento relativo a candidatos del estado de Guerrero, mismo que también se anexa al presente ocurso."*

- *"la referida factura c14437, fue incluida por el Comité Ejecutivo Nacional en el informe de gastos de campaña correspondiente a 2003, que presentó ante el Instituto Federal Electoral. Dicha autoridad electoral federal aceptó como testigo de la factura el suplemento 'Vamos a Ganar DF', y ordenó al Partido de la Revolución Democrática que distribuyera la totalidad del gasto que comprende dicha factura entre los diputados federales."*

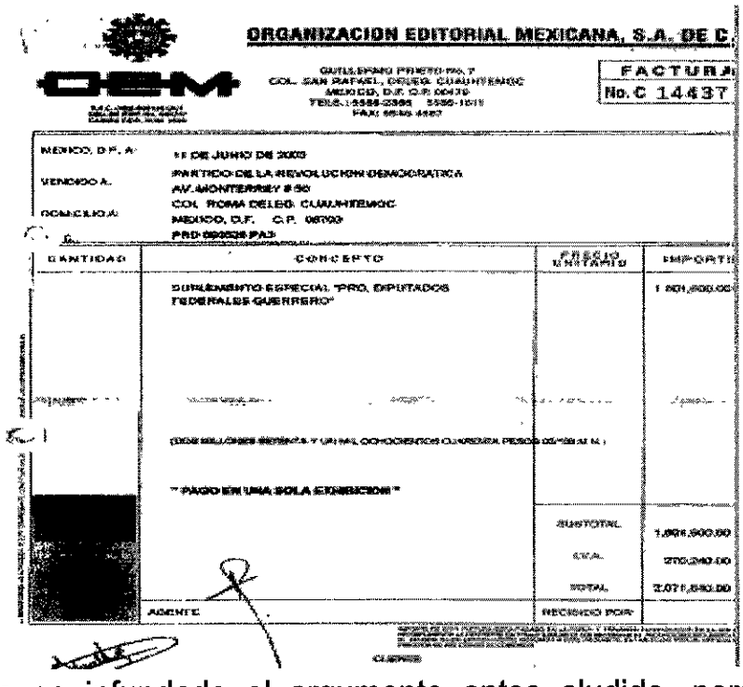
- *"la autoridad responsable viola el principio de certeza electoral pues concluye que el partido político que represento realizó una erogación contenida en 2 facturas identificadas con los folios número c14439 y c14438, las que según su dicho amparan un suplemento especial de 32 páginas denominado "Vamos a ganar, D.F.", sin expresar argumentos con los que demuestre que dichas facturas corresponden al referido suplemento."*, y que

- *"dicha erogación corresponde a una operación realizada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, lo cual hubiera podido fácilmente desprender de las propias facturas si las hubiera analizado, toda vez que por ejemplo el domicilio que se consigna en dichos documentos es Monterrey 50, Colonia Roma que es el domicilio fiscal del Comité Ejecutivo Nacional, y no Jalapa 88 que es el que corresponde al Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal."*

Al respecto, esta autoridad electoral con fundamento en los artículos 3° párrafo tercero y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, realizó

un análisis pormenorizado de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa y advirtió lo siguiente:

- Que es infundado el argumento del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que la factura c14437 incluye también el costo del suplemento especial denominado "Vamos a Ganar, D.F.", toda vez que dicha factura consigna únicamente la leyenda *"SUPLEMENTO ESPECIAL 'PRD, DIPUTADOS FEDERALES GUERRERO'"*, tal y como se corrobora con la reproducción siguiente:



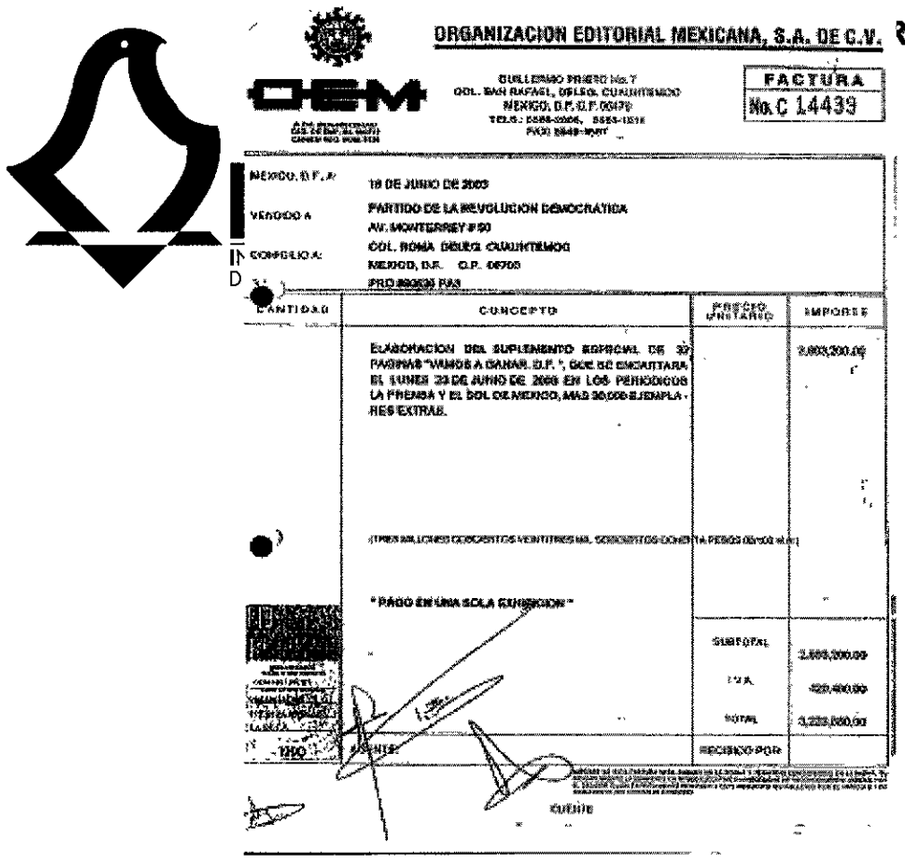
ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

FACTURA
No. C 14437

MEXICO, D.F. A: 11 DE JUNIO DE 2003
VENDIDO A: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DOMICILIO: AV. MONTERREY # 50
COL. ROMA DELEG. CUAUHTEMOC
MEXICO, D.F. C.P. 06700
PRD 850628 PA3

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	SUPLEMENTO ESPECIAL "PRD, DIPUTADOS FEDERALES GUERRERO"		1,801,800.00
	(DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)		
	"PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION"	SUBTOTAL	1,801,800.00
		I.V.A.	270,240.00
		TOTAL	2,071,840.00
AGENTE		RECIBIDO POR:	

- Que es infundado el argumento antes aludido, porque aún y cuando en el suplemento "Vamos a Ganar, D.F." se promovió la candidatura a doce jefes delegacionales y diecinueve a diputados federales; lo cierto es que de las constancias que obran en autos, se advirtió que su costo fue pagado de manera independiente a la referida factura c14437, ya que dicha erogación consta en la factura c14439 que para mayor certeza de lo manifestado, se reproduce a continuación:



ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. RS-040-05

OEM

GUILLERMO PRIETO No. 7
COL. SAN RAFAEL, DELEG. CUAUHTEMOC
MEXICO, D.F. C.P. 06470
TELS.: 5585-0505, 5585-1515
FAX: 5546-9047

FACTURA
No. C 14439

MEXICO, D.F. A: 19 DE JUNIO DE 2003

VENDIDO A: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
AV. MONTERREY # 50
COL. ROMA DELEG. CUAUHTEMOC
MEXICO, D.F. C.P. 06700
PRD 850301 PJ3

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	ELABORACION DEL SUPLEMENTO ESPECIAL DE 32 PAGINAS "VAMOS A GANAR, D.F. ", QUE SE ENCARTARA EL LUNES 23 DE JUNIO DE 2003 EN LOS PERIODICOS LA PRENSA Y EL SOL DE MEXICO, MAS 30,000 EJEMPLARES EXTRAS.		2,803,200.00
	(TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL, DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)		
	* PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION *	SUBTOTAL	2,803,200.00
		I.V.A.	420,480.00
		TOTAL	3,223,680.00
	RECIBIO	RECIBIO POR	

CUENTA

- Que por lo expuesto en los dos puntos que anteceden, es irrelevante la manifestación del Partido de la Revolución Democrática externada en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, en el sentido de que una vez consultado a su Comité Ejecutivo Nacional y a su proveedor Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., se le había informado que la factura c14437 amparaba los costos del suplemento especial denominado "Vamos a Ganar, D.F." y del *"SUPLEMENTO ESPECIAL 'PRD, DIPUTADOS FEDERALES GUERRERO'"*, sustentando su dicho con la propia factura c14437 que anexó en copia certificada y el suplemento relativo a candidatos del estado de Guerrero que también adjuntó al ocurso citado.

Esto es así, porque con independencia de lo ya expuesto por esta autoridad electoral respecto de que el costo del suplemento de mérito se encuentra consignado de manera individual e independiente en la factura c14439, el Partido de la Revolución Democrática con base en el pretendido argumento que nos ocupa, no debió desconocer su obligación de registrar contablemente e informar en su oportunidad a la autoridad

electoral fiscalizadora competente, el costo del suplemento especial de 32 páginas denominado "Vamos a Ganar, D.F.".

- Que es irrelevante la aseveración del Partido de la Revolución Democrática consignada en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, en el sentido de que la citada factura c14437 fue incluida por el Comité Ejecutivo Nacional de su partido, en el informe de gastos de campaña correspondiente a dos mil tres que presentó ante el Instituto Federal Electoral, y que dicha autoridad la aceptó como testigo de la factura c14439 que ampara el costo del suplemento "Vamos a Ganar, D.F.", por lo que ordenó al Partido de la Revolución Democrática que distribuyera la totalidad del gasto que comprende dicha factura entre los diputados federales.

Lo anterior, porque con independencia de lo ya expuesto por esta autoridad electoral respecto de la individualidad de los conceptos y erogaciones contenidas en las facturas c14437 y c14439, este órgano electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, solicitó al Instituto Federal Electoral que en términos del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración respecto del origen, monto y destino de los recursos federales de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado entre dicho órgano electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, tuviera a bien informar si las facturas números c14439 y c14438 expedidas por el proveedor Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., fueron reportadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática ante esa autoridad electoral federal, obteniendo como respuesta que las mismas no formaban parte de los gastos reportados por el instituto político.

Por tanto, el Partido de la Revolución Democrática con base en el pretendido argumento que nos ocupa, no debió desconocer su obligación de registrar contablemente e informar en su

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

oportunidad a la autoridad electoral fiscalizadora federal y del Distrito Federal, el costo del suplemento especial de 32 páginas denominado "Vamos a Ganar, D.F.", en virtud de que, como ya se dijo, promovió a diecinueve candidatos a diputados federales y doce a jefes delegacionales.

- Que es irrelevante el argumento del Partido de la Revolución Democrática, relativo a que mediante escrito de fecha 9 de septiembre de dos mil cuatro, el Lic. Ricardo Jiménez Aguado, Gerente de Investigación y Promoción de la Presidencia de Comercialización de Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., le aclaró que de acuerdo a sus registros las facturas c14438 y c14439, correspondían a negociaciones comerciales realizadas con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

  Lo anterior, porque con independencia de que las facturas se expidieran al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática o a su Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal, tal situación no eximía al Partido de la Revolución Democrática de su obligación de registrar contablemente e informar en su oportunidad a la autoridad electoral fiscalizadora federal o del Distrito Federal, el costo del suplemento especial de 32 páginas denominado "Vamos a Ganar, D.F.", toda vez que, como ya se dijo, promovió a diecinueve candidatos a diputados federales y doce a jefes delegacionales.

- Que es irrelevante la pretendida distinción de las negociaciones comerciales celebradas entre Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática o el Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político en el Distrito Federal, para desconocer su obligación de registrar contablemente e informar en su

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

oportunidad a la autoridad electoral fiscalizadora competente, el costo del suplemento especial de 32 páginas denominado "Vamos a Ganar, D.F.".

Esto es, pretender justificar su incumplimiento mediante una aparente confusión entre el ámbito federal y del Distrito Federal.

Con base en lo antes expuesto, resulta claro advertir que subsiste la irregularidad consignada en el Dictamen Consolidado de referencia, consistente en que el Partido de la Revolución Democrática no registró contablemente ni reportó en sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al proceso electoral dos mil tres, la parte de las operaciones que promovieron a doce jefes delegacionales realizadas con el proveedor Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. correspondientes al suplemento especial denominado "Vamos a Ganar, D.F.".

Para apoyar la aseveración que antecede, esta autoridad electoral considera relevante destacar lo siguiente:

- Que según el dicho del propio Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2004, solicitó a Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., le informara si las facturas c14438 y c14439 pertenecían a negociaciones comerciales de dicha empresa con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

- Que con base en la solicitud aludida y con fundamento en lo establecido por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, resulta irrefutable advertir que el Partido de la Revolución Democrática tenía conocimiento de la existencia de las facturas c14438 y c14439.

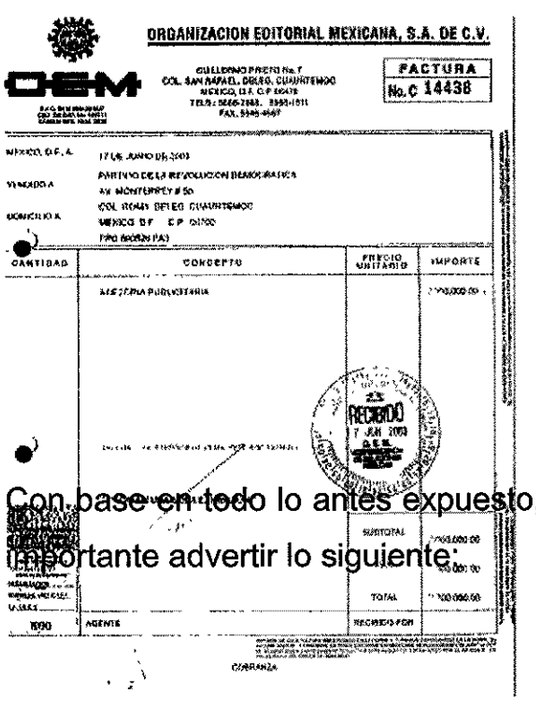
IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Que el Partido de la Revolución Democrática sabía que las facturas c14438 y c14439, fueron expedidas por Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., con fechas diecisiete y dieciocho de junio de dos mil tres, respectivamente.

- Que el Partido de la Revolución Democrática al conocer las facturas c14438 y c14439, sabía el concepto por el cual fueron expedidas, y

- Que el Partido de la Revolución Democrática conocía el importe de las facturas c14438 y c14439.

Para corroborar lo anterior, se reproducen las facturas c14438 y c14439 a continuación:



ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

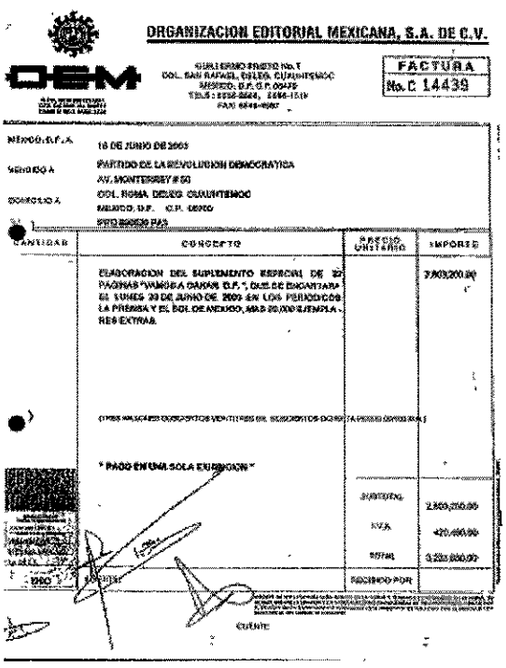
FACTURA
No. C 14438

17 DE JUNIO DE 2003

VENDIDO A: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
AV. MONTERREY # 50
COL. ROMA DELEG. CUAUHTEMOC
MEXICO D.F. C.P. 06700
RFC MODEM PAS

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	MEZCLA PUBLICITARIA		
		SUBTOTAL	
		TOTAL	
1990	AGENTE	RECIBIDO POR	

RECIBIDO
17 JUN 2003



ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

FACTURA
No. C 14439

18 DE JUNIO DE 2003

VENDIDO A: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
AV. MONTERREY # 50
COL. ROMA DELEG. CUAUHTEMOC
MEXICO, D.F. C.P. 06700
RFC MODEM PAS

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	ELABORACION DEL SUPLEMENTO ESPECIAL DE 32 PAGINAS "VARGAS GARAY D.F.", QUE SE ENCARTARA EL LUNES 23 DE JUNIO DE 2003 EN LOS PERIODICOS LA PRENSA Y EL SOL DE MEXICO, MAS 20,000 EJEMPLARES EXTRAS.		
	* PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION *		
		SUBTOTAL	
		I.V.A.	
		TOTAL	
1990		RECIBIDO POR	

CUENTE

Con base en todo lo antes expuesto, es importante advertir lo siguiente:

- Que del domicilio del Partido de la Revolución Democrática que se consigna en las facturas c14439 y c14438, se infiere que Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. las expidió al Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político.

- Que en ese sentido, se deben distinguir los conceptos de las erogaciones que en el ámbito federal o del Distrito Federal realizó

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

el partido político en cita; por tanto, el importe de $5'523,680.00 (cinco millones quinientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M. N.) que avalan las facturas c14439 y c14438, no debe ser considerado en su totalidad como gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, durante el proceso electoral dos mil tres.

- Que la factura c14439 fue expedida por la cantidad de $3'223,680.00 (tres millones doscientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M. N.) y la c14438 por la cantidad de $2'300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 M. N.).

Que en congruencia con lo expuesto, el referido importe de ambas facturas por la cantidad de $5'523,680.00 (cinco millones quinientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M. N.), debió ser prorrateado**, en la proporción correspondiente,** entre los treinta y uno candidatos promovidos en el suplemento especial denominado "Vamos a Ganar D.F.", toda vez que, como ya se dijo, promovió a diecinueve candidatos a diputados federales y doce a jefes delegacionales, además las facturas c14439 y c14438 fueron expedidas por conceptos diferentes, *motivos que hacen necesaria la distinción antes aludida.*

Lo anterior es así, ya que de las constancias que integran el expediente se concluye que el Partido de la Revolución Democrática no desvirtuó la irregularidad que se le atribuye, pues existen elementos documentales que demuestran la realización de las operaciones comerciales que generaron erogaciones susceptibles de ser consideradas como gastos de campaña. Es convicción de esta autoridad electoral que el Partido de la Revolución Democrática requirió los servicios de la empresa Organización Editorial Mexicana, S.A de C.V., para promover a 12 candidatos a Jefes Delegacionales del Distrito Federal y 19 candidatos a Diputados Federales del Distrito Federal mediante el suplemento denominado "Vamos a Ganar D.F." que se distribuyó

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

en los diarios El Sol de México y La Prensa el día 23 de junio de 2003.

De esta operación el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal debió considerar la parte proporcional del beneficio que representó tal operación para los 12 candidatos a Jefes Delegacionales e incluirla en los informes de gastos de campaña correspondientes. Esto se prueba con los siguientes documentos:

1.- Escrito de fecha 2 de abril de 2004 mediante el cual Organización Editorial Mexicana informó que "el Partido de la Revolución Democrática contrató publicidad a favor de diversos candidatos en dicho período, en el Distrito Federal, por un monto de $6,213,680.00";

2.- Factura C14438 por $2,300,000.00 por concepto de asesoría publicitaria, proporcionada por el proveedor como respuesta a la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de fecha 25 de marzo de 2004;

3.-Factura C14439 por $3,223,680.00 por concepto de la elaboración y encarte, el 23 de junio de 2003, en los diarios La Prensa y El Sol de México de un suplemento de 32 páginas denominado "Vamos a Ganar D.F.", proporcionada como respuesta a la solicitud señalada en el punto anterior;

4.-Suplemento de 32 páginas denominado Vamos a Ganar D.F., que contiene fotografías de diversos candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados Federales del Partido de la Revolución Democrática; semblanzas curriculares; juegos como sopa de letras, laberintos, trivias y crucigramas

5.- Oficio STCFRPAP/345/04 de fecha 19 de abril de 2004, mediante el cual el Instituto Federal Electoral, a solicitud de esta autoridad, informó que tales facturas no le fueron reportadas.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con relación a la respuesta de Organización Editorial Mexicana y las facturas que proporcionó a esta autoridad señaladas con antelación, el partido argumentó en su defensa desconocer las facturas en cuestión, situación que no resultó eficaz para desvirtuar la irregularidad, en virtud de que las operaciones existieron, así como el producto publicitario que se obtuvo de las mismas. Además, se le proporcionaron a dicho partido los datos necesarios sobre el proveedor, las operaciones, su concepto, las fechas y producto para que estuviera en posibilidad de aclarar la observación.

Dentro del procedimiento para la determinación de sanciones correspondiente, el partido afirmó que tales operaciones habían sido efectuadas por el Comité Directivo Nacional, situación que no desvirtúa la irregularidad que se imputa porque igualmente tenía la obligación de considerar e informar lo relativo a tales operaciones en los términos precisados con antelación, debido a que existió un beneficio a candidaturas locales como ha quedado comprobado, independientemente de la forma en que se contrataron tales servicios.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no informó sobre las operaciones efectuadas con Organización Editorial Mexicana, por un monto de $2,138,198.71 correspondiente a la parte proporcional que debió prorratear entre los 12 candidatos a Jefes Delegacionales que resultaron beneficiados con la propaganda producto de tales operaciones.

Esto es así, pues con las facturas proporcionadas por el proveedor, así como con el propio suplemento "Vamos A Ganar D.F.", se acredita fehacientemente que las operaciones correspondientes a las facturas C14438 y C14439, consistieron en gastos de campaña sujetos a tope que no fueron reportados, como se corrobora con el análisis siguiente:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

a) En el caso de la factura C 14438 por concepto de asesoría publicitaria, se observa que encuadra en la hipótesis establecida en el artículo 160 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, con respecto a que forman parte de los gastos de campaña sujetos a tope, entre otros, "los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral", pues el suplemento elaborado constituye propaganda eminentemente electoral y la empresa Organización Editorial Mexicana brindó asesoría especializada al partido, como se describe por el mismo proveedor en su escrito de fecha 20 de abril de 2004, donde asienta entre otras cosas que los servicios consistieron en:

I.-El perfil del lector;
II.-Áreas de influencia de los medios electrónicos, Radio y Telvisión, en relación a la Prensa;
III.-Asesoría en relación a la definición de política de campaña;
IV.-Encuesta y estadística.

De tal suerte que queda plenamente acreditado que la factura C14438 encuadra en el concepto establecido en el inciso d) del artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal y se encuentra íntimamente relacionada con la elaboración del suplemento Vamos a Ganar D.F., ya que fueron operaciones efectuadas en el mismo período e incluso las facturas en cuestión son consecutivas, siendo la primera precisamente la de asesoría publicitaria, seguida por la de la elaboración del suplemento mencionado.

b) Respecto de la factura C14439, relacionada con la elaboración y encarte del suplemento Vamos a Ganar D.F., derivado de que existen los elementos materiales

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

suficientes (suplemento) no queda lugar a dudas de su existencia y, en consecuencia, resulta totalmente procedente la determinación del gasto omitido en que incurrió el partido político, por este concepto.

Por lo expuesto, ha quedado plenamente acreditado que el Partido de la Revolución Democrática omitió en sus informes de gastos de campaña, correspondientes a 12 candidatos a Jefes Delegacionales, incluir el prorrateo del monto de $2,138,198.71, por concepto de las operaciones efectuadas con el proveedor Organización Editorial Mexicana, respaldadas con las facturas C14438 y C14439, en los términos señalados en la presente resolución.

En conclusión, el suplemento especial "Vamos a Ganar, D.F." y los servicios contratados por "Asesoría Publicitaria" generaron promoción del voto en beneficio de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en la proporción correspondiente, sin que el egreso facturado por el proveedor Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., haya sido registrado en la contabilidad ni reportado en los informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral de dos mil tres del partido político.

Por todo lo expuesto y dado que el partido político no ajustó su conducta a las disposiciones previstas en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y a los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta omisión puede catalogarse como una infracción de tipo técnico administrativa y técnico contable que en el apartado correspondiente será sancionada.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

SEPTIMO. Por otra parte, pero siguiendo con el estudio de las irregularidades determinadas en el rubro de *"8.3 EGRESOS"*, del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"El Instituto Político omitió reportar en la cuenta "Gastos Operativos" de sus registros contables y en los Informes de Gastos de Campaña de los candidatos beneficiados la cantidad de $886,716.42 (ochocientos ochenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 42/100 M.N.), correspondiente a casas de campaña, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

> *"Debido a la observación hecha por la Comisión de Fiscalización al procedimiento de carácter técnico contable, por el registro de las Cuentas de Orden que realizo este Partido en su contabilidad, al respecto se ha solicitado una opinión externa a la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS, S. A. DE C. V., la cual nos ha hecho llegar por escrito y que ratifica nuevamente que la presentación de las Cuentas de Orden es de carácter indicativo.*
>
> *Asimismo, en la citada respuesta se señala, que el importe de estas cuentas no debe ser aplicado a cuentas de Balance o Resultados de una entidad ya que por su naturaleza, solo proporcionan información suficiente y relevante ante terceros.*
>
> *Por lo anterior descrito resulta poco ortodoxo conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que el importe de dichas cuentas se pretenda integrar al Gasto Operativo, no solo del Partido sino de cualquier entidad, tal y como pretende la Comisión de Fiscalización, y más aun pasando por*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

alto los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su Numeral 26.2 es claro y preciso al respecto:

"...En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan",

Al respecto cabe señalar que este Instituto Político se ha regido siempre en el marco de la legalidad y la responsabilidad profesional que implica la información financiera, por lo que este Partido se ve imposibilitado en aplicar el importe de las Cuentas de Orden al Gasto Operativo no solo por la técnica contable que rige las operaciones generales de este país sino también por reglamentación a la que esta sujeto.

Se anexa oficio SF/269/04 suscrito por la Secretaria de Finanzas del CEE-PRD DF. ANEXO 5

Se anexa respuesta del despacho PRICEWATERHOUSECOOPERS. (sic) *ANEXO 5A"*

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera que en virtud de que en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática registró contablemente y reportó gastos por un importe de $886,716.42 (ochocientos ochenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 42/100 M.N.), bajo el concepto "casas de campaña" para cuarenta y dos de las cincuenta y seis candidaturas que postuló en el proceso electoral de dos mil tres, dicho instituto político debió reconocer tal importe en sus registros contables y en sus correspondientes gastos de campaña, tal y como se infiere de la lectura del artículo 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1, 18.1 y 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que se transcriben a continuación:

*"**Artículo 37**. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

...

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

*"**11.1** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."*

*"**18.1.** Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En él se incluirán los gastos en que se hubiera incurrido durante la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas para las elecciones en que hayan participado los Partidos Políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:*

a) Un informe por la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, que se hayan registrado ante las autoridades electorales, y

c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales que se hayan registrado ante las autoridades electorales.

Los Partidos Políticos deberán presentar un informe referente a los gastos en que hubieren incurrido en su campaña electoral y que no

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral. En él se incluirán todas aquellas erogaciones que no se encuentren comprendidas en el artículo 160 del Código y en el numeral 18.2 de estos lineamientos."

*"**26.2** Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan. Dichas cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecido, mismo que deberá de ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros."*

Con base en lo antes expuesto y toda vez que el Partido de la Revolución Democrática, no incluyó el citado importe de $886,716.42 (ochocientos ochenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 42/100 M.N.) en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral dos mil tres, relativos a los candidatos beneficiados con dichas "casas de campaña", esta autoridad electoral considera que tal incumplimiento resulta violatorio de los preceptos jurídicos antes transcritos.

No es obstáculo para llegar a la conclusión antes expuesta, el argumento del Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que como dichas "casas de campaña" le fueron otorgadas a título gratuito, en términos del numeral 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sólo estaba obligado a efectuar su registro en cuentas de orden, apoyando su pretensión en lo siguiente:

- Que *"por el registro de las Cuentas de Orden que realizo este Partido en su contabilidad, al respecto se ha solicitado una opinión externa a la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS, S. A. DE C. V., la cual nos ha hecho llegar por escrito y que ratifica*

nuevamente que la presentación de las Cuentas de Orden es de carácter indicativo.".

- Que "*el importe de estas cuentas no debe ser aplicado a cuentas de Balance o Resultados de una entidad ya que por su naturaleza, solo proporcionan información suficiente y relevante ante terceros.*", y

- Que "*se ha regido siempre en el marco de la legalidad y la responsabilidad profesional que implica la información financiera, por lo que este Partido se ve imposibilitado en aplicar el importe de las Cuentas de Orden al Gasto Operativo no solo por la técnica contable que rige las operaciones generales de este país sino también por reglamentación a la que esta sujeto.*".

Lo anterior, porque esta autoridad electoral después de estudiar tanto los argumentos referidos como la opinión de la citada firma PRICEWATERHOUSECOOPERS, S. A. DE C. V., con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3° párrafo tercero, 37 fracción II incisos a) y d), 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1, 18.1, y 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, considera infundados dichos argumentos e inoperante la opinión mencionada.

Se consideran infundados los argumentos transcritos, en razón de lo siguiente:

- Porque si bien es cierto que el numeral 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que: *"...En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan. ..."; también es verdad que el propio numeral citado, expresamente prevé que: *"Dichas cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecido, mismo que deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros.".*

- Porque es contrario a Derecho hacer una lectura e interpretación parcial o aislada del citado numeral 26.2 como erróneamente pretende el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que al efectuar la lectura e interpretación correcta del precepto transcrito, se advierte de manera indubitable que aun y cuando el registro en cuentas de orden es meramente un control en la posesión temporal de bienes inmuebles, esta situación no exime al partido político de realizar su reconocimiento en sus registros contables e incluir el costo promedio de registro en sus informes de gastos de campaña correspondientes.

- Porque en el caso que nos ocupa, las citadas "casas de campaña" proporcionaron un beneficio real y directo a los candidatos que las recibieron, motivo por el cual para efectos del informe y fiscalización de los gastos de campaña en comento, este tipo de apoyos con independencia de que consten en cuentas de orden, se consideran aportaciones en especie que debieron ser reconocidas en los registros contables del Partido de la Revolución Democrática, e incluir el costo promedio de registro en sus informes de gastos de campaña correspondientes.

- Porque con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos, el importe de las cuentas de orden no solo proporcionan información suficiente y relevante ante terceros, sino que, como ya se dijo, también debieron ser reconocidas en los registros

contables del Partido de la Revolución Democrática, e incluir el costo promedio de registro en sus informes de gastos de campaña correspondientes.

- Porque no obstante que el Partido de la Revolución Democrática en una cuenta de contingencia como son las cuentas de orden, reportó gastos por concepto de casas de campaña utilizadas por diversos candidatos a título gratuito, esta situación no lo eximía de incluir el costo promedio de registro en sus informes de gastos de campaña correspondientes, y

- Porque el Partido de la Revolución Democrática en ningún momento tuvo imposibilidad jurídica o material para incorporar la cantidad de $886,716.42 (ochocientos ochenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 42/100 M.N.) a sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, en virtud de que como ya fue expuesto, los cuarenta y dos candidatos que ocuparon las "casas de campaña" en comento, se beneficiaron de ellas mediante una aportación en especie.

Por otra parte, esta autoridad electoral considera inoperante la opinión de la citada firma PRICEWATERHOUSECOOPERS, S. A. DE C. V., por lo siguiente:

- Porque tiende a precisar la naturaleza contable de las cuentas de orden bajo las que el Partido de la Revolución Democrática reportó gastos por concepto de casas de campaña utilizadas por diversos candidatos a título gratuito, mediante una cuenta de contingencia; es decir, que la opinión no clarifica si el citado importe de $886,716.42 (ochocientos ochenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 42/100 M.N.), debía o no debía ser reportado en la cuenta "Gastos Operativos" de los registros contables del referido partido político, para en su oportunidad

incluirla en sus respectivos informes de gastos de campaña sujetos a topes, y

- Porque tiende a precisar el uso que se da en los registros contables a las cuentas de orden, esto es, que no clarifica los *supuestos expuestos en el punto anterior.*

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3° párrafo tercero, 37, 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, que subsiste la irregularidad consistente en que el Partido de la Revolución Democrática omitió reportar en la cuenta "Gastos Operativos" de sus registros contables y en sus informes de gastos de campaña de los candidatos beneficiados, la cantidad de $886,716.42 (ochocientos ochenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 42/100 M.N.) correspondiente a casas de campaña.

En consecuencia, como el Partido de la Revolución Democrática no ajustó su conducta a las disposiciones previstas en el artículo 37, fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y a los numerales 11.1, 18.1 y 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, esta irregularidad se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

OCTAVO. Por otra parte, pero siguiendo con el estudio de las irregularidades determinadas en el rubro de *"8.3 EGRESOS",* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"El Partido realizó erogaciones por un importe de $434,211.46 (cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos once pesos 46/100 M.N.) que carecen de*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

diversos requisitos fiscales, lo que incumple con el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"Se solicitaron por escrito a los diversos proveedores fe de erratas respecto a los requisitos fiscales observados y/o reexpedición de facturas de aquellas que se entregaron vencidas en sustitución de las anteriores.

Se anexa acuse de recibo del oficio enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD-DF. al C. Daniel Chaparro Castillo por solicitud de costo unitario y cantidad de la factura 1040 por un importe de $1,099.33. ANEXO 8

Se anexa fe de erratas de Daniel Chaparro Castillo de la factura 1040 por un importe de $1,099.33 subsanando cantidad y costo unitario. ANEXO 8A

Se anexa acuse de recibo del oficio enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD-DF. al C. Mario A. Rodríguez por solicitud de costo unitario y fecha de la factura 405 por importe de $19,039.44. ANEXO 8B

Se anexa fe de erratas de Mario A. Rodríguez Avalos de la factura 405 por un importe de $19,039.44 subsanando costos unitarios y fecha. ANEXO 8C

Se anexa acuse de recibo del oficio enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD-DF. al C. Mario A. Rodríguez por solicitud de costo unitario y fecha de la factura 404 por importe de $23,575.00 ANEXO 8D

Se anexa fe de erratas de Mario A. Rodríguez Avalos de la factura 404 por un importe de $23,575.00 subsanando costos unitarios y fecha. ANEXO 8E

Se anexa acuse de recibo del oficio enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD-DF. al C. Daniel Chaparro Castillo por solicitud de reexpedición de la factura 995 por un importe de $46,000.00, debido a que

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

no cumplía con el requisito fiscal de la vigencia. ANEXO 8F

Se anexa factura original 1295 en sustitución de la 995 con un importe de 46,000.00 del proveedor Daniel Chaparro Castillo. ANEXO 8G

Se anexa acuse de recibo del oficio enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD-DF. A Tecnología Global en Comunicación S.A. de C.V. solicitando reexpedición de factura 268 por un importe de $37,950.00, debido a que no cumplía con el requisito fiscal de la vigencia. ANEXO 8H

Se anexa factura original 1469 en sustitución de la 0268 con un importe de $37,950.00 del proveedor Tecnología Global en Comunicación S.A. de C.V. ANEXO 8I

Se anexa acuse de recibo del oficio enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD-DF. a la C. Alma Angélica Castillo Méndez por solicitud de costo unitario de la factura 7169 por un importe de $26,332.12. ANEXO 8J

Se anexa copia de la fe de erratas de la proveedora Alma Angélica Castillo Méndez por un importe de $26,332.12 subsanando el respectivo costo unitario. Dicha documentación se incluyó en la respuesta de este Instituto Político a Errores y Omisiones Técnicas DEAP/2008.04. ANEXO 8K

Se anexa acuse de recibo del oficio enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD-DF al C. Erasmo Calderón Olivares por solicitud de costo unitario de la factura 3431 por un importe de $17,250.00. ANEXO 8L

Se anexa fe de erratas de Erasmo Calderón Olivares de la factura 3431 por importe de $17,250.00 subsanando el costo unitario. ANEXO 8M

Se anexa acuse de recibo del oficio enviado por la Secretaria de Finanzas del PRD-DF al C. Gustavo López Rosas por solicitud de costo unitario de la factura 4624 por un importe de $8,000.55. ANEXO 8N

Se anexa fe de erratas de Gustavo López Rosas de la factura 4624 por importe de $8,000.55 subsanando el costo unitario. ANEXO 8O

Se anexa cédula de status de las facturas observadas. ANEXO 8P

Se anexan acuses de recibo de los proveedores que no enviaron respuesta a la Secretaria de Finanzas del PRD-DF: ANEXO 8Q

- *Víctor Manuel Abusto Zúñiga solicitud de costo unitario y cantidad de la factura 81 por un importe de $2,260.90.*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- *Sabas Castillo Rodríguez solicitud de costo unitario y vigencia de la factura 22 por $72,450.00*

Se anexan oficios que no pudieron ser entregados debido a diversos factores: ANEXO 8R

- *Gabriela Yolanda Fuentes –cambió de domicilio.*
- *Visión Publicidad, S.A. de C.V. solicitando el costo unitario de la factura 1273 por un importe de $11,040.00 –el proveedor no acepto recibir el oficio-*
- *Visión Publicidad, S.A. de C.V. solicitando el costo unitario del a factura 1272 por un importe de $25,300.00 –el proveedor no acepto recibir el oficio-*
- *Marco Antonio Rodríguez Ibarra, solicitando costo unitario de la facturas 1120 por un importe de $20,000.00; 1117 por $30,000.00; 1122 por $40,000.00; 1127 por $19,000.00. – cambió de domicilio-*
- *Adolfo Hernández Rojas, solicitando costo unitario de la factura 772 por un importe de $2,415.00. –cambio de domicilio-."*

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera que en virtud de que en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática realizó erogaciones por un importe de $434,211.46 (cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos once pesos 46/100 M.N.) por concepto de "Gastos de Propaganda", y que las facturas que avalan dicha cantidad carecen de diversos requisitos fiscales, tal irregularidad implica que el citado instituto político viole las disposiciones contenidas en los artículos 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que para mayor claridad de lo expuesto se transcriben a continuación:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

*"**Artículo 25.** Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

...

ñ) Las demás que establezca este Código.

..."

*"**Artículo 37.** Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

...

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

...

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

*"**11.1** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."*

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera relevante destacar, que el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, presentó documentación soporte que acredita "Gastos de Propaganda" por un

total de $179,245.56 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 56/100 M.N.), misma que reúne los requisitos fiscales y que el instituto político aludido omitió exhibir al momento de presentar la documentación para la revisión de sus informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral de dos mil tres, razón por la cual solventó parcialmente la irregularidad que nos ocupa.

Sin embargo con el fin de pronunciarse al respecto, esta autoridad electoral considera oportuno tener presente lo siguiente:

- Que en principio, el Partido de la Revolución Democrática no exhibió documentación soporte con los requisitos fiscales que las disposiciones electorales en materia de fiscalización exigen para acreditar "Gastos de Propaganda", por el importe de $434,211.46 (cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos once pesos 46/100 M.N.)

- Que dentro del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, el Partido de la Revolución Democrática presentó documentación soporte que reúne los requisitos fiscales aludidos, acreditando "Gastos de Propaganda" por un total de $179,245.56 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 56/100 M.N.), y

- Que descontando los "Gastos de Propaganda" cabalmente acreditados, resulta una diferencia por el importe de $254,965.90 (doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco 90/100 M.N.) que siguen constituyendo la irregularidad que nos ocupa, ya que carecen de documentación soporte que reúna los referidos requisitos fiscales.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de

Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que subsiste parcialmente la irregularidad que se resuelve.

Esto es, que el Partido de la Revolución Democrática realizó erogaciones por un importe de $254,965.90 (doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco 90/100 M.N.) por concepto de "Gastos de Propaganda", sin aportar documentación soporte que reúna los requisitos fiscales que exige la materia electoral fiscalizadora.

En consecuencia, como el Partido de la Revolución Democrática no ajustó su conducta a las disposiciones previstas en los artículos 1°, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta irregularidad se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

NOVENO. Por otra parte, pero siguiendo con el estudio de las irregularidades determinadas en el rubro de *"8.3 EGRESOS"*, del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"El Partido realizó erogaciones para la adquisición de propaganda electoral y utilitaria por un importe de $3,927,770.08 (tres millones novecientos veintisiete mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.) que fueron controladas mediante kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, los cuales carecen de diversos requisitos, lo que incumple con lo señalado en los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

> *"Con relación a la observaciones detectadas a este punto fueron elaborados Kárdex de almacén, por un importe $173,065.70 (ciento setenta y tres mil sesenta y cinco pesos 70/100 M.N., para tal efecto, se anexan kárdex correspondiente. ANEXO 10*
>
> *En cuanto a la observación de los folios que se hace referencia, se anexan nuevamente las notas de entrada y salida que fueron entregados con el oficio SF/921/2004, anexo 51, 52 para solventar la observación. ANEXO 10A*
>
> *Por lo que respecta a la observación de los kárdex del distrito XXXVI de la póliza de diario 7726 y de Álvaro Obregón póliza de diario 7022 que se hace referencia en el presente inciso, anexo nuevamente las notas de entrada y salida que fueron entregados con el oficio SF/921/2004, anexo 51 y 52 para solventar la observación. ANEXO 10B*
>
> *Cabe mencionar que por lo que respecta a las firmas de quien entrega en las notas de entrada y salida no fueron subsanadas debido a que no fue posible localizar a las personas y proveedores."*

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno hacer notar, que toda vez que en el Dictamen Consolidado que nos ocupa se determinó que el Partido de la Revolución Democrática realizó erogaciones con cargo a la cuenta de "Gastos por Amortizar" para la adquisición de propaganda electoral y utilitaria por un importe de $3,927,770.08 (tres millones novecientos veintisiete mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.).

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Y en virtud de la revisión pormenorizada que esta autoridad electoral efectuó a los kárdex y notas de entrada y salida de almacén que avalan dicha cantidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, advirtió que la referida documentación soporte no reúne todos los requisitos que exigen las normas electorales de fiscalización, por lo que tal irregularidad, implica que el Partido de la Revolución Democrática viole las disposiciones contenidas en los artículos 1°, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que para mayor claridad de lo expuesto se transcriben a continuación:

> *"**Artículo 1o.** Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*
>
> *El presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas con:*
>
> *a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
>
> *b) Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de los partidos políticos;*
>
> *c) La función de organizar las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, así como los procedimientos de participación ciudadana;*
>
> *d) Faltas y sanciones electorales;*
>
> *e) El Sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales; y*
>
> *f) La organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal."*
>
> *"**Artículo 25**. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*
>
> *a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

...

ñ) Las demás que establezca este Código.

..."

*"**Artículo 37**. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

...

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

...

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

*"**14.2** Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a "Materiales y Suministros". Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."*

*"**14.3** Las adquisiciones de propaganda electoral y utilitaria, y las salidas de estos materiales deberán registrarse y controlarse mediante kardex. Las salidas de estos materiales deberán de ser identificadas específicamente en las campañas políticas en que se emplean, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los Partidos Políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento*

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

específico donde se distribuyan este tipo de bienes, tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el numeral 13.5."

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera relevante destacar, que el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, presentó controles de almacén debidamente requisitados, esto es, conforme a lo previsto en los transcritos numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por un importe de $75,545.70 (setenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.), razón por la cual se considera parcialmente solventada la irregularidad que nos ocupa.

Sin embargo con el fin de pronunciarse al respecto, esta autoridad electoral considera oportuno tener presente lo siguiente:

- Que en principio, el Partido de la Revolución Democrática no exhibió documentación soporte que reuniera los requisitos que las disposiciones contenidas en los referidos numerales 14.2 y 14.3 exigen en materia de fiscalización, para acreditar dentro de la cuenta "Gastos por Amortizar", el importe de $3,927,770.08 (tres millones novecientos veintisiete mil setecientos setenta pesos 08/100 M.N.) por la adquisición de propaganda electoral y utilitaria.

- Que dentro del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, el Partido de la Revolución Democrática presentó documentación soporte que reúne los requisitos aludidos, acreditando "Gastos por Amortizar" para la adquisición de propaganda electoral y utilitaria, por un total de $75,545.70 (setenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.), y

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Que descontando los "Gastos por Amortizar" para la adquisición de propaganda electoral y utilitaria cabalmente acreditados, resulta una diferencia por el importe de $3,852,224.38 (tres millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos 38/100 M.N.) que siguen constituyendo la irregularidad que nos ocupa, ya que respecto de esa cantidad el Partido de la Revolución Democrática no exhibió la documentación soporte debidamente requisitada.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que subsiste parcialmente la irregularidad que se resuelve.

Esto es, que el Partido de la Revolución Democrática realizó erogaciones por un importe de $3,852,224.38 (tres millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos 38/100 M.N.) por concepto de "Gastos por Amortizar" para la adquisición de propaganda electoral y utilitaria, sin aportar documentación soporte que reúna los requisitos que exige la materia electoral fiscalizadora; lo anterior, porque de la revisión que en términos de lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal efectuó esta autoridad electoral a todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no advirtió lo siguiente:

- Que los bienes bajo el concepto de "Gastos por Amortizar" para la adquisición de propaganda electoral y utilitaria, se hayan inventariado.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Que los bienes adquiridos se hayan controlado mediante notas de entradas y salidas de almacén.

- Que dichas notas se controlaran mediante un número de folio.

- Que para dar certeza del manejo de los bienes adquiridos, en las referidas notas se estampara la firma de la persona que autorizó su entrada o salida del almacén.

- Que para dar certeza del manejo de los bienes adquiridos, en las citadas notas se consignara el origen y destino del bien.

- Que para dar certeza del manejo de los bienes adquiridos, en las notas se consignara quien entrega o recibe el bien.

- Que existió un kárdex de almacén, y

- Que en dicho kárdex se controló la salida del bien, identificando específicamente la campaña política en la que fue utilizado.

En consecuencia, es indubitable que el Partido de la Revolución Democrática no ajustó su conducta a lo previsto en los multicitados numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, motivo por el cual, se insiste, subsiste la irregularidad que se resuelve única y exclusivamente por el referido importe de $3,852,224.38 (tres millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos 38/100 M.N.).

Para apoyar la conclusión expuesta, esta autoridad electoral considera relevante destacar, que el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, expresamente manifestó que: *"Cabe mencionar que por lo que respecta a las firmas*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

de quien entrega en las notas de entrada y salida no fueron subsanadas debido a que no fue posible localizar a las personas y proveedores.”, situación que en términos de lo dispuesto por el artículo 264 párrafo primero *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal, constituye un hecho reconocido que no es objeto de prueba, razón por la cual robustece la conclusión en comento y con ello la innecesaria cita de mayores elementos que la sustenten.

En consecuencia, como el Partido de la Revolución Democrática no ajustó su conducta a las disposiciones previstas en los artículos 1°, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta irregularidad se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

DECIMO. Por otra parte, pero siguiendo con el estudio de las irregularidades determinadas en el rubro de *“8.3 EGRESOS”*, del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *“El Partido realizó erogaciones para la adquisición de propaganda utilitaria por un importe de $375,118.50 (trescientos setenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 50/100 M.N.), las cuales no fueron controladas mediante kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, lo que incumple con lo señalado en los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"Con relación a las observaciones detectadas a este punto fueron elaborados Kárdex de almacén, por un importe $86,123.50 (ochenta y seis mil ciento veintitrés pesos 50/100 M.N.)

Para tal efecto, se anexan a este documento:

Kardex del candidato a Jefe Delegacional de Álvaro Obregón correspondiente a la póliza de diario No. 7023 por un importe de $50,140 (cincuenta mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.). ANEXO 11

Kardex del Candidato a Jefe Delegacional de Cuajimalpa correspondiente a la póliza de diario 72 por un importe de $ 8,383.50 (ocho mil trecientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.). ANEXO 11A

Kardex del Candidato a Jefe Delegacional de Cuajimalpa correspondiente a la póliza de diario 73 por un importe de $ 27,600 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). ANEXO 11B

En cuanto al importe restante de $ 288,995.00 corresponde a gastos que el Instituto EDF, menciona en el punto 17 del oficio de errores y omisiones que este importe no fue elaborado el registro contable y no se elaboraron los recibos correspondientes sin embargo el partido respondió lo siguiente.

Por lo que se refiere a la observación en comento, exhibo acuse del oficio SF/786/04 de fecha 20 de julio de 2004 por el que se le requirió al Lic. Octavio Flores Millan, Delegado en Gustavo A. Madero, información respecto a las facturas señaladas por el IEDF.

Cabe mencionar que al haber obtenido el Instituto Electoral información respecto a diversas facturas, sin haber estado contemplado en sus facultades dicho requerimiento, y no exhibir copia de las mismas, este Instituto Político se ve impedido de llevar a cabo su derecho de defensa

En ese orden de ideas le solicito a esta autoridad electoral me aporte mayores elementos para estar en posibilidades de ejercitar la correspondiente garantía de audiencia, así como me otorgue un plazo mayor a fin de verificar las facturas en comento.

Derivado de lo anterior este Instituto Político obtuvo de la ratificaciones con proveedores copia simple de la factura 121324 de fecha 23 de mayo de 2003 por el monto de $51750.00 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de la renta de 5 camiones con la empresa Outdoor System, así como la

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

factura 0153 de la empresa MKB Comercial de fecha 22 de mayo de 2003 por concepto de impresión de arte para camiones.

Por lo anterior se procedió a su registro contable aplicado al gasto de propaganda del candidato y cuenta acreedora.

Así mismo se presento acuse original de oficio SF/786/04 20 de Julio de 2004 solicitando la ratificación de las facturas señaladas por la autoridad electoral, mediante oficio SF/921/2004; en su anexo 17.

De igual manera se presento copia de la póliza 7091 de fecha 31 de mayo de 2003, mediante oficio SF/921/2004; en su anexo 17.

Por lo tanto no pueden ser elaborados las notas de entrada, salida y kárdex correspondiente por los importes de $155,250.00 (siento cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) , $33,120.00 (treinta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) y $48,875.00 cuarenta y ocho mil ocho cientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), ya que no se cuenta con la documentación correspondiente que sustente el gasto.

En cuanto a la factura 121324, correspondiente como, se observa en la respuesta al oficio de errores y omisiones y en la póliza D-7091 corresponde a la renta de 5 camiones con la empresa Outdoor System, así como la impresión del arte para los mismos con la empresa MKB Comercial. Dichos camiones no son susceptibles de controlarse son notas de entrada, salida y kárdex de almacén por lo tanto los mismos no fueron elaborados."

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno hacer notar, que toda vez que en el Dictamen Consolidado que nos ocupa se determinó que el Partido de la Revolución Democrática realizó erogaciones para la adquisición de propaganda utilitaria por un importe de $375,118.50 (trescientos setenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 50/100 M.N.).

Y en virtud de la revisión pormenorizada que esta autoridad electoral efectuó a todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, advirtió que dicha cantidad no se encuentra avalada con los kárdex y notas de entrada y salida de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

almacén correspondientes, tal omisión implica una irregularidad por parte del Partido de la Revolución Democrática, que se traduce en violación a las disposiciones contenidas en los artículos 1°, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación:

> *"**Artículo 1o**. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*
>
> *El presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas con:*
>
> *a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
>
> *b) Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de los partidos políticos;*
>
> *c) La función de organizar las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, así como los procedimientos de participación ciudadana;*
>
> *d) Faltas y sanciones electorales;*
>
> *e) El Sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales; y*
>
> *f) La organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal."*
>
> *"**Artículo 25**. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*
>
> *a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;*
>
> *...*
>
> *ñ) Las demás que establezca este Código.*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

..."

*"**Artículo 37**. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

...

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

...

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

*"**14.2** Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a "Materiales y Suministros". Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."*

*"**14.3** Las adquisiciones de propaganda electoral y utilitaria, y las salidas de estos materiales deberán registrarse y controlarse mediante kardex. Las salidas de estos materiales deberán de ser identificadas específicamente en las campañas políticas en que se emplean, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los Partidos Políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes, tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el numeral 13.5."*

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera relevante destacar, que el Partido de la Revolución Democrática en su

escrito de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, presentó documentación soporte debidamente requisitada, esto es, conforme a lo previsto en los transcritos numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por un importe de $170,993.00 (ciento setenta mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), razón por la cual se considera parcialmente solventada la irregularidad que nos ocupa.

Sin embargo con el fin de pronunciarse al respecto, esta autoridad electoral considera oportuno tener presente lo siguiente:

- Que en principio, el Partido de la Revolución Democrática no exhibió los kárdex y notas de entradas y salidas de almacén que avalaran el importe de $375,118.50 (trescientos setenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 50/100 M.N.), de conformidad con las disposiciones contenidas en los referidos numerales 14.2 y 14.3 exigidas en materia de fiscalización para acreditar erogaciones para la adquisición de propaganda utilitaria.

- Que dentro del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, el Partido de la Revolución Democrática presentó controles de almacén para la adquisición de propaganda utilitaria, por un monto de $170,993.00 (ciento setenta mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), y

- Que descontando la cantidad antes citada para la adquisición de propaganda utilitaria, resulta una diferencia por el importe de $204,125.50 (doscientos cuatro mil ciento veinticinco pesos 50/100 M.N.) que siguen constituyendo la irregularidad que nos ocupa, ya que respecto de esa cantidad el Partido de la Revolución Democrática no exhibió los kárdex y notas de entradas y salidas de almacén que la avalaran.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que subsiste parcialmente la irregularidad que se resuelve.

Esto es, que el Partido de la Revolución Democrática realizó erogaciones por un importe de $204,125.50 (doscientos cuatro mil ciento veinticinco pesos 50/100 M.N.) por concepto de adquisición de propaganda utilitaria, sin aportar los kárdex y notas de entradas y salidas de almacén que lo avalaran; lo anterior, porque de la revisión que en términos de lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, efectuó esta autoridad electoral a todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no advirtió su existencia.

En consecuencia, es indubitable que el Partido de la Revolución Democrática no ajustó su conducta a lo previsto en los multicitados numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, motivo por el cual, se insiste, subsiste la irregularidad que se resuelve única y exclusivamente por el referido importe de $204,125.50 (doscientos cuatro mil ciento veinticinco pesos 50/100 M.N.).

No es *obstáculo para llegar a la conclusión antes expuesta*, el pretendido argumento del Partido de la Revolución Democrática consignado en su escrito de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, en el sentido de que: *"Por lo que se refiere a la observación en comento, exhibo acuse del oficio SF/786/04 de fecha 20 de julio de 2004 por el que se le requirió al Lic. Octavio Flores Millan, Delegado en*

Gustavo A. Madero, información respecto a las facturas señaladas por el IEDF.", y que *"Por lo tanto no pueden ser elaborados las notas de entrada, salida y kárdex correspondiente por los importes de $155,250.00 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ...y $48,875.00 cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), ya que no se cuenta con la documentación correspondiente que sustente el gasto.".*

Lo anterior, porque contrariamente a lo expresado por el Partido de la Revolución Democrática, dicho partido político sí tuvo la posibilidad legal y material para elaborar las notas de entrada, salida y kárdex correspondientes y con ello cumplir las obligaciones que le imponen los citados numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esto es así, porque la irregularidad en estudio se determinó con base en la documentación que obra en las carpetas que el propio instituto político proporcionó para realizar la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña del Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero y no derivado del procedimiento de confirmación de operaciones, como erróneamente manifiesta el Partido de la Revolución Democrática, razón por la cual, se insiste, dicho partido político sí tuvo la posibilidad legal y material para elaborar las notas de entrada, salida y kárdex de referencia.

Finalmente, esta autoridad electoral considera oportuno precisar, que el citado importe de $204,125.50 (doscientos cuatro mil ciento veinticinco pesos 50/100 M.N.) que subsiste como irregularidad por concepto de adquisición de propaganda utilitaria, sin aportar los kárdex y notas de entradas y salidas de almacén que lo avalaran, se integra de la manera siguiente:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
12	04/06/2003	ALEJANDRO LAGE SUÁREZ	$ 155,250.00
754	04/06/2003	MIRIAM SUGEY GARCÍA SÁNCHEZ	48,875.00
TOTAL			$ 204,125.00

Por todo lo antes expuesto y en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática no ajustó su conducta a las disposiciones previstas en los artículos 1°, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta irregularidad se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

UNDECIMO. Por otra parte, pero siguiendo con el estudio de las irregularidades determinadas en el rubro de *"8.3 EGRESOS"*, del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"El Partido no presentó la evidencia documental de las erogaciones por un importe de $979,202.03 (novecientos setenta y nueve mil doscientos dos pesos 03/100 M.N.) que permita identificar si la propaganda benefició a las candidaturas que el Instituto Político reportó, por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"En cuanto a la conclusión cabe mencionar que el Partido presentara nuevamente las pólizas originales referentes a los Gastos de Propaganda donde se hace constar mediante facturas, oficios, testigos, para comprobar documentalmente que dichos gastos se hicieron para las candidaturas correspondientes.

Cabe aclarar que lo anterior se encuentra desglosado en el anexo 37 que el Instituto Electoral proporcionó junto con sus primeras observaciones, en éste se describen las facturas en donde no se permite identificar si la propaganda benefició a las candidaturas que el Instituto Político reportó, se le anexó 3 columnas después del importe de las facturas, en donde se identifican las pólizas enviadas a dicho Instituto para solventar dicha observación, en la siguiente columna se hace referencia al anexo 9 el cual fue la conclusión a la que llegó la Comisión de Fiscalización de lo enviado como contestación, por lo que en la última columna se especifica aquellas facturas que siguen en observación a pesar de que fueron enviadas para su revisión.

Se anexa cedula de Gastos de Propaganda por las que se presenta prueba documental así como las pólizas correspondientes. ANEXO 12

RELACIÓN DE PÓLIZAS QUE FUERON ENVIADAS MEDIANTE OFICIO SF/921/2004 EN SU ANEXO 54, LAS CUALES SIN EMBARGO CONTINÚAN EN OBSERVACIÓN: ANEXO 12A

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Egresos 7253, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Egresos 7254,entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54.

Se anexa nuevamente original de la factura, oficios y fotografía del testigo donde se identifica al candidato de la póliza de Diario 7638, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54.

Se anexa nuevamente original de la factura, oficios y fotografía del testigo donde se identifica al candidato de la póliza de Diario 7584, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54

RELACIÓN DE PÓLIZAS QUE FUERON ENVIADAS Y CARECÍAN DE TESTIGO. ANEXO 12B

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Egresos 7226, entregado mediante oficio

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Egresos 7398, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Egresos 7572, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Egresos 7571, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza. (Cabe aclarar que en el anexo 9 de la Conclusión del Dictamen hacen referencia a que el gasto de la factura 3138 del proveedor CPM Publicidad S.A. de C.V. por un importe de $11,523.00 se refiere a la compra de playeras, cuando en dicha factura señala que el gasto se debe a la compra de lonas rotuladas).

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Egresos 7604, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando los testigos originales de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Diario 7550, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando los testigos originales de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Diario 38, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Diario 39, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando los testigos originales de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Diario 22, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Diario 23, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Diario 7044, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Diario 65, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Egresos 7090, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Egresos 7104, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Egresos 7111, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Egresos 7153, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Egresos 7155, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Egresos 7163, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Egresos 7165, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo. 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Diario 61, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

Se anexa nuevamente original de la factura y oficios de la póliza de Diario 7199, entregado mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 54, agregando el testigo original de dicha póliza.

Se anexa original de la factura oficios y copia de testigos de la póliza de Diario 7625 la cual se encuentra referenciada actualmente."

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad

electoral considera oportuno hacer notar, que toda vez que en el Dictamen Consolidado que nos ocupa se determinó que el citado partido político no presentó la documentación soporte que le permitiera identificar si los gastos de propaganda por la cantidad de $979,202.03 (novecientos setenta y nueve mil doscientos dos pesos 03/100 M.N.), que reportó en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, efectivamente beneficiaron a las candidaturas citadas por dicho instituto político.

Esta autoridad electoral para corroborar tal irregularidad, efectuó una revisión pormenorizada de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y no advirtió que dicha cantidad se encontrara avalada con documentación soporte que le permitiera advertir que efectivamente fue gastada en las campañas que manifestó el Partido de la Revolución Democrática en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral de dos mil tres.

Por tanto, tal omisión implica una irregularidad por parte del Partido de la Revolución Democrática, que se traduce en violación a las disposiciones contenidas en los artículos 1°, 25 incisos a), g) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación:

> *"**Artículo 1o**. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*
>
> *El presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas con:*
>
> *a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

b) Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de los partidos políticos;

c) La función de organizar las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, así como los procedimientos de participación ciudadana;

d) Faltas y sanciones electorales;

e) El Sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales; y

f) La organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal."

*"**Artículo 25**. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

...

g) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos,

...

ñ) Las demás que establezca este Código.

..."

*"**Artículo 37**. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

...

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

...

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

*"**20.2** La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.*

Los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera relevante destacar que el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, presentó documentación soporte debidamente requisitada para solventar la irregularidad que nos ocupa, esto es, conforme a lo previsto en el transcrito numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por un importe de $838,824.21 (ochocientos treinta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 21/100 M.N.), razón por la cual se considera parcialmente solventada la irregularidad que nos ocupa.

Sin embargo con el fin de pronunciarse al respecto, esta autoridad electoral considera oportuno tener presente lo siguiente:

- Que en principio, el Partido de la Revolución Democrática no presentó la documentación soporte que le permitiera identificar si los gastos de propaganda por la cantidad de $979,202.03 (novecientos setenta y nueve mil doscientos dos pesos 03/100 M.N.), que reportó en sus informes de gastos de campaña sujetos

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

a topes, efectivamente beneficiaron a las candidaturas citadas por dicho instituto político.

- Que dentro del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, el Partido de la Revolución Democrática presentó documentación soporte debidamente requisitada para solventar la irregularidad que nos ocupa, por un importe de $838,824.21 (ochocientos treinta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 21/100 M.N.), y

- Que descontando la cantidad antes citada del monto inicial de la irregularidad que se resuelve, resulta una diferencia por el importe de $140,377.82 (ciento cuarenta mil trescientos setenta y siete pesos 82/100 M.N.) que sigue constituyendo la irregularidad que nos ocupa, ya que respecto de esa cantidad el Partido de la Revolución Democrática no exhibió documentación soporte debidamente requisitada para solventar la irregularidad de referencia.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a), g) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que subsiste parcialmente la irregularidad que se resuelve.

Esto es, que el Partido de la Revolución Democrática realizó erogaciones por un importe de $140,377.82 (ciento cuarenta mil trescientos setenta y siete pesos 82/100 M.N.), del que no presentó la documentación soporte que permitiera a esta autoridad electoral corroborar si efectivamente los erogó en las candidaturas citadas por

dicho instituto político en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral de dos mil tres; la conclusión antes expuesta, deriva de la revisión que en términos de lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, efectuó esta autoridad electoral a todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, sin advertir la existencia de tal documentación soporte.

En consecuencia, es indubitable que el Partido de la Revolución Democrática no ajustó su conducta a lo previsto en el artículo 25 incisos a), g) y ñ) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, motivo por el cual, se insiste, subsiste la irregularidad que se resuelve única y exclusivamente por el referido importe de $140,377.82 (ciento cuarenta mil trescientos setenta y siete pesos 82/100 M.N.), mismo que se integra de la manera siguiente:

PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	ARTÍCULO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
DISTRITO VII						
E-7253	20/05/2003	1125	20/05/2003	DANIEL CORTÉS ANAYA	CARTELES Y DÍPTICOS	$ 46.752,82
E-7254	23/05/2003	1121	23/05/2003	DANIEL CORTÉS ANAYA	CARTELES Y DÍPTICOS	20 000,00
				SUBTOTAL		$ 66.752,82
DISTRITO XL						
D-38	24/05/2003	R-2900	24/06/2003	MARÍA GUADALUPE PEDROZA BENÍTEZ	GALLARDETES	$ 47.500,00
DELEGACIÓN:						
ÁLVARO OBREGÓN						
D-22	15/05/2003	63	15/05/2003	JUAN MANUEL NERI RIVERA	PLUMAS	$ 10.600,00
GUSTAVO A. MADERO						
E-7091	23/05/2003	1320	22/05/2003	VISIÓN PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	ESPECTACULAR	$ 15.525,00
				TOTAL		$ 140.377,82

Por todo lo antes expuesto y en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática no ajustó su conducta a las disposiciones previstas en los artículos 1°, 25 incisos a), g) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta

irregularidad se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

DUODECIMO. Por otra parte, pero siguiendo con el estudio de las irregularidades determinadas en el rubro de *"8.3 EGRESOS"*, del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"El Partido no proporcionó 25 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas por un importe de $14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

> *"Por lo anterior se presenta en Original 3 recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas los cuales se detallan en el cuadro siguiente, dejando de presentar 22 recibos en observación por el Instituto Electoral. ANEXO 13"*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CANDIDATURAS	FOLIO	IMPORTE
DISTRITOS:		
XII	29289	1,000.00
DELEGACION:		
Venustiano Carranza	28896	500.00
Magdalena Contreras	4802	1,500.00
TOTAL		**3,000.00**

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno hacer notar, que toda vez que en el Dictamen Consolidado que nos ocupa se determinó que el citado partido político no exhibió veinticinco recibos de reconocimientos por actividades políticas, por un importe de $14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), tal omisión implica una irregularidad por parte del Partido de la Revolución Democrática, que se traduce en violación a las disposiciones contenidas en los artículos 1°, 25 incisos a), g) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación:

> *"**Artículo 1o.** Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*
>
> *El presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas con:*
>
> *a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
>
> *b) Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de los partidos políticos;*
>
> *c) La función de organizar las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Delegacionales, así como los procedimientos de participación ciudadana;

d) Faltas y sanciones electorales;

e) El Sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales; y

f) La organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal."

*"**Artículo 25.** Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

...

g) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos,

...

ñ) Las demás que establezca este Código.

..."

*"**Artículo 37**. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

...

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

...

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

*"**20.2** La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.*

Los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera relevante destacar que el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, presentó documentación soporte debidamente requisitada para solventar la irregularidad que nos ocupa, esto es, conforme a lo previsto en el transcrito numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por un importe de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), razón por la cual se considera parcialmente solventada la irregularidad que nos ocupa.

Sin embargo con el fin de pronunciarse al respecto, esta autoridad electoral considera oportuno tener presente lo siguiente:

- Que en principio, el Partido de la Revolución Democrática no exhibió veinticinco recibos de reconocimientos por actividades políticas, por un importe de $14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.).

- Que dentro del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, el Partido de la Revolución Democrática presentó documentación soporte debidamente requisitada para solventar la

irregularidad que nos ocupa, por un importe de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), y

- Que descontando la cantidad antes citada del monto inicial de la irregularidad que se resuelve, resulta una diferencia por el importe de $11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.) que sigue constituyendo la irregularidad que nos ocupa, ya que respecto de esa cantidad el Partido de la Revolución Democrática no exhibió los veintidós recibos restantes.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a), g) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que subsiste parcialmente la irregularidad que se resuelve.

Esto es, que el Partido de la Revolución Democrática realizó erogaciones por un importe de $11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), del que no exhibió los veintidós recibos que lo avalan como gasto por concepto de reconocimientos por actividades políticas, a fin de permitir a esta autoridad electoral corroborar si los erogó en las candidaturas de dicho instituto político correspondientes al proceso electoral de dos mil tres; la conclusión antes expuesta, deriva de la revisión que en términos de lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, efectuó esta autoridad electoral a todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, sin advertir la existencia de tal documentación soporte.

En consecuencia, es indubitable que el Partido de la Revolución Democrática no ajustó su conducta a lo previsto en el artículo 25 incisos

a), g) y ñ) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, motivo por el cual, se insiste, subsiste la irregularidad que se resuelve única y exclusivamente por el referido importe de $11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.).

Para apoyar la conclusión expuesta, esta autoridad electoral considera relevante destacar, que el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, expresamente manifestó que: *"...se presenta en Original 3 recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas ..., dejando de presentar 22 recibos en observación por el Instituto Electoral."*, situación que en términos de lo dispuesto por el artículo 264 párrafo primero *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal, constituye un hecho reconocido que no es objeto de prueba, razón por la cual robustece la conclusión en comento y con ello la innecesaria cita de mayores elementos que la sustenten.

Por todo lo antes expuesto y en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática no ajustó su conducta a las disposiciones previstas en los artículos 1°, 25 incisos a), g) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta irregularidad se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

DECIMO TERCERO. Por otra parte, pero siguiendo con el estudio de las irregularidades determinadas en el rubro de *"8.3 EGRESOS"*, del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"Se localizaron 11 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas por un importe total de $74,500.00 (setenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

carecen de diversos requisitos, lo que incumple con lo señalado en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"De la observación anterior se subsanan los tres recibos que carecen de la candidatura a la que corresponden por un importe de $22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.). Se anexan al presente documento.

Se anexan al presente documento los recibos 29243, 29290 y 29291 los cuales ya consignan la candidatura a la que pertenecen. ANEXO 15"

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno hacer notar, que toda vez que en el Dictamen Consolidado que nos ocupa se determinó que el citado partido político exhibió como documentación soporte de sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral de dos mil tres, once recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPS) por un importe total de $74,500.00 (setenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que no reunieron los requisitos que exige el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tal situación implica una irregularidad por parte del Partido de la Revolución Democrática, que se traduce en violación a las disposiciones contenidas en los artículos 1°,

25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y el citado numeral 15.2, mismos que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación:

> *"**Artículo 1o**. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*
>
> *El presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas con:*
>
> *a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
>
> *b) Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de los partidos políticos;*
>
> *c) La función de organizar las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, así como los procedimientos de participación ciudadana;*
>
> *d) Faltas y sanciones electorales;*
>
> *e) El Sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales; y*
>
> *f) La organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal."*
>
> *"**Artículo 25**. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*
>
> *a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;*
>
> *...*
>
> *ñ) Las demás que establezca este Código.*
>
> *..."*
>
> *"**Artículo 37**. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

...

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

*"**15.2** Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político y el periodo durante el cual realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes."*

No obstante lo anterior, esta autoridad electoral considera relevante destacar que el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, presentó los recibos 29243, 29290 y 29291 precisando en ellos la candidatura bajo la que se efectuó el reconocimiento o pago que nos ocupa; sin embargo, con esta precisión solo pudo solventar la irregularidad que se resuelve, únicamente por cuanto hace al recibo 29243 que avala un importe de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, porque diez de los once recibos en comento, continuaron careciendo de los citados requisitos previstos en el numeral 15.2, razón por la cual es inexacta la manifestación del referido partido político, en

el sentido de que con la precisión aludida solventó la irregularidad de mérito por la cantidad de $22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.).

A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera oportuno señalar específicamente de conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que los requisitos que deben reunir los recibos de mérito, son los siguientes:

- Estar identificados mediante número de folio.

- Consignar el nombre completo, registro federal de contribuyentes, domicilio, número de teléfono si cuenta con alguno y firma de la persona a quien se efectuó el pago.

- Consignar la campaña electoral que corresponda, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo durante el cual se realizó dicho servicio, y

- Consignar el monto y la fecha del pago, así como la firma del funcionario del área que autorizó dicho pago.

En este orden de ideas, debe decirse que el Partido de la Revolución Democrática realizó erogaciones por un importe de $68,500.00 (sesenta y ocho mil quinientos 00/100 M.N.) contenidos en diez de los once citados recibos, que no reunieron los requisitos antes expuestos incumpliendo con ello las disposiciones contenidas en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; ahora, para advertir de manera pormenorizada los recibos que se encuentran en este supuesto, las candidaturas a las que corresponden, el importe de los mismos y los requisitos omitidos, se expone el cuadro siguiente:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Recibo	Candidatura	Importe	REQUISITOS OMISOS		
			Domicilio	R.F.C.	Firma de Recibido
29240	TLALPAN	$ 8.000,00	X	X	X
29249	IZTAPALAPA	8.000,00		X	
29252	IZTAPALAPA	8.000,00		X	
29255	IZTAPALAPA	7.500,00		X	X
29257	DISTRITO XXII	7.500,00	X	X	X
29259	DISTRITO XVII	7.000,00		X	
29264	DISTRITO XIX	500,00	X	X	X
29290	CUAUHTÉMOC	8.000,00	X	X	
29291	DISTRITO XII	8.000,00	X	X	
29294	TLÁHUAC	6.000,00		X	
	TOTAL	**$ 68.500,00**	**$ 32.000,00**	**$ 68.500,00**	**$ 23.500,00**
10	**CANTIDAD**		**5**	**10**	**4**

Con base en la información contenida en el cuadro anterior, esta autoridad electoral considera que subsiste parcialmente la irregularidad que se resuelve, por lo que estima oportuno tener presente lo siguiente:

- Que en principio, el Partido de la Revolución Democrática exhibió ante la autoridad electoral fiscalizadora, once recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPS) por un importe total de $74,500.00 (setenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que no reunieron los requisitos que exige el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- Que dentro del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, el Partido de la Revolución Democrática presentó documentación soporte debidamente requisitada para solventar la irregularidad que nos ocupa, por un importe de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), y

- Que descontando la cantidad antes citada del monto inicial de la irregularidad que se resuelve, resulta una diferencia por el importe de $68,500.00 (sesenta y ocho mil quinientos 00/100 M.N.) que avala los diez multicitados recibos que no reúnen los requisitos previstos en el numeral 15.2.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que subsiste la irregularidad que se resuelve por el referido importe de $68,500.00 (sesenta y ocho mil quinientos 00/100 M.N.), irregularidad que se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

DECIMO CUARTO. Por otra parte, pero siguiendo con el estudio de las irregularidades determinadas en el rubro de *"8.3 EGRESOS"*, del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"El Partido Político no presentó textos, pautas y videos, por las operaciones realizadas con la empresa Arrendadora Inmobiliaria Cinematográfica, S.A. de C.V., por la renta del espacio comercial en pantalla Cinemex, por un importe de $75,000.01 (setenta y cinco mil pesos 01/100 M.N.), por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.6 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, no externó argumento alguno al respecto.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por tanto, ante la ausencia de los citados argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuar la irregularidad que nos ocupa, esta autoridad electoral con fundamento en lo establecido en el artículo 264 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, considera tal irregularidad como un hecho que al no ser controvertido es reconocido por el citado partido político, razón por la cual debe prevalecer en sus términos.

Para tal efecto, esta autoridad electoral considera relevante destacar que de conformidad con lo previsto en el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, revisó pormenorizadamente todas las constancias que integran el expediente en que se actúa y advirtió que tal y como se consigna en el Dictamen Consolidado de mérito, el Partido de la Revolución Democrática durante el proceso de revisión a sus informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral dos mil tres, no presentó los textos, pautas y videos de las operaciones realizadas con la empresa Arrendadora Inmobiliaria Cinematográfica, S.A. de C.V., por la renta del espacio comercial en pantalla Cinemex por un importe de $75,000.01 (setenta y cinco mil pesos 01/100 M.N.), sin que tampoco subsanara tal irregularidad en el procedimiento para la imposición y determinación de sanciones que ahora se resuelve.

En este sentido, la conducta omisiva del Partido de la Revolución Democrática, no permitió a la autoridad electoral realizar una completa revisión y verificación de los gastos que dicho partido político efectuó en sus campañas correspondientes al proceso electoral de dos mil tres, violando con ello las disposiciones contenidas en el artículo 25 incisos a), g) y ñ) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 13.6 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que para mayor claridad de lo expuesto se transcriben a continuación:

> *"**Artículo 25.** Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

...

g) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos,

...

ñ) Las demás que establezca este Código.

..."

"13.6 Los Partidos Políticos deberán conservar una página completa original de las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.

Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje, trasmitido y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a qué campaña se aplicó y la documentación comprobatoria correspondiente."

"20.2 La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos lo documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a), g) y

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 13.6 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que subsiste la irregularidad que se resuelve por el referido importe de $75,000.01 (setenta y cinco mil pesos 01/100 M.N.), irregularidad que se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

DECIMO QUINTO. Por otra parte y siguiendo con el estudio de la última irregularidad no solventada, determinada en el rubro *"8.3 EGRESOS"* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"El Partido Político no presentó textos y videos o audios, por la operación realizada con la empresa Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V., por el servicio denominado "PRODUCCIÓN DE CÁPSULAS", por un importe de $230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.6 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

> *"Se anexa acuse original del oficio SF/765/2004 dirigido a CNI CANAL 40. ANEXO 18*
>
> *Se Anexa nuevamente ratificación original de Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V.*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

que fue enviada mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 10C. ANEXO 18A

Se anexa acuse original del oficio SF/1302/2004 dirigido a CNI CANAL 40. ANEXO 18B

Se anexa ratificación original de Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V. de fecha 10 de Septiembre de 2004. ANEXO 18C"

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos y documentales del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, revisó pormenorizadamente las citadas documentales y advirtió que subsiste en sus términos la irregularidad que nos ocupa.

La aseveración antes expuesta, obedece a que el referido partido político pretende sostener con tales documentales, lo consignado en el escrito de fecha 10 de septiembre del 2004 emitido por la empresa Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V., en el sentido de que las operaciones realizadas con el Partido de la Revolución Democrática fueron por concepto de producción de cápsulas, lo cual según el proveedor, no implicaba la existencia de textos, pautas y videos.

Sin embargo, la manifestación de la empresa y con ella la pretensión del Partido de la Revolución Democrática, pierden sustento ante el imperativo legal previsto en el artículo 264 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de que los preceptos jurídicos no son objeto de prueba, disposición legal que se actualiza en el presente asunto, ya que en el expediente en que se actúa se encuentra una factura que avala la operación realizada entre el citado partido político y la empresa Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V., por el servicio denominado "PRODUCCION DE CAPSULAS" con un costo de $230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por tanto, dicha factura en términos del numeral 13.6 párrafo segundo de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se traduce en un comprobante de gastos efectuados en propaganda de televisión, que debió incluir: el texto del mensaje trasmitido y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a qué campaña se aplicó y la documentación comprobatoria correspondiente, requisitos legales que no pueden dejar de ser cumplidos con base en las manifestaciones de un particular prestador de servicios, como erróneamente pretende el Partido de la Revolución Democrática.

En apoyo a lo antes expuesto, también debe decirse que el Partido de la Revolución Democrática en ningún momento controvirtió la existencia y veracidad del contenido de la factura aludida, por tanto, ante la ausencia de los citados argumentos, esta autoridad electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 264 párrafo primero y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, considera válida la factura y en consecuencia procedente la obligación prevista en el citado numeral 13.6 párrafo segundo de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, razón por la cual, se insiste, debe prevalecer en sus términos la irregularidad que se resuelve.

En este sentido, la conducta omisiva del Partido de la Revolución Democrática al no entregar a la autoridad electoral los textos, videos y audios correspondientes a la cuenta de "PRENSA, RADIO Y TELEVISION, por la operación realizada con la empresa Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V., por el servicio denominado "PRODUCCION DE CAPSULAS", por un importe de $230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), no permitió realizar una completa revisión y verificación de los gastos efectuados en las

campañas de dicho partido político, durante el proceso electoral de dos mil tres.

En consecuencia, la conducta omisiva del Partido de la Revolución Democrática resulta violatoria de las disposiciones contenidas en el artículo 25 incisos a), g) y ñ) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 13.6 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que para mayor claridad de lo expuesto se transcriben a continuación:

> *"**Artículo 25.** Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*
>
> *a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;*
>
> *...*
>
> *g) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos,*
>
> *...*
>
> *ñ) Las demás que establezca este Código.*
>
> *..."*
>
> *"**13.6** Los Partidos Políticos deberán conservar una página completa original de las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.*
>
> *Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje, trasmitido y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a qué campaña se aplicó y la documentación comprobatoria correspondiente."*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

*"**20.2** La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.*

Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos lo documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a), g) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 13.6 y 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que subsiste la irregularidad que se resuelve por el referido importe de $230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), irregularidad que se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

DECIMO SEXTO. Por otra parte y respecto a la irregularidad determinada en el rubro *"8.4 CONFIRMACION DE OPERACIONES CON PROVEEDORES"* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

"Derivado de la confirmación de operaciones con proveedores, se determinó que el Instituto Político omitió reportar en los registros contables y en los Informes de Gastos de Campaña de sus candidatos la cantidad de $1,346,236.50 (un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

> *"Este Instituto Político se dio a la tarea de localizar a los proveedores para efecto de dar respuesta a los errores y omisiones técnicas que fueron notificadas mediante oficio DEAP/2008.04; sin embargo, no fue posible la obtención de la información necesaria para llevar a cabo bien su labor, razón por la cual solo se dio respuesta de las facturas registradas en la contabilidad del PRD; y se presentan pólizas contables con comprobación anexa; así como respuesta del Comité Ejecutivo Nacional de facturas que se encuentran registradas en su contabilidad.*
>
> *Se anexa oficio SF/DC/311/04 enviado por el CEN para notificar que las facturas 6232 y 6261 del proveedor Carlos Albores Velasco se encuentran registradas en su contabilidad. Anexo 19*
>
> *Se anexa copia de póliza cheque y soporte de la Proveedora Claudia Rosas Flores las cuales están registradas en Gasto Ordinario del CED Xochimilco y que habían sido enviadas mediante oficio SF/921/04. ANEXO 19.*
>
> Póliza de cheque original 39698 y factura 92 por un importe de $5,750.00
> *Póliza de cheque original 39718 y factura 99 por un importe de $9,832.50*
> *Póliza de cheque original 39734 y factura 104 por un importe de $9,602.50*
> *Póliza de cheque original 39756 y factura 106 por un importe de $10,091.25*
>
> *Se anexa documentación enviada por el CEN que consiste en facturas del proveedor C.P.M. Publicidad, S.A. de C.V.: registradas en su contabilidad que a continuación se detallan: ANEXO 19B*
>
> *Copia simple de póliza cheque, así como copia de la factura 2955 por un importe de $3,675.40*
> *Copia simple de póliza cheque, así como copia de la factura 2956 por un importe de $3,675.40*
> *Copia simple de póliza cheque, así como copia de la factura 2957 por un importe de $3,675.40*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Copia simple de póliza cheque, así como copia de la factura 2958 por un importe de $3,675.40
Copia simple de póliza cheque, así como copia de la factura 2959 por un importe de $3,675.40
Copia simple de póliza cheque, así como copia de la factura 2960 por un importe de $3,675.40
Copia simple de póliza cheque, así como copia de la factura 2961 por un importe de $3,675.40
Copia simple de póliza cheque, así como copia de la factura 2962 por un importe de $3,675.40
Copia simple de póliza cheque, así como copia de la factura 2963 por un importe de $3,675.40
Copia simple de póliza cheque, así como copia de la factura 3176 por un importe de $7,762.50
Copia simple de póliza cheque, así como copia de la factura 3325 por un importe de $7,762.50
Copia simple de póliza cheque, así como copia de la factura 3254 por un importe de $45,954.00

Se anexa factura original No. 180834 de Demos Desarrollo de Medios por un monto de $402,500.00 (Cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.). ANEXO 19C

Concentrado de ordenes de inserción correspondientes a la factura No. 180834. ANEXO 19D

Se anexan ordenes de inserción originales por $297,872.48. El resto $104,627.52 se utilizará en el transcurso del 2004. ANEXO 19E

Copia simple de carta de la Jornada describiendo el contenido de la factura.

Orden de inserción 255095 con fecha 07/07/2003 con descripción GRACIAS POR TU CONFIANZA por un importe de 109,779.00.

Orden de inserción 255938 con fecha 26/07/2003 con descripción 50 ANIVERSARIO DEL ASALTO AL MONCADA por un importe de $9,544.58.

Orden de inserción 256856 con fecha 13/08/2003 con descripción ESQUELA DEMETRIO SODI PALLARES por un importe de $8,544.58.

Orden de inserción 257577 con fecha 27/08/2003 con descripción RESPETO A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS por un importe de $23,328.03.

Orden de inserción 257620 con fecha 28/08/2003 con descripción V CONSEJO ESTATAL CONVOCATORIA por un importe de $15,461.61.

Orden de inserción 258742 con fecha 18/09/2003 con descripción FELICITACIONES ADOLFO SÁNCHEZ VÁZQUEZ por un importe de $7,730.80.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Orden de inserción 258884 con fecha 19/09/2003 con descripción FELICITACIÓN A LA JORNADA por un importe de $17,089.14.

Orden de inserción 258887 con fecha 19/09/2003 con descripción ESQUELA FRANCISCO GARDUÑO RÍOS por un importe de $8,544.58.

Orden de inserción 258868 con fecha 19/09/2003 con descripción ANIVERSARIOS SISMO DE 1985 por un importe de $7,730.80.

Orden de inserción 259129 con fecha 24/09/2003 con descripción RESPETO A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS por un importe de $43,401.00.

Orden de inserción 258365 con fecha 09/09/2003 con descripción PROPUESTA DE REVOLUCIÓN POLÍTICA por un importe de $46,656.07."

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno hacer notar, que toda vez que en el Dictamen Consolidado que nos ocupa se determinó que el citado partido político omitió reportar en sus registros contables y en sus informes de gastos de campaña, erogaciones por la cantidad de $1,346,236.50 (un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.), tal omisión implica una irregularidad por parte del Partido de la Revolución Democrática, que se traduce en violación a las disposiciones contenidas en los artículos 1°, 25 incisos a), g) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación:

*"**Artículo 1o.** Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

El presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas con:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;

b) Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de los partidos políticos;

c) La función de organizar las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, así como los procedimientos de participación ciudadana;

d) Faltas y sanciones electorales;

e) El Sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales; y

f) La organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal."

"**Artículo 25**. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

...

g) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos,

...

ñ) Las demás que establezca este Código.

..."

"**Artículo 37**. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

II. Informes de campaña:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

...

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

*"**11.1** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."*

*"**18.1.** Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En él se incluirán los gastos en que se hubiera incurrido durante la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas para las elecciones en que hayan participado los Partidos Políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:*

a) Un informe por la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, que se hayan registrado ante las autoridades electorales, y

c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales que se hayan registrado ante las autoridades electorales.

Los Partidos Políticos deberán presentar un informe referente a los gastos en que hubieren incurrido en su campaña electoral y que no estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral. En él se incluirán todas aquellas erogaciones que no se encuentren comprendidas en el artículo 160 del Código y en el numeral 18.2 de estos lineamientos."

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera relevante destacar que el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, presentó documentación soporte debidamente requisitada para solventar la irregularidad que nos ocupa, esto es, conforme a lo previsto en los transcritos numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por un importe de $136,417.60 (ciento treinta y seis mil cuatrocientos diecisiete pesos 60/100 M.N.), razón por la cual se considera parcialmente solventada la irregularidad que nos ocupa.

Esto es así, porque aún y cuando el partido político también aportó mediante el escrito antes citado, las facturas números 92, 99, 104 y 106 expedidas por la proveedora Claudia Rosas Flores, debe decirse que esta autoridad electoral en términos de lo dispuesto por los artículos 263 y 264 del Código Electoral del Distrito Federal, las considera pruebas no idóneas y en consecuencia ineficaces para solventar la irregularidad que se resuelve.

Son pruebas no idóneas, porque las citadas facturas no consignan los elementos mínimos suficientes que permitan al Partido de la Revolución Democrática señalar concretamente lo que pretende acreditar para solventar la irregularidad en estudio, circunstancia que, por sí sola, explica la ineficacia de dichas facturas para sustentar la pretensión del citado partido político en el sentido ya expuesto.

El razonamiento antes expuesto se actualiza específicamente en el caso que nos ocupa, cuando esta autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, realiza un estudio pormenorizado de las referidas facturas números 92, 99, 104 y 106, y advierte que el importe de los egresos que avalan, fueron registrados contablemente en los gastos ordinarios del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al ejercicio dos mil tres

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

y no en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes a ese proceso electoral, razón por la cual, como ya se dijo, tales facturas se consideran pruebas no idóneas y en consecuencia ineficaces para solventar la irregularidad que se resuelve.

No es obstáculo para concluir lo anterior, el hecho de que si bien es cierto que el Partido de la Revolución Democrática aportó diversa propaganda en originales y copias fotostáticas con las que pretendió acreditar que esas erogaciones no se realizaron en el periodo de campaña; también es verdad que tal pretensión pierde sustento, cuando esta autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal realiza un estudio pormenorizado de ellas, y advierte que su objetivo se encamina a la promoción de diversas campañas electorales a nivel local.

Además, la aseveración expuesta se corrobora con lo manifestado por el proveedor en su escrito de respuesta a la confirmación de operaciones, quien expresó de su puño y letra lo siguiente:

> *"Las facturas corresponden a trabajos de campaña y fueron elaborados en la fecha que se indica hasta el momento que recibia* (sic) *el pago.*
>
> *No se recuerda para que candidatos fueron ya que fueron* (sic) *realizadas por un agente de ventas que ya no trabajo* (sic) *y unicamente* (sic) *se le facturó."*

Por tanto, con base en todo lo antes expuesto, resulta indubitable concluir que el Partido de la Revolución Democrática estaba obligado a incluir los multicitados egresos en comento, en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral de dos mil tres, en virtud de que contrariamente a lo argumentado por el citado partido político, tales erogaciones se efectuaron durante el periodo de campaña de sus candidatos en el proceso electoral referido.

Por otra parte y respecto a la factura número 180834, de fecha quince de junio de dos mil tres, por concepto de servicios publicitarios, por un

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

importe de $402,500.00 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), expedida por el proveedor Demos, Desarrollo de Medios S.A. de C.V., esta autoridad electoral considera que no reúne los requisitos exigidos por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, los siguientes:

- Que los egresos de los partidos políticos, sean registrados en su contabilidad.

- Que los egresos de los partidos políticos, sean respaldados con la documentación interna que corresponda.

- Que los egresos de los partidos políticos, sean respaldados con la documentación que le expida a su nombre la persona a quien se efectuó el pago, y

- Que la documentación que avale los egresos de los partidos políticos, cumpla los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Con base en los requisitos expuestos, esta autoridad electoral hace notar que con la referida factura número 180834, no se puede tener por legalmente acreditada la erogación mencionada, en virtud de que no reúne los requisitos antes precisados ya que únicamente contiene la relación de inserciones devengadas hasta el diez de septiembre dos mil cuatro, su respectivo respaldo y un oficio que describe el estado de cuenta de la factura del convenio celebrado entre el partido político y proveedor.

Además para apoyar la consideración antes expuesta, también se debe hacer notar, que esta autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, realizó un estudio pormenorizado de todas y cada una de las constancias que

integran el expediente en que se actúa y no advirtió alguna que constituya *evidencia fehaciente de que las inserciones referenciadas* pertenezcan a la factura 180834, ya que dicha factura contiene las irregularidades siguientes:

- No describe el concepto de cada inserción.

- Fue elaborada el quince de junio de dos mil tres.

- Fue registrada contablemente hasta el mes de diciembre de dos mil tres.

- El servicio de las inserciones se empezaron a devengar a partir del siete de julio de dos mil tres, es decir, con posterioridad a la facturación, situación que evidencia lo ilógico de presupuestar publicaciones que no son predecibles, partiendo del supuesto que hay eventos inesperados como fueron la publicación de esquelas con motivo de condolencias por el fallecimiento de algún personaje.

  O bien, el editar dos publicaciones intituladas "El Respeto a las Instituciones Democráticas", cuyo contenido versó sobre las sanciones emitidas por este Instituto Electoral del Distrito Federal referentes a las investigaciones de los presuntos rebases de topes de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional en la Delegación Miguel Hidalgo, eventos que indudablemente se desconocían en el momento de ejecutar la transacción económica entre el partido político y la empresa Demos, Desarrollo de Medios S.A. de C.V..

- En ese sentido, resulta inverosímil que se facture un egreso sin haber otorgado el servicio prestado.

- No existió anticipo alguno para el pago de estas erogaciones.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Llama la atención que el partido político no tuviera registrada contablemente dicha factura, sino hasta que le fue notificada mediante el oficio de errores u omisiones técnicas.

- Que pretendiera solventar esta irregularidad, exhibiendo la póliza de diario número 431 fechada el treinta y uno de diciembre de dos mil tres, es decir, seis meses después de la emisión de la factura, y

- Derivado del estudio pormenorizado que esta autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal realizó a las órdenes de inserción, advirtió que refieren al menos a dos convenios firmados entre el partido político y el multicitado proveedor, identificados con los números 813 y 815; los cuales se desconocen ya que no fueron anexados a la documentación soporte que aportó el Partido de la Revolución Democrática con la finalidad de solventar la irregularidad en estudio.

Por lo antes expuesto y con el fin de pronunciarse respecto a la irregularidad que se resuelve, esta autoridad electoral considera oportuno tener presente lo siguiente:

- Que en principio, el Partido de la Revolución Democrática no registró en su contabilidad ni en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral de dos mil tres, erogaciones por la cantidad de $1,346,236.50 (un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.).

- Que dentro del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, el Partido de la Revolución Democrática presentó documentación soporte debidamente requisitada para solventar la

irregularidad que nos ocupa, por un importe de $136,417.60 (ciento treinta y seis mil cuatrocientos diecisiete pesos 60/100 M.N.), y

- Que descontando la cantidad antes citada del monto inicial de la irregularidad que se resuelve, resulta una diferencia por el importe de $1,209,818.90 (un millón doscientos nueve mil ochocientos dieciocho pesos 90/100 M.N.) que sigue constituyendo la irregularidad que nos ocupa, ya que por cuanto hace a esa cantidad, el Partido de la Revolución Democrática no exhibió documentación soporte debidamente requisitada para solventarla.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a), g) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que subsiste parcialmente la irregularidad que se resuelve.

Esto es, que el Partido de la Revolución Democrática realizó erogaciones por un importe de $1,209,818.90 (un millón doscientos nueve mil ochocientos dieciocho pesos 90/100 M.N.), del que no exhibió documentación soporte debidamente requisitada para solventar la irregularidad en estudio, omisión que impidió a esta autoridad electoral, corroborar si dicha cantidad fue erogada en las candidaturas del referido instituto político correspondientes al proceso electoral de dos mil tres.

La conclusión antes expuesta, deriva de todos los razonamientos lógico jurídicos vertidos así como de la revisión que en términos de lo

dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, efectuó esta autoridad electoral a todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, sin advertir, como ya se dijo, la existencia de tal documentación soporte; en consecuencia, esta omisión constituye una irregularidad que se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

DECIMO SEPTIMO. Por otra parte y respecto a la irregularidad determinada en el rubro *"8.5 CONFIRMACION DE OPERACIONES CON PERSONAS A LAS QUE SE LES EXPIDIERON RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS"* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"El Partido no registró contablemente ni reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes 534 RERAPS por un importe de $3,260,900.00 (tres millones doscientos sesenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.) lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 15.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*
>
> ...
>
> *El Partido no registró contablemente ni reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes 133 RERAPS por un monto de $1,045,208.00 (un millón cuarenta y cinco mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 15.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

> *"En respuesta a este punto, los 534 Recibos por Reconocimiento de Actividades Políticas se encuentran registrados en contabilidad como gasto derivado de la Jornada Electoral, observación que fue aclarada según punto 20 en respuesta a Errores y Omisiones Técnicas según oficio SF/921/2004. Así mismo la Comisión de Fiscalización no consideró las 37 cartas de ratificación del destino del recurso para la Jornada Electoral (ANEXO 1.A.a, oficio SF/921/2004); reiterando así que dicho recurso fue destinado para este efecto.*
>
> *Se anexan Estados de Cuenta (Anexo 20) donde muestra que las fechas de cobro fueron posteriores a la Campaña Electoral así como las Pólizas Cheque originales que sustentan los 534 RERAPS.*
>
> *Cabe señalar que las entrevistas efectuadas por la Comisión de Fiscalización carecen de pleno valor legal, debido a que debe ser efectuada por una autoridad competente. Ya que dichas entrevistas a particulares no cuenta con las formalidades esenciales y criterios para que tengan un valor probatorio.*
>
> *Se anexan pólizas cheque, relación de las mismas y estados de cuenta correspondientes. Anexo 20"*
>
> ...
>
> *Derivado de las observaciones hechas a los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas correspondientes a los Gastos Ordinarios que presentó este Instituto Político de los meses de Junio y Julio de 2003, se presentaron mediante oficio de Respuesta a Errores y Omisiones Técnicas SF/921/2004 las pólizas y sus recibos debidamente requisitados con los domicilios correspondientes, se entregaron además mediante oficio mencionando los siguientes documentos:*
>
> *Relación y Recibos debidamente requisitados.*
>
> *Póliza E-787 de fecha 15 de julio de 2003 y comprobación soporte.*
>
> *Póliza cheque original 2363739 de fecha 12 junio 2003 y comprobación soporte.*
>
> *Póliza E-1051 de fecha 27 de junio de junio 2003 y comprobación soporte.*
>
> *Póliza E-529 de fecha 18 de junio de 2003 y comprobación soporte.*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Póliza E-783 de fecha 16 de julio de 2003 y comprobación soporte.

Póliza E-453 de fecha 12 de junio de 2003 y comprobación soporte.

Póliza E-815 de fecha 16 de julio de 2006 y comprobación soporte.

En ese orden de ideas y derivado de las facultades del Instituto Electoral del Distrito Federal, me permito señalar que el cuestionario que se empleó para solicitar la confirmación de pagos de las personas que los recibieron, carece de valor probatorio, y por ende no se le puede otorgar validez alguna.

Aunado a lo anterior cabe mencionar que dicha Confirmación fue llevada a cabo mediante diversas entrevistas, por la que se les requirió a las personas las respuestas a un cuestionario respecto de los servicios prestados el período y la forma de pago. Dichas declaraciones efectuadas por particulares, carecen en si mismas de valides (sic) *al no contar con pleno valor legal, ya que la declaración obtenida de un particular debe ser llevada a cabo ante una autoridad competente, y con facultades propias para solicitar a la persona la información que busca obtenerse, de ahí que la autoridad debe obrar de modo justificado y no arbitrario. Ya que dicha declaración al no contar con las formalidades esenciales, según criterios dictados por Tribunales de orden federal carecen de todo valor probatorio para producir certeza en la autoridad sobre el destino de los recursos designados a este Instituto Político.*

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización con los argumentos y probanzas del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, así como su adminiculación en términos de lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal con todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad electoral llega a las dos conclusiones fundamentales siguientes:

- Que existen elementos suficientes para determinar que la cantidad de $4,306,108.00 (cuatro millones trescientos seis mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.) que sustenta la expedición de seiscientos sesenta y siete recibos de reconocimiento por actividades políticas, fueron erogaciones no sujetas a topes tal y

como lo señaló el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, y

- Que después de un estudio comparativo, se advierte que este gasto sí fue reportado y registrado en el informe anual del Partido de la Revolución Democrática respecto de sus ingresos y egresos del ejercicio dos mil tres.

Con base en lo antes expuesto, resulta procedente excluir estas observaciones del presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones, en virtud de que la notificación y análisis de ambas irregularidades corresponde a la revisión de los informes anuales de las asociaciones políticas, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, razón por la cual se considera solventada la irregularidad que se resuelve.

DECIMO OCTAVO. Por otra parte y respecto a la irregularidad determinada en el rubro *"8.5 CONFIRMACION DE OPERACIONES CON PERSONAS A LAS QUE SE LES EXPIDIERON RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS"* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"El Partido no entregó 254 RERAPS por un total de $1,534,400.00 (un millón quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y 41 recibos por un importe de $327,250.00 (trescientos veintisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mismos que carecen del domicilio de la persona que recibió el pago, incumpliendo con lo señalado en numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, no externó argumento alguno al respecto.

Por tanto, ante la ausencia de los citados argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuar la irregularidad que nos ocupa, esta autoridad electoral con fundamento en lo establecido en el artículo 264 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, considera tal irregularidad como un hecho que al no ser controvertido es reconocido por el citado partido político, razón por la cual debe prevalecer en sus términos la irregularidad en comento, relativa a que no entregó doscientos cincuenta y cuatro RERAPS por un total de $1,534,400.00 (un millón quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera relevante destacar que de conformidad con lo previsto en el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, revisó pormenorizadamente todas las constancias que integran el expediente en que se actúa y advirtió lo siguiente:

- Que tal y como se consigna en el Dictamen Consolidado de mérito, el Partido de la Revolución Democrática durante el proceso de revisión a sus informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral dos mil tres, no entregó doscientos cincuenta y cuatro RERAPS por un total de $1,534,400.00 (un millón quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin que tampoco subsanara tal irregularidad en el procedimiento para la imposición y determinación de sanciones que ahora se resuelve, y

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Que cuarenta y uno recibos por un importe de $327,250.00 (trescientos veintisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), carecen del domicilio de la persona que recibió el pago.

Con base en lo antes expuesto, debe decirse que la conducta omisiva del Partido de la Revolución Democrática, no permitió a la autoridad electoral realizar una completa revisión y verificación de los gastos que dicho partido político efectuó en sus campañas correspondientes al proceso electoral de dos mil tres, violando con ello las disposiciones contenidas en el artículo 25 incisos a), g) y ñ) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 15.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que para mayor claridad de lo expuesto se transcriben a continuación:

*"**Artículo 25**. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

...

g) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos,

...

ñ) Las demás que establezca este Código.

..."

***"15.2** Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político y el periodo durante el cual realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes."

*"**18.1.** Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En él se incluirán los gastos en que se hubiera incurrido durante la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas para las elecciones en que hayan participado los Partidos Políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:*

a) Un informe por la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, que se hayan registrado ante las autoridades electorales, y

c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales que se hayan registrado ante las autoridades electorales.

Los Partidos Políticos deberán presentar un informe referente a los gastos en que hubieren incurrido en su campaña electoral y que no estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral. En él se incluirán todas aquellas erogaciones que no se encuentren comprendidas en el artículo 160 del Código y en el numeral 18.2 de estos lineamientos."

Por otra parte, es importante mencionar que esta autoridad electoral recibió del Partido de la Revolución Democrática, cuarenta y uno recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPS), por un importe de $327,250.00 (trescientos veintisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, tales recibos carecen del domicilio de la persona que recibió el pago, por lo que no cumplen lo exigido por el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En este sentido, esta autoridad electoral considera oportuno señalar específicamente de conformidad con lo establecido en el citado numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que los requisitos que deben reunir los recibos de mérito, son los siguientes:

- Estar identificados mediante número de folio.

- Consignar el nombre completo, registro federal de contribuyentes, domicilio, número de teléfono si cuenta con alguno y firma de la persona a quien se efectuó el pago.

- Consignar la campaña electoral que corresponda, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo durante el cual se realizó dicho servicio, y

- Consignar el monto y la fecha del pago, así como la firma del funcionario del área que autorizó dicho pago.

En este orden de ideas, debe decirse que el Partido de la Revolución Democrática realizó erogaciones por un importe de $327,250.00 (trescientos veintisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) contenidos en los citados cuarenta y uno recibos, que no reunieron cabalmente los requisitos antes expuestos incumpliendo con ello las disposiciones contenidas en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a), g) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Distrito Federal y los numerales 15.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que subsiste la irregularidad que se resuelve por los referidos importes de $1,534,400.00 (un millón quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y $327,250.00 (trescientos veintisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, irregularidad que se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

DECIMO NOVENO. Por otra parte y respecto a la irregularidad determinada en el rubro *"8.6 GASTOS CENTRALIZADOS"* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"El Partido no registró contablemente ni reportó en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes la operación con la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V., por la renta de 100 sitios para carteleras por $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) y la renta de 100 camiones por un importe de $1,035,000.00 (un millón treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, manifestó lo siguiente:

> *"Por lo que respecta a este punto en el que se señalaron operaciones con el proveedor Outdoor Systems México, S.A. de C.V., se exhibió por escrito de*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

fecha 23 de julio de 2004, signado por el C. MARTÍN LUIS GONZALEZ JIMÉNEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobrazas (sic) *de la empresa en comento, en el cual se refieren las facturas 121487 y 119737, correspondientes a la renta de 100 sitios para carteleras por el mes de junio y la renta de 100 camiones por el mes de mayo, por el monto de $690,000.00 y 1,035,000.00 respectivamente,*

En el mismo dicha empresa acredito (sic) *que informo* (sic) *por escrito de fecha 2 de febrero del año en cursos* (sic) *al Instituto Electoral del Distrito Federal que carecían de valor las facturas en cuestión, "debido a errores administrativos imputables a esta empresa y que no corresponden al servicio solicitado por el Órgano Político sometido a fiscalización".*

En ese orden de ideas se desprende que las facturas a que se hace referencia carecen de valor y en consecuencia no corresponden a las contrataciones efectuadas por el Partido de la Revolución Democrática con esta empresa Outdoor Systems México S.A. de C.V.

En ese sentido se informo que este error por parte de la empresa se detecto (sic) *cuando el despacho PRICE WATER HOUSE COOPER por escrito de fecha 24 de noviembre del 2003 y, derivado de una auditoria a Outdoor Systems México, S.A. de C.V. Solicito* (sic) *al Partido la ratificación de un saldo, mismo que por escrito de fecha 1 de marzo signado por la Secretaria de Finanzas del PRD se aclaro* (sic), *señalando que la contratación llevada a cabo con Outdoor Systems México, S.A. de C.V., fue liquidada durante el primer semestre del 2003, haciendo hincapié en lo efectivamente contratado y, por ende desconociendo el importe restante.*

Derivado de lo anterior se solicito (sic) *mediante oficio SF/766/04 de fecha 15 de julio de 2004 a la empresa Outdoor Sytems México, S.A. de C.V. nos aclarara dicha situación.*

Es así como me vuelvo a permitir señalar que dichas facturas que se imputan a este Partido no fueron celebradas con el mismo y se anexan documentos probatorios emitidos por el representante legal de la empresa así como otros elementos que permitan clarificar las operaciones realizadas.

Se anexa nuevamente copia de carátula de fax de la empresa PRICE WATER HOUSE COOPER de fecha 3 de enero de 2004, entregado mediante oficio SF/921/2004 de respuesta a los errores y omisiones técnicas en su ANEXO 4. ANEXO 23

Se anexa nuevamente oficio dirigido por el Director de Finanzas de la empresa Outdoor System México (VENDOR) solicitando ratificación de saldos

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

entregados, mediante oficio SF/921/2004 de respuesta a los errores y omisiones técnicas en su ANEXO 4.A. ANEXO 23A

Se anexa nuevamente copia de acuse del oficio SF/084/04, entregado mediante oficio SF/921/2004 de respuesta a los errores y omisiones técnicas en su ANEXO 4.B ANEXO 23B

Se anexa nuevamente copia del acuse de oficio con fecha 1° Marzo de 2004 dirigido al Director General de Outdoor System México (VENDOR), entregado mediante oficio SF/921/2004 de respuesta a los errores y omisiones técnicas en su ANEXO 4.C. ANEXO 23C

Se anexa nuevamente acuse original del oficio SF/766/04, entregado mediante oficio SF/921/2004 de respuesta a los errores y omisiones técnicas en su ANEXO 4.D. ANEXO 23D

Se anexa nuevamente respuesta original al oficio SF/766/04 de fecha 23 de julio de 2004, firmado por el apoderado legal de la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V, entregado mediante oficio SF/921/2004 de respuesta a los errores y omisiones técnicas en su ANEXO 4.E. ANEXO 23E

Se anexa nuevamente copia del oficio dirigido por el Representante Legal de Outdoor System México S.A. de C.V. al Lic. Félix Varela Rodríguez Dir. De Fiscalización de fecha 2 de febrero de 2004, entregado mediante oficio SF/921/2004 de respuesta a los errores y omisiones técnicas en su ANEXO 4.F. ANEXO 23F

Se anexa oficio SF/1288/04 dirigido a Tirso Navarro Director General de Outdoor System México (VENDOR). ANEXO 23G

Se anexa oficio firmado por el apoderado legal de Outdoor Systems México, S.A. de C.V. de fecha 9 de septiembre de 2004.ñ ANEXOS 23H

Se anexan 2 facturas canceladas certificadas ante Notario Público No. 116 Lic. Ignacio R. Morales Lechuga. ANEXO 23I."

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno hacer notar, que para resolver la irregularidad que nos ocupa, cobra vital relevancia el escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, suscrito por el C. MARTIN LUIS

GONZALEZ JIMENEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa Outdoor Systems México S.A. de C.V.

Lo anterior, porque esta autoridad electoral al realizar en términos de lo previsto en el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, la lectura, análisis y adminiculación de dicho escrito con las demás constancias que integran el expediente en que se actúa, advirtió lo siguiente:

- Que si bien es cierto que en principio se consigna en el escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, que las facturas 121487 y 119737 correspondieron a la renta de cien sitios para carteleras por el mes de junio y la renta de cien camiones por el mes de mayo, por los montos de $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) y $1,035,000.00 (un millón treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

- También es verdad que no obstante la alusión expuesta, en el propio escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro que se comenta, el proveedor textualmente aclaró que "*por escrito de fecha 2 de febrero del año en cursos (sic)* (informó) *al Instituto Electoral del Distrito Federal que carecían de valor las facturas en cuestión, 'debido a errores administrativos imputables a esta empresa y que no corresponden al servicio solicitado por el Órgano Político sometido a fiscalización'.*".

De lo transcrito con anterioridad, este órgano electoral desprende que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal manifiesta en lo medular lo siguiente:

1. Que exhibió *"escrito de fecha 23 de julio de 2004, signado por el C. MARTÍN LUIS GONZALEZ JIMÉNEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobrazas* (sic) *de la empresa en comento, en el cual se refieren las facturas*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

121487 y 119737, correspondientes a la renta de 100 sitios para carteleras por el mes de junio y la renta de 100 camiones por el mes de mayo, por el monto de $690,000.00 y 1,035,000.00 respectivamente,"

2. Que en el citado escrito el proveedor arguyó que "*por escrito de fecha 2 de febrero del año en cursos (sic)* (informó) *al Instituto Electoral del Distrito Federal que carecían de valor las facturas en cuestión, 'debido a errores administrativos imputables a esta empresa y que no corresponden al servicio solicitado por el Órgano Político sometido a fiscalización'."*

3. Que por lo anterior *"las facturas a que se hace referencia carecen de valor y en consecuencia no corresponden a las contrataciones efectuadas por el Partido de la Revolución Democrática con esta empresa Outdoor Systems México S.A. de C.V."*

4. Que a su juicio, *"la contratación llevada a cabo con Outdoor Systems México, S.A. de C.V., fue liquidada durante el primer semestre del 2003, haciendo hincapié en lo efectivamente contratado y, por ende desconociendo el importe restante."*

5. Finalmente, comenta que *"dichas facturas que se imputan a este Partido no fueron celebradas con el mismo y se anexan documentos probatorios emitidos por el representante legal de la empresa así como otros elementos que permitan clarificar las operaciones realizadas."*

En vista de lo anterior, este órgano superior de dirección procede al análisis de la irregularidad que nos ocupa, para lo cual en primer lugar, será necesario abordar los argumentos

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

identificados con los números 1, 2 y 4 dada la estrecha relación que hay entre los mismos, en razón de lo siguiente:

En primer lugar, esta autoridad electoral considera acertado que la instancia fiscalizadora haya concluido que el partido político incurrió en una omisión consistente en no haber incluido en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes la operación con la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V., por la renta de cien sitios para carteleras por $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) y la renta de cien camiones por un importe de $1,035,000.00 (un millón treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior es así, porque se aprecia una contradicción en las manifestaciones realizadas tanto por el partido político como por el proveedor Outdoor Systems México, S.A. de C.V., respecto de la evidencia documental que obra en las constancias del expediente de mérito, ya que si bien es cierto que mediante escrito de fecha dos de febrero de dos mil cuatro, el proveedor informó a esta autoridad electoral que por un error imputable a él había reportado operaciones al amparo de las facturas 121487 y 119737 las cuales fueron canceladas, también lo es que entre las probanzas que fueron proporcionadas por el partido político, existen las copias fotostáticas de los contratos que sustentan los servicios señalados en las facturas referidas, los cuales se encuentran debidamente suscritos por ambas partes, es decir el instituto político y el proveedor referido.

Estas probanzas, tras adminicularse a partir del análisis lógico, crítico y fundado en la experiencia, que al efecto se realizó, corroboran que para los periodos señalados en dichas facturas, el partido político obtuvo propaganda a favor de sus candidatos aun cuando las facturas se encuentran canceladas, lo cual permite

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

afirmar que los servicios efectivamente fueron prestados y por ende debieron ser reportados en los informes de gastos de campaña de los candidatos beneficiados.

La anterior afirmación se sustenta, en que el apoderado legal de Outdoor Systems México, S.A. de C.V. manifestó (en su respuesta a la confirmación de proveedores) que con el contrato remitido por el partido político a esta autoridad electoral exhibió un anexo que contenía ochenta y siete domicilios en donde, supuestamente, se ubicaron los espectaculares rentados por el instituto político, además de aclarar que la factura que ampara estos servicios comprendía los meses de mayo y junio.

Del examen y valoración a estos elementos de convicción se arribaron a las siguientes situaciones:

a) Que los domicilios señalados por el apoderado legal no correspondían a los presentados por el partido político referente a la ubicación de los espectaculares.

b) Que el anexo proporcionado por el apoderado legal no está suscrito por ambas partes.

c) Que existe la evidencia documental proveída por el partido político que el periodo de contratación de estos servicios fue únicamente por el mes de junio y no como erróneamente lo aduce el apoderado legal, en el sentido de que la facturación comprendía los mes de mayo y junio.

d) Que no es verdad lo expresado por el apoderado legal ni por el partido político, en lo concerniente a la facturación que respalda el arrendamiento de cien autobuses durante los meses de abril y mayo, toda vez que esta operación se encuentra registrada y

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

reportada en los gastos ordinarios del instituto político, lo cual aparte de representar una omisión debido a que no se incluyó en sus informes de gastos de campaña, por otra parte esta erogación debió facturarse únicamente para el mes de mayo, dado que la autoridad fiscalizadora determinó correctamente que el material probatorio sólo demostraba la renta por el mes de mayo, y no de dos meses como equivocadamente expresan ambas partes.

Adicionalmente, se advierte que no le asiste la razón al partido político cuando asevera que derivado de "errores técnicos" que supuestamente reconoce el proveedor Outdoor Systems México S.A. de C.V. en su escrito de respuesta a la confirmación de proveedores, debe tomarse en cuenta este argumento como elemento de convicción suficiente para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, puesto que esta aseveración carece de relevancia para el caso que nos ocupa, dado que con ella no se aclara de manera categórica el por qué el partido político dejó de incluir en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes las operaciones realizadas con el citado proveedor.

Ahora bien, por lo que hace a los argumentos identificados con los números 3 y 5 resalta por su importancia que el partido político exhibió copias certificadas ante notario público de las facturas números 119737 de fecha treinta de abril de dos mil tres por la cantidad de $1,035,000.00 (un millón treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y de la número 1211487 por el importe de $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), mismas que se encuentran canceladas.

En esta tesitura, para determinar el alcance y valor probatorio de dichas documentales es necesario señalar el contenido de los

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

artículos 262, párrafo primero, inciso d) y 265, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal que a la letra disponen:

> *"Artículo 262. Para los efectos de este Código, serán documentales públicas:*
>
> ...
>
> *d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten."*
>
> *"Artículo 265. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*
>
> *Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran."*

Así pues, en atención a los preceptos transcritos esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que las documentales antes referidas tienen valor probatorio pleno únicamente por lo que hace a su contenido, sin embargo de esta circunstancia, es decir, la cancelación ante fedatario público, no se sigue que las operaciones efectuadas entre el partido político y el proveedor en cita no se hubieran efectuado.

Ello es así, debido a que el notario público sólo dio fe de la autenticidad de los documentos que le fueron puestos a su vista para su debida certificación, pero esto no significa que de las citadas documentales, se desprenda el hecho de que las transacciones comerciales entre el partido político y el proveedor no se realizaron o en el mejor de los casos, que el propio notario con dicha certificación avaló que efectivamente esa situación sucedió.

Por esa circunstancia, los argumentos que expone el partido político devienen infundados toda vez que es impreciso que

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

manifieste que *"dichas facturas que se imputan a este Partido no fueron celebradas con el mismo y se anexan documentos probatorios emitidos por el representante legal de la empresa así como otros elementos que permitan clarificar las operaciones realizadas"* cuando este material probatorio en nada desvirtúa el hecho de que las operaciones con el proveedor en comento sí se realizaron y después que el importe de las mismas no se haya incluido en los informes de gastos de campaña sujetos a topes del año dos mil tres.

Lo anterior se robustece, pues, este órgano de decisión considera que existen otros elementos de prueba como lo es la técnica de "confirmación de proveedores" que al adminicularse entre sí con el resto de las probanzas, acreditan que para los periodos señalados en las facturas reportadas existió publicidad a favor de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, lo cual evidencia que se realizaron operaciones con el proveedor Outdoor Systems México, S.A. de C.V. por la renta de cien sitios para carteleras por la cantidad $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) y por el arrendamiento de cien camiones por un importe de $1,035,000.00 (un millón treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo expuesto y del análisis de las constancias que integran el expediente, se concluye que el Partido de la Revolución Democrática no desvirtuó la irregularidad que se le atribuye, pues existen elementos documentales que demuestran la realización de las operaciones comerciales que generaron erogaciones susceptibles de ser consideradas como gastos de campaña. Es convicción de esta autoridad electoral que el Partido de la Revolución Democrática utilizó 100 camiones y 100 espectaculares para promover a sus candidatos durante los meses de mayo y

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

junio de 2003, respectivamente. Esto se prueba con los siguientes documentos:

a)El informe rendido mediante escrito de 18 de septiembre de 2003, por Carlos Darío Vasconcelos, representante legal de Outdoor Systems de México, S.A. de C.V., en el cual se hace constar que el partido político recibió los servicios consistentes en propaganda fijada en 100 camiones por el período comprendido del 8 de abril al 20 de julio de 2003.

b)Relación de camiones proporcionada por Outdoor Systems de México, S.A. de C.V., con la cual se acredita que le fueron rentados 100 autobuses al Partido de la Revolución Democrática durante el periodo comprendido del 8 de abril al 20 de julio de 2003, demostrando que la renta de vehículos comprendió tres meses, entre ellos mayo, aun cuando el propio partido político no lo reconoce.

c)El contrato número 36194 de 19 de mayo de 2003, suscrito por Ariadna Montiel Reyes, en ese entonces secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática y David Rodríguez Jiménez, representante de Outdoor Systems México, S.A. de C.V., por concepto de colocación de 100 espectaculares durante el período comprendido de 1 de junio al 1 de julio de 2003.

d)Fotografías que constan en la fe de hechos de 10 de julio de 2003 elaborada por el Notario Público número 84 del Distrito Federal, presentada por el Partido del Trabajo como prueba en la investigación del rebase de topes en la elección para jefe delegacional en Miguel Hidalgo, a través de las cuales se acredita la exhibición y permanencia de los espectaculares hasta ese momento, y por ende, esta situación privó durante junio de 2003.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

e)Fotografías entregadas por el Partido de la Revolución Democrática durante el proceso de revisión del informe de gastos de campaña de 2003, en las cuales se hace constar que los espectaculares fueron colocados durante junio de 2003.

f)El informe rendido mediante escrito de 18 de septiembre de 2003, por Carlos Darío Vasconcelos, representante legal de Outdoor Systems de México, S.A. de C.V., en el cual se hace constar que el partido político recibió los servicios consistentes en la fijación de propaganda en 100 espectaculares durante los meses de abril, mayo y junio de 2003.

g)Relación de espectaculares proporcionada por el proveedor Outdoor Systems de México, S.A. de C.V., a través de la cual se señala que los espectaculares estuvieron colocados durante los meses de abril y junio de 2003.

h)Relación de espectaculares proporcionada por el proveedor Outdoor Systems de México, S.A. de C.V., por medio de la cual se señala que la exhibición de los espectaculares pagados a través de la factura número 118062 correspondió al período del 10 al 30 de mayo de 2003.

Por lo anterior, se concluye que el partido político promovió efectivamente a sus candidatos mediante 100 camiones y 100 espectaculares dentro del período de campaña electoral, en específico durante los meses de mayo y junio de 2003, respectivamente.

El partido político intentó acreditar que sólo usó los camiones durante junio y los espectaculares sólo durante mayo, lo cual ha quedado desvirtuado con base en lo razonado anteriormente, además de lo siguiente:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

I. En lo que concierne a los autobuses, se observa que:

a) El 28 de julio de 2004 el partido argumentó que no contrató ese servicio durante mayo y el 21 de septiembre de 2004 ofreció como prueba la factura que correspondía a ese mes (factura número 119737 de 30 de abril de 2003 por la cantidad de $1,035,000.00) y que el proveedor (Outdoor Systems de México, S.A. de C.V.) había cancelado.

b) Esta misma cancelación había sido informada por el proveedor al Instituto Electoral del Distrito Federal el 2 de febrero de 2004, sin que mediara requerimiento de esta autoridad.

c) Sin embargo, tres meses después, mediante escrito de 5 de mayo de 2004, el mismo proveedor manifestó a esta autoridad electoral que el servicio proporcionado al Partido de la Revolución Democrática comprendió el período del 8 de abril al 8 de junio de 2003 y que el costo de los dos meses estaba amparado con la factura número 117915. De este modo, Outdoor Systems de México, contra lo que argumentaba el partido, reconoció haber proporcionado el servicio de renta de autobuses durante mayo de 2003, aunque pretendió que una sola factura cubría dos meses (abril y mayo).

d) Posteriormente, mediante escrito de 9 de septiembre de 2004, Outdoor Systems de México, S.A. de C.V., le comunicó al partido político (a solicitud de éste fechada el 7 de septiembre de 2004) que, contrariamente a lo informado a la autoridad electoral, respecto a que la factura número 117915 correspondía a dos meses, en realidad amparaba solamente el periodo comprendido del 5 de abril al 4 de mayo de 2003, tal como se menciona en la misma factura y el contrato correspondiente, aseveración que coincide

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

con lo inicialmente manifestado por el citado proveedor mediante escrito de 18 de septiembre de 2003.

De este modo, se robusteció la conclusión de esta autoridad respecto a que las facturas eran mensuales, es decir, cubrían los servicios proporcionados por un mes.

El anterior informe del proveedor fue presentado por el partido político ante esta autoridad electoral, con la intención de demostrar que el servicio por autobuses correspondía solamente a un mes, es decir junio de 2003, lo cual fue desvirtuado con las probanzas recabadas durante la fiscalización, consistentes en el informe rendido por el proveedor y la relación de camiones, que sirven de sustento para establecer que no sólo durante junio sino también durante mayo de 2003, el instituto político resultó beneficiado con el alquiler de 100 autobuses.

Así pues, el monto del servicio proporcionado durante mayo de 2003 no podía estar comprendido en el pago que ampara la factura 117915, pues ese instrumento y el contrato comprendían el servicio prestado del 5 de abril al 4 de mayo de 2003, por lo que resulta evidente que dicho pago no corresponde al período del 5 al 30 de mayo de 2003. En consecuencia, necesariamente tuvo que incluirse el gasto en cuestión en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas con tal propaganda. Por tanto, aplicando el costo contenido en la factura número 117915, resulta que debe añadirse la cantidad de $1,035,000.00 como gasto de campaña por los autobuses utilizados durante mayo de 2003.

II. Respecto de los anuncios espectaculares, el Partido de la Revolución Democrática argumentó el 28 de julio de 2004 que no contrató ese servicio por el mes de junio, y el 21 de septiembre de 2004 ofreció como prueba la factura correspondiente a ese mes (factura número 121487 de 29 de mayo de 2003 por la cantidad de $690,000.00) y que el proveedor (Outdoor Systems de México, S.A. de C.V.) canceló. Esta misma cancelación había sido informada por el proveedor al Instituto Electoral del Distrito Federal el 2 de febrero de 2004, sin que mediara requerimiento de esta autoridad.

Sin embargo, tres meses después, el 5 de mayo de 2004, el proveedor manifestó a esta autoridad electoral que el servicio proporcionado al Partido de la Revolución Democrática comprendió del 15 de mayo al 1 de julio de 2003 y que el costo por ese período estaba amparado con la factura número 118062. De este modo, Outdoor Systems de México reconoció haber proporcionado el servicio de anuncios espectaculares durante mayo y junio de 2003, y por ende, se desvirtuó lo aducido por el partido político.

No obstante lo anterior, debe establecerse que en la relación de espectaculares el proveedor señaló que el periodo que amparaba la factura número 118062 comprendía del 10 al 30 de mayo de 2003, lo cual ratificó mediante escritos de 2 de febrero de 2004 y 2 de abril de 2004, por lo cual esta autoridad electoral concluyó que el periodo de fijación y exhibición de espectaculares que ampara esta factura comprendió solamente a mayo de 2003 y no al mes de junio también, como pretendían tanto el partido político como el proveedor.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante escrito de 9 de septiembre de 2004, Outdoor Systems de México, S.A. de C.V., le comunicó al partido político que, contrariamente a lo informado a la autoridad electoral (respecto a que la factura número 118062 correspondía al período del 15 de mayo al 1 de julio de 2003), la factura 118062 en realidad amparaba el periodo comprendido del 1 de junio al 1 de julio de 2003; esta manifestación robustece la conclusión de esta autoridad respecto a que existió un servicio proporcionado durante junio de 2003.

El anterior escrito rendido por el proveedor fue presentado por el partido político ante esta autoridad electoral, con la intención de demostrar que el servicio por espectaculares correspondía solamente a un mes, es decir mayo de 2003, lo cual quedó desvirtuado con las probanzas recabadas durante la fiscalización, consistentes en el contrato número 36194, las fotografías contenidas en la fe de hechos notariada y las fotografías aportadas por el propio Partido de la Revolución Democrática, que demuestran la exhibición de espectaculares durante junio de 2003.

Ahora bien, el monto del servicio proporcionado durante junio de 2003 no podía estar comprendido en el pago que ampara la factura número 118062, ya que ésta se refería exclusivamente a mayo de 2003, según se indica en las relaciones de espectaculares que presentó el proveedor, pues ese instrumento precisa que el período por el cual se proporcionó el servicio comprendió un mes exclusivamente: 10 a 30 de mayo de 2003. Por lo tanto, necesariamente debió incluirse el gasto en cuestión en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas con tal propaganda. En consecuencia, aplicando el valor del servicio contenido en la factura número 118062,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

resulta que debe añadirse la cantidad de $690,000.00 como gasto de campaña por los espectaculares utilizados durante junio de 2003.

Por todo lo expuesto, y tras no desvirtuar la irregularidad que fue analizada, esta omisión se califica como una deficiencia de carácter técnico administrativa y técnico contable que incumple lo establecido en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que será sancionada en el apartado correspondiente.

VIGESIMO. Por otra parte y respecto a la irregularidad determinada en el rubro *"8.6 GASTOS CENTRALIZADOS"* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"El Partido de la Revolución Democrática no prorrateó correctamente el importe de $621,000.00 (seiscientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.), en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos, por la renta de 100 autobuses, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el anexo 21 del apartado 12.4 de este Dictamen."*

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"La aplicación del gasto centralizado por la renta de 100 autobuses por un importe de $621,000.00 con la empresa Outdoor SystemS México, S.A. de C.V. se realizó tomando en cuenta dos puntos, el primero a considerar fueron los camiones con imagen institucional en los cuales se llevó a cabo el prorrateo del 20% igualitario y el 80% del porcentaje de distribución, en el segundo aquellos autobuses en donde existiese la imagen específica de algún candidato en cuyo caso se aplico de manera directa ya que se aplicaron exclusivamente a los candidatos beneficiados de dichos gastos; se distribuyeron como se detalla a continuación:

CANDIDATOS	PORCENTAJE	20%	80%	ASIGNACIÓN DIRECTA	TOTAL
I	1.31%	1,729.93	5,076.30	0.00	6,806.23
II	1.26%	1,729.93	4,882.55	0.00	6,612.48
III	1.30%	1,729.93	5,037.55	0.00	6,767.48
IV	1.25%	1,729.93	4,843.80	0.00	6,573.73
V	1.20%	1,729.93	4,650.05	0.00	6,379.98
VI	1.10%	1,729.93	4,262.54	0.00	5,992.47
VII	1.21%	1,729.93	4,688.80	0.00	6,418.73
VIII	1.30%	1,729.93	5,037.55	0.00	6,767.48
IX	1.10%	1,729.93	4,262.54	0.00	5,992.47
X	1.26%	1,729.93	4,882.55	0.00	6,612.48
XI	1.00%	1,729.93	3,875.04	0.00	5,604.97
XII	1.30%	1,729.93	5,037.55	0.00	6,767.48
XIII	1.25%	1,729.93	4,843 80	0.00	6,573.73
XIV	1.00%	1,729.93	3,875.04	0.00	5,604.97
XV	1.20%	1,729.93	4,650.05	0.00	6,379.98
XVI	1.22%	1,729.93	4,727.55	0.00	6,457.48
XVII	1.38%	1,729.93	5,347.56	0.00	7,077.48
XVIII	1.40%	1,729.93	5,425.06	0.00	7,154.98
XIX	1.13%	1,729.93	4,378.80	0.00	6,108.72
XX	1.34%	1,729.93	5,192.55	0.00	6,922.48
XXI	1.60%	1,729.93	6,200.06	0.00	7,929.99
XXII	1.31%	1,729.93	5,076.30	0 00	6,806.23
XXIII	1.21%	1,729.93	4,688.80	0.00	6,418.73
XXIV	1.45%	1,729.93	5,618.81	0.00	7,348.74
XXV	1.60%	1,729.93	6,200.06	0.00	7,929.99
XXVI	1.26%	1,729.93	4,882.55	0.00	6,612.48
XXVII	1.10%	1,729.93	4,262.54	0.00	5,992.47
XXVIII	1.40%	1,729.93	5,425.06	0.00	7,154.98
XXIX	1.40%	1,729.93	5,425.06	0.00	7,154.98
XXX	1.29%	1,729.93	4,998.80	0.00	6,728.73
XXXI	1.00%	1,729.93	3,875.04	0.00	5,604.97
XXXII	1.36%	1,729.93	5,270.05	0.00	6,999.98
XXXIII	1.22%	1,729.93	4,727.55	0.00	6,457.48
XXXIV	2.00%	1,729.93	7,750.08	0.00	9,480.01
XXXV	1.30%	1,729.93	5,037.55	0.00	6,767.48
XXXVI	1.30%	1,729.93	5,037.55	0.00	6,767.48
XXXVII	1.13%	1,729.93	4,378.80	0.00	6,108.72
XXXVIII	1.16%	1,729.93	4,495.05	0.00	6,224.97
XXXIX	1.17%	1,729.93	4,533.80	0.00	6,263.73
XL	1.50%	1,729.93	5,812.56	0.00	7,542.49
ALVARO OBREGÓN	3.10%	1,729.93	12,012.62	0.00	13,742.55
AZCAPOTZALCO	2.40%	1,729.93	9,300.10	0.00	11,030.02
BENITO JUÁREZ	1.00%	1,729.93	3,875.04	37,260.00	42,864.97

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

COYOACÁN	3.90%	1,729.93	15,112.66	0.00	16,842.58
CUAJIMALPA DE MORELOS	1.30%	1,729.93	5,037.55	0.00	6,767.48
CUAUHTÉMOC	3.10%	1,729.93	12,012.62	0.00	13,742.55
G.A.M.	6.17%	1,729.93	23,909.00	0.00	25,638.93
IZTACALCO	2.80%	1,729.93	10,850.11	0.00	12,580.04
IZTAPALAPA	8.00%	1,729.93	31,000.32	0.00	32,730.25
MAGDALENA CONTRERAS	1.90%	1,729.93	7,362.58	0.00	9,092 50
MIGUEL HIDALGO	0.00%	1,729.93	0.00	37,260.00	38,989.93
MILPA ALTA	1.80%	1,729.93	6,975.07	0.00	8,705.00
TLAHUAC	2.46%	1,729.93	9,532.60	0.00	11,262 53
TLALPAN	5.70%	1,729.93	22,087.73	0.00	23,817.66
V. CARRANZA	2.30%	1,729.93	8,912.59	62,100.00	72,742.52
XOCHIMILCO	2.80%	1,729.93	10,850.11	0.00	12,580.04
TOTALES	100.00%	96,876.00	387,504.00	136,620.00	621,000.00

Cabe aclarar que en este cálculo se incluyó la carta de bonificación de 7 camiones para el candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo otorgada por Outdoor Systems México, S.A. de C.V. por lo tanto el importe correspondiente a dichos autobuses no suma al tope de campaña de ningún candidato.

Se anexa copia de la carta de bonificación. ANEXO 24

Se anexa nuevamente respuesta original al oficio SF/766/04 de fecha 23 de julio de 2004, firmado por el apoderado legal de la empresa Outdoor Systems México, S.A. De C.V, entregado mediante oficio SF/921/2004 de respuesta a los errores y omisiones técnicas en su ANEXO 4.E. ANEXO 23D

Se anexa nuevamente copia del oficio dirigido por el Representante Legal de Outdoor System México, S.A. de C.V al Lic. Félix Varela Rodríguez Dir. De Fiscalización de fecha 2 de febrero de 2004, entregado mediante oficio SF/921/2004 de respuesta a los errores y omisiones técnicas en su ANEXO 4.F. ANEXO 23F

Se anexa oficio SF/1288/04 dirigido a Tirso Navarro Director General de Outdoor System México (VENDOR). ANEXO 23G

Se anexa oficio firmado por el apoderado legal de la empresa Outdoor Systems México, S.A. De C.V de fecha 9 de septiembre de 2004. ANEXO 23H

Se anexa nuevamente cédula de cálculo de la reclasificación tomando en cuenta las bonificaciones entregado mediante oficio SF/921/2004 de respuesta a los errores y omisiones técnicas en su ANEXO 5.B. ANEXO 24A

Se anexa póliza de Diario 2016 del 05 de junio de 2003 donde se muestra la reclasificación correspondiente entregado mediante oficio SF/921/2004 de respuesta a los errores y omisiones técnicas en su ANEXO 5.C. ANEXO 24B"

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno precisar, que toda vez que en el rubro 8.6 que nos ocupa, el tema central es el prorrateo que adoptó el Partido de la Revolución Democrática en la distribución de sus gastos centralizados que beneficiaron a dos o más campañas que promovieron a dos o más de sus candidatos a ocupar algún cargo de elección popular, en el proceso electoral de dos mil tres, por razón de método y con el fin de evitar repeticiones innecesarias dando claridad a la presente resolución, se expone lo siguiente:

Que tratándose de partidos políticos que hayan efectuado gastos destinados a beneficiar a dos o más campañas que promuevan a dos o más candidatos a ocupar cargos de elección popular, dichos gastos deberán ser prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece lo siguiente:

> *"**13.5** Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*
>
> *a) Por lo menos el 20 por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y*
>
> *b) El 80 por ciento restante de su valor, será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dichos criterios deberán anexarse a los informes de campaña."*

De la lectura efectuada al precepto jurídico transcrito, se puede deducir claramente lo siguiente:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Que por lo menos el veinte por ciento del valor de las erogaciones efectuadas, deberá ser distribuido de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas, y

- Que el ochenta por ciento restante, deberá ser distribuido de acuerdo a los criterios que cada partido político adopte.

En consecuencia, el prorrateo debe entenderse como la obligada repartición ochenta veinte de la erogación efectuada, con las modalidades de igualdad y de criterio o base de cada partido político, respectivamente, entre las diferentes campañas beneficiadas. Dicho prorrateo se encuentra regulado en primer término, en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y de manera complementaria, en los documentos básicos o el criterio de distribución de cada partido político.

Una vez expuesto lo anterior y con el fin de tener por íntegramente reproducido este razonamiento en todos los Considerandos atinentes, se entra al estudio y resolución de las irregularidades en comento.

Por cuanto hace a la irregularidad consistente en el arrendamiento de cien autobuses por la cantidad de $621,000.00 (seiscientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.) contratados con la empresa Outdoor Systems México S.A. de C.V., la cual fue prorrateada inadecuadamente entre las diferentes candidaturas que el Partido de la Revolución Democrática postuló en el año dos mil tres, argumentando dicho partido político que en el cálculo de distribución que realizó *"se incluyó la carta de bonificación de 7 camiones para el candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo otorgada por Outdoor Systems México, S.A. de C.V. por lo tanto el importe correspondiente a dichos autobuses no suma al tope de campaña de ningún candidato".*

Esta autoridad electoral, al respecto considera importante hacer las precisiones siguientes:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Que el veintiocho de julio de dos mil cuatro, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en su escrito de respuesta al oficio de errores u omisiones técnicas determinadas en el proceso de fiscalización de gastos de campaña sujetos a topes de dos mil tres, manifestó lo siguiente:

> *"Por lo que respecta a este punto se realizó la reclasificación correspondiente, distribuyendo el importe de $484,380.00 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), como gasto prorrateable entre todos los candidatos, y se asignó un Importe de $136,620.00 (Ciento treinta y seis mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) como gasto directo a los candidatos, de acuerdo al número de autobuses que aparecen en las Fotografías proporcionadas por el Partido. Sin embargo, no se consideraron dentro de este importe siete camiones del Candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, ya que éstos fueron bonificados por la empresa de acuerdo al oficio de fecha 20 de junio de 2003, firmado por la C. Claudia Salinas, Ejecutivo de Ventas y ratificada mediante oficio con fecha 23 de Julio de 2004 y firmado por Martín Luis González Jiménez, Apoderado Legal, ambos de la empresa Outdoor Systems Mexico.*
>
> *Se anexa copia del oficio de fecha 23 de julio de 2004, firmado por el apoderado legal de la empresa Outdoor Systems México, S.A. De C.V.ANEXO 5*
>
> *Se anexa carta signada por la C. Claudia Salinas de fecha 20 de julio de 2003.ANEXO 5.A*
>
> *Se anexa cédula de cálculo de la reclasificación tomando en cuenta las bonificaciones. ANEXO 5.B*
>
> *Se anexa póliza de Diario 2016 del 05 de junio de 2003 donde se muestra la reclasificación correspondiente. ANEXO 5.C"*

- Que en respuesta a esta aseveración, mediante escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, el C. Martín Luis González Jiménez en su carácter de apoderado de la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

> *"Por otro lado y en relación a lo asentado en nuestro escrito de fecha 5 de mayo del 2004, en el que se señalan 105 sitios que el Partido de la Revolución*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Democrática informó al Instituto Electoral del Distrito Federal, es conveniente señalar que si bien es cierto que esta empresa contrato (sic) *con el Partido Político 100 sitios, también es cierto se le bonificaron 5 sitios más, conforme a escrito signado por la C. Claudia Salinas, en su carácter de ejecutiva de ventas, de fecha 20 de julio del 2003, por lo que efectivamente la relación que presentó este Partido de 105 sitios es correcta. En relación a los 13 camiones contratados por el Partido de la Revolución Democrática en Miguel Hidalgo 7 fueron bonificados, los cuales quedaron plenamente reconocidos por esta empresa."*

- Que sobre el particular, esta autoridad electoral considera oportuno tener presente, que mediante oficio número DEAP/689.04 de fecha trece de abril de dos mil cuatro, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, solicitó al proveedor la aclaración de la afirmación contenida en el escrito de fecha veinte de junio de dos mil tres, dirigido a la C. Ariadna Montiel Reyes en su carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y signado por la C. Claudia Salinas en su carácter de Ejecutivo de Ventas de la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V., ya que en dicho escrito se consignó lo siguiente:

> *"por motivos internos no nos fue posible cumplir con el tiempo pactado de instalación de las carteleras y camiones para la Delegación de Miguel Hidalgo. Por tal motivo le bonificamos 5 carteleras y 7 camiones, ambas hasta el 2 de julio del presente".*

- Que con base en la manifestación transcrita, la instancia electoral fiscalizadora destacó que lo consignado en el citado escrito, incurría en las omisiones e imprecisiones siguientes:

  - No especificó a partir de qué fecha se otorgaba la bonificación aludida.

  - No identificó los sitios y camiones a los cuales se les aplicaría la referida bonificación, ni proporcionó algún elemento de convicción tendente a lograr tal identificación, y

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ❖ No precisó si estos sitios y camiones formaban parte de los que ya habían sido facturados y pagados.

- ➢ Que en relación con las omisiones e imprecisiones aludidas, la autoridad electoral fiscalizadora consideró que el partido político en aquella fecha, no contaba con esos sitios y por tanto no le era aplicable la bonificación aludida, y

- ➢ Que no obstante la determinación vertida, en la respuesta a la confirmación de proveedores el apoderado de la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V., adujo lo siguiente:

> *"En relación a lo manifestado del correlativo que se contesta, se le hace saber a esta autoridad que efectivamente la C. Claudia Salinas fungió como Ejecutivo de Ventas para la empresa propiedad de mi representada, sin embargo quiero dejar constancia de que esta persona sin la autorización debida y por su propio derecho suscribió el escrito de fecha 20 de junio del 2003, por lo que en esta acto le manifestamos a esta autoridad que se desconoce en todos y cada uno de sus puntos del escrito de referencia.*
>
> *Visto la conducta de la C. Claudia Salinas con fecha 8 de octubre del 2003, mi representada tubo* (sic) *a bien solicitarle su renuncia a dicha persona, por lo que está* (sic) *desde esa fecha dejo* (sic) *de prestar sus servicios. En este sentido mí poderdante a* (sic) *iniciado las gestiones legales correspondientes en contra de la C. Claudia Salinas".*

De todas las precisiones expuestas, esta autoridad electoral considera relevante hacer notar, la contradicción entre las manifestaciones vertidas por el apoderado de la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V. a esta autoridad electoral, con los argumentos expresados a esta misma autoridad electoral por el Partido de la Revolución Democrática sobre el mismo asunto, destacando como contradicciones evidentes, las siguientes:

- ➢ Por una parte, la citada empresa a través de su representante de ventas la C. Claudia Salinas, manifestó que era procedente

realizar una bonificación al Partido de la Revolución Democrática por el desfase en los tiempos pactados para la entrega de los servicios contratados.

- Por otra parte y ahora por conducto de su apoderado, la misma empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V., negó que se hubiera otorgado tal bonificación y precisó que la citada representante de ventas carecía de facultades para brindar tal bonificación al Partido de la Revolución Democrática, y

- La misma empresa, por conducto de su apoderado el C. Martín Luis González Jiménez y mediante escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro, manifestó lo siguiente:

> *"...se ratifica las bonificaciones hecha por la C. Claudia Salinas en su carácter de ejecutiva de ventas, respecto a cinco sitios más de los cien que originalmente se contrato,* (sic) *por lo que efectivamente la relación que presentó este Partido de 105 sitios es la correcta.*
>
> *En relación a los 13 camiones contratados por el Partido de la Revolución Democrática en Miguel Hidalgo, 7 fueron bonificados, los cuales quedaron plenamente reconocidos por esta empresa."*

Con base en las evidentes contradicciones expuestas, se considera importante resaltar que con fundamento en lo previsto en los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, las manifestaciones tanto de la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V. como los argumentos del Partido de la Revolución Democrática, no generan certeza en esta autoridad electoral para tenerlos por actualizados, lo anterior, se insiste, por lo siguiente:

- En principio, porque la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V. en su escrito de respuesta a la confirmación de proveedores, negó la bonificación aludida.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Después, en otro escrito y sin mediar requerimiento alguno para que aclarara tal situación, manifestó que la bonificación era procedente.

- Además, el Partido de la Revolución Democrática en ningún momento asumió alguna posición al respecto, en virtud de que, de haberlo hecho, tendría en su poder los elementos de convicción suficientes para prorratear correctamente el importe del arrendamiento de cien autobuses que contrató para sus campañas proselitistas de dos mil tres, y

- También se debe hacer notar, que de la revisión efectuada a las listas de los camiones utilizados por el Partido de la Revolución Democrática en sus campañas proselitistas de dos mil tres, proporcionadas tanto por la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V. como por el citado partido político, se desprende que los siete camiones indicados en el escrito de fecha veinte de junio de dos mil tres, fueron contratados a partir del mes de abril de ese mismo año, lo que lleva a la presunción fundada de que éstos no se adicionaron a la cantidad pactada originalmente.

  De ahí que en el caso hipotético de que dicha bonificación efectivamente se hubiera otorgado, lo lógico y procedente era que existiera la documentación comprobatoria que sustentara la expedición de una nota de crédito y la devolución del pago correspondiente, situaciones que en términos de lo establecido en los artículos 263 y 264 del Código Electoral del Distrito Federal, debió acreditar el Partido de la Revolución Democrática, y es el caso, que ni acreditó tales situaciones ni realizó las correcciones de la distribución del gasto en estudio.

Por las razones antes expuestas, esta autoridad electoral considera inoperantes los argumentos que en su defensa hizo valer el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que no controvierten el hecho

de no haber distribuido o prorrateado conforme al criterio establecido en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sus gastos centralizados por la cantidad de $621,000.00 (seiscientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.), situación que en términos de lo establecido en el artículo 264 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la no impugnación lleva implícito el reconocimiento de tal hecho por parte del Partido de la Revolución Democrática que, se insiste, al no ser controvertido no requiere de mayores elementos de convicción para tenerlo por acreditado.

En consecuencia y para advertir de manera sencilla y clara las diferencias del prorrateo que la instancia fiscalizadora determinó y que constituyen toralmente el sentido de esta irregularidad, se exponen gráficamente a través del cuadro siguiente:

CANDIDATURA	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION DEL 60 %	DIRECTO	PRORRATEO SEGÚN FISCALIZACION			IMPORTE		
			20%	80%	TOTAL	SEGÚN FISCALIZACIÓN	SEGÚN PARTIDO	DIFERENCIA
DISTRITO:								
I	1,31%		$ 1 674,68	$ 4 620,74	$ 6 195 42	$ 6 195,42	$ 6 210,00	-$ 14,58
II	1,26%		1 674,68	4 444,37	6 019,05	6 019,05	6 210,00	- 190,95
III	1,30%		1 674,68	4 465,46	6 160,14	6 160,14	6 210,00	- 49,86
IV	1,25%		1 674,68	4 409 10	5 983 78	5 983 78	6 210 00	- 226,22
V	1,20%		1 674,68	4 332 74	5 807,41	5 807 41	6 210 00	- 402 59
VI	1,10%		1 674,68	3 880,01	5 454,69	5 454,69	6 210,00	- 755 31
VII	1,21%		1 674,68	4 268 01	5 842 69	5 842 69	6 210,00	- 367 31
VIII	1,30%		1 674,68	4 585,46	6 160,14	6 160,14	6 210,00	- 49 86
IX	1,10%		1 674 68	3 880,01	5 454,69	5 454,69	6 210,00	- 755,31
X	1,26%		1 674 68	4 444,37	6 019,05	6 019,05	6 210,00	- 190 95
XI	1,00%		1 674,68	3 827,28	5 101,96	5 101,96	6 210,00	- 1 108,04
XII	1,30%		1 674,68	4 585,46	6 160 14	6 160 14	6 210 00	- 49,86
XIII	1,25%		1 674 68	4 409,10	5 983 78	5 983 78	6 210,00	- 226,22
XIV	1,00%		1 674,68	3 827,28	5 101,96	5 101,96	6 210,00	- 1 108,04
XV	1 20%		1 674,68	4 232 74	5 607 41	5 807 41	6 210 00	- 402 59
XVI	1 22%		1 674,68	4 303 28	5 877 96	5 877 96	6 210,00	- 332 04
XVII	1,38%		1 674,68	4 867,66	6 442,32	6 442,32	6 210,00	232,32
XVIII	1,40%		1 674,68	4 938,19	6 612,87	6 612,87	6 210,00	302 87
XIX	1,13%		1 674,68	3 985,83	5 660 60	5 660,50	6 210,00	- 649 60
XX	1,94%		1 674,68	4 726,56	6 301,23	6 301,23	6 210,00	91 23
XXI	1,90%		1 674,68	5 643,65	7 318,33	7 218,33	6 210,00	1 008,33
XXII	1,31%		1 674,68	4 620,74	6 195,42	6 195 42	6 210 00	- 14 58
XXIII	1,21%		1 674,68	4 286,01	5 842 69	5 842 69	6 210 00	- 367 31
XXIV	1,46%		1 674,68	5 114 56	6 689 23	6 689 23	6 210,00	479 23
XXV	1,80%		1 674 68	5 643,65	7 218,33	7 218,33	6 210,00	1 008,33
XXVI	1,26%		1 674,68	4 444,37	6 019 05	6 019,05	6 210 00	- 190 95
XXVII	1,10%		1 674,68	3 880,01	5 454,69	5 454 69	6 210 00	- 755,31
XXVIII	1,40%		1 674 68	4 938,19	6 612,87	6 612,87	6 210,00	302,87
XXIX	1,40%		1 674 68	4 938,19	6 612,87	6 612,87	6 210,00	302,87
XXX	1,39%		1 674,68	4 560,19	6 124,87	6 124,87	6 210,00	- 85,13
XXXI	1,00%		1 674,68	3 827,28	5 101,96	5 101 96	6 210 00	- 1 108 04
XXXII	1,36%		1 674,68	4 797 10	6 371 78	6 371 78	6 210 00	161 78
XXXIII	1,22%		1 674,68	4 303,28	5 877,96	5 877,96	6 210,00	- 332,04
XXXIV	2,00%		1 674 68	7 054,56	8 829,24	8 829,24	6 210,00	2 419,24
XXXV	1,30%		1 674 68	4 585,46	6 160,14	6 160,14	6 210,00	- 49,86
XXXVI	1,39%		1 674,68	4 686 46	6 190 14	6 190,14	6 210,00	- 49,86
XXXVII	1,13%		1 674,68	3 985,83	5 660,60	5 660,60	6 210,00	- 649 60
XXXVIII	1,16%		1 674,68	4 091,64	5 666,32	5 666,32	6 210,00	- 643,68
XXXIX	1,17%		1 674,68	4 120 92	5 701 60	5 701 60	6 210,00	- 508 40
XL	1,50%		1 674,68	5 290 92	6 965,60	6 965,60	6 210 00	655,60
SUBTOTAL	51,27%	$ -	$ 62 987,14	$ 180 843,65	$ 243 830,79	$ 243 830,79	$ 246 409,00	-$ 4 569,21
DELEGACIÓN:								
ÁLVARO OBREGÓN	3,10%		$ 1 674 68	$ 10 934 67	$ 12 609,25	$ 12 609,25	$ 18 630,00	-$ 6 120,75
AZCAPOTZALCO	2,40%		1 674,68	8 365 47	10 040 15	10 040 15	18 630 00	- 8 589,85
BENITO JUÁREZ	1,00%	$ 37 260 00	1 674,68	3 827,28	5 101,96	42 361,96	37 260 00	5 101 96
COYOACÁN	3,90%		1 674,68	13 756,39	15 831,07	15 831,07	24 840,00	- 9 008,93
CUAJIMALPA	1,30%		1 674,68	4 585 46	6 160,14	6 160,14	6 210,00	- 49,86
CUAUHTÉMOC	3,10%		1 674,68	10 934 67	12 609 25	12 609,25	18 630,00	- 6 120,75
GUSTAVO A MADERO	6,17%		1 674,68	21 763,32	23 538,00	23 338,00	31 050,00	- 7 712,00
IZTACALCO	2,80%		1 674,68	9 876,38	11 451,06	11 451,06	18 630,00	- 7 178 94
IZTAPALAPA	6,00%		1 674,68	26 218 24	29 792,92	29 792 92	31 080 00	- 1 287,08
MAGDALENA CONTRERAS	1,90%		1 674,68	6 701,63	8 276,51	8 276,51	6 210,00	2 066,51
MIGUEL HIDALGO	0,00%	80 730 00	1 674,68	-	1 674,68	82 304,68	97 260,00	- 14 044,68
MILPA ALTA	1,80%		1 674,68	6 349,10	7 923,78	7 923,78	12 420,00	- 4 496,22
TLÁHUAC	2,46%		1 674,68	8 577 11	10 251 79	10 251 79	6 210 00	4 041 79
TLALPAN	5,70%		1 674,68	20 105,90	21 583 17	21 660 17	24 840 00	- 3 159,83
VENUSTIANO CARRANZA	2,30%	62 100,00	1 674,68	8 112,74	9 687,42	71 787,42	62 100,00	9 687,42
XOCHIMILCO	2,80%		1 674,68	9 876,38	11 451,06	11 451,06	18 630,00	- 7 178 94
SUBTOTAL	48,73%	$ 180 090,00	$ 35 194,86	$ 171 884,35	$ 187 079,21	$ 377 169,21	$ 372 600,00	$ 4 569,21
TOTAL	100,00%	$ 180 090,00	$ 98 182,00	$ 352 728,00	$ 440 910,00	$ 621 000,00	$ 621 000,00	$ -

Del análisis efectuado al cuadro anterior, se puede advertir indubitablemente que existe una diferencia de $4,569.21 (cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.), resultante del cálculo aritmético efectuado para determinar la distribución de la cantidad de $621,000.00 (seiscientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.) que el Partido de la Revolución Democrática, prorrateó indebidamente sin ajustarse al

criterio establecido en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Lo anterior, porque el Partido de la Revolución Democrática parte de una premisa errónea para la distribución de este importe, toda vez que determinó la cantidad de $6,210.00 (seis mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) la cual prorrateó entre las cincuenta y seis candidaturas, con la particularidad de que en los casos de las Jefaturas Delegaciones, multiplicó este monto por el número de autobuses que en teoría le hubieran correspondido a cada candidato delegacional, pasando por alto el multicitado numeral 13.5 de los lineamientos de fiscalización de los recursos de los partidos político así como el criterio que adoptó para la distribución del 80% de sus gastos centralizados.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que el Partido de la Revolución Democrática no solventó la irregularidad que se resuelve, razón por la cual subsiste en sus términos el prorrateo indebido por la cantidad de $621,000.00 (seiscientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.); en consecuencia, esta irregularidad se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

VIGESIMO PRIMERO. Por otra parte y siguiendo el estudio y resolución de las irregularidades determinada en el rubro *"8.6 GASTOS CENTRALIZADOS"* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"El Partido de la Revolución Democrática no prorrateó correctamente el importe de $402,500.00 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos, por la compra de 100 lonas para camiones, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el anexo 22 del apartado 12.4 de este Dictamen."

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"La aplicación del gasto centralizado por la renta de 100 lonas para camiones por un importe de $402,500.00 con la empresa MKB Comercial, S. de R. L. se realizó tomando en cuenta en dos puntos, el primero a considerar fueron las lonas para camiones con imagen institucional en los cuales se llevó a cabo el prorrateo del 20% igualitario y el 80% del porcentaje de distribución, en el segundo aquellas lonas en donde existiese la imagen especifica de algún candidato en cuyo caso se aplicó de manera directa ya que se aplicaron exclusivamente a los candidatos beneficiados de dichos gastos; distribuyéndose como se detalla a continuación:

CANDIDATOS	PORCENTAJE	20%	80%	ASIGNACIÓN DIRECTA	TOTAL
I	1.31%	1,121.25	3,290.20	0.00	4,411.45
II	1.26%	1,121.25	3,164.62	0.00	4,285.87
III	1.30%	1,121.25	3,265.08	0.00	4,386.33
IV	1.25%	1,121.25	3,139.50	0.00	4,260.75
V	1.20%	1,121.25	3,013.92	0.00	4,135.17
VI	1.10%	1,121.25	2,762.76	0.00	3,884.01
VII	1.21%	1,121.25	3,039.04	0.00	4,160.29
VIII	1.30%	1,121.25	3,265.08	0.00	4,386.33
IX	1.10%	1,121.25	2,762.76	0.00	3,884.01

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

X	1.26%	1,121.25	3,164.62	0.00	4,285.87
XI	1.00%	1,121.25	2,511.60	0.00	3,632.85
XII	1.30%	1,121.25	3,265.08	0.00	4,386.33
XIII	1.25%	1,121.25	3,139.50	0.00	4,260.75
XIV	1.00%	1,121.25	2,511.60	0.00	3,632.85
XV	1.20%	1,121.25	3,013.92	0.00	4,135.17
XVI	1.22%	1,121.25	3,064.15	0.00	4,185.40
XVII	1.36%	1,121.25	3,466.01	0.00	4,587.26
XVIII	1.40%	1,121.25	3,516.24	0.00	4,637.49
XIX	1.13%	1,121.25	2,838.11	0.00	3,959.36
XX	1.34%	1,121.25	3,365.54	0.00	4,486.79
XXI	1.60%	1,121.25	4,018.56	0.00	5,139.81
XXII	1.31%	1,121.25	3,290.20	0.00	4,411.45
XXIII	1.21%	1,121.25	3,039.04	0.00	4,160.29
XXIV	1.45%	1,121.25	3,641.82	0.00	4,763.07
XXV	1.60%	1,121.25	4,018.56	0.00	5,139.81
XXVI	1.26%	1,121.25	3,164.62	0.00	4,285.87
XXVII	1.10%	1,121.25	2,762.76	0.00	3,884.01
XXVIII	1.40%	1,121.25	3,516.24	0.00	4,637.49
XXIX	1.40%	1,121.25	3,516.24	0.00	4,637.49
XXX	1.29%	1,121.25	3,239.96	0.00	4,361.21
XXXI	1.00%	1,121.25	2,511.60	0.00	3,632.85
XXXII	1.36%	1,121.25	3,415.78	0.00	4,537.03
XXXIII	1.22%	1,121.25	3,064.15	0.00	4,185.40
XXXIV	2.00%	1,121.25	5,023.20	0.00	6,144.45
XXXV	1.30%	1,121.25	3,265.08	0.00	4,386.33
XXXVI	1.30%	1,121.25	3,265.08	0.00	4,386.33
XXXVII	1.13%	1,121.25	2,838.11	0.00	3,959.36
XXXVIII	1.16%	1,121.25	2,913.46	0.00	4,034.71
XXXIX	1.17%	1,121.25	2,938.57	0.00	4,059.82
XL	1.50%	1,121.25	3,767.40	0.00	4,888.65
ALVARO OBREGÓN	3.10%	1,121.25	7,785.96	0.00	8,907.21
AZCAPOTZALCO	2.40%	1,121.25	6,027.84	0.00	7,149.09
BENITO JUÁREZ	1.00%	1,121.25	2,511.60	24,150.00	27,782.85
COYOACÁN	3.90%	1,121.25	9,795.24	0.00	10,916.49
CUAJIMALPA DE MORELOS	1.30%	1,121.25	3,265.08	0.00	4,386.33
CUAUHTÉMOC	3.10%	1,121.25	7,785.96	0.00	8,907.21
GAM	6.17%	1,121.25	15,496.57	0.00	16,617.82
IZTACALCO	2.80%	1,121.25	7,032.48	0.00	8,153.73
IZTAPALAPA	8.00%	1,121.25	20,092.80	0.00	21,214.05
MAGDALENA CONTRERAS	1.90%	1,121.25	4,772.04	0.00	5,893.29
MIGUEL HIDALGO	0.00%	1,121.25	0.00	24,150.00	25,271.25
MILPA ALTA	1.80%	1,121.25	4,520.88	0.00	5,642.13
TLÁHUAC	2.46%	1,121.25	6,178.54	0.00	7,299.79
TLALPAN	5.60%	1,121.25	14,316.12	0.00	15,437.37
V. CARRANZA	2.30%	1,121.25	5,776.68	40,250.00	47,147.93
XOCHIMILCO	2.80%	1,121.25	7,032.48	0.00	8,153.73
TOTALES	100.00%	62,700.00	251,160.00	88,550.00	402,500.00

Cabe aclarar que en este cálculo se incluyó la carta de bonificación de 7 lonas para camiones para el candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo otorgada por MKB Comercial, S. de R.L., por lo tanto el importe correspondiente a dichas lonas no suma al tope de campaña de ningún candidato.

Se anexa nueva mente copia de carta de bonificaciones de parte de la empresa MKB Comercial, S. de R.L. que fue presentada mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 6. ANEXO 25

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se anexa nueva mente cédula de cálculo de la reclasificación tomando en cuenta las bonificaciones, que fue presentada mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 6.A. ANEXO 25A

Poliza de diario 2018 del 28 de junio de 2003 donde se muestra la reclasificación correspondiente. ANEXO 6.B. ANEXO 25B

Relación de testigos correspondientes. ANEXO 25C"

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno hacer notar, que dicho partido político argumentó que la distribución de este gasto lo realizó *"tomando en cuenta en dos puntos, el primero a considerar fueron las lonas para camiones con imagen institucional en los cuales se llevó a cabo el prorrateo del 20% igualitario y el 80% del porcentaje de distribución, en el segundo aquellas lonas en donde existiese la imagen especifica de algún candidato en cuyo caso se aplicó de manera directa ya que se aplicaron exclusivamente a los candidatos beneficiados de dichos gastos".*

También manifestó, que la distribución de esa erogación *"incluyó la carta de bonificación de 7 lonas para camiones para el candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo otorgada por MKB Comercial, S. de R.L., por lo tanto el importe correspondiente a dichas lonas no suma al tope de campaña de ningún candidato."*

Y para acreditar su dicho, el Partido de la Revolución Democrática remitió a la autoridad electoral, copia simple del escrito de fecha veinte de junio de dos mil tres, expedido por la empresa MKB Comercial, S. de R.L. de C.V.; sin embargo, esta autoridad electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 263, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, considera que se desvanece la presunción de tener por acreditada la pretensión del citado partido político, por las inconsistencias siguientes:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- No existen elementos en el expediente en que se actúa, que generen convicción en esta autoridad electoral para tener por acreditado que dos empresas independientes entre si, como son Outdoor Systems México, S.A. de C.V. y MKB Comercial, S. de R.L. de C.V., coincidentemente y de *motu proprio* decidieran bonificarle al Partido de la Revolución Democrática, doce lonas por parte de MKB, siete manifestadas en la irregularidad que nos ocupa y cinco manifestadas en la irregularidad que será resuelta en un Considerando posterior de la presente Resolución, y por parte de Outdoor Systems México, S.A. de C.V., la renta de cinco sitios para carteleras y siete camiones.

- Ahora, las bonificaciones de referencia, coincidentemente correspondieron a las mismas candidaturas que supuestamente obtuvieron ese beneficio.

- Coincidentemente, los escritos con los que supuestamente fueron otorgadas las bonificaciones en cita, se emitieron en la misma fecha por las empresas MKB Comercial, S. de R.L. de C.V. y Outdoor Systems México, S.A. de C.V., es decir, el veinte de junio de dos mil tres.

- Además, del análisis efectuado a la factura número 0145 del proveedor MKB Comercial, S. de R.L. de C.V., se advirtió que el *concepto del servicio refiere la elaboración de cien lonas para* camiones urbanos, mismos que fueron rentados por el Partido de la Revolución Democrática a la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V., circunstancia que reviste importancia, toda vez que como quedó evidenciado en la observación anterior, dichos camiones fueron rentados por el citado partido político a partir del mes de abril de dos mil tres y las lonas que ampara la aludida factura, corresponden precisamente a las fijadas en los

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

camiones a que se hace referencia en el escrito de la compañía MKB Comercial, S. de R.L. de C.V., y

Finalmente, debe decirse que en el caso hipotético de que dicha bonificación efectivamente se hubiera otorgado, lo lógico y procedente era que existiera la documentación comprobatoria atinente, esto es, la nota de crédito correspondiente y la ficha de depósito para hacer constar la devolución del pago realizado por las lonas referidas, situaciones que en términos de lo establecido en los artículos 263 y 264 del Código Electoral del Distrito Federal, debió acreditar el Partido de la Revolución Democrática, y es el caso, que ni acreditó tales situaciones ni realizó las correcciones de la distribución del gasto en estudio.

Por las razones antes expuestas, esta autoridad electoral considera inoperantes los argumentos que en su defensa hizo valer el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que no controvierten el hecho de no haber distribuido o prorrateado conforme al criterio establecido en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la cantidad de $402,500.00 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), situación que en términos de lo establecido en el artículo 264 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, lleva implícito el reconocimiento de tal hecho por parte del Partido de la Revolución Democrática que, se insiste, al no ser controvertido no requiere de mayores elementos de convicción para tenerlo por acreditado.

En consecuencia y para advertir de manera sencilla y clara las diferencias del prorrateo que la instancia fiscalizadora determinó y que constituyen toralmente el sentido de esta irregularidad, se exponen gráficamente a través del cuadro siguiente:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CANDIDATURA	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL 80 %	DIRECTO	PRORRATEO SEGÚN FISCALIZACION			IMPORTE		
			20%	80%	TOTAL	SEGÚN FISCALIZACIÓN	SEGÚN PARTIDO	DIFERENCIA
DISTRITO:								
I	1,31%		$ 1 020 63	$ 2 994,92	$ 4 015,55	$ 4 015,55	$ 4 025,00	-$ 9,45
II	1,26%		1 020,63	2 880,61	3 901,24	3 901,24	4 025,00	- 123,76
III	1,30%		1 020 63	2 972,06	3 992,69	3 992,69	4 025 00	- 32,32
IV	1,25%		1 020 63	2 857,75	3 878 38	3 878,38	4 025,00	- 146,63
V	1,20%		1 020,63	2 743,44	3 764,07	3 764,07	4 025,00	- 260 94
VI	1,10%		1 020,63	2 514,82	3 535,45	3 535,45	4 025 00	- 489 56
VII	1 21%		1 020,63	2 766 30	3 786,93	3 786,93	4 025,00	- 238,07
VIII	1,30%		1 020,63	2 972,06	3 992,69	3 992,69	4 025,00	- 32 32
IX	1,10%		1 020,63	2 514,82	3 535 45	3 535,45	4 025,00	- 489,56
X	1 26%		1 020,63	2 880,61	3 901,24	3 901,24	4 025,00	- 123,76
XI	1,00%		1 020 63	2 285,20	3 306 83	3 306 83	4 025 00	- 718,18
XII	1 30%		1 020,63	2 972 06	3 992 69	3 992,69	4 025,00	- 32,32
XIII	1,25%		1 020 63	2 857,75	3 878,38	3 878,38	4 025 00	- 146,63
XIV	1,00%		1 020,63	2 285,20	3 306,83	3 306,83	4 025 00	- 718,18
XV	1,20%		1 020,63	2 743,44	3 764,07	3 764,07	4 025 00	- 260 94
XVI	1,22%		1 020,63	2 789,16	3 809,79	3 809 79	4 025 00	- 215 21
XVII	1,38%		1 020 63	3 154,96	4 175,58	4 175,58	4 025 00	- 160 58
XVIII	1,40%		1 020 63	3 200,68	4 221,31	4 221,31	4 025 00	- 196 31
XIX	1,13%		1 020 63	2 583,41	3 604,03	3 604,03	4 025 00	- 420 97
XX	1,34%		1 020 63	3 063,51	4 084,13	4 084,13	4 025 00	- 59 13
XXI	1,66%		1 020 63	3 857,92	4 878,55	4 878,55	4 025,00	- 853,55
XXII	1,31%		1 020 63	2 994,92	4 015,55	4 015,55	4 025,00	- 9 45
XXIII	1,21%		1 020 63	2 766,30	3 786,93	3 786,93	4 025,00	- 238,07
XXIV	1,45%		1 020,63	3 314,99	4 335,62	4 335,62	4 025,00	- 310,62
XXV	1,66%		1 020 63	3 857,92	4 878,55	4 878,55	4 025,00	- 853,55
XXVI	1,25%		1 020 63	2 880,61	3 901,24	3 901,24	4 025,00	- 123,76
XXVII	1,10%		1 020,63	2 514,82	3 535,45	3 535,45	4 025,00	- 489,56
XXVIII	1,40%		1 020,63	3 200,68	4 221,31	4 221,31	4 025,00	- 196,31
XXIX	1,40%		1 020,63	3 200,68	4 221,31	4 221,31	4 025,00	- 196,31
XXX	1,29%		1 020,63	2 949,20	3 969,82	3 969,82	4 025,00	- 55,18
XXXI	1,00%		1 020,63	2 286,20	3 306,83	3 306,83	4 025,00	- 718,18
XXXII	1,36%		1 020,63	3 109,23	4 129,86	4 129,86	4 025,00	- 104,86
XXXIII	1,22%		1 020,63	2 789,16	3 809,79	3 809,79	4 025,00	- 215,21
XXXIV	2,00%		1 020,63	4 572,40	5 593,03	5 593,03	4 025,00	- 1 568,03
XXXV	1,30%		1 020,63	2 972,06	3 992,69	3 992,69	4 025,00	- 32,32
XXXVI	1,30%		1 020,63	2 972,06	3 992,69	3 992,69	4 025,00	- 32,32
XXXVII	1,13%		1 020,63	2 583,41	3 604,03	3 604,03	4 025,00	- 420,97
XXXVIII	1,16%		1 020,63	2 651,99	3 672,62	3 672,62	4 025,00	- 352,38
XXXIX	1,17%		1 020,63	2 674,85	3 695,48	3 695,48	4 025,00	- 329,52
XL	1,50%		1 029,63	3 420,30	4 449,93	4 449,93	4 025,00	- 424,92
SUBTOTAL	51,27%	$ -	$ 40.825,00	$ 117.213,47	$ 158 038,47	$ 158 038,47	$ 161.000,00	-$ 2 961,53
DELEGACIÓN:								
ÁLVARO OBREGÓN	3,10%		$ 1 020,63	$ 7 087,22	$ 8 107,85	$ 8 107,85	$ 12 075 00	-$ 3 967 16
AZCAPOTZALCO	2,40%		1 020,63	6 486,98	6 507,61	6 507,61	12 075,00	- 5 567,50
BENITO JUÁREZ	1,00%	$ 24 150,00	1 020,63	2 285 20	3 306,83	27 456,83	24 150 00	3 306 83
COYOACÁN	3,90%		1 020,63	8 915 18	9 936,81	9 936,81	16 100 00	- 6 163 20
CUAJIMALPA	1,30%		1 020 63	2 972,06	3 992,69	3 992,69	4 025 00	- 32 32
CUAUHTÉMOC	3,10%		1 020,63	7 087,22	8 107,85	8 107,85	12 075,00	- 3 967 16
GUSTAVO A. MADERO	6,17%		1 020,63	14 105,65	15 126,48	15 126,48	20 125,00	- 4 998 52
IZTACALCO	2,80%		1 020 63	6 401 36	7 421,99	7 421,99	12 075 00	- 4 653 02
IZTAPALAPA	6,00%		1 020,63	18 289 60	19 310,23	19 310,23	20 125,00	- 814 77
MAGDALENA CONTRERAS	1,90%		1 020,63	4 343,78	5 364,41	5 364,41	4 025 00	1 339,41
MIGUEL HIDALGO	0,00%	52 325,00	1 020 63	-	1 020,63	53 345 63	24 150 00	29 195,63
MILPA ALTA	1,80%		1 020 63	4 115,16	5 135,79	5 135 79	3 050,00	2 914,22
TLÁHUAC	2,46%		1 020,63	5 624,05	6 644,68	6 644 68	4 025,00	2 619,68
TLALPAN	5,70%		1 020,63	13 031,34	14 051,97	14 051,97	16 100,00	- 2 048,04
VENUSTIANO CARRANZA	2,30%	40 250,00	1 020 63	5 258,36	6 278,99	46 528 99	40 250,00	6 278,99
XOCHIMILCO	2 80%		1 020 63	6 401,36	7 421,99	7 421,99	12 075 00	- 4 653,02
SUBTOTAL	48,73%	$ 116 725,00	$ 16 336,00	$ 111 406,63	$ 127.736,63	$ 244.481,63	$ 241.500,00	$ 2.981,63
TOTAL	100,00%	$ 116 725,00	$ 57,155,00	$ 228 620,00	$ 285 775,00	$ 402.500,00	$ 402 500,00	$ 0,00

Del análisis efectuado al cuadro anterior, se puede advertir indubitablemente que el Partido de la Revolución Democrática partió de una cantidad errónea para distribuir esta erogación, pues lo lógico es que hubiera realizado un prorrateo conforme al criterio de distribución que adoptó, acatando tanto el numeral 13.5 de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos así como los *porcentajes de distribución por candidatura* del 80% de sus gastos centralizados. Circunstancia que en el caso concreto no respetó.

En consecuencia, esta autoridad electoral considera que los cálculos efectuados por la instancia electoral fiscalizadora son correctos, toda vez que derivan de los documentos y datos aportados por el Partido de la Revolución Democrática, y al no advertirse algún elemento que justifique la diferencia de $2,961.53 (dos mil novecientos sesenta y un pesos 53/100 M.N.), debe subsistir el razonamiento en el sentido de que la cantidad de $402,500.00 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) no fue prorrateada correctamente y por ende dicha omisión del citado partido político, resulta violatoria de los artículos 25 incisos a) y ñ) y 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del

Distrito Federal, así como de los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación.

> *"**Artículo 25**. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*
>
> *a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;*
>
> *...*
>
> *ñ) Las demás que establezca este Código.*
>
> *..."*
>
> *"**Artículo 37**. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*
>
> *...*
>
> *II. Informes de campaña:*
>
> *a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*
>
> *...*
>
> *d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."*
>
> *"**13.5** Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*
>
> *a) Por lo menos el 20 por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

b) El 80 por ciento restante de su valor, será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dichos criterios deberán anexarse a los informes de campaña."

*"**18.1.** Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En él se incluirán los gastos en que se hubiera incurrido durante la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas para las elecciones en que hayan participado los Partidos Políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:*

a) *Un informe por la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

b) *Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, que se hayan registrado ante las autoridades electorales, y*

c) *Tantos informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales que se hayan registrado ante las autoridades electorales.*

Los Partidos Políticos deberán presentar un informe referente a los gastos en que hubieren incurrido en su campaña electoral y que no estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral. En él se incluirán todas aquellas erogaciones que no se encuentren comprendidas en el artículo 160 del Código y en el numeral 18.2 de estos lineamientos."

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que el Partido de la Revolución Democrática no solventó la irregularidad que se resuelve, razón por la

cual subsiste en sus términos el prorrateo indebido por la cantidad de $402,500.00 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); en consecuencia, esta irregularidad se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

VIGESIMO SEGUNDO. Por otra parte y respecto a la irregularidad determinada en el rubro *"8.6 GASTOS CENTRALIZADOS"* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"El Partido de la Revolución Democrática no prorrateó correctamente el importe de $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos, por la renta de 100 sitios para carteleras, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el anexo 23 del apartado 12.4 de este Dictamen."*

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

> *"NOTA: EL INSTITUTO CONSIDERA QUE HAY CONTRADICCIONES ENTRE LO QUE HA DICHO EL PARTIDO EN RELACION A DICE EL PARTIDO Y LO QUE CONTESTO EL PROVEEDOR, ASI MISMO QUIEREN QUE LES SEA PRESENTADA UNA NOTA DE CREDITO Y NO HAN SIDO TOMADAS EN CONSIDERACIÓN LAS CARTAS DE BONIFICACIÓN QUE AMPARAN LOS 7 CAMIONES Y LOS 5 SITIOS DE MIGUEL HIDALGO POR ELLO SUBSISTE LA OBSERVACIÓN."*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera inoperantes los pretendidos argumentos que en su defensa hizo valer el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que no controvierten el hecho de no haber distribuido o prorrateado conforme al criterio establecido en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la cantidad de $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), situación que en términos de lo establecido en el artículo 264 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la no impugnación lleva implícito el reconocimiento de tal hecho por parte del Partido de la Revolución Democrática que, se insiste, al no ser controvertido no requiere de mayores elementos de convicción para tenerlo por acreditado.

En consecuencia y para advertir de manera sencilla y clara las diferencias del prorrateo que la instancia fiscalizadora determinó y que constituyen toralmente el sentido de esta irregularidad, se exponen gráficamente a través del cuadro siguiente:

CANDIDATURA	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL 60 %	DIRECTO	PRORRATEO SEGÚN FISCALIZACION			IMPORTE		
			20%	80%	TOTAL	SEGÚN FISCALIZACIÓN	SEGÚN PARTIDO	DIFERENCIA
DISTRITO:								
I	1,31%		$ 837,86	$ 2 458,61	$ 3.296,47	$ 3 296 47	$ 6.900,00	$ 3.603,53
II	1,26%		837,86	2 364,77	3.202,63	3 202,63	6.900,00	3.697,37
III	1,30%		837,86	2.439,84	3.277,70	3 277,70	6.900 00	3.622 30
IV	1,25%		837,86	2.345,00	3.183,86	3 183,86	6.900 00	3 716,14
V	1,20%		837,86	2.262,16	3.090,02	3 090,02	6.900 00	3.809,98
VI	1,10%		837,86	2.064,48	2.902,34	2 902,34	6.900,00	3 997,66
VII	1,21%		837,86	2 270 93	3.108,79	3 108,79	6.900,00	3 791,21
VIII	1,30%		837,86	2.439,84	3.277,70	3.277,70	6 900,00	3 622 30
IX	1,10%		837,86	2.064,48	2.902,34	2 902 34	6.900,00	3.997,66
X	1,26%		837,86	2 364,77	3.202,63	3 202,63	6.900,00	3.697,37
XI	1,00%		837,86	1 876,80	2 714,66	2 714,66	6.900 00	4 185,34
XII	1,30%		837,86	2.439,84	3 277,70	3 277 70	6.900,00	3.622,30
XIII	1,25%		837,86	2.346 00	3 183,86	3 183,86	6.900,00	3 716 14
XIV	1,00%		837,86	1 876 80	2 714,66	2 714,66	6.900,00	4 185,34
XV	1,20%		837,86	2 262,16	3.090 02	3 090,02	6.900,00	3 809,98
XVI	1,22%		837,86	2 289,70	3.127,55	3 127,55	6.900,00	3 772,45
XVII	1,36%		837,86	2 589,69	3.427,54	3.427 54	6.900,00	3.472,19
XVIII	1,40%		837,86	2 627,52	3.465,38	3 465 38	6.900,00	3.434,62
XIX	1,13%		837,86	2 120,78	2.958,64	2.958,64	6 900,00	3.941 36
XX	1,34%		837,86	2 514,91	3.352,77	3.352,77	6 900,00	3 547 23
XXI	1,60%		837,86	3.002,88	3.840 74	3 840,74	6.900,00	3 059 26
XXII	1,31%		837,86	2.458,61	3 296,47	3 296,47	6.900,00	3 603,53
XXIII	1,21%		837,86	2 270 93	3.108,79	3 108,79	6.900,00	3 791 21
XXIV	1,45%		837,86	2 721,36	3.559 22	3.559,22	6.900,00	3 340 78
XXV	1,60%		837,86	3.002,88	3.840 74	3.840,74	6.900,00	3 059,26
XXVI	1,26%		837,86	2.364,77	3.202,63	3.202 63	6.900,00	3.697,37
XXVII	1,10%		837,86	2.064,48	2.902 34	2.902 34	6.900,00	3.997,66
XXVIII	1,40%		837,86	2 627,52	3.465,38	3 465 38	6.900,00	3.434,62
XXIX	1,40%		837,86	2 627,52	3.465,38	3 465,38	6.900,00	3.434,62
XXX	1,29%		837,86	2 421,07	3 258,93	3 258,93	6.900,00	3 641,07
XXXI	1,00%		837,86	1 876 80	2 714,66	2 714,66	6.900,00	4 185,34
XXXII	1,36%		837,86	2.552,45	3 390 31	3 390,31	6.900,00	3 509,69
XXXIII	1,22%		837,86	2 289,70	3.127,55	3 127,55	6.900,00	3 772,45
XXXIV	2,00%		837,86	3 753,60	4.591 46	4.591,46	6 900,00	2 308,54
XXXV	1 30%		837,86	2.439,84	3.277,70	3 277,70	6 900,00	3 622 30
XXXVI	1 30%		837,86	2 439,84	3.277,70	3 277,70	6.900,00	3.622,30
XXXVII	1,13%		837,86	2 120,78	2.958 64	2.958,64	6.900,00	3.941 36
XXXVIII	1,18%		837 86	2 177,09	3.014 95	3 014 95	6.900,00	3.885,05
XXXIX	1,17%		837,86	2 195,86	3.033,71	3 033,71	6.900,00	3.866,29
XL	1,50%		837,86	2 815,20	3.653,06	3 653,06	6.900,00	3 246,94
SUBTOTAL	51,27%	$ -	$ 33 514,29	$ 96.223,54	$ 129.737,82	$ 129 737,82	$ 276.000,00	$ 146.262,18
DELEGACIÓN								
ÁLVARO OBREGÓN	3,10%	$ 13.800,00	$ 837,86	$ 5.818,08	$ 6 655,94	$ 20 455,94	$ 20 700 00	$ 244,06
AZCAPOTZALCO	2,40%	27.600 00	837,86	4.564,32	5 342,18	32 942 18	20 700,00	12 242,18
BENITO JUAREZ	1,00%	138.000,00	837,86	1.876,80	2 714,66	140 714,66	41 400,00	99 314,66
COYOACÁN	3 90%	13.800,00	837,86	7.319,52	8.157,38	21 957,38	27 600,00	5.642,62
CUAJIMALPA	1 30%		837,86	2.439,84	3.277 70	3.277,70	6 900,00	3.622,30
CUAUHTÉMOC	3,10%	6 900,00	837,86	5.818,08	6 655 94	13 555,94	20 700,00	7 144,06
GUSTAVO A MADERO	6,17%	13 800,00	837 86	11 579,86	12 417,71	26 217,71	34.500,00	8.282,29
IZTACALCO	2 80%	6 900 00	837,86	5.265,04	6.092 90	12 992,90	27 600,00	14 607,10
IZTAPALAPA	8,00%	34.500,00	837,86	15 014 40	15.852,26	50 352,26	34.500,00	15 852,26
MAGDALENA CONTRERAS	1,90%		837 86	3.565,92	4.403,78	4 403,78	13.800,00	9 396,22
MIGUEL HIDALGO	0,00%	117 300,00	837,86	-	537,86	118 137,86	41 400,00	76 737,86
MILPA ALTA	1,80%	13.800,00	837,86	3.378,24	4.216,10	18.016 10	20 700,00	2 683 90
TLÁHUAC	2,46%	6.900 00	837,86	4.618,93	5.454 79	12 354,79	13.800 00	1 445,21
TLALPAN	5,70%	13 800,00	837,86	10.697,76	11 535 62	25 335,62	41.400,00	16.064 38
VENUSTIANO CARRANZA	2 30%	41 400,00	837,86	4.316,64	5 154,50	46 554,50	27 600,00	18.954,50
XOCHIMILCO	2,80%	6 900,00	837,86	5 255,04	6.092,90	12.992,90	20 700,00	7 707,10
SUBTOTAL	48,73%	$ 455.400,00	$ 13.405,71	$ 91 456,46	$ 104.862,18	$ 560 262,18	$ 414.000,00	$ 146 262,18
TOTAL	100,00%	$ 455.400,00	$ 46 920,00	$ 187 680,00	$ 234.600,00	$ 690 900,00	$ 690.000,00	$ -

Del análisis del cuadro antes expuesto, resulta evidente que el Partido de la Revolución Democrática no solventó la irregularidad que nos ocupa, toda vez que el prorrateo que efectuó no se ajustó al criterio de distribución que para tal efecto informó a esta autoridad electoral, por tanto, se considera que los cálculos efectuados por la instancia electoral fiscalizadora son correctos.

En consecuencia, debe subsistir el razonamiento de la autoridad electoral fiscalizadora, en el sentido de que la cantidad de $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) no fue prorrateada correctamente y por ende dicha omisión del citado partido político, resulta violatoria de los artículos 25 incisos a) y ñ) y 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación.

> *"**Artículo 25**. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*
>
> *a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;*
>
> ...
>
> *ñ) Las demás que establezca este Código.*
>
> ..."
>
> *"**Artículo 37**. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*
>
> ...
>
> *II. Informes de campaña:*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

...

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

*"**13.5** Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

a) Por lo menos el 20 por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

b) El 80 por ciento restante de su valor, será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dichos criterios deberán anexarse a los informes de campaña."

*"**18.1.** Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En él se incluirán los gastos en que se hubiera incurrido durante la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas para las elecciones en que hayan participado los Partidos Políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:*

a) Un informe por la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

- *Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, que se hayan registrado ante las autoridades electorales, y*

- *Tantos informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales que se hayan registrado ante las autoridades electorales.*

Los Partidos Políticos deberán presentar un informe referente a los gastos en que hubieren incurrido en su campaña electoral y que no estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

que concluya el proceso electoral. En él se incluirán todas aquellas erogaciones que no se encuentren comprendidas en el artículo 160 del Código y en el numeral 18.2 de estos lineamientos."

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que el Partido de la Revolución Democrática no solventó la irregularidad que se resuelve, razón por la cual subsiste en sus términos el prorrateo indebido por la cantidad de $690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.); por tanto, esta irregularidad se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

VIGESIMO TERCERO. Por otra parte y respecto a la irregularidad determinada en el rubro *"8.6 GASTOS CENTRALIZADOS"* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

"El Partido de la Revolución Democrática no prorrateó correctamente el importe de $276,000.00 (doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos, por la compra de 100 lonas para carteleras, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el anexo 24 del apartado 12.4 de este Dictamen."

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

La aplicación del gasto centralizado por la renta de 100 lonas para carteleras por un importe de $276,000.00 con la empresa MKB Comercial, S. De R.L. se realizó tomando en cuenta dos puntos, el primero a considerar fueron las lonas para carteleras con imagen institucional en los cuales se llevó a cabo el prorrateo del 20% igualitario y el 80% del porcentaje de distribución, en el segundo aquellas lonas en donde existiese la imagen específica de algún candidato en cuyo caso se aplico de manera directa ya que se aplicaron exclusivamente a los candidatos beneficiados de dichos gastos; se distribuyeron como se detalla a continuación:

CANDIDATOS	PORCENTAJE	20%	80%	ASIGNACIÓN DIRECTA	TOTAL
I	1.31%	690.00	2,024 74	0 00	2,714.74
II	1.26%	690.00	1,947.46	0 00	2,637.46
III	1.30%	690 00	2,009.28	0.00	2,699.28
IV	1.25%	690 00	1,932.00	0.00	2,622 00
V	1.20%	690.00	1,854.72	0.00	2,544.72
VI	1.10%	690.00	1,700.16	0.00	2,390.16
VII	1.21%	690.00	1,870.18	0.00	2,560 18
VIII	1.30%	690.00	2,009.28	0.00	2,699 28
IX	1 10%	690 00	1,700.16	0.00	2,390 16
X	1.26%	690.00	1,947 46	0.00	2,637.46
XI	1.00%	690 00	1,545.60	0.00	2,235.60
XII	1.30%	690.00	2,009.28	0.00	2,699.28
XIII	1.25%	690.00	1,932 00	0.00	2,622.00
XIV	1.00%	690 00	1,545.60	2,760.00	4,995.60
XV	1.20%	690 00	1,854.72	0.00	2,544 72
XVI	1.22%	690.00	1,885.63	0.00	2,575.63
XVII	1.38%	690.00	2,132.93	0.00	2,822.93
XVIII	1.40%	690.00	2,163.84	0 00	2,853.84
XIX	1.13%	690.00	1,746.53	0.00	2,436 53
XX	1.34%	690.00	2,071.10	0.00	2,761 10
XXI	1.60%	690.00	2,472 96	0 00	3,162.96
XXII	1.31%	690 00	2,024 74	0.00	2,714.74
XXIII	1 21%	690.00	1,870.18	0 00	2,560.18
XXIV	1.45%	690 00	2,241.12	0.00	2,931.12
XXV	1.60%	690.00	2,472.96	0.00	3,162 96
XXVI	1.26%	690.00	1,947 46	0.00	2,637.46
XXVII	1.10%	690.00	1,700.16	0 00	2,390 16
XXVIII	1.40%	690.00	2,163.84	0 00	2,853.84

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CANDIDATOS	PORCENTAJE	20%	80%	ASIGNACIÓN DIRECTA	TOTAL
XXIX	1.40%	690.00	2,163.84	0 00	2,853.84
XXX	1 29%	690 00	1,993.82	0.00	2,683 82
XXXI	1.00%	690.00	1,545 60	0.00	2,235 60
XXXII	1.36%	690.00	2,102.02	0.00	2,792.02
XXXIII	1.22%	690.00	1,885 63	0.00	2,575.63
XXXIV	2.00%	690.00	3,091 20	0 00	3,781.20
XXXV	1.30%	690.00	2,009 28	0.00	2,699.28
XXXVI	1 30%	690 00	2,009.28	0.00	2,699.28
XXXVII	1.13%	690 00	1,746.53	0.00	2,436.53
XXXVIII	1.16%	690.00	1,792 90	0.00	2,482.90
XXXIX	1.17%	690.00	1,808.35	0.00	2,498 35
XL	1 50%	690.00	2,318.40	0.00	3,008.40
Alvaro Obregon	3.10%	690.00	4,791 36	5,520.00	11,001.36
Azcapotzalco	2.40%	690 00	3,709.44	5,520.00	9,919.44
Benito Juarez	1.00%	690.00	1,545 60	16,560.00	18,795 60
Coyoacan	3.90%	690.00	6,027.84	5,520 00	12,237.84
Cuajimalpa de Morelos	1.30%	690.00	2,009.28	0.00	2,699 28
Cuauhtemoc	3.10%	690.00	4,791.36	2,760.00	8,241.36
GAM	6.17%	690.00	9,536.35	0.00	10,226 35
Iztacalco	2.80%	690.00	4,327.68	0 00	5,017.68
Iztapalapa	8.00%	690.00	12,364.80	5,520.00	18,574.80
Magdalena Contreras	1.90%	690 00	2,936.64	0 00	3,626.64
Miguel Hidalgo	0.00%	690.00	0 00	16,560.00	17,250 00
Milpa Alta	1 80%	690.00	2,782 08	5,520.00	8,992 08
Tlahuac	2.46%	690.00	3,802.18	0.00	4,492.18
Tlalpan	5.60%	690.00	8,809.92	5,520.00	15,019 92
V. Carranza	2 30%	690.00	3,554.88	8,280.00	12,524 88
Xochimilco	2 80%	690 00	4,327 68	2,760.00	7,777 68
TOTALES	100.00%	38,640.00	154,560.00	82,800 00	276,000.00

Cabe aclarar que en este cálculo se incluyo la carta de bonificación de 5 lonas para cartelera para el candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo otorgada por MKB Comercial, S. de R.L. por lo tanto el importe correspondiente a dichas lonas para camiones no suma al tope de campaña de ningún candidato

Se anexa nuevamente copia de carta de bonificaciones de parte de la empresa MKB Comercial, S. de R.L. que fue presentada mediante oficio SF/921/2004 en su anexo 6.ANEXO 25

Se anexa nuevamente el cálculo de la reclasificación tomando en cuenta las bonificaciones. ANEXO 8.B. ANEXO 27

Se anexa nuevamente póliza de Diario 2018 del 28 de mayo de 2003 donde se muestra la reclasificación correspondiente al anexo 8.C. ANEXO 27A

Se anexa relación de testigos correspondientes. ANEXO 27B"

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

oportuno hacer notar, que dicho partido político argumentó que la aplicación de este gasto lo realizó *"...tomando en cuenta en dos puntos, el primero a considerar fueron las lonas para camiones con imagen institucional en los cuales se llevó a cabo el prorrateo del 20% igualitario y el 80% del porcentaje de distribución, en el segundo aquellas lonas en donde existiese la imagen especifica de algún candidato en cuyo caso se aplicó de manera directa ya que se aplicaron exclusivamente a los candidatos beneficiados de dichos gastos...".*

También manifestó, que la distribución de esa erogación *"...incluyó la carta de bonificación de 5 lonas para camiones para el candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo otorgada por MKB Comercial, S. de R.L., por lo tanto el importe correspondiente a dichas lonas no suma al tope de campaña de ningún candidato."*

Y para acreditar su dicho, el Partido de la Revolución Democrática remitió a la autoridad electoral, copia simple del escrito de fecha veinte de junio de dos mil tres, expedido por la empresa MKB Comercial, S. de R.L. de C.V.; sin embargo, esta autoridad electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 263, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, considera que se desvanece la presunción de tener por acreditada la pretensión del citado partido político, por las inconsistencias siguientes:

- No existen elementos en el expediente en que se actúa, que generen convicción en esta autoridad electoral para tener por acreditado que dos empresas independientes entre si, como son Outdoor Systems México, S.A. de C.V. y MKB Comercial, S. de R.L. de C.V., coincidentemente y de *motu proprio* decidieran bonificarle al Partido de la Revolución Democrática, doce lonas por parte de MKB, siete manifestadas en la irregularidad ya resuelta en un Considerando precedente de la presente Resolución y cinco manifestadas en la irregularidad que nos

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ocupa y por parte de Outdoor Systems México, S.A. de C.V., la renta de cinco sitios para carteleras y siete camiones.

- Ahora, las bonificaciones de referencia, coincidentemente correspondieron a las mismas candidaturas que supuestamente obtuvieron ese beneficio.

- Coincidentemente, los escritos con los que supuestamente fueron otorgadas las bonificaciones en cita, se emitieron en la misma fecha por las empresas MKB Comercial, S. de R.L. de C.V. y Outdoor Systems México, S.A. de C.V., es decir, el veinte de junio de dos mil tres.

- Además, del análisis efectuado a la factura número 0145 del proveedor MKB Comercial, S. de R.L. de C.V., se advirtió que el concepto del servicio refiere la elaboración de cien lonas para camiones urbanos, mismos que fueron rentados por el Partido de la Revolución Democrática a la empresa Outdoor Systems México, S.A. de C.V., circunstancia que reviste importancia, toda vez que como quedó evidenciado en la observación anterior, dichos camiones fueron rentados por el citado partido político a partir del mes de abril de dos mil tres y las lonas que ampara la aludida factura, corresponden precisamente a las fijadas en los camiones a que se hace referencia en el escrito de la compañía MKB Comercial, S. de R.L. de C.V., y

Finalmente, debe decirse que en el caso hipotético de que dicha bonificación efectivamente se hubiera otorgado, lo lógico y procedente era que existiera la documentación comprobatoria atinente, esto es, la nota de crédito correspondiente y la ficha de depósito para hacer constar la devolución del pago realizado por las lonas referidas, situaciones que en términos de lo establecido en los artículos 263 y 264 del Código Electoral del Distrito Federal, debió acreditar el Partido de la Revolución Democrática, y es el

caso, que ni acreditó tales situaciones ni realizó las correcciones de la distribución del gasto en estudio.

Por las razones antes expuestas, esta autoridad electoral considera inoperantes los argumentos que en su defensa hizo valer el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que no controvierten el hecho de no haber distribuido o prorrateado conforme al criterio establecido en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la cantidad de $276,000.00 (doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), situación que en términos de lo establecido en el artículo 264 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la no impugnación lleva implícito el reconocimiento de tal hecho por parte del Partido de la Revolución Democrática que, se insiste, al no ser controvertido no requiere de mayores elementos de convicción para tenerlo por acreditado.

En consecuencia y para advertir de manera sencilla y clara las diferencias del prorrateo que la instancia fiscalizadora determinó y que constituyen toralmente el sentido de esta irregularidad, se exponen gráficamente a través del cuadro siguiente:

CANDIDATURA	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DEL 80 %	DIRECTO	PRORRATEO SEGÚN FISCALIZACION			IMPORTE		
			20%	80%	TOTAL	SEGÚN FISCALIZACIÓN	SEGÚN PARTIDO	DIFERENCIA
DISTRITO I								
I	1,31%		$ 335,14	$ 983,44	$ 1 318,58	$ 1 318,58	$ 2 760,00	-$ 1 441,41
II	1,26%		335,14	946,91	1 281,06	1 281,05	2 760,00	- 1 478,95
III	1,30%		335,14	976,94	1 311,08	1 311,08	2 760,00	- 1 448,92
IV	1,23%		335,14	938,40	1 273,54	1 273,54	2 760,00	- 1 486,46
V	1,20%		335,14	900,86	1 236,01	1 236,01	2 760,00	- 1 523,99
VI	1,19%		335,14	895,76	1 230,93	1 230,93	2 760,00	- 1 529,07
VII	1,21%		335,14	908,37	1 243,51	1 243,51	2 760,00	- 1 516,49
VIII	1,30%		335,14	976,94	1 311,08	1 311,08	2 760,00	- 1 448,92
IX	1,19%		335,14	895,76	1 230,93	1 230,93	2 760,00	- 1 529,07
X	1,28%		335,14	946,91	1 281,05	1 281,05	2 760,00	- 1 478,95
XI	1,00%		335,14	750,72	1 085,86	1 085,86	2 760,00	- 1 674,14
XII	1,30%		335,14	976,94	1 311,08	1 311,08	2 760,00	- 1 448,92
XIII	1,25%		335,14	938,40	1 273,54	1 273,54	2 760,00	- 1 486,46
XIV	1,00%		335,14	750,72	1 085,86	1 085,86	2 760,00	- 1 674,14
XV	1,20%		335,14	900,86	1 236,01	1 236,01	2 760,00	- 1 523,99
XVI	1,22%		335,14	915,88	1 251,02	1 251,02	2 760,00	- 1 508,98
XVII	1,36%		335,14	1 036,82	1 371,14	1 371,14	2 760,00	- 1 388,86
XVIII	1,40%		335,14	1 051,01	1 386,15	1 386,15	2 760,00	- 1 373,85
XIX	1,13%		335,14	848,31	1 183,46	1 183,46	2 760,00	- 1 576,54
XX	1,34%		335,14	1 005,99	1 341,11	1 341,11	2 760,00	- 1 418,89
XXI	1,60%		335,14	1 201,16	1 536,29	1 536,29	2 760,00	- 1 223,71
XXII	1,31%		335,14	983,44	1 318,58	1 318,58	2 760,00	- 1 441,41
XXIII	1,21%		335,14	908,37	1 243,51	1 243,51	2 760,00	- 1 516,49
XXIV	1,45%		335,14	1 088,64	1 423,99	1 423,99	2 760,00	- 1 336,01
XXV	1,60%		335,14	1 201,16	1 536,29	1 536,29	2 760,00	- 1 223,71
XXVI	1,26%		335,14	946,91	1 281,05	1 281,05	2 760,00	- 1 478,95
XXVII	1,10%		335,14	825,76	1 160,90	1 160,93	2 760,00	- 1 599,07
XXVIII	1,40%		335,14	1 051,01	1 386,15	1 386,15	2 760,00	- 1 373,85
XXIX	1,40%		335,14	1 051,01	1 386,15	1 386,15	2 760,00	- 1 373,85
XXX	1,20%		335,14	898,43	1 303,57	1 303,57	2 760,00	- 1 456,43
XXXI	1,00%		335,14	750,72	1 085,86	1 085,86	2 760,00	- 1 674,14
XXXII	1,36%		335,14	1 020,98	1 356,12	1 356,12	2 760,00	- 1 403,88
XXXIII	1,22%		335,14	916,88	1 251,02	1 251,02	2 760,00	- 1 508,98
XXXIV	2,00%		335,14	1 501,44	1 836,58	1 836,58	2 760,00	- 923,42
XXXV	1,30%		335,14	976,94	1 311,08	1 311,08	2 760,00	- 1 448,92
XXXVI	1,30%		335,14	976,94	1 311,08	1 311,08	2 760,00	- 1 448,92
XXXVII	1,13%		335,14	848,31	1 183,46	1 183,46	2 760,00	- 1 576,54
XXXVIII	1,16%		335,14	870,84	1 205,98	1 205,98	2 760,00	- 1 554,02
XXXIX	1,17%		335,14	878,34	1 213,48	1 213,48	2 760,00	- 1 546,51
XL	1,00%		335,14	126,08	1 461,22	1 461,22	2 760,00	- 1 298,78
SUBTOTAL	61,37%	$ -	$ 13 405,71	$ 35,452,41	$ 61 695,13	$ 61 695,13	$ 110 400,00	-$ 68 504,87
DELEGACIÓN								
ALVARO OBREGON	3,16%	$ 6 660,00	$ 335,14	$ 2 327,28	$ 2 662,37	$ 9 182,37	$ 9 280,00	-$ 97,63
AZCAPOTZALCO	2,40%	11 040,00	335,14	1 801,73	2 136,87	13 176,87	9 280,00	4 896,87
BENITO JUAREZ	1,00%	66 305,00	335,14	750,72	1 085,86	60 285,86	19 560,00	39 725,86
COYOACAN	3,50%	5 520,00	335,14	2 027,91	3 362,98	8 782,98	11 040,00	- 2 257,02
CUAJIMALPA	1,30%		335,14	976,94	1 311,08	1 311,08	2 760,00	- 1 448,92
CUAUHTÉMOC	3,10%	2 760,00	335,14	2 327,23	2 662,37	5 422,37	9 280,00	- 3 857,63
GUSTAVO A. MADERO	6,17%	4 600,00	335,14	4 631,94	4 967,09	10 467,09	13 800,00	- 3 332,91
IZTACALCO	2,60%	2 760,00	335,14	2 102,09	2 437,18	5 197,18	11 040,00	- 5 842,84
IZTAPALAPA	6,00%	13 800,00	335,14	4 503,76	4 840,80	20 140,90	13 800,00	6 340,90
MAGDALENA CONTRERAS	1,90%	-	335,14	1 426,37	1 761,51	1 761,51	5 520,00	- 3 758,49
MIGUEL HIDALGO	0,00%	48 020,00	335,14	-	335,14	47 355,14	18 580,00	30 665,14
MILPA ALTA	1,80%	5 520,00	335,14	1 351,30	1 685,44	7 205,44	5 350,00	1 073,50
TLAHUAC	2,40%	2 760,00	335,14	1 846,77	2 181,91	4 941,91	5 620,00	- 678,09
TLALPAN	6,70%	6 520,00	335,14	4 276,10	4 611,25	10 134,25	15 560,00	- 5 425,75
VENUSTIANO CARRANZA	2,30%	15 680,00	335,14	1 726,99	2 061,80	19 021,80	11 040,00	7 981,80
XOCHIMILCO	3,80%	2 760,00	335,14	2 101,02	2 437,16	5 197,16	5 280,00	- 3 082,84
SUBTOTAL	49,75%	$ 182 160,00	$ 6 383,29	$ 34 583,56	$ 41 944,87	$ 224 104,87	$ 180 000,00	$ 55 004,87
TOTAL	100,00%	$ 182 160,00	$ 19 789,00	$ 78 072,00	$ 93 640,00	$ 276 000,00	$ 276 000,00	$ -

Del análisis del cuadro antes expuesto, resulta evidente que el Partido de la Revolución Democrática no solventó la irregularidad que nos ocupa, toda vez que el prorrateo que efectuó no se ajustó al criterio de distribución que para tal efecto informó a esta autoridad electoral, por tanto, se considera que los cálculos efectuados por la instancia electoral fiscalizadora son correctos.

En consecuencia, debe subsistir el razonamiento de la autoridad electoral fiscalizadora, en el sentido de que la cantidad de $276,000.00 (doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) no fue prorrateada correctamente y por ende dicha omisión del citado partido político, resulta violatoria de los artículos 25 incisos a) y ñ) y 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación.

> *"**Artículo 25**. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*
>
> *a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;*
>
> *...*
>
> *ñ) Las demás que establezca este Código.*
>
> *..."*
>
> *"**Artículo 37**. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*
>
> *...*
>
> *II. Informes de campaña:*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

...

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

*"**13.5** Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

a) Por lo menos el 20 por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

b) El 80 por ciento restante de su valor, será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dichos criterios deberán anexarse a los informes de campaña."

*"**18.1.** Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En él se incluirán los gastos en que se hubiera incurrido durante la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas para las elecciones en que hayan participado los Partidos Políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:*

a) Un informe por la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, que se hayan registrado ante las autoridades electorales, y

c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales que se hayan registrado ante las autoridades electorales.

Los Partidos Políticos deberán presentar un informe referente a los gastos en que hubieren incurrido en su campaña electoral y que no estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de 60

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

días hábiles contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral. En él se incluirán todas aquellas erogaciones que no se encuentren comprendidas en el artículo 160 del Código y en el numeral 18.2 de estos lineamientos."

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que el Partido de la Revolución Democrática no solventó la irregularidad que se resuelve, razón por la cual subsiste en sus términos el prorrateo indebido por la cantidad de $276,000.00 (doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); por tanto, esta irregularidad se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

VIGESIMO CUARTO. Por otra parte y respecto a la irregularidad determinada en el rubro *"8.6 GASTOS CENTRALIZADOS"* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

"El Instituto Político, omitió reportar en los registros contables y en los Informes de Gastos de Campaña de los candidatos beneficiados la cantidad de $886,903.96 (ochocientos ochenta y seis mil novecientos tres pesos 96/100 M.N.) que se integra con los importes señalados en los incisos c), d) e), f), g) y h) de la observación derivada del monitoreo, correspondientes a 24 spots de televisión y un Publi-reportaje, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

> *"Lo anterior pues según lo dicho por la Comisión de Fiscalización "la representante legal de Berumen y Asociados, informó a esta instancia ejecutiva que en dicho monitoreo también se localizó un "Publi-reportaje" de Agustín Barrios Gómez, que se transmitió el 29 de mayo a las 8:03 AM, en el canal 13 de TV Azteca, el cual no fue registrado en la contabilidad del candidato ni reportado en el Informe respectivo. En virtud de que el Partido no presento la documentación que respalda esta operación, se procedió a estimar el monto al que ascendió este gasto, con base en los costos de las cotizaciones de TV Azteca presentadas al Instituto Electoral del Distrito Federal, determinándose la cantidad de $ 92,575.00 (noventa y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, el cual debió registrarse en la contabilidad y reportarse en Informe de Gastos de Campaña de dicho candidato".*
>
> *La autoridad responsable llega a esta conclusión sin tener bases objetivas para ello, pues como se señaló en la respuesta que el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presento mediante escrito de fecha 28 de julio de 2004 a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el partido político que represento no celebro* (sic) *contrato alguno con la empresa TV Azteca, S.A de C.V., por lo que en el caso de que hayan existido entrevistas correspondieron a título de la empresa.*
>
> *Con el objeto de acreditar lo anteriormente expuesto se anexó copia simple del oficio remitido por la apoderada legal de dicha empresa Ma. del Sagrario Clara del Pilar Sánchez Colorado de fecha 17 de Septiembre de 2003 dirigido al IEDF con atención al C.P. Félix Varela Rodríguez que en su numeral 1 dicta: "No contamos con pauta en donde se haga referencia al candidato del Partido de la Revolución Democrática para ocupar el cargo de Jefe Delegacional en la Delegación Miguel Hidalgo que participó en la elección que se llevo a cabo en el presente año". (Anexo 28)*
>
> *Aunado a lo anterior, se debe precisar que de la confirmación de operaciones con proveedores realizada*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

por la Comisión de Fiscalización, misma que comienza a foja 143 del Dictamen Consolidado base del acuerdo que se combate, se desprende que no existe ninguna contratación por parte del partido político que represento con la empresa TV Azteca. Lo anterior se puede constatar a foja 145 del Dictamen Consolidado que se combate pues existe en la misma un apartado en el cual se señala como candidatura la de Miguel Hidalgo como nombre del proveedor "T.V. Azteca S.A. de C.V.; que en los rubros "contable, confirmado y diferencia" aparece en ceros.

En este sentido es claro que la responsable vulnera en perjuicio del partido político que represento el principio de certeza, de legalidad, pues sin ninguna base objetiva, llega a la conclusión de que el partido político que represento cometió una irregularidad, cuando no existe motivación para sostener tal teoría; pues de su propia confirmación con los proveedores se desprende con claridad que no existió una contratación. Consecuentemente el partido no hizo ningún gasto por este concepto y en consecuencia no hubo un registro contable pues tal gasto no se efectuó.

En este sentido la autoridad responsable llega a una conclusión que no encuentra sustento en el Dictamen Consolidado pues, no se acreditan en lo absoluto las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales presuntamente el partido político que represento contrato (sic) *un tiempo de televisión que no reporto* (sic) *en su informe ni en su contabilidad*

Aunado a lo anterior y respecto de lo sostenido por la autoridad responsable a foja 183 del Dictamen Consolidado, relativo a que la transmisión al aire del publi-reportaje fue "dentro de un bloque de spots publicitarios", se debe decir que esto no prueba que el Partido de la Revolución Democrática haya contratado dicha transmisión.

Lo mismo ocurre con relación a lo dicho por la Comisión de Fiscalización relativo a que "...tal situación se dio con el conocimiento del candidato lo que representaría, en su caso, una aportación en especie por parte de una persona jurídica no facultada para ello, violando con ello el articulo 33 del Código Electoral del Distrito Federal..." se debe decir que lo anterior tampoco tiene sustento por la responsable en los elementos probatorios necesarios para acreditar tal infracción.

Pero además, no debe perderse de vista que la empresa televisiva, es un medio de comunicación que realizó a difusión del reportaje, en ejercicio de su libertad de expresión, tutelada por el articulo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se anexa nuevamente oficio original de Corporación de Noticias e Información S.A. de C.V, que fue presentado

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

mediante oficio SF/921/2003 en la respuesta a errores y omisiones técnicas en su ANEXO 10.C

Se anexa nuevamente copia de la factura con la empresa Corporación de Noticias, S.A. de C.V.; que fue presentado mediante oficio SF/921/2003 en la respuesta a errores y omisiones técnicas a su ANEXO 10.D

Por lo que respecta a este punto este Instituto Político no celebro (sic) *contrato alguno con la empresa TV Azteca, S.A. de C.V. por lo que en el caso de que hayan existido entrevistas correspondieron a titulo de la empresa.*

Derivado de lo anterior se presenta nuevamente copia simple de oficio remitido por la apoderada legal de dicha empresa Ma. del Sagrario Clara del Pilar Sánchez Colorado de fecha 17 de septiembre de 2003 dirigido al IEDF con atención al C.P. Félix Varela Rodríguez que en su numeral 1 dicta: "No contamos con pauta donde se haga referencia al candidato del Partido de la Revolución Democrática para ocupar el cargo de Jefe Delegacional en la Delegación Miguel Hidalgo que participo en la elección que se llevo a cabo en el presente año".

Se anexa nuevamente copia simple de oficio de fecha de fecha 17 de septiembre de 2004 de la empresa TV Azteca signado por su representante legal, que fue presentado mediante oficio SF/921/2003 en la respuesta a errores y omisiones técnicas en su ANEXO 10H. ANEXO 28

Se anexa nuevamente oficio original de Corporación de Noticias e Información, S.A de C.V, de fecha 23 de julio de 2004, que fue presentado mediante oficio SF/921/2003 en la respuesta a errores y omisiones técnicas en su ANEXO 10.C. ANEXO 18A

Se anexa nuevamente copia de la factura con la empresa Corporación de Noticias S.A. de C.V., que fue presentado mediante oficio SF/921/2003 en la respuesta a errores y omisiones técnicas en su ANEXO 10.D. ANEXO 28A

Se anexa acuse original del oficio SF/1302/2004 dirigido a CNI CANAL 40. ANEXO 18B

Se anexa ratificación original de Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V. de fecha 10 de septiembre de 2004. ANEXO 18C"

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

electoral considera oportuno hacer notar, que en virtud de que el citado partido político manifiesta que la irregularidad que nos ocupa viola en su perjuicio diversas disposiciones constitucionales que consagran garantías de seguridad jurídica.

Esta autoridad electoral, considera relevante aclarar que en términos de lo establecido en el artículo 3º párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, realiza las funciones que tiene encomendadas con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, poniendo como único límite a su desempeño, el mandato de la ley.

En este sentido, todo acto o resolución que emite respeta las garantías constitucionales de seguridad jurídica, como son: la de petición, irretroactividad de la ley, privación de derechos sólo mediante juicio seguido ante autoridad preestablecida cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento y la de afectación de derechos por actos debidamente fundados y motivados por la autoridad competente, previstos en los artículos 8°, 14 párrafos primero y segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte y respecto a la irregularidad que se resuelve, esta autoridad electoral considera procedente precisar los conceptos que no fueron reportados en los registros contables y en los informes de gastos de campaña sujetos a topes de los candidatos beneficiados del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral de dos mil tres, siendo éstos los siguientes:

- Dos spots en CNI canal 40, no registrados en la contabilidad del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo ni reportados en el informe respectivo por un monto de $111,070.83 (ciento once mil setenta pesos 83/100 M.N.).

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Tres spots en CNI canal 40, no registrados en la contabilidad del candidato a Jefe Delegacional por Benito Juárez ni reportados en el informe respectivo por un monto de $211,216.67 (doscientos once mil doscientos dieciséis pesos 67/100 M.N.).

- Tres spots en CNI canal 40, no registrados en la contabilidad del candidato a Jefe Delegacional por Milpa Alta ni reportados en el informe respectivo por un monto de $156,860.00 (ciento cincuenta y seis mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

- Trece spots en CNI canal 40, en los que se promueve la imagen de catorce candidatos del partido político por un monto de $246,128.75 (doscientos cuarenta y seis mil ciento veintiocho pesos 75/100 M.N.).

- Tres spots en CNI canal 40, en los que se promueve la imagen de cuarenta candidatos del partido político por un monto de $69,052.71 (sesenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.), y

- "Publireportaje" de Agustín Barrios Gómez Segués que se transmitió el veintinueve de mayo a las 8:03 a.m. en el canal 13 de TV Azteca por un monto de $92,575.00 (noventa y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Al respecto y por lo que hace a los primeros cinco conceptos, esta autoridad considera oportuno hacer notar que del escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Consolidado que nos ocupa, no se pronunció sobre estos conceptos, motivo por el cual subsisten en sus términos.

Esto es así, porque de conformidad con lo establecido en el artículo 264 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la no impugnación lleva implícito el reconocimiento de tal hecho por parte del Partido de la Revolución Democrática que, se insiste, al no ser controvertido no requiere de mayores elementos de convicción para tenerlo por acreditado.

No es obstáculo para llegar a la conclusión expuesta, el hecho de que mediante el referido escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, el Partido de la Revolución Democrática sin controvertir los conceptos en cita, haya aportado las documentales siguientes:

> *"Se anexa nuevamente oficio original de Corporación de Noticias e Información S.A. de C.V, que fue presentado mediante oficio SF/921/2003 en la respuesta a errores y omisiones técnicas en su ANEXO 10.C*
>
> *Se anexa nuevamente copia de la factura con la empresa Corporación de Noticias, S.A. de C.V.; que fue presentado mediante oficio SF/921/2003 en la respuesta a errores y omisiones técnicas a su ANEXO 10.D*
>
> *Se anexa nuevamente oficio original de Corporación de Noticias e Información, S.A de C.V, de fecha 23 de julio de 2004, que fue presentado mediante oficio SF/921/2003 en la respuesta a errores y omisiones técnicas en su ANEXO 10.C. ANEXO 18A*
>
> *Se anexa nuevamente copia de la factura con la empresa Corporación de Noticias S.A. de C.V., que fue presentado mediante oficio SF/921/2003 en la respuesta a errores y omisiones técnicas en su ANEXO 10.D. ANEXO 28A*
>
> *Se anexa acuse original del oficio SF/1302/2004 dirigido a CNI CANAL 40. ANEXO 18B*
>
> *Se anexa ratificación original de Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V. de fecha 10 de septiembre de 2004. ANEXO 18C"*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Toda vez que esta autoridad electoral, al realizar en términos de lo previsto en los artículos 263, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal un análisis de dichas probanzas adminiculándolas con las demás constancias que integran el expediente en que se actúa, advirtió que si bien es cierto que los spots transmitidos por la empresa Corporación de Noticias e Información S.A. de C.V., se efectuó bajo la responsabilidad de ésta; también es verdad que estos promocionales acreditan indubitablemente el medio por el cual fueron transmitidos, generando en consecuencia un beneficio directo a los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, que por tanto, debieron ser incluidos en sus registros contables y en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes.

Por otra parte y respecto al sexto concepto denominado "Publireportaje" de Agustín Barrios Gómez Segués, el Partido de la Revolución Democrática argumentó que esta autoridad electoral, concluyó que no fue incluido en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes *"sin tener bases objetivas para ello, pues como se señaló en la respuesta que el responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presento mediante escrito de fecha 28 de julio de 2004 a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el partido político que represento no celebro* (sic) *contrato alguno con la empresa TV Azteca, S.A de C.V., por lo que en el caso de que hayan existido entrevistas correspondieron a título de la empresa."*

Al respecto, esta autoridad electoral considera necesario precisar, que si bien es cierto que el Partido de la Revolución Democrática en su referido escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, argumentó y pretendió acreditar que no celebró contrato alguno con la empresa TV Azteca S.A. de C.V.; también es verdad, que estas pruebas y argumentos devienen inoperantes, en virtud de que no tienen relación directa con la observación en estudio.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Esto es así, porque el Instituto Electoral del Distrito Federal obtuvo mediante la contratación de la empresa BERUMEN Y ASOCIADOS S.A. de C.V., los eventos trasmitidos durante el periodo de campaña electoral que promovieron el voto e imágenes de los candidatos a elecciones locales del Distrito Federal.

Así, el Instituto Electoral del Distrito Federal procedió a estimar el monto al que ascendió esta operación, con base en los costos de las cotizaciones proporcionadas por la empresa TV Azteca S.A. de C.V., determinándose la cantidad de $92,575.00 (noventa y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática no aportó la documentación soporte que avalara esta erogación.

En apoyo a lo anterior, debe decirse que la instancia electoral fiscalizadora sustentó la irregularidad en comento, en la valoración que en términos de lo previsto en los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, realizó al informe rendido por la empresa BERUMEN Y ASOCIADOS S.A. de C.V., razón por la cual no le asiste la razón al Partido de la Revolución Democrática, cuando manifiesta que se determinó esta irregularidad *"sin tener bases objetivas para ello".*

Toda vez que el citado informe se perfeccionó, mediante el requerimiento que formuló la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la empresa BERUMEN Y ASOCIADOS S.A. de C.V., por el cual se recabaron las pautas de los spots transmitidos durante el periodo que comprendió del trece de mayo al dos de julio de dos mil tres, relativos a la promoción del voto a favor de todos los candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, situación que permitió concluir que el citado "Publireportaje" de Agustín Barrios Gómez Segués, no fue incluido en los informes de gastos de campaña sujetos a topes del Partido de la Revolución Democrática.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

No es obstáculo para llegar a la conclusión antes expuesta, el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática haya exhibido una copia simple del escrito remitido por la apoderada legal de la empresa TV Azteca S.A. de C.V. en la que consigna *"No contamos con pauta en donde se haga referencia al candidato del Partido de la Revolución Democrática para ocupar el cargo de Jefe Delegacional en la Delegación Miguel Hidalgo que participó en la elección que se llevo a cabo en el presente año"*.

Lo anterior, porque en el caso hipotético de que efectivamente no se hubiera suscrito un contrato entre el Partido de la Revolución Democrática y la empresa BERUMEN Y ASOCIADOS S.A. de C.V., así como que TV Azteca S.A. de C.V. no contara con una pauta donde haga referencia al otrora candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, tales supuestos no desvanecen la certeza de esta autoridad electoral, en el sentido de que los spots de referencia fueron transmitidos durante el periodo que comprendió del trece de mayo al dos de julio de dos mil tres, promoviendo el voto a favor de todos los candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, y que el citado "Publireportaje" de Agustín Barrios Gómez Segués, no fue incluido en los informes de gastos de campaña sujetos a topes del Partido de la Revolución Democrática.

La referida certeza de esta autoridad electoral, se genera después del análisis minucioso que de conformidad con lo previsto en los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, realiza al citado "Publireportaje" de Agustín Barrios Gómez Segués, de donde irrefutablemente advierte que fue transmitido el veintinueve de mayo a las 8:03 a.m. en el canal 13 de TV Azteca, con la finalidad de promover la candidatura del otrora candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

Asimismo, esta autoridad electoral considera que tampoco le asiste la razón al Partido de la Revolución Democrática, cuando argumenta que

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"la autoridad responsable llega a una conclusión que no encuentra sustento en el Dictamen Consolidado pues, no se acreditan en lo absoluto las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales presuntamente el partido político que represento contrato un tiempo de televisión que no reporto en su informe ni en su contabilidad".

La aseveración antes expuesta, obedece a que con independencia de que el citado partido político haya celebrado el contrato aludido, lo trascendente en el caso que nos ocupa, es que se acreditó plenamente al realizar en términos de lo previsto en los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal un análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que el citado "Publireportaje" de Agustín Barrios Gómez Segués, fue transmitido el veintinueve de mayo a las 8:03 a.m. en el canal 13 de TV Azteca, con la finalidad de promover la candidatura del otrora candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo; en consecuencia, esa transmisión generó un beneficio directo al citado candidato del Partido de la Revolución Democrática, que por tanto, debió ser incluido en sus registros contables y en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes.

Por las razones antes expuestas, esta autoridad electoral considera infundados e inoperantes los argumentos que en su defensa hizo valer el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que no controvierten directamente el hecho de no haber incluido en sus registros contables y en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, la cantidad de $886,903.96 (ocho cientos ochenta y seis mil novecientos tres pesos 96/100 M.N.).

En consecuencia, para advertir de manera sencilla y clara los conceptos que integran dicha cantidad misma que constituye la irregularidad que se resuelve, se expone el cuadro siguiente:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

No.	CANAL	VERSIÓN	FECHA	HORA		DURACIÓN	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
				INICIO	FIN				
1	40	Agustín Barrios Gómez/Entrevista	25-jun-03	7:35:37	7:37:12	1' 35 "	$ 30 083,33	$ 4.512,50	$ 34 595,83
2	40	Agustín Barrios Gómez/Entrevista	30-jun-03	21:46:07	21:47:42	1' 35 "	66.500,00	9.975,00	76 475,00
		SUBTOTAL					$ 96 583,33	$ 14.487,50	$ 111.070,83
3	40	Lenia Batres/Entrevista	24-jun-03	23 41 58	23 43 31	1' 35 "	$ 66 500,00	$ 9 975,00	$ 76.475,00
4	40	Lenia Batres/Entrevista	25-jun-03	23 21 21	23 22 56	1' 35 "	66 500,00	9.975,00	76.475,00
5	40	Lenia Batres/Entrevista	27-jun-03	0 55 00	0 56:36	1' 35 "	50 666,67	7 600,00	58 266,67
		SUBTOTAL					$ 183.666,67	$ 27.550,00	$ 211 216,67
6	40	Alejandro Sánchez Camacho/Promesas	02-jul-03	0 40 44	0 42:12	1' 28 "	$ 46 933,33	$ 7.040,00	$ 53 973,33
7	40	Alejandro Sánchez Camacho/Promesas	02-jul-03	8 01 43	8 03.11	1' 28 "	27 866,67	4.180,00	32 046,67
8	40	Alejandro Sánchez Camacho/Promesas	02-jul-03	21'47 57	21:49:25	1' 28 "	61.600,00	9.240,00	70 840,00
		SUBTOTAL					$ 136 400,00	$ 20.460,00	$ 156 860,00
9	40	Lenia Batres/Cruza el Sol	20-jun-03	22 09 37	22.09:58	21 "	$ 18 637,50	$ 2 795,63	$ 21 433,13
10	40	Lenia Batres/Cruza el Sol	24-jun-03	22 42 01	22:42:21	20 "	17 750,00	2 662,50	20.412,50
11	40	Lenia Batres/Cruza el Sol	26-jun-03	22 49 04	22 49 24	20 "	17 750,00	2 662,50	20 412,50
12	40	Lenia Batres/Cruza el Sol	27-jun-03	8:48 17	8.48 37	20 "	6 333,33	950,00	7 283,33
13	40	Lenia Batres/Cruza el Sol	30-jun-03	23 05 58	23 06.18	20 "	10 666,67	1 600,00	12 266,67
14	40	Lenia Batres/Cruza el Sol	01-jul-03	22 46 12	22 46 32	20 "	17 750,00	2 662,50	20 412,50
15	40	Agustín Barrios Gómez/Cruza el Sol	20-jun-03	22:38.13	22 38 33	20 "	17 750,00	2 662,50	20,412,50
16	40	Agustín Barrios Gómez/Cruza el Sol	23-jun-03	22.23.03	22 23 23	20 "	17 750,00	2 662,50	20,412,50
17	40	Agustín Barrios Gómez/Cruza el Sol	25-jun-03	22 09 45	22 10 06	21 "	17 750,00	2 662,50	20 412,50
18	40	Agustín Barrios Gómez/Cruza el Sol	27-jun-03	22 20 52	22 21 12	20 "	17 750,00	2 662,50	20 412,50
19	40	Agustín Barrios Gómez/Cruza el Sol	01-jul-03	22 23 35	22 23 55	20 "	17.750,00	2 662,50	20 412,50
20	40	Agustín Barrios Gómez/Cruza el Sol	02-jul-03	22 11 46	22 12 06	20 "	17 750,00	2.662,50	20,412,50
21	40	Agustín Barrios Gómez/Cruza el Sol	02-jul-03	22 13 48	22 14 09	21 "	18 637,50	2.795,63	21,433,13
		SUBTOTAL					$ 214.026,00	$ 32.103,75	$ 246.128,76
22	40	Candidatos para la Asamblea del D.F.	26-jun-03	23 26 48	23 27,18	30 "	$ 16.000,00	$ 2 400,00	$ 18 400,00
23	40	Candidatos para la Asamblea del D.F.	01-jul-03	23'24'07	23'24:38	31 "	16 533,33	2 480,00	19.013,33
24	40	Candidatos para la Asamblea del D.F.	02-jul-03	22'46 54	22 49 25	31 "	27 512,50	4 126,88	31 639,38
		SUBTOTAL					$ 60 045,83	$ 9.006,88	$ 69.052,71
25	13	Agustín Barrios Gómez/Publi-reportaje	29-may-03	8 03:05	8.03:55	50 "	$ 80 500,00	$ 12.075,00	$ 92.575,00
		TOTAL					$ 771.220,83	$ 115.683,13	$ 886.903,96

Del análisis del cuadro antes expuesto, resulta evidente que el Partido de la Revolución Democrática no solventó la irregularidad que nos ocupa, toda vez que omitió reportar en sus registros contables y en sus informes de gastos de campaña de sus candidatos beneficiados, la cantidad de $886,903.96 (ocho cientos ochenta y seis mil novecientos tres pesos 96/100 M.N.); en consecuencia, la omisión del citado partido político resulta violatoria de los artículos 25 incisos a) y ñ) y 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación.

> *"**Artículo 25**. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*
>
> *a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;*
>
> *...*
>
> *ñ) Las demás que establezca este Código.*
>
> *..."*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

*"**Artículo 37**. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

...

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

...

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

*"**11.1** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."*

*"**18.1.** Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En él se incluirán los gastos en que se hubiera incurrido durante la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas para las elecciones en que hayan participado los Partidos Políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:*

a) Un informe por la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, que se hayan registrado ante las autoridades electorales, y

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

c) *Tantos informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales que se hayan registrado ante las autoridades electorales.*

Los Partidos Políticos deberán presentar un informe referente a los gastos en que hubieren incurrido en su campaña electoral y que no estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral. En él se incluirán todas aquellas erogaciones que no se encuentren comprendidas en el artículo 160 del Código y en el numeral 18.2 de estos lineamientos."

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 263, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que el Partido de la Revolución Democrática no solventó la irregularidad que nos ocupa, toda vez que omitió reportar en sus registros contables y en sus informes de gastos de campaña de sus candidatos beneficiados, la cantidad de $886,903.96 (ocho cientos ochenta y seis mil novecientos tres pesos 96/100 M.N.); por tanto, esta irregularidad se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

VIGESIMO QUINTO. Por otra parte y respecto a la irregularidad determinada en el rubro *"8.6 GASTOS CENTRALIZADOS"* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

"El Partido de la Revolución Democrática no distribuyó correctamente el importe de $23,000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de los candidatos beneficiados por las transmisiones de spots de televisión; asimismo, el Instituto Político no entregó el

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

contrato de prestación de servicios con la empresa Televisa, S.A. de C.V. lo que incumple con lo señalado en los artículos 25 inciso g) y 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La asignación por candidato, de conformidad con los criterios de prorrateo proporcionados por el Partido, se detalla en el Anexo 28 del apartado 12.4 de este Dictamen."

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"La autoridad señalada como responsable al determinar la presunta irregularidad contenida en el numeral 12 doce del dictamen consolidado que es la base del acuerdo que se impugna comete una serie de violaciones constitucionales y legales al carecer de motivación y fundamento tal determinación, debido a que no se encuentra sustentada en ningún precepto jurídico exactamente aplicable al caso que se pretende sancionar, es decir, no existe previsto en la ley en forma alguna algún precepto que disponga que bajo tal criterio se deben de distribuir los gastos de campaña de los videos a los que me referiré, como de manera subjetiva lo pretende la responsable.

Asimismo, las interpretaciones subjetivas de diversas normas no hace más que violentar los principios rectores de la función electoral como son el de .objetividad, certeza y legalidad. Y por lo que hace a las consideraciones de la autoridad responsable para llegar a la conclusión que se reclama, carece de toda base objetiva, tal y como se describe a continuación.

En la parte relativa al dictamen consolidado que se combate, se dice que:

El Partido realizó erogaciones por un total de $23,000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiente a las facturas número 435132 del 6 de mayo de 2003, por .un importe de $20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) y la número 435737 del 18 de junio de 2003 de $3,000,000,00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), respectivamente, por las que no proporcionó el contrato

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

de prestación de servicios realizado con la empresa Televisa, S.A. de C.V.

Adicionalmente, de la revisión realizada a los videos y pautas entregados por el Partido, se detectó que del importe total contratado con la mencionada empresa para la transmisión de spots en televisión, la cantidad de $4,036,148.68 (cuatro millones treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.) corresponde a los videos denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez", los cuales debieron distribuirse únicamente entre los 14 candidatos que aparecen en dichos videos; asimismo, se determinó como gasto prorrateable entre sus 56 candidaturas, el importe de $18,963,851.32 (dieciocho millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y un pesos 32/100 M.N.), que debió distribuirse de conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia, es decir 20% de manera igualitaria y el 80% restante de acuerdo con los porcentajes establecidos por el Instituto Político, lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Como se desprende de la anterior trascripción, la Comisión de Fiscalización determinó que de la revisión realizada a los videos y a las pautas entregados por el Partido de la Revolución Democrática, se detectó que del importe contratado para la transmisión de los spots de televisión, la cantidad de $ 4,036,148.68 (Cuatro millones treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.) correspondía a los videos denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez", los cuales, de conformidad con el dictamen consolidado de la Comisión de Fiscalización, éstos debieron distribuirse únicamente entre los 14 candidatos que aparecen en dichos videos.

Lo anterior lo determina la responsable en la foja 185 del Dictamen Consolidado sin emitir un solo argumento para fundar y motivar el porque de su determinación. Situación que causa agravió (sic) *al partido político que represento pues, constituye una violación al principio de certeza, pues si bien es cierto que se debe respetar las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización, también lo es que no se debe determinar que existe una irregularidad donde no la hay, al no estar prevista la misma en algún lineamiento o criterio previamente establecido que permita a los partidos políticos conocer las reglas o criterios que se aplicarán en cuanto a lo que debe entenderse por propaganda y los criterios de distribución del gasto para cada campaña.*

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En consecuencia, la autoridad responsable determina que subsiste una irregularidad sin precisar con exactitud el fundamento legal de la misma y sólo se refiere a los artículos 25, inciso g) y 37 fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerares 13.5 y 18.1 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, siendo que los artículos citados por la autoridad responsable no son aplicables al caso concreto, pues no prevén algún lineamiento referente a lo que entenderse por propaganda y a la distribución del gasto para cada campaña; situación que coloca en completo estado de indefensión a mi representada al no conocer la base legal de la presunta irregularidad y por tanto vulnerando su derecho de defensa.

La responsable viola el principio de legalidad tutelado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestras garantías de seguridad jurídica y de tipicidad previstas en el artículo 14 de la propia Constitución, toda vez que sanciona a mi representado por una supuesta irregularidad que no se encuentra expresamente prevista por la norma como sancionable.

De manera contraria a los criterios de la autoridad responsable, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiterados criterios que el régimen disciplinario previsto por la legislación electoral se encuentra también regulado por los principios que rigen en materia penal, por tratarse también de una limitación o privación de derechos o bienes, así como del ejercicio del ius puniendi estatal.

Sobre el particular, en la tesis relevante que se transcribe a continuación, la Sala Superior establece cuáles deben ser los principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario:

RÉGIMEN ELECTORAL DISCIPLINARIO. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico dél Instituto Federal Electoral autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente trasgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico «La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de... (dichas) disposiciones» (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen Nulla poena sine lege praevia, stripta et scticta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3°, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen electoral disciplinario existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad), y d) Las Normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Sala Superior: S3EL 055/98 Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Ahora bien, la responsable determina en el dictamen consolidado que el partido político que represento cometió una irregularidad, que no se encuentra prevista por una norma, lineamiento o criterio emitido con anterioridad a la emisión del dictamen consolidado.

Al respecto de la presunta irregularidad el partido político que represento a través del responsable del Órgano de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"Por lo que respecta a este punto no asiste razón alguna para lo cual los mencionados spots sean atribuidos a 14 candidatos, ya que si bien es cierto en la imagen se encuentran ellos, en ningún texto se habla de llamar a votar sólo por ellos, siendo la frase Cruza el Sol, de donde se desprende que se llama a votar a favor del PRD, es decir de todos y cada uno de sus candidatos, mas no por uno en particular.

Derivado de lo anterior es importante recalcar que dichos spots fueron entregados en tiempo y forma al igual que los textos correspondientes mediante oficio

Se anexa copia del oficio de fecha 16 de febrero signado por la Sria. De Finanzas. ANEXO 13.

Se anexa video denominado "Lenia" y "Barrios Gómez". ANEXO 13.A

Se anexan textos de los spots denominados "Lenia" y "Barrios Gómez". ANEXO 13.B"

No obstante lo sostenido por el partido y, aún y cuando el partido político que represento cumplió con remitir los criterios bajo los cuales se realizaría el prorrateo del gasto de la propaganda que correspondiera a todos y cada uno de los candidatos; la autoridad responsable determinó que subsistía una irregularidad pues consideró, sin ningún sustento legal, que tal gasto debió de haber sido dividido entre los 14 candidatos que aparecen en el video y no entre la totalidad.

Señalando en la parte conducente del Dictamen Consolidado que:

"No obstante los comentarios del Partido, los candidatos que aparecen en los spots denominados "Lenia" y "Barrios Gómez", son los beneficiados, resultando evidente que la promoción del voto esta orientada a dichos candidatos."

Tal señalamiento se hace sobre una base subjetiva que no encuentra sustento en ninguna norma, lineamiento o criterio que hubiese sido publicado con anterioridad.

Esto es así pues, el criterio adoptado por la autoridad responsable no se deriva de ninguno de los lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ni se deriva, por ejemplo, de algún acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal del Distrito Federal, publicado con anterioridad en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Lo anterior implica una evidente violación a la garantía de tipicidad de mi representado, tutelada por el artículo 14 de la Constitución General de la República, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

o por mayoría de razón, que no esté decretada por una ley exactamente aplicable a la falta de que se trate.

Al respecto resulta orientador el criterio sustentado por esta H. Sala Superior en la siguiente tesis relevante:

ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. Del contenido del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la prohibición de imponer, en los juicios del orden criminal, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, se arriba a la convicción de que tales reglas son igualmente aplicables para aquellas disposiciones de las que se derive la posibilidad de imponer una sanción de naturaleza administrativa en materia electoral. En efecto, en un importante sector de la doctrina contemporánea prevalece la tesis de que no hay diferencias sustanciales, cualitativas o cuantitativas, que pudieran justificar una regulación distinta, por lo que se ha concluido que la tipificación de una conducta como infracción administrativa o criminal es el resultado de una decisión de política legislativa que, bajo ciertos márgenes, tiende a diseñar una estrategia diferenciada de lucha contra la criminalidad, con el propósito fundamental de evitar la sobrecarga, en exceso, de la maquinaria judicial, para ponerla en condiciones de actuar más eficazmente en los ilícitos más graves y relevantes para la sociedad. De ahí que la extensión de las garantías típicas del proceso penal, como la señalada, se justifique por el carácter sancionador del procedimiento, pues con ello se impide que, de hecho, sufran un menoscabo las garantías constitucionales y procedimentales constitucionalmente establecidas. Y es que, al final de cuentas, las contravenciones administrativas se integran en el supraconcepto de lo ilícito, en el que ambas infracciones, la administrativa y la penal, exigen un comportamiento humano (aunque en la administrativa normalmente se permita imputar la consecuencia a un ente o persona moral), positivo o negativo, una antijuridicidad, la culpabilidad, el resultado potencial o actualmente dañoso y la relación causal entre este y la acción, esencia unitaria que, no obstante, permite los rasgos diferenciales inherentes a la distinta función, ya que la traslación de las garantías constitucionales del orden penal al derecho administrativo sancionador no puede hacerse en forma automática, porque la aplicación de tales garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

Sala Superior. S3EL 045/2001
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-073/2001. Partido del Trabajo. 13 de julio de 2001: Unanimidad de 6 votos Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

De igual manera, contraviene los principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario establecidos por el propio tribunal electoral, los cuales, como se ha señalado con antelación son los siguientes:

a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus Disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad), y
d) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restrinqenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

En el caso que nos ocupa, es claro que los preceptos en los cuales pretende fundar la responsable su acuerdo, a saber; los artículos 25, inciso g) y 37 fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 13.5 y 18.1 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se refieren a algunas obligaciones de las asociaciones políticas, relativas a la rendición de informes de campaña, pero no a una prohibición o criterio que prevea la salvedad que señala como irregularidad la responsable.

Los artículos de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se refieren el 18.1 a los tiempos y la forma en que se deben rendir los informes de campaña y el 13.5 a la forma en la cual los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o mas campañas serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas.

Todos estos preceptos fueron cumplidos por el partido político que represento, incluso, como ya se menciono

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

el Partido de la Revolución Democrática mando los criterios y bases que adoptó para la distribución y el prorrateo de los gastos de campaña centralizados.

De ahí la violación a los principios de legalidad y a nuestra garantía de tipicidad en que incurre la responsable pues, es de destacarse que, el criterio que sostiene es totalmente subjetivo y contrario además a los principios de certeza y objetividad, pues no señala por qué estima que el gasto debe de dividirse entre los catorce candidatos. Tal criterio trae consigo falta de certeza pues no hay claridad en relación a cuáles fueron los razonamientos lógico - jurídicos que llevaron a la responsable a adoptar el criterio por el que determinó que existía una irregularidad en el caso concreto.

En ese sentido, se violan los ya mencionados principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario, como el de reserva legal pues es claro que la conducta que se sanciona no estaba prohibida por la norma; que el supuesto normativo no estaba determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; que la norma jurídica que prevé la falta no estaba expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios conociéramos cuáles eran las conductas ordenadas o prohibidas; así como que la responsable realiza una interpretación y aplicación amplia y no estricta (odiosa sunt restringenda).

En su caso, si la responsable estimaba que la conducta detectada podría ser irregular, esto debería, en su caso, ser materia de una modificación en los lineamientos, a efecto de garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica, haciendo sabedores a los destinatarios (con antelación) los criterios aplicables en materia de que debe entenderse por propaganda, por propaganda centralizada o por propaganda individualizada, así como los criterios de distribución del gasto en cada caso.

En razón de lo anterior, no fue debidamente fundada y motivada la parte conducente del dictamen consolidado que se impugna, resultando infundada lo dicho por la autoridad responsable, que a la letra se transcribe:

"... los candidatos que aparecen en los spots denominados "Lenia" y "Barrios Gómez", son los beneficiados, resultando evidente que la promoción del voto esta orientada a dichos candidatos."

Lo anterior es así, pues la autoridad responsable, no realiza una valoración de cuales fueron los elementos que llevaron a la Comisión de Fiscalización a determinar que el beneficio de los spots a los cuales se refiere era para aquellos candidatos que

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

aparecen en el video y no para todos los candidatos del partido a tales cargos de elección popular.

No debe pasar desapercibido para el Tribunal Electoral del Distrito Federal, que de haberse realizado la valoración del contenido de los promociónales conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se pudo fácilmente concluir que la cultura democrática de los ciudadanos en nuestro país no se encuentra lo suficientemente desarrollada como para que un televidente, pudiera identificar a los candidatos que aparecen en el video, a primera vista, a la distancia y en 20 segundos que los toma la cámara y dura el spot.

Es por lo anterior que resulta subjetivo e ilegal el criterio adoptado por la responsable pues, hubiera podido determinar, bajo el mismo criterio subjetivo que se aplicó al caso concreto, que el gasto se aplicara únicamente al candidato que apareció en el primer plano, el cual es más identificable y pudo pensarse que obtuvo mayor beneficio; o tal vez hubiese podido determinar que el candidato que apareció en primer plano asumiera un porcentaje mayor que los otros 13 candidatos, etcétera, En todos los casos no hay un sustento legal para una determinación de tal naturaleza, lo que se traduce en una falta de certeza y de seguridad jurídica en perjuicio del partido político que represento.

De ahí que el criterio que asumió mi representado de distribuir el gasto en partes iguales a todos los candidatos que participaron en la elección, es el que garantiza el cumplimiento de los principios de certeza y objetividad, pues indudablemente este tipo de mensajes, al llamar a votar por el Partido de la Revolución Democrática, identificado el promocional con su lema de campaña, beneficia por igual a todos los candidatos.

En este sentido, conforme a las reglas de la lógica y la sana critica y tomando en consideración que el spot llama a votar por todos los candidatos, estableciéndose en el spot la frase cruza el sol, la autoridad responsable debió haber, de conformidad con lo establecido por el articulo 13.5 de los citados lineamientos, dividir el gasto entre la totalidad de los candidatos y no determinar que existió una irregularidad, pues la misma no existe en la especie.

Se anexa nuevamente copia del oficio de fecha 16 de febrero de 2004 signado por la Sria. De Finanzas, que fue presentado mediante oficio SF/921/2004 en su ANEXO 13. ANEXO 29

Se anexa video denominado "Lenia" y "Barrios Gómez", que fue presentado mediante oficio SF/921/2004 en su ANEXO 13.A. ANEXO 29A

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se anexan guiones técnicos del spot denominado "Lenia y Barrios Gómez". ANEXO 29B"

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno hacer notar, que los argumentos del citado partido político sustancialmente se refieren a lo siguiente:

- Que el costo de los spots denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez", es prorrateable entre todos sus candidatos que contendieron en el proceso electoral de dos mil tres.

- Que la aseveración anterior encuentra apoyo, en el hecho de que la transmisión de los spots denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez", concluía con la frase *"Cruza el Sol"*, por tanto, invitaba a la ciudadanía a votar por todos sus candidatos, y

- Que no hay sustento legal para determinar que el costo de los spots denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez", sólo deba ser prorrateado entre los candidatos beneficiados.

Al respecto, esta autoridad electoral considera que no le asiste la razón al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que sí existe una disposición legal específica que regula este tipo de erogaciones, dicho precepto jurídico es el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que para mayor claridad de la presente resolución se transcribe a continuación:

> *"**13.5** Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*
>
> *a) Por lo menos el 20 por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

b) El 80 por ciento restante de su valor, será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dichos criterios deberán anexarse a los informes de campaña."

Ahora, con base en la lectura del precepto jurídico transcrito, se puede deducir de manera irrefutable, que para que sea válido distribuir los gastos centralizados se deberá adoptar un criterio de prorrateo, excluyendo la cantidad correspondiente a los gastos directos de cada candidatura.

Lo anterior es importante, porque evidentemente constituye una diferencia sustancial el prorrateo que se realiza para distribuir los gastos directos para las candidaturas beneficiadas con aquel que se efectúa con base en el citado numeral 13.5, toda vez que en el primero de los casos se puede diferenciar claramente el beneficio que se obtiene.

En este sentido y atendiendo a que de conformidad con lo previsto en el artículo 264 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, las normas jurídicas no son objeto de prueba, no se requiere de mayores elementos para determinar que con fundamento en lo establecido en los artículos 1° y 25 inciso a) del referido Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones legales que les sean aplicables, y en el caso que nos ocupa, a cumplir cabalmente las disposiciones contenidas en el transcrito numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este orden de ideas y con fundamento en el citado numeral 13.5, esta autoridad electoral considera que no le asiste la razón al Partido de la Revolución Democrática al pretender que en virtud de que la transmisión de los spots denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez" concluían con la frase *"Cruza el Sol"*, tuvieron como finalidad invitar a la

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ciudadanía a votar por todos sus candidatos y en consecuencia, el costo de dichos spots debería ser prorrateado entre todos sus candidatos que contendieron en el proceso electoral de dos mil tres.

Lo anterior, porque el prorrateo de erogaciones como la que nos ocupa, no se hace en función de apreciaciones subjetivas y genéricas como la de "invitar" a la ciudadanía a votar por todos los candidatos de un partido político sin decirlo expresamente, o prorratear el gasto entre los candidatos que identifique la ciudadanía, o cualquier otro supuesto similar, no, el prorrateo de erogaciones como la que se resuelve, se efectúa entre las campañas que se vean involucradas tal y como expresamente lo prevé el ya citado numeral 13.5.

En congruencia con todo lo antes expuesto, debe decirse que el costo de los spots denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez", debe ser prorrateado entre todos los candidatos que aparecieron en los mismos y no entre las cincuenta y seis candidaturas como erróneamente lo realizó el Partido de la Revolución Democrática en su informe de gastos de campaña del proceso electoral dos mil tres.

Así, para identificar a los candidatos que aparecieron en los citados spots, la autoridad electoral fiscalizadora desarrolló el procedimiento siguiente:

Reprodujo en copia fotostática, ochenta fotografías correspondientes a once candidatos a jefes delegacionales y treinta y tres diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contenidas en la documentación soporte de la póliza del cheque número 2362123, de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, relativa a diversos gastos de diseño y producción fotográfica para la campaña electoral del Partido de la Revolución Democrática en ese proceso electoral de dos mil tres.

Es importante señalar, que esta documentación fue consultada durante el proceso de revisión a los informes de gastos de campaña, la cual, al

término de la comprobación contable, fue devuelta al citado partido político.

De la misma manera, se reprodujo en copia fotostática diversos trípticos que contenían las fotografías de algunos jefes delegacionales y que el partido político también exhibió como parte de las probanzas que sustentaban sus ingresos y egresos concernientes al proceso electoral de dos mil tres.

Con estas documentales, se efectuó una comparación visual entre las copias fotostáticas de las fotografías reproducidas con aquellos ciudadanos que se aprecian en los citados spots, con el objeto de conocer que ciudadanos eran candidatos del Partido de la Revolución Democrática a ocupar algún cargo de elección popular, lo anterior, para saber a qué candidatos tenía que aplicarse el beneficio directo por el costo de estos promocionales.

Al respecto, la autoridad electoral fiscalizadora advirtió que eran catorce candidatos; trece a jefes delegacionales por Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco, y uno a diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito Electoral XVI; en consecuencia, sólo a esos catorce candidatos benefició la transmisión de dichos spots.

Finalmente y con la información proveída por el propio Partido de la Revolución Democrática, se analizaron las pautas de transmisión de estos spots y después de hacer la sumatoria correspondiente, se llegó a la conclusión de que el costo total al que ascendieron estas difusiones en canales de Televisa, representaron un importe de $4,036,148.68 (cuatro millones treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.) que divididos entre los catorce candidatos, arrojó un monto de $288,296.33 (doscientos ochenta y ocho mil

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

doscientos noventa y seis pesos 33/100 M.N.), cantidad que se aplicó para cada candidato beneficiado.

Concluida la etapa de revisión contable y una vez que la Comisión de Fiscalización tuvo conocimiento de las irregularidades detectadas en este proceso, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, el catorce de julio de dos mil cuatro, mediante oficio identificado con la clave DEAP-2008.4, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y dirigido al otrora representante propietario del Partido de La Revolución Democrática ante el Consejo General, se hizo del conocimiento de dicho partido político, entre otras observaciones, el contenido y alcance de la infracción que nos ocupa, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes.

Se considera oportuno hacer notar, que para clarificar estas observaciones, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el oficio en cita, adjuntó los multicitados spots contratados con la empresa Televisa, con la finalidad de que el Partido de La Revolución Democrática conociera la determinación del prorrateo y la aplicación de los montos por candidatura.

Y es el caso, que el veintiocho de julio de dos mil cuatro, el partido político a través de su otrora Secretaria de Finanzas Ariadna Montiel Reyes, mediante escrito identificado con la clave SF921, contestó las irregularidades detectadas durante el proceso de fiscalización a los gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral dos mil tres, y en el caso que nos ocupa en desahogo a la observación, sustancialmente expuso los argumentos que ya fueron expuestos con antelación, destacando que en ningún momento combatió o intentó desvirtuar la identidad de los candidatos a los que se les aplicó la distribución del gasto, sino que, por el contrario, aceptó expresamente

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

que en las imágenes de los spots se encuentran los aludidos catorce candidatos.

Una vez expuesto el procedimiento que siguió la autoridad electoral fiscalizadora para identificar a los candidatos que aparecieron en los citados spots denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez", esta autoridad electoral considera procedente aclarar, que por un error involuntario acaecido en el desahogo del procedimiento de identificación de los candidatos que aparecían en los spots mencionados, se confundió la imagen del candidato a Jefe Delegacional por la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos, por la del candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XVI.

No obstante esta imprecisión surgida en dicho procedimiento de identificación, la confusión se mantuvo en virtud de que, como ya fue expuesto, el Partido de la Revolución Democrática tuvo conocimiento de esta situación y no la combatió o intentó desvirtuar, sino que, por el contrario, tal y como consta en el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, dicho partido político aceptó expresamente que en las imágenes de los spots aludidos, se encontraban los trece candidatos a Jefe Delegacional por las demarcaciones territoriales antes precisadas, más el candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XVI, involuntariamente confundido por el candidato a Jefe Delegacional por la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos.

Por lo antes expuesto y en cabal cumplimiento del principio rector de la función estatal electoral de certeza, entendida como el conocimiento seguro y claro de alguna cosa, y para efectos de los procedimientos que se resuelven, es el actuar de la autoridad que se ejercita con estricto apego a la verdad, realidad y congruencia con los hechos que se estudian y resuelven, esta autoridad electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito

Federal y 3° párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, subsana la confusión expuesta y para todos los efectos legales, tiene como una de las personas que aparecieron en los spots de referencia, al candidato a Jefe Delegacional por la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos, en sustitución del candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XVI, involuntariamente confundidos.

Por otra parte y siguiendo el estudio de la irregularidad que nos ocupa, se debe hacer notar la omisión en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que no aportó a la autoridad electoral el contrato de prestación de servicios que celebró con la empresa Televisa, S.A. de C.V., violando con ello lo preceptuado por los artículos 25 incisos a), g) y ñ) y 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, ya que con tal incumplimiento no permitió a la autoridad electoral fiscalizadora, realizar cabalmente la auditoría y verificación de los informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral dos mil tres, de dicho partido político.

En congruencia con todo lo antes expuesto, resulta evidente que el Partido de la Revolución Democrática no solventó la irregularidad que nos ocupa, toda vez que el prorrateo que efectuó no se ajustó al criterio establecido en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por tanto, se considera que debe subsistir el razonamiento de la autoridad electoral fiscalizadora, en el sentido de que el citado instituto político no distribuyó correctamente el importe de $23,000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, respecto de sus candidatos beneficiados por las transmisiones de spots de televisión.

En particular, la cantidad de $4,036,148.68 (cuatro millones treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.) que corresponde al costo

de los spots denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez", cantidad que al no haber sido prorrateada correctamente, trae consigo que tal omisión del Partido de la Revolución Democrática, resulte violatoria de los artículos 25 incisos a), g) y ñ) y 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación.

> *"**Artículo 25**. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*
>
> *a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;*
>
> *...*
>
> *g) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos,*
>
> *...*
>
> *ñ) Las demás que establezca este Código.*
>
> *..."*
>
> *"**Artículo 37**. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*
>
> *...*
>
> *II. Informes de campaña:*
>
> *a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

...

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

*"**13.5** Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

a) Por lo menos el 20 por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

b) El 80 por ciento restante de su valor, será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dichos criterios deberán anexarse a los informes de campaña."

*"**18.1.** Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En él se incluirán los gastos en que se hubiera incurrido durante la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas para las elecciones en que hayan participado los Partidos Políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:*

a) Un informe por la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, que se hayan registrado ante las autoridades electorales, y

c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales que se hayan registrado ante las autoridades electorales.

Los Partidos Políticos deberán presentar un informe referente a los gastos en que hubieren incurrido en su campaña electoral y que no estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral. En él se incluirán todas aquellas erogaciones que no se encuentren comprendidas en el artículo 160 del Código y en el numeral 18.2 de estos lineamientos."

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a), g) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 13.5 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que el Partido de la Revolución Democrática no solventó la irregularidad que se resuelve, razón por la cual subsiste en sus términos el prorrateo indebido por la cantidad de $23,000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) con la individualización de la cantidad de $4,036,148.68 (cuatro millones treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.) correspondientes al costo de los spots denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez"; por tanto, esta irregularidad será sancionada en el apartado correspondiente.

VIGESIMO SEXTO. Por otra parte y respecto a la irregularidad determinada en el rubro *"8.7 ASPECTOS GENERALES"* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"El Partido no presentó junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, la siguiente información y documentación:*
>
> *a) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias y de inversión operadas para la campaña del año 2003.*
>
> *b) Relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas, para cada Informe de Campaña presentado.*
>
> *c) Los siguientes formatos para cada uno de los informes de campaña presentados:*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- *Control de folios de recibos de aportación de militantes.*
- *Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo.*
- *Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie.*
- *Control de eventos de autofinanciamiento.*
- *Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.*
- *Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones.*
- *Detalle de aportaciones de simpatizantes.*
- *Detalle de ingresos por autofinanciamiento.*
- *Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*
- *Detalle de transferencias internas.*

Lo anterior, incumple con lo señalado en los numerales 1.1, 15.5, inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"Si bien es cierto que esta información no fue integrada en la entrega de los informes respectivos, también debe ser considerado que dicha información fue proporcionada al equipo de trabajo de fiscalización mediante oficios ya señalados en la respuesta a errores y omisiones.

Se anexa copia de diversos oficios con los que se entrego la información correspondiente. ANEXO 33"

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno hacer notar, que el Partido de la Revolución Democrática no solventó la irregularidad antes transcrita, toda vez que del análisis minucioso que en términos de lo previsto en el

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

artículo 265 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal realizó a todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, advirtió lo siguiente:

- Al partido político, le fue observado en el Dictamen Consolidado una irregularidad relativa al incumplimiento de la obligación de presentar en tiempo y forma la información que a continuación se detalla:

  - Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias y de inversión operadas para la campaña del año 2003.

  - Relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas, para cada Informe de Campaña presentado, y

  - Los formatos para cada uno de los informes de campaña presentados, no presentando en consecuencia los informes y documentos siguientes:

    - ✓ Control de folios de recibos de aportación de militantes.

    - ✓ Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo.

    - ✓ Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie.

    - ✓ Control de eventos de autofinanciamiento.

    - ✓ Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.

    - ✓ Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones.

    - ✓ Detalle de aportaciones de simpatizantes.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ✓ Detalle de ingresos por autofinanciamiento.

- ✓ Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y

- ✓ Detalle de transferencias internas, en consecuencia

➢ De lo anterior, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática debió presentar la documentación e información en cita, junto con los informes de gastos de campaña sujetos a topes, el veinticinco de septiembre de dos mil tres; sin embargo, como se desprende de las constancias que obran en autos en particular del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General el treinta de agosto de dos mil cuatro, no fue así.

Por tanto, ante tal omisión del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo establecido en el artículo 264 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, lleva implícito el reconocimiento de la irregularidad que nos ocupa, toda vez que, se insiste, al no ser controvertida dicha irregularidad, no es objeto de prueba y por tanto no requiere de mayores elementos de convicción para tenerlo por acreditado.

En consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática al no acompañar junto con sus informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral de dos mil tres, la documentación puntualizada anteriormente, con su conducta omisiva infringió lo dispuesto en los numerales 1.1, 15.5 inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación:

*"**1.1** Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse, al siguiente día*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos".

*"**15.5** El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados.*

...

f) Con los informes anuales y de campaña deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente."

*"**16.2** El informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos."*

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.1, 15.5 inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que el Partido de la Revolución Democrática no solventó la irregularidad que se resuelve, razón por la cual subsiste en sus términos y se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

VIGESIMO SEPTIMO. Por otra parte y respecto a la irregularidad determinada en el rubro *"8.8 GUSTAVO A. MADERO 8.8.1 EGRESOS"* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"El partido no registró contablemente ni reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero el importe de $237,245.00 (doscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Aportaciones en Especie, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

> *"La autoridad señalada como responsable en el punto "6.9.2 Egresos" páginas 216 a 218 del dictamen determina como presunta irregularidad que el partido "no registró contablemente ni reportó en el informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Candidato a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero el importe de $ 237,245.00 (doscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Aportaciones en Especie, lo que incumple con lo señalado en el articulo 37, fracción II , incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos".*
>
> *El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el dictamen relativo a la revisión de los*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral 2003, sin tomar en cuenta que en el procedimiento de fiscalización se violaron las formalidades esenciales del procedimiento en perjuicio de este Instituto Político.

En efecto, el acuerdo impugnado es violatorio del debido procedimiento legal consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se negó el derecho de audiencia a este Instituto político.

La Comisión de Fiscalización en la revisión de la cuenta "Gastos de Propaganda" detectó aportaciones en especie y que, derivado de tal revisión, arribo a la conclusión de que este partido político represento presuntamente omitió informarle ingresos.

Sin embargo, vulneró el debido procedimiento, toda vez que requirió a este Instituto Político para que en un plazo de diez días presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, en términos de los dispuesto por el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal; no obstante, omitió acompañar a dicho requerimiento toda la documentación necesaria para que este Instituto político pudiera tener conocimiento, claro, cierto y completo del contenido de la acusación.

Así mismo es claro que se ha violado el derecho de audiencia al partido político en aquellos casos en que se les requiere y no se les anexa la documentación necesaria para que puedan contar con pleno conocimiento de la acusación. Pido que se tengan por insertados dichos argumentos en el presente apartado en obvio de inútiles repeticiones.

Debe además destacarse que el partido político que represento con la firme intención de colaborar en la aclaración de los supuestos gastos, se dio a la tarea de localizar a los proveedores para efectos de dar respuesta a los errores y omisiones técnicas que le fueron notificadas; sin embargo, no fue posible la obtención de la información necesaria para llevar a cabo bien su labor.

Debe señalarse también, que en ese caso, como en anteriores señalados, este Instituto Político solicitó la ampliación del plazo para poder atender el respectivo requerimiento, una vez que se le proporcionara mayor información, argumentos que no fueron atendidos por la responsable con lo cual viola además los principios de exhaustividad y de congruencia."

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la

Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno precisar que la irregularidad persiste, en virtud de que se determinó con base en documentación que fue localizada en las carpetas que el propio instituto político proporcionó para realizar la fiscalización de los informes de gastos de campaña del candidato a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, y no derivado del procedimiento de confirmación de operaciones, como erróneamente argumenta en su defensa.

Además, a juicio de esta autoridad electoral son inoperantes los pretendidos argumentos del Partido de la Revolución Democrática, porque no combaten de manera directa el hecho controvertido y por el contrario, refuerzan su responsabilidad en la comisión de la citada infracción, toda vez que el referido partido político sí conocía la existencia de dicha documentación y mas aún, ésta se encontraba en su poder, tan es así, que él mismo la aportó a la instancia fiscalizadora; razón por la cual en términos de lo establecido en el artículo 264 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la no impugnación directa de la irregularidad que nos ocupa, lleva implícito su reconocimiento, ya que, se insiste, al no ser controvertida dicha irregularidad, no es objeto de prueba y por tanto no requiere de mayores elementos de convicción para tenerla por acreditada.

Por otra parte y respecto al argumento del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que la autoridad electoral violó su derecho de audiencia, este órgano electoral considera que no le asiste la razón al citado partido político, en virtud de que en términos de lo dispuesto por los artículos 14 párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, como Principio General de Derecho se ha entendido a la garantía de audiencia como la defensa de que dispone todo gobernado frente a los actos del poder público, cuando éstos puedan lesionar su esfera jurídica; dicha defensa se encuentra

consignada en el citado artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo; que prevé:

> *"...*
>
> *"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."*
>
> *..."*

Además, la autoridad cumple con la garantía de audiencia cuando:

- Hace del conocimiento del gobernado, un hecho, acto, determinación u omisión del que pueda derivar una posible afectación a su esfera jurídica.

- Exista constancia fehaciente de tal conocimiento, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno.

- Se respeta al gobernado, su derecho a impugnar el hecho, acto, determinación u omisión de que se trate, y

- Se respeta al gobernado, su derecho a ofrecer y aportar los medios de prueba que estime pertinentes para desvirtuar el hecho, acto, determinación u omisión de que se trate.

Para apoyar los razonamientos lógico jurídicos antes vertidos, se citan las Tesis Relevante y de Jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la primera con fines ilustrativos y la segunda por ser de observancia obligatoria para todas las autoridades electorales, conforme a lo establecido en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos se transcriben a continuación:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL. De lo previsto por los artículos 49-A, párrafos 1 y 2, inciso a); 49-B, párrafo 2, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes (publicado el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el Diario Oficial de la Federación), se infiere que la obligación de la Comisión de Fiscalización de respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos nacionales al comunicarles los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, se agota al concluir la tercera etapa del procedimiento de revisión, es decir, la relacionada con la verificación documental atinente, sin que sea válido que con posterioridad al cierre de esta verificación, es decir, una vez finalizado el plazo de sesenta días previsto en el código de la materia, nuevamente haga del conocimiento del partido interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió derivadas del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en dicha etapa. Lo anterior, en razón de que de aceptar lo contrario, se permitiría la posibilidad de que fuera del período de revisión documental, al presentar la documentación respectiva, nuevamente se comuniquen irregularidades diversas a las originalmente notificadas, y así sucesivamente, alterando con ello los plazos para la emisión del dictamen correspondiente y, consecuentemente vulnerando los principios de certeza y seguridad jurídicas.
Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2000. Partido del Trabajo. 19 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Rubén Becerra Rojasvértiz.
Sala Superior, tesis S3EL 078/2002.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 475."

"AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. En el procedimiento administrativo que regula la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos y agrupaciones políticas, previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Electorales, sí se advierten los elementos que configuran la garantía de audiencia. En efecto, un criterio de aceptación generalizada enseña, que la autoridad respeta dicha garantía si concurren los siguientes elementos: 1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad; 2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno; 3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerá de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad. Conforme con el numeral invocado, los partidos políticos deben presentar sus informes anuales, respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. La posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta la autoridad electoral, que actualiza su obligación de respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos, puede surgir cuando, al analizar los informes y la documentación presentada con ellos, la autoridad considere que existe alguna irregularidad en el pretendido cumplimiento de la obligación. Es por esta razón que el precepto en cita dispone, por un lado, que la comisión de fiscalización tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y por otro, que si durante la revisión de dichos informes, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido o agrupación política en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Una vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas culmina con la revisión de los informes, procede elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en dicho dictamen debe constar, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos. Después de conocer el contenido del dictamen y proyecto de resolución formulado por la comisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes. El análisis comparativo del procedimiento administrativo reseñado con los

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

elementos que configuran la garantía en comento, evidencia que éstos sí se surten durante las fases que integran tal procedimiento. Esto es así, al tenerse presente que el numeral en examen prevé: 1. El inicio del procedimiento dentro de un período específico; 2. La notificación al partido o a la agrupación política del hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; 3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el punto anterior. En esta virtud, el procedimiento administrativo contenido en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de plena defensa.
Tercera Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-015/98. Partido Acción Nacional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-017/98. Partido del Trabajo. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-065/2001. Agrupación Política Nacional, Unidad Nacional Lombardista. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos.
Sala Superior, tesis S3ELJ 02/2002.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 19-21."

En este orden de ideas, se considera oportuno destacar que de la lectura de lo previsto en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende el establecimiento de una serie de etapas que tienen por objeto respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos durante el procedimiento de fiscalización de sus recursos, ya sean los empleados en sus actividades ordinarias o los utilizados para la obtención de voto, etapas que fueron cabalmente desahogadas por la instancia electoral fiscalizadora.

Asimismo, también se respeta la garantía de audiencia de los partidos políticos en asuntos como el que nos ocupa, cuando la autoridad electoral en cumplimiento de su obligación de revisar los informes anuales o de gastos de campaña que le presentan los citados partidos

políticos, cumple con el deber de comunicarles los errores y omisiones que se adviertan en la rendición de dichos informes o en la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes para sustentar sus pretensiones.

Ahora bien, para tener mayor claridad de lo expuesto, se transcriben los citados artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, a continuación:

> *"**Artículo 37.** Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*
>
> *I. Informes anuales:*
>
> *a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y*
>
> *b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*
>
> *II. Informes de campaña:*
>
> *a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*
>
> *b) Los relativos a los gastos de campaña sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;*
>
> *c) Se deroga; y*
>
> *d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

*"**Artículo 38.** El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las Asociaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas:*

I. La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las Asociaciones Políticas y con noventa días para revisar los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Asociación Política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes y una vez hechos los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político, Coalición o Agrupación Política Local que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos señalado en los incisos anteriores, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

IV. El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas Locales;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas.

V. El dictamen se presentará ante el Consejo General, y en su caso, iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones; y

VI. Para iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones, la Comisión de Fiscalización emplazará al presunto responsable para que en el plazo de 10 días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en los términos de este Código.

Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello, será tomada en cuenta.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Treinta días después de cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el proyecto de resolución respectivo al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxiliará a la Comisión de Fiscalización en la substanciación del procedimiento.

VII. El Consejo General del Instituto, dará publicidad al Dictamen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asimismo, acordará otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán publicarse los informes anuales de las Asociaciones Políticas."

Atendiendo las razones jurídicas expuestas y las etapas previstas en los transcritos artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, resulta irrefutable concluir que en ningún momento la autoridad electoral ha vulnerado la garantía de audiencia del Partido de la Revolución Democrática como erróneamente lo sostiene en su escrito de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, en razón de lo siguiente:

- Se fijó un momento específico para el inicio del procedimiento (presentación de los informes) y se estableció un periodo para su revisión por parte de la instancia fiscalizadora con la posibilidad de requerir al instituto político la documentación e información necesarias para corroborar la veracidad de lo reportado en sus informes de campaña sujetos a topes del año dos mil tres.

- Se ordenó la notificación al Partido de la Revolución Democrática, de las deficiencias advertidas en los informes aludidos.

- Se otorgó al Partido de la Revolución Democrática, la oportunidad para que subsanara dichas inconsistencias a través de las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Se garantizó al Partido de la Revolución Democrática, la plena posibilidad de ofrecer y aportar las pruebas que considerara pertinentes para solventar dichas inconsistencias.

Para corroborar lo antes expuesto, se considera importante hacer notar el contenido del apartado 12 del Dictamen Consolidado, concerniente a la revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral de dos mil tres del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para advertir lo siguiente:

> *"1. El veinticinco de septiembre de dos mil tres, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó a la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral sus informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral de dos mil tres.*
>
> *2. El personal designado por la Comisión de Fiscalización realizó la etapa de revisión a los citados informes concluyendo dicha actividad el dieciocho de febrero de dos mil cuatro.*
>
> *3. El nueve y diez de marzo de dos mil cuatro, fueron presentados por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional dos escritos mediante los cuales se solicitó la investigación sobre un presunto rebase a los topes de gastos de campaña del proceso electoral de dos mil tres por parte del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.*
>
> *4. La Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral acumuló las solicitudes referidas en el expediente identificado con la clave CF/DEAP/01/04 y corrió traslado al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal para que pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considera pertinentes.*
>
> *5. El trece de mayo de dos mil cuatro, el personal designado por la Comisión de Fiscalización revisó la documentación e información vinculada con la investigación en comento.*
>
> *6. El primero de julio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización determinó integrar al expediente CF/DEAP/01/04 los siguientes expedientes: a) el relativo a la investigación sobre el presunto rebase de tope en los gastos de campaña del Partido de la*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Revolución Democrática en la Delegación Política en Miguel Hidalgo identificado con la clave CF/DEAP/01/03, b) el concerniente a la investigación sobre el presunto rebase de tope en los gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática en la Delegación Política en Venustiano Carranza y en el Distrito Electoral Uninominal XI radicado bajo la clave CF/DEAP/02/03, así como c) la correspondiente revisión a los informes de gastos de campaña sujetos a tope del partido político aludido, con el objeto de rendir en forma consolidada el Dictamen de dichos gastos como lo dispone el artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal en atención a los principios de unidad, congruencia, economía procesal y certeza.

7. El catorce de julio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización notificó a dicho instituto político, los errores y omisiones detectados en la revisión a sus informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral de dos mil tres, así como aquellas derivadas de las investigaciones en comento, otorgándole diez días para realizar las aclaraciones y justificaciones pertinentes.

8. El veintiocho de julio de dos mil cuatro, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito tendiente a subsanar las omisiones o deficiencias detectadas en la revisión a sus informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres, así como aquellas encontradas en las investigaciones instauradas en su contra, acompañando diversa documentación comprobatoria.

9. En sesión pública del treinta de agosto del dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral de dos mil tres.

10. El veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal desahogó el requerimiento de esta autoridad electoral expresando diversos argumentos y aportando las pruebas que consideró pertinentes para solventar las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado."

De la lectura efectuada a la transcripción que antecede en relación con un examen minucioso de las constancias integradas con motivo del presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

República, 3° párrafo tercero y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral concluye que la Comisión de Fiscalización, desahogó de manera puntual todas las etapas relativas al procedimiento de fiscalización, previstas en el artículo 38 fracciones I a IV del Código Electoral citado.

La aseveración expuesta se puede ejemplificar de manera pormenorizada, con lo siguiente:

- Una vez que el Partido de la Revolución Democrática rindió sus informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización se avocó a su revisión a fin de comprobar la veracidad de lo reportado.

- La revisión queda de manifiesto, si se considera que la Comisión de Fiscalización designó a un grupo técnico de fiscalizadores que acudieron a las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, a efecto de examinar de manera directa e inmediata la documentación soporte de los informes de mérito.

- Concluida esta fase, fue necesario acudir nuevamente a la sede del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con motivo de las solicitudes de investigación promovidas por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, por un presunto rebase a los topes de gastos de campaña del citado partido político en el proceso electoral de dos mil tres.

- Una vez revisados los informes en comento y concluida la investigación solicitada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Fiscalización procedió a notificarle al Partido de la Revolución Democrática, los errores u omisiones técnicas que se detectaron durante estos procesos de revisión, otorgándole un plazo de diez días

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

contados a partir de la notificación, a efecto de que el instituto político presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

- El Partido de la Revolución Democrática presentó dichas aclaraciones o rectificaciones, mediante escrito de veintiocho de julio del año dos mil cuatro, aportando las documentales que consideró convenientes para sustentar sus afirmaciones.

- No obstante lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática al no haber solventado el total de las irregularidades determinadas tanto en la revisión como en la investigación a los gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización las destacó en su Dictamen Consolidado para someterlo a la Consideración del Consejo General, y

- El Consejo General al aprobar en sesión pública el referido Dictamen Consolidado, ordenó el inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, que ahora se resuelve.

Por todo lo antes expuesto y en particular con la ruta procesal descrita, se puede inferir que el Partido de la Revolución Democrática en todo momento tuvo expedita su garantía de audiencia; en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República, 3° párrafo tercero, 37, 38 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, deviene infundado el argumento en estudio.

En consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática al no registrar contablemente ni reportar en su informe de gastos de campaña sujetos a topes del candidato a jefe delegacional por Gustavo A. Madero, correspondientes al proceso electoral de dos mil

tres, la cantidad de $237,245.00 (doscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de aportaciones en especie, con su conducta omisiva infringió lo dispuesto en el artículo 37 fracción II Incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación:

> *"**Artículo 37**. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*
>
> ...
>
> *II. Informes de campaña:*
>
> *a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*
>
> ...
>
> *d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."*
>
> *"**11.1** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."*
>
> *"**18.1.** Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En él se incluirán los gastos en que se hubiera incurrido durante la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas para las elecciones en que hayan participado los Partidos Políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado,*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

a) Un informe por la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, que se hayan registrado ante las autoridades electorales, y

c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales que se hayan registrado ante las autoridades electorales.

Los Partidos Políticos deberán presentar un informe referente a los gastos en que hubieren incurrido en su campaña electoral y que no estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral. En él se incluirán todas aquellas erogaciones que no se encuentren comprendidas en el artículo 160 del Código y en el numeral 18.2 de estos lineamientos."

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que el Partido de la Revolución Democrática no solventó la irregularidad que se resuelve, razón por la cual subsiste en sus términos y se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

VIGESIMO OCTAVO. Por otra parte y respecto a las irregularidades determinada en el rubro *"8.9 IZTAPALAPA 8.9.1 EGRESOS"* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"El Instituto Político omitió reportar en los registros contables y en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional por Iztapalapa la cantidad de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) por una inserción en prensa, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Es importante destacar, que en esta situación se denota un intento del Partido por engañar a la autoridad electoral respecto de la aplicación real del recurso público, ya que pretendió comprobar el gasto presentando la copia fotostática de un cheque y una factura con datos distintos a los realmente asentados en los originales, ocultando gastos de campaña de su candidato.

...

El Instituto Político omitió reportar en los registros contables y en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional por Iztapalapa la cantidad de $13,929.38 (trece mil novecientos veintinueve pesos 38/100 M.N.), por una inserción en prensa, lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Es importante destacar, que en esta situación se denota un intento del Partido por engañar a la autoridad electoral respecto de la aplicación real del recurso público, ya que pretendió comprobar el gasto presentando la copia fotostática de un cheque y una factura con datos distintos a los realmente asentados en los originales, ocultando gastos de campaña de su candidato."

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"Durante el periodo de Errores y omisiones se elaboraron reclasificaciones contables en la subcuenta de Gastos de Propaganda del Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, mismas que fueron reflejadas en la contabilidad y por error no se modificó el Informe de Gastos de Campaña, por lo que se detecto una diferencia de $96,144.63. Adicionalmente, se realizaron las reclasificaciones correspondientes al candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa, por concepto de inserciones por un importe de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) y por un importe de $13,929.38 (Trece mil novecientos veintinueve pesos 38/100 M.N.).

Para el dictamen elaboró el informe de Gastos de Campaña de acuerdo a la contabilidad, se encuentra pendiente la fecha de elaboración de dicho informe, se anexa informe, balanza de comprobación donde se muestran los saldos en contabilidad y los saldos según informe, mostrándose que no existe diferencia.

Se elaboró informe de campaña corregido del candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, modificando los Gastos de Propaganda de acuerdo a la cuenta contable 600010307 "Gastos de Propaganda Jefe Delegacional Gustavo A. Madero", asimismo, se elaboraron las reclasificaciones correspondientes a los puntos 35 y 36 de las Conclusiones al Dictamen, modificando la cuenta contable 600010309 "Gastos de Propaganda del Jefe Delegacional Iztapalapa" por un importe de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), y por un importe de $13,929.38 (Trece mil novecientos veintinueve pesos 38/100 M.N.), de igual manera, dicha ,modificación se aplicó en el Informe de Gastos de Campaña del candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa, con lo que se presentan las siguientes cifras, tanto en contabilidad como en los Informes correspondientes:

CONCEPTO	INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA	REGISTROS CONTABLES	IFERENCIA
Gastos de Propaganda	16.786.475,04	16.786.475,04	0,00
Gastos Operaivos de Campaña	10.999.733,99	10.999.733,99	0,00
Gastos en Prensa, Radio y T.V.	25.484.051,40	25.484.051,40	0,00
Otros Gastos	3.975.696,82	3.975.696,82	0,00
TOTAL	##########	##########	**0,00**

Se anexa Informe de Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales modificado del candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero e Iztapalapa. ANEXO 7

Se anexa Balanza de Comprobación Anualizada al 31 de diciembre de 2003. ANEXO 7A

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se anexa cédula donde se muestran los Gastos según Informes y los Gastos según contabilidad de todos los candidatos. ANEXO 7B."

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno hacer notar, que el punto central de la irregularidad que se resuelve, se circunscribe a determinar si efectivamente el citado partido político, omitió registrar en su contabilidad y reportar en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres, los egresos por concepto de dos inserciones de prensa equivalentes a la cantidad de $19,298.38 (diecinueve mil doscientos noventa y ocho pesos 38/100 M.N.).

Al respecto, es importante destacar que en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, el Partido de la Revolución Democrática realizó los movimientos contables procedentes para que el gasto en cita, se reflejara correctamente en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres.

Por esta razón, se considera que las irregularidades en estudio se solventaron desde un ámbito contable, toda vez que el partido político efectuó los ajustes necesarios a sus registros contables, reflejando operaciones reales efectuadas con las editoriales "Ovaciones" y "La Prensa", corrigiéndose en consecuencia los informes aludidos.

No obstante lo anterior, esta autoridad electoral considera relevante mencionar, que el Partido de la Revolución Democrática en su informe anual de ingresos y egresos del año dos mil tres, reportó dos pagos, uno de ellos a la empresa "Cerrajería Rojas" por la cantidad de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) sustentando servicios de cerrajería y el otro a la compañía "SYMAC", por un importe $13,929.38 (trece mil novecientos veintinueve pesos 38/100 M.N.) para respaldar

adquisiciones de material de oficina, cubriendo según su dicho estas erogaciones, con los cheques 4840027 y 4840028.

Los cheques antes mencionados, fueron librados por el Partido de la Revolución Democrática a nombre del C. Javier Rojas por la cantidad de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) y a nombre del C. Alfonso Serrano Ortiz por un monto de $13,929.38 (trece mil novecientos veintinueve pesos 38/100 M.N.), tal y como se advierte del análisis que en un primer momento esta autoridad electoral efectuó en términos de lo previsto en el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, a las pólizas que aportó el propio partido político para sustentar dichos pagos.

Sin embargo, esta autoridad electoral al confirmar las operaciones efectuadas por el Partido de la Revolución Democrática con diversos proveedores, detectó que las editoriales "Ovaciones" y "La Prensa" reportaron haber realizado operaciones con el citado instituto político con motivo de inserciones de prensa. Derivado de lo anterior, se solicitó a la institución bancaria "HSBC" (denominación social con la que actualmente opera el otrora "BITAL Banco Internacional") copia simple por el anverso y reverso de los referidos cheques 4840027 y 4840028, con el objeto de verificar a qué proveedor efectivamente se hicieron tales pagos.

Una vez que la instancia electoral fiscalizadora tuvo en su poder las copias simples proporcionadas por la institución bancaria en comento, en términos de lo previsto en el citado artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, las adminiculó con todas las demás constancias del expediente de mérito y llegó a las conclusiones siguientes:

- Que la diligencia de confirmación de proveedores, permitió advertir que el Partido de la Revolución Democrática realizó una operación con la editorial "Ovaciones" y otra con "La Prensa", destacando que dichas operaciones, originalmente no habían

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

sido incluidas en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral de dos mil tres; no obstante que existía la evidencia de que los depósitos bancarios para el pago de estos servicios, se efectuó en las cuentas de ambas empresas.

- Que la confirmación de proveedores puso de manifiesto, que el Partido de la Revolución Democrática pagó dos inserciones en prensa con los citados cheques 4840027 y 4840028, lo cual, en principio, no dejaba dudas sobre el incumplimiento a la normatividad en materia electoral respecto de no incluir esos egresos como parte de sus gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al citado proceso electoral de dos mil tres; sin embargo, esta omisión también provocó que la autoridad electoral fiscalizadora, advirtiera una alteración de documentos que redundaron esencialmente en dos copias fotostáticas simples, mediante las cuales el mencionado partido político, intentó justificar dos operaciones realizadas con las editoriales "Ovaciones" y "La Prensa", supuestamente pagadas con los referidos cheques 4840027 y 4840028, y

- Que el Partido de la Revolución Democrática, simuló el pago de los supuestos servicios de cerrajería y de adquisición de material de oficina, utilizando artilugios con el objeto de engañar a esta autoridad electoral, ya que alteró los nombres de los beneficiarios de los cheques 4840027 y 4840028 con los que "supuestamente" pagó.

Lo anterior es así, debido a que las copias simples de los cheques que el partido político exhibió para soportar el pago de estos servicios, fueron modificadas dolosamente con el objeto de engañar a este órgano electoral, creando una situación ficticia para intentar "respaldar" los egresos en cuestión; ya que en realidad con estos títulos de crédito, se cubrió el pago de las dos inserciones en prensa que el

Partido de la Revolución Democrática no incluyó en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres.

A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera procedente destacar, que de la copia simple del cheque 4840027 proporcionada por la institución bancaria "HSBC", se advierte claramente que fue librado el veintiséis de julio de dos mil tres a nombre de "Editorial Ovaciones S.A. de C.V." por la cantidad de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), mientras que en la copia fotostática de este mismo instrumento crediticio proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, se observa una alteración en el apartado del beneficiario, ya que se aprecia el nombre de "Javier Rojas" en lugar de "Editorial Ovaciones S.A. de C.V.", aun y cuando ambas copias fotostáticas concuerdan exactamente en fecha, número de folio, institución bancaria, monto y firmas de las personas autorizadas para emitirlo.

De la misma manera, de la copia simple del cheque número 4840028 proporcionada por la institución bancaria "HSBC", se advierte claramente que fue librado a favor del diario "La Prensa" por un monto de $13,929.38 (trece mil novecientos veintinueve pesos 38/100 M.N.), mientras que en la copia fotostática de este mismo instrumento crediticio proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, se observa una alteración en el apartado del beneficiario, ya que se aprecia el nombre de "Alfonso Serrano Ortiz".

En este orden de ideas, esta autoridad electoral considera importante hacer notar, que el Partido de la Revolución Democrática incurrió en lo siguiente:

- Incumplió su obligación de entregar a la autoridad electoral fiscalizadora, la documentación relacionada con sus egresos, violando con ello las disposiciones previstas en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Alteró la documentación que exhibió ante la autoridad electoral fiscalizadora, con la finalidad de que no pudiera corroborar el gasto realmente efectuado durante sus campañas electorales, evitando con ello que conociera fehacientemente la aplicación de sus recursos.

- Omitió reportar la totalidad de sus operaciones, como fueron las celebradas con "La Prensa" y "Ovaciones", y

- Con su conducta obstaculizó la fiscalización a sus gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral de dos mil tres.

En consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática al no registrar contablemente ni reportar en su informe de gastos de campaña sujetos a topes del candidato a jefe delegacional por Iztapalapa, correspondientes al proceso electoral de dos mil tres, las cantidades de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) y $13,929.38 (trece mil novecientos veintinueve pesos 38/100 M.N.), por concepto de sus operaciones celebradas con "La Prensa" y "Ovaciones", su conducta omisiva infringió lo dispuesto en los artículos 25 inciso g), 37 fracción II Incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación:

> *"**Artículo 25**. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*
>
> *...*
>
> *g) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos,*
>
> *..."*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

*"**Artículo 37.** Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

...

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

...

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

***"11.1** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."*

***"18.1.** Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En él se incluirán los gastos en que se hubiera incurrido durante la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas para las elecciones en que hayan participado los Partidos Políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:*

a) Un informe por la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, que se hayan registrado ante las autoridades electorales, y

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales que se hayan registrado ante las autoridades electorales.

Los Partidos Políticos deberán presentar un informe referente a los gastos en que hubieren incurrido en su campaña electoral y que no estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral. En él se incluirán todas aquellas erogaciones que no se encuentren comprendidas en el artículo 160 del Código y en el numeral 18.2 de estos lineamientos."

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a), g) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que el Partido de la Revolución Democrática no solventó la irregularidad que se resuelve, razón por la cual subsiste en sus términos y se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

VIGESIMO NOVENO. Por otra parte y respecto a la irregularidad determinada en el rubro *"8.10 MIGUEL HIDALGO 8.10.1 EGRESOS"* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

"El Partido Político utilizó dos series de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas durante las campañas políticas de 2003, por un importe total de $19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en los que se encuentran duplicados los números de folios con los reportados por el Instituto Político en los gastos de campaña del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo. Cabe destacar que dichos recibos fueron expedidos a personas diferentes, lo que incumple con lo señalado en el numeral 15.5 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

> *"Por lo que respecta a este punto el Partido informó mediante oficio SF/921/2004 que se solicitó la aclaración correspondiente al Proveedor que realizó la emisión de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en el ejercicio de 2003, serie que fue utilizada durante la Campaña Electoral motivo de esta revisión. Dicho proveedor presentó a este Partido Político una Carta de Aclaración al respecto señalando que "se presentaron algunas reclamaciones al respecto de emisiones que ha Usted fuera uno más de los afectados. Debido a esta situación este año se tuvo que comprar una nueva maquina foliadora ya que la anterior efectivamente tenia errores en la caída y se saltaba o emitía algunos folios dos o más veces.*
>
> *Como se mencionó en el oficio SF/921/2004 se emitieron 37 recibos de los 39 que fueron detectados como duplicados con los nombres de las mismas personas y cargadas a las mismas candidaturas ya que los 37 fueron efectivamente cobrados, y los folios 15971 y 27450 que se encuentran cancelados de origen fueron retirados del control de folios respectivo. Los 37 reimpresos presentan un nuevo folio del consecutivo y fueron anexados a su vez en los Controles respectivos de cada una de las Campañas a las que afectan, dejando así también activos los inicialmente entregados. Los 37 recibos reexpedidos fueron entregados al IEDF mediante el mencionado oficio.*
>
> *Se anexó también a dicho oficio cuadro en donde se detallan los números de folios duplicados así como el folio que le corresponde por la reexpedición de los mismo, y su asignación directa de acuerdo a la candidatura correspondiente.*
>
> *Cabe señalar que este Partido no utilizó dos series de folios durante la Campaña Electoral 2003 ya que esto no sería necesario debido a que la emisión de los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas no esta limitada en su reglamentación. En ese orden*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

de ideas debido a la importancia de los mismos y la responsabilidad de su correcta emisión esta debiera estar reglamentada y vigilada por la autoridad competente ya que los mismos son equivalentes de comprobación o Facturas.

Asimismo, se anexó al documento SF/921/2004 copia del acuse de la solicitud de aclaración que este Instituto presento al proveedor, con fecha 21 de julio de 2004, la carta aclaratoria del mismo con fecha 23 de julio y los 37 Recibos reimpresos con la copia del duplicado. Cabe mencionar que no fue posible localizar a los beneficiarios de los mismos y por lo tanto estos no consignan las firmas correspondientes."

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido de la Revolución Democrática tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral con fundamento en lo dispuesto en el artículo 265 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, considera oportuno hacer notar, que si bien es cierto que el Partido de la Revolución Democrática sustituyó los folios que se encontraban duplicados, también es verdad que prevalece la existencia de un segundo consecutivo de RERAPS.

En este sentido y ante la existencia de dos series de folios, esta autoridad electoral con fundamento en el precepto legal citado, llega a la presunción fundada de considerar que los recibos en comento se encuentran duplicados, por los motivos siguientes:

- Los recibos que el Partido de la Revolución Democrática emitió por concepto de reconocimientos por actividades políticas, y los reportados por el mismo partido político en los gastos de campaña del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, ostentan los mismos números de folio en ambos casos.

- Por tanto, el Partido de la Revolución Democrática incumplió la obligación de expedir recibos foliados en forma consecutiva, violando con ello las disposiciones contenidas en el numeral 15.5 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del

Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece lo siguiente:

> *"**15.5** El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados.*
>
> ...
>
> *b) Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento.*
>
> *..."*

- Además, en dichos recibos se percibe que existen variaciones en el tamaño del logotipo del Partido de la Revolución Democrática, así como en el marco que rodea al recibo, y

- Que de los recibos que el Partido de la Revolución Democrática reportó como gastos de campaña del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, se localizaron treinta y nueve recibos expedidos a personas diferentes con folios duplicados, hecho que viola lo establecido en el citado numeral 15.5 inciso b).

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 160 párrafo primero, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 15.5 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta autoridad electoral considera que el Partido de la Revolución Democrática, no solventó la irregularidad que se resuelve, razón por la cual subsiste en sus términos y se cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

TRIGESIMO. Por otra parte y respecto a la irregularidad determinada en el rubro *"8.12 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA"* del apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

> *"Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionó el Partido Político, se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 31 de marzo de 2003, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos XVI y XXIV, como se puede apreciar en el anexo 1 del apartado 12.3 de este Dictamen.*
>
> *Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el artículo 160, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal."*

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

> *"Se anexa Balanza de Comprobación anualizada por el ejercicio 2003. ANEXO 40.*
>
> *Se anexa auxiliar de ingresos 4000102 al 31 de diciembre. ANEXO 40 A*
>
> *Se anexa auxiliar de aportaciones de otros órganos CED Iztapalapa, cuenta 4000106 al 31 de diciembre de 2003 ANEXO 40 B*
>
> *Se anexa auxiliar de la cuenta 40001050309 al 31 de diciembre de 2003. ANEXO 40 C*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Se anexa auxiliar de la cuenta 600010309 del CED Iztapalapa al 31 de diciembre del 2003. ANEXO 40D

Se anexa copia simple del Recurso de apelación al Acuerdo del Consejo General del IEDF por el que se aprueba el Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña sujetos s Tope respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos correspondientes al proceso electoral del año 2003, aprobado el 30 de agosto del 2004."

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y las manifestaciones que al respecto externó el Partido de la Revolución Democrática, esta autoridad electoral considera importante precisar, que dichas manifestaciones no controvierten de manera expresa, clara y directa la irregularidad que nos ocupa; razón por la cual, en términos de lo establecido en el artículo 264 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la no impugnación directa de la irregularidad que nos ocupa, lleva implícito su reconocimiento, ya que, se insiste, al no ser controvertida dicha irregularidad, no es objeto de prueba y por tanto no requiere de mayores elementos de convicción para tenerla por acreditada.

Aunado a lo anterior, esta autoridad electoral considera relevante mencionar, que del estudio efectuado conforme a lo establecido en los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal a las probanzas que el Partido de la Revolución Democrática anexó a su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, no advirtió algún elemento de convicción tendente a solventar la irregularidad que se resuelve; en consecuencia, para sancionar tanto ésta, como las demás irregularidades no solventadas, mismas que ya fueron estudiadas en los Considerandos anteriores, esta autoridad electoral considera oportuno tener presente, lo siguiente:

- Que en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, por el órgano superior de dirección de este Instituto, se determinó que el Partido de la Revolución

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Democrática rebasó por la cantidad de $5,111,833.47 (cinco millones ciento once mil ochocientos treinta y tres pesos 47/100 M.N.), los topes de gastos de campaña correspondientes al proceso electoral dos mil tres.

El referido rebase se conformó, respecto de catorce candidaturas a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco y una para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el Distrito Electoral Uninominal XVI.

Para advertir de manera gráfica y clara la forma en que se integró la citada cantidad de $5,111,833.47 (cinco millones ciento once mil ochocientos treinta y tres pesos 47/100 M.N.), se expone el cuadro siguiente:

CANDIDATURA	IMPORTE	
	SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA MODIFICADOS	REBASE ANTERIOR
DELEGACIÓN:		
ÁLVARO OBREGÓN	$ 2 085 950,65	$ 44 308,84
AZCAPOTZALCO	1 511 656,54	82 656,95
BENITO JUÁREZ	1 543 147,44	620 186,87
COYOACÁN	2 029 817,31	324 930,50
CUAJIMALPA	888 456,25	
CUAUHTÉMOC	1 669 143,28	219 047,60
GUSTAVO A. MADERO	3 104 680,09	286 328,21
IZTACALCO	1 373 120,38	
IZTAPALAPA	4 494 776,53	202 383,88
MAGDALENA CONTRERAS	1 148 649,20	354 499,74
MIGUEL HIDALGO	1 557 365,66	1 014 665,98
MILPA ALTA	1 103 505,61	557 096,62
TLÁHUAC	1 242 612,58	276 180,79
TLALPAN	2 143 089,06	194 236,39
VENUSTIANO CARRANZA	1 543 382,38	415 686,66
XOCHIMILCO	1 455 846,24	268 796,67
SUBTOTAL	**$ 28.895.099,20**	**$ 4.861.005,71**
DISTRITO:		
XVI	666 139,64	250 827,76
SUBTOTAL	**$ 28.350.858,05**	**$ 250.827,76**
TOTAL	**$ 57.245.957,25**	**$ 5.111.833,47**

- Ahora, como ya fue expuesto en un Considerando precedente de la presente resolución, en las constancias que integran el expediente en que se actúa, existen elementos suficientes para determinar que la cantidad de $4,306,108.00 (cuatro millones trescientos seis mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.) que sustenta

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

la expedición de seiscientos sesenta y siete recibos de reconocimiento por actividades políticas, fueron erogaciones no sujetas a topes tal y como lo señaló el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, razón por la cual debe hacerse la disminución que corresponda, en los rebases a los topes de gastos de campaña que originalmente se habían determinado.

En este sentido, de las catorce candidaturas a Jefes Delegacionales y la de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la precisión ya efectuada respecto del error involuntario en la identificación de los candidatos en comento, sólo persisten diez candidaturas a Jefes Delegacionales por Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Xochimilco y Cuajimalpa de Morelos.

Ahora, para advertir de manera gráfica y clara la sumatoria de todas y cada una de las irregularidades analizadas en la presente resolución, a fin de integrar el monto final que constituirá el rebase de tope de gastos de campaña que nos ocupa, se expone el cuadro siguiente:

| CANDIDATURA | IMPORTE | | |

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral concluye, que el Partido de la Revolución Democrática al rebasar los topes de gastos de campaña del proceso electoral dos mil tres, correspondientes a las candidaturas ya precisadas, violó la prohibición contenida en el artículo 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo contenido es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 160.** Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas."*

En consecuencia y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos segundo y último de la Constitución General de la República; 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 38, 160 párrafo primero, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral considera que el Partido de la Revolución Democrática, efectivamente rebaso el tope de gastos de campaña para la elección de Jefes Delegacionales en el proceso electoral dos mil tres, razón por la cual dicha infracción será sancionada en el apartado correspondiente.

TRIGESIMO PRIMERO. Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral considera procedente precisar, que de las irregularidades que la Comisión de Fiscalización determinó con motivo de la revisión a los informes de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral dos mil tres; veinticuatro de ellas no fueron solventadas por el citado partido político, mismas que se exponen mediante el cuadro siguiente:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	MONTO
1. Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal registradas como efectivo que corresponden a aportaciones en especie, (Gasto Centralizado, Prorrateado y de Asignación Directa).	$736,127.51
2. Operaciones confirmadas por Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. correspondientes a un suplemento especial publicado en los periódicos la Prensa y el Sol de México, promoviendo a 12 jefes delegacionales; y "Asesoría Publicitaria" para el diseño de la publicación, no fueron registrados contablemente ni reportados en los informes correspondientes.	$2,138,198.71
3. "Casas de campaña" para 42 de las 56 candidaturas que no fueron considerados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de los candidatos beneficiados, y que, según el Partido, fueron otorgadas a título gratuito.	$886,716.42
4. Erogaciones que carecen de diversos requisitos fiscales (costo unitario, vigencia, cantidad y fecha).	$254,965.90
5. Erogaciones para la adquisición de propaganda electoral y utilitaria que fueron controladas mediante kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, que carecen de diversos requisitos.	$3,852,224.38
6. Erogaciones para la adquisición de propaganda utilitaria que no fueron controlados mediante kárdex y notas de entradas y salidas de almacén	$204,125.50
7. No se presentó la evidencia documental que permita identificar si la propaganda benefició a las candidaturas que el Instituto Político reportó.	$140,377.82
8. RERAPS No se proporcionaron 22 Recibos.	$11,000.00
9. RERAPS Falta de requisitos de 10 recibos.	$68,500.00
10. No se proporcionó el contrato de prestación de servicios por las operaciones realizadas con Arrendadora Inmobiliaria Cinematográfica, S.A. de C.V., asimismo, no presentó textos, pautas y videos.	$75,000.01
11. No se proporcionaron textos, audio y/o videos de los mensajes transmitidos por Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V.	$230,000.00
12. Operaciones confirmadas por proveedores que no se registraron en la contabilidad del Partido, ni se reportaron en los Informes de Gastos de Campaña de los candidatos beneficiados.	$1,209,818.90
13. RERAPS. 254 RERAPS no entregados. 41 RERAPS que no consignan el domicilio del beneficiario.	$1,534,400.00 $327,250.00
14. Renta de100 autobuses a Outdoor Systems México S.A de C.V prorrateada inadecuadamente a las diferentes candidaturas.	$621,000.00
15. Compra de 100 lonas para camiones a MKB Comercial S. de R.L. de C.V., prorrateada inadecuadamente a las diferentes candidaturas.	$402,500.00
16. Renta de 100 sitios para la colocación de espectaculares a Outdoor Systems México, S.A. de C.V. y Compra de 100 lonas para carteleras a MKB Comercial S de R.L. de C.V., prorrateadas inadecuadamente a las diferentes candidaturas.	$966,000.00
17. Renta de 100 sitios para espectaculares y 100 camiones a Outdoor Systems México S.A. de C.V., no reportados.	$1,725,000.00

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES	MONTO
18. Comparación entre las pautas presentadas por el Partido y el monitoreo contratado por el IEDF con la empresa Berumen y Asociados:	$886,903.96
• 2 spots en CNI canal 40, no registrados en la contabilidad del candidato a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo ni reportados en el Informe respectivo.	$111,070.83
• 3 spots en CNI canal 40, no registrados en la contabilidad de la candidata a Jefa Delegacional por Benito Juárez, ni reportados en el Informe respectivo.	$211,216.67
• 3 spots en CNI canal 40, no registrados en la contabilidad del candidato a Jefe Delegacional por Milpa Alta, ni reportados en el Informe respectivo.	$156,860.00
• 13 spots en CNI canal 40, en los que se promueve la imagen de 14 candidatos del Partido.	$246,128.75
• 3 spots en CNI canal 40, en los que se promueve la imagen de los 40 candidatos a Diputados.	$69,052.71
• "Publi-reportaje" de Agustín Barrios Gómez, que se transmitió el 29 de mayo a las 8:03 AM, en el canal 13 de TV Azteca.	$92,575.00
19. No se proporcionó el contrato de prestación de servicios realizado con Televisa, S.A. de C.V.	$23,000,000.00
Videos denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez", debieron distribuirse entre los 14 candidatos beneficiados.	$4,036,148.68
Gasto prorrateable entre sus 56 candidaturas, que debió distribuirse el 20% de manera igualitaria y el 80% restante de acuerdo con los porcentajes establecidos por el Instituto Político.	$18,963,851.32
20. Información no presentada junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al proceso electoral del año 2003.	
21. En la Delegación Gustavo A. Madero. no se elaboraron los recibos de Aportaciones en Especie y se omitió el registro contable; así como, reportarlo en el Informe de Gastos de Campaña.	$237,245.00
22. RERAPS En la Delegación Miguel Hidalgo se localizaron 39 recibos expedidos a personas diferentes y duplicados los números de folios.	$19,500.00
23. Rebases a los topes de gastos de campaña por parte de las siguientes candidaturas:	$3,501,016.64

CANDIDATURA	REBASE
Benito Juárez.	$ 570,359.05
Coyoacán.	175,200.98
Cuauhtémoc.	96,877.16
Gustavo A. Madero.	58,399.76
Magdalena Contreras.	273,667.94
Miguel Hidalgo.	999,287.02

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

OBSERVACIONES		MONTO
Milpa Alta.	479,709.71	
Tláhuac.	176,057.63	
Venustiano Carranza.	321,075.31	
Xochimilco.	156,960.89	
Cuajimalpa de Morelos.	15,086.87	
TOTAL	**$ 3,322,682.32**	
24. Presentación de documentos apócrifos para la comprobación de gastos en la Delegación Iztapalapa		$19,298.38

Esta autoridad electoral, considera procedente hacer notar que las irregularidades precisadas con los números 1 a 22 del cuadro antes expuesto, se encuentran estrechamente vinculadas con la infracción señalada en el número 23; esto es, que en conjunto constituyen el rebase a los topes de gastos de campaña en la que incurrió el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral de dos mil tres.

En este sentido, se debe decir que si bien es cierto que la conducta desplegada por el citado partido político en las aludidas irregularidades 1 a 22, constituyen por si mismas excesos relacionados con los egresos del Partido de la Revolución Democrática que son susceptibles de ser sancionadas en lo individual por constituir irregularidades; también lo es que al estar encaminadas a encuadrar el supuesto de rebase de topes de gastos de campaña, la sanción que se determine para la irregularidad consignada en el punto 23, comprenderá las referidas irregularidades 1 a 22 por tratarse, se insiste, de la misma conducta que es el rebase a los topes de gastos de campaña del proceso electoral dos mil tres.

Asimismo, esta autoridad electoral considera oportuno destacar que la irregularidad consignada en el punto 24 del cuadro en comento, conlleva una naturaleza jurídica diferente a la electoral toda vez que al tratarse de una alteración de documentos para comprobar egresos del Partido de la Revolución Democrática en la candidatura a Jefe Delegacional en Iztapalapa durante el proceso electoral dos mil tres, tal conducta podría ser constitutiva de un ilícito penal que por tanto debe ser conocido, investigado y en su caso sancionado por la autoridad penal correspondiente, razón por la cual esta autoridad electoral no se

pronunciará respecto a dicha alteración de documentos y únicamente lo hará en cuanto al impacto que esta conducta causó en el rebase de topes de gastos de campaña que nos ocupa.

No obstante lo anterior, en el momento procesal oportuno, se dará vista de esta irregularidad al Ministerio Público para que realice lo que en derecho proceda.

TRIGESIMO SEGUNDO. Antes de proceder a la individualización de las sanciones que corresponda imponer al Partido de la Revolución Democrática por las irregularidades precisadas en el Considerando anterior, esta autoridad electoral considera oportuno tener presentes los criterios jurisdiccionales y los preceptos jurídicos atinentes para la imposición de sanciones, a fin de dar mayor claridad a los razonamientos lógico jurídicos que motivarán y fundamentarán la sanción que se determine al respecto.

Para ello, los artículos 160 párrafo primero, 275 párrafos primero incisos a) y b) y segundo y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, se transcriben a continuación:

> *"**Artículo 160**. Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.*
> *..."*

> *"**Artículo 275.** Las Asociaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:*
>
> *a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;*
>
> *...*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Tratándose de Partidos Políticos, no presentar los informes de campaña electoral o sobrepasar los topes a los gastos fijados conforme a este Código durante la misma."

*"**Artículo 276.** Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán:*

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución; y

e) A las Agrupaciones Políticas Locales, hasta con la suspensión o cancelación de su registro.

Las sanciones previstas en los incisos c) al e) se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.

A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves."

De la lectura de los preceptos jurídicos transcritos, se advierte en principio, lo siguiente:

- Que el rebase a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General, constituye una prohibición establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, y

- Que las violaciones a las prohibiciones establecidas en el Código Electoral citado, se sancionan con amonestación pública o multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

No obstante lo antes expuesto, para sancionar la conducta violatoria de una prohibición legal, no basta aplicar de manera letrística alguna de las sanciones previstas en el aludido artículo 276 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, sino que se debe determinar la gravedad de la infracción tomando en consideración las circunstancias específicas, razones particulares y causas inmediatas que concurrieron en su realización.

Para tal efecto, esta autoridad electoral considera procedente destacar todas aquellas circunstancias particulares que se observaron respecto de las faltas atribuidas al Partido de la Revolución Democrática, así como el conjunto de actos que concurrieron en su realización, mismos que han quedado referenciados en los Considerandos anteriores de la presente resolución y que se enuncian bajo los rubros siguientes:

- La naturaleza de la irregularidad, ya sea relacionada con aspectos formales, sustanciales, o de contabilidad del partido político infractor, es decir, determinar si se trata únicamente de deficiencias técnicas en cuanto a los controles o registros respecto del manejo de recursos, o se vincula con aspectos sustanciales que impliquen erogaciones indebidas o que en su defecto no se hubieren realizado.

- El ánimo con que el infractor se condujo.

- La realización individual o colectiva del hecho a sancionar.

- El uso de artilugios en la comisión del hecho.

- El alcance de afectación de la infracción, incluso a terceras personas.

- La mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, y

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- La reincidencia.

En apoyo a lo antes expuesto, se cita el criterio contenido en la Jurisprudencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, publicada con la clave TEDF2ELJ011/2002, de observancia obligatoria para las autoridades electorales del Distrito Federal, según lo previsto en el artículo 128 del Reglamento Interior del citado órgano jurisdiccional; Jurisprudencia cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

> *"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.*
>
> Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.
>
> Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.
>
> Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco

votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

Asimismo, para determinar la gravedad de una conducta e individualizar la sanción que corresponda, no basta considerar el incumplimiento total o parcial de la normatividad electoral aplicable, sino que, además, deberá ponderarse el impacto que dicho incumplimiento genera en los rubros siguientes:

- El origen de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

- El adecuado y transparente manejo de dichos recursos para el cumplimiento de sus actividades como entidades de interés público, y

- El eficiente control de su administración y contabilidad.

En este sentido, el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, consigna un catálogo de sanciones que van de la amonestación pública, la multa, la reducción de ministraciones o la supresión total de las mismas; sanciones que serán aplicadas por la autoridad electoral según sea la gravedad de la infracción a sancionar, esto es, que el Instituto Electoral del Distrito Federal o en su caso, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, tienen la atribución de graduar la gravedad de la conducta infractora que se vaya a sancionar, lo anterior, atendiendo a las circunstancias precisadas con antelación.

El criterio antes expuesto, encuentra apoyo en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada con la clave: S3EL 041/2002, que si bien es cierto no es obligatoria en términos de lo previsto por los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, también es verdad, que resulta ilustrativa u orientadora para el caso que nos ocupa, razón por la cual su rubro y texto se transcriben a continuación:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-13 de julio de 2001.- Unanimidad de seis votos.-Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime del Río Salcedo."

En congruencia con lo antes expuesto y toda vez que el Partido de la Revolución Democrática pretendió ocultar que rebasó los topes de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

gastos de campaña en la elección de Jefes Delegacionales durante el proceso electoral de dos mil tres, al presentar documentos alterados como ya fue expuesto en un Considerando anterior y referenciado en el punto 24 del cuadro de irregularidades consignado en el Considerando que antecede, lo anterior, para tratar de causar confusión en la autoridad electoral fiscalizadora, tal conducta debe entenderse como una simulación o engaño tendente a crear una situación ficticia para dar veracidad a la documentación soporte que presentó el Partido de la Revolución Democrática a fin de avalar erogaciones mal referenciadas.

La conducta antes descrita, viola lo preceptuado en los artículos 37, fracción II, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se agrava con el exceso en los gastos realizados por el Partido de la Revolución Democrática en las campañas para Jefes Delegacionales por Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlahuac, Venustiano Carranza, Xochimilco y Cuajimalpa de Morelos, durante el proceso electoral de dos mil tres.

Por lo antes expuesto, es notorio advertir que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción XX del Código Electoral del Distrito Federal, determinó el tope de gastos de campaña para la elección de Jefes Delegacionales en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, siendo estos montos los siguientes:

DELEGACIÓN	TOPE POR CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL
ÁLVARO OBREGÓN	$2'454,288.49
AZCAPOTZALCO	$1'807,848.02
BENITO JUÁREZ	$1'610,887.01
COYOACÁN	$2'297,589.44

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CUAJIMALPA DE MORELOS	$1'170,038.61
CUAUHTÉMOC	$2'014,434.93
GUSTAVO A. MADERO	$3'733,079.79
IZTACALCO	$1'726,090.67
IZTAPALAPA	$5'021,825.49
MAGDALENA CONTRERAS	$1'354,171.15
MIGUEL HIDALGO	$1'584,173.88
MILPA ALTA	$1'253,419.72
TLÁHUAC	$1'542,484.21
TLALPAN	$2'459,219.04
VENUSTIANO CARRANZA	$1'858,809.60
XOCHIMILCO	$1'745,031.60

Con base en lo anterior, se actualiza la hipótesis normativa consignada en el artículo 275 párrafos primero inciso b) y último del Código Electoral del Distrito Federal; además, con dicha conducta el Partido de la Revolución Democrática violó la prohibición expresa que sobre el particular el legislador ordinario consignó en el artículo 160 párrafo primero del referido Código Electoral y con esto, también el inciso a) del citado artículo 275, preceptos jurídicos que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación:

> ***"Artículo 160.*** *Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.*
> ***..."***
>
> ***"Artículo 275.*** *Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:*
>
> *a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;*
>
> *b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;*
>
> *...*
>
> *Tratándose de Partidos Políticos, no presentar los informes de campaña electoral o sobrepasar los topes a los gastos fijados conforme a este Código durante la misma."*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por otra parte, esta autoridad electoral considera que la infracción en la que incurrió el Partido de la Revolución Democrática resulta particularmente grave, por las razones siguientes:

- El rebase de topes de gastos de campaña, es una prohibición expresamente prescrita en el artículo 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

- En este sentido y si bien es cierto que el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, establece en su párrafo último que las violaciones a las prohibiciones establecidas en dicho ordenamiento legal serán consideradas graves, y en su párrafo segundo interpretado por exclusión, se advierte que las sanciones a estas prohibiciones sólo serán la amonestación pública o la multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; también es verdad, que la conducta violatoria de una prohibición legal puede ser considerada particularmente grave, cuando concurran alguno de los supuestos siguientes:

  - Cuando violen flagrantemente el marco normativo al que están sujetos los partidos políticos.

  - Cuando resulten perniciosas para el correcto desarrollo de los procesos comiciales.

  - Cuando vulneren los principios esenciales de la participación democrática, o

  - cuando en su ejecución medie el dolo, entendido como la serie de artilugios, simulaciones, engaños o maquinaciones fraudulentas tendentes a crear confusión o engaño a la autoridad electoral.

En congruencia con lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que la infracción en la que incurrió el Partido de la Revolución Democrática resulta particularmente grave, porque con independencia de que el Código Electoral del Distrito Federal tipifica como graves las violaciones a las prohibiciones establecidas en ese ordenamiento legal, lo cierto es que en el caso que nos ocupa, se advirtió dolo en la actuación del citado partido político al alterar documentación soporte presentada ante la autoridad electoral fiscalizadora.

Por ello, debe destacarse que este tipo de conductas resultan perniciosas para el correcto desarrollo de los procesos comiciales y vulneran los principios rectores de la función estatal electoral consignadas en los artículos 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 3° párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, mismos que para mayor claridad de la presente resolución, se enuncian y definen en los términos siguientes:

- Certeza, es el conocimiento seguro y claro de alguna cosa, y desde el ámbito procesal, es la acción que se ejercita con estricto apego a la verdad, realidad y congruencia con los hechos que se estudian.

- Legalidad, es la estricta observancia del Estado de Derecho, mediante la adecuación de la conducta de los gobernantes y gobernados a los ordenamientos jurídicos vigentes.

- Independencia, es la autonomía que el legislador otorgó a la autoridad electoral, así, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo que toma libremente sus decisiones, esto es, que no se encuentra subordinado a otra autoridad para ejercer las atribuciones que le fueron conferidas.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Imparcialidad, es la recta voluntad de decisión por parte de la autoridad electoral, para determinar sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de personas o cosas, lo que conforme a derecho proceda respecto de los asuntos sometidos a su competencia, lo anterior, con base en la experiencia, capacidad profesional y conocimiento pleno del asunto de que se trate.

- Objetividad, es el conocimiento claro que la autoridad electoral asume, sin manifestaciones de preferencia o rechazo respecto de hechos que se exponen de una realidad, de manera global, coherente y razonada, y

- Equidad, es la actuación equilibrada por parte de la autoridad electoral al conocer y resolver los asuntos sometidos a su competencia, mediante un trato de igualdad para los involucrados, sin inclinación en perjuicio o beneficio de algún ciudadano, asociación, agrupación o partido político.

Ahora bien, en la práctica también se habla mucho del principio de transparencia en el actuar de los actores políticos, principio que si bien es cierto no está previsto como rector de la función estatal electoral, también lo es, que su contenido es relevante para el actuar de quienes participan en un proceso electoral.

Por tanto, cuando se vulneran los principios esenciales de la participación democrática, se incumple flagrantemente el marco normativo a que están sujetos los partidos políticos, razón por la cual la conducta violatoria de los topes de gastos de campaña deja de considerarse una conducta grave para ubicarse como particularmente grave y con ello, dicha conducta no puede ser sancionada con amonestación pública o multa, sino con una sanción mayor que es la reducción o supresión total de sus ministraciones que por financiamiento público le corresponda.

A mayora abundamiento, debe decirse que este tipo de conductas se consideran particularmente graves, porque conllevan la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 275 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, que la asociación política de que se trate incumpla con las obligaciones, o por cualquier medio viole las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de dicho ordenamiento jurídico, además de incumplir las resoluciones o acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en el presente caso sería el referido acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, en el que se determinó el tope de gastos de campaña para la elección de Jefes Delegacionales en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes al proceso electoral de dos mil tres.

En este orden de ideas, adquiere vital relevancia advertir que la conducta de un partido político tendente a violar los topes de gastos de campaña, es un hecho que el legislador ordinario consideró particularmente pernicioso para la vida democrática, tan es así que la tipificó como causa de nulidad de una elección, tal y como se corrobora de la lectura del artículo 219 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, al establecer que será causa de nulidad de una elección *"Cuando el partido político o coalición con mayoría de los votos sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice en los términos del artículo 40 de este Código. En este caso, el candidato o candidatos y el partido político o coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva."*

De la lectura del precepto jurídico citado, se advierte de manera indubitable que la conducta en comento debe ser considerada particularmente grave por la autoridad electoral, ya que el propio legislador ordinario le asignó la mayor sanción, es decir, la nulidad de la elección y la prohibición expresa de que el partido político o coalición

de que se trate y el candidato o candidatos responsables del rebase, no puedan participar en la elección extraordinaria respectiva.

En este sentido y con el fin de conocer directamente todos los elementos necesarios que sustentarán la sanción que se determine para el asunto que se estudia, esta autoridad electoral considera oportuno destacar los montos y candidaturas que hasta este apartado concurrieron en el rebase de topes de gastos de campaña que ahora se resuelve; para tal efecto, se expone el cuadro siguiente:

CANDIDATURA	REBASE
Benito Juárez.	$ 570,359.05
Coyoacán.	175,200.98
Cuauhtémoc.	96,877.16
Gustavo A. Madero.	58,399.76
Magdalena Contreras.	273,667.94
Miguel Hidalgo.	999,287.02
Milpa Alta.	479,709.71
Tláhuac.	176,057.63
Venustiano Carranza.	321,075.31
Xochimilco.	156,960.89
Cuajimalpa de Morelos	32,511.18
TOTAL	**$ 3,340,106.63**

El cuadro antes expuesto, se encuentra sustentado en el contenido del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, respecto de la revisión a los informes de los gastos de campaña sujetos a topes del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al proceso electoral constitucional de dos mil tres.

Por lo anterior, esta autoridad electoral hace notar, que el Partido de la Revolución Democrática al tener conocimiento de que excedió los topes de gastos de campaña autorizados por Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en las elecciones de Jefes Delegacionales en las demarcaciones Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Xochimilco y Cuajimalpa de Morelos, pretendió ocultar dicha irregularidad

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

contraviniendo con ello las disposiciones contenidas en los artículos 160, 161 y 275 párrafos primero incisos a) y b) y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, proporcionando información incompleta o alterada a la autoridad electoral fiscalizadora y dejando de cumplir con su obligación de reportar en forma integral y veraz, las operaciones efectuadas en las elecciones citadas durante el proceso electoral de dos mil tres.

Así, esta autoridad electoral considera procedente hacer notar, las circunstancias objetivas que concurrieron en los once rebases a los topes de gastos de campaña en la elección de Jefes Delegacionales, de conformidad con lo siguiente:

- Que el Partido de la Revolución Democrática infringió con su conducta el principio de equidad, motivo por el cual se trastocó el fin democrático que debe prevalecer en toda contienda electoral, expresada a través de un auténtico ejercicio de soberanía popular para la obtención del voto, y

- Que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, transgredió los artículos 39, 41, 116, fracción IV, incisos h) e i), en relación con el 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 120 y 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 1°, 3°, 4°, 15, inciso d), 25, incisos a) y ñ), 37, fracción II, incisos a) y d), 134, 160, 161 y 275, párrafos primero, incisos a) y b) y último del Código Electoral del Distrito Federal, y los numerales atinentes de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

  Esto es así, porque en materia electoral, la Constitución General de la República consagra un sistema electoral en el

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

que deben prevalecer los principios de soberanía, democracia, equidad, constitucionalidad y legalidad.

Para tal efecto, los actores de un proceso electoral deben regir su actuación por los principios de equidad, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia.

Así, el principio de equidad se cumple en la función estatal electoral, cuando se garantiza a los partidos políticos recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias y aquéllas tendentes a la obtención del voto, con base en las reglas establecidas en la normatividad electoral aplicable; reglas que además propician condiciones de igualdad para el acceso de dichos institutos políticos a los medios de comunicación dentro de los parámetros establecidos por el Consejo General del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 fracción XX del multireferido Código Electoral del Distrito Federal.

En consecuencia, la conducta del partido político que sobrepase los topes de gastos de campaña, constituye una infracción que no sólo vulnera el marco normativo establecido en la legislación electoral local, sino que, también trastoca los principios fundamentales que rigen el sistema democrático contenidos en la Ley Fundamental, toda vez que cuando un partido político se excede en los topes de gastos de campaña establecidos por la autoridad electoral, irroga como consecuencia inequidad en el proceso electoral de que se trate, propiciando que se obtenga una ventaja indebida al aplicar recursos de manera excesiva tendentes a la obtención del voto, tal y como sucede en el caso que nos ocupa, en donde se rebasó el monto máximo que como gastos de campaña determinó el Consejo General para el

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

proceso electoral de dos mil tres, en once de las dieciséis candidaturas a Jefes Delegacionales.

- Que el Partido de la Revolución Democrática al violar la prohibición establecida en el artículo 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de no rebasar los topes de gastos de campaña que para cada elección acuerde el Consejo General, incumplió una obligación de no hacer, que tiene fundamento tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral para el Distrito Federal, y los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- Que el Partido de la Revolución Democrática infringió el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, mediante el cual determinó el tope de gastos de campaña para el proceso electoral de dos mil tres en la elección de Jefes Delegacionales; acuerdo que en términos de lo previsto por los artículos 25 incisos a) y ñ) y 275, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal dicho partido político estuvo obligado a acatar en sus términos.

- Que el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en incluir en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes a la elección de Jefes Delegacionales por las demarcaciones territoriales antes citadas, erogaciones susceptibles de ser consideradas para el tope de gastos de campaña en las mismas, infringiendo con ello los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Que con el actuar del Partido de la Revolución Democrática, se pretendió sorprender a la autoridad electoral fiscalizadora al ocultar en sus informes correspondientes, que había excedido los topes de sus gastos de campaña, lo que deviene contrario a derecho.

- Que el Partido de la Revolución Democrática aplicó recursos de su financiamiento público en forma indebida a las actividades de campaña, toda vez que destinó cantidades superiores a las permitidas en el acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, infringiendo con ello lo dispuesto por los artículos 25 incisos a), k) y ñ), 26 fracción I, inciso c), 30 fracción I, 32 párrafo primero, 35, 36, 160, 161 y 275 párrafos primero incisos a) y b) y último del Código Electoral del Distrito Federal, así como el antes citado acuerdo del Consejo General.

- Que se trata de una infracción de carácter formal debido a que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió la prohibición consistente en no rebasar los topes de gastos de campaña previstos en los artículos 160, 161 y 275, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, y el acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, al exceder las erogaciones permitidas en la elección de Jefe Delegacional en Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Xochimilco y Cuajimalpa de Morelos.

- Que el Partido de la Revolución Democrática cometió una infracción de carácter material, al haber efectuado erogaciones superiores a las permitidas por la legislación electoral determinadas mediante acuerdo del Consejo

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

General de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, que le redundaron en un beneficio propagandístico, operativo y funcional durante las campañas citadas en el proceso electoral de dos mil tres, ya que lo posicionaron ante el electorado de manera desigual, con ventaja en relación con los demás partidos políticos, situación que le dio un resultado positivo en el resultado de las elecciones; sin embargo, con su conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 160, 161 y 275 párrafos primero incisos a) y b) y último del Código Electoral del Distrito Federal.

- Que la repercusión de la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática en cuanto al alcance de afectación de la infracción, se manifiesta al transgredir el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral.

  Esto es así, porque el legislador estableció con oportunidad, reglas ciertas a las cuales deben ceñirse los actores políticos en una contienda electoral, con la finalidad de que la misma se desarrolle en condiciones de igualdad en la competencia, sin incurrir en ventajas más allá de las legalmente dispuestas, como lo es el monto del financiamiento público de cada uno de los partidos políticos contendientes, situación que la misma norma busca equilibrar al permitir a los partidos políticos, distintos al mayoritario, destinar recursos de otras fuentes de financiamiento para actividades de campaña.

  Por ello, el legislador ordinario determinó que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal establezca topes de gastos para cada campaña electoral, con el objeto de que todos los participantes en el proceso electoral puedan llevar a cabo sus actividades tendentes a la obtención del voto, ejerciendo estrategias políticas pero siempre apegándose al límite fijado por dicho Consejo

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

General, con el propósito de preservar la equidad en la contienda.

En este sentido, si en el caso que nos ocupa el Partido de la Revolución Democrática vulneró las normas de competencia igualitaria y con ello el principio de equidad al exceder sus gastos más allá de los límites autorizados, resulta claro que con su conducta buscó aventajar indebidamente a los otros participantes en contravención al citado principio de equidad.

- Que con base en todo lo consignado en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General el treinta de agosto de dos mil cuatro y las constancias que lo sustentan, esta autoridad electoral advierte que en la comisión de los hechos que motivaron las infracciones que se han estudiado, no intervinieron terceras personas ajenas al Partido de la Revolución Democrática.

- Que el Partido de la Revolución Democrática pretendió evadir su responsabilidad en el rebase de los topes de gastos de campaña advertidos, porque conocía las normas que rigen las campañas y sus limitaciones, además de que las erogaciones con las que incurrió en esa irregularidad fueron de su conocimiento con anticipación a la fecha de presentación de sus informes respectivos; sin embargo, al momento de presentarlos decidió *motu proprio* no incluirlos en el apartado correspondiente ni sumarlos para conocer el gasto real que ejerció en las once campañas que fueron detectadas con la irregularidad que nos ocupa.

- Que en el caso concreto, se advirtió dolo en el actuar del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que pretendió ocultar información con la finalidad de crear una situación irreal y llevar al error a la autoridad electoral

fiscalizadora a fin de que no detectara el rebase en los topes de gastos de campaña de la elección de Jefes Delegacionales en el proceso electoral del año dos mil tres, y

- Que es importante advertir, que el Partido de la Revolución Democrática estuvo en posibilidad de cumplir las normas transgredidas, en virtud de que no existió obstáculo material, ni limitante jurídica que le impidiera acatar la legislación electoral y el acuerdo ACU-041-03 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres emitido por el Consejo General, en lo concerniente a abstenerse de rebasar los topes de gastos de campaña en la elección de Jefe Delegacional en Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Xochimilco y Cuajimalpa de Morelos.

En congruencia con lo antes expuesto, se debe decir que para individualizar la sanción que se impondrá al Partido de la Revolución Democrática por el rebase en que incurrió en las demarcaciones territoriales precisadas, se señalará la gravedad de la conducta y se expondrán las razones que motivan la aplicación de la sanción, lo anterior, conforme a los criterios jurisdiccionales ya transcritos y el que se transcribe a continuación:

> *"PENAS, ARBITRIO JUDICIAL EN LA IMPOSICION DE LAS.*
> *La Suprema Corte de Justicia ha sentado el precedente de respetar el arbitrio que conceden las leyes a los Jueces y tribunales, para la determinación de las penas, siempre en el supuesto de que procedan con estricto acatamiento a las normas que señalan los textos, en tal forma, que el quantum de las penas fijadas coincida con el análisis que se haga de la gravedad de la infracción y de las características del delincuente, y si este análisis es favorable, el monto de la pena se moverá hacia el mínimo y en caso contrario hacia el máximo, mas si se señala la pena en desacuerdo con el análisis que del hecho y del infractor hace el juzgador e impone una pena*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

excesiva, hay inexacta aplicación de la ley.

Amparo directo 7298/60. Salomón Parra Mora. 19 de abril de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

No. Registro: 801.060"

TRIGESIMO TERCERO. Para efectos de determinar la sanción que se impondrá al Partido de la Revolución Democrática por rebasar los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en once de las dieciséis candidaturas a Jefe Delegacional durante el proceso electoral de dos mil tres, esta autoridad electoral con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden y teniendo presente que la conducta en que incurrió el citado partido político debe ser considerada particularmente grave, procede al estudio individual de cada uno de los citados once rebases en que incurrió el referido partido político.

Dada la trascendencia que reviste el rebase a los topes de campaña, esta autoridad electoral considera que la sanción que se deberá imponer al partido político es de particular importancia, toda vez que con su conducta se trastocaron diversos principios que sustentan el Estado Democrático mexicano.

Asimismo, como quedó detallado a lo largo de la presente resolución, este órgano electoral analizó las irregularidades y los rubros que conforman y dan origen a la infracción consistente en sobrepasar los límites fijados para las erogaciones de campaña. No obstante, procede a realizar las siguientes consideraciones relativas a la determinación de las sanciones que deberán imponerse al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

La imposición de una sanción administrativa se constituye por un binomio indisoluble integrado por dos aspectos, a saber: la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor, dichos elementos son requisitos *sine qua non* para motivar el tipo de sanción que deberá aplicarse al caso concreto, así como para sustentar el monto correspondiente a la infracción cometida.

En esta tesitura, para que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal esté en la posibilidad de individualizar las sanciones que corresponda imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, es necesario precisar nuevamente que al existir una estrecha vinculación de circunstancias, rubros y condiciones que provocaron el rebase en los topes de gastos de campaña en once elecciones del proceso electoral constitucional de dos mil tres, este órgano superior de dirección considera procedente aplicar una sanción por cada rebase en que incurrió el partido político, pues de esta forma, se subsumirán aquellas infracciones que se encuentren vinculadas directamente con los excesos en cita y que fueron estudiadas en esta resolución.

En este orden de ideas, el artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal establece lo siguiente:

> *"**Artículo 160**. Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, **no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal**, previo al inicio de las campañas.*
>
> *Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*
>
> *a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
>
> *b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento*

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. y

d) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones."

La conducta referida infringe lo señalado en el artículo 275 *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que las asociaciones políticas serán sancionadas cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la especie, por haber infringido el acuerdo de este órgano superior de dirección de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil tres concerniente al establecimiento de los topes de gastos de campaña para el proceso electoral de ese mismo año fijados conforme al Código de la materia durante una campaña electoral.

Bajo este contexto, el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal establece las sanciones que habrán de imponerse por la comisión de infracciones en que incurran las asociaciones políticas, sin embargo del tal precepto, se advierte que el legislador no estableció una sanción determinada para el caso de que un partido político cometa la infracción consistente en rebasar el tope de los gastos de campaña establecido por este órgano electoral.

Por esta circunstancia, y conforme al arbitrio de que goza esta autoridad electoral, es factible concluir que con **el incumplimiento de estas disposiciones se origina una**

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

violación grave al marco jurídico que rige el sistema de financiamiento de los partidos políticos, y particularmente, al principio de equidad que debió prevalecer durante la contienda electoral de dos mil tres.

Igualmente de los preceptos invocados, se desprende que cuando los infractores incumplan las obligaciones o violen las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código Electoral del Distrito Federal, se harán acreedores a una sanción, que atendiendo a la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor, se ubicará en los supuestos enunciados por el texto legal.

En el caso concreto, esto es, el relativo al rebase en los topes de los gastos de campaña, este órgano colegiado considera que para efectos de establecer la sanción que se le impondrá al infractor, será necesario tomar en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió el hecho sancionable, así como las condiciones particulares o individuales del sujeto infractor, esto es, aquellas circunstancias de carácter objetivo que consideran únicamente los hechos y consecuencias materiales, así como las circunstancias subjetivas relacionadas con la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta, para estar en posibilidad de determinar la sanción, con base en la punibilidad que establece el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, publicada con la clave TEDF0042EL3/2000, intitulada **"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD EL GRADO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL**

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

INFRACTOR, PARA IMPONERLAS, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO." la cual fue transcrita con antelación y que en obvio de repeticiones innecesarias se deberá estar como si a la letra se insertase.

En las circunstancias relatadas, esta autoridad administrativa electoral local procede a determinar e imponer las sanciones correspondientes al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal por haber incurrido en el rebase a los topes de gastos de campaña determinados por este Consejo General mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres en once elecciones a Jefe Delegacional en Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Xochimilco y Cuajimalpa.

Así, con base en las circunstancias conocidas y plenamente demostradas dentro del procedimiento de determinación e imposición de sanciones expuestas en los **Considerandos que anteceden** de la presente resolución, se considera que una vez sumada la totalidad de los gastos reportados, se demostró la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, lo cual originó que éste rebasara los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para dichas candidaturas, en la cantidad de **$3,340,106.63 (tres millones trescientos cuarenta mil ciento séis pesos 63/100 M.N.)**, dicha cantidad se desglosa de la siguiente manera:

CANDIDATURA	REBASE
Benito Juárez.	$ 570,359.05
Coyoacán.	175,200.98
Cuauhtémoc.	96,877.16
Gustavo A. Madero.	58,399.76
Magdalena Contreras.	273,667.94
Miguel Hidalgo.	999,287.02
Milpa Alta.	479,709.71
Tláhuac.	176,057.63

Venustiano Carranza.	321,075.31
Xochimilco.	156,960.89
Cuajimalpa de Morelos	32,511.18
TOTAL	**$ 3,340,106.63**

Dicha situación, se encuentra sustentada en el contenido del Dictamen Consolidado aprobado por este Consejo General en fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, respecto de la revisión a los informes de los gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral constitucional de dos mil tres y en la presente resolución.

Por lo anterior, esta autoridad electoral advierte que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, al tener conocimiento de que excedió los topes de gastos de campaña autorizados por este órgano superior de dirección en las elecciones de Jefes Delegacionales en las demarcaciones Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Xochimilco y Cuajimalpa, pretendió ocultar la infracción en contravención a los artículos 160, 161 y 275 *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal, proporcionando información incompleta y dejando de cumplir con su obligación de reportar en forma completa e integral las operaciones efectuadas en las elecciones citadas durante el proceso electoral de dos mil tres.

Por lo tanto, esta autoridad administrativa electoral local concluye que en los **once rebases a los topes de gastos de campaña** a que se ha hecho mención concurrieron las siguientes **circunstancias objetivas**:

a) El partido político infringió con su conducta el principio de equidad, mismo que garantiza que una contienda electoral constituya un auténtico ejercicio de soberanía popular, cuya

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

finalidad radica en la obtención del sufragio en un determinado ámbito geográfico.

Con su proceder, el partido político infractor afectó la equidad que como directriz constitucional debe regir durante los procesos electorales, la cual es reglamentada en la legislación ordinaria al consignar el tope de gastos de campaña que deben observar irrestrictamente las asociaciones políticas.

b) La conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal transgredió disposiciones de carácter constitucional, estatutario y legal como son los artículos 39, 40, 116, fracción IV, incisos h) e i), en relación con el 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 120 y 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 3°, 4°, 15, 134, 160, 161 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

En materia electoral, nuestra Carta Fundamental consagra diversos principios, mismos que son el origen y fundamento de la legislación secundaria, y que a la vez constituyen los límites del actuar tanto de autoridades electorales como de los diversos actores políticos, como son el principio de soberanía, el democrático, el de equidad y el principio de constitucionalidad y legalidad.

Ahora bien, como ha quedado apuntado, estos principios rigen en todos los procesos democráticos, incluidos los que tienen lugar en los Estados y en el Distrito Federal, pues amén de que son de carácter fundamental, también se encuentran expresamente previstos para el ámbito local, en el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos incisos b) al i) rigen en esta entidad federativa, por remisión expresa del numeral 122, Apartado C, BASE

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERA, fracción V, inciso f), del mismo ordenamiento fundamental.

En congruencia con ello, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene normas tendientes a asegurar el cumplimiento efectivo de los principios constitucionales referidos.

Así, el citado Estatuto señala que los órganos ejecutivo y legislativo en el Distrito Federal, deberán integrarse y renovarse a través de elecciones periódicas y por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo (artículos 37, 52, 105 y 120).

Asimismo, dispone que las autoridades electorales encargadas de organizar los comicios y de resolver las controversias que se susciten en la materia son autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones (artículos 123 a 133), y se regirán en su actuación por los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia (artículo 120).

Por otra parte, los numerales 121 y 123 disponen que la ley electoral garantizará que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias y aquéllas tendientes a la obtención del voto; las reglas a las que sujetará el otorgamiento de esta prerrogativa y las campañas electorales; que la misma ley electoral propiciará condiciones de equidad para el acceso de dichos institutos políticos a los medios de comunicación, fijará los límites a las erogaciones de éstos durante las campañas electorales, los montos máximos de sus simpatizantes, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos sus recursos y, en

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

congruencia con ello, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones en la materia (artículos 122 y 136).

De igual manera, el Código Electoral del Distrito Federal, expedido por la Asamblea Legislativa de esta entidad en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, contempla también una serie de reglas que evidentemente se rigen por los principios constitucionales de soberanía popular, democrático, de legalidad y de equidad, que dan sustento a nuestro sistema jurídico.

Para el caso que nos ocupa, cobra particular importancia **el principio de equidad en la contienda electoral** que, como ha quedado precisado, tiene su origen en el texto constitucional y se desarrolla a través de las disposiciones secundarias.

Como ya se señaló, el cumplimiento de este principio se garantiza a través de diversos aspectos, entre otros, el otorgamiento de financiamiento público a los partidos políticos en forma equitativa, tanto para sus actividades ordinarias como para aquellas tendientes a la obtención del voto; el acceso a los medios de comunicación en las mismas condiciones de equidad; y el establecimiento de límites a las erogaciones de los partidos políticos durante sus campañas electorales.

Este último aspecto guarda estrecha relación con el establecimiento del "sistema de partidos políticos" actualmente vigente, el cual se caracteriza, entre otras cosas, por el reconocimiento a los institutos políticos de un cúmulo de garantías y prerrogativas para facilitar su alta misión pública, que llevan aparejadas diversas obligaciones y responsabilidades que sólo son inherentes a esos entes.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

De lo anterior se desprende que la conducta consistente en sobrepasar los topes de gastos de campaña, es una infracción que no sólo vulnera el marco normativo establecido en la legislación electoral local, sino también, trastoca los principios fundamentales que rigen el sistema democrático contenidos en la Ley Fundamental, toda vez que cuando un partido político se excede en los topes de gastos de campaña establecidos por la autoridad electoral administrativa, irroga como consecuencia inequidad en el proceso electoral de que se trate, propiciando que se obtenga una ventaja indebida al aplicar recursos de manera excesiva tendentes a la obtención del sufragio, **más aun cuando se trató de once rebases que representan 11.9% del total de las cincuenta y seis candidaturas que se disputaron en el proceso electoral de dos mil tres.**

c) Que el partido político incumplió con una obligación de no hacer, que tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral para el Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo analizado en la presente resolución, consistente en respetar los topes de gastos de campaña en las elecciones citadas, que este Consejo General del Instituto Electoral local determinó para cada elección de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral constitucional del año dos mil tres, tal y como se puede apreciar según el acuerdo del este órgano superior de dirección de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres.

d) El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal infringió el acuerdo de este Consejo General de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, en el cual se estableció el tope de gastos de campaña para el proceso electoral de dos mil

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

tres, a pesar de que la asociación política consintió y aceptó su contenido, obligándose a cumplirlo en todos sus términos, además de que está constreñido a observar las determinaciones de este órgano superior de dirección, tal como se establece en los artículos 25 inciso ñ) y 60 fracciones XX y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

e) Que se trata de una infracción de carácter formal debido a que el partido político, desatendió la prohibición consistente en no rebasar los topes de gastos de campaña, establecida en los artículos 160, 161 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, al exceder las erogaciones permitidas en la elección de Jefes Delegacionales en Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Xochimilco y Cuajimalpa.

En este sentido, y por lo que hace a la naturaleza de la infracción, debe apuntarse que el partido político infractor se encontraba obligado a prestar mayor atención y cuidado en la erogación y aplicación de los gastos de campaña, pues al no hacerlo incumplió con la obligación de vigilar que su administración y contabilidad fueran las idóneas.

f) El partido político fue omiso en incluir en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes a la elección de Jefes Delegacionales en Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Xochimilco y Cuajimalpa erogaciones susceptibles de ser consideradas para el tope de gastos de las elecciones en que participó, infringiendo los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

g) El partido político con conocimiento pleno de la legislación electoral, infringió lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, inciso a), 160, 161 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, y consecuentemente pretendió sorprender a esta autoridad electoral manifestando en sus informes correspondientes que no había excedido los topes de sus gastos de campaña, por lo que su actuar deviene contrario a derecho lo cual merece sin lugar a dudas una sanción administrativa por las infracciones que cometió.

h) El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal aplicó recursos de su financiamiento público en forma indebida a las actividades de campaña, pues destinó cantidades superiores a las permitidas como erogaciones sujetas a topes del proceso comicial de dos mil tres, con lo cual excedió los límites establecidos por este órgano superior de dirección, infringiendo lo dispuesto por los artículos 25, incisos k) y ñ); 26, fracción I, inciso c); 30, fracción I; 32, párrafo primero, 35, 36, 160, 161 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

i) El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal cometió una infracción de carácter material al haber efectuado erogaciones superiores a las permitidas por la legislación electoral establecidas mediante acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, que le redundaron en un beneficio propagandístico, operativo y funcional durante las campañas citadas en el proceso electoral de dos mil tres, y que una vez conocidas durante el procedimiento de revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a topes, trascendieron en la realidad con un resultado positivo, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 160, 161 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

j) En cuanto a la repercusión de la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, esto es, el alcance de afectación de la infracción, se manifiesta que con su comisión se transgrede **el principio de equidad** que debe revestir toda contienda electoral, debido a que su participación en la elección de Jefes Delegacionales en Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Xochimilco y Cuajimalpa, no se ciñó a la regulación aplicable a dicho ejercicio democrático.

Esto es así, ya que el legislador estableció, con oportunidad, reglas ciertas a las cuales deben ceñirse los actores políticos en una contienda electoral con la finalidad de que la misma se desarrolle en condiciones de competencia sin incurrir en ventajas más allá de las legalmente dispuestas, como lo es el monto del financiamiento público de cada uno, situación que la misma norma busca equilibrar al permitir a los partidos políticos, distintos al mayoritario, destinar recursos de sus otras fuentes de financiamiento para actividades de campaña. Asimismo, establece topes de gastos para cada campaña electoral con el objeto de que todos los participantes en un proceso electoral puedan llevar a cabo sus actividades tendentes a la obtención del voto libremente de acuerdo con su estrategia política, pero apegándose al límite del gasto autorizado en busca de una contienda justa.

Sin embargo, si en el caso concreto el partido político infractor vulneró tales normas de competencia al exceder sus gastos más allá de los límites autorizados, independientemente si dichos gastos fueron determinantes en las elecciones correspondientes, resulta claro que con ese simple hecho trastocó el principio de equidad consagrado en la ley, pues con su conducta buscó

aventajar indebidamente a los otros participantes, lo cual debe ser objeto de reproche.

k) Que de las constancias que integran el Dictamen Consolidado sobre la revisión de gastos de campaña sujetos a tope del proceso electoral de dos mil tres, aprobado por este Consejo General el treinta de agosto de dos mil cuatro, en el apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se desprende que en la comisión de los hechos que motivaron las infracciones en análisis, se puede afirmar que no intervinieron terceras personas ajenas al órgano de administración del partido político.

Ahora bien, este Consejo General procede a analizar las siguientes **circunstancias subjetivas** en la comisión de la falta que en forma generalizada concurren en cada rebase determinado:

l) Durante el proceso electoral del dos mil tres, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal condujo sus actividades relacionadas con los gastos en sus campañas electorales de forma indebida, como quedó acreditado en los Considerandos que anteceden de la presente resolución y consumó sus actos con la clara intención de infringir las disposiciones legales aplicables.

m) El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal pretendió evadir su responsabilidad, pues las erogaciones con las que rebasó los topes de gastos de campaña de manera reiterada en once elecciones a Jefes Delegacionales fueron de su conocimiento oportunamente y con anticipación a la fecha de presentación de los informes relativos a las erogaciones efectuadas durante el proceso electoral constitucional de dos mil tres, por lo que al cumplir con la obligación de presentar los informes citados, decidió *motu proprio* no incluirlos en el apartado correspondiente y no sumarlos para conocer

el gasto real con relación al tope de gastos de campaña de las Delegaciones mencionadas.

n) En el caso concreto, se advierte dolo por parte del partido político infractor, toda vez que se aprecia la utilización de ocultamiento de información con la finalidad de crear una situación irreal y llevar al error a esta autoridad administrativa electoral. Ello es así, porque en la especie existen elementos suficientes que permiten concluir de manera cierta que **el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal se condujo con el propósito de obtener una ventaja indebida en relación a los demás candidatos postulados por otros partidos políticos rebasando de esta forma los topes de gastos de campaña en las elecciones del proceso electoral 2003.**

ñ) El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal ignoró lo establecido en los artículos 160, 161 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal , así como lo consignado en el acuerdo de este Consejo General de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres y los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al pretender que la instancia fiscalizadora no advertiría en la revisión de los informes de los gastos de campaña sujetos a topes, las erogaciones realizadas en exceso.

o) De igual forma, respecto a las condiciones que tuvo el partido político infractor para cumplir con las normas transgredidas, es claro que no existió obstáculo material, ni limitante jurídica para cumplir con lo establecido en la legislación electoral y el acuerdo **ACU-041-03** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres de este Consejo General, en lo concerniente a abstenerse de rebasar los topes de gastos de campaña en la elección de Jefes Delegacionales en Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Xochimilco y Cuajimalpa.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Luego entonces, el partido político infractor sí estuvo en posibilidades de ceñirse estrictamente a los ordenamientos constitucionales, estatutarios y legales, para no incurrir en los rebases a los topes de gastos de campaña de las elecciones citadas, ya que eran de su conocimiento previo y contaba con los mecanismos técnicos, así como los recursos humanos y materiales para el efecto; no obstante, incumplió tal normatividad, a pesar de tratarse de disposiciones de carácter público y observancia obligatoria.

Por consiguiente, para efectos de determinar la sanción, resulta claro que las circunstancias identificadas con los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) l), m), n), ñ) y o)** se consideran negativas o desfavorables al proceder del partido político y acreditan la realización de la conducta infractora, por lo tanto, no le benefician al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y la marcada con la letra **k)** resulta positiva o favorable al mismo.

Ahora bien, para individualizar la sanción que se impondrá al infractor por cada rebase en que incurrió, a continuación se señalará la gravedad de la conducta y se expondrán las razones que motivan la aplicación de la sanción, en atención al criterio orientador cuyo rubro y texto señalan:

> **"PENAS, ARBITRIO JUDICIAL EN LA IMPOSICION DE LAS.**
> La Suprema Corte de Justicia ha sentado el precedente de respetar el arbitrio que conceden las leyes a los Jueces y tribunales, para la determinación de las penas, siempre en el supuesto de que procedan con estricto acatamiento a las normas que señalan los textos, en tal forma, que el quantum de las penas fijadas coincida con el análisis que se haga de la gravedad de la infracción y de las características del delincuente, y si este análisis es favorable, el monto de la pena se moverá hacia el mínimo y en caso contrario hacia el máximo, mas si se señala la pena en desacuerdo con el análisis que del hecho y del

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

infractor hace el juzgador e impone una pena excesiva, hay inexacta aplicación de la ley.

Amparo directo 7298/60. Salomón Parra Mora. 19 de abril de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

No. Registro: 801.060"

Valoradas en su conjunto, conforme a los hechos que quedaron precisados en el respectivo Dictamen Consolidado y en el presente procedimiento, las circunstancias específicas descritas con antelación permiten demostrar la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal. Por tanto, en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, este órgano administrativo electoral arriba a la conclusión de que las infracciones cometidas por el partido político, implican el quebranto del Estado democrático y del principio de equidad, que deben regir en materia electoral.

Además, con dichas conductas el partido político infractor transgredió las disposiciones de carácter estatutario y legal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, preceptos que regulan la obligación de los partidos políticos para no sobrepasar los topes de gastos de campaña, con el objeto de preservar la equidad que debe regir en las contiendas electorales.

En este sentido, como ya se ha señalado, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal estuvo en la posibilidad de evitar el quebranto a las leyes y ordenamientos aplicables; sin embargo, no lo hizo, a sabiendas de que con su conducta podía ser acreedor a una sanción, lo que desfavorece su actuar, y en consecuencia, se puede concluir que aceptó los efectos de los rebases de los topes de gastos de campaña fijados por esta autoridad administrativa electoral en la elección de Jefes Delegacionales en Benito Juárez, Coyoacán,

Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Xochimilco y Cuajimalpa, durante el proceso electoral constitucional de dos mil tres.

Ahora bien, como la determinación de las sanciones se vincula de manera directa con la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político infractor, este órgano electoral administrativo local, en ejercicio de su arbitrio y **por las razones expuestas**, determina que la conducta realizada por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, tras rebasar los topes de gastos de campaña **constituye una falta particularmente grave**, al infringir lo señalado en los artículos 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como los artículos 25 incisos k) y ñ), 26 fracción I inciso c), 30 fracción I, 32 párrafo primero, 35, 36, 160, 161 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo tanto, se procede a la individualización de las sanciones que corresponde imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal por las infracciones cometidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 276, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal de la materia, en cuanto a que las sanciones a los partidos políticos previstas en los incisos c) al d), se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.

Como ya fue señalado, la conducta realizada por el citado partido político, consistente en sobrepasar los topes de gastos de campaña, en la elección de Jefes Delegacionales en Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Xochimilco y Cuajimalpa, debe ser calificada como

particularmente grave, ya que se trata de una conducta uniforme que vulnera el régimen electoral, además de que el instituto político infringió diversas disposiciones constitucionales, estatutarias y legales e inobservó las determinaciones de este órgano superior de dirección.

Con apoyo en lo anterior, se procede a la individualización de las sanciones que se impondrán al partido político infractor, por lo que este órgano electoral administrativo local, en ejercicio de su arbitrio, considera lo siguiente:

a) El párrafo segundo del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal que señala *"las sanciones previstas en los incisos c) al e) se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea grave o sistemático"* ;

b) Las circunstancias que concurrieron en la comisión de la infracción, que ya fueron calificadas como positivas o favorables y negativas o desfavorables;

c) Que la infracción de mérito representa la violación a una prohibición expresa de la ley mediante el incumplimiento a una obligación de no hacer y la inobservancia de las determinaciones del órgano superior de dirección;

d) Las condiciones económicas del partido político al momento de cometer la infracción, así como las imperantes en la actualidad; y

e) Que el partido político infractor no es reincidente en la comisión de la falta cometida.

La valoración conjunta e integral de los elementos citados, aunado a los que posteriormente se analizarán como particulares

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

de cada rebase en que incurrió el partido político, permite que este órgano administrativo electoral local individualice el monto de las sanciones que deben aplicarse por cada exceso en las erogaciones de campaña, dentro de los parámetros que establece el artículo 276, párrafo segundo, del Código de la materia, que dispone que las sanciones previstas en los incisos c) al e), se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemática.

En tal virtud, de un análisis de los incisos c), d) y e), del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano administrativo electoral local advierte que en el presente caso resulta inaplicable el inciso e), debido a que no se actualiza el supuesto normativo, ya que el sujeto infractor no es una agrupación política local, sino un partido político nacional y, además, esta autoridad electoral no tiene atribuciones para cancelar el registro conferido por la autoridad electoral federal.

Ahora bien, por lo que hace a los incisos c) y d) del precepto citado que establecen como sanción la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público y la supresión de las mismas que le correspondan al partido político infractor por el periodo que señale la resolución, es oportuno precisar que resultan aplicables, debido a la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Con apoyo en lo anterior, esta autoridad administrativa electoral local concluye que en la especie se deben aplicar las sanciones reguladas en los incisos c) y d) del mencionado precepto legal; por tanto, este órgano colegiado en uso de su arbitrio determina que la gravedad de la conducta realizada por el infractor, se puede sancionar según el estudio de las circunstancias

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

particulares analizadas en el presente Considerando y del examen efectuado sobre los motivos específicos que concurrieron en cada elección en que se rebasaron los topes de gastos de campaña, a saber:

1. En la elección de Jefe Delegacional en **Benito Juárez** se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en $1,610,887.01 (un millón seiscientos diez mil ochocientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres, ya que erogó la cantidad de $2,181,246.06 (dos millones ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.). **El monto del rebase fue de $570,359.05 (quinientos setenta mil trescientos cincuenta y nueve pesos 05/100 M.N.), equivalente al 35.4% del citado tope de gastos de campaña.**

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, aun cuando la candidata a Jefe Delegacional en Benito Juárez del citado instituto político no resultó ganadora en la elección correspondiente.

A mayor abundamiento, con el citado rebase el partido político infractor infringió el principio de equidad que debe regir en todo momento, y particularmente durante la contienda electoral, pues destinó recursos adicionales para sufragar los gastos tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Conviene destacar que el poder revisor de la Constitución puso especial énfasis en la circunstancia de que la ley electoral debe establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos durante las campañas electorales, medida que evidencia la importancia de que

los gastos que realicen los institutos políticos durante las campañas electorales con motivo de la renovación de los órganos ejecutivo y legislativo en esta Ciudad, no sean desmedidos, sino que estén sujetos a control por parte de esta autoridad electoral, pues sólo así se puede conseguir una contienda electoral equitativa.

Pero además, se pone de relieve que el partido político infractor sí infringió el principio de equidad en la contienda, pues con los recursos erogados obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes, transgrediendo por ende la ley electoral, sin importar como ya se mencionó, que la candidata a Jefe Delegacional en Benito Juárez del citado instituto político no haya resultado ganadora.

Aunado a lo anterior, con la comisión de esta falta, se transgrede la credibilidad con la que debe estar revestido todo proceso electoral, debido a que la participación del instituto político en la elección a Jefe Delegacional en Benito Juárez no se ciñó a la regulación aplicable a dicho ejercicio democrático. Igualmente la infracción en comento, también repercute negativamente en el conglomerado social, máxime cuando tal conducta vulnera diversos principios fundamentales sobre los cuales se asienta el sistema democrático.

Esta situación es significativa, pues el hecho de no triunfar en la elección que nos ocupa, no implica que la inequidad y la ventaja indebida hayan dejado de actualizarse, toda vez que el partido político no reveló los datos reales de su gasto en la multicitada campaña, con lo cual se socava la credibilidad en el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en detrimento del sistema democrático que rige en nuestro país, especialmente en el Distrito Federal, máxime cuando el porcentaje del rebase en comento es superior en un 35.4% al tope determinado.

En el siguiente cuadro, se detallan las irregularidades que impactaron en el monto de los gastos de esta candidatura, en la parte proporcional que le corresponde, correlacionando la foja y el Considerando en donde se realizó el análisis pormenorizado de las irregularidades que dieron origen a dicho rebase:

	IMPORTES
GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO INFORME MODIFICADO	$1.543.147,44

GASTOS NO REPORTADOS O MAL PRORRATEADOS				
OBSERV.	CONCEPTO	CONSIDERANDO	FOJAS	
5	No reportó en la cuenta "Gastos Operativos" los relacionados con las casa de campaña por un monto de $886,716 42	X	77	16.333,33
23	No reportó la renta de 100 sitios para carteleras por el mes de junio por $690,000.00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	140 714,66
23	No reportó la renta de 100 camiones por el mes de mayo por $1,035,000.00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	70.603,26
24	No prorrateó correctamente el importe de $621,000.00 correspondiente a la renta de 100 autobuses	XXIII	121	5.101,96
25	No prorrateó correctamente el importe de *$402,599.00 correspondiente a la compra de* 100 lonas para autobuses	XXIII	121	3.306,83
26	No prorrateó correctamente el importe de $690,000.00 correspondiente a la renta de 100 sitios para carteleras	XXIII	121	99 314,66
27	No prorrateó correctamente el importe de $276,000.00 correspondiente a la compra de 100 lonas para carteleras	XXIII	121	39 725,86
19	Derivado de la confirmación de operaciones se determinaron erogaciones por $1,209,818.90 que no fueron reportadas por el Partido	XXIII	121	13 408,44
28	No reportó el costo de trece spots de televisión transmitidos en CNI Canal 40 donde se promueve a 14 candidatos	XXIV	151	17 580,63
29	No prorrateó correctamente el importe de $4,036,146.68 correspondiente a los spots de televisión con Televisa, denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez"	XXIII	121	20.792,33
28	No reportó el costo de tres spots transmitidos en CNI Canal 40	XXIV	151	211.216,67
TOTAL ACUMULADO POR IRREGULARIDADES				$638.098,63
TOTAL INFORME MÁS IRREGULARIDADES				$2.181.246,07
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA				$1.610.887,01
MONTO DEL REBASE				$570.359,06
PORCENTAJE DEL REBASE				35,41%

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas analizadas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral -con base en la gravedad de la falta, que como ya se señaló resulta particularmente grave-, considera que la sanción a imponer debe ubicarse en la media del parámetro previsto en el inciso c) del artículo 276 del Código Electoral local, es decir, el

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

equivalente al **25% de reducción de la ministración que por concepto de financiamiento público recibe durante el año dos mil cinco,** ya que si bien rebasó el tope de gastos de campaña en esta elección, en 35.4% del tope infringido, el partido no resultó ganador en la elección respectiva, pues se considera que un rebase al tope de gastos mayor al 30% debe ser sancionado con el límite máximo que permite el inciso c) del artículo señalado con antelación, de haber resultado ganador el partido infractor en la elección correspondiente. Sin embargo, en el presente caso el partido, como ya se señaló, no resultó ganador en dicha elección, por lo que lo procedente es determinar la sanción en la media que corresponde a la máxima citada.

En consecuencia, la sanción que se debe imponer al partido político equivale a la cantidad de **$1,863,650.49 (un millón ochocientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 49/100 M.N.).**

2. En la elección de Jefe Delegacional en **Coyoacán** se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en $2,297,589.44 (dos millones doscientos noventa y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres, ya que erogó la cantidad de $2,472,790.42 (dos millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos noventa pesos 42/100 M.N.). **El monto del rebase fue de $175,200.98 (ciento setenta y cinco mil doscientos pesos 98/100 M.N.), equivalente al 7.6% del citado tope de gastos de campaña.**

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente

violación a la ley electoral, puesto que el candidato a Jefe Delegacional en Coyoacán del citado instituto político resultó ganador en la elección correspondiente.

A mayor abundamiento, con el citado rebase el partido político infractor infringió el principio de equidad que debe regir en todo *momento, y particularmente durante la contienda electoral, pues* destinó recursos adicionales para sufragar los gastos tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Conviene destacar que el poder revisor de la Constitución puso especial énfasis en la circunstancia de que la ley electoral debe establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos durante las campañas electorales, medida que evidencia la importancia de que los gastos que realicen los institutos políticos durante las campañas electorales con motivo de la renovación de los órganos ejecutivo y legislativo en esta Ciudad, no sean desmedidos, sino que estén sujetos a control por parte de esta autoridad electoral, pues sólo así se puede conseguir una contienda electoral equitativa.

Pero además, se pone de relieve que el partido político infractor sí infringió el principio de equidad en la contienda, pues con los recursos erogados obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes, transgrediendo por ende la ley electoral, revistiendo suma importancia que el candidato a Jefe Delegacional en Coyoacán del citado instituto político resultó ganador en la contienda electoral de esta Demarcación.

Aunado a lo anterior, con la comisión de esta falta, se transgrede la credibilidad con la que debe estar revestido todo proceso electoral, debido a que la participación del instituto político en la elección a Jefe Delegacional en Coyoacán no se ciñó a la regulación aplicable a dicho ejercicio democrático. Igualmente la

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

infracción en comento, también repercute negativamente en el conglomerado social, máxime cuando tal conducta vulnera diversos principios fundamentales sobre los cuales se asienta el sistema democrático.

Esta situación es significativa, pues el hecho de triunfar en la elección que nos ocupa, actualizó expresamente la inequidad y la ventaja indebida a los límites de gastos de campaña, toda vez que el partido político no reveló los datos reales de sus erogaciones en la multicitada campaña, con lo cual se socava la credibilidad en el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en detrimento del sistema democrático que rige en nuestro país, especialmente en el Distrito Federal.

En el siguiente cuadro, se detallan las irregularidades que impactaron en el monto de los gastos de esta candidatura, en la parte proporcional que le corresponde, correlacionando la foja y el Considerando en donde se realizó el análisis pormenorizado de las irregularidades que dieron origen a dicho rebase:

				IMPORTES
GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO INFORME MODIFICADO				$2.029.817,31
GASTOS NO REPORTADOS O MAL PRORRATEADOS				
OBSERV	CONCEPTO	CONSIDERANDO	FOJAS	
4	No reportó el costo del suplemento especial denominado "Vamos a Ganar D.F." por un monto de $2,138,198.71	IX	50	178.183,23
5	No reportó en la cuenta "Gastos Operativos" los relacionados con las casa de campaña por un monto de $866,716.42	X	77	27.666,66
23	No reportó la renta de 100 sitios para carteleras por el mes de junio por $690,000.00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	21.957,38
23	No reportó la renta de 100 camiones por el mes de mayo por $1,035,000.00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	25 551,78
24	No prorrateó correctamente el importe de $621,000.00 correspondiente a la renta de 100 autobuses	XXIII	121	-9 508,93
25	No prorrateó correctamente el importe de $402,500.00 correspondiente a la compra de 100 lonas para autobuses	XXIII	121	-6 163,20
26	No prorrateó correctamente el importe de $690,000.00 correspondiente a la renta de 100 sitios para carteleras	XXIII	121	-5.642,62
27	No prorrateó correctamente el importe de $276,000.00 correspondiente a la compra de 100 lonas para carteleras	XXIII	121	-2 257,05
19	Derivado de la confirmación de operaciones se determinaron erogaciones por $1,209,816.90 que no fueron reportadas por el Partido	XXIII	121	40.291,54
28	No reportó el costo de trece spots de televisión transmitidos en CNI Canal 40 donde se promueve a 14 candidatos	XXIV	151	17.580,63
29	No prorrateó correctamente el importe de $4,036,146.68 correspondiente a los spots de televisión con Televisa, denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez"	XXIII	121	155 313,69
TOTAL ACUMULADO POR IRREGULARIDADES				$442.973,11
TOTAL INFORME MÁS IRREGULARIDADES				$2.472.790,42
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA				$2.297.589,44
MONTO DEL REBASE				$175.200,98
PORCENTAJE DEL REBASE				7,63%

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas analizadas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral -con base en la gravedad de la falta, que como ya se señaló resulta particularmente grave- considera que la sanción a imponer, conforme el parámetro previsto en el inciso c) del artículo 276 del Código Electoral local, debe ubicarse en un porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 6.1% y el 11%, en razón del rebase en que incurrió el partido político infractor en esta elección, es decir, el equivalente al **8.5% de reducción de la ministración que por concepto de financiamiento público recibe durante el año dos mil cinco**.

En consecuencia, la sanción que se debe imponer al partido político equivale a la cantidad de **$633,641.16 (sesicientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 16/100 M.N.)**.

3. En la elección de Jefe Delegacional en **Cuauhtémoc** se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en $2,014,434.93 (dos millones catorce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 93/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres, ya que erogó la cantidad de $2,111,312.09 (dos millones ciento once mil trescientos doce pesos 09/100 M.N.). **El monto del rebase fue de $96,877.16 (noventa y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.), equivalente al 4.8% del citado tope de gastos de campaña.**

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, puesto que el candidato a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc del citado instituto político resultó ganador en la elección correspondiente.

A mayor abundamiento, con el citado rebase el partido político infractor infringió el principio de equidad que debe regir en todo momento, y particularmente durante la contienda electoral, pues destinó recursos adicionales para sufragar los gastos tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Conviene destacar que el poder revisor de la Constitución puso especial énfasis en la circunstancia de que la ley electoral debe establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos durante las campañas electorales, medida que evidencia la importancia de que los gastos que realicen los institutos políticos durante las campañas electorales con motivo de la renovación de los órganos ejecutivo y legislativo en esta Ciudad, no sean desmedidos, sino que estén sujetos a control por parte de esta autoridad electoral, pues sólo así se puede conseguir una contienda electoral equitativa.

Pero además, se pone de relieve que el partido político infractor sí infringió el principio de equidad en la contienda, pues con los recursos erogados obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes, transgrediendo por ende la ley electoral, revistiendo suma importancia que el candidato a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc del citado instituto político resultó ganador en la contienda electoral de esta Demarcación.

Aunado a lo anterior, con la comisión de esta falta, se transgrede la credibilidad con la que debe estar revestido todo proceso electoral, debido a que la participación del instituto político en la

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

elección a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc no se ciñó a la regulación aplicable a dicho ejercicio democrático. Igualmente la infracción en comento, también repercute negativamente en el conglomerado social, máxime cuando tal conducta vulnera diversos principios fundamentales sobre los cuales se asienta el sistema democrático.

Esta situación es significativa, pues el hecho de triunfar en la elección que nos ocupa, actualizó expresamente la inequidad y la ventaja indebida a los límites de gastos de campaña, toda vez que el partido político no reveló los datos reales de sus erogaciones en la multicitada campaña, con lo cual se socava la credibilidad en el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en detrimento del sistema democrático que rige en nuestro país, especialmente en el Distrito Federal.

En el siguiente cuadro, se detallan las irregularidades que impactaron en el monto de los gastos de esta candidatura, en la parte proporcional que le corresponde, correlacionando la foja y el Considerando en donde se realizó el análisis pormenorizado de las irregularidades que dieron origen a dicho rebase:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

	IMPORTES
GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO INFORME MODIFICADO	$1.669.143,28

GASTOS NO REPORTADOS O MAL PRORRATEADOS				
OBSERV.	CONCEPTO	CONSIDERANDO	FOJAS	
4	No reportó el costo del suplemento especial denominado "Vamos a Ganar D.F." por un monto de $2,138,198.71	IX	50	178.183,23
5	No reportó en la cuenta "Gastos Operativos" los relacionados con las casa de campaña por un monto de $886,716.42	X	77	17 333,33
23	No reportó la renta de 100 sitios para carteleras por el mes de junio por $690,000.00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	13.555,94
23	No reportó la renta de 100 camiones por el mes de mayo por $1,035,000 00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	20.848,74
24	No prorrateó correctamente el importe de $621,000.00 correspondiente a la renta de 100 autobuses	XXIII	121	-6 120,75
25	No prorrateó correctamente el importe de $402,500 00 correspondiente a la compra de 100 lonas para autobuses	XXIII	121	-3 967,16
26	No prorrateó correctamente el importe de $690,000.00 correspondiente a la renta de 100 sitios para carteleras	XXIII	121	-7 144,06
27	No prorrateó correctamente el importe de $276,000.00 correspondiente a la compra de 100 lonas para carteleras	XXIII	121	-2 857,63
19	Derivado de la confirmación de operaciones se determinaron erogaciones por $1,209,818.90 que no fueron reportadas por el Partido	XXIII	121	32.875,51
28	No reportó el costo de trece spots de televisión transmitidos en CNI Canal 40 donde se promueve a 14 candidatos	XXIV	151	17.580,63
29	No prorrateó correctamente el importe de $4,036,148.68 correspondiente a los spots de televisión con Televisa, denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez"	XXIII	121	181.881,03
TOTAL ACUMULADO POR IRREGULARIDADES				$442.168,81
TOTAL INFORME MÁS IRREGULARIDADES				$2.111.312,09
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA				$2.014.434,93
MONTO DEL REBASE				$96.877,16
PORCENTAJE DEL REBASE				4,81%

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas analizadas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral -con base en la gravedad de la falta, que como ya se señaló resulta particularmente grave- considera que la sanción a imponer, conforme el parámetro previsto en el inciso c) del artículo 276 del Código Electoral local, debe ubicarse en un porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 1% y el 6%, en razón del rebase en que incurrió el partido político infractor en esta elección, es decir, el equivalente al **3.5% de reducción de**

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

la ministración que por concepto de financiamiento público recibe durante el año dos mil cinco.

En consecuencia, la sanción que se debe imponer al partido político equivale a la cantidad de **$260,911.06 (doscientos sesenta mil novecientos once pesos 06/100 M.N.).**

4. En la elección de Jefe Delegacional en **Gustavo A. Madero** se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en $3,733,079.79 (tres millones setecientos treinta y tres mil setenta y nueve pesos 79/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres, ya que erogó la cantidad de $3,791,479.55 (tres millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 55/100 M.N.). **El monto del rebase fue de $58,399.76 (cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 76/100 M.N.), equivalente al 1.5% del citado tope de gastos de campaña.**

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, puesto que el candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero del citado instituto político resultó ganador en la elección correspondiente.

A mayor abundamiento, con el citado rebase el partido político infractor infringió el principio de equidad que debe regir en todo momento, y particularmente durante la contienda electoral, pues destinó recursos adicionales para sufragar los gastos tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Conviene destacar que el poder revisor de la Constitución puso especial énfasis en la circunstancia de que la ley electoral debe establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos durante las campañas electorales, medida que evidencia la importancia de que los gastos que realicen los institutos políticos durante las campañas electorales con motivo de la renovación de los órganos ejecutivo y legislativo en esta Ciudad, no sean desmedidos, sino que estén sujetos a control por parte de esta autoridad electoral, pues sólo así se puede conseguir una contienda electoral equitativa.

Pero además, se pone de relieve que el partido político infractor sí infringió el principio de equidad en la contienda, pues con los recursos erogados obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes, transgrediendo por ende la ley electoral, revistiendo suma importancia que el candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero del citado instituto político resultó ganador en la contienda electoral de esta Demarcación.

Aunado a lo anterior, con la comisión de esta falta, se transgrede la credibilidad con la que debe estar revestido todo proceso electoral, debido a que la participación del instituto político en la elección a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero no se ciñó a la regulación aplicable a dicho ejercicio democrático. Igualmente la infracción en comento, también repercute negativamente en el conglomerado social, máxime cuando tal conducta vulnera diversos principios fundamentales sobre los cuales se asienta el sistema democrático.

Esta situación es significativa, pues el hecho de triunfar en la elección que nos ocupa, actualizó expresamente la inequidad y la ventaja indebida a los límites de gastos de campaña, toda vez que el partido político no reveló los datos reales de sus erogaciones en la multicitada campaña, con lo cual se socava la credibilidad en el fortalecimiento del régimen de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

partidos políticos en detrimento del sistema democrático que rige en nuestro país, especialmente en el Distrito Federal.

En el siguiente cuadro, se detallan las irregularidades que impactaron en el monto de los gastos de esta candidatura, en la parte proporcional que le corresponde, correlacionando la foja y el Considerando en donde se realizó el análisis pormenorizado de las irregularidades que dieron origen a dicho rebase:

				IMPORTES
GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO INFORME MODIFICADO				$3.104.580,09
GASTOS NO REPORTADOS O MAL PRORRATEADOS				
OBSERV.	CONCEPTO	CONSIDERANDO	FOJAS	
4	No reportó el costo del suplemento especial denominado "Vamos a Ganar D.F." por un monto de $2,138,198 71	IX	50	178 183,23
5	No reportó en la cuenta "Gastos Operativos" los relacionados con las casa de campaña por un monto de $886,718 42	X	77	45 999,97
23	No reportó la renta de 100 sitios para carteleras por el mes de junio por $690,000.00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	26.217,71
23	No reportó la renta de 100 camiones por el mes de mayo por $1,035,000 00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	38 896,66
24	No prorrateó correctamente el importe de $621,000.00 correspondiente a la renta de 100 autobuses	XXIII	121	-7.712,00
25	No prorrateó correctamente el importe de $402,500 00 correspondiente a la compra de 100 lonas para autobuses	XXIII	121	-4 998,52
26	No prorrateó correctamente el importe de $690,000.00 correspondiente a la renta de 100 sitios para carteleras	XXIII	121	-8.282,29
27	No prorrateó correctamente el importe de $276,000 00 correspondiente a la compra de 100 lonas para carteleras	XXIII	121	-3 312,91
19	Derivado de la confirmación de operaciones se determinaron erogaciones por $1,209,818 90 que no fueron reportadas por el Partido	XXIII	121	85 064,77
28	No reportó el costo de trece spots de televisión transmitidos en CNI Canal 40 donde se promueve a 14 candidatos	XXIV	151	17 580,62
29	No prorrateó correctamente el importe de $4,036,148.68 correspondiente a los spots de televisión con Televisa, denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez"	XXIII	121	82 017,22
28	No reportó el costo de tres aportaciones en especie de material de propaganda	XXVI	167	237.245,00
TOTAL ACUMULADO POR IRREGULARIDADES				$686.899,46
TOTAL INFORME MÁS IRREGULARIDADES				$3.791.479,55
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA				$3.733.079,79
MONTO DEL REBASE				$58.399,76
PORCENTAJE DEL REBASE				1,56%

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas analizadas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral -con base en la gravedad de la falta, que como ya se señaló resulta -particularmente grave- considera que la sanción a imponer, conforme el parámetro previsto en el inciso c) del artículo 276 del Código Electoral local, debe ubicarse en un

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 1% y el 6%, en razón del rebase en que incurrió el partido político infractor en esta elección, es decir, el equivalente al **3.5% de reducción de la ministración que por concepto de financiamiento público recibe durante el año dos mil cinco.**

En consecuencia, la sanción que se debe imponer al partido político equivale a la cantidad de **$$260,911.06 (doscientos sesenta mil novecientos once pesos 06/100 M.N.).**

5. En la elección de Jefe Delegacional en **Magdalena Contreras** se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en $1,354,171.15 (un millón trescientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 15/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres, ya que erogó la cantidad de $1,627,839.09 (un millón seiscientos veintisiete mil ochocientos treinta y nueve pesos 09/100 M.N.). **El monto del rebase fue de $273,667.94 (doscientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 94/100 M.N.), equivalente al 20.2% del citado tope de gastos de campaña.**

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, puesto que el candidato a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras del citado instituto político resultó ganador en la elección correspondiente.

A mayor abundamiento, con el citado rebase el partido político infractor infringió el principio de equidad que debe regir en todo momento, y particularmente durante la contienda electoral, pues

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

destinó recursos adicionales para sufragar los gastos tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Conviene destacar que el poder revisor de la Constitución puso especial énfasis en la circunstancia de que la ley electoral debe establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos durante las campañas electorales, medida que evidencia la importancia de que los gastos que realicen los institutos políticos durante las campañas electorales con motivo de la renovación de los órganos ejecutivo y legislativo en esta Ciudad, no sean desmedidos, sino que estén sujetos a control por parte de esta autoridad electoral, pues sólo así se puede conseguir una contienda electoral equitativa.

Pero además, se pone de relieve que el partido político infractor sí infringió el principio de equidad en la contienda, pues con los recursos erogados obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes, transgrediendo por ende la ley electoral, revistiendo suma importancia que el candidato a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras del citado instituto político resultó ganador en la contienda electoral de esta Demarcación.

Aunado a lo anterior, con la comisión de esta falta, se transgrede la credibilidad con la que debe estar revestido todo proceso electoral, debido a que la participación del instituto político en la elección a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras no se ciñó a la regulación aplicable a dicho ejercicio democrático. Igualmente la infracción en comento, también repercute negativamente en el conglomerado social, máxime cuando tal conducta vulnera diversos principios fundamentales sobre los cuales se asienta el sistema democrático.

Esta situación es significativa, pues el hecho de triunfar en la elección que nos ocupa, actualizó expresamente la inequidad y la ventaja indebida a los límites de gastos de campaña, toda vez que el partido político no reveló los datos

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

reales de sus erogaciones en la multicitada campaña, con lo cual se socava la credibilidad en el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en detrimento del sistema democrático que rige en nuestro país, especialmente en el Distrito Federal.

En el siguiente cuadro, se detallan las irregularidades que impactaron en el monto de los gastos de esta candidatura, en la parte proporcional que le corresponde, correlacionando la foja y el Considerando en donde se realizó el análisis pormenorizado de las irregularidades que dieron origen a dicho rebase:

				IMPORTES
GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO INFORME MODIFICADO				$1.148.649,20
I. GASTOS NO REPORTADOS O MAL PRORRATEADOS				
OBSERV.	CONCEPTO	CONSIDERANDO	FOJAS	
4	No reportó el costo del suplemento especial denominado "Vamos a Ganar D.F." por un monto de $2,138,198.71	IX	50	178 183,23
5	No reportó en la cuenta "Gastos Operativos" los relacionados con las casa de campaña por un monto de $886,716.42	X	77	33 333,33
23	No reportó la renta de 100 sitios para carteleras por el mes de junio por $690,000 00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	4 403,78
23	No reportó la renta de 100 camiones por el mes de mayo por $1,035,000 00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	13.794,18
24	No prorrateó correctamente el importe de $621,000.00 correspondiente a la renta de 100 autobuses	XXIII	121	2.066,51
25	No prorrateó correctamente el importe de $402,500.00 correspondiente a la compra de 100 lonas para autobuses	XXIII	121	1.339,41
26	No prorrateó correctamente el importe de $690,000 00 correspondiente a la renta de 100 sitios para carteleras	XXIII	121	-9.396,22
27	No prorrateó correctamente el importe de $276,000.00 correspondiente a la compra de 100 lonas para carteleras	XXIII	121	-3 758,49
19	Derivado de la confirmación de operaciones se determinaron erogaciones por $1,209,818.90 que no fueron reportadas por el Partido	XXIII	121	21 751,47
28	No reportó el costo de trece spots de televisión transmitidos en CNI Canal 40 donde se promueve a 14 candidatos	XXIV	151	17 580,63
29	No prorrateó correctamente el importe de $4,036,148.68 correspondiente a los spots de televisión con Televisa, denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez"	XXIII	121	219.892,06
TOTAL ACUMULADO POR IRREGULARIDADES				$479.189,89
TOTAL INFORME MÁS IRREGULARIDADES				$1.627.839,09
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA				$1.354.171,15
MONTO DEL REBASE				$273.667,94
PORCENTAJE DEL REBASE				20,21%

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas analizadas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

-con base en la gravedad de la falta, que como ya se señaló resulta particularmente grave- considera que la sanción a imponer, conforme el parámetro previsto en el inciso c) del artículo 276 del Código Electoral local, debe ubicarse en un porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 16.1% y el 21%, en razón del rebase en que incurrió el partido político infractor en esta elección, es decir, el equivalente al 18.5**% de reducción de la ministración que por concepto de financiamiento público recibe durante el año dos mil cinco**.

En consecuencia, la sanción que se debe imponer al partido político equivale a la cantidad de **$1,379,101.36 (un millón trescientos setenta y nueve mil ciento un pesos 36/100 M.N.).**

6. En la elección de Jefe Delegacional en **Miguel Hidalgo** se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en $1,584,173.88 (un millón quinientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 88/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres, ya que erogó la cantidad de $2,583,460.90 (dos millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 90/100 M.N.). **El monto del rebase fue de $999,287.02 (novecientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos 02/100 M.N.), equivalente al 63% del citado tope de gastos de campaña.**

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, aún cuando el candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo del citado instituto político no resultó ganador en la elección correspondiente.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

A mayor abundamiento, con el citado rebase el partido político infractor infringió el principio de equidad que debe regir en todo momento, y particularmente durante la contienda electoral, pues destinó recursos adicionales para sufragar los gastos tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Conviene destacar que el poder revisor de la Constitución puso especial énfasis en la circunstancia de que la ley electoral debe establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos durante las campañas electorales, medida que evidencia la importancia de que los gastos que realicen los institutos políticos durante las campañas electorales con motivo de la renovación de los órganos ejecutivo y legislativo en esta Ciudad, no sean desmedidos, sino que estén sujetos a control por parte de esta autoridad electoral, pues sólo así se puede conseguir una contienda electoral equitativa.

Pero además, se pone de relieve que el partido político infractor sí infringió el principio de equidad en la contienda, pues con los recursos erogados obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes, transgrediendo por ende la ley electoral, sin importar como ya se mencionó, que el candidato a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo del citado instituto político no haya resultado ganador.

Aunado a lo anterior, con la comisión de esta falta, se transgrede la credibilidad con la que debe estar revestido todo proceso electoral, debido a que la participación del instituto político en la elección a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo no se ciñó a la regulación aplicable a dicho ejercicio democrático. Igualmente la infracción en comento, también repercute negativamente en el conglomerado social, máxime cuando tal conducta vulnera diversos principios fundamentales sobre los cuales se asienta el sistema democrático.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Esta situación es significativa, pues el hecho de no triunfar en la elección que nos ocupa, no implica que la inequidad y la ventaja indebida hayan dejado de actualizarse, toda vez que el partido político no reveló los datos reales de su gasto en la multicitada campaña, con lo cual se socava la credibilidad en el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en detrimento del sistema democrático que rige en nuestro país, especialmente en el Distrito Federal, máxime cuando el porcentaje del rebase en comento es superior en un 63% al tope determinado.

En el siguiente cuadro, se detallan las irregularidades que impactaron en el monto de los gastos de esta candidatura, en la parte proporcional que le corresponde, correlacionando la foja y el Considerando en donde se realizó el análisis pormenorizado de las irregularidades que dieron origen a dicho rebase:

				IMPORTES
GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO INFORME MODIFICADO				$1.557.365,66
GASTOS NO REPORTADOS O MAL PRORRATEADOS				
OBSERV.	CONCEPTO	CONSIDERANDO	FOJAS	
4	No reportó el costo del suplemento especial denominado "Vamos a Ganar D.F." por un monto de $2,138,198.71	IX	50	178.183,23
23	No reportó la renta de 100 sitios para carteleras por el mes de junio por $690,000.00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	118 137,86
23	No reportó la renta de 100 camiones por el mes de mayo por $1,035,000.00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	137.174,46
24	No prorrateó correctamente el importe de $621,000.00 correspondiente a la renta de 100 autobuses	XXIII	121	45.044,68
25	No prorrateó correctamente el importe de $402,500.00 correspondiente a la compra de 100 lonas para autobuses	XXIII	121	29.195,63
26	No prorrateó correctamente el importe de $690,000.00 correspondiente a la renta de 100 sitios para carteleras	XXIII	121	76.737,86
27	No prorrateó correctamente el importe de $276,000.00 correspondiente a la compra de 100 lonas para carteleras	XXIII	121	30 695,14
19	Derivado de la confirmación de operaciones se determinaron erogaciones por $1,209,818.90 que no fueron reportadas por el Partido	XXIII	121	4.138,41
28	No reportó el costo de trece spots de televisión transmitidos en CNI Canal 40 donde se promueve a 14 candidatos	XXIV	151	17.580,63
29	No prorrateó correctamente el importe de $4,036,148.68 correspondiente a los spots de televisión con Televisa, denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez"	XXIII	121	185.561,52
28	No reportó el costo de dos spots transmitidos en CNI Canal 40	XXIV	151	111.070,83
28	No reportó el costo del publireportaje transmitido en TV Azteca	XXIV	151	92.575,00
TOTAL ACUMULADO POR IRREGULARIDADES				$1.026.095,25
TOTAL INFORME MÁS IRREGULARIDADES				$2.583.460,91
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA				$1.584.173,88
MONTO DEL REBASE				$999.287,03
PORCENTAJE DEL REBASE				63,08%

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas analizadas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral -con base en la gravedad de la falta, que como ya se señaló resulta particularmente grave- considera que la sanción a imponer debe ubicarse en el inciso d) del artículo 276 del Código de la materia, por lo cual debe adoptarse el criterio de supresión de las ministraciones que el partido político recibe por concepto de financiamiento público durante el año dos mil cinco, en lo mínimo que establece la norma punitiva, es decir, en un mes de ministración equivalente a la cantidad de **$7,454,601.97 (siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos un pesos 97/100 M.N.)** en razón de la conducta desplegada por el partido político.

7. En la elección de Jefe Delegacional en **Milpa Alta** se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en $1,253,419.72 (un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos diecinueve pesos 72/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres, ya que erogó la cantidad $1,733,129.43 (un millón setecientos treinta y tres mil ciento veintinueve pesos 43/100 M.N.). **El monto del rebase fue de $479,709.71 (cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos nueve pesos 71/100 M.N.), equivalente al 38.2% del citado tope de gastos de campaña.**

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, aún cuando el candidato a Jefe Delegacional en Milpa

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Alta del citado instituto político no resultó ganador en la elección correspondiente.

A mayor abundamiento, con el citado rebase el partido político infractor infringió el principio de equidad que debe regir en todo momento, y particularmente durante la contienda electoral, pues destinó recursos adicionales para sufragar los gastos tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Conviene destacar que el poder revisor de la Constitución puso especial énfasis en la circunstancia de que la ley electoral debe establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos durante las campañas electorales, medida que evidencia la importancia de que los gastos que realicen los institutos políticos durante las campañas electorales con motivo de la renovación de los órganos ejecutivo y legislativo en esta Ciudad, no sean desmedidos, sino que estén sujetos a control por parte de esta autoridad electoral, pues sólo así se puede conseguir una contienda electoral equitativa.

Pero además, se pone de relieve que el partido político infractor sí infringió el principio de equidad en la contienda, pues con los recursos erogados obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes, transgrediendo por ende la ley electoral, sin importar como ya se mencionó, que el candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta del citado instituto político no haya resultado ganador.

Aunado a lo anterior, con la comisión de esta falta, se transgrede la credibilidad con la que debe estar revestido todo proceso electoral, debido a que la participación del instituto político en la elección a Jefe Delegacional en Milpa Alta no se ciñó a la regulación aplicable a dicho ejercicio democrático. Igualmente la infracción en comento, también repercute negativamente en el conglomerado social, máxime cuando tal conducta vulnera

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

diversos principios fundamentales sobre los cuales se asienta el sistema democrático.

Esta situación es significativa, pues el hecho de no triunfar en la elección que nos ocupa, no implica que la inequidad y la ventaja indebida hayan dejado de actualizarse, toda vez que el partido político no reveló los datos reales de su gasto en la multicitada campaña, con lo cual se socava la credibilidad en el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en detrimento del sistema democrático que rige en nuestro país, especialmente en el Distrito Federal, máxime cuando el porcentaje del rebase en comento es superior en un 38.2% al tope determinado.

En el siguiente cuadro, se detallan las irregularidades que impactaron en el monto de los gastos de esta candidatura, en la parte proporcional que le corresponde, correlacionando la foja y el Considerando en donde se realizó el análisis pormenorizado de las irregularidades que dieron origen a dicho rebase:

				IMPORTES
GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO INFORME MODIFICADO				$1.103.505,61
GASTOS NO REPORTADOS O MAL PRORRATEADOS				
OBSERV.	CONCEPTO	CONSIDERANDO	FOJAS	
4	No reportó el costo del suplemento especial denominado "Vamos a Ganar D.F." por un monto de $2,138,198.71	IX	50	178 183,23
5	No reportó en la cuenta "Gastos Operativos" los relacionados con las casa de campaña por un monto de $866,716.42	X	77	13.000,00
23	No reportó la renta de 100 sitios para carteleras por el mes de junio por $590,000.00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	18 016,10
23	*No reportó la renta de 100 camiones por el mes* de mayo por $1,035,000.00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	13 206,30
24	No prorrateó correctamente el importe de $621,000 00 correspondiente a la renta de 100 autobuses	XXIII	121	-4 496,22
25	No prorrateó correctamente el importe de $402,500 00 correspondiente a la compra de 100 lonas para autobuses	XXIII	121	-2 914,22
26	No prorrateó correctamente el importe de $690,000.00 correspondiente a la renta de 100 sitios para carteleras	XXIII	121	-2 683,90
27	No prorrateó correctamente el importe de $276,000 00 correspondiente a la compra de 100 lonas para carteleras	XXIII	121	-1 073,56
19	Derivado de la confirmación de operaciones se determinaron erogaciones por $1,209,818.90 que no fueron reportadas por el Partido	XXIII	121	20.824,47
28	No reportó el costo de trece spots de televisión transmitidos en CNI Canal 40 donde se promueve a 14 candidatos	XXIV	151	17.580,63
28	No reportó el costo de tres spots de televisión transmitidos en CNI Canal 40	XXIV	151	156 860,00
29	No prorrateó correctamente el importe de $4,036,148.68 correspondiente a los spots de televisión con Televisa, denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez"	XXIII	121	223 120,99
TOTAL ACUMULADO POR IRREGULARIDADES				$629.623,82
TOTAL INFORME MAS IRREGULARIDADES				$1.733.129,43
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA				$1.253.419,72
MONTO DEL REBASE				$479.709,71
PORCENTAJE DEL REBASE				38.27%

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas analizadas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral -con base en la gravedad de la falta, que como ya se señaló resulta particularmente grave- considera que la sanción a imponer debe ubicarse en la media del parámetro previsto en el inciso c) del artículo 276 del Código Electoral local, es decir, el equivalente al **25% de reducción de la ministración que por concepto de financiamiento público recibe durante el año dos mil cinco,** ya que si bien rebasó el tope de gastos de campaña en esta elección, en 38.2% del tope infringido, el partido no resultó ganador en la elección respectiva, pues se considera que un rebase al tope de gastos mayor al 30% debe ser sancionado con el límite máximo que permite el inciso c) del artículo señalado con antelación, de haber resultado ganador el partido infractor en la elección correspondiente. Sin embargo, en el presente caso el partido, como ya se señaló, no resultó ganador en dicha elección, por lo que lo procedente es determinar la sanción en la media que corresponde a la máxima citada.

En consecuencia, la sanción que se debe imponer al partido político equivale a la cantidad de **$1,863,650.49 (un millón ochocientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 49/100 M.N.).**

8. En la elección de Jefe Delegacional en **Tláhuac** se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en $1,542,484.21 (un millón quinientos cuarenta y dos cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres, ya que erogó la cantidad de $1,733,129.43 (un millón setecientos treinta y tres mil ciento

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

veintinueve pesos 49/100 M.N.). **El monto del rebase fue de $176,057.63 (ciento setenta y seis mil cincuenta y siete pesos 63/100 M.N.), equivalente al 11.4% del citado tope de gastos de campaña.**

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, puesto que el candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac del citado instituto político resultó ganador en la elección correspondiente.

A mayor abundamiento, con el citado rebase el partido político infractor infringió el principio de equidad que debe regir en todo momento, y particularmente durante la contienda electoral, pues destinó recursos adicionales para sufragar los gastos tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Conviene destacar que el poder revisor de la Constitución puso *especial énfasis en la circunstancia* de que la ley electoral debe establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos durante las campañas electorales, medida que evidencia la importancia de que los gastos que realicen los institutos políticos durante las campañas electorales con motivo de la renovación de los órganos ejecutivo y legislativo en esta Ciudad, no sean desmedidos, sino que estén sujetos a control por parte de esta autoridad electoral, pues sólo así se puede conseguir una contienda electoral equitativa.

Pero además, se pone de relieve que el partido político infractor sí infringió el principio de equidad en la contienda, pues con los recursos erogados obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes, transgrediendo por ende la ley electoral, revistiendo suma importancia que el candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac del citado instituto político resultó ganador en la contienda electoral de esta Demarcación.

Aunado a lo anterior, con la comisión de esta falta, se transgrede la credibilidad con la que debe estar revestido todo proceso electoral, debido a que la participación del instituto político en la elección a Jefe Delegacional en Tláhuac no se ciñó a la regulación aplicable a dicho ejercicio democrático. Igualmente la infracción en comento, también repercute negativamente en el conglomerado social, máxime cuando tal conducta vulnera diversos principios fundamentales sobre los cuales se asienta el sistema democrático.

Esta situación es significativa, pues el hecho de triunfar en la elección que nos ocupa, actualizó expresamente la inequidad y la ventaja indebida a los límites de gastos de campaña, toda vez que el partido político no reveló los datos reales de sus erogaciones en la multicitada campaña, con lo cual se socava la credibilidad en el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en detrimento del sistema democrático que rige en nuestro país, especialmente en el Distrito Federal.

En el siguiente cuadro, se detallan las irregularidades que impactaron en el monto de los gastos de esta candidatura, en la parte proporcional que le corresponde, correlacionando la foja y el Considerando en donde se realizó el análisis pormenorizado de las irregularidades que dieron origen a dicho rebase:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

	IMPORTES
GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO INFORME MODIFICADO	$1.242.612,58

GASTOS NO REPORTADOS O MAL PRORRATEADOS				
OBSERV.	CONCEPTO	CONSIDERANDO	FOJAS	
4	No reportó el costo del suplemento especial denominado "Vamos a Ganar D.F." por un monto de $2,138,198 71	IX	50	178.183,23
5	No reportó en la cuenta "Gastos Operativos" los relacionados con las casa de campaña por un monto de $886,716 42	X	77	17 333,33
23	*No reportó la renta de 100 sitios para carteleras* por el mes de junio por $690,000 00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	12 354,79
23	No reportó la renta de 100 camiones por el mes de mayo por $1,035,000.00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	17.086,31
24	No prorrateó correctamente el importe de $621,000.00 correspondiente a la renta de 100 autobuses	XXIII	121	4.041,79
25	No prorrateó correctamente el importe de $402,500 00 correspondiente a la compra de 100 lonas para autobuses	XXIII	121	2 619,68
26	No prorrateó correctamente el importe de $690,000 00 correspondiente a la renta de 100 sitios para carteleras	XXIII	121	-1 445,21
27	No prorrateó correctamente el importe de $276,000.00 correspondiente a la compra de 100 lonas para carteleras	XXIII	121	-578,09
19	Derivado de la confirmación de operaciones se determinaron erogaciones por $1,209,818 90 que no fueron reportadas por el Partido	XXIII	121	26.942,69
28	No reportó el costo de trece spots de televisión transmitidos en CNI Canal 40 donde se promueve a 14 candidatos	XXIV	151	17.580,62
29	No prorrateó correctamente el importe de $4,036,146 68 correspondiente a los spots de televisión con Televisa, denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez"	XXIII	121	201 810,12
TOTAL ACUMULADO POR IRREGULARIDADES				$475.929,26
TOTAL INFORME MAS IRREGULARIDADES				$1.718.541,84
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA				$1.542.484,21
MONTO DEL REBASE				$176.057,63
PORCENTAJE DEL REBASE				11,41%

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas analizadas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral -con base en la gravedad de la falta, que como ya se señaló resulta particularmente grave- considera que la sanción a imponer, conforme el parámetro previsto en el inciso c) del artículo 276 del Código Electoral local, debe ubicarse en un porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 11.1% y el 16%, en razón del rebase en que incurrió el partido político infractor en esta elección, es decir, el equivalente al 13.5**% de reducción de la ministración que por concepto de financiamiento público recibe durante el año dos mil cinco.**

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En consecuencia, la sanción que se debe imponer al partido político equivale a la cantidad de **$1,006,371.26 (un millón seis mil trescientos setenta y un pesos 26/100 M.N.).**

9. En la elección de Jefe Delegacional en **Venustiano Carranza** se *observaron las siguientes particularidades:*

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en $1,858,809.60 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos nueve pesos 60/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres, ya que erogó la cantidad de $2,179,884.91 (dos millones ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M.N.). **El monto del rebase fue de $321,075.31 (trescientos veintiún mil setenta y cinco pesos 31/100 M.N.), equivalente al 17.2% del citado tope de gastos de campaña.**

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, puesto que el candidato a Jefe Delegacional en Venustiano Carranza del citado instituto político resultó ganador en la elección correspondiente.

A mayor abundamiento, con el citado rebase el partido político infractor infringió el principio de equidad que debe regir en todo momento, y particularmente durante la contienda electoral, pues destinó recursos adicionales para sufragar los gastos tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Conviene destacar que el poder revisor de la Constitución puso especial énfasis en la circunstancia de que la ley electoral debe establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos durante las campañas electorales, medida que evidencia la importancia de que los gastos que realicen los institutos políticos durante las campañas

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

electorales con motivo de la renovación de los órganos ejecutivo y legislativo en esta Ciudad, no sean desmedidos, sino que estén sujetos a control por parte de esta autoridad electoral, pues sólo así se puede conseguir una contienda electoral equitativa.

Pero además, se pone de relieve que el partido político infractor sí infringió el principio de equidad en la contienda, pues con los recursos erogados obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes, transgrediendo por ende la ley electoral, revistiendo suma importancia que el candidato a Jefe Delegacional en Venustiano Carranza del citado instituto político resultó ganador en la contienda electoral de esta Demarcación.

Aunado a lo anterior, con la comisión de esta falta, se transgrede la credibilidad con la que debe estar revestido todo proceso electoral, debido a que la participación del instituto político en la elección a Jefe Delegacional en Venustiano Caranza no se ciñó a la regulación aplicable a dicho ejercicio democrático. Igualmente la infracción en comento, también repercute negativamente en el conglomerado social, máxime cuando tal conducta vulnera diversos principios fundamentales sobre los cuales se asienta el sistema democrático.

Esta situación es significativa, pues el hecho de triunfar en la elección que nos ocupa, actualizó expresamente la inequidad y la ventaja indebida a los límites de gastos de campaña, toda vez que el partido político no reveló los datos reales de sus erogaciones en la multicitada campaña, con lo cual se socava la credibilidad en el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en detrimento del sistema democrático que rige en nuestro país, especialmente en el Distrito Federal.

En el siguiente cuadro, se detallan las irregularidades que impactaron en el monto de los gastos de esta candidatura, en la parte proporcional que le corresponde, correlacionando la foja y el

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Considerando en donde se realizó el análisis pormenorizado de las irregularidades que dieron origen a dicho rebase:

	IMPORTES
GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO INFORME MODIFICADO	$1.543.382,38

GASTOS NO REPORTADOS O MAL PRORRATEADOS				
OBSERV.	CONCEPTO	CONSIDERANDO	FOJAS	
4	No reportó el costo del suplemento especial denominado "Vamos a Ganar D.F." por un monto de $2,138,198.71	IX	50	178 183,23
5	*No reportó en la cuenta "Gastos Operativos" los* relacionados con las casa de campaña por un monto de $886,716.42	X	77	18 000,00
23	No reportó la renta de 100 sitios para carteleras por el mes de junio por $690,000 00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	46.554,50
23	No reportó la renta de 100 camiones por el mes de mayo por $1,035,000.00 con la empresa *Outdoor Systems México*	XXII	115	119.645,70
24	No prorrateó correctamente el importe de $621,000 00 correspondiente a la renta de 100 autobuses	XXIII	121	9 687,42
25	No prorrateó correctamente el importe de $402,500.00 correspondiente a la compra de 100 lonas para autobuses	XXIII	121	6.278,89
26	No *prorrateó* correctamente el importe de $690,000 00 correspondiente a la renta de 100 sitios para carteleras	XXIII	121	18 954,50
27	No prorrateó correctamente el importe de $276,000.00 correspondiente a la compra de 100 lonas para carteleras	XXIII	121	7 581,80
19	Derivado de la confirmación de operaciones se determinaron erogaciones por $1,209,816.90 *que no fueron reportadas por el Partido*	XXIII	121	25 459,49
28	No reportó el costo de trece spots de televisión transmitidos en CNI Canal 40 donde se promueve a 14 candidatos	XXIV	151	17 580,62
29	No prorrateó correctamente el importe de $4,036,148.68 correspondiente a los spots de televisión con Televisa, denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez"	XXIII	121	188.576,38
TOTAL ACUMULADO POR IRREGULARIDADES				$636.502,53
TOTAL INFORME MÁS IRREGULARIDADES				$2.179.884,91
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA				$1.858.809,60
MONTO DEL REBASE				$321.075,31
PORCENTAJE DEL REBASE				17.27%

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas analizadas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral -con base en la gravedad de la falta, que como ya se señaló resulta particularmente grave- considera que la sanción a imponer, conforme el parámetro previsto en el inciso c) del artículo 276 del Código Electoral local, debe ubicarse en un porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 16.1% y el 21%, en razón del rebase en que incurrió el partido político infractor en esta elección, es decir, el equivalente al 18.5**% de reducción de**

la ministración que por concepto de financiamiento público recibe durante el año dos mil cinco.

En consecuencia, la sanción que se debe imponer al partido político equivale a la cantidad de **$1,379,101.36 (un millón trescientos setenta y nueve mil ciento un pesos 36/100 M.N.).**

10. En la elección de Jefe Delegacional en **Xochimilco** se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en $1,745,031.60 (un millón setecientos cuarenta y cinco mil treinta y un pesos 60/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres, ya que erogó la cantidad de $1,901,992.49 (un millón novecientos un mil novecientos noventa y dos pesos 49/100 M.N.). **El monto del rebase fue de $156,960.89 (ciento cincuenta y seis mil novecientos sesenta pesos 89/100 M.N.), equivalente al 8.9% del citado tope de gastos de campaña.**

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, puesto que el candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco del citado instituto político resultó ganador en la elección correspondiente.

A mayor abundamiento, con el citado rebase el partido político infractor infringió el principio de equidad que debe regir en todo momento, y particularmente durante la contienda electoral, pues destinó recursos adicionales para sufragar los gastos tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Conviene destacar que el poder revisor de la Constitución puso especial énfasis en la circunstancia de que la ley electoral debe

establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos durante las campañas electorales, medida que evidencia la importancia de que los gastos que realicen los institutos políticos durante las campañas electorales con motivo de la renovación de los órganos ejecutivo y legislativo en esta Ciudad, no sean desmedidos, sino que estén sujetos a control por parte de esta autoridad electoral, pues sólo así se puede conseguir una contienda electoral equitativa.

Pero además, se pone de relieve que el partido político infractor sí infringió el principio de equidad en la contienda, pues con los recursos erogados obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes, transgrediendo por ende la ley electoral, revistiendo suma importancia que el candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco del citado instituto político resultó ganador en la contienda electoral de esta Demarcación.

Aunado a lo anterior, con la comisión de esta falta, se transgrede la credibilidad con la que debe estar revestido todo proceso electoral, debido a que la participación del instituto político en la elección a Jefe Delegacional en Xochimilco no se ciñó a la regulación aplicable a dicho ejercicio democrático. Igualmente la infracción en comento, también repercute negativamente en el conglomerado social, máxime cuando tal conducta vulnera diversos principios fundamentales sobre los cuales se asienta el sistema democrático.

Esta situación es significativa, pues el hecho de triunfar en la elección que nos ocupa, actualizó expresamente la inequidad y la ventaja indebida a los límites de gastos de campaña, toda vez que el partido político no reveló los datos reales de sus erogaciones en la multicitada campaña, con lo cual se socava la credibilidad en el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en detrimento del sistema democrático que rige en nuestro país, especialmente en el Distrito Federal.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En el siguiente cuadro, se detallan las irregularidades que impactaron en el monto de los gastos de esta candidatura, en la parte proporcional que le corresponde, correlacionando la foja y el Considerando en donde se realizó el análisis pormenorizado de las irregularidades que dieron origen a dicho rebase:

	IMPORTES
GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO INFORME MODIFICADO	*$1.455.846,24*

GASTOS NO REPORTADOS O MAL PRORRATEADOS				
OBSERV.	CONCEPTO	CONSIDERANDO	FOJAS	
4	No reportó el costo del suplemento especial denominado "Vamos a Ganar D:F " por un monto de $2,138,198.71	IX	50	178.183,23
5	No reportó en la cuenta "Gastos Operativos" los relacionados con las casa de campaña por un monto de $866,716.42	X	77	20.000,00
23	No reportó la renta de 100 sitios para carteleras por el mes de junio por $690,000.00 con la *empresa Outdoor Systems México*	XXII	115	12.992,90
23	No reportó la renta de 100 camiones por el mes de mayo por $1,035,000.00 con la empresa Outdoor Systems México	XXII	115	19.085,10
24	No prorrateó correctamente el importe de $621,000 00 correspondiente a la renta de 100 autobuses	XXIII	121	-7.178,94
25	No prorrateó correctamente el importe de $402,500.00 correspondiente a la compra de 100 lonas para autobuses	XXIII	121	-4.653,02
26	No prorrateó correctamente el importe de $690,000.00 correspondiente a la renta de 100 sitios para carteleras	XXIII	121	-7.707,10
27	No prorrateó correctamente el importe de $276,000.00 correspondiente a la compra de 100 lonas para carteleras	XXIII	121	-3.082,84
19	Derivado de la confirmación de operaciones se determinaron erogaciones por $1,209,818.90 que no fueron reportadas por el Partido	XXIII	121	30 094,50
28	No reportó el costo de trece spots de televisión *transmitidos en CNI Canal 40 donde se* promueve a 14 candidatos	XXIV	151	17.580,63
29	No prorrateó correctamente el importe de $4,036,146.68 correspondiente a los spots de televisión con Televisa, denominados "Lenia Batres" y "Barrios Gómez"	XXIII	121	190.831,79
TOTAL ACUMULADO POR IRREGULARIDADES				$446.146,25
TOTAL INFORME MÁS IRREGULARIDADES				$1.901.992,49
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA				$1.745.031,60
MONTO DEL REBASE				$156.960,89
PORCENTAJE DEL REBASE				8,99%

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas analizadas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral -con base en la gravedad de la falta, que como ya se señaló resulta particularmente grave- considera que la sanción a imponer, conforme el parámetro previsto en el inciso c) del artículo 276 del Código Electoral local, debe ubicarse en un

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 6.1% y el 11%, en razón del rebase en que incurrió el partido político infractor en esta elección, es decir, el equivalente al 8.5**% de reducción de la ministración que por concepto de financiamiento público recibe durante el año dos mil cinco.**

En consecuencia, la sanción que se debe imponer al partido político equivale a la cantidad de **$633,641.16 (seiscientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 16/100 M.N.).**

11. En la elección de Jefe Delegacional en Cuajimalpa se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en $1,170.038.61 (un millón, ciento setenta mil treinta y ocho pesos 61/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres, ya que erogó la cantidad de $1,202,549.79 (un millón doscientos dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos 79/100 M.N.). **El monto del rebase fue de $32,511.18 (treinta y dos mil quinientos once pesos 18/100 M.N.), equivalente al 2.77% del citado tope de gastos de campaña.**

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, puesto que el candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa resultó ganador en la elección correspondiente.

A mayor abundamiento, con el citado rebase el partido político infractor infringió el principio de equidad que debe regir en todo momento, y particularmente durante la contienda electoral, pues destinó recursos adicionales para sufragar los gastos tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Conviene destacar que el poder revisor de la Constitución puso especial énfasis en la circunstancia de que la ley electoral debe establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos durante las campañas electorales, medida que evidencia la importancia de que los gastos que realicen los institutos políticos durante las campañas electorales con motivo de la renovación de los órganos ejecutivo y legislativo en esta Ciudad, no sean desmedidos, sino que estén sujetos a control por parte de esta autoridad electoral, pues sólo así se puede conseguir una contienda electoral equitativa.

Pero además, se pone de relieve que el partido político infractor sí infringió el principio de equidad en la contienda, pues con los recursos erogados obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes, transgrediendo por ende la ley electoral, revistiendo suma importancia que el candidato a Jefe Delegacional por Cuajimalpa del citado instituto político resultó ganador en la contienda electoral de esta Circunscripción.

Aunado a lo anterior, con la comisión de esta falta, se transgrede la credibilidad con la que debe estar revestido todo proceso electoral, debido a que la participación del instituto político en la elección a Jefe Delegacionalo en Cuajimalpa no se ciñó a la regulación aplicable a dicho ejercicio democrático. Igualmente la infracción en comento, también repercute negativamente en el conglomerado social, máxime cuando tal conducta vulnera diversos principios fundamentales sobre los cuales se asienta el sistema democrático.

Esta situación es significativa, pues el hecho de triunfar en la elección que nos ocupa, actualizó expresamente la inequidad y la ventaja indebida a los límites de gastos de campaña, toda vez que el partido político no reveló los datos reales de sus erogaciones en la multicitada campaña, con lo cual se socava la credibilidad en el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en detrimento del sistema democrático que rige en nuestro país, especialmente en el Distrito Federal, máxime

cuando el porcentaje del rebase en comento es superior en un 2.77% al tope determinado.

En el siguiente cuadro, se detallan las irregularidades que impactaron en el monto de los gastos de esta candidatura, en la parte proporcional que le corresponde, correlacionando la foja y el Considerando en donde se realizó el análisis pormenorizado de las irregularidades que dieron origen a dicho rebase:

OBSERV.	CONCEPTO	
23	No reportó la renta de 100 sitios para carteleras por el mes de junio por $690,000.00 con la empresa Outdoor Systems México	3,277.70
23	No reportó la renta de 100 camiones por el mes de mayo por $1,035,000.00 con la empresa Outdoor Systems México	10,266.90
24	No prorrateó correctamente el importe de $621,000.00 correspondiente a la renta de 100 autobuses	-49.85
25	No prorrateó correctamente el importe de $402,500.00 correspondiente a la compra de 100 lonas para autobuses	-32.32
26	No prorrateó correctamente el importe de $690,000.00 correspondiente a la renta de 100 sitios para carteleras	-3,622.30
27	No prorrateó correctamente el importe de $276,000.00 correspondiente a la compra de 100 lonas para carteleras	-1,448.92
19	Derivado de la confirmación de operaciones se determinaron erogaciones por $1,209,818.90 que no fueron reportadas por el Partido	16,189.45
28	No reportó el costo de trece spots de televisión transmitidos en CNI Canal 40 donde se promueve a 14 candidatos	17,580.62
29	No prorrateó correctamente el importe de $23,000,000.00 correspondiente a los spots de televisión con Televisa	239,265.60
5	No reportó en la cuenta "Gastos Operativos" los gastos por concepto de casas de campaña por un importe de $886716.42 correspondientes a 42 candidatos	32,666.66
TOTAL ACUMULADO POR IRREGULARIDADES		$314,093.54
TOTAL INFORME MAS IRREGULARIDADES		$1,202,549.79
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA		$1,170,038.61
MONTO DEL REBASE		$32,511.18

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas analizadas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

-con base en la gravedad de la falta, que como ya se señaló resulta particularmente grave- considera que la sanción a imponer, conforme el parámetro previsto en el inciso c) del artículo 276 del Código Electoral local, debe ubicarse en un porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 1% y el 6%, en razón del rebase en que incurrió el partido político infractor en esta elección, es decir, el equivalente al **3.5% de reducción de la ministración que por concepto de financiamiento público recibe durante el año dos mil cinco**.

En consecuencia, la sanción que se debe imponer al partido político equivale a la cantidad de **$260,911.06 (doscientos sesenta mil novecientos once pesos 06/100 M.N.).**

Las anteriores determinaciones tienen como razón que la naturaleza de la sanción es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, ni tiende a resarcir a los partidos políticos con el daño ocasionado a la legislación electoral aplicable, ni busca que se repare a la sociedad el perjuicio causado con la infracción administrativa electoral, sino que busca inhibir su realización en ocasiones posteriores.

Eso es el sustento de la imposición de una sanción, pues si ésta produjera una afectación insignificante en la esfera jurídica del partido político infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio recibido, o que pudo recibir con su comisión, lo cual podría propiciar que el sujeto infractor estuviera en la posibilidad de infringir la legislación electoral por exponerse a una sanción menor, si con la primera no se vio afectado patrimonialmente o inclusive, obtuvo algún beneficio.

Para tal efecto, es conveniente dejar sentado que por virtud del acuerdo ACU-001-05 del once de enero de dos mil cinco, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinó el financiamiento público que para actividades

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ordinarias permanentes le correspondió al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil cinco fue por la cantidad de $89,455,223.60 (ochenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 60/100 M.N.), que fue distribuido en doce ministraciones mensuales de $7,454,601.97 (siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos un pesos 97/100 M.N.).

Asimismo, se concluye que el monto global de las sanciones atiende a la capacidad económica del partido político infractor, ya que representa el **18.99%** de los recursos asignados con motivo del financiamiento público local que recibe en el año dos mil cinco, por lo que es evidente que ese monto no afectará de modo trascendental las actividades ordinarias permanentes de este partido político en el presente año, ni tampoco resulta determinante para su participación próxima en los procesos electorales que se verifiquen en el Distrito Federal.

De igual manera, estas sanciones no representan una carga ruinosa, ni un gravamen trascendente en el patrimonio del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, pues su capacidad financiera no desaparece ni se extingue por el monto total de la sanción a aplicar, además de que dicho instituto político es el primero en orden de prelación al que se otorga financiamiento público en el Distrito Federal y cuenta con otras modalidades de financiamiento.

Adicionalmente, conviene establecer que el monto de las sanciones impuestas no consideran un sólo parámetro por medio del cual se rebasaron los topes de gastos de campaña en las elecciones a Jefes Delegacionales en Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Xochimilco y Cuajimalpa de Morelos durante el proceso electoral

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

constitucional de dos mil tres, debido a que con esas sanciones no se pretende reparar el daño ocasionado por la infracción al marco normativo electoral, ni restituir el orden jurídico infringido, sino más bien sancionar la comisión de las infracciones que tienen el carácter de particularmente graves.

En efecto, este Consejo General considera que las infracciones en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal resultan **particularmente graves** al infringir el orden jurídico establecido, aunado a la circunstancia de existieron sendas omisiones para reportar algunos de los gastos que efectivamente se realizaron en las elecciones siguientes:

CANDIDATURA	REBASE
Benito Juárez.	$ 570,359.05
Coyoacán.	175,200.98
Cuauhtémoc.	96,877.16
Gustavo A. Madero.	58,399.76
Magdalena Contreras.	273,667.94
Miguel Hidalgo.	999,287.02
Milpa Alta.	479,709.71
Tláhuac.	176,057.63
Venustiano Carranza.	321,075.31
Xochimilco.	156,960.89
Cuajimalpa	32,511.18
TOTAL	**$ 3,340,106.63**

En consecuencia, una vez determinados los montos de sanción por rebase, se concluye que la sanción a imponer al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal por los citados rebases asciende a $16,996,490.00 (dieciséis millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), cantidad calculada con base en el financiamiento público que el partido político recibe en el año dos mil cinco, en los términos señalados en los párrafos que anteceden.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25 incisos a), k) y ñ), 37 fracciones II y III, 38 fracciones V y VI, 60 fracciones XI, XV, XX y XXVI, 66, 160, 161, 261 incisos a) y b), 262, 264, 265, 274 inciso g), 275

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

párrafo primero incisos a), b), f) y párrafo segundo, 276, párrafo primero, incisos c) y d) y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática rebasó el tope de gastos de campaña determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en su sesión de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, correspondiente a la elección de Jefe Delegacional para el proceso electoral de ese año, en **once** de las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide el territorio del Distrito Federal, siendo éstas las siguientes: **Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, Xochimilco y Cuajimalpa de Morelos**.

Lo anterior, en términos de lo expuesto en el Considerando TRIGESIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Trigésimo Tercero de la presente resolución, una sanción consistente en la supresión total de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde por un mes, así como reducción del 10.66% de la ministración mensual que por concepto de financiamiento público recibe por un periodo de doce meses, es decir la disminución mensual de $795,157.33 (setecientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 41/100 M.N.) por el periodo señalado, cantidad que deberá deducirse de la ministración que corresponda a partir de que la presente resolución cause estado.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, que una vez que la presente resolución cause estado, de vista de ella con el expediente respectivo a la Procuraduría General

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

de Justicia del Distrito Federal, para que dentro del ámbito de su competencia, en su caso, inicie las actuaciones o procedimientos que conforme a derecho considere procedentes.

NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

PUBLÍQUESE esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx y,

ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de cuatro votos a favor de los CC. Consejeros Electorales María Elena Homs Tirado, Eduardo Huchim May, Rubén Lara León y Rosa María Mirón Lince, y tres votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Bernardo Fernández del Castillo Sánchez, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Javier Santiago Castillo, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha siete de diciembre de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente	El Secretario Ejecutivo
Lic. Javier Santiago Castillo	Lic. Adolfo Riva Palacio Neri